



BIBLIOTECA H. P. SAL
GRANDE

Sala:

0

Estante:

5

Numero:

038

MERCURO
HISTORICO
POLITICO

Que contiene el estado político de la Europa, el
sucesos en todas las cortes, los decretos de los
Príncipes, y goviernos, con la más
curiosa, y interesante noticia.

DESDE JULIO DE 1760

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.

Compuesto del Memorial de la Haya,
y de otras noticias.



EN LA REY - 5507

En Madrid, en la Imprenta de San Juan,
año de 1760.

En el año de 1760, el día de San Juan, de la
ciudad de Madrid, a las once de la mañana.

1260988X



D

2
/

C

En

Se

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucesido en todas las cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE JULIO DE 1763.

Con reflexiões políticas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
pasado en todas las cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE JULIO DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la Cacería,
año de 1763.

Se halla en casa de Don Francisco Manuel
de Arana, en la Calle de San Carlos.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
ASIA, Y AFRICA.

De Constantinopla.



A sido generalmente aprobada la eleccion del *Sultán*, que ha dado el empleo de *Gran Visir* al Baxá, que algunos años havia ayudaba á llevar el peso de esta dignidad al *Visir*, cuya muerte hemos anunciado en los antecedentes *Mercurios*. No se ha hallado sugeto mas benemerito para ocupar con dignidad la plaza de primer Ministro del Imperio,

que este Baxá, en quien concurren las partidas de hombre hábil, y experimentado, de un genio muy humano, y de un zelo pacifico, y piadoso, que no se propone otro objeto, que el mantener la tranquilidad en los Estados de su Amo, y hacer felices á sus Vafallos. Se ha decidido la suerte de *Ali Aga*, Mayordomo, y Privado del difunto *Visir*, el qual desde la muerte de este primer Ministro estaba preso; le han dado garrote á este infelíz. Su cuerpo quedó expuesto por espacio de dos dias en frente de la Casa de la Moneda, puesto un rotulo en el pecho, que decia assi: *Ali Aga*, Persiano, ha sido castigado de muerte en virtud de una sentencia legal del Mufti.

S. A. ha dado el Gobierno de *Galata*, que tenia *Ali Aga* á *Bostangi Bachí*, Gobernador de *Trapixonda*, á cuyo Gobierno pasa *Kapoukeran Mehemet*, Baxá, Gobernador de *Erzerum*, cuyo sucesor en este Gobierno es *Sari Abdu-rahman*.

El Almirante de la *Puerta* salió de este Puerto el dia 21 del mes pasado, haciendo-se á la vela con 3 Navios de guerra, y 9 Galeotas. Se discurre, que con esta Esquadra se juntarán 2, ó 3 Navios de linea. El objeto de este viage es ir á cobrar el impuesto anual, que pagan las Islas del *Archipiélago*. Los Ministros estrangeros no han faltado al cumplimiento de desear feliz viage al Almirante, y solo el Embaxador de *Inglaterra* ha hecho el

cum-

cumplimiento por medio de su Interprete.

Segun una orden del *Sultán*, la Aduana franca estará separada de la de *Smirna*, comunmente llamada la *Aduana de las Frutas*, á la qual pertenecerá el cobrar los derechos de salida, que pagan todos los generos que van á *Europa*; y para evitar que los Negociantes francos paguen mas, ni menos de 3 por 100, segun está convenido en las capitulaciones, se ha arreglado, que este derecho se pague segun el valor efectivo de los generos, ajustado al precio que tuvieren aqui.

De Marruecos.

EL Embaxador de *Suecia*, que ha estado aqui algun tiempo, y que ya ha buuelto á *Tánger*, ha concluido un Tratado de paz entre su Corte, y nuestro Emperador. La Compañia de Negociantes *Dinamarqueses* no tiene ya el asiento de los Puertos de *Salé*, y de *Saffi*, que este Soberano les havia concedido. Aseguran que se lo ha quitado, porque era muy poco puntual en pagar las cantidades, que havia ofrecido, y que debe aun cerca de 260000 pesos. Se ha notificado á todos los Factores, y Consules *Dinamarqueses*, que ajusten sus quèntas; pero no se sabe quales serán las resultas de este negocio. Entretanto el Emperador, que havia echado de *Salé* á todos los Mercaderes *Christianos*, á instancias,

segun dicen, de los *Dinamarqueses*, los ha buuelto á llamar. En cuya consecuencia, Mr. *Bezencenet*, Negociante *Suizo*, que se havia ido á *Tetuan*, ha buuelto á *Salé* para proseguir su comercio en este Puerto. En quanto á lo demas, los Cofarios de *Tetuan*, y de las demas Plazas, esperan para salir los Pasaportes, que suelen darles los Consules de las Potencias con quien el Emperador de *Marruecos* tiene paz.

De Alepo.

MOnf. *Thomás*, Consul de *Francia*, tiene motivo de estar contento del acogimiento que le ha hecho *Mustafá Baxá*, nuevo Gobernador de esta Capital. A su arribo al *Serrallo* encontró las Tropas del Gobernador formadas á los dos lados, enmedio de las quales pasó para ir á la audiencia del Gobernador, quien mandó, que se le traxese el café, el forbete, las aguas de olor, y los perfumes. Al mismo tiempo, *Mustafá Baxá*, le aseguró, que tendria, no solo con su persona, sino con toda la Nacion *Francesa* en general, todas las atenciones posibles; y añadió, que le havia sido de mucho gusto la noticia que le haviam dado de haverse concluido la paz entre *Francia*, é *Inglaterra*. Mr. *Thomás* correspondió á estos agasajos con darle muchas gracias al Gobernador; pero quando quiso levantarse de su silla, uno de los Oficiales del *Baxá* le puso
en

en los pechos un pañuelo bordado, y después de haverle puesto una ropa de armiños, se bolvió á su casa, adonde tuvo orden de ir la musica del Gobernador.

Los quatro hermanos *Sader*, y *Antonio Diab*, Interprete de *Inglaterra*, han quebrado en una cantidad, que, segun dicen, es de mas de 300 mil pesos. La *Nacion Francesa* ha perdido poco en esta quiebra; la *Inglesa* muchísimo, como tambien muchos *Turcos*, y *Christianos*. Este infeliz suceso ha puesto en desorden toda la Ciudad de *Alepo*.

Escriben de *Persia*, que *Zancharim*, Kam de los *Tartaros*, caminaba la buelta de *Ispahan*, teniendo á su orden un crecido Exercito, y llevandose uno de los descendientes del famoso *Thamas Kauli-Kan*, que ha determinado hacer reconocer por *Sophi*. Si logra su intento, cesaràn las guerras civiles, que destruyen la *Persia*, y esta parte del *Asia* bolverá á su primer esplendor.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EL Cardenal *Paolucci*, Obispo de *Porto*, y *Santa Rufina*, Subdecano del Sacro Colegio, murió en la tarde del dia 11 del mes pasado de un garrotillo, que se manifestó por la mañana, y no le dexò tomar alimento nin-

gunos. Era de edad de 71 años, y algunos meses, habiendo nacido en *Forlì* el día 9 de Diciembre de 1692. Con su muerte vaca otro Capelo, la Encomienda de la Iglesia Titular de *S. Juan*, y *S. Pablo*, una plaza en las Congregaciones del Concilio, de la Inmunidad, de los Ritos, del buen Gobierno, del Indice, de *Aviñon*, y *Loreto*, del Ceremonial, y de la Disciplina regular, y varias Protectorias. Su cuerpo fue llevado con ceremonia á la Iglesia de *S. Marcelo*, donde se celebraron sus exequias, á las que asistieron 22 Cardenales. Se discurre, que los Nuncios, que residen en las Cortes principales, serán comprehendidos en la promocion próxima.

El famoso pleyto, que havia entre las dos casas *Doria*, y *Colona*, con motivo de la primogenitura de la casa *Pamfili*, se ha concluido felizmente de un modo impensado, que ahorra á las partes mucho tiempo, y muchos gastos. Al tiempo que los Abogados de estas dos casas estaban formando con empeño las alegaciones correspondientes, para que esta célebre Causa se tratase en el Tribunal de la *Rota* el mes que viene, las partes se han convenido por medio del Abate *Molojoni*, Agente del Principe *Doria*, del Abate *Marco Antonio Cornazzani*, Procurador de *D. Frederico Colona*, y del Canonigo *Nicolás Brenn*, Agente de *Monf. Pedro Pamfili*, Nuncio de su Santidad en la Corte de *Francia*. Han manejado este ne-

gocio con igual sigilo, que prudencia, y sagacidad; y el ajuste que han concertado ha sido generalmente aprobado, por ser muy justo, y muy ventajoso á las partes.

Aseguran, que la Abadía de *Chiaravalle* se dará á Mr. *Archinto*, pero antes habrá algunos ajustes que hacer con la Corte de *Viena*. A lo menos este Prelado tendrá que dexar una Abadía que produce quatro mil escudos de renta, que le dieron quando murió el Cardenal su Tio. Entre tanto ocupa la plaza de ponente de la consulta que tenia Mr. *Ghillini*, nombrado para la Nunciatura de *Bruselas*. Como el Obispado de *Trento*, cuya eleccion pertenece al Papa, corre peligro de estar vacante algun tiempo, su Santidad ha determinado encargar interinamente su administracion al Cardenal de *Rodt*, Obispo de *Constancia*.

Quando el Cabildo de *Liejar* participó al Sumo Pontifice las dos elecciones de un Principe Obispo de aquella Ciudad, S. S. le respondió con un Breve, que este negocio era de los mas graves, que se examinaria con cuidado, y decidiera con equidad, y que entre tanto declaraba, que la administracion del Obispado pertenecia al Cabildo. Muchos Soberanos se mezclan en este negocio, por interesarse á favor del Principe Clemente de *Saxonia*; pero el Papa manifiesta en un Breve que ha enviado al Rey de *Polonia*,

en respuesta á una carta que este Soberano le ha escrito , que no prestará oídos sino á lo que la justicia pidriere.

De Turin.

LA satisfaccion que los *Genoveses* han dado á nuestra Corte , con motivo de la violencia que una barca suya armada hizo á una falua *Corza* en las Costas de *Cerdeña* en el mes de Mayo de 1762 , consiste en 11000 libras que han dado por via de indemnizacion , por los efectos perdidos , ó extraviados , en pagar el sueldo de una semana á la Tripulacion , y en 500 libras para reparar las faluas. No se sabe si está arreglada la satisfaccion que la Republica debe dar al gobierno de *Toscana* , con motivo de los insultos que sus embarcaciones han hecho á algunas barcas de el Gran Ducado.

Mr. *Pitt* , Ministro plenipotenciario del Rey de la *Gran Bretaña* en esta Corte hace animo de partir en breve á *Londres* , para arreglar en aquella Capital algunos negocios de su casa.

Don Joseph Osorio , primer Ministro , y Secretario de Estado del Despacho Universal , ha muerto en esta Ciudad de edad de 66 años. Era natural de *Trapani* en el Reyno de *Sicilia*. El Rey le havia enviado sucesivamente con el carácter de Ministro á

Holanda, y á *Inglaterra*, donde refidió con mucha estimacion. S. M. le nombró su Ministro plenipotenciario al Congreso de *Aquisgran* en 1748. Despues pasó á *Madrid* con el caracter de Embaxador extraordinario, para pedir la Infanta *Doña Maria Antonia Fernanda*, por Esposa del Duque de *Saboya*. Finalmente, el Rey lo declaró Gefe del departamento de los negocios estrangeros, y le condecoró con las insignias del Orden de la *Anunciata*. Mereció con razon ser tenido por uno de los mayores hombres de Estado de *Europa*. Sus virtudes, y su advertencia le grangearon la confianza de su Soberano, el amor de sus compatriotas, y la estimacion de los estrangeros, por cuyas circunstancias su muerte ha causado un sentimiento general.

De Napoles.

DEseando la Corte hacer abrir las entradas de los dos puertos de *Brindis* que Julio Cesar mandó cegar en una sola noche, para destruir el Exercito de *Pompeyo*, ha llamado de *Turin* al famoso Ingeniero *Don Juan Buonpiede*, á quien se encargará esta empresa. Su execucion no solo facilitará á los navios el tomar sus cargazones cerca de los Almacenes, sino que dará tambien á los navios de 80 cañones un fondéo seguro.

De

De Venecia.

LA diversion de las mascararas no es el solo motivo que atrahe muchos forasteros á esta Ciudad; las diversiones del dia de la *Ascension* excitan igualmente la curiosidad de muchos. Hay aqui varios Caballeros, y Señoras que han venido con animo de disfrutarlas. El dia mismo de esta fiesta, el Dux debia desposarse con la mar; pero una tempestad, que descompuso la futura esposa, y aseó su semblante, fue causa de diferirse la boda hasta el Domingo inmediato. Pero no ha experimentado igual dilacion el banquete que el Dux suele dar á la Señoria, porque esto se practica en el Palacio, donde las mesas, y los combidados estan libres de los insultos de la tempestad.

El Senado está ya libre del cuidado que le dieron algunos movimientos de los *Turcos*, porque con sus diligencias ha conocido mas, quán sinceros son los deseos que la *Puerta* manifiesta de estar en paz. Nuestras plazas de *Dalmacia*, y *Corfou* estan en buen estado, y provistas con abundancia de quanto necesitan.

De

De Genova.

LAS noticias que tenemos de *Córcega* no son nada agradables. Los Rebeldes han reparado muy bien las pérdidas que hicieron al principio. Las cartas de aquella Isla dicen, que el General *Matra*, que estaba acampado cerca de *Alleria*, havia enviado ácia el Convento de *Zuani* 800 hombres, y que *Paoli* havia enviado un destacamento para impedirles la retirada; que el Capitan *Saliceti*, con cien *Corzos*, se havia echado de repente sobre los 800 *Genoveses*, que al instante se escaparon, con pérdida de 35 muertos, y otros tantos heridos; que despues de este encuentro, el General *Matra* se havia retirado con todas sus fuerzas ácia la *Bastia*; que entre los prisioneros que los soldados de *Paoli* han hecho, se halla el sobrino de *Giafferi*, que vendió, y entregó á los *Genoveses* la Torre de la *Paludella*; que no se sabe si *Antonio Matra*, pariente del General, sitiado por los Rebeldes en el Convento de *Zuani* está vivo, ó muerto; que los Rebeldes hicieron cantar el *Te. Deum* para dar gracias á Dios de su victoria; que tambien se havian apoderado de los territorios de *Zuani*, *Talonne*, y *Ampriani*, y de la Torre de *Sagona*, cuya guarnicion se havia entregado á discrecion. Las noticias ulteriores son, que despues

pues de haver forzado á los *Genoveses* á retroceder desde *Alleria* á la *Bastia*, los *Corzos* havian penetrado hasta *Calvi*, y cortado las mieses que estaban verdes; que un destacamento havia atacado el lugar de *Algayola*, en el qual havia 60 hombres á las ordenes de un Teniente Coronel; que los Rebeldes havian sido rechazados de este puesto, pero que como havian buelto en mayor numero, se temia que no se huviesen apoderado de él, y hecho prisioneros á los que lo defendian.

Estas pérdidas no pronostican á los *Genoveses* sucesos prosperos en esta Campaña; y parece, que para concluir una guerra tan costosa no les queda sino arrimarse á uno de estos tres partidos, que son, reconocer los *Corzos* por una Nacion libre, é independiente, ceder la Isla á otro Soberano, ó enviar Tropas extranjeras. Esto ultimo ya se ha practicado dos veces. Un cuerpo de *Imperiales*, y despues otro de Tropas *Francesas* sujetaron á los *Corzos* mas con la autoridad que con la fuerza. Pero despues de su partida bolvieron á levantarse. Hay todavia otro medio de que la Republica podria valerse; y seria el de mantener en la Isla 8, ó 10 mil hombres; pero este gasto seria mucho mayor que el provecho que sacára de esta posesion violenta.

Esta Republica tiene motivo para afligirse,

se, viendo que al paso que todas las partes del mundo gozan, ó gozarán muy presto los dulces beneficios de la paz, ella sola esté privada de este consuelo.

Escriben que el General *Matra* ha mandado bloquear el fuerte de *Turiani*. Dos Parroquias, que eran afectas al partido de los Rebeldes, han enviado Diputados á este General, para ofrecerle sus socorros en las ocasiones que los necesitare, á fin de defender los puestos que ocupa. *Juan Carlo*, uno de los primeros Oficiales de los Rebeldes, cansado de la poca disciplina de las Tropas, que tenia á su mando, y de las continuas contradicciones de *Paoli*, ha abandonado su partido. *Paoli* ha enviado ultimamente una Compañia de Soldados á la Provincia de *Neblio*, para cobrar el pago de la sal, y de la harina, que sus Tropas quitaron, habrá unos dos meses, al navio *Napolitano*, que estaba en el golfo de *S. Florent*; pero los paisanos que se havian apoderado de estos frutos, se han amotinado, y han forzado á los Soldados á retirarse. Lo que horroriza es, que el Clerigo *Consalvi*, y otro de la Provincia de *Balagna*, que fueron hechos prisioneros en *Alleria*, han sido condenados á muerte de orden de *Paoli*.

Ha sobrevenido otra contestacion entre nuestro Senado, y algunos Eclesiasticos. El General de los *Servitas* ha enviado á *Córcega*

un Visitador , natural de la Isla. Haviendolo sabido el gobierno , que pretende que esto no se podia hacer sin su permiso , ha mandado notificar á todos los *Servitas* , establecidos en los dominios de la Republica , que se vayan dentro de 15 dias. Estos Religiosos han escrito al instante á su General , que reside en *Boloña* , á fin de que haga revocar esta orden , llamando al Visitador.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

LA inoculación , que desde algun tiempo se havia introducido tanto , corre riesgo de tener el destino propio de todas las modas. Los Censores de este methodo , tantas veces precisados á callar en vista de los buenos efectos que le han atribuido , ven aumentarse el numero de sus parciales , y tendrán igualmente el consuelo de triunfar de sus contrarios. Esforzando sus argumentos , no menos plausibles que los de los apologistas de esta práctica , han logrado , que el hecho , y el derecho concurren á atacarla. La inoculación no ha tenido siempre un feliz exito , y las viruelas comunicadas por esta via no han dexado de matar algunos enfermos , y entre otros un pupilo inoculado de orden de su Tutor , que debia ser su heredero.

to. Es verdad , que este hecho , si fuera un-
 so , no debería prevalecer contra la experien-
 cia ; y todo que los partidarios de la inocu-
 lacion deberian confessar , es , que se debe-
 rian tomar providencias para que la opera-
 cion jamas se hiciese de orden del heredero
 del inoculado , á fin de que no se atribuyesen
 al methodo efectos que pudieran provenir de
 causa muy distinta. Como quiera que este he-
 cho haya sucedido , es constante , que es uno
 de los muchos que se han experimentado ,
 cuya autenticidad no se puede eludir con el
 mismo argumento. En quanto al derecho , es
 cierto , que los Ministros del *Chatelet* fueron
 el dia 8 á la gran Camara del Parlamento á
 suplicar al Tribunal interponga su autoridad,
 á fin de atajar , con un reglamento , los pro-
 gresos del daño que causa la inoculacion de
 las viruelas , práctica nueva , en la qual ya
 no se usa de ninguna precaucion. Sobre esto
 el Parlamento ha acordado lo que se sigue.

*Extraño de los registros del Parlamento del dia
 8 de Junio de 1763.*

Hoy , despues de la audiencia , los Ofi-
 ciales del Rey han entrado , y han dicho ,
 que el Teniente General de Policia , y el
 Substituto del Fiscal del Rey en el *Chatelet* ,
 estaban á la puerta de los Estrados , y pedia
 licencia para entrar.

Al instante dichos Oficiales fueron llamados, entraron, se pusieron al lado del Escribano de Cámara, y dixeron.

SEÑORES.

«La inoculacion de las viruelas, que se
 «práctica en algunos países estrangeros, pa-
 «rece haverse acreditado de algun tiempo á
 «esta parte entre nosotros. No nos dexaremos
 «arrastrar de congeturas, que tal vez no se-
 «rian bastante fundadas sobre las ventajas, ó
 «el daño de esta práctica; pero las quejas
 «del público con motivo de la ligereza de al-
 «gunos partidarios de este methodo, que nos
 «han hecho fuerza, y que han llegado hasta
 «este Tribunal, nos han parecido dignas de
 «mucha atencion. Hay un clamor general
 «contra los inoculadores, y contra aquellos,
 «que mientras esperan el efecto de la inocu-
 «lacion que han padecido, viven sin ninguna
 «precaucion.

«Esta imprudencia puede tener muy da-
 «ñosas consequencias, porque aunque no fue-
 «ra tan perjudicial, como algunos aseguran,
 «da pavor á los animos, y puede poner en
 «consternacion á una ciudad tan poblada co-
 «mo la capital del Reyno.

«En vista de estas circunstancias recono-
 «cemos por obligacion propria del zelo que
 «nos animará constantemente el comunicar

„nuestros recelos á Jueces igualmente adver-
 „tidos, que vigilante sobre todo lo que pue-
 „de interesar la seguridad del público. Exer-
 „cemos nuestro ministerio á la sombra de la
 „autoridad, y proteccion del Parlamento.
 „En una ocasion como esta, no menos im-
 „portante que escabrosa, podemos hacer otra
 „cosa mejor, que recurrir á sus luces para que
 „guie nuestros pasos, y despues de haverle
 „participado nuestros temores, esperar de su
 „prudencia los medios de disiparlos?

Despues de esto, los Oficiales del Rey,
 llevando la voz Mr. *Omer Foly de Fleuri*, di-
 xeron:

SEÑORES.

„Tiempo ha que nos daba cuidado la in-
 „quietud que reparabamos en el público, con
 „motivo de ver durar, y renovarse todos los
 „días la enfermedad conocida con el nombre
 „de *viruelas*. Esta enfermedad, que suele
 „reynar algunos meses, y que parece se di-
 „sipa despues al renovarse ciertas estaciones,
 „parece que dura con mayor obstinacion de
 „un año á esta parte, y hacer mayores pro-
 „gresos.

„Muchos han atribuido, y atribuyen to-
 „davia esta continuacion extraordinaria á un
 „methodo nuevo, acreditado desde algun
 „tiempo, del qual varios Ciudadanos han

„discurrir poder sacar grandes ventajas. Este
 „methodo nuevo, que consiste en hacerse co-
 „municar , pegar , ó inocular las viruelas , ha
 „producido dos efectos distintos en los animos
 „de todos los que asusta el temor de padecer
 „una enfermedad, que debe ponerse en la clase
 „de los grandes males á que está expuesto el
 „genero humano.

„El uno de estos efectos ha sido mover
 „los unos á sujetarse á la inoculacion , con la
 „esperanza de libertarse de los riesgos de las vi-
 „ruelas naturales ; persuadidos por otra parte á
 „que no se podia padecer dos veces esta enfer-
 „medad , especialmente despues de haverse hecho
 „inocular.

„El otro efecto ha sido turbar el animo
 „de aquellos , que teniendo el mismo miedo á
 „la enfermedad , no estaban igualmente persua-
 „didos de las ventajas de la inoculacion ; estos
 „han creido , que el nuevo methodo multiplica-
 „ba el contagio , y los ponía en mayor peligro,
 „como tambien á sus parientes , y amigos , y
 „generalmente á todos los Ciudadanos , de con-
 „straher esta enfermedad , y de experimentar to-
 „dos sus dañosos efectos.

„El numero de aquellos en quien esta
 „práctica ha hecho esta ultima impresion, vá
 „creciendo cada dia , y parece , que en ge-
 „neral hay mas recelos , que seguridad.

„En semejantes circunstancias, la sollicitud
 „de los que por su estado deben mirar por

«La tranquilidad de los Ciudadanos, debe
 «moverlos á interponer su ministerio, á fin
 «de resolver, si es posible, una question,
 «sobre cuyo objeto estan divididos, ò en-
 «contrados los pareceres; y esto es favore-
 «cer las miras de los mismos que no piensan
 «del mismo modo por lo tocante á la in-
 «oculacion.

«Los unos deben desear, que todo lo que
 «puede turbar su seguridad, se desvanezca; y
 «los otros deben solicitar igualmente la deci-
 «sion de sus temores. Si tuvieramos la fortuna
 «de dar este grande alivio á los unos, y á los
 «otros, deberá atribuirse, Señores, á la cor-
 «dura, que determina siempre vuestros acuer-
 «dos, la qual, siendo generalmente conoci-
 «da, dará mayor peso á lo que vuestra au-
 «toridad determinare en un asunto, que tan-
 «to importa á todos los Ciudadanos.

«La práctica de la inoculacion, que debe
 «ser el objeto de vuestro examen, ofrece na-
 «turalmente dos puntos, el uno pertenece á
 «los *principios de la religion*, y el otro á las
 «*ventajas, que de ella pueden resultar en be-
 «neficio del genero humano.* Aunque estos dos
 «puntos se ofrecen separadamente, se con-
 «funden en algun modo, porque como la
 «*religion* se propone siempre por objeto el
 «bien de los hombres, no censura lo que les
 «es verdaderamente util; pero como lo que
 «puede tener conexion con los principios de

„la religion, no puede decidirse por los que
 „nos pueden instruir en lo que importa al
 „bien del genero humano, y que por otra
 „parte es tambien preciso en semejante asun-
 „to valerse de las luces de los que tienen el
 „voto en lo tocante á la conciencia, separaré-
 „mos á este efecto en la práctica de la inocu-
 „lacion lo que puede *pertenecer á la religion,*
 „de lo que solo está enlazado con la *salud*
 „de los Ciudadanos.

„Por lo que mira á los principios de la
 „religion, estamos persuadidos á que el Par-
 „lamento consultará de su motu proprio á
 „aquellos, que por su estado pueden darnos
 „una decision segura, conforme se la dictará
 „su efecto á los principios de la religion, y
 „á la pureza de su moral.

„Por lo tocante á la *salud de los Ciudada-*
 „nos, es visto, que solo se puede pedir pare-
 „cer á aquellos, cuya profesion es cuidar de
 „un punto tan importante. A estos toca *con-*
 „siderar la enfermedad de que se trata, en su
 „origen, principios, y progresos, explorar en
 „quanto cabe su naturaleza, determinar por
 „medio de las luces adquiridas con el estudio, y
 „la experiencia, si es verdaderamente contagiosa,
 „si se puede padecer en efecto mas de una vez.
 „Todos estos son puntos esenciales, que les
 „toca decidir, y que les darán luz para ave-
 „riguar lo que se debe pensar en quanto á la
 „inoculacion de esta enfermedad; si esta prác-

«tica, es segura para librar de los peligros á que
 «expone, sin ocasionar otros, así por la multipli-
 «cacion de las viruelas, como por introducir en
 «la sangre un fermento extraño, que seria el fomes
 «de otras enfermedades, ó que las baria mas peli-
 «grosas de lo que huvieran sido, si no se huviese al-
 «terado la pureza de la sangre; y por tanto, se
 «les parece que la práctica de la inoculacion se
 «debe prohibir, permitir, ó tolerar.

«Si fuesen de parecer, que la inoculacion
 «puede permitirse, ó tolerarse, deberian deter-
 «minar igualmente las precauciones de que con-
 «vendria usar. Es verdad, que en los casos
 «ordinarios de las viruelas naturales, estas
 «precauciones se dexan á la voluntad de las
 «partes interesadas; pero si quando esta en-
 «fermedad viene de repente, no tiene lugar
 «la autoridad pública de determinar precau-
 «ciones, parece que no debe suceder lo pro-
 «prio quando esta enfermedad viene de pen-
 «sado, y por haverla llamado quando está
 «anunciada, y que el que la busca toma, y
 «mide el tiempo como quiere para hacerfela
 «pegar conforme desea. Así, suponiendo que
 «la práctica de la inoculacion pudiera ser
 «permitida, ó tolerada, convendria que los
 «facultativos, á quienes el Parlamento tu-
 «viere por conveniente consultar, decidiesen
 «si pudiera ser licito á qualquiera hacerse ino-
 «cular sin precauciones, sin hacer constar que
 «no corre riesgo ninguno, sin separarlo por al-

«gun tiempo de los demás Ciudadanos, y señá-
«lase hasta qué distancia convendría apartarlo.

«Estas son las precauciones, por lo to-
«cante á las quales importaria estar bien in-
«formados.

«Discurrimos, Señores, que nadie pue-
«de darnos estas luces con mayor acierto, que
«las facultades de Theologia, y de Medicina
«de esta Universidad; y estamos persuadidos
«á que no omitirán nada de lo que debe
«guiar los escrúpulos del Parlamento, y
«concurrir con él, mediante la autoridad de
«sus dictámenes, al fin que se propone, que
«es tranquilizar los animos, y dar luces so-
«bre el asunto á las varias clases de Ciudada-
«nos, y establecer con ellas una decisíon ca-
«spaz de inspirar, en quanto sea posible, una
«confianza general.

«Una reflexion nos queda que proponer
«al Parlamento, y es, que como el dictamen
«de la facultad de Theologia depende mu-
«cho de el de la facultad de Medicina, *sobre*
«la utilidad, ó el daño de la inoculacion, con-
«vendria que primero se consultase á la fa-
«cultad de Medicina sobre todos los puntos
«que puede decidir, y que la de Theologia
«no diese su parecer sino despues de haber-
«sele comunicado el dictamen de aquellos
«que solos pueden observar, y apreciar las
«ventajas, ó los inconvenientes de la in-
«oculacion.

„Pero entretanto que se pide el parecer
 „de estas dos célebres facultades , reconoce-
 „mos por obligacion el haceros considerar
 „si conviene dexar interinamente en práctica
 „la inoculacion de las viruelas.

„Parece , que á favor de esta toleranciz
 „interina, pudiera alegarse el silencio que he-
 „mos guardado hasta ahora , pues no nos he-
 „mos metido , ni en la discusion literaria , ni
 „en las pruebas á que esta práctica ha dado
 „lugar ; pero si el Parlamento permite que
 „le demos cuenta de nuestra misma inaccion,
 „le confesaremos , que aunque varias veces
 „hayamos determinado acudir á su autori-
 „dad , nos ha detenido la opinion de perso-
 „nas de todas clases , y condiciones , que vo-
 „luntariamente han hecho la prueba de la
 „inoculacion en sí mismas , ó en sus hijos,
 „movidas del deseo de su propia conserva-
 „cion , ó de su tierno afecto á su familia ; y
 „esperabamos con impaciencia, que esta prác-
 „tica fuese generalmente aprobada , ó repro-
 „bada. Pero ya que hoy en dia , sin que pue-
 „da decirse que está generalmente reprobada,
 „da recelos , que van creciendo : aten-
 „dida la continuacion de esta enfermedad,
 „nos parece que no podemos dexar , supli-
 „cando al Parlamento pida todas las luces
 „que el público desea , de proponerle , que
 „provisionalmente prohiba la práctica de la
 „inoculacion. Con esto bolverán las cosas al

„mis-

„ mismo estado en que se hallaban antes
 „ que esta práctica se introduxese; y no pen-
 „ samos que los Ciudadanos que pudieran
 „ estar preocupados á favor de ella hallen
 „ ningun perjuicio en una prohibicion pro-
 „ visional, la qual, no haciendo mas que sus-
 „ pender las pruebas á que deseaban sujetar-
 „ se, tranquilizará una gran parte de sus Con-
 „ ciudadanos, cuyo reposo, y sosiego interior
 „ deben contemplar con algun cariño; y si
 „ esta prohibicion, de resultas de un madu-
 „ ro examen, fuese definitiva, sería fruto
 „ de reflexiones bastante acertadas, para que
 „ tuviesen que agradecer á vuestra autori-
 „ dad el haverlos libertado de grandes incon-
 „ venientes, que se les huvieran seguido in-
 „ defectiblemente de su errada confianza.

„ En estas circunstancias, atendiendo á
 „ las representaciones del Corregidor, y de
 „ nuestro substituto en el *Charelet*, propone-
 „ mos al Parlamento mande, &c.

„ Concluida la oracion de los Oficiales
 „ del Rey, el primer Presidente ha alabado
 „ el zelo de los Oficiales de policia, y su
 „ atencion al bien público, y les ha dicho,
 „ que el Parlamento iba á deliberar sobre el
 „ asunto de su representacion. Dichos Ofi-
 „ ciales se retiraron, y puesto el asunto en
 „ deliberacion.

„ El Parlamento ha mandado, y man-
 „ da, que las facultades de Theologia, y de

„ Me-

Medicina de la Universidad de esta Ciudad,
 den su parecer sobre la práctica de la inocu-
 lacion de las viruelas; á cuyo efecto la facul-
 tad de Medicina se juntará primero, y dará
 un dictamen preciso sobre la inoculacion,
 sus beneficios, ó daños; Si conviene permiti-
 rla, prohibirla, ó tolerarla, y sobre las pre-
 cauciones, que convendria mandar guardar
 á los que practicaren la inoculacion, ó fueren
 inoculados, en el supuesto de que esta prácti-
 ca pudiere ser permitida, ó tolerada, á fin
 de que entregando dicho dictamen al Fis-
 cal del Rey, se comuniqué á la facultad
 de Theologia, para que esta dé, segun
 acostumbra, su parecer sobre la inocula-
 cion; el qual tendrá cuidado su Syndico
 de entregar (con el de la facultad de Me-
 dicina, que se le huviere comunicado) al
 Fiscal del Rey, á fin de que dé la respues-
 ta que fuere razon, y el Parlamento acuer-
 de lo que conviniere. Entretanto prohibe
 provisionalmente á qualesquiera persona prac-
 ticar la inoculacion, y hacerse inocular en las
 Ciudades, y Lugares del territorio del Parla-
 mento, y á las que hubieren sido inocula-
 das, el tener comunicacion con mas per-
 sonas que las precisas para su asistencia,
 desde el dia que hubieren sido inoculadas,
 hasta seis semanas despues de su curacion,
 so las penas que se determinaren: manda
 igualmente, que este decreto se imprima,
 lea,

se lea, publique, y ponga en donde fuere
 menester; cuyas copias legalizadas se en-
 viarán á los Bailiages, y Senescalias del
 territorio, para que se lea, publique, y
 registre. Manda á los substitutos del Fiscal
 cuiden de su cumplimiento, y lo participen
 al Parlamento dentro de un mes.

En el Parlamento el dia 8. de Junio
 de 1763.

(referendado)

REGNAULT.

(firmado)

DUFRANC.

La imposicion del nombre á la plaza de
 Luis XV., y la colocacion de su Estatua
 Equestre, se han celebrado en los dias 20,
 21, y 22 del mes pasado con toda la magni-
 ficencia, y la alegria que pueden inspirar á
 los Franceses, en todos tiempos amantes de su
 Rey, y de su patria, dos augustas ceremo-
 nias, de las quales la una perpetuará la me-
 moria de un Monarca, que distinguen de
 los demas con el titulo de *muy amado*; y
 la otra es para su patria una confirmacion
 solemne, y una prueba autentica de haver
 recobrado su reposo. Esta Capital, que siem-
 pre dió á todo el Reyno el exemplo del ze-
 lo por la gloria del Soberano, y el bien del
 estado, se ha esmerado en dar en esta oca-
 sion demonstraciones igualmente lucidas que
 afec-

afectuosas. El Arzobispo cantó el *Te Deum* en la Cathedral, á cuya ceremonia asistieron el Canciller, el Guarda Sellos, y los Consejeros de Estado, como tambien el Parlamento, la Camara de los *Comtos*; y á las nueve y media de la noche hubo fuegos artificiales, que tuvieron buen efecto, no obstante haverse mojado por una horrible tempestad seis horas antes. Todo *Paris* concurrió á la fiesta.

La Ordenanza del Rey para la publicacion de la paz es como se sigue.

EL REY.

«Sepan quantos esta vieren, que se ha
 «ajustado una paz sólida, firme, y durable,
 «y una reconciliacion sincera, y perfecta,
 «entre el muy alto, muy excelente, y muy
 «poderoso Principe *Luis*, por la gracia de
 «Dios, Rey de *Francia*, y de *Navarra*, nues-
 «tro Señor Soberano; el muy alto, muy
 «excelente, y muy poderoso Principe *George*,
 «Rey de la *Gran Bretaña*, Elector de *Brunsw-*
 «*wick-Luneburg*; y el muy alto, muy exce-
 «lente, y muy poderoso Principe, *Joseph*,
 «Rey de *Portugal*, y del *Algarve*, sus vasa-
 «llos, súbditos, y dependientes, en todos
 «sus Reynos, países, tierras, y señorios de
 «su dominacion: que dicha paz es general,
 «entre ellos, y sus dichos vasallos, y súb-
 di-

«ditos ; y mediante la qual , les es lícito
 «ir , venir , bolver , y pararse en todos los
 «Lugares de dichos Reynos , Estados , y
 «Países , comerciar , tener correspondencia,
 «y comunicar unos con otros , con toda li-
 «bertad , y seguridad , así por tierra , co-
 «mo por mar , y sobre los rios , como se
 «ha debido practicar en tiempo de una paz
 «sincera , y amistosa , qual es la que Dios
 «se ha servido dar á dicho Señor Rey , á di-
 «cho Señor Rey de la *Gran Bretaña* , Elec-
 «tor de *Brunswick-Luneburg* , y á dicho Se-
 «ñor Rey de *Portugal* , y de *Algarve* , y á sus
 «pueblos , y súbditos. Y para conservar esta
 «paz , está muy expresamente prohibido á
 «qualesquiera personas , de qualesquiera es-
 «tado , y condicion , emprender , atentar,
 «inovar cosa alguna contra dicha paz , ni en
 «su perjuicio , so pena de ser severamente
 «castigadas , como violadoras de la paz , y
 «perturbadores del público reposo. Y para
 «que conste á todos esta declaracion , se
 «leerá , publicará , y pondrá en donde con-
 «viniere. Dado en *Versalles* , &c.

Con este motivo el Rey escribió al Ar-
 zobispo de *Paris* la carta siguiente.

«Primo : Tengo por fin el contento de
 «anunciar á mis Pueblos el-reposo , que tra-
 «bajaba en proveerles tiempo havia , cuyas
 «ventajas , y dulces efectos deseo experimen-
 «ten quanto antes , y por muchos años.

«He

He concluido con mi hermano , y primo el Rey de *España* un Tratado definitivo de Paz , que firmaron el dia 10 de Febrero ultimo nuestros Embaxadores , y Ministros plenipotenciarios , y los del Rey de la *Gran Bretaña* , y del Rey de *Portugal*. El restablecimiento de la tranquilidad general en las quatro partes del mundo ha resultado de este feliz suceso.

Solo me resta dar gracias á Dios por haver inspirado á todos los Soberanos , que estaban empeñados en la guerra , los mismos afectos de justicia , y humanidad , que dirigian mis intentos ; y para cumplir con esta obligacion , mi animo es , hagais cantar el *Te Deum* en la Iglesia Cathedral de mi buena Ciudad de *Paris* , y demas de vuestra Diocesis , con la solemnidad correspondiente , en el dia , y hora , que el primer Maestro de Ceremonias os señalará de mi parte.

Ruego á Dios os guarde , Primo,
Sec. Fecho en *Versalles* el dia 9 de Junio de 1763.

(firmado)

LUIS.

(y mas abaxo)

PHELIPEAUX.

En consecuencia de esta carta , el Señor
Ar-

Arzobispo publicó el dia 18 un mandamiento
to del tenor siguiente.

CHISTOVAL DE BEAUMONT, &c. &c.

«La guerra la mas justa, y la mas glo-
«riosa, queridos hermanos, es siempre un
«azote temible. Las grandes victorias no son
«muchas veces, segun San Agustin (*S. Aug.
«de Civit. Dei, lib. 15. cap. 4. tom. VII. col.
«382. Edit. nov.*) sino pérdidas verdaderas;
«y los despojos de los pueblos vencidos sa-
«len siempre caros á las naciones victorio-
«sas. Dichoso el Imperio, cuyo Soberano
«está persuadido de esta máxima! Y hay
«acaso alguno, que la tenga mas presente,
«que nuestro Augusto Monarca?

«A este heroe pacifico lo visteis en otros
«tiempos, queridos hermanos, despues de
«haver despreciado los peligros de las bata-
«llas, despues de haver animado con su
«presencia el valor de los soldados, verter
«lagrimas sobre los laureles con que le co-
«ronaba la victoria, sujetar con la bondad
«de su corazon á enemigos domados ya por
«la fuerza de su brazo, y renunciar las
«ventajas de sus triunfos para asegurar la paz
«de Europa.

«Los generosos afectos, que le movie-
«ron á ceder quando era dueño de dar le-

«yes,

„yes, lo mueven aun hoy en dia; y á sus
 „impulsos, no quiere pararse en los inmen-
 „sos recursos de su Imperio, á fin de an-
 „ticipar el reposo de sus vasallos, y la feli-
 „cidad de las Naciones, igualmente cansa-
 „das del peso de la guerra.

„Huvierais disfrutado mas presto, que-
 „ridos hermanos, los dulces beneficios de
 „la paz, si este Rey piadoso os los hubiera
 „podido ofrecer sin el concurso de otras
 „Potencias, por cuyos intereses tenia pre-
 „cision de mirar. Estas Potencias se han uni-
 „do para cortar de raiz las calamidades que
 „afligian á toda *Europa*. El Dios de los
 „Exercitos ha renovado entre nosotros aque-
 „llos prodigios, que el Profeta proponia
 „en otros tiempos á los Pueblos, como un
 „objeto de admiracion. *Ha hecho pedazos el
 „arco, cenizas el broquel, ha roto las armas
 „homicidas, y ha apartado de nosotros el terri-
 „ble azote de la guerra. (Psalm. 45. vers. 9.
 „y 10.)*

„Venid, pues, queridos hermanos, acu-
 „did todos á los Templos del Señor, para
 „publicar los prodigios, que ha obrado en
 „vuestro favor, y darle solemnes gracias.
 „Alegraos hoy en dia que la paz viene á avi-
 „var vuestras esperanzas, despues de haver
 „sido concedida á vuestros deseos. Lejos
 „de censurar vuestro alborozo, tendremos
 „parte en él, como Ministro del Dios de la

„paz. Sería romper la fé que debemos á este
 „Soberano Maestro , si no fuéramos los pri-
 „meros á inspiraros el zelo de la patria , y
 „á daros el exemplo. Al paso que somos
 „Pastores de los Pueblos , debemos ser tam-
 „bien su padre : nuestro afecto ácia voso-
 „tros debe abrazar hasta vuestra felicidad
 „temporal ; y no hay cosa que no sacrifica-
 „semos para aseguraros su gozo.

„Pero si nuestro Ministerio despierta en
 „Nos estos afectos ; si las obligaciones que
 „nos encarga concuerdan con las inclinacio-
 „nes de nuestro corazon , podriamos , sin
 „faltar á unos , y á otros , dexar de exor-
 „taros á dirigir vuestros deseos ácia intere-
 „ses mas esenciales ? En efecto , queridos
 „hermanos , por mas que disfrutaseis todas
 „las ventajas de las conquistas , todos los
 „beneficios de la paz , de un comercio lu-
 „croso , y dilatado , de una próspera abun-
 „dancia , que se experimentase en todas las
 „clases del estado , todo esto puede llenar
 „los deseos del ciudadano , pero no basta
 „para la felicidad de un Christiano. Todas las
 „sociedades politicas , que se han formado
 „sobre la haz de la tierra , tienen en los de-
 „cretos del Altísimo su destino en la socie-
 „dad eterna , y la patria celestial. Con qué
 „ojos contemplára el Todopoderoso desde
 „su Trono , los impulsos de vuestra alegría,
 „y la pompa de vuestras fiestas , si celebran-

do la concordia, que vá á reynar entre
 los hombres, miraseis con indiferencia aque-
 lla guerra mil veces mas lastimosa, que
 hay entre el hombre pecador, y su Dios?

„Ah! queridos hermanos, los estados
 politicos encierran en su mismo pecho sus
 mas temibles enemigos. Afsi llamamos el
 „luxo excesivo, cuyo efecto, el menos fu-
 „nesto, es confundir los Estados, y trastor-
 „narlos en algun modo, dando á las con-
 „diciones medianas las apariencias de la
 „grandeza, y de la opulencia, y reducien-
 „do á los grandes, y á los ricos á la es-
 „trechez del Pueblo: este luxo, que ha
 „acelerado la ruina de los Imperios mas
 „poderosos, porque es una causa fecunda
 „de holgazanes, de hombres floxos, de
 „fraudes, y violencias. Afsi llamamos aque-
 „lla insaciable codicia, que abraza quales-
 „quiera medios de adquirir, que los tiene
 „por legitimos, como sean eficaces, que
 „liberal en lo que se dirige al fausto, ó al
 „delito, no tiene ojos para vér la miseria de
 „los pobres, ni oidos para los clamores de
 „los menesterosos. Afsi llamamos aquella di-
 „solucion de costumbres, que inficiona to-
 „das las edades; los escandalos de una ju-
 „ventud defenfrenada, que mira sus defor-
 „denes como otras tantas virtudes; y de
 „una vejez caduca, que afecta hablar la len-
 „gua de las pasiones hasta el pie de la sepul-

tura. Así llamamos aquella infeliz libertad de pensar, que es la mania de nuestro siglo, que no habla de la Religion, y sus Mysterios, sino para blasfemar lo que ignora; esa altanera Filosofia, que se dirige á destruir los fundamentos del Sólido, y del Altar, inspirando á los Pueblos el desprecio de las Leyes Divinas, y Humanas.

Os lo repetimos, queridos hermanos, estos son nuestros terribles enemigos. O *Israél!* Si hubieses oído la voz de tu Dios, hubieras vivido sobre la tierra en una paz eterna (Bar. 9), y esta paz te hubiera dado beneficios mas abundantes que las aguas de un rio caudaloso (Isai. 48. v. 18.) Los pecados de los Pueblos son el origen de los males que los affigen. Muchas veces se busca su causa en las maniobras de la politica humana, quando solo consiste en la justicia de los decretos de Dios. Siempre produce los conquistadores en los dias de su ira, para encargarlos el oficio del Angel exterminador. La prudencia humana no ve en ellos mas que unos hombres que la ambicion domina, ó mueve la venganza; la sagacidad Christiana los mira como los instrumentos de la ira de Dios.

Temamos, pues, queridos hermanos, que esta Justicia Suprema que pone las Armas en las manos de los Reyes, no les haya quitado el rayo sino para dar mayores

gol-

golpes , enviandonos el mas espantoso azo-
te , la ceguera del alma , la dureza del co-
razon , la extincion de la Fé , la transla-
cion del Reyno de Dios à las Naciones
estrangezas.

» Movidos , y enternecidos con el nuevo
» beneficio que excita hoy en dia nuestro
» agradecimiento , procurémos manifestarlo
» con reformar nuestras costumbres , mucho
» mas que con nuestras solemnes gracias. Los
» cantos de alegria que vamos à cantar en
» los Templos del Señor , no llegarían haf-
» ta el Trono de su Misericordia , si no em-
» pezafemos por desafamar el brazo de su Jus-
» ticia , con los afectos , y las obras del arre-
» pentimiento. Acordemonos , queridos her-
» manos , que segun el pensamiento de un
» grande maestro de la vida espiritual , la ver-
» dadera paz consiste en la inocencia de las
» costumbres , y en una guerra continua con-
» tra los vicios: (*Cass. in Prel.*) sobre todo
» no olvidemos jamas que Dios ha prometi-
» do à su Pueblo en premio de su fidelidad
» hacerlo descansar en la hermosura de la paz,
» en Tabernaculos de confianza , y en una segu-
» ridad , y abundancia inalterables. (*Isai. 2.*)
» Procuremos merecer un destino tan dicho-
» so , cumpliendo con todas las obligacio-
» nes que la Religion nos encarga. Entonces,
» si el Señor bolveria à probarnos con nue-
» vas calamidades que no preveemos , halla-

»riamos un principio inagotable de consue-
 »lo en la paz de J. C. , bien inalterable, cu-
 »ya posesion es imponderable , y que todas
 »las desgracias de esta vida no son capaces
 »de quitarnos.

Fecho en *Paris* en nuestro Palacio en
 18 de Junio de 1763.

(*Firmado*) ✠ *Christoval Arzobispo de Paris.*

Por su Señoria Ilustrisima.

De la Touche.

Las representaciones del Parlamento al
 Rey , con motivo de los Edictos , y Decla-
 racion , registradas en el Solio de Justicia el
 dia 31 de Mayo proximo pasado , se acaban
 de imprimir , y son del tenor siguiente.

*Representaciones acordadas en el Parlamento,
 juntas todas las Salas, &c. en 18 de Junio de
 1763.*

»Hoy el Parlamento , juntas todas las Sa-
 »las , deliberando sobre lo que pasó en el
 »Solio de Justicia del dia 31 del mes pasado,
 »ha acordado , que se represente rendida-
 »mente á S. M.

»Que su Parlamento , lleno de respeto
 »por la voluntad de dicho Señor Rey , y de

„zelo por el pago de las deudas del Estado,
 „que es efecto de haverse renovado la públi-
 „ca prosperidad, dirige con tanta mayor con-
 „fianza sus rendidas representaciones á dicho
 „Señor Rey sobre lo que pasó en el Solio de
 „Justicia del dia 31 del mes de Mayo ulti-
 „mo, quanto es grande su respeto por la au-
 „toridad de su Soberano, y su mismo zelo
 „del bien de su Reyno, que se las dicta, y
 „prescrive.

„Que su Parlamento conoce los obstáculos,
 „y las contradicciones, que no puede de-
 „xar de encontrar, reclamando contra reso-
 „luciones, que parecen haver sido inspiradas
 „con encono, y perseverancia al dicho Se-
 „ñor Rey, tomadas de un modo absoluto,
 „executadas con el mas brillante aparato en
 „presencia de dicho Señor Rey: que prevee
 „las interpretaciones, que se darán á su fir-
 „meza, y que la pondrán en contraste con
 „la autoridad, sobre la qual procurarán tal
 „vez excitar una discusion, para substituir-
 „la à la que se origina de la substancia de
 „los objetos, sobre los quales su Parlamen-
 „to se vé precisado á reclamar: que nin-
 „guno de estos riesgos debe debilitar las
 „representaciones de su Parlamento sobre la
 „forma, y sobre la substancia de lo que ha
 „pasado en su Solio de Justicia: que tratan-
 „dose del servicio esencial de dicho Señor
 „Rey, de la salud del Estado, de los ver-

„daderos intereses de la misma autoridad de
 „dicho Señor Rey , qualesquiera obstáculo
 „debe avivar la actividad de su Parlamen-
 „to , y dar fuerzas á su voz , á fin de que
 „dicho Señor Rey oyga las verdades , que
 „deben descubrirle , que son las mas im-
 „portantes , y mas capaces de aturdirle.

„Que antes de tocar ninguno de los ob-
 „jetos de sus representaciones , el Parlamen-
 „to deplorará á los pies de dicho Señor Rey
 „el abuso de la autoridad , y dignidad Real:
 „que esta autoridad , esta dignidad , son la
 „basa la mas inviolable del orden público,
 „el deposito mas sagrado que hayan confia-
 „do á dicho Señor Rey sus predecesores,
 „que su Parlamento debe conservar intacto,
 „si sucediera el caso de vér su fuerza , y su
 „integridad atacadas con sorpresas hechas al
 „Soberano ; pero que este augusto deposito,
 „mas seguro guardado por el respeto , y el
 „amor , que por la fuerza , y la violencia,
 „teme toda commocion violenta , se agra-
 „via de qualesquiera uso inconsiderado de sus
 „mismas fuerzas , se altera facilmente en me-
 „dio de su proprio aparato , en medio de
 „los golpes de autoridad los mas ruidosos,
 „y se repara con suma dificultad.

„Que Magistrados , tierna , y religiosa-
 „mente afectos á la persona , y autoridad de
 „un Rey , acreedor al amor de todos sus
 „Vasallos , no pueden dexar de sentir viva-

mente , que insinuaciones igualmente fu-
nestas por los muelles que ponen en accion,
que por su objeto , aventuran tan á menu-
do , y alteran por configuiente con tan po-
co miramiento esta autoridad sagrada con
el ruido de empeños violentos : que su
Parlamento vé con dolor , á impulsos del
zelo que le anima de la conservacion de
la autoridad Real , que los autores de re-
soluciones , que deben excitar indefectible-
mente un clamor general , los que talvez
para oponerse á las representaciones de los
Magistrados , preparan vivas declamaciones
sobre los derechos de la autoridad Sobe-
rana , no parecen mirar por ella , sino des-
diferentes , quando se trata de determinar
libremente su uso , por lo que mira á las
consequencias criticas de los esfuerzos ex-
traordinarios , que suelen exigir del Sobe-
rano , quando sus proyectos no se hallan
adoptados por el Tribunal , á quien dicho
Señor Rey , y las Leyes del Estado han en-
cargado examinarlos , y verificarlos.

Que su Parlamento no individualizará
con mas prolixidad designios , dignos de ser
reflexionados con la mayor atencion en las
meditaciones reservadas de dicho Señor Rey ;
designios , que debieran estar incessantemen-
te presentes , ó gravados , por mejor decir ,
en el corazon de todos aquellos , que el

» Señor Rey honra con su confianza : que les
 » enseñarian el precio de las ordenes absolu-
 » tas de su Soberano , la impresion que debe
 » hacer en todas partes el arribo de dicho Se-
 » ñor Rey á la Capital de su Reyno , en me-
 » dio de sus Vasallos , y Vasallos de la espe-
 » cie de los *Franceses* : la vista que debe ofre-
 » cer la Magestad del Soberano , sentado en
 » su Trono en medio de un Parlamento ple-
 » no , y completo : el efecto que debe pro-
 » ducir la publicacion de su voluntad : el ca-
 » racter , que debe ser proprio de la execu-
 » cion de leyes promulgadas con tanta so-
 » lemnidad : que la mas minima reflexion, que
 » estas miras fecundas , y luminosas desper-
 » tarian en los que tienen la honra de acon-
 » sejar inmediatamente á dicho Señor Rey,
 » produciria un orden nuevo , que consola-
 » ria los Pueblos , ó por mejor decir , resta-
 » bleceria el orden antiguo , infelizmente ol-
 » vidado : procuraria á la Nacion la alegria
 » de no vér resplandecer la Magestad Sobe-
 » rana sino para su felicidad , y su alivio : de
 » no asistir al arribo de su Rey sino para ce-
 » lebrarlo con vítores : de llevarlo sobre to-
 » dos los corazones hasta el Solio de su sabi-
 » duria , y su benignidad : de mirar las de-
 » liberaciones, que propusiere en su Parlamen-
 » to, como efectos memorables de su justicia,
 » de su bondad , y de aquella magnanimi-
 » dad , que prefiere la observancia de las le-

„yes al poder de hacerlas callar: de oír, finalmente, de la propia boca de un Amador querido oráculos consagrados en sus corazones aun antes de ser proferidos, á impulsos de una confianza ilimitada, y fin zozobra.

„Que miras muy distintas encaminan á terminos muy opuestos: que el perjuicio que de ellas resulta á las Leyes del Reyno, está intimamente enlazado con el que alcanza á la autoridad Real, cuyo retrato el Parlamento acaba de presentar á dicho Señor Rey: que el Rey, el Estado, y la Ley componen un todo inseparable: que, así como el Soberano es el autor, y el protector de las Leyes, asimismo las Leyes son la basa, y el resguardo de la autoridad del Soberano; y que qualquiera agravio hecho á las Leyes ataca mas, ó menos directamente al Soberano mismo. Que el desconocer la existencia, ó la fuerza incontrastable de Leyes inmutables por su naturaleza, fundamentales en la Constitucion economica del Estado, sería destruir los fundamentos del Trono mismo. Que segun decia el primer Presidente de su Parlamento, hablando á uno de los Augustos predecesores de dicho Señor Rey, no se puede faltar á las Leyes del Estado, y del Reyno, sin poner en duda la misma autoridad, y la soberania de dicho Señor Rey. Que tenemos dos especies de Leyes:

„las

" las unas son las Ordenanzas de los Reyes,
 " que pueden mudarse segun la variedad de
 " los tiempos, y de los negocios: las otras
 " son las Ordenanzas del Reyno, que son in-
 " violables, en virtud de las quales dicho Se-
 " ñor Rey ha subido al Trono Real, y esta
 " Corona ha sido conservada por sus antece-
 " sores hasta él. Que Dios ha puesto la fuerza
 " en manos de dicho Señor Rey, y puede dis-
 " poner de nosotros, y nuestros bienes co-
 " mo quisiere; pero que no permita Dios que
 " jamas le venga al pensamiento el ser Rey
 " por fuerza; que semejantes reynados son
 " reynados de pyratas, y ladrones, y mudan
 " estado, y semblante á cada paso; pero que
 " el reynado de dicho Señor Rey es un rey-
 " nado de lealtad, y justicia, reynado, en el
 " qual sus subditos están mas rendidos, y
 " obedientes voluntariamente, que los Tur-
 " cos, ni los Bárbaros á sus Principes por fuer-
 " za, y tyrania; porque la Ley, á la qual los
 " Franceses se han sujetado, los obliga á no
 " amar nada, tanto despues de Dios, como á
 " su Principe, y á no querer vivir sino para él.
 " Que esta Ley pública (segun profeguia en
 " representarlo el primer Presidente al Sobe-
 " rano) no es unica; que hay otras que de-
 " penden de esta, establecidas para mantener
 " el bien, y la tranquilidad del pueblo en
 " lugar del Principe. Que, entre otras, una de
 " las mas sagradas, y que los predecesores de

„dicho Señor Rey han guardado mas religiosa-
 „mente, es la de no publicar ni Ley, ni Orde-
 „nanza, que no baya sido registrada en su Par-
 „lamento; que les ha parecido, que el violar
 „esta Ley, era violar igualmente aquella, en
 „virtud de la qual son Reyes, y dar ocasion
 „á su Pueblo de no confiar de su bondad.
 „Que tambien, si gusta dicho Señor Rey,
 „bolver los ojos, y la atencion ácia sus an-
 „tecesores, conocerá facilmente, que mien-
 „tras observaron esta Ley, y conservaron su
 „autoridad, mirando por la del Parlamento,
 „merecieron el amor de sus Pueblos, y fue-
 „ron temidos de sus enemigos; pero que
 „quando quisieron atacar la autoridad de este
 „orden, y la Ley de su Reyno, sucedieron
 „tantas calamidades, y desgracias, que casi
 „nos hace pensar, que una parte de las mi-
 „serias que hoy en dia afligen este Reyno,
 „proviene de esta causa.

„Que si la necesidad de registrar las Le-
 „yes en el Parlamento es una de las Orde-
 „nanzas inmutables del Reyno, una de aque-
 „llas Leyes que no pueden violarse sin violar
 „la Ley, en fuerza de la qual hay Reyes, sin
 „poner en duda la potestad, y autoridad de
 „dicho Señor Rey: si en todos tiempos los
 „Soberanos que nos han mandado, han de-
 „clarado ellos mismos, que los usos, y cos-
 „tumbres de la Nacion *Francesa*, que la vo-
 „luntad de los Reyes *Christianissimos*, config-

23nadas en las antiguas Constituciones, religio-
 23samente guardadas, han sido siempre no re-
 23conocer Ley ninguna, ni en el orden Ecles-
 23iastico, ni en el orden de la sociedad civil,
 23sin que esté publicada en virtud de un acuer-
 23do del Parlamento. Si el mismo dicho Se-
 23ñor Rey ha manifestado ultimamente, quan-
 23to está persuadido, á que segun las Leyes
 23del Estado, de las quales es Protector, nin-
 23guna Ley nueva, ningun Edicto, aunque
 23pertenezca al Real patrimonio, no puede
 23ponerse en execucion en el Reyno sin ser
 23registrado en el Parlamento: si el mismo
 23Solio de Justicia, no obstante la estraña va-
 23riacion de su antigua práctica, manifiesta
 23aún, con el language mudo de todas sus
 23formalidades, la necesidad de registrarse
 23las Leyes en el Parlamento antes que pue-
 23dan tener autoridad: su Parlamento suplica
 23al dicho Señor Rey saque por sí mismo las
 23conseqüencias, y decida la autoridad que
 23puede dar á un Edicto una publicacion, se-
 23mejante á la que se ha hecho el dia 31 de
 23Mayo proximo pasado.

23Que repugna á la razon el suponer una
 23verificacion sin que preceda deliberacion del
 23Tribunal; que en efecto, segun lo repre-
 23sentaba al Rey el Ministerio público, lle-
 23vando la voz Mr. Talon: La verificacion
 23consiste en la libertad de los votos; y es
 23una especie de ilusion en la moral, y de

„contradiccion en la politica el creer , que
„Edictos , que por las Leyes del Reyno no
„admiten execucion , hasta haver sido presen-
„tados , y discutido su objeto en las Asam-
„bleas supremas , se reputen registrados, por
„haverlos hecho leer , y publicar en su pre-
„sencia el dicho Señor Rey.

„Que si quedára alguna duda sobre ra-
„zones tan convincentes , bastára asistir á la
„solemnidad del Solio de Justicia , no per-
„der de vista al Canciller de *Francia* , quan-
„do dexa , despues de léidos los Edictos, el
„asiento de su Dignidad , y va pasando por
„los de todos los Miembros que tienen de-
„recho de asistir , y voz deliberativa en el
„Parlamento ; que esto , la Dignidad del lu-
„gar , la de dicho Señor Rey , ante quien
„se practica esta prolixa ceremonia , todo
„clama en lo interior de qualquiera que lo
„repare , todo destruye la suposicion de que
„una formalidad tan magestuosa solo se di-
„rige á la simple pronunciacion de una re-
„solucion tomada , y concluida antes que
„empiece la ceremonia. Que esta figura de
„una comision encargada en apariencia al
„Canciller de *Francia* de ir tomando los
„votos de todos los Grandes del Reyno , y
„demas Miembros del Parlamento , á quien
„el Canciller declara sucesivamente que di-
„cho Señor Rey les pide su parecer , es un
„testimonio muy solemne , aunque ya no sea

„fino una ilusion , no solo de la necesidad
 „de registrarse las Leyes , y en particular las
 „pertencientes á la Real Hacienda , que
 „son el objeto de esta ceremonia , sino tam-
 „bien de la necesidad de los pareceres que se
 „piden , y toman , de la precision de que se
 „delibere sobre ello , con el fin de efectuar
 „la verificacion.

„Que no obstante es notorio , y es en al-
 „gun modo una ceremonia establecida , que
 „los Miembros del Parlamento no dan su
 „voto. Que no les seria tampoco posible,
 „atendida la disposicion del Solio de Justicia,
 „dar su parecer. Que el dia 31 de Mayo
 „proximo pasado , dos Ediictos , y una de-
 „claracion que se subdividen en una multi-
 „tud de disposiciones , todas inconexas , to-
 „das de la mayor importancia , apenas leí-
 „das corriendo , fueron propuestas con la
 „apariencia de una sola deliberacion. Que
 „esta mezcla es un abuso que se añade á las
 „demas inovaciones mas antiguas que han to-
 „talmente pervertido el fin de los Solios de
 „Justicia. Y que , en los exemplos de los
 „ultimos años , se tuvo á lo menos con la
 „decencia el miramiento de fingir tantas de-
 „liberaciones distintas , quantos Ediictos di-
 „ferentes se leyeron. Que ademas de todo
 „esto , la entrada que se da en el parage don-
 „de se celebra el Solio de Justicia á una mul-
 „titud de personas estrañas á quien no toca

«saber el secreto de las deliberaciones de su
 «Parlamento, que están ya antes que lle-
 «guen los que tienen derecho de concurrir
 «á la ceremonia, haria tambien la delibe-
 «racion imposible. Que finalmente, ningun
 «voto, aunque fuera posible darlo, no po-
 «dria, ni ser tomado por el Canciller; ni
 «ser contrarestado por los votos opuestos,
 «ni ser sabido por dicho Señor Rey, y con-
 «tribuir, ó á aclarar sus resoluciones, ó á
 «disipar las sorpresas con que pudieran ha-
 «verle engañado, ó á cooperar en la auten-
 «ticidad de la Ley.

«Que así degenera en una mera formali-
 «dad en un vano aparato, el acto mas au-
 «gusto de la autoridad soberana, la solemnidad
 «sacramental de la legislacion *Francesa*,
 «la cooperacion, tan antigua como la Mo-
 «narquía, de todos los Grandes del Reyno,
 «y de todos los Ministros esenciales de las
 «Leyes, en la formacion, y promulgacion
 «de las Leyes nuevas; así se hace ilusorio,
 «vacilante, y arbitrario, todo el orden le-
 «gislativo, con la Ley fundamental, y tute-
 «lar de todas las demas Leyes, que presidia
 «sola á su pureza, y á su autenticidad; así
 «en el reynado del mejor de los Reyes, se
 «renuevan exemplos, que solo se vieron en
 «los tiempos mas tristes, y mas tempestuo-
 «sos del Estado: época poco distante de la pri-
 «mera inmutacion, que desfiguró los So-

»lios de Justicia , hasta entonces inviolable-
»mente conformes al derecho público de la
»legislacion , hasta entonces respetados , y
»queridos de la Nacion ; asi se extinguirian
»en nuestros tiempos aquellas Leyes funda-
»mentales , de quien dixo el célebre Obispo
»de *Meaux* , que violandolas se debilitan
»todos los fundamentos de la tierra , y des-
»pues no queda sino la ruína de los Impe-
»rios.

»Que dicho Señor Rey atajará con su
»cordura tan funesta revolucion ; que no per-
»mitirá que su reynado dé á la posteridad,
»en fuerza de los hechos , estas máximas es-
»trañas, que nadie se atreveria á dar como
»principios : ó que se pueden cobrar legiti-
»mamente impuestos sin Ley que los autori-
»ce , máxima contraria al orden fundamen-
»tal de la legislacion *Francesa* , á la prácti-
»ca constante de muchos siglos , al testimo-
»nio que se funda en lo mismo que pasa en
»los Solios de Justicia , á la voluntad muy
»expresa de dicho Señor Rey , ó que la ve-
»rificacion puede hacerse sin deliberacion
»Real del Parlamento , ó reducirse á una
»mera publicacion , máxima que repugna á
»la razon , principios , cuya alternativa se-
»ria indispensable , si quisieran suponer algu-
»na legitimidad , alguna autoridad en el
»cobro de un impuesto , publicado , y no
»registrado , sin verificacion , sin delibera-
»cion

ccion en presencia, y sin el voto de los Principes, Pares y otros Miembros del Parlamento.

„Que si los que han inspirado el acto de poder absoluto, executado el dia 31 de Mayo proximo pasado, han puesto en contradiccion la autoridad de dicho Señor Rey, con la constitucion la mas sagrada, y la mas esencial de la Monarquia, ó por mejor decir, si han puesto en contradiccion el nombre, y la presencia de dicho Señor Rey con su autoridad Real, protectora de las Leyes en todos tiempos; un triunfo de esta naturaleza era el unico que pudiera convenir á unos proyectos formados para la consternacion pública, contrarios á los intereses de dicho Señor Rey, gravosos al Estado, y ya reprobados por los deseos de su Parlamento. Que estos son los exemplos que demuestran quanto importa que dicho Señor Rey jamas consienta que se haga violencia á la autoridad de las constituciones nacionales, cuya inviolable observancia mantiene sola sus intereses, y los de su Estado, y cuya violacion expone todos, hasta el mismo Señor Rey, á las resultas de las sugestiones, de lo arbitrario, de las variaciones, de miras erradas, y de una confusion universal.

Se continuará en el Mercurio del mes de Agosto.

El edicto sobre el inventario de los bienes

nes ha dado lugar á una obra intitlada : *De la Riqueza del Estado*. Este papel ha hecho aqui una impresion , que no se puede ponderar. Al principio ha tenido muchos partidarios , pero bien presto las observaciones , y las criticas lo han atacado con empeño , y muchos han concluido , que el plan del autor no es sólido , ni posible su execucion. Es constante , que han propuesto contra el proyecto algunas dificultades muy bien fundadas ; pero los obstaculos que ofrecen se pueden vencer , mediante los recursos que el Ministerio tiene en su mano para tener noticia cabal del estado actual de los bienes , y del numero de los habitantes del Reyno ; y es evidente , que de este proyecto resultarian grandes ventajas al Rey , una recaudacion totalmente distinta de la que se ha practicado hasta aqui , pues atendido el modo de cobrar actual , consume el impuesto mas sencillo. El lector podrá decidir despues de haver leído el papel , que es del tenor siguiente.

Cada Ciudadano es deudor al bien publico del tributo de sus reflexiones. Algunos han escrito volumenes enteros sobre la *economia de la hacienda Real* , sobre la *poblacion* , y sobre el *Comercio*. Hay en estas obras reflexiones juiciosas , criticas bien fundadas , excelentes principios , y una theórica admirable. Pero al querer poner en práctica todos estos varios *systémas* , las operaciones del

Del por menor, que pide su execucion se hallan infinitas, exigirian un trabajo prolixo, un concurso de voluntades, una constancia perfecta, una conformidad invariable en las miras de los que están encargados de la administracion, una fidelidad inviolable en la execucion; en suma, que antes se reformasen los hombres, y se atajase la inconstancia de las cosas humanas. Despues de haver examinado, y comparado todos estos systémas, y haver conocido, que apenas bastaria un siglo para practicarlos en todos sus ramos, queda verificado, que no pueden remediar á ningun mal urgente, y hay motivo de creer, que el mal no admite remedio ninguno. Esto es demasado; mejor es buscar la medicina en otra parte, y no fiarse de proyectos, que exigen tantas menudencias.

Esto es lo que nos proponemos en este escrito, en el qual queremos probar, que hay un remedio pronto, y eficaz; que se pueden remediar las urgencias del Estado, pagar sus deudas, ocurrir á lo presente, á lo pasado, y á lo por venir, por medio de una operacion sencilla, cuyo efecto seria juntamente enriquecer al Rey, y aliviar los Pueblos. Pero tiene alguna solidez esta proposicion? Diganlo los que se enteraren del plan, y de los medios de executar lo, conforme vamos á individualizarlo.

Suponemos en el Reyno dos millones

de

de vecinos pecheros , ó no pecheros, á quienes se trata de cargar un impuesto con proporcion á sus facultades. Los distribuimos en veinte clases , cada una de cien mil vecinos , que pagarán segun el orden de una progresion , que iria creciendo desde un escudo (vale 12 reales) que seria el impuesto de la clase mas pobre , hasta 730 libras, (cada libra vale 4 reales) que pagarian los de la ultima clase , que se formaria de los mas opulentos. Este impuesto daria al Rey la suma de seiscientos noventa y ocho millones , trescientas sesenta y seis mil , seiscientas sesenta y seis libras : suma inmensa , que se substituiria á qualesquiera otros derechos , é impuestos , que gravan á los pueblos. Al Rey le quedarian aun los derechos en las fronteras del Reyno sobre qualesquiera mercancia que saliere , ó entrare. Tendria tambien el producto de los correos, del Real patrimonio , los derechos feudales, y de amortizacion , el arriendo del tabaco, del patrimonio de *Occidente* , las rentas eventuales , el señoriage de la moneda , los diezmos , y donativos del Clero , y todos estos objetos , que producen al Rey 42 millones, añadidos á el importe de la unica contribucion , de que hablamos , le compoundrian un total de renta de mas de setecientos quarenta millones.

Vease la prueba en el estado numerico siguiente.

E S T A D O

Del repartimiento entre dos millones
de personas.

Clases	Cada día			Cada año			Total de cada clase de 100y. personas cada año
	l.	s.	d.	l.	s.	d.	
primera, pagando cada persona	0	0	2	3	0	10	304166
2	0	0	3	4	11	3	456250
3	0	0	6	9	2	6	912500
4	0	0	9	13	13	9	1368750
5	0	1	0	18	5	0	1825000
6	0	2	0	36	10	0	3650000
7	0	3	0	54	15	0	5475000
8	0	4	0	73	0	0	7300000
9	0	8	0	146	0	0	14600000
10	0	14	0	255	10	0	25550000
11	1	5	0	456	5	0	45625000
12	1	12	0	584	0	0	58400000
13	1	13	0	602	5	0	60225000
14	1	14	0	620	10	0	62050000
15	1	15	0	638	15	0	63857000
16	1	16	0	657	0	0	65700000
17	1	17	0	675	5	0	67525000
18	1	18	0	693	10	0	69350000
19	1	19	0	711	15	0	71175000
20	2	0	0	730	0	0	73000000

Dos millones de perf. cada año. 698366666
Derechos, y rentas. 42000000

Suma 7403666666

Si algun obstaculo insuperable no se opo-
ne á esta operacion , qué recurso tan gran-
de no hallaria el Estado en un aumento de
rentas , que se renueva incesantemente , y
que excede las riquezas juntas de todos los
Potentados de *Europa*? Qué facilidad no dá
para pagar todas las deudas del Estado , sin
cercenar nada de la magnificencia Real ? Qué
consuelo el ver que la guerra , la mas larga,
no puede á lo mas sino diferir por algunos
años el pago total de estas deudas ? Por otra
parte no seria un grande alivio para el Pue-
blo el no tener que pagar mas de un tribu-
to , el verse libre de aquella infinidad de
impuestos sobre las *personas* , sobre los *Capita-
les* , sobre los *consumos* , pechos , *servicio ordi-
nario* , *utenfilios* , *capitacion* , *decima* , *vigesi-
ma* , *dos sueldos por libra* , *gabelas* , *impues-
tos* , *derechos de las ventas por mayor* , *tropbu* ,
arbitrios municipales , &c. Pero seria inutil
individualizar todas las ventajas que resulta-
rán de semejante operacion , si fuese impo-
sible. Conviene , pues , examinar antes de
todo :

- I. Si la operacion en general , es posi-
ble.
- II. Si la desigualdad aparente de esta es-
pecie de impuesto debe hacerlo desechar.
- III. Si el interes de algunos particula-
res es un obstaculo invencible para su exe-
cucion.

IV. Cómo, y de qué manera esta operación puede practicarse.

En primer lugar, la operación es por ventura imposible, ò por el numero de personas, ó atendidas las cantidades, que se les han de cargar?

Por lo que mira al numero de las personas, lo suponemos de dos millones. A fines del siglo pasado el Catastro hecho de orden del Rey por todos los Intendentes del Reyno, ascendia á 20 millones de almas. Por mas que se haya despoblado desde entonces, aunque se suponga, que este numero ha disminuido de 4 millones, quedarian siempre diez y seis millones de almas. Y se aventura algo, por suponer, que entre ellos hay dos que podrian pagar? Esta suposicion no es nada estraña, pues en la lista de los pecheros hay mas de seis millones de personas.

No havria mas fundamento en criticar, como excesiva, la proporcion que se señala entre las cantidades del tributo. Despues de haver separado 14 millones de personas, los primeros á quien se carga el tributo, deben pagar un escudo cada año; no hay comparacion entre este unico tributo con los que en el estado presente pagan los mas pobres. Los libros de los Lugares inmediatos á *Paris* demuestran, que un pobre jornalero, que no tiene en este mundo

nada mas que sus brazos , paga quatro escudos cada año, sin contar los derechos que paga por el corto alimento con que se sustenta. Con esta operacion se quitarian tres partes de quatro de lo que pagan los mas pobres. La ultima, y la mas cargada de las veinte clases no pagaria sino 730 libras, y esta proporcion es sin duda alguna muy corta en comparacion de las riquezas de los mas opulentos. Pero preguntará alguno, se pueden señalar en el Reyno cien mil personas en estado de pagar 730 libras? Si las quieren señalar por razon de un estado, ó dignidad eminente, es cierto, que costaria trabajo el encontrar en el Reyno cien mil personas, que por su eminente dignidad merezcan la honra de pagar el tributo mas crecido, porque no están multiplicadas hasta este numero las primeras dignidades. Pero si en el Reyno se buscan cien mil personas, prescindiendo de qualquiera calidad, cuyas facultades puedan sufrir un tributo annual de 730 libras, no será difícil á buen seguro encontrar mas del numero señalado. La Ciudad de *Paris*, que pasa, por contener en número, y en riquezas la vigesima parte del Reyno, deberia, pues, contener la vigesima parte de cien mil, esto es, cinco mil. Todas estas se encontrarian en el solo barrio de *San Roque*, y muchas mas. No hay mercader ninguno en la calle de *San Honora-*

20, que en el estado actual no pague todos los años mas de 730 libras, por *entradas*, y *derechos de sus generos*, sin comprehender en esta cantidad la *capitacion*, la *industria*, la *decima*, *vigesima*, &c. El mas pobre mercader de vino está precisado á anticipar, por razon de derechos, todos los años veinte mil libras para hacer su provision. Hay duda en que se tendria por dichoso, si pagara solo 730 libras cada año, para gozar una entera libertad en su comercio? Otros muchos se encontrarian aun en los demas barrios de la Corte, y en el tercer estado, sin hablar de mas de doce mil personas que tienen coche. Como el impuesto se arregle, no solo en proporcion á las dignidades, ó empleos, sino en proporcion á la conveniencia, y á las ventajas, que cada uno puede hallar en libertarse de los demas impuestos, se puede dudar que se encuentren en todas las Capitales, en todas las Ciudades comerciantes del Reyno, bastantes personas para completar el numero de las cien mil, que cada año deberian pagar 730 libras? Pero supongamoslo que es imposible, que fuese forzoso disminuir el numero de las ultimas clases, no se podria aumentar algo en las inferiores para lograr una compensacion? No nos podriamos valer de los 14 millones de personas, que se han descartado, y que en nuestra suposicion no pagan nada? Finalmente, que di-
gan

gan quanto faltará, bien havrá lugar á hacer alguna reduccion en una renta annual de setecientos quarenta millones. Esta reduccion jamás podria ser considerable, y por grande que la supongan, jamás sería tanta, que el Rey no hallase un aumento immenso en sus rentas.

II. Dicen, que este nuevo impuesto tendria el vicio de la *capitacion*, que algunos tienen por el mas injusto de todos los tributos, atendida su desigualdad. Pero está averiguado, que esta desigualdad sea peculiar á la *capitacion*; y no se repara tambien en los demás impuestos? Los que se arreglan con proporcion á los fondos, que el particular posee, no tienen una desigualdad mas dura todavia entre el pobre, que paga por una hacienda muy reducida, y el rico, que no paga nada por los tesoros immensos, que guarda en peales? No sucede lo mismo con los derechos, que se pagan sobre lo comestible? Lo que el rico cercena de su luxo para pagar los derechos de una pipa de vino, el pobre lo cercena de su necesario; y se podrá decir, que hay entre ellos igualdad de proporcion? La *capitacion*, conforme se paga hoy en dia, es un impuesto esencialmente desigual, porque se arregla segun los estados, y las dignidades, que no son señales ciertas de la igualdad entre los posibles. Esta desigualdad se remedia en el plan del nuevo impuesto, pues su reparti-

ticion debe hacerse , no segun la dignidad,
 sino segun las conveniencias de los que lo pa-
 garen. La *capitacion* es esencialmente arbi-
 traria , porque la reparticion se hace de ofi-
 cio por el Intendente , que no puede conocer
 las facultades de los que deben pagar ; todo
 al contrario , segun se verá despues , los re-
 partimientos se formarian por los que paga-
 rian el impuesto , segun el conocimiento que
 tendrian de sus fuerzas. Con esto , ya se qui-
 ta la desigualdad , y la arbitrariedad en quan-
 to cabe; y la poca desigualdad inevitable, que
 quedare , no podria ser un motivo de queixa,
 ni de oposicion á la operacion. Un jornalero,
 que paga hoy en dia doce libras , y que paga-
 ria un escudo , sin contar lo que pagaria de
 menos sobre el precio de los frutos , y instru-
 mentos de su oficio , contento con el alivio,
 que experimentaria , no pensaria, por cierto,
 en rehufar esta ventaja , con el pretexto de
 que otro mas acomodado que él no pagaria
 mas de un escudo. El que paga hoy en dia
tres vigesimas, dos, ó tres capitaciones, y derechos
 sobre todo lo comestible , no entrando en es-
 to algunos millares de libras por el *pecho* que
 paga su Rentero , que disminuyen la renta de
 sus tierras , no tendria valor para criticar una
 operacion , que por todos derechos no le pi-
 de sino 370 libras , y á su Rentero una can-
 tidad muy corta , por el motivo de que otro,
 que es tres veces mas rico que él , no paga-

ria tampoco mas de 730 libras. Finalmente, el remedio mas seguro contra una desigualdad, que se encuentra en todo, es disminuir el impuesto tanto, que no exceda las facultades del mas pobre; y es constante, que en este plan, el remedio, junto con los otros de que hemos hablado, hará insensible qualquiera desigualdad.

III. Oponen tambien el inconveniente de dexar sin empleo una multitud de personas, empleadas en la Recaudacion de la Real Hacienda; porque suprimidos los impuestos, seria inutil su ministerio. Es menester examinar la fuerza de este argumento.

Desde luego conviene observar, que este sistema no respecta á ninguno de los empleos, que sirven para gobernar la Real Hacienda. Los Tesoreros, los Recaudadores generales, los Recaudadores de las Provincias, lexos de perder en esta operacion, ganarian muchísimo, pues su manejo creceria en proporcion del aumento de las rentas del Rey, que pasarian todas por sus manos. Por lo que mira á los Ramos generales, es cierto, que muchos de sus dependientes serian inutilés, por suprimirse una gran parte de los derechos, cuya cobranza está á su cargo. Como esta operacion no deberia ponerse en planta, sino en determinado tiempo, convendria anunciarla de antemano, para dar á todos estos inutilizados el tiempo de buscar otra ocupacion. Hay

muchos entre ellos á quien tal vez sería preciso socorrer , dexandoles alguna parte de su sueldo por algun tiempo ; y este socorro, que sería una limosna dada á muchos Subalternos , que viven solo de servir en los Estanquillos , y Resguardos , ni la indemnizacion, si pudiese concederse á las Rentas , no sería de ningun perjuicio para el Rey , atendido el aumento inmenso de sus rentas anuales. Ademas de todo esto tenemos el exemplar de la Emperatriz , que despues de la guerra de Bohemia suprimió en sus Estados treinta mil empleados , y de lo que se ha hecho en Francia no há mucho tiempo. Mr. de Secheles no tuvo reparo en suprimir doscientos cinquenta Subarrendatarios , y todos sus dependientes , para adquirir al Rey un centenar de millones por una vez. Havria , por ventura, mas dificultad en reformar en parte los Arrendamientos generales , quando se trata de procurar al Estado un aumento anual de rentas de muchos centenares de millones? Los Arrendadores generales no tendrían mas los impuestos , y gavelas , los derechos de entrada en las Ciudades del interior del Reyno , los derechos de refrendata , ni ninguno de los derechos reputados Dominicales. Les quedaria solamente la renta del Tabaco , el Real Patrimonio , las Aduanas de la Frontera , los derechos feudales. El objeto de sus excesivas ganancias sería menos considerable en lo venide-

ro, sin pérdida verdadera al presente; pero sus inmensos caudales quedarían mas asegurados con la misma operacion, que afianzaria la felicidad del Estado.

Pero esto es pararse yá demasado en este argumento, como si el interes de algunos particulares debiera, en circunstancias tan urgentes, perjudicar al interes del Estado, y oponerse á la facilidad de remediar sus urgencias, y de pagar sus deudas. El Parlamento de *Paris* ha dicho varias veces al Rey, y lo mismo han hecho los demas Parlamentos: *Que ya no es posible multiplicar impuesto sobre impuesto, por haver llegado ya la medida á su colmo; ha dicho con verdad, que las vigésimas exceden las facultades de los pueblos; que arruinan el cultivo de los campos, la Nobleza, y los Labradores: finalmente, que ya no es practicable el medio de los prestamos, porque son unfomes de nuevos impuestos imposibles, y porque la buena fe no consiente que se hagan emprestitos, quando no se pueden señalar para su pago, ni fondos libres, ni hypotecas.* En estos apuros solo se deberia esperar la quiebra del Estado, quiebra que causaria la de una multitud de particulares, la general desolacion, un monton de calamidades, y desgracias, un por venir espantoso, pero muy cercano, al qual no se puede pensar sin horror. Estos grandes males son aquellos á quien es preciso buscar remedio, no hay mas de uno: el

Par-

Parlamento lo ha indicado, y ha dado en el blanco quando ha dicho, que *consistia en reducir el número de los impuestos quanto se pueda, en disminuir los gastos de la recaudacion, en suprimir todos los que no se dirigen al esplendor, y beneficio del Estado.* Hay medio mas á proposito para simplificar los impuestos, que el que los reduce á uno solo? Se pueden disminuir los gastos de la recaudacion de un modo mas acertado, que el de suprimir los mismos ramos de las rentas? Qué dispendios mas inutiles al beneficio, y esplendor del Estado, que merezcan mas ser suprimidos, que los que se gastan en mantener un Exercito entero de empleados subalternos? Lo que proponemos no es configuientemente otra cosa, que el pensamiento del Parlamento muy individualizado, es la aplicacion de sus principios, y con él podemos decir: *Que estos medios son los unicos que pueden dar la posibilidad de pagar las deudas del Estado, y de acudir á sus urgencias.*

Quántas ventajas no ofrece una operacion, que disminuirá la usura, el tanto por ciento de anticipacion, la concussion, la malversacion, los ladronicios que causan las visitas de los Visitadores de rentas, los delitos politicos de la defraudacion de derechos, y de la introduccion de los generos de contrabando, que cuestan la vida á tantos infelices? Qué consuelo no seria para los Pueblos el no

estár ya expuestos á redimir sus propios frutos con los derechos que pagan al entrarlos en las Ciudades ; á redimir el fondo del patrimonio de sus familias con el uno pór ciento que se les carga ; á consumir en derechos de la referendata de papel sellado lo que esperan del logro de sus derechos legitimos ; y finalmente á no ver pasar á manos de sanguijuelas públicas el fruto de los sudores del infeliz labrador ! Pero qué ventaja para el estado el ver ascender sus rentas hasta 740 millones anuales, las quales en 1749 no ascendian á 250 millones ! Que intenten probar la imposibilidad de este aumento de cerca de 500 millones anuales ; quanto desfalcarán del numero de solos dos millones de contribuyentes , que se suponen en este gran Reyno , cuya Capital contiene mas de un millon de almas ? Quanto desfalcarán de la proporcion de 730 libras , que es la cantidad mas crecida ? Es constante , que estos 500 millones jamas podran reducirse á una cantidad tan corta , que no baste para acudir á todas las urgencias del Estado. Siempre havrá algun aumento , y un alivio real ; y hay un medio muy sencillo de hacer subir este aumento hasta la cantidad señalada. Que el gobierno emplee los primeros productos del aumento en distribuir en el Reyno ocho, ó diez millones de cabezas de ganado , yeguas , vacas , cabras , y ovejas , ó haciendolas pastar en los

eriales, ó vendiendolas por poco dinero á los particulares, y á los Pueblos, ó dándolas, si es menester; todo esto sería un dinero gastado con grandísima utilidad del Estado. En breve se verá el efecto de esta conducta, mas eficaz que los Systémas, y Academias de Agricultura. En breve la mejora de las tierras, unida á la ventaja exclusiva, que el *Francés* gozaria de no pagar mas de una contribucion, multiplicaria de tal modo la poblacion, que no havria dificultad en hallar los dos millones de contribuyentes, y mucho mas.

IV. En quanto al modo de establecer, y exigir este nuevo impuesto, conviene antes de todo observar, que una operacion, que abraza millones de bombres, si es violenta, es un golpe, y una especie de temblor general, que no puede tener efecto. Por lo mismo es menester facilitarla, hacerla voluntaria, poniendo en accion todos los muelles de la confianza. Quando se desea solo el bien común, no hay peligro en ofrecer á cada uno los medios de conocerlo por sí, de persuadirsele, de combinar, y calcular en sí mismo quanto gana, y ganará de año en año, libertandose de los derechos sobre lo comestible; sobre sus vestidos, muebles, y provisiones, sobre las reparaciones de sus casas, y aumento de su hacienda; finalmente, de apreciar la imponderable libertad de sus ca,

pitales, acciones, y comercio. El plan es atractivo, y ventajoso para todos, como sea suave su execucion. Por lo mismo es preciso presentarlo sin violencia, y admitir á todos los interesados en su objeto á concurrir de por sí á su execucion. En este supuesto, nadie podrá quejarse fino de sí mismo; y no se pararán en los vicios de la execucion, si les queda sobre todo la facultad de enmendarlos.

Se trata, pues, de anunciar el plan, y sus motivos, de presentar una norma para empezar la operacion, dexar á los contribuyentes la facultad de arreglar entre ellos el repartimiento en un tiempo prescripto, y de dexar sus contestaciones á la decision de sus Jueces naturales, si no pueden convenirse. El estado de las veinte clases de cien mil personas puede servir de proporcion para nuevas repariciones; esto es, que á él deben referirse las sumas, que pagan los que están alistados en las reparticiones antiguas. Si se quisiere seguir los estados de los impuestos Reales en forma de catastro, muchos de los contribuyentes se eximirian, porque muchos de ellos no tienen bienes raices; y por lo que mira á los que los tienen, como suelen tenerlos en distintos parages, serian menester para un mismo hombre, otros tantos impuestos particulares, quantos serian los lugares en donde estarian sus bienes, ó seria preciso irle averiguando todos los lugares en que tiene hacienda, para

Valuar el total de su hacienda, y cargarlo á proporcion.

Hay un modo mas sencillo, y mas facil, salvo lo que despues pudiere hacerse para mejorarlo. Cada Vasallo paga la capitacion, y la paga solo en un lugar, en cuya reparticion está alistado. Es menester que á cada uno se le ponga en dicho estado, segun la prorrata de lo que paga ahora, en una de las clases de la nueva reparticion; esto es, substituir en el estado de la capitacion que paga actualmente, la de la reparticion general que le tocara; de forma, que si en el estado de la capitacion está puesto en la clase de los mas menesterosos, se le cargará por la misma razon un escudo cada año, que es la tasa de los mas pobres en la reparticion general. Pero esta nueva cota solo servirá, como se ha dicho, de norma. Haviendo sacado de esta manera la suma total de la reparticion, los contribuyentes la compararán con la suma total de cada uno de los repartimientos circunvecinos, á fin de igualar Ciudad con Ciudad, una Parroquia con otra, con acuerdo de sus Diputados; y si no pudiesen convenirse, la contestacion se decidirá sumariamente en el tiempo limitado. Haviendo arreglado así todas las Ciudades de una Provincia, mediante el total de su impuesto, este total quedará determinado para cada una de ellas, y su repartimiento se hará en la misma forma entre los gremios de una

misma Ciudad, y entre los contribuyentes de un mismo gremio, ó de una misma Parroquia, que se cargarán ellos mismos entre sí cada año, segun el conocimiento que tuvieren de sus respectivas facultades, como se es-tila por lo perteneciente á los pecheros de los lugares inmediatos á *París*, repartiendose entre sí la totalidad de la suma, que estuviere determinada en el plan de acuerdo, ó mediante la sentencia del Juez; entonces los nuevos repartimientos estarán perfectos, podrán executarse, y todos los demas impuestos cesarán.

Tal vez hayria otro modo de simplificar esta operacion, ó de darla mejor forma. Como quiera, la juzgamos por posible, y no conocemos otro recurso equivalente. Esto basta para exponer á la vista del público un pensamiento, que cada uno puede juzgar, enmendar, y perfeccionar. Si el público prefiere voluntariamente el bien que se le ofrece al mal presente, si aprueba este plan, si desea su execucion, conoceremos bien presto, que su aprobacion, y sus deseos aseguran mas el buen suceso. Entonces el Soberano tendrá la satisfaccion mas sólida, y la mas digna de un gran Rey; hallará el aumento de su grandeza, y de su magnificencia en la felicidad, y contento de sus Vasallos.

Este papel ha dado lugar á otros tres, de los quales el primero se intitula: *Dudas modestas*; el segundo: *Observaciones ciertas sobre las dudas*

modestas de un Quidam, dudas que degeneran en aserciones muy immodestas contra la Riqueza del Estado; y el tercero: Reflexiones sobre el papel, intitulado: Riquezas del Estado. El autor del primero de estos papeles es, segun dicen, un arrendador, que con un tono bufon quiere disfrazar, aunque no acierta, el miedo que tiene de ver establecer una reforma en la Real Hacienda; y los sarcasmos con que se mofan de él en el segundo papel, son de los mas crueles. En quanto al tercero papel, su autor habla con aquella decencia, que debe ser propria de Ciudadanos honrados; y conviniendo en algunos puntos con el autor de la *Riqueza del Estado*, condena los demas: este escrito corre con mucha aceptacion.

Se ha publicado una declaracion del Rey, con fecha de 3 de Abril, en la qual manda, que la segunda, y tercera Cámara del Tribunal de las gavelas de *Paris* tendrán cada una una audiencia á la semana, para juzgar las apelaciones verbales. Se han publicado tambien varios edictos del Consejo de Estado del Rey, cuya substancia referiremos.

Uno, con fecha de 12 de Abril, manda á los Estados de la *baxa Navarra*, sin reparar en la peticion de su Syndico, carguen annualmente con los derechos de nuevas adquisiciones, de los ufaticos, y de los dos sueldos por libra, el total del nuevo sueldo por libra del principal de dichos derechos, por los diez años que de-

be cobrarfe, en virtud de la declaracion de 3 de Febrero de 1760, á fin de que se pague al subrogado en la percepcion de las Rentas Reales, del mismo modo, y en los mismos terminos arreglados para el derecho principal de nuevas adquisiciones. Otro Edicto de 16 de Abril manda, que el Administrador en fequeftro arrendará el producto de los beneficios, cuya administracion se le encargó por la cedula de 2 de Febrero de 1763, arrendamiento que empezará el dia 1 de Enero de 1764, en que los arrendadores actuales deberan cesar en su arrendamiento. Otro Edicto de 17 de Abril, que proroga hasta ultimos de Diciembre de 1764 el término concedido á los que tienen derecho prendario en los oficios de los Curtidos, para presentar sus titulos. Otro Edicto de 15 de Mayo que proroga el plazo determinado para que los que tienen papeles del *Canadá* hagan sus declaraciones. Otros cinco Edictos de 19 de Junio, de los quales:

El primero, dice, que habiendo conocido S. M. que no era posible hacer con bastante prontitud los reembolsos que se están debiendo á la Tesoreria Real, y á la caja de extincion, con solo los fondos de dicha caja, havia determinado valerfe de fondos extraordinarios, sacados de las demas rentas: de modo, que pagando con dichos fondos los atrasos, y los intereses de las rentas,

tas, y efectos, cuyo reembolso se havia suspendido por el Edicto del Consejo de Estado de 21 de Octubre de 1759, el fondo de extincion se emplease hasta la cantidad de 20 millones cada año en el reembolso de los capitales. En cuya consecuencia S. M. manda, que desde el dia 1 de Julio proximo, hasta, y comprehendido el mes de Junio de 1764, se trasladarán en forma de pago anticipado de los fondos de la Tesoreria Real á la caja de extincion las cantidades precisas para extinguir totalmente las rentas, y efectos mencionados en la primera clase de los préstamos, de los quales S. M. ha mandado el reembolso, cuyo estado va adjunto con el presente Edicto. Despues de la extincion de las rentas, y efectos de la primera clase, se extinguirán los de la segunda, y tercera clase de dicho estado, segun el methodo determinado en este Edicto.

El segundo, trata de los Juros establecidos por el Edicto del Consejo de Estado de 21 de Junio de 1757. Como la forma de este emprestito no puede facilmente conciliarse con las providencias que S. M. ha tomado para continuar los pagos de la caja de extincion; S. M. ha tenido por conveniente fijar á la cantidad de 500 libras, y de convertir en nuevos efectos que den un interés de cinco por ciento cada año, las 6 *dividenda* que están para caer de las cédulas que

que se entregaron al principio del emprestito.

El tercero, contiene nuevos reglamentos referentes al emprestito de 50 millones de libras, que se abrió en la Tesorería Real, en virtud del Edicto del Consejo de Estado de 18 de Mayo de 1760.

El cuarto, manda, que desde el mes de Noviembre de 1764 los intereses de las obligaciones de moneda se pagarán anualmente á los tiempos acostumbrados, y los capitales se reembolsarán en 4 pagas iguales, año por año, por los Directores de la moneda, con los fondos que á este fin se tomarán del cobro de la Hacienda Real.

El quinto, liquida los capitales de los contratos de á tres por ciento, creados por el Edicto del mes de Mayo de 1751, manda, que á los que presentaren los contratos, y efectos creados en dicho Edicto, se les hará el reembolso á razon de quatro por ciento, en lugar de á cinco por ciento, y serán de igual condicion que los que presentaren contratos de á tres, y á quatro por ciento, creados en virtud de los Edictos de los meses de Abril de 1758, de Mayo de 1760, y Julio de 1761, cuyo destino se ha decidido en el Edicto del mes de Abril proximo pasado.

Estas nuevas disposiciones que determinan la suerte de cada especie de fondos, aseguran

fan para siempre su pago , no dexan duda ninguna sobre la mente del Edicto perteneciente à la liquidacion de las deudas del Estado , registrado en el Solio de Justicia , y desvanecen todos los motivos de temer que podrian quedar. Por lo mismo desde la publicacion de estos Edictos , la mayor parte de los fondos Reales van creciendo todos los dias ; de forma, que nadie duda en que suban al par del interés de à cinco por ciento.

El Señor de *Souza y Coutinho* , Ministro plenipotenciario de la Corte de *Portugal* , ha tenido su primera Audiencia del Rey , en la qual ha presentado à su Magestad sus Cartas credenciales.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

Mientras tenemos guerra fuera , gozamos bastante tranquilidad en lo interior. Los Ciudadanos, reunidos contra los enemigos del Estado, no tenian ninguna discusion entre sí, sino sobre buscar los medios de abatirlos. Desde que la paz está concluída , tenemos en lo interior una especie de guerra intestina. La Corte hace quanto puede para abaciguar los animos , y reunirlos ; pero se duda que lo consiga. La fermentacion va creciendo , y dilatandose ; y sobre

todo se aviva cada dia mas el odio que ha despertado el negocio de Mr. *Wilkes*, como lo demuestra lo que vamos á referir.

El dia 6 de este mes se decidió en *Guildhall*, en el Tribunal del Lord Corregidor de esta Ciudad, uno de los mas importantes articulos de la libertad de esta Nacion, ante el Juez *Pratt*, y una junta formada de algunos de los principales negociantes de esta Corte. Se trataba de la prision de *Guillermo Huckell*, Oficial de Impresor, uno de aquellos que fueron arrestados por un Alguacil de Estado, con motivo del papel periodico el *North-Briton*, num. 45. Despues de un examen que duró mas de doce horas, y de oraciones largas, y doctas de los Procuradores de ambas partes, los Jueces declararon esta prision contraria á las Leyes, y dieron una decision favorable al preso, con 300 libras *Esterlinas*, por via de indemnizacion, y condenaron á los Alguaciles de Estado á las costas. Todo *Londres* esperaba con impaciencia la decision de este pleyto, que quizas no tiene exemplar en este Reyno. El Ministerio se havia valido de los mas hábiles Jurisconsultos; pero no ha podido su habilidad evitar este golpe muy contrario á las preeminencias, y al poder de los Ministros.

Esta decision es como el preludio de la que se dará en la causa de Mr. *Wilkes*. Se sentenció tambien otra causa semejante en

Guild-

Guil-
sion
sa d
natu
sey,
fido
por
del
ron
libr
y e
la d
do
el
Wi-
ord
am
mi
co
rio
cla
vi
te
da
gl
m
ta
N

Guildhall; pero antes de proceder á la decision, las partes convinieron en que esta causa decidiria otros doce pleytos de la misma naturaleza, que debian decidirse. *Jacobo Lindsey*, tambien Oficial de Impresor, que havia sido arrestado por los Alguaciles de Estado, por sospechas de haver impreso el num. 45 del *North-Briton*, fue absuelto, y condenaron á los Alguaciles de Estado á pagarle 200 libras *Esterlinas*, por via de indemnizacion, y en las costas.

Mr. Wilkes, que presenciò el examen, y la decision de estos pleytos, ha sido acogido del Pueblo con vítores de alegria.

No obstante, se dice poco tiempo ha, que el pleyto entre los dos Ministros, y *Mr. Wilkes* será suprimido, y que ya se ha dado orden á los Abogados, y Procuradores de ambas partes para suspender sus procedimientos. Aseguran, que este pleyto podrá contribuir á la reconciliacion del Ministerio antiguo con el nuevo, y hacer cesar los clamores del público.

Desde que se ha concluido la paz ha havido algunas contestaciones entre nuestra Corte, y la de *Berlin*. El motivo era la demanda que el Rey de *Prusia* ha hecho á la *Inglaterra* de los gastos del embarco, repartimiento, y manutencion de las Tropas *Britanicas* en *Emden*, durante la ultima guerra. No presumiamos aqui una demanda de esta

naturaleza , atendido á que las Tropas *Británicas* , que han estadado en *Emden* , estaban empleadas en proteger , y defender aquella Capital ; pero ya se evacuó este negocio con satisfaccion de ambas Cortes.

Mr. de *Mello* , Embaxador que fue aqui de *Portugal* , y despues en el Congreso de *Paris* , bolverá con el carácter de Embaxador extraordinario , y Ministro plenipotenciario de S. M. *Fidelísima* , para arreglar con nuestro Ministerio el pago de las municiones , armas , y provisiones que hemos dado á las Tropas *Portuguesas* , durante la guerra ; y tambien para renovar los Tratados de comercio , y de union que muchos años ha subsisten entre las dos Naciones. Nuestros negociantes se lisonjean de que conseguirán algunos privilegios exclusivos de comercio con *Portugal*. El Conde de la *Lippe Buckeburg* , que ha mandado en Gefe nuestras Tropas en *Portugal* , acaba de llegar aqui. Los demas Oficiales nuestros que sirvieron en aquel Exercito , llegarán tambien en breve.

Llegó aqui el dia 9 una mala de *Lisboa* en 9 dias de tiempo. Segun las cartas que traxo , con fecha de 20 del mes pasado , los Armadores *Ingleses* , el Lord *Clive* , y la Emboscada , que con algunos navios *Portugueses* , armados en guerra , batieron el Fuerte de la *Nueva Colonia* para recuperarla , tuvieron el desconuelo de ver volar el navio la *Clive*

con toda su tripulacion, que era de 300 hombres, por haver caido en él una bomba. El señor *Macnamara*, Capitan de este navio, sintió en tales terminos esta desgracia, que se dió un pistoletazo en la cabeza. Lo que hace mayor esta pérdida es, que en esta embarcacion se hallaba todo lo que los *Inglefes*, y *Portugueses* havian tomado á los *Espanoles*, los quales con esto quedaron dueños de la plaza, y los navios *Portugueses*, y la *Emboscada* se retiraron á *Rio Janeiro*.

Mr. *Irvine* de *Roscommon* en *Irlanda*, disputa á Mr. *Harrison* el premio ofrecido al que descubriere el modo de hallar la longitud en el mar. Su invencion, sobre la qual ha logrado una cedula firmada de mano del Rey, consiste en una silla marina, de la que debe hacer la prueba en la Esquadra del Almirante *Tyrrel*, que va á la *Jamayca*.

Aqui se discurren todos los medios imaginables para sacar el mayor provecho que se pueda de nuestras nuevas posesiones; porque bien se considera, que es preciso que produzcan mucho para resarcir á la larga los gastos que nos ha costado su conquista. En cuya consecuencia se delibera sobre los medios de dilatar el comercio, y de formar nuevos establecimientos en el *Canadá*, y en la *Florida*, y demas paises que nos han cedido en el Tratado de paz. Nos aseguran, que el clima es excelente, la tierra fertil, y

que

que solo faltan brazos para cultivarla ; pero estos no nos sobran. Aqui no hay mas que los precisos ; y muchos son de parecer, que no podemos poblar nuestras nuevas posesiones sin despoblar las antiguas , y por lo mismo sin perder por un lado lo que ganamos por otro. Por esto el Rey , que contempla , que necesitamos hombres utiles , ha puesto muchos que no lo eran en estado de serlo , concediendo por una proclamacion pública el perdon , y la libertad á todos los soldados que estan en las carceles por delito de desercion.

Aunque está pactado el matrimonio entre el Principe hereditario de *Brunswick* , y la Princesa Augusta , hermana del Rey , no se celebrará hasta fines de este año. Es menester , que antes el Parlamento apruebe , y consienta á esta alianza , y conseguir de este cuerpo un dote para esta Princesa. Havrá que proponer la question de si esta Princesa será considerada en este particular como á hija primogenita de Rey. En este supuesto ya se puede determinar poco mas , ó menos qual será su dote. La que se concedió á la difunta Princesa de *Orange* , y de *Nassau* , hija mayor de *George II.* era de 90000 libras *Esterlinas*. El dia de la boda del Principe de *Brunswick* , el Rey lo declarará Feld Mariscal General de las Tropas de *Hanover*. Los Serenísimos Esposos harán su residencia en el Palacio

Elec-

Electoral de Zelle. Se habla de otros dos matrimonios : el uno entre el Duque reynante de *Mecklemburg-Strelitz*, y la Princesa *Luisa Ana*: el otro entre el Principe hereditario de *Prusia*, y otra Princesa, hermana del Rey.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

ENtre los bienes que recobramos con la paz, despues de haverlos perdido con la guerra, seria un grande consuelo para el genero humano el poder recobrar los hombres. Pero como los hombres muertos no pueden resuscitar, debemos contentarnos con ver bolver libres á aquellos, á quien los acasos de la guerra havian hecho perder la libertad; y esta satisfaccion la tenemos aqui todos los dias. Vemos pasar cada dia por esta Capital muchos de estos presos puestos en libertad, mostrando en sus semblantes la alegria, que dá naturalmente el conseguir la perdida libertad. Desfilan sin detenerse, y toman el camino de *Hungria*, adonde se van á juntar con sus cuerpos respectivos. Se havia resuelto reformarlos, pero considerando su valor, y sus servicios en el curso de la guerra, se ha mudado parecer, y profi-
guen en servir sobre el pie antiguo.

A falta de una guerra con los *Turcos*, de cuyos temores nos liberta el sistema pacifico de la *Puerta*, su vecindad nos amenaza con un azote tanto mas temible, que ni la espada, ni la artilleria no pueden resguardarnos de sus estragos. La peste infecta los Estados del *Gran Turco*, confinantes con la *Croacia*. Para prevenir los efectos de tan peligrosa vecindad, se ha cortado la comunicacion entre esta Provincia, y los *Turcos*. Pero esta sábia providencia contra un azote, ha acarreado otro, que es el tercero despues de la peste, y la guerra, esto es, la hambre, que por el horror que da á los pueblos, debe contemplarse como el mas terrible. Los habitantes de la *Croacia* se hallan privados con esta interrupcion de la subsistencia, que sacaban de los Estados del *Gran Señor*; y viendose precisados á buscarla en otra parte, muchos se han juntado, han hecho una irrupcion en las Provincias vecinas, y han saqueado varios Lugares, y Aldeas, llevandose todo el ganado, trigo, y harina, que han encontrado. Huvieran seguido en su pillage, á no haverse juntado Tropa, que al instante los disipó, y se han tomado providencias para que no buelvan á usar igual violencia, enviandoles con que remediar su necesidad.

Aqui corren copias de una carta del Rey de *Prusia* á la Emperatriz Reyna, cuyas ex-
pre-

presiones, igualmente corteses, que sinceras, segun debemos creer, parecen afianzar la paz concluida entre ambas Potencias.

El Monarca dice al principio de su carta, que tiene por el momento mas feliz de su vida el en que se ha reconciliado con S. M. *Imperial Real Apostolica*, y que nada desea tanto como perpetuar la paz con ella. Añade, que si, contra todas las apariencias, sobreviniese algun accidente, que desagradase á esta Soberana, la ruega en este supuesto le escriba directamente sobre el asunto, asegurandola, que al instante dará las ordenes mas precisas, para que todo se arregle del modo que fuere de su mayor agrado. Hace reparar despues á S. M. *Imp.* que en el curso de la ultima guerra, han tenido ocasion de experimentar el mal que se pueden hacer reciprocamente, y que ya es tiempo de hacerse todo el bien que puedan: que espera muchísimo de la amistad de S. M. *Imper.* y que por su parte está trabajando actualmente en darla una grande prueba de lo mucho que mira por sus intereses.

Como sus Magestades *Imperiales* han sabido, que al Conde Lord *Stormont*, nombrado para Ministro del Rey de la *Gran Bretaña* á esta Corte, le han dado el carácter de Embaxador, han dado el mismo carácter al Conde de *Seilern*, que irá de su parte á residir á *Londres*. Está para marchar igual-

mente que el Baron de *Ried*, que va en calidad de su Ministro plenipotenciario á *Berlin*: pero no partirán hasta saber, que el dicho Lord, y el Baron de *Roat* vienen ya aqui.

El dia 28 del mes pasado se experimentaron aqui dos leves temblores de tierra, el primero á las cinco de la mañana, y el otro veinte minutos despues. Han sido mas fuertes en *Schombrum*, y en los Lugares circunvecinos, pero no han hecho daño ninguno. El dia antes havia havido entre seis y siete de la tarde una violenta tempestad, con truenos, y relampagos muy vivos. Lo mismo se ha experimentado en *Hungria*, en *Komorre Raab*, *Pest*, y en *Buda*. En la primera de estas Ciudades, la Iglesia, y Colegio de los *Jesuitas*, la de los *Franciscos Descalzos*, el quartel de los soldados, y el Palacio que se construia para el Principe *Alberto de Saxonia*, Gobernador de la Ciudad, han sido derribados en parte, y varias personas han perecido. En *Raab* se han experimentado dos temblores, el uno á las cinco, y el otro á las cinco, y quarenta y cinco minutos de la mañana. Este ultimo fue tan violento, que se han abierto varios edificios, la Cruz de piedra de la fachada de la Iglesia de los *Franciscos Descalzos* cayó, la de la Iglesia de los *Inválidos* se torció, como tambien la gruesa barra de yerro, á la qual estan fijadas en lo alto de la Casa del

Ayuntamiento las armas del Reyno. Aseguran, que desde el dia 28 de Junio, hasta el dia 6 de Julio ha havido 90 temblores de tierra; todas las casas han sido mal paradas, ó destruidas; en algunas calles se han hecho grandes boquerones, por los quales ha salido agua mezclada con arena, que ha subido hasta la altura de cinco pies.

De Berlin.

EL Rey nuestro Monarca bolvió á Potsdam el dia 21 del mes pasado. Entre las personas que han acompañado á S. M. desde *Wesel*, es una el celebre Académico Mr. d' *Alembert*, y se cree que estará aqui algunos meses. El Rey hace mucho aprecio de este Sábio, y S. M. deseára que se quedase aqui. Le daria las mismas ventajas que concedió al célebre *Voltaire*.

No es de estrañar el que el Rey tenga excelentes Generales, y valerosos Oficiales, porque practica todos los medios posibles para ello; castiga á los cobardes, y descuidados, y premia con noble bizarria á los sobrefalientes por su habilidad, y su esfuerzo. Este Monarca, que no ignora los medios de que se valieron *Grecia*, y *Roma* para despertar la emulacion de los militares, renueva su uso harto puesto en olyido. Ha mandado retratar por los mas habiles pintores de *Ale-*

mania todos los Generales, y Oficiales de sus Exercitos, que han muerto con honor en la ultima guerra, y estos gloriosos monumentos se pondrán á la vista del público, y de la posteridad en una sala grande de *Potsdam*, que se llamará la *Sala de los Heroes*. Por lo que mira al retrato de este gran Principe, sus hechos lo han hecho con mayor primor, que no lo harian los mas diestros pinceles: ya está colocado en el templo de la memoria, para que sea un objeto de admiracion á la mas remota posteridad.

El Ministerio está muy ocupado con proyectos de economia, á fin de que el Rey pueda mantener el poderoso Exercito, que S. M. ha resuelto tener continuamente en pie. En adelante los Capitanes no estarán encargados de las reclutas, el Rey se las dará.

De Dresde.

LOS Diputados de la Nobleza, y de las Ciudades prosiguen en tratar provisionalmente varios puntos, que interesan el alivio del Electorado. En la Dieta general se tomarán providencias definitivas para conseguirlo; y sobre todo, se darán disposiciones eficaces á fin de pagar sus deudas, particularmente las que están hypotecadas sobre el capital de la *Stever*.

De Suecia.

MR. Juan Jayme Rousseau, célebre en Europa por sus obras, y sus desgracias, publicó el año pasado una obra sobre la educacion de los jóvenes, que metió mucho ruido, por la naturaleza de las criticas á que dió lugar. La firmeza de su alma, y la pureza de sus intenciones le hicieron despreciar estas censuras, á terminos, que por ellas no dexó de publicar despues otra obra intitulada: *Del Contrato social*, que por lo vidrioso del asunto debia exponerle indefectiblemente á mayores persecuciones. Y en efecto el Consejo de Ginebra condenó ambos escritos, y pronunciò su sentencia de un modo, que dió motivo á Mr. Rousseau de escribir la carta siguiente al Magistrado de la República.

Muy Señor mio: „ Haviendo buelto en
 „ mi despues de la admiracion que me ha cau-
 „ sado el procedimiento del magnifico Conse-
 „ jo que no podia esperar de su parte, tomo
 „ por fin el partido que me dictan el honor, y
 „ la razon, por mas que mi corazon lo resis-
 „ ta. Le declaro, pues, á V. y le ruego de-
 „ clare de mi parte el magnifico Consejo, que
 „ renuncio para siempre á mi derecho de Ci-
 „ dadano de la Ciudad, y Republica de Gi-
 „ nebra. He cumplido lo mejor que he podi-

do las obligaciones á que esta calidad me obligaba, sin haver disfrutado ninguna de las ventajas que le son propias; así no discurre quedar á deber nada.

He procurado honrar el nombre de *Ginebrés*. He querido tiernamente á mis compatriotas. He puesto todos los medios de merecer su afecto; no me podía salir peor.

Pero, Señor, aunque mi patria me sea estraña en adelante, no la puedo mirar con indiferencia. La conservo afecto, me acordaré de ella con ternura, y no olvidaré sino los agravios que me ha hecho. Quiera Dios que prospere en prosperar, y vaya dilatando su gloria; que produzca hijos mejores, y sobre todo, mas afortunados que yo!

Dios guarde, &c.

Los Ciudadanos, y Vecinos de *Ginebra* han hecho á su primer *Syndico* la representacion siguiente:

Los Ciudadanos, y Vecinos, que tienen la honra de entregar esta representacion al señor primer *Syndico*, verdaderamente afectados á su patria, persuadidos á que la observancia de las Leyes es el primer principio de su felicidad, y penetrados de la santidad del juramento, que los une al estado, creen hallarse en la precision de reclamar contra varias infracciones de las Leyes de la República, y contra varias disposiciones destructivas de la libertad de los Ciudadanos.

Es verdad , que los hechos de que los Ciudadanos, y Vecinos se quejan , interesan solo á simples particulares ; pero la libertad pública es una cadena, que debe su existencia, y su fuerza á la union de los eslabones de que se compone : es un cuerpo formado de las libertades particulares ; no puede destruirse un solo eslabon , sin que toda la cadena pierda su fuerza , y padece todo el cuerpo al momento que está dañada una de sus partes. Por este motivo los agravios de un solo miembro del Estado , quando no se satisfacen , deben considerarse como hechos al público ; y en consecuencia de estos principios , enlazados íntimamente con el bien del Estado , los Ciudadanos , y Vecinos reclaman.

I. Contra la sentencia del magnifico Consejo , dada contra el señor *Juan Jayme Rousseau* , y dos obras suyas , sin haverlo oido, ni llamado , y sin haver observado el artículo 28 de nuestras Ordenanzas Eclesiasticas.

Como los Ciudadanos, y Vecinos han sabido , que el señor *Juan Jayme Rousseau* , su Conciudadano , havia renunciado á su derecho de Vecino , y Ciudadano , con motivo de la sentencia del magnifico Consejo contra él , y sus obras , no han podido abstenerse de mirar con atencion esta sentencia , y despues de haverla examinado , han visto , que la queja del señor *Rousseau* es fundada como se proponen probarlo.

La sentencia del magnifico Consejo, dada sin ninguna formalidad preliminar, condenados obras del señor *Roussseau*, esto es, *Emile*, y el *Contrato social*, como temerarias, escandalosas, impias, encaminadas á destruir la religion *Christiana*, y todos los gobiernos: asi esta sentencia tiene dos objetos, la religion, y el gobierno.

Por lo que mira á la religion, el artículo 88 de nuestros Edictos Eclesiasticos, en el capitulo del *Consistorio*, dice: „ Si alguno dogmatizáre contra la doctrina recibida, será llamado para conferir con él; si cede, deberá ser tolerado sin escandalo, y sin infamarle; si fuere reacio, se le amonestará algunas veces, á fin de ver si se puede persuadir; si por fin se viere, que es preciso tratarlo con mas rigor, que se le aparte de la santa Cena, y se dé parte al Magistrado para que tome providencias.

Pero el señor *Roussseau* no ha sido llamado al *Consistorio*, y el magnifico Consejo ha procedido al momento contra él; debia tolerarse sin escandalo, y sus escritos han sido condenados como temerarios, impios, y escandalosos; debia ser tolerado sin infamarle, y ha sido tratado con la mayor infamia, porque sus dos obras han sido hechas pedazos, y quemadas por mano del verdugo. Asi no se ha observado el Edicto, ni por lo tocante á la jurisdiccion que pertenece al *Consistorio*,

ni

ni para con el Sr. *Roussseau*, que debia ser llamado, tratado sin escandalo, ni infamia, amonestado algunas veces, y que no podia ser sentenciado sino en el supuesto de mantenerse reacio. El Edicto es muy claro, y el proceso hecho á *Juan Morelli* en 1563, no dexa ninguna duda sobre su interpretacion.

Por lo que mira al gobierno, los Ciudadanos, y Vecinos, lexos de haver reparado, que las obras del Sr. *Roussseau* se dirigian á destruir el que ellos aman, han observado al contrario, con gran satisfaccion, que este célebre autor no omite ninguna ocasion de hacer su elogio. Declara al principio de su *Contrato social*, que en todas las ocasiones en que medita sobre el gobierno, se tiene por dichoso de encontrar nuevas razones para aprobar el de su País. Por lo mismo, el libro que la sentencia del magnifico Consejo condena, no puede ser condenado, como destructivo de nuestro gobierno; y por consiguiente, esta obra, impresa fuera de nuestro territorio, no puede ser considerada sino como una de las muchas, que tratan del derecho natural, y politico, sobre las cuales nuestras Leyes no dan ninguna autoridad á nuestro magnifico Consejo, y que en todos tiempos se han vendido publicamente en nuestra Ciudad. Nuestro gobierno no teme el examen; y así, nuestras Leyes no establecen ninguna inquisicion: los Ciudadanos, y Vecinos aprueban nuestra

Conf-

Constitucion , en tales terminos, que no pudiesen hacerles ninguna fuerza las máximas, que pudieran serla contrarias : por lo mismo , en nuestra Republica jamás se ha castigado á ningun autor estrangero , que escribe sobre asuntos generales , aun quando sus principios son peligrosos. El Sr. *Rousseau* , que ama el gobierno de su Patria , no debia ser en quien se hiciera una excepcion tan poco favorable , y su calidad de Ciudadano era un titulo , que lo hacia mas acreedor á los fueros de la pública libertad.

Pero aunque el *Contrato Social* atacára nuestra Constitucion , y que se huviere impuesto en nuestro territorio , no por esto dexaria de ser ilegal la sentencia dada contra él, y su autor , porque el Sr. *Rousseau* no ha sido, ni oído, ni llamado. Este proceso es igualmente contrario á los principios del derecho natural, recibido en todas las Naciones , y á nuestras Leyes, que mandan expresamente, que nadie sea condenado, sin que le hayan oído en sus defensas , ó haya sido citado para defenderse ; y que no permiten el sentenciarlo , sino despues de haver sido llamado tres veces sin comparecer. *Emilio* , y el *Contrato Social* han salido con el nombre de Mr. *Rousseau* ; pero era posible, que no fuese su autor. Por consiguiente, el magnifico Consejo no podia fulminar contra él mandamiento de prision antes que sobre esto huviese

probanzas juridicas ; porque de otra manera nadie podria libertarse de esta especie de deshonra , y de las consequencias funestas , que pueden resultar contra la libertad , pues no hay persona de quien otro no pueda usurpar el nombre. Por otra parte , si el Sr. *Roussseau* no ha sido sentenciado en persona , lo ha sido en sus obras : no se puede notar una obra , sin notar al autor , cuyo nombre tiene ; y una nota tan infamatoria no se puede poner á un Ciudadano , sin haverle oído. Los Ciudadanos , y Vecinos pueden usar en esta ocasion de las expresiones del célebre *Montesquieu* , cuyo valor tienen bien meditado: „ En „ los Estados moderados , (dice) en los qua- „ les la cabeza del menor Ciudadano es im- „ portante , no se le quita la honra , sino des- „ pues de un maduro examen. En las Repu- „ blicas se necesitan tantas formalidades , por „ lo menos , como en las Monarquías : en uno , „ y otro gobierno su numero crece en pro- „ porcion del aprecio en que está la honra , „ la hacienda , y la libertad del Ciuda- „ dano.

Estas son las quejas de los Ciudadanos , y Vecinos ; esperan , que el magnifico Consejo las mirará con atencion , por amor á la conservacion de las Leyes , del orden , y de la justicia ; esta es su conclusion. Pero declaran al mismo tiempo , que una simple resolucion negativa , lexos de debilitar esta

ref-

respetuosa representacion , la daria mayor fuerza.

NOTICIAS DE LOS PAISES

DEL NORTE.

De Varsovia.

SE ha buuelto á tratar del modo de arreglar las pretensiones de algunos Señores *Polacos* , con motivo del paso de las Tropas *Rusas*. La Emperatriz de *Rusia* ha nombrado por su Comisario en este negocio al Conde de *Keyserling* , su Embaxador á esta Corte; y el Conde *Poniatowski* , Sumillér de la Corona , y el General *Mokranowski* serán los Comisarios del Rey. Esta negociacion empezará en breve en esta Ciudad.

Escriben de *Mittau* la carta siguiente , con fecha de 23 de Junio.

Ayer el Conde de *Biren* , ayudado de las Tropas *Rusas* , se hizo prestar el homenaje que solicitaba havia algun tiempo. El numero de los que le prestaron juramento de fidelidad no es considerable , ni se compone de gente de distincion. La mayor parte de los Grandes , y de la primera Nobleza , y demas personas de alguna autoridad en el Pais , se mantienen firmes en su deber. Los afectos al partido opuesto no eran mas que 250 , parte paniaguados , ó asalariados del Conde de *Bi-*

ren, y parte habitantes de *Lithuania*, y de *Curlandia*; pero pocos vecinos de Ciudad, ó arraygados. Es menester considerar, que este homenaje es el primero que se ha prestado sin orden del Señor Soberano, y directo de un feudo, requisito indispensable, segun uso, para obligar á los subditos á la fidelidad, y sin hacer caso de un rescripto prohibitorio, emanado del Trono el dia 25 del mes de Abril.

Las noticias de *Lithuania* son, que 10 Regimientos *Rusos* de Caballeria, é Infanteria, havian hecho una irrupcion en este Ducado: que un Cuerpo de 20 mil *Cosacos* se havia acercado á *Smolensko* con animo de seguirlos: que el Principe *Czartoriski* havia mandado cortar las mieses al rededor de la Ciudad de *Pullau*, con el fin de establecer en dicho parage un Campo para 700 hombres de sus propias Tropas; y que por otra parte el Gran Mariscal Conde *Branicki*, havia mandado á todas las que están en *Ukrania* se junten lo mas presto que puedan.

Continuacion de la Memoria sobre los negocios de Curlandia.

Podia quedarle á S. M. alguna duda, ó debia pararse en escrupulos? Se hallaba todavia el Rey obligado á guardar precauciones, y qual era su obligacion en este estado de cosas? Un Vasallo, en lugar de gobernar sus

Esta-

Estados, se obliga á servir á una Potencia estrangera; halla su ruina en este servicio, y la temeridad de sus empresas lo hace condenar á él, y á su familia á una carcel perpetua. Deberá por esto el Señor Soberano privarse de sus servicios, y será menester que los Estados del feudo estén siglos enteros sin Gefe en una triste incertidumbre de su suerte, y sin saber á qué manos irán á parar? Seria un absurdo el pretenderlo; y pues la muerte civil aniquila, segun todas las leyes, qualquiera derecho, del mismo modo que la muerte natural, basta el cerciorarse de la muerte civil de este Vasallo, y de la de sus hijos. Y hay modo mas seguro de conseguirlo, mas infalible, ni mas legal, que la declaracion del Soberano, á quien el Vasallo se havia sujetado, entrando á su servicio, y del qual depende la suerte del padre, y la de los hijos? Se pide dicha declaracion, y el Soberano estrangero la dá con la solemnidad de todas las formalidades precisas. En ella se manifiesta, que la prision de este Vasallo, y la de sus hijos es irrevocable, y perpetua, de forma, que deben considerarse como muertos.

Es constante, que esta declaracion, dada en semejantes circunstancias, tiene la misma fuerza, que un Tratado público; es un empeño contrahido por el Estado mismo, y pretender, que un sucesor pueda impedir su efecto, seria destruir todos los fundamentos
de

de la seguridad pública, y de la tranquilidad de las Naciones. Este sucesor podrá, si le parece bien, perdonar al reo, y á su familia, honrarles en sus Estados con beneficios, y favores; pero qué derecho tiene para revocar, en perjuicio de Principes estrangeros, ó de simples particulares, una declaracion, dada solemnemente por su antecesor? En semejante asunto, la voluntad, y las disposiciones de un Principe obligan á su sucesor; y si no fuera así, los Tratados no serian mas que asechanzas armadas á la buena fé. En el caso particular de que se trata, despues de todas las sábias providencias, que el Rey ha tomado, y las seguridades dadas por la *Rusia*, si un sucesor de la Emperatriz *Isabél* pudiera revocar, y anular todo lo que esta Princesa hizo relativamente á los *Birens*, y no contento con darles la libertad, quisiese favorecer con sus fuerzas sus injustas pretensiones á la *Curlandia*, sería evidente, que el Imperio de *Rusia* huviera armado un lazo cruel al Rey, al Principe su hijo, á los Estados de *Curlandia*, y aun á la Republica de *Polonia*, á la qual aquel Imperio confundiria, y turbaria con sus variaciones, y con los Edictos contradictorios de sus Soberanos sucesivos, sobre un asunto de la mayor importancia. Esta reflexion hará fuerza á qualquiera hombre imparcial; pero nada la faltará de lo que caracteriza una demonstracion completa, si añadimos que la Em-

peratriz *Ifabél*, con un acto solemne, acompañado de todas las formalidades, ha reconocido por sí, y sus sucesores á S. A. R. el Principe *Carlos* por Duque de *Curlandia*, y de *Semigalia*, como lo probaremos muy en breve.

El Rey, seguro de la vacante formal del feudo, no tuvo otro cuidado, que el de dar á la *Curlandia* un Gefe digno, segun se lo suplicaban con instancia los Estados, y de aprovechar las buenas disposiciones de la Emperatriz de *Rusia*. Su Magestad huviera creído faltar á lo que se debe á sí mismo, y á su Corona, y dar un justo motivo de queixa á la Republica, y á la *Curlandia*, si huviere malogrado una ocasion tan favorable, para sacar esta Provincia del estado critico en que se hallaba. Es muy evidente el peligro de un largo sequestro entre manos poderosas. Havia 18 años, que la *Curlandia* se veía en poder de los *Rusos*, que se acostumbraban á mirarla como una Provincia del Imperio. Varios particulares havian logrado en aquel Ducado Estados para mientras viviesen; y las pretensiones, en cuya fuerza se havia pedido el sequestro, no estaban determinadas á una cantidad fixa, con lo que el sequestro podia ser eterno; mientras subsistiese la familia de los *Birens* quedaba un pretexto para dexar las cosas en el mismo estado. El pais estando sin Gefe padecia todos los males inseparables de la anarquia, ó del desorden, y tenia aun mayores desordenes de que estaba
ame-

amenazado. El Rey á quien el conocimiento de su magnanimidad debe quitar el menor escrúpulo de obrar por motivos de interés particular , movido de sus obligaciones ácia la Corona , y la Republica , de las justas súplicas de los *Curlandeses* , y cediendo á las instancias de una generosa aliada , convocó el Senado , como lo hizo en 1737 , y quiso que este grave negocio se tratase , y examinase en su presencia. Todos los votos , á excepcion de dos , ó tres , fueron que S. M. declarase el feudo vacante , y diese su investidura al Principe *Carlos* su hijo , segun le daba facultad para ello la Constitucion de 1736. El Rey confirió , pues , á este Principe los Ducados de *Curlandia* , y de *Semigalia* , siempre con la condicion de pagar sus deudas , y de libertarlo de qualquiera pretension estrangera. S. A. R. recibió solemnemente la investidura en 1759 , y prestó homenaje en persona , conforme lo manda la Ley.

Se continuará en el Mercurio de Agosto.

De S. Petersburgo.

EL regreso de la Emperatriz , de los Grandes del Imperio , y de los Ministros estrangeros bolverá en breve su lustre á esta Ciudad. Segun nos escriben de *Moscou* la Emperatriz empezó su romeria á *Rostof* el dia 7 de Mayo. Caminaba á pie , andando 3 leguas cada dia. Llegó á aquella Ciudad el dia

25 del mes pasado , de donde hace animo de partir el dia 26 , y de llegar aqui el dia 9 del corriente. Todos los Colegios figuran á S.M. *Imperial* , solo el Principe *Odojewski* , Senador , y el Teniente General Conde de *Woronzof* , quedan en *Moscou* con el Consejero privado *Brylkin*.

El Conde de *Mercy Argenteau* , y el Duque de *Buckingham* , Embaxadores respectivos de las Cortes de *Viena* , y de *Londres* á la nuestra , han llegado aqui de *Moscou* ; los demas Ministros estrangeros llegarán muy en breve. El Marques de *Almodovar* , Ministro de *Espana* , llegó aqui el dia 16 de este mes , y esperamos por momentos al Vizconde de la *Herreria* , que viene en su lugar. El mismo dia llegó tambien el Baron de *Osten* , Ministro del Rey de *Dinamarca*.

La Emperatriz ha enviado orden al Baron de *Korff* , encargado de guardar de vista al Duque *Antonio Ulrico* , y su familia , de aliviar á estos prisioneros de Estado , y de darles todos los gustos que puede permitir su situacion presente.

En la noche del dia 3 , al dia 4 , se pegó fuego á lo que llaman el *Wasiley Ostrof* , cerca de la casa de comercio. Todas las tiendas se han quemado , y tambien 5 casas de piedra , y 40 de madera ; de las cuales no se ha podido sacar nada , y han perecido 20 niños. El daño que ha hecho este incendio se esti-

ma en 30 mil rublos. Ha havido otro que ha hecho cenizas el Palacio del Conde de *Schamronsky*, Cuñado del Canciller *Woronzof*, y otras muchas casas. El fuego consumió tambien poco ha la Ciudad de *Twer*.

De Copenhague.

EL Rey nuestro amado Soberano, que atiende á todo lo que puede hacer florecer sus Estados, y felices á sus vasallos, acaba de abandonar una gran porcion de su Patrimonio á aquellos que quisieren cultivar las tierras de su dependencia, cuyo usufructo les concede en premio de sus trabajos.

El Baron de *Schack*, Enviado extraordinario de nuestra Corte á la de *Stockolmo*, ha venido aqui con su Esposa, para arreglar algunos negocios de su casa, y no bolverá á *Stockolmo* sino de aqui á 2, ó 3 meses. El Gentil-Hombre de Camara de *Diede*, nombrado para suceder al Baron de *Ablefeld*, en calidad de Ministro del Rey á la Corte de *Prusia*, ha partido á *Pyrmont*, de donde se irá á *Berlin* despues de haver tomado las aguas.

El Baron de *Gleichen* se ha puesto en camino para irse á *Paris* en calidad de Ministro plenipotenciario de S. M.; pero se detendrá en *Holanda* algunos dias.

De Stockolmo.

LOS tres sugetos, cuyos nombres el Senado entregó ultimamente al Rey, para que nombre á uno de ellos por Enviado extraordinario de *Suecia* á la Corte de *Berlin*, son el Coronel Conde de *Boblem*, Mr. *Zogvan Mantuefel*, Ministro cerca del Circulo de *Saxonia la baxa*, y el Baron de *Bengtsparre*. S. M. ha nombrado al primero.

Todos los Oficiales Municipales de cada Ciudad del Reyno están obligados, de orden del Rey, á enviar á los Directores de los Colegios de los Nobles un catalogo annual de los Nobles de su partido, nacidos, y muertos, á fin de que el gobierno conozca los verdaderos herederos de los bienes de Señorío.

De Liejar.

EL Capitulo no ha recibido aun ningun aviso autentico que le informe de si el Papa ha decidido el pleyto sobre la eleccion de un Principe Obispo. Entre tanto cada partido se lisonjéa de que vencerá, pero no se puede asegurar qual de los dos acierta.

De la Haya.

EL Baron de *Hastren*, Señor de *Sennemyne*, á quien los *Estados Generales* han dado

el

el carácter de su Enviado extraordinario à la Corte de *Portugal*, tuvo la honra de despedirse de S. A. P., y está para partir á *Lisboa*.

Escriben de *Surinam*, que haviendose pegado fuego el dia 18 de Abril en *Paramaribo*, en un parage llamado *Gravestraat*, cinco de las principales casas de aquella Colonia fueron hechas cenizas, y que sin el socorro de los Marineros hubiera costado trabajo el atajar los progresos del incendio. Escriben tambien, que despues de los socorros que se enviaron de *Surinam* á los *Berbices*, los *Negros* perdieron algunas ventajas, y que su Gefe havia enviado al Gobernador una carta, disculpandose, con unas evillas de oro, manifestandole, que solo deseaba que declarase libre á su gente, y se le concediese la mitad de la Isla para establecerse en ella.

Carta de Curazao con fecha de 14 de Mayo.

Los navios de los Capitanes *Corneille Pynappel*, y de *Christoval Kock* han llegado aqui pocos dias ha del rio de *Berbice*, trahian á bordo, entre otras cosas, 40 familias, que se han retirado de aquella Colonia, con motivo de la rebelion de los *Negros*, cuyas circunstancias, que hemos sabido por esta via, son las siguientes.

La rebelion comenzó el dia 23 de Febrero en la sexta plantacion sobre el rio *Canje*,

llamada *Magdaleenenburg*, inmediata á la de *Monbijoux*, que ambas son de un mismo propietario. Setenta y tres *Negros* de *Magdaleenenburg* se rebelaron aquel dia, y mataron al Director, y al Carpintero de aquella plantacion, y á diez *Negros* de la *Providencia*, octava plantacion, cerca del mismo rio. Este exemplo figuieron el dia 27 todos los esclavos de las plantaciones *Holandia*, *Zeelandia*, y *Lelienburg*, que son la 47, 48, y 50 sobre el rio de *Berbice*; y los dias siguientes se propagó el motin hasta *Markai*, plantacion de la Compañia.

El dia 8 de Marzo se abandonó el Fuerte, despues de haverle pegado fuego. El 9 los Esclavos de las 74, y 75 plantaciones, llamadas *Van de Velde*, y los de las 82, llamada la *Vigilancia*, empezaron á rebelarse.

Al arribo de un socorro de 100 hombres de Milicia, se procuró bolverse á apoderar de las plantaciones la *Restauracion*, y la *Punta del dia*, lo que se consiguió el dia 4 de Abril, y los *Negros* se retiraron á los bosques.

A excepcion de la *Savonetta*, plantacion de la Compañia, que está en la parte superior del rio de *Berbice*, y cuyo territorio sobre las dos orillas es muy dilatado, los Rebeldes se han apoderado de toda la Colonia, á los que se ha tomado, segun se ha dicho, la *Restauracion*, y la *Punta del dia*. Los *Blan-*

cos se mantienen en estas tres plantaciones, mediante el socorro que les han embiado de *Surinam*, no sin temor de que los *Negros*, fiados en su superioridad, les vengan á atacar.

El Sr. *Juan Abraham Cherbon*, que ha estado en poder de los Rebeldes, dice haver visto 800, ú 1000 *Negros* en la *Vigilancia*, y 400, ú 500 en las plantaciones *Van de Velde*, en las quales han establecido sus principales puestos. Su situacion es, en efecto, muy ventajosa, y son muy abundantes de los frutos necesarios á la subsistencia humana. El furor, y rabia de los Rebeldes es imponderable.

Como no se tenian aun noticias ciertas de lo que ha pasado en la parte superior del rio, no se sabe con puntualidad á quantas personas este suceso ha costado la vida; pero es constante, que unos 20 *Blancos* han sido victimas de la primera invasion. La mayor parte de los *Europeos*, y demas *Blancos* se salvaron á bordo de los navios, que se han nombrado, y de otros dos, que están en el desagadero del rio de los *Berbices*, que son la *Prosperidad de Berbice*, mandado por el Capitan *Miguél Ramelo*, y la *Firmeza*, cuyo Capitan es *Ruelof Laurens*, en donde padecen mucho, por la multitud de gentes que hay en ellos. Otros, que no se han podido salvar á tiempo, han caído en poder de los *Negros*, los quales han azotado á muchos, han hecho tajadas á otros, y han pasado por las armas

á los que han querido tratar con menos rigor.

Los *Inglefes* se hallan bien con el restablecimiento de la paz, y nosotros tambien celebramos el no haverla perdido. Los zelos del comercio, aunque muy grandes entre ellos, y nosotros, podrán ocasionar tal vez contiendas entre particulares; pero no llegarán á hacer tomar las armas en las manos á las dos Naciones. Hay apariencias de que las diferencias entre su Compañia de las *Indias*, y la nuestra se terminarán bien presto definitivamente. Se dice, que se nos bolverán los Establecimientos, y las Factorias, que teniamos antes de la ultima guerra en el Reyno de *Bengala*, y que se nos quitaron, por la sospecha de que haviamos favorecido á los enemigos de la *Inglaterra*, y que gozaremos en ellos la libertad del comercio, mediante la condicion (porque los *Inglefes* ponen siempre alguna) de que observaremos algunos articulos de comercio, que su Compañia manifestará.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Rey, y Principe nuestros Señores, y los Señores Infantes, é Infantas, que salieron del Palacio de *Buen-Retiro* el Miercoles 13 de este mes, encaminandose al de *S. Lorenzo el Real*, llegaron á él sin la menor

movidad, y continuaron su marcha al Real Sitio de *S. Ildephonso*, á cuyo destino llegó *S. M.* con su Real amada Familia, y tuvo la satisfaccion de hallar con salud á la Reyna Madre nuestra Señora, y al Señor Infante *Don Luis*, que desde el dia 12 havian emprendido su marcha a dormir en el *Campillo*, y desde alli al mismo Real Sitio.

S. M. se ha servido nombrar por su Embaxador á la Corte de *Portugal* al Marques de *Almodovar*, que ha estado de su Ministro plenipotenciario en la de *Rusia*.

El Domingo 10 se cubrieron de Grandes de *Espana* de primera Clase el Excmo. Sr. Duque de *Villa-hermosa*, y el Rmo. P. Fr. *Pablo de Colindres*, Ministro General del Orden de *Capuchinos*: habiendo sido Padrino del primero el Excmo. Sr. Duque de *Hijar*; y del segundo el Excmo. Sr. Duque de *Medina-Cæli*.

Atendiendo *S. M.* á las particulares circunstancias del Marqués de *Villacerrato*, Duque del *Parque*, y á la distincion, y servicios de su Casa, ha venido en concederle Llave de Gentil-Hombre de su Real Camara, con exercicio, y en nombrarle por Teniente de Ayo del Señor Infante *D. Francisco Xavier*.

Tambien se ha servido *S. M.* nombrar por Gentil-Hombre de Magna de su Alteza, al Capitan de Guardias *Espanolas* de Infanteria *D. Victorio de Navia*, en consideracion á sus servicios.

Igual-

Igualmente ha conferido S. M. el empleo de Brigadier de la Compañia Española de Reales Guardias de Corps, vacante por promoción de *D. Fernando Guirál*, que le obtenia, al Sub Brigadier de la misma *D. Juan Escudero*; y Compañia en el Regimiento de Dragones de *Frisia*, al Capitan reformado *Don Martin de Elorga*, agregado al de *Numancia*.

Tambien ha concedido grados de Tenientes Coroneles de Infanteria, á los Capitanes de Granaderos de los Regimientos de Milicias de *Sigüenza*, y *Ezija*, *D. Mathias Garcia Hidalgo*, y *D. Nicolás Ortiz*: de Capitan de Infanteria, á *D. Francisco Moreno*, Teniente del de Milicias de *Murcia*; y de Capitan de Dragones, al Teniente del Regimiento de *Frisia*, *D. Clemente Montes*.

Asimismo se ha dignado S. M. conceder en las Ordenes Militares las Encomiendas, y Pensiones siguientes.

La Encomienda de Diezmos del *Septeno*, en la Orden de *Alcantara*, vacante por muerte de *D. Diego de Sylva Bazán*, al Conde de *Fernan Nuñez*, Coronel del Regimiento de Infanteria de *Castilla*.

Pension de la tercera parte del valor de esta Encomienda, al Mariscal de Campo *D. Fernando Andriani*.

La de *Villafranca*, en la Orden de *Calatrava*, vacante por muerte de *Don Rugero Theodoro Flodorp*, á *D. Francisco del Ordenal*,

nal, Coronel del Regimiento de Infanteria de la Corona.

Pension de tres mil reales de vellon sobre el valor de esta Encomienda, al Coronel *D. Pedro Othedo Lles de Mier*, Capitan de Guardias de Infanteria Española.

La Encomienda de *Museros*, en la Orden de *Santiago*, vacante por muerte de *D. Balthasar Elgueta*, al Brigadier *D. Felix Ferraz*.

La de *Hornos*, en la Orden de *Alcantara*, vacante por muerte del Marqués de *Zambraño*, al Coronel *D. Joseph Fernandez de Cordova*, primer Teniente de Guardias de Infanteria Española.

La de *Vallesteros*, en la Orden de *Calatrava*, vacante por muerte de *D. Reynaldo Magdonell*, y pensionada ya á favor de *Don Martin de Mayorga*, al Mariscal de Campo *D. Melchor de Quirós*.

La del *Castillo*, en la Orden de *Alcantara*, vacante por muerte de *D. Lucas Palacio*, á *D. Felix Roca*, Coronel de Dragones de *Numancia*.

La de *Castro Torafe*, en la Orden de *Santiago*, vacante por muerte de *D. Miguel Laso de la Vega*, al Capitan de navio *D. Juan Ignacio Madariaga*.

Pension de quatro mil reales de vellon, sobre el valor de esta Encomienda, á *D. Antonio Pimentel*, Primer Teniente de Guardias de Infanteria Española.

La Encomienda de *Orcheta*, en la Orden de *Santiago*, vacante por muerte del Marqués *Gonzalez*, al Capitan de navio *D. Pedro Castejón*.

Pension de quatro mil reales de vellón, sobre el valor de esta Encomienda, á *D. Carlos Escalante*, primer Teniente de Guardias de Infanteria *Walona*.

El pase de la Encomienda de *Peña Usende*, en la Orden de *Santiago*, que obtiene el Sr. *D. Ricardo Wall*, al Coronel de Dragones *D. Eduardo Wall*.

Haviendose dignado S. M., en consideracion á el merito de *D. Luis de Velasco*, hacer merced de Titulo de Castilla á su hermano *D. Iñigo*, ha tomado la denominacion de Marqués de *Velasco*.

S. M. se ha servido hacer merced á *Don Pedro Antonio de Porres, Sylva, Pizarro, y Gallego* de Titulo de Castilla, para sí, sus hijos, y sucesores.

El Baston de Exempto de la Compañia Española de Reales Guardias de *Corps*, que se hallaba vacante por promocion del Conde del *Peñon de la Vega*, le ha conferido el Rey á *D. Fernando Guiral*, Brigadier de la misma: Y en el Regimiento de Reales Guardias *Walonas*, el empleo de Alferces de Granaderos, á los de Fusileros *D. Sebastian Scaffin, D. Antonio Escalante*, y *D. Carlos Colins*.

Tambien ha provisto Compañias de Gra-

naderos en los de Milicias de *Palencia*, y *Granada*, á los Capitanes de los mismos *D. Gaspar de Melgár*, y *D. Carlos Ofsorio Calbachez*, y de Fusileros en el referido de *Granada*, y el de *Antequera*, al Teniente de Granaderos *D. Antonio Diez Ribera*, y al de Fusileros *D. Francisco Villarrasa*.

Afimifmo ha concedido á *D. Joseph Moñino* honores de Alcalde de su Real Casa, y Corte; y á *D. Geronymo Romero* una Plaza de Alcalde Mayor del Crimen de la Audiencia de *Galicia*.

Tambien se ha servido S. M. nombrar para la Intendencia de la Provincia de *Avila*, vacante por dimifion del Marqués de *Villacampo*, á *D. Ignacio de Cadrecha*: Para el Corregimiento de *Velez Malaga*, á *D. Francisco Ruiz de Albornox*: Para las dos Varas de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Cadix*, á *D. Juan de Urrea*, y *D. Juan de Tamarix y Vargas*: Para la de *Plasencia* á *D. Joseph Garcia Moreno*: Y para la de *Salamanca* á *D. Salvador Hernandez*.

Afimifmo se ha servido S. M. nombrar para una Plaza de Oidor de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Manuel Dávila y Vargas*: Para la del Crimen, que éste dexa en la misma Audiencia, á *D. Phelipe Musoles*: Para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de *Albarracín*, á *D. Pedro Antonio Boldo Garcia*: Para el de la Ciudad de *Chinchilla*, al Conde de

de *Adanero* : Para el de la Ciudad de *Logroño*, á *D. Manuel de la Vega* : Para el de *Medina del Campo*, á *D. Joseph Galiano* : Para la Vara de Alcalde mayor de *Canaria*, á *D. Miguel de la Torre y Sardina* : Para la de la Ciudad de *Daroca*, á *D. Antonio Pellicér y de la Torre*; y para la de *Lérida*, á *D. Domingo Lorenzo de Callaba*.

Con fecha de 8 del corriente tiene dado aviso el Teniente de Fragata *D. Joseph de Perada*, Comandante de las tres Galeotas de S. M., que hacen el corso en el *Mediterraneo*, de haver apresado en las inmediaciones de *Galpe* una de *Argelinos*, cuya tripulacion se componia de 32 hombres, los 27 *Turcos*, y los restantes *Moros*. Asimismo se sabe, que los quatro Javeques del cargo de *D. Antonio Barceló*, apresaron ultimamente en las Aguas de *Palamós* otra Galeota, tambien *Argelina*, de 55 hombres, los 23 *Turcos*, y los demas *Moros*, incluso el *Arraez*.

Este Mercurio, y los demas, que vayan saliendo, se hallarán en Cádiz en casa de Salvador Sanchez, junto al correo; y asimismo la Gaceta.

FIN.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE AGOSTO DE 1763.

**Con reflexiones políticas sobre cada Estado,
Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.**



POR EL REY N. SEÑOR.

**En MADRID, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.**

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
aconsejado en todas las cortes, los intereses de los
Principes, y generalmte todo lo que
curioso, perteneciente al

MES DE AGOSTO DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Havana,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la Gracia,
año de 1763.

Se hallará en casa de Don Francisco Blasco
de Mena, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO

Y

POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA.

De Constantinopla.



A sedicion ha llegado á tales terminos en *Georgia*, que se ha determinado enviar un Cuerpo de Tropas á aquella Provincia, con el fin de apaciguarla, y de castigar á los sediciosos.

El *Gran Señor* salió ultimamente de esta Ciudad con toda su Corte para *Cartagatsch*, sitio inmediato á un parage, que llaman *Aguas dulces*, para pasar en él el Verano.

Se cree aqui, que los tres Cambistas, cómplices de *Aly Agá*, á quien se dió garrote, saldrán de la carcel, con la condicion de que darán fianza de pagar dentro de un año á la Tesoreria del *Gran Señor*, la cantidad de un millon de florines de *Alemania*.

Evaluan en muchos millones de pesos los efectos pertenecientes al difunto *Gran Visir*, que se llevaron á la Tesoreria del *Gran Señor*.

El Patriarca de la Iglesia Griega, que residia aqui, acaba de ser depuesto, y desterrado al Convento de la *Santa Montaña* en *Macedonia*. Al instante se le ha dado por sucesor el Cura del Lugar de *Teraxia*, que tiene fama de ser uno de los mas doctos Theologos de esta Iglesia.

Achmet Effendi, que tiene el empleo de *Haremsin Mochazebeci*, ú de Recaudador general de los bienes Eclesiasticos, ha sido nombrado para ir con el caracter de Embaxador á la Corte del Rey de *Prusia*, y se cree, que marchará muy en breve. Este Ministro es el mismo, que quando era aun *Mali Teskerigiz* esto es, Oficial de la Tesoreria, fue Enviado á *Viena* en 1758, para dar noticia á SS. MM. Imperiales de la muerte del *Sultan Osman*, y de la exaltacion del *Sultan Mustafá*, que reyna hoy en dia, al Trono de *Turquia*. Aseguran que el Sr. *Boschamp*, Residente del Rey de *Prusia* cerca del *Kan* de los *Tártaros*, esperará al dicho Enviado *Ottomano* en las fronteras de

de Polonia, para acompañarlo hasta Berlin.
Se ha encontrado en el camino real, cerca de un Lugar, llamado las *Quarenta Iglesias*, un correo *Prusiano*, y el *Genizaro*, que lo acompañaba, ambos asesinados: la Mala del correo no ha parecido. Es ya el segundo correo á quien ha sucedido esta desgracia, desde que el Rey de *Prusia* tiene un Ministro en esta Corte.

El Príncipe *Alexandro Dolgorucki*, que ha venido aqui para dar noticia solemnemente á la Puerta de la exaltacion de la Emperatriz *Catharina II.* al Trono de *Rusia*, hizo ayer su entrada pública en el arrabal de *Pera*, en calidad de Embaxador extraordinario de S. M. Imperial.

Escriben que viene aqui un Caballero *Polaco* con una comision importante, que le ha encargado el Gran General de *Polonia* para con el *Gran Viso*, y hay varios pareceres sobre el objeto de esta comision.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EN un Consistorio, que el Papa tuvo el dia 18 de Julio creó Cardenales de la Iglesia Romana á Monseñor *Simon Buonaccorsi*, Secretario de la Congregacion de los Obispos, y Regulares; y á Monseñor *Andrés Ne-*

groni, Auditor de su Santidad. El mismo día se les dió el solidéo, y la virreta. Por la noche dieron Serenatas en sus Palacios. El Cardenal *Buonaccorsi* es natural de *Macerata*, y el Cardenal *Negrone* lo es de *Roma*. El Papa ha dado á Monseñor *Simonetti*, Arzobispo de *Pesara*, la plaza que dexa vacante Monseñor *Buonaccorsi*.

El Papa recibió ultimamente, en calidad de Señor Soberano del Reyno de *Napoles*, los 7000 escudos de oro, y la *Aquanea* blanca de *S. M. Siciliana*.

Aseguran, que la muerte del Elector de *Maguncia*, que era muy afecto al Conde de *Outremont*, es muy favorable á *S. A. R.* el Principe *Clemente de Saxonia*; y que el Sumo Pontífice, condescendiendo á los deseos de las Cortes de *Versalles*, de *Madrid*, y de *Dresde*, allegará á favor de la eleccion de este Principe, para Obispo de *Liejar*, una Bula de *Nicolás V.*, que trata de las elecciones de los Obispos de *Alemania*.

El Papa ha conferido, de acuerdo con la Corte de *Viena*, el Obispado de *Trento* al Conde *Christoval Sixx de Novio*, cuyo merito su Santidad conocia desde que fue Obispo de *Padua*; y la Canongía, que esta promoción dexa vacante, se ha provisto en el Conde de *Londron*.

La Republica de *Luca* ha enviado al Papa el nombramiento de tres personas para el Ar-

Arzobispado de aquella Ciudad, que son, el Canonigo *Micheli*, el Canonigo *Lippi*, Vicario General, y el Padre *Manzi*: de lo que se conjetura, que ya cesó la contestacion á que havia dado lugar la pensión que la Dataria quizo cargar sobre este Arzobispado.

La Congregacion de *Propaganda*, compadecida de las calamidades que han padecido en la última guerra los habitantes de *Bohemia*, ha mandado, que de la Tesoreria de las gabelas se saquen 10000 florines para la Cathedral de *Praga*, 6000 para el Cabildo de *Königsgratz*, 3000 para el de *Carlou*, &c.

Se pegó fuego estos dias pasados en los baños de *Diocleciano*, reliquias de la grandezza de la antigua *Roma*, que servian de almacenes de heno; y hasta ahora no se ha podido apagar. Las paredes de una Capilla de la hermosa Iglesia de los *Cartuxos* se han abierto de parte á parte. Se temian mucho los efectos de este incendio; pero un hombre habil ha hallado el modo de cortar su progreso. Ha havido igual incendio en otro almacén de heno, cerca de la Iglesia de la *Bocca di Verità*; pero ha hecho poco daño, porque al instante se taparon con cuidado todas las aberturas. El público cree, que el heno no se ha encendido de sí mismo, por haverlo encerrado sin estar bien seco.

De Turin.

LOS negocios de *Europa* toman tal semblante, que hay motivo para creer que durará mucho la paz que se acaba de restablecer, á lo que contribuirán mucho dos sucesos que vamos á referir.

El uno es el Matrimonio pactado de el Archiduque *Pedro Leopoldo*, hijo segundo de SS. MM. *Imp.* con la Infanta *Maria Luisa*, hija segunda del Rey *Catolico*. El gran Ducado de *Toscana* servirá de establecimiento á los dos Esposos. Y como los Reyes de *España* tenian pretensiones sobre los bienes muebles, que dexó el ultimo gran Duque de la Casa de *Medicis*, hay apariencias de que en atención á esta alianza, las Cortes de *Viena*, y de *Madrid* havrán evacuado este punto amigablemente. Corren voces de que se está entablando otra negociacion, cuyo objeto es determinar la República de *Genova*, á ceder, mediante un equivalente, todos sus derechos sobre *Concega*, al Archiduque *Pedro Leopoldo*. Resta á saber si estos *Islaños*, amantes de la independenciam, querrán reconocer á este Principe por su Soberano.

El otro suceso es el tratado concluido ultimamente entre los Reyes de *España*, y *Francia*, y el de *Cerdeña*, con motivo del Ducado de *Plasencia*. En este tratado se han arre-

gla-

plado amigablemente las pretensiones de S. M. Sarda, por medio de una suma de dinero que se le consigna en equivalente de sus derechos.

Estos dos sucesos aseguran enteramente la pública tranquilidad en Italia.

De Napoles.

EL Vesuvio es para nosotros un vecino muy incómodo, que bien quisiéramos que la naturaleza huviese puesto lexos de nuestras fronteras en algun desierto donde no pudiese asustar, ni hacer daño á nadie. Las llamas que suele echar; en las erupciones pequeñas que suceden de quando en quando, han crecido tanto algunos dias ha, que debemos temer sus estragos en los parajes adonde llega la Java. Todos estamos aqui considerando atentos este fenómeno; pero nuestra atencion, que de nada sirve para atajar sus efectos, contribuye á hacer mirar con mas horror el mal que pueden hacer, y que tal vez no harán.

Nuestro Senado, agradecido á los beneficios que este Reyno recibió del Rey de España quando era nuestro Soberano, ha hecho vaciar una grande Estatua de bronce, que representa S. M. y la ha hecho colocar en medio de un anfiteatro, en cuyos nichos han puesto otras Estatuas, que representan sus

virtudes. El Senado en cuerpo, y los Diputados de la Ciudad han asistido á esta ceremonia que se ha hecho, disparando la artilleria del Castillo Real, y la de algunos fuertes pequeños. Ha havido tambien fuegos artificiales, y un numeroso concurso de personas de todas clases.

De Sicilia.

HUVO una violenta erupcion en el *Mongibelo* el dia 19 de Junio. El dia 20 se experimentaron varios temblores de tierra en los parages inmediatos al volcan; y el 24 el torrente de materias encendidas que echaba, se havia adelantado hasta la distancia de 5 millas, teniendo 30 pies de ancho, y cerca de 16 de alto. La consternacion reynaba en todos los lugares adonde se ençaminaba la lava.

De Corcega.

LOS *Genoveses*, despues de haver perdido el Coronel *Kinick*, los Capitanes *Grandini*, y *Mariotti*, y muchos soldados delante de *Turiani*, se han visto precisados á levantar el sitio, y á atrincherarse en tres puestos bastante apartados unos de otros. Haviendo sido atacados al instante en el mas inmediato, han abandonado en él cerca de 300 hom-

hombres, que han caído en manos de los *Corozos*, los que están atacando actualmente el segundo puesto. Quizás tantas pérdidas determinarán la República á ceder á *Córcega* al gran Duque de *Toscana*. Lo cierto es, que el Barón de *Lovenberg*, Capitan de Cazadores al servicio del Emperador, ha ido á *Córcega*, donde ha tenido algunas conferencias con *Paoli*, y que á su buelta ha tenido una larga audiencia del Ministerio.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SE ha hecho por fin á la vela la Armada destinada al rio *Janeyro*. Va con escolta de tres Navios de Guerra, que lleva á bordo los nuevos Gobernadores de algunas Plazas del *Brasil*, y varios Oficiales Civiles. El Conde de *Acuña*, Virrey de esta importante Provincia, ha diferido su partida por hallarse convaleciente de una larga enfermedad.

En todo el Reyno se trabaja en executar el proyecto del Conde de la *Lippe Buckeburg*, cuyo objeto es poner sobre un buen pie el Exercito del Rey, y particularmente hacer que el soldado esté mejor exercitado, y disciplinado.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

Continuacion de las representaciones del Parlamento.

QUE en general, el conjunto de las disposiciones publicadas en 31 de Mayo próximo pasado, es perjudicial á dicho Sr. Rey, á su Dignidad, y aun á sus intereses pecuniarios, destruyendo la confianza que debe inspirar su palabra. Que en la Asamblea mas augusta de la Nacion, en presencia de estrangeros, atraidos por la pompa de la ceremonia, el Canciller de Francia anuncia con justicia, y dignidad la invariable fidelidad, con la qual dicho Sr. Rey quiere salir de sus empeños; que concluye su oracion con una nueva protesta de que la palabra de dicho Sr. Rey será siempre tan inviolable como sagrada; y al instante hace publicar, en nombre de dicho Sr. Rey, un numero de disposiciones, que son otras tantas manifiestas infracciones de obligaciones contrahidas con la mayor autenticidad, y de palabras dadas con la mayor solemnidad por dicho Sr. Rey: sobre cuya fe se ha atajado el progreso de la despoblacion: sobre cuya fe su Parlamento ha concurrido al establecimiento de contri-

bucciones, cuya extincion estaba ya determi-
 nada de antemano, por haverse fijado un
 tiempo despues del qual no se podian exigir
 mas, por qualquiera pretexto : sobre cuya fe,
 en los tiempos pasados, los acreedores del
 Estado, los mas favorables han dado á di-
 cho Sr. Rey sus fondos, liquidados oy en dia
 con pérdida de la mitad, ó sujetos á reembol-
 sos contrarios á la fe del tratado, y que
 acarrean la ruina de aquellos, cuya sub-
 sistencia estaba fundada en la confianza que
 debian tener en la palabra de dicho Sr.
 Rey. Que se suplica á dicho Sr. Rey con-
 siderare todos los efectos del descredito pú-
 blico, que resultarán en virtud de dichos
 edictos contra sus intereses pecuniarios, y
 mayormente contra los mas legitimos, y
 mas inviolables. Que su Parlamento no ne-
 cesita acordarle su equidad, su fidelidad,
 la nobleza de su alma; que tal vez menos
 sensible á las reflexiones, cuyo objeto es
 el puro interés, debe combinar lo futuro
 con lo pasado, preveer necesidades, reser-
 varse recursos, y conocer el daño que ha-
 ce á estos recursos por las contradicciones, y
 revoluciones que han influido en las nego-
 ciaciones pasadas. Que si la infraccion de
 la real palabra es, por lo tocante á la equi-
 dad, por lo tocante á la decencia, por lo
 tocante á la politica, el mas errado, y el
 mas culpable de todos los medios, es igual-
 men-

mente el medio mas errado , y el mas pe-
 nicioso por lo tocante al interés ; y que
 dicho Sr. Rey jamas será mas rico , ni ten-
 drá seguros fondos inagotables , sino quan-
 do los que deben dirigir los intereses pe-
 cuniarios de dicho Sr. Rey , pongan co-
 mo el primero de todos los valores , y mi-
 ren como el principal , el de la palabra de
 dicho Sr. Rey ; quando la palabra de di-
 cho Sr. Rey , y su efecto , aunque remo-
 to , serán reputados en toda la Nacion co-
 mo un mismo , y unico acto ; y que diez
 años antes de un impuesto, establecido por
 el mismo espacio de tiempo , los pueblos
 gozarán anticipadamente , en virtud de una
 confianza inalterable , el dulce consuelo
 del alivio prometido. Que por desgracia se
 siguen miras muy contrarias: que no se tra-
 ta de los intereses de dicho Sr. Rey , sino
 por via de recursos pasageros , y jamas se-
 gun principios firmes de administracion ; y
 que sacrificando todo á los intereses mo-
 mentaneos , y aparentes de la hacienda,
 no se advierte que se destruye para siempre
 la economía de la misma hacienda , y que
 apuran sin remedio los principales funda-
 mentos de la riqueza de dicho Sr. Rey.

Que la reflexion antecedente se une con
 otra , que se puede hacer sobre el con-
 tenido en los edictos publicados en 31
 de Mayo próximo pasado. Que el Cane-

„ller de *Francia*, hablando en nombre de
 „dicho Sr. Rey, ha dicho públicamente,
 „que dicho Sr. Rey quitaba cerca de la
 „mitad de los impuestos, que sus pueblos
 „pagaban durante la guerra; que en el mis-
 „mo instante se oye publicar, no la transfor-
 „macion de los impuestos suprimidos, en
 „otros substituidos en su lugar, lo que ya
 „sería contradecir lo que el Canciller ha-
 „via dicho; sino, lo que es mas increíble,
 „la imposicion de nuevos tributos, que se
 „exigirán siete meses antes de hacer ningun-
 „na disminucion en aquellos que eran into-
 „lerables, á pesar de una guerra desgracia-
 „da. Que así se contradicen en un mismo
 „instante, se desmienten reciprocamente una,
 „y otra en nombre de dicho Sr. Rey, y
 „en presencia de la nacion, la declaracion
 „que disminuye los impuestos, y la declara-
 „cion que los aumenta; y que ahora los
 „pueblos pagan mas tributos, que durante la
 „guerra. Que baxo de auspicios de esta na-
 „turaleza se prepara la publicacion de una
 „paz tan deseada, como necesaria: deseada
 „de dicho Sr. Rey, tanto por la lásti-
 „ma que le daban sus pueblos, como por
 „su amor al genero humano en general: so-
 „licitada con las rogativas de los pueblos,
 „como época de un alivio bien merecido,
 „esperado tanto tiempo, pedido con tanto
 „ardor, mas con la voz afligida de la nece-

sidad, y de la miseria, que con las súplicas de los vasallos, y las representaciones de los Magistrados. Que su Parlamento suplica á dicho Sr. Rey no aparte la vista de objetos tan capaces de despertar su ternura, oiga á su proprio corazon, recuso seguro de los infelices, que reducidos á una suma pobreza por el servicio de dicho Sr. Rey, tienen el desconuelo de ver empeorarse sus males en el instante que esperaban su alivio.

Que el examen de cada uno de los artículos publicados el dia 31 de Mayo proximo pasado, abre un campo dilatado para nuevas representaciones muy dignas de la atencion de dicho Sr. Rey.

Que el artículo primero perteneciente á un *proyecto de un Catastro*, es tan vago, y tan indeterminado, que su publicacion puede ser un motivo de espanto para los pueblos demasiado acostumbrados á no encontrar sino mas cargos en todos los planes nuevos, igualmente que de esperanzas de un alivio efectivo con la reforma del repartimiento. Que no havia cosa mas justa, ni mas natural que la demanda, que su Parlamento havia hecho á dicho Sr. Rey, de dirigirle los reglamentos, que serán propriamente, la substancia de este proyecto, antes que debiese dar su parecer sobre si debia ser admitido, ó no, conociendolo

solo

„solo por el nombre, sin ser acompañado
 „de ninguna noticia individual. Que su Par-
 „lamento, persistiendo en reclamar, como
 „lo ha hecho siempre, contra la injusticia,
 „y lo arbitrario de las reparticiones, no
 „puede dexar de hacer observar á dicho
 „Sr. Rey, con motivo del remedio que se
 „le propone, que si los reglamentos que di-
 „cho Sr. Rey intenta mandar hacer para
 „fixar la operacion mencionada con el nom-
 „bre de *Catastro*, no remedian eficazmente
 „los gastos extraordinarios, que resultarian
 „de un inventario, y de la evaluacion indi-
 „vidualizada de todos los bienes del Reyno,
 „gastos extraordinarios para el estado, igual-
 „mente que inadmisibles, sea que el Sr.
 „Rey saque de sus caudales para pagar gastos
 „tan crecidos, sea que los cargue á los pue-
 „blos; gastos, que equivaldrian á una ter-
 „cera *vigesima*: si estos reglamentos no apar-
 „tan de la misma operacion de la formacion
 „del *Catastro* el vicio contagioso de lo arbitra-
 „rio: si no excluyen el camino odioso de
 „las delaciones, y las vexaciones de toda es-
 „pecie, que el pueblo teme siempre en se-
 „mejante pesquisa: si estos mismos regla-
 „mentos no impiden positivamente, que por
 „una continuacion de la masa de los impues-
 „tos de Parroquia á Parroquia, la masa par-
 „ticular de cada una, no pueda mirarse co-
 „mo obligada por la Parroquia entera: si

„estos mismos reglamentos no atajan el abu-
 „so de la extrema facilidad , que havria de
 „aumentar arbitrariamente los impuestos, con
 „la adición de algunos dineros sobre el mar-
 „co del impuesto general , y no excluyen for-
 „malmente , y absolutamente qualquiera au-
 „mento de genero , ú de qualquiera otra for-
 „ma , que no fuere establecida expresamente
 „con Cedula Real , verificada en el Parla-
 „mento : si desde el primer instante la canti-
 „dad que se cargare no está arreglada , no
 „solo á las fuerzas precisas de los propieta-
 „rios , sino al empleo indispensable de las
 „conveniencias del rico en alivio del pobre:
 „finalmente , si estos reglamentos no exclu-
 „yen las influencias de hombres vendidos al
 „arbitrio , embriagados del habito de la do-
 „minacion , acostumbrados á emplearla para
 „castigar á los que se atreven á reclamar con-
 „tra la injusticia de sus vexaciones : si todas
 „estas precauciones , cuyo conjunto es tan
 „dificil , no forman la substancia de los re-
 „glamentos proyectados , el remedio será qui-
 „merico , el mal empeorará , la ley del *Ca-*
astro será tan gravosa á los pueblos , tan
 „arbitraria en sus efectos , como lo son las
 „vexaciones de la recaudacion actual.

„Que el segundo articulo de dicho edic-
 „to , perteneciente á la primera *vigesima*, tie-
 „ne por principio una reticencia poco digna
 „del augusto nombre de dicho Sr. Rey.

„Que

„Q
 „du
 „el
 „al
 „fix
 „fin
 „cio
 „bre
 „ob
 „dic
 „cip
 „cia
 „me
 „cio
 „señ
 „xar
 „no
 „vic
 „cio
 „los
 „es
 „su
 „qu
 „en
 „cio
 „el
 „cim
 „de
 „su
 „cax

„Que para conseguir el que sea indefinida la
 „duracion de la primera *vigesima*, hacen que
 „el ultimo estado de este impuesto, se refiera
 „al Edicto del mes de Mayo de 1749, que no
 „fixaba su duracion, y que no se registró,
 „sino en virtud de la confianza en las inten-
 „ciones, que dicho Sr. Rey manifestó so-
 „bre este punto; y que afectan olvidar las
 „obligaciones posteriormente contrahidas por
 „dicho Sr. Rey, en presencia de los Prin-
 „cipes de su sangre, de los Pares de *Fran-*
 „*cia*, de los demas miembros de su Parla-
 „mento, y de sus pueblos, sobre la cesa-
 „cion de la primera *vigesima* en un tiempo
 „señalado. Que su Parlamento no puede dexar
 „de reclamar para con dicho Sr. Rey,
 „no solo por la fidelidad en procurar el ali-
 „vio prometido, sino por la pronta cesa-
 „cion de un impuesto desconocido en todos
 „los siglos pasados, y que en tiempo de paz
 „es excesivo para un pueblo arruinado. Que
 „su Parlamento no desea menos que cesen
 „qualesquiera vexaciones, que se han hecho
 „en la recaudacion de este impuesto, vexa-
 „ciones con que han procurado hacer subir
 „el producto de la *vigesima* hasta el de la *de-*
 „*cima*.

„Que dicho Sr. Rey no puede dexar
 „de hacerse cargo de las instancias con que
 „su Parlamento le ha suplicado diese á su
 „caxa de extincion una forma de obrar, se-

gura, pública, ó invariable. Que el haver
 invertido sus fondos en la administracion
 pasada, es un hecho notorio, é incontes-
 table, y si no, empleando el caudal en
 otros gastos, á lo menos con la substitucion
 de otras deudas en lugar de las que havia
 quando se estableció esta caja, que se de-
 bian, y ha dexado de pagar, ó emplean-
 dolo en pagar atrasos, quando debia servir
 para reembolsar capitales. Que esta admi-
 nistracion, sin regla, ni tino, es causa de que
 hoy en dia, sin embargo de haver estable-
 cido la caja de extincion trece años ha,
 hay tantas deudas antiguas, como quando se
 estableció, y muchas mas: Que semejante
 desorden debe acarrear indefectiblemente la
 ruina del estado: que urge, que es esencial
 remediarlo eficazmente: que ninguno de los
 medios de remediarlo debe parecer mas pe-
 noso á dicho Sr. Rey, que el mismo mal
 que exige esta reforma. Que quando su Par-
 lamento suplica á dicho Sr. Rey ponga inva-
 riablemente esta caja debaxo de la inspeccion
 continua de los Magistrados, haga dar cuen-
 tas de todo lo que ha entrado en la caja,
 del producto de la primera *vigesima*, y de
 los *dos sueldos por libra*, y del uso de dichos
 fondos: añada un estado de las deudas, que
 deberán pagarse: su Parlamento no es mo-
 vido á impulsos de inquietud, ni de curio-
 sidad, ni de deseos de ingerirse en su admi-
 nis-

nif
 dic
 cuc
 def
 á l
 den
 ble
 tin
 año
 ma
 el
 tres
 paz
 esto
 gun
 las
 cio
 qua
 de
 to
 trib
 que
 han
 cio
 na
 y e
 blo
 de
 Qu

„nistracion , sino solo por zelo del servicio de
 „dicho Sr. Rey , por su vigilancia en la exe-
 „cucion de leyes dictadas por su cordura , el
 „deseo de su liquidacion efectiva, y su afecto
 „á funciones , cuya necesidad está mas que
 „demonstrada por una experiencia tan sensi-
 „ble.

„Que el articulo III. no manda la con-
 „tinuacion de la *segunda vigesima* por seis
 „años , sino con perjuicio de la palabra for-
 „mal de dicho Sr. Rey ; que fue una ilusion
 „el ofrecer la cesacion de la *segunda vigesima*
 „tres meses despues de la publicacion de la
 „paz , y la de la *tercera vigesima* á fines de
 „este año, mandando tacitamente , que la *se-*
 „gunda *vigesima* se prorrogaria seis años. Que
 „las necesidades , en cuya vista esta prorroga-
 „cion se mandaba , debian tenerse presentes
 „quando dicho Sr. Rey prometia la cesacion
 „de uno , y otro impuesto. Que su Parlamen-
 „to jamas querrá incurrir en el delito de con-
 „tribuir al descredito de la palabra Real , y
 „que protesta contra el daño irreparable que
 „haria á dicho Sr. Rey semejante administra-
 „cion.

„Que en lo esencial , es consumir la rui-
 „na del estado , el exigir en tiempo de paz,
 „y despues de tantas pérdidas , que los pue-
 „blos han hecho durante la guerra , el pago
 „de una *decima* , y de *dos sueldos por libra*.
 „Que si se dá á entender á dicho Sr. Rey,

que su Parlamento pondera la miseria de
 los pueblos , y el infeliz estado de las pro-
 vincias , abusan de su bondad : que basta
 salir de la capital , para no ver otra cosa
 que ruina , señas de emigracion , que mise-
 ria , y abatimiento en los que han quedado :
 que cada dia se ven infelices obligados á
 pagar los impuestos , vendiendo sus granos,
 sus ganados , y los instrumentos de su pro-
 fesion : que si estos desdichados mueren de
 miseria : si sus hijos extenuados por falta de
 subsistencia , mueren de enfermedad : si sus
 tierras se quedan sin labrar , el Estado pier-
 de hombres , y frutos , y exacciones tan fu-
 nestas agravan á dicho Sr. Rey , á su pa-
 ternal afecto , y son contrarias á sus inte-
 reses pecuniarios.

Que la prorogacion de la *segunda vigesima*
 seria en tanto mas gravosa , en quanto , se-
 gun las palabras del Edicto , el producto,
 asi de la *segunda vigesima* , como de los *dos*
sueldos por libra , debe llevarse á la Tesore-
 ria Real , y no á la Caja de amortizacion ;
 de modo , que el Estado no podria esperar
 nada para pagar sus deudas de un impuesto
 tan crecido , y tan extraordinario , que se
 percibiria en tiempo de paz , sin causa de-
 terminada , sin destino particular , solo para
 servir de fondo para los gastos corrientes,
 y ordinarios , cuya duracion seria un pro-
 nóstico funesto del impuesto. Que seme-

jan-

„jante destino anuncia el desorden en las
 „mismas cuentas corrientes, y ordinarias,
 „que, no pudiendose atribuir á la disminu-
 „cion de las entradas, no puede provenir sino
 „de un aumento extraordinario de gastos.
 „Que con esta prueba su Parlamento tiene
 „razon de suplicar á dicho Sr. Rey busque
 „en la economia, en la balanza que hubo
 „antiguamente entre las entradas, y los gastos,
 „en la supresion de los gastos inútiles, en
 „la reduccion, y determinacion de los des-
 „tinos, el defahogo que buscaria inutilmente
 „en el aumento de los impuestos

„Que el *sexto sueldo por libra* tiene los
 „mismos inconvenientes, que se han hecho
 „presentes á dicho Sr. Rey en los articulos
 „anteriores; que este impuesto se carga
 „igualmente, sin motivo, ni destino, en esta
 „circunstancia en que todo clama por la di-
 „minucion de los impuestos ya establecidos.
 „Que la facilidad de aumentar, sin limitacion,
 „con el titulo de accesorios, impuestos ya
 „gravosos, es una invencion funesta para el
 „Estado, que no tiene otro fin, que el de
 „disfamar un nuevo tributo, evitando el
 „introducir un nombre nuevo, sin perdonar
 „nada á los pueblos del rigor, y de la sobre-
 „carga efectiva, y que el de favorecer la di-
 „sipacion, con el atractivo de un aumento
 „pronto de rentas, facil, y abundante. Que
 „los impuestos sobre los comestibles han

„producido ya una diminucion muy grande
 „en el comercio; hacen un perjuicio real á la
 „hacienda de dicho Sr. Rey ; hacen sufrir al
 „pobre, que puede apenas procurarse los fru-
 „tos de necesidad ; y gravan siempre al pro-
 „prietario de las tierras, que es finalmente el
 „que paga en realidad los tributos impuestos so-
 „bre los frutos que está precisado á comerciar.

„Que el Edicto de dicho Sr. Rey del
 „mes de Agosto de 1758 , dice formalmen-
 „te , que acabados seis años , que se conta-
 „rán desde primero de Enero de 1759 , la
 „concesion hecha con el nombre de donativo , de-
 „xará de exigirse , y cobrarse , por no poderse
 „continuar mas tiempo por ninguna causa , ni
 „pretexto. Que la declaracion de dicho Sr.
 „Rey de 3 de Enero de 1759 , manda de
 „nuevo , que dicha percepcion cesará conforme
 „lo dice el Edicto , por no poderse continuar por
 „ninguna causa , ni motivo despues de los seis
 „años , que se contarán desde 1 de Febrero de
 „1759 , sustituido al dia 1 de Enero. Que
 „sea que estas disposiciones se hayan refle-
 „xionado con madurez , ó que no las hayan
 „meditado bastante , tienen impreso el sello
 „de la palabra Real de un modo demasiado
 „distinto , y determinado , para que la nue-
 „va prorrogacion pueda conciliarse con la
 „Real palabra.

„Que por otra parte , no obstante las
 „mudanzas hechas en los terminos de esta

„misma disposicion , desde las primeras re-
 „presentaciones de su Parlamento , los vi-
 „cios principales duran siempre : particular-
 „mente el de no señalar ningun destino , el
 „de hacer pagar á las Ciudades , que han
 „agotado mas sus fondos para acelerar el pa-
 „go de las cantidades , que dicho Sr. Rey
 „las pedia , el anticipar los pagos conforme
 „se lo inspiró su zelo ; que el impuesto se
 „prorroga sin limitacion para todas hasta
 „1770 ; de modo , que las que ahora huvie-
 „ren pagado su primera contribucion , ten-
 „drian que pagar nuevos impuestos por seis,
 „ó siete años , quando otras , de un zelo mas
 „circunspecto , gozarian el beneficio de no
 „pagar durante dos años , sino conforme á
 „la antigua imposicion , y solos cinco años,
 „conforme á la nueva. Que si se huviera de-
 „terminado desalentar á los Vasallos , extin-
 „guir el zelo de socorrer al Estado , impedir
 „la prontitud de los pagos , inspirar en todas
 „partes la màxima de ir con lentitud , y mala
 „fe por lo tocante al pagar , no se podrian dar
 „disposiciones mas acertadas que estas para
 „conseguirlo.

„Que la declaracion perteneciente à la
 „centesima causaria tal confusion , tal desor-
 „den en los haberes de todos los Vasallos,
 „produciria tantos inconvenientes de toda es-
 „pecie , que la experiencia ha hecho paten-
 „tes , que su Parlamento no puede entender,

„como se han obstinado en renovar una prue-
 „ba, que ya se havia abandonado. Que por
 „el mas leve interes bursático, la declara-
 „cion interceptaria pervertiria casi todo el co-
 „mercio de los Ciudadanos: precisaria á sub-
 „stituir instrumentos, con firmas de particula-
 „res, a los instrumentos autenticos, origen
 „de pleytos en las familias, de dudas en las
 „propiedades, de poca seguridad en los ha-
 „beres: precisaria por otra parte á substituir
 „instrumentos costosos, hechos ante Nota-
 „rios, á los instrumentos de firmas de parti-
 „culares, bastantes de suyo en ciertas ocasio-
 „nes, á hacer inventario de los bienes mue-
 „bles, mandados por fideicomiso, cuya enu-
 „meracion puede ser muy inutil al sucesor,
 „y no será util, sino al que estuviere encar-
 „gado de cobrar la *centesima*. Que este dere-
 „cho estorvaria la circulacion del dinero, ha-
 „ria mas facil el traspaso de los empleos: en
 „suma, pondria tales dificultades en el poco
 „comercio que queda, que acabaria de des-
 „truirlo, y dicho Sr. Rey seria el primero que
 „experimentase los efectos de estos inconve-
 „nientes.

„Que, finalmente, la formacion de la dis-
 „posicion de que se trata, mandando en ter-
 „minos generales la recaudacion de la *centesi-*
 „*ma*, conforme á los reglamentos hechos en
 „este asunto, contiene clausulas, que auto-
 „rizan casi formalmente los varios abusos,
 „que,

„que
 „chos
 „As
 „vez
 „da
 „plic
 „la
 „ó l
 „de
 „este
 „por
 „xas
 „Re
 „sob
 „imp
 „sen
 „ran
 „difi
 „rei
 „deu
 „art
 „de
 „llo
 „por
 „cal
 „das
 „pit
 „mu
 „que
 „ind

que, con el nombre de *reglamentos hechos sobre este asunto*, los Recaudadores, ó Asentistas han introducido en este ramo, tal vez el mas desordenado de todos, atendida la multiplicidad, la frecuencia, la complicacion de las vexaciones, disfimuladas con la actividad de algun reglamento obscuro, ó logrado por sorpresa, y siempre seguros de conseguir lo que desean, sin que sea facil estorvarselo.

Que este derecho, y el del *sexto sueldo por libra*, autorizan con toda justicia las quejas, que su Parlamento hizo á dicho Sr. Rey al principio de estas representaciones, sobre el acumular actualmente dos nuevos impuestos, que empiezan á exigirse al presente, con todos los que se cobraban durante la guerra, de los cuales ninguno se disminuye antes del mes de Enero de 1761.

Que, finalmente, el proyecto de pagar las deudas del Estado, compromete en muchos articulos la equidad de dicho Sr. Rey, la fe de su palabra, la subsistencia de sus Vasallos, y continúa destruyendo el muelle importante de la pública confianza. Que lo que califican de liquidacion, y que aplican á deudas muy liquidas ya de suyo, porque los capitales, que dicho Sr. Rey ha recibido son muy conocidos, y manifiestos, no es mas que una verdadera reduccion. Que lo que indican con el nombre de *principios, y reglas*

que

„que se han de establecer para la liquidacion, no
 „es mas que una voluntad absoluta de esten-
 „der de un golpe solo porciones muy crecidas
 „de capitales. Que si se cree poder fundar es-
 „tas liquidaciones, dañosas á los acreedores,
 „sobre el descredito antecedente, que ha pre-
 „parado en el comercio, la reduccion que
 „quieren tomar por fundamento, este mismo
 „descredito no es mas que el efecto de reduc-
 „ciones, que se hicieron anteriormente en los
 „atrasos: de modo, que todo es en realidad
 „una administracion viciosa, y poco justa,
 „que primero se ha librado de una parte de
 „sus empeños anuales, ha ocasionado con ef-
 „to el descredito público de estos mismos em-
 „peños sobre los capitales, y quiere ahora
 „valerse de este descredito, para apropiarse
 „los capitales con proporcion á la reduccion
 „que los atrasos han padecido.

„Que el efecto de semejante reduccion
 „seria inspirar, y hacer irremediable una des-
 „confianza general, por lo tocante á los em-
 „peños de dicho Sr. Rey. Que no se podrán
 „fiar mas fondos al Estado, sin que se tema
 „la reduccion de los atrasos, y despues las
 „revoluciones del curso de estos efectos, al-
 „terado con este primer hecho, y progresi-
 „vamente la pérdida proporcional del fondo.
 „Que estas reducciones, ni aun son suscep-
 „tibles de un termino fixo; y que de grado
 „en grado, el efecto causado por las re-
 „duc-

„ducciones hechas de los reditos reducidos,
 „sobre los capitales primitivos, de los ca-
 „pitales que quedaron reducidos, sobre los
 „reditos que se pagaban antes, puede acar-
 „rear al cabo la total supresion de capitales,
 „y de intereses, y penderá siempre de la
 „voluntad absoluta, unico verdadero prin-
 „cipio de la liquidacion que inspira hoy este
 „medio funesto.

„Que es una ilusion el creer que la pro-
 „priedad de estos efectos heredada, parece
 „quedar intacta; porque le es imposible al
 „propietario valerse en ningun caso del
 „primitivo capital, que parece que se le con-
 „serva. Que este capital, que no se puede
 „pedir á dicho Sr. Rey, no puede devolverse
 „al propietario por la via del comercio, que
 „en el instante que haria salir estos débiles
 „contratos de la linea de sucesion, los su-
 „jetaria á la ley general de una reduccion
 „repentina, é inevitable. Que así la reduc-
 „cion es verdaderamente absoluta, aún pa-
 „ra con aquellos que representan, con título
 „de sucesion, á los que prestaron al prin-
 „cipio los fondos que dicho Sr. Rey recibió.

„Que el reembolso de las rentas vitali-
 „cias, y de las *Tontinas*, contrario á los
 „principios en que se fundan contratos de es-
 „ta naturaleza, reducía á un estado de mi-
 „seria el mas impensado á muchos Ciuda-
 „danos, que con mucha razon havian funda-
 da-

„dado la estabilidad de su suerte sobre los
 „contratos que havian hecho con el Sr. Rey,
 „en virtud de leyes registradas. Que el mis-
 „mo favor , que la oracion hecha en nom-
 „bre de dicho Sr. Rey ha querido hacer á
 „las deudas ilegales de dicho Sr. Rey ; deu-
 „das , cuyo caracter suele ser el engaño, la
 „codicia , el artificio , y la usura ; deudas
 „que nunca pueden considerarse como deu-
 „das del Estado : este favor lo reclama con
 „un titulo muy diferente su Parlamento, pa-
 „ra empeños de suyo legitimos , que pro-
 „vienen de cantidades que se han entre-
 „gado realmente á dicho Sr. Rey , y de los
 „quales depende , no el formarse repentina-
 „mente caudales adquiridos por medios do-
 „losos , sino la subsistencia de Ciudadanos,
 „dignos de la proteccion de dicho Sr. Rey.

„Que por fin , el por menor de las dif-
 „posiciones , referentes á estos reembolsos
 „proyectados , no se puede entender, sin que
 „se multipliquen los motivos de temer : que
 „un articulo, que á primera vista parece sen-
 „cillo , y sin consecuencia , esto es , que los
 „reembolsos que se han de hacer se sortearán,
 „quando la cantidad destinada para ellos no
 „alcanzáre á pagar todos los capitales , cuyo
 „reembolso estuviere mandado ; que este arti-
 „culo manifiesta , por poco que se reflexio-
 „ne , que el estado de los reembolsos man-
 „dados hacer , será mayor que el de los que

„se hicieren ; que ocurre al entendimiento
 „una espantosa decision sobre la suerte de
 „estos acreedores , cuyo reembolso estuviere
 „mandado , y no efectuado ; que no se
 „les ofrece seguro ninguno , ni contra reem-
 „bolsos imaginarios , ni contra qualquiera
 „interrupcion , ó alteracion de sus atrasos
 „hasta el reembolso efectivo , que otro arti-
 „culo , que dá derecho á los que huvieren da-
 „do el valor entero de los contratos de á tres , y
 „á quatro por ciento , de acudir ante el Sr. Rey,
 „con el fin de hacerse indemnizar , á fin que
 „dicho Sr. Rey determine lo que fuere razon , en
 „vista de sus representaciones : que este artículo
 „vago , é indeterminado no hace mas que
 „abrir un campo dilatado al arbitrio , y á
 „los empeños , una nueva ocasion para los
 „manejos , y la injusticia.

„Que su Parlamento renueva sus mas vi-
 „vas instancias para con el Sr. Rey , supli-
 „candole en nombre de todos sus fieles va-
 „sallos , mande buscar otros medios que los
 „que contienen los edictos publicados el dia
 „31 de Mayo proximo pasado , para resta-
 „blecer los negocios del Estado. Que antes
 „de todo , debe buscarse el modo de dar á
 „la confianza pública toda la actividad , é
 „integridad posible ; que en la confianza , mu-
 „cho mas que en fondos pecuniarios estriva
 „qualquiera caudal , y de un modo mas esen-
 „cial estriva en ella el caudal , y credito de
 „una

una gran Monarquía. Que no basta á dicho Sr. Rey restablecer la confianza solo en lo interior del Reyno ; que el amor de los vasallos , su zelo inalterable por el servicio de dicho Sr. Rey , le parece capaz de suplirla ; sino que entre el Estado , y las Naciones vecinas no puede establecerse la confianza , no puede mantenerse sino con sus propias fuerzas , y por una puntualidad exactísima en cumplir qualquiera empeño ; que qualquiera proposicion , cuyo fin es mover á dicho Sr. Rey á que falte á su palabra , es perniciosa no menos á la hacienda , que á la dignidad de dicho Sr. Rey. Que ademas de esto , ninguno de los Vasallos de dicho Sr. Rey puede persuadirse á que la reforma de los abusos multiplicados , que reynan en todos los ramos de la administracion de la Real Hacienda , no ofrece al Estado recursos mas dilatados que los que resultarian de los edictos ; recursos pronto , que se esperan de la beneficencia , y de la justicia de dicho Sr. Rey , y que son necesarios , en vista de los esfuerzos que sus pueblos han hecho. Que es digno de dicho Sr. Rey hacer salir el remedio del Estado , y el alivio de sus pueblos , del seno de la miseria , y de la desolacion : que el discernimiento de los proyectos perniciosos , aún quando hayan sorprendido qualesquiera empeños de la autoridad absoluta , y las mi-

ras saludables de una buena administracion,
 caracterizará lo acertado de sus reflexiones,
 y mucho mas la elevacion de su alma. Que
 dicho Sr. Rey puede, no dando oídos si-
 no á la voz de su corazón, si se digna pen-
 sar en los verdaderos medios de pagar, y
 al mismo tiempo en los alivios, sin los
 quales, los Vasallos quedan destruidos, bol-
 ver la serenidad á unos dias destinados pa-
 ra la pública alegría; que verá á sus subdi-
 tos no acordarse de sus desgracias, sino
 para avivar los impulsos de su agradeci-
 miento, y de su amor al mejor de los Re-
 yes; aquellos á quien la miseria ha forza-
 do á expatriarse; venir presurosos á go-
 zar los dulces efectos de una acertada ad-
 ministracion: y todos juntos quererle ser-
 vir á porfia, apresurarse para darle los so-
 orros necesarios para defender el Estado,
 y avivar su actividad, para hacer ver á las
 Naciones vecinas el fondo inmenso de re-
 cursos que *Francia* tiene en su seno, y es-
 merarse en borrar hasta la memoria de la
 calamidad pública, á costa de su trabajo,
 de sus bienes, y de todo lo que pueden
 ofrecer corazones afectos á su Sobera-
 no.

Haviendo recibido el Rey las rendidas
 representaciones que se han referido, el dia
 24 de Junio, S. M. dió á los Diputados la
 respuesta siguiente.

Conozco las necesidades de mis pueblos, y todos los esfuerzos que han hecho durante la ultima guerra. Quando determiné dar los Edictos, y la declaracion que he mandado registrar, tuve presentes las razones que mi Parlamento alega en sus representaciones: la necesidad me ha forzado á pagar las deudas del Estado, y á desempeñarlo: no puedo mudar nada en el plan que me he propuesto seguir: mi Parlamento conocerá su utilidad en la execucion, y el alivio de mis pueblos le manifestará mis miras.

El dia 4 de este mes se leyeron en Parlamento pleno las nuevas representaciones que ha determinado hacer al Rey con motivo de los dos Edictos, y de la declaracion que se registraron en el ultimo Solio de Justicia, celebrado el dia 31 de Mayo. Haviendo sido aprobadas, se encargó á los Oficiales del Rey, fuesen á pedir á S. M. el dia, y la hora en que fuere de su agrado recibir á los Diputados.

Mientras la Corte está en *Compiègne*, *Paris* está inundado de escritos sobre la hacienda. Los *Inglefes*, dice uno de estos Escritores, no dirán en adelante que ellos solos gozan del privilegio de hacer imprimir lo que quieran: tenemos el consuelo de que nuestro Ministerio, lejos de estorbar las especulaciones de los Ciudadanos, dexa toda libertad á las almas bien intencionadas, de hacer imprimir sus escritos, y se reserva el derecho de castigar á los que se atre-

viesen á inspirar con sus obras pensamientos de comuneros. Ademas de los tres papeles, á que dió lugar el que se imprimió, sobre la riqueza del Estado, han salido otros muchos.

I. Uno de 6 paginas 4, con este titulo: *La Tempestad del dia 20 de Junio 1763*. El Autor se pára un instante para considerar la imprecacion que el Autor de las *Dudas modestas* hace contra el aumento de rentas annual, que promete al Rey el Autor de la *Riqueza del Estado*: aumento, que casi es de los dos tercios de las rentas actuales, asi de las de la Corona, como del producto de los impuestos; y prosigue asi:

„Permitaseme decir aqui al público, que
 „no lo entiende. Si este aumento, que pre-
 „tenden ser exorbitante, huviese pasado por
 „las manos de los Asentistas, es constante
 „que lo huvieran celebrado, como un pen-
 „samiento digno del zelo de un buen Ciuda-
 „dano; pero este caudal debia ir demasiado
 „en derechura á la Tesoreria del Rey. El
 „animo de los Asentistas no fue jamas, que
 „el Rey fuese tan rico con sus propios recur-
 „sos. Qué necesidad tendria en adelante de
 „ellos, de los focorros que están siempre
 „prontos á darle á costa de qualesquiera?

„Esta facilidad que tienen los Asentistas
 „de dar sobre la marcha focorros al Principe,
 „es un gran punto, no se puede negar. Si el
 „autor de la *Riqueza del Estado* lo ha errado en

»algun punto, es en este. Pero no faltan otros
 »medios de procurar al Rey dichos socorros,
 »y esto no lo quieren oír los Asentistas.

»En quanto al aumento de rentas annual,
 »mayor de dos tercios de las rentas actuales,
 »los Asentistas han conocido muy bien en
 »que podria emplearse, mientras fuere me-
 »nester : se pondria en la caja de amortiza-
 »cion, sin recurrir á ninguno de los medios
 »violentos, que han sugerido al Ministerio,
 »haciendo perder el credito del Estado, y au-
 »mentando el suyo. Pero no es esto lo que
 »ellos querian ; y por esto, ni ellos, ni su
 »Canciller lo han aprobado ; ni deben tole-
 »rar, que el público confidere, que havien-
 »dose pagado las deudas, y demas cargos del
 »Estado, el impuesto de *tasa Real* disminu-
 »ria por sí mismo de dos tercios, y tal vez
 »mas, con proporcion á lo que se cargaria
 »sobre cada clase de Ciudadanos.

II. *Reforma del proyecto de la Riqueza del Estado.* Se propone en este papel un Estado de 20 clases, que dan la cantidad de 471 millones, 300 mil libras. Y ademas se haria una rifa de 25 millones, 175 mil libras en beneficio de los contribuyentes, con proporcion á la contribucion de cada clase ; de la qual, para acelerar la operacion, un numero solo decidiria para las 20 clases.

III. *Patriotismo, con motivo de la Riqueza del Estado,* que contiene un Estado de 4 mi-
 »lle-

liones, 500 mil personas, que pagarian 752 millones, 950 mil libras.

IV. *Resolucion de las Dudas modestas, sobre la posibilidad del systema propuesto en el papel intitulado: De la Riqueza del Estado*, cuyo autor refuta sólidamente á el que escribió las *Dudas modestas*.

V. *Mis sueños sobre las Dudas modestas, &c.* su autor M. B., Cirujano de Paris, y de Londres, que imita el estilo jocosó del autor de las *Dudas*. Habla de paso de un

VI. Escrito, cuyo titulo es: *Entendamos, ó la chocheria del viejo Escribano sobre la Riqueza del Estado*. Para juzgar del modo con que trata el asunto, basta leer su ultimo parrafo. „He chocheado bastante? mis cofrades „están satisfechos? Amigo Lector, en tí está „el imponerme silencio; pero si prosigues en „hacer la musica, que hace tres meses que „me enfada, diré á gritos á todos los es- „trangeros, y apuesto que lo repetirán con- „migo: Los Franceses son locos; pero no es- „tán aun arruinados. Buenas noches, porque „hoy no tengo mas que decir.”

VII. Respuesta á las reflexiones (tercer escrito contra la Riqueza); en este papel prueba su autor, con el nombre del Marques de.....que 500 mil hombres, con 12000 libras de renta, ganarian mucho si les hiciesen pagar 730 libras (que es lo que paga la ultima clase de la *Riqueza del Estado*); pero dice,

500 mil que paguen 730 libras, hacen la cantidad de 365 millones. Ahora le dexo repartir á Vm. desde 12000 libras de renta, hasta la mayor opulencia, y desde 12000 libras de renta, hasta la clase de los mas pobres, admitiendo como Vm. 4 millones de contribuyentes. Yo tomo solo 500 mil, y creo, que se hallarian facilmente en *Francia*. Los restantes 3 millones, y 500 deben dar todavia algunos millones de libras.

VIII. *Recurso actual para las urgencias del Estado, ó suplemento al papel intitulado: Riqueza del Estado*, en el qual su autor quiere suplir su plano con una rifa de liquidaciones, que seria de 600 mil cedulas, cada una de 2400 libras, que harian la suma de 1440 millones, de los quales 3881 personas sacarian 204 millones; de modo, que sobrarian 1236 millones para remediar actualmente las urgencias del Estado; ó si esto pareciere demasado, se podria reducir el plan á la mitad. Acaba con decir; Asi la crisis, de la qual havremos salido tan felizmente, havrá sido el principio de nuestra mayor gloria, de renovarse todos los muelles del Estado, y de la resurreccion subitanea, si se puede decir, de aquel poder, que la desgracia de los tiempos pasados parecia haver aniquilado para siempre, como algunos lo havian creido. Este papel ha dado lugar á otro, cuyo titulo es:

IX. *Reflexiones sobre los recursos actuales;*

pro-

propone un donativo para poner la hacienda al par: Ocho clases, que compondrian el numero de 16 millones de almas, darian 764 millones de libras; y por un estado del agradecimiento del zelo patriota, les concede 164463 cedulas, que hacen la suma de 160 millones: de modo, que entre 85 que perderian, havia uno que ganaria, en lugar que en el systema, que este autor ataca, por uno que ganase, havia 15; que perderian.

X. *Questiones sobre la Riqueza del Estado, en forma de carta á un Ciudadano de Marsella.* Este papel está bien escrito; pero se debe leer con precaucion. Es menos brillante, pero mas sólido el papel, cuyo titulo es:

XI. *Bien del Estado*, que concluye con el examen de la *Riqueza del Estado*.

XII. Finalmente el autor de la *Riqueza* ha respondido á todos sus adversarios con mucha moderacion, y solidéz en un papel de diez llanas de à 4, cuyo titulo es: *Explicacion del plan intitulado: Riqueza del Estado por el mismo autor.*

El Relator nombrado para informar sobre la causa de los que estaban presos en la *Bastilla* por los negocios de *Canadá*, ha hecho ya su relacion, y el público espera con la mayor impaciencia la sentencia del Tribunal. Mr. *Prevot*, Comisario General que fue de *Marina*, llevado á este Castillo en 28 de Abril proximo pasado, no fue preso por las

cosas de *Canadá*, en las que no han tenido parte ninguna. El motivo ha sido un delito particular del señor *Laborde*, Tesorero que fue de la *Isla Real*, el qual, hallandose alcanzado por la Tesorería general en una cantidad muy crecida, quiso disculparse, cargando á este comisario; pero este ha convecido á su acusador, y salió de la *Bastilla* el dia 14 del mes pasado.

Muchos discurrían, que habiendose restablecido la paz general, nuestra Corte, y la de *Prusia* no tardarian en enviarse reciprocamente un Ministro; pero parece que no se trata aun de esto. No hay que suponer mysterio en esta indiferencia, que solo proviene de la corta correspondencia que hay naturalmente entre estas dos Cortes.

El Baron de *Breteil*, que llegó ayer de *Rusia*, donde residia con el carácter de Ministro plenipotenciario del Rey, ha sido presentado á S. M. por el Duque de *Praslin*, Ministro, y Secretario de Estado del despacho universal, se quedará poco en *Francia*, porque el Rey le ha nombrado su Embaxador á la Corte de *Suecia* en lugar del Conde de *Havrincour*.

El numero de Caballeros, y Señores *Inglefes*, que han llegado á esta capital desde el restablecimiento de la paz, es muy crecido, y se va aumentando cada dia mas.

Si hay en la naturaleza cosas estrañas, y que

que
una
Chate
el qu
meda
quier
conv
no.
come
que g
le qu
de lo
jorna
A pe
lleno
blan
tremi
parec
y los
verte
la di
J
ni m
que
no,
gos,
25 de
cion
palm
Ayven
ron p

que uno no quisiera creer, si no las viera, es una de ellas el estado de un muchacho de *Chateauroux*, Parroquia vecina de *Embrun*, el qual, de resultas de una gravissima enfermedad, ha experimentado tal aversion á qualquiera especie de alimentos, que desde su convalecencia, no ha podido tomar ninguno. Ya van tres años con este, que vive sin comer nada, y que goza mejor salud que la que gozaba antes. Lexos de faltarle fuerzas, le quedan aun bastantes para subir á la cima de los arboles, y para llevar la comida á los jornaleros, que su padre tiene en el campo. A pesar de su abstinencia este muchacho está lleno de cara, tiene muy buen color, el semblante de bastante buen parecer; pero las extremidades del cuerpo se le han secado, y parecen de substancia terrea: tiene el pellejo, y los musculos del abdomen pegados á las vertebras, y por configuiente los órganos de la digestion privados de toda facultad.

Jamas hubo tempestades mas frequentes, ni mas temibles que este año. Las noticias que recibimos de varias Provincias del Reyno, no hablan sino de desolacion, de estragos, y de pérdidas irreparables. En el dia 25 de Junio mas de 20 Feligresías de la eleccion de *Aurillac* en *Auvergna la Alta*, principalmente las de *Crandele*, *Tessieres de Cornet*, *Ayvens*, *S. Cernin*, *Fussac*, y *Marmañal* perdieron por uno de estos accidentes toda su co-

fecha. Lo mismo ha sucedido con el heno de los prados, cuya tierra ha sido arrastrada por la impetuofidad del agua.

En el *Macones*, una gran cantidad de granizo muy gordo destruyó el dia 26 del propio mes todo lo que havia en los términos de 36 lugares. Las viñas particularmente padecieron tanto, que pasarán muchos años antes que sean de algun provecho. Arboles arrancados, casas, cuyos techados han volado, habitantes que han abandonado su domicilio, y reducidos á la ultima miseria, todo esto forma un espectáculo triste, y lastimoso. En suma, este azote se ha experimentado desde las fronteras del *Beaujoles* hasta las de *Borgoña*.

Carta de *Nantes*, fecha en 28. de Julio de 1763.

Este año puede ser comparado con el de 1725 por las lluvias copiosas, y continuas, que dos meses ha destruyen en estas comarcas las cosechas, impiden la construccion, y la partida de los Navios de este puerto. En la noche del 21 al 22 de Junio cayó tan gran cantidad de agua, que en menos de dos horas subió á la altura de 25 pies en los fosos que se havian hecho para construir la nueva casa de la Contaduria. A esta inundacion se le han seguido otras tres; y los medios de que nos hemos valido para

de-

„detener la tierra disuelta , no han aprove-
 „chado sino despues de muchos esfuerzos. El
 „dia 21 de Julio, cerca de las tres de la tarde,
 „el fluxo que todavia crecia , baxó de repen-
 „te cerca de un pie á una legua rio abaxo
 „de esta Ciudad , y á distancia de diez le-
 „guas del mar , y al instante bolvió á crecer
 „un pie y medio con una velocidad extraor-
 „dinaria. Esto bolvió á suceder algunos dias
 „despues.

El dia 15 de Julio proximo pasado , el
 Parlamento pleno deliberó sobre una decla-
 racion del Rey , que permite el comercio li-
 bre de qualquiera especie de granos , y de
 harinas en todas las Provincias del Reyno,
 y en la qual dá un permiso ilimitado á qua-
 lesquiera Nobles privilegiados , y demas Va-
 sallos de S. M. de qualesquiera estado , y
 condicion , para que hagan almacenes de tri-
 go , segun lo tuvieren por conveniente. Esta
 declaracion , que se ha enviado á todos los
 Parlamentos del Reyno , havia ocasionado ya
 muchas conferencias de los Comisarios. La
 resulta de la deliberacion ha sido la siguien-
 te.

„Acordado que se interrumpirán las delibe-
 „raciones sobre dicha declaracion , basta despues
 „de San Martin ; y no obstante , el Parlamento
 „ha encargado al Fiscal del Rey cuide de que
 „no se ponga estorvo ninguno en la execucion
 „de los reglamentos que permiten la extraccion

de unas Provincias á otras del Reyno, y del territorio del Parlamento.

Cada dia se manifiesta mas en *Europa* el proyecto de dar una libertad ilimitada al comercio de este genero de primera necesidad, el qual todos los hombres tienen igual derecho de disfrutar, segun les parece conveniente. Esta libertad es por otra parte el único medio de multiplicar todas las especies de granos con el aumento de la agricultura, y de hacer que su precio se mantenga siempre en un ser, sin que quede que temer, ni monopolios, ni carestía. Desde 1689, que en *Inglaterra* permitieron la extraccion de los granos, no se ha experimentado en aquel Reyno ninguna carestía; y el trigo se ha vendido constantemente á un precio mas acomodado del que solía tener antes. Su extraccion la miran los *Inglefes* como una cosa tan util al comercio, que el Gobierno dá á los que lo sacan gratificaciones proporcionadas á las cantidades, que llevan fuera. A muchos Estados de *Europa* les ha parecido util esta libertad de comercio. Los Parlamentos de *Besangon*, de *Grenoble*, y de *Aes* han registrado sin ningun reparo esta declaracion, que hace mucho honor á nuestro Gobierno. Nuestro Parlamento se ha parado en una disposicion de dicha declaracion, que manda que se guarden los antiguos reglamentos relativamente á el abasto de la Ciudad de *Paris*. Este artículo

lo,
Mini
cinda
dar
cora
una
tamb
ment
clara
ra de
mas
trang
tes d
recur
taña
los t
de q
del l
ver r
S. M
lame
El P
que
ciale
trac
ria n
vias
pues
dar
pern

lo, que es un efecto de la prudencia de los Ministros, que tienen presente el gran vecindario de esta Corte, y la necesidad de cuidar de su subsistencia, ha parecido no concordar con la primera disposicion, que dá una libertad ilimitada al comercio; dicen tambien, que muchos miembros del Parlamento registrarían con mayor gusto una declaracion, que permitiese la extraccion fuera del Reyno. Es constante, que el comercio mas util á un Estado es el que hace con el estrangero; y este ramo de comercio fue antes de 1664, y sería aun hoy en dia un gran recurso para *Francia*. El Parlamento de *Bretaña* solicita con eficacia esta libertad para los trigos de su territorio. Hay apariencias de que es para conformarse con estos deseos del bien público de los Parlamentos, el haver recibido los Oficiales del Rey orden de S. M. para recoger de la Escrivanía del Parlamento la declaracion que le havia enviado. El Parlamento mandó el dia 2 de este mes, que dicha declaracion se entregase á los Oficiales del Rey.

Una declaracion, que permitiria la extraccion de los granos fuera del Reyno, sería muy util este año, porque las copiosas lluvias, de que hemos dado noticia, los havrán puesto en un estado, que no se podrán guardar; y baxarán mucho de precio, si no se permite el comercio con los estrangeros.

NO.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

A Qui se está cabilando mucho sobre ciertas alianzas , que suponen haverse hecho con el fin de turbar la actual tranquilidad. En breve se verá si estas cabilaciones tienen algun fundamento. Entretanto es cierto, que algunas Potencias están á la mira para no hallarse desprevenidas. Segun los pliegos, que hemos recibido poco há de *Alemania*, que han dado motivo á tener algunos Consejos, parece , que dudan de que dure mucho la paz en aquella parte de *Europa*. Algunos sucesos , que no son muy remotos , no podrán dexar de dar motivo á nuevos disturbios. Los recelos , que esto ocasiona , no se fundan en noticias volanderas , esparcidas á la sordina por lo perteneciente á *Polonia* , sino fundadas en los dictámenes de aquellos , que prevenen de antemano los casos , que naturalmente han de suceder con el tiempo , y de los quales no se ha tratado en la ultima paz. En estas circunstancias, nuestra Corte ha dado tan buenas disposiciones, referentes al Electorado de *Hannover* , que nos lisonjamos de que no tendremos que temer por su seguridad , y tranquilidad.

No obstante, las crecidas sumas que In-
gla-

glaterra ha pagado en la ultima guerra para mantener las Tropas de los aliados, el Electorado de *Hanover*, y el Ducado de *Brunswick* tienen sus pretensiones sobre el mismo asunto. Aseguran igualmente, que el reembolso de las cantidades, empleadas por *Inglaterra* en la manutencion de los prisioneros de guerra *Franceses*, es el motivo actual de algunas contestaciones entre nuestra Corte, y la de *Versalles*; pero ellas no tendrán ninguna mala consecuencia.

Como el Rey *Christianissimo* ha dado á Mr. *Deon* el caracter de su Ministro plenipotenciario en esta Corte, el Rey, nuestro Soberano, ha practicado lo mismo con el Sr. *Neville Neville*, que está en *Paris*. Este nombramiento reciproco dá á entender, que no partirán tan presto los Embaxadores, que las dos Cortes havian nombrado una despues de otra.

El Sr. *Ligonier*, sobrino del Lord Feld Mariscal de este apellido, y el Sr. *Bunbury* han sido nombrados para las Secretarías de Embaxada del Rey, el primero será Secretario de la Embaxada de *España*, y el otro de la de *Francia*.

Su Magestad ha hecho tambien la siguiente promocion: Al Teniente Coronel *Morrison* le ha hecho Quartel-Maestre General de sus Exercitos, en lugar del difunto General *Bland*; al Brigadier *Murray*, Governador de

Canadá; al Coronel *Grant*, Gobernador de la *Florida Oriental*; al Sr. *Johnson*, Gobernador de la *Florida Occidental*; y al Coronel *Melville*, Gobernador de las *Islas de Granada*, de *S. Vicente*, de la *Dominica*, y de *Tobago*.

El General *Mónckton*, Gobernador de la *Nueva Yorck*, llegó aqui el dia 29 del mes pasado, y fue al otro dia a presentarse á S. M. El Rey hizo á este Oficial un acogimiento muy honroso, no solo en atencion á sus talentos, de que ha dado frecuentes pruebas durante la ultima guerra, sino con motivo de las disposiciones que ha dado para el bien de aquella Provincia.

Ha salido la lista de los Oficiales, que mandarán las Esquadras del Rey en distintos parages. En *Jamayca*, é *Islas de Barlovento* el Caballero *Burnaby*, Contra-Almirante de la *Vandera Colorada*; en *Barbada*, é *Islas de Sotavento* Mr. *Tyrrel*, Contra-Almirante de la *Vandera Blanca*; en la *America Septentrional* el Lord *Colville*, Contra-Almirante de la misma *Vandera*; en el *Mediterraneo* el Gefe de Esquadra *Hervey*; y en las *Costas de Africa* el Gefe de Esquadra *Cleveland*. A excepcion de este, cuyo Navio será de 44 Cañones, todos los demas montarán 50.

Todas las noticias que recibimos del Continente de *America* son de que hay nuevos desordenes en aquellas *Regiones*. Ha venido por la via de *Philadelphia* una carta del

Fuer-

Fuerte Pitt, con fecha de 2 de Junio, cuyo extracto es como se sigue.

„El dia 26 de Mayo próximo pasado, algunos *Indios* de la Nacion de los *Delawares* llegaron á *Dusk*, enfrente del Castillo: llevaban consigo 15 caballos cargados de pieles. El dia 27 pasaron el rio á la madrugada, y vendieron toda su mercaderia, sin pararse mucho en el precio. Esta indiferencia, y la celeridad con que despacharon, y algunas palabras que soltaron, nos dieron algun cuidado. Nuestras sospechas aumentaron el dia 28, quando supimos, que todos los *Indios*, que vivian cerca del rio, algunas millas mas abaxo que nosotros, donde tenian sementeras, havian desamparado sus habitaciones aquella misma noche, llevandose todo lo que era suyo. El dia 29 llegaron al Castillo algunos criados del Coronel *Clápham* con la noticia de que *Wolf*, y muchos otros *Delawares* havian muerto á dicho Coronel, y á quatro criados suyos. Desde entonces hemos hecho traer aqui el cuerpo del Sr. *Clápham*, y lo hemos enterrado. Dos mugeres han sido tratadas de un modo demasiado horroroso para referirlo. El dia 29 por la noche los *Indios* mataron á dos Soldados nuestros en el Molino de Seda, al qual pegaron fuego dos dias despues. El dia 30 supimos por fin de donde los *Indios* havian sacado las merca-

durias, que nos havian vendido. Un hom-
 bre, criado de *Alison*, y compañía, se jun-
 tó con una partida, que se havia enviado
 para recoger los muertos, y enterrarlos: re-
 frió, que 14 hombres, de los quales el
 era uno, que conducian 25 caballos, car-
 gados de pieles, havian sido atacados por
 una partida de *Indios*: que estos *Salvages*
 havian disparado en el paso de *Beaver Creek*,
 y havian muerto algunos conductores de
 los carros. *Thomás Galboom*, que era uno
 de ellos, y dos criados suyos, han llega-
 do despues aqui.

Desde este suceso, toda nuestra guarni-
 cion ha trabajado con ardor para poner es-
 ta plaza en estado de defensa. Hemos des-
 truido, y asolado las aldeas inmediatas, y
 mañana estaremos á cubierto de qualquier
 sorpresa. Todas las mañanas, una hora an-
 tes del Alba, la guarnicion está en los pue-
 tos abanzados.

A *Patrick Dunn* lo mataron diez días
 ha los *Indios* en *Beaver Creek*; los *Salvages*
 han afeinado tambien otros tres hombres,
 de los quales el uno era de la Compañia
 del Mayor *Smallman*. Han muerto á todos
 los dependientes del Capitan *Callender*, y
 les han quitado todos sus efectos. Teme-
 mos mucho, que Mr. *Wells*, y el Capitan
Prentice no hayan tenido la misma suerte, á
 lo menos no sabemos qué se han hecho. A

„Mr.

„Mr.
 „tod
 „dad
 „no
 „aban
 „do
 „ceses
 „los
 „aban
 „oir
 „muy
 „via
 „aban
 „obis
 „con
 „bien
 „han
 „cisad
 „heric
 „Efi
 „Philad
 „mismo
 „ladelph
 „las no
 „U
 „instan
 „Indio
 „aque
 „Ingles
 „que
 „pero

«Mr. *Crawford* lo han hecho prisionero, y
 «toda su gente ha sido la víctima de la cruel-
 «dad de los *Salvages*. Tememos tambien, que
 «no hayan destruido nuestros pequeños puestos
 «abanzados. El fuerte *Détroit* ha sido atacá-
 «do quatro veces en quatro dias. Los *Fran-*
 «ceses han enviado dos *Beltz* á los *Indios*, y
 «los *Inglefes* tres, para exhortarlos á que
 «abandonen su empresa; pero no quieren
 «oír nada: prosiguen el ataque, y estaban
 «muy empeñados quando un *Indio*, que ha-
 «via llevado la noticia á los *Delawres*, los
 «abandonó.

«Anoche enviamos á *Venomgo* un proprio
 «con la escolta de dos hombres; pero no
 «bien havian andado una milla, quando les
 «han disparado algunos tiros: esto les ha pre-
 «cisado á bolverse, y uno de ellos estaba
 «herido.

Esta carta se ha hallado en los pliegos de
Philadelphia, con fecha de 16 de Junio. El
 mismo correo ha trahido otra, fecha en *Phi-*
ladelphia el dia 23 del proprio mes, que da
 las noticias siguientes.

«Un proprio, que acaba de llegar en este
 «instante del fuerte *Pitt*, nos avisa que los
 «*Indios* están continuamente al rededor de
 «aquella plaza; que de 120 Comerciantes
 «*Inglefes* no se han librado sino dos, ò tres;
 «que el fuerte *Détroit* havia sido atacado;
 «pero que los *Indios* havian sido rechazados.

„*San Dusky*, que atacaron, no pudo resistir
 „los *Salvages* se han apoderado de él, y de
 „todo lo que havia dentro; y los Soldados,
 „y vecinos han experimentado todo el furor
 „de su barbarie; ninguno se ha librado.
 „Han tomado igualmente algunos otros fuer-
 „tes pequeños; y dicen, que han cortado la
 „retirada á 60 hombres, que escoltaban pro-
 „visiones de *Magara* para el *Détroit*. Lo mismo
 „ha sucedido á 30 vecinos de esta plaza cer-
 „ca del fuerte *Bedford*; y han quemado al-
 „gunas casas: de modo, que debemos creer,
 „que la rebelion de los *Indios* es general.

„Estos *Salvages* nunca nos han tenido
 „afecto. Jamas nos hemos podido confiar en
 „ellos desde que tratan con *Franceses*. Pare-
 „cen muy afectos á esta Nacion, que pue-
 „de mucho con ellos. Esperabamos, que la
 „paz remediaría todo esto, pero tememos,
 „que no se havran considerado bastante las
 „consequencias de este desorden. Los *Fran-*
 „ceses se van de *Canadá* á *Misisipi*, donde tu-
 „vieron mucho tiempo ha un establecimien-
 „to, cerca del desagadero del *Ohio*, en una
 „de las mas hermosas Comarcas de la *Ame-*
 „rica *Septentrional*, donde tendrán mas faci-
 „lidad para manejar á los *Indios* como qui-
 „sieren, y animarlos contra nosotros. Esta-
 „remos por consiguiente mas expuestos que
 „nunca, y lo mismo sucederá á nuestras Pro-
 „vincias Meridionales. Su paso á *Misisipi* por
 „el

„el O
 „teni
 „mo
 „con
 „blec
 U

fi vani
 luz pa
 divid
 movie
 mos c

El
 que h
 blece
 las fr
 la ori
 la ori
 del C
 otros
 vian
 vian
 to, y
 si no
 echar
justic
 Gobe
 band
 del p
 vienc
 xarse
 temie

del *Ohio* no es nada en comparacion del que tenian desde *Canadá*. Asi importa muchísimo discurrir los medios de resguardarnos contra las maniobras de los *Franceses* establecidos en *Misisipi*.

Un bando, que el Gobernador de *Pensilvania* echó el dia 2 de Junio, da alguna luz para la inteligencia de este suceso, y individualiza los motivos que pueden haver movido los *Indios* á emprender lo que acabamos de referir.

El Sr. Gobernador dice en su proclamacion, que habiendo intentado varias personas establecerse en una gran extension de terreno en las fronteras de *Pensilvania*, entre *Wyomin*, á la orilla del rio *Susquehannab*, y *Casbietan*, á la orilla del rio *Dellaware*, y en la parte alta del Condado de *Northampton*, los *Dellawares*, y otros *Indios*, alegando, que los *Inglefes* no havian comprado, ni pagado este terreno, havian hecho sus representaciones sobre el asunto, y que havian declarado finalmente, que si no mandaban retirar aquellos usurpadores, los echarian por fuerza, y ellos mismos se barian justicia. En virtud de esta representacion, el Gobernador havia publicado en 1761 dos bandos, para informar á los nuevos Colonos del peligro que corrian; pero estos no habiendo hecho caso, y habiendo buuelto á quejarse los *Indios*, ha tenido por conveniente, temiendo que no hiciesen lo que havian di-

cho, echar tercero bando, por el qual manda, en nombre de S. M. á todos los *Inglefes* establecidos ya en aquella tierra, se retiren quanto antes; prohibiendo tambien á qualesquiera Vasallo de S. M. el apropiarse ningun terreno en las fronteras de *Pensilvania*, que no se huviese comprado á los *Indios*, asegurandoles, que ellos responderian de todo.

Las cartas de *Pensilvania*, y de la *Nueva York* hablan con mucha claridad de este negocio. Un *Ingles* de la ultima de estas dos Colonias escribe lo siguiente.

„Para conservar la tranquilidad en esta
 „parte de *América* hay dos cosas que practi-
 „car. La primera consiste en prometer á los
 „*Indios*, que se les hará justicia, sin dila-
 „cion, si alguno les quisiere tomar tierras sin
 „haverse las comprado, ó contra su voluntad:
 „la segunda en prohibir á los Colonos que
 „comercian el que les den aguardiente para
 „emborracharlos, con el fin de engañarlos,
 „y maltratarlos. Si no se tiene mucho cuida-
 „do para que se observen estos dos puntos,
 „los pobres *Indios* se hallarán siempre preci-
 „sados á hacer lo que les permite el derecho
 „natural, á fin de hacerse justicia por sí mis-
 „mos; y tendremos que temer los efectos de
 „la mas cruel venganza, sin que tengamos á
 „quien culpar sino á nosotros mismos. Por
 „otra parte, los *Frayles*, y los *Jesuitas* en
 „particular, que viven entre los *Salvages*,

„les ponderan la injusticia de nuestros proce-
 „dimientos.

Estas palabras sacadas de una carta de la *Nueva York*, con fecha de 12 de Junio, son bien terminantes, y el bando que el Gobernador de *Pensilvania* echó el dia 2 del propio mes, las confirman sobradamente. Sin embargo no falta en la *Nueva York* quien asegura en una carta de 27 de Junio,

„Que no se sabe á que atribuir la guerra
 „de los *Indios*, porque no han dado quexa
 „ninguna; y segun los informes que se han
 „tomado, se debe atribuir á un *Belt*, que
 „el Comandante *Frances* del Pais de los *Iline-*
 „ses havia enviado á los *Indios*, antes que
 „tuviese noticia de la paz, con el fin de in-
 „citar aquellos *Indios* á que se levantasen, y
 „á cortar la retirada á los *Inglefes* cerca del
 „*Obio*, y de las lagunas, ofreciendoles el so-
 „corro de los *Franceses* de *Luisiana*. Añade á
 „esto una particularidad; es á saber, que en-
 „tre los *Inglefes* que los *Indios* havian muer-
 „to se hallaba el Caballero *Roberto Dávers*,
 „que havia venido de *Inglaterra* con ánimo
 „de andar al rededor de las lagunas por cu-
 „riosidad. Los *Indios* lo havian sorprendido
 „en el momento que con otro Oficial son-
 „deaba la laguna *Huron*, buscando un paragé
 „por donde pasarla.

„Como quiera, luego que se ha tenido
 „noticia de la rebelion de los *Indios*, y de lo

- que han intentado contra el fuerte *Detroit*,
- el Caballero *Jeffery Amberst* ha enviado de
- de la *Nueva York* tres Compañias de Infan-
- teria ligera, mientras se envia contra ellos
- un Cuerpo de Tropas capaz de sujetarlos.

De orden del Rey habrá en *América* un Congreso, compuesto de los Gobernadores de las varias Provincias, al qual asistirán los Gefes de las Tribus de los *Indios*, del Continente de la *América Septentrional*. Estos pondrán los motivos de sus quejas, se les satisfará, se les volverán las tierras que les han usurpado, y se les prometerá, que no se establecerán mas Colonias en las cercanias de sus habitaciones. Con esto los que en adelante quisiesen hacer establecimientos en la *América Septentrional*, no podrán executarlos sin haver conseguido antes el permiso de S. M.

Otra noticia poco agradable es la rebellion de *Irlanda*. Nos han escrito de *Dublin* la carta siguiente, con fecha de 23 de Julio. Contiene varias particularidades de los *niveladores*, que llaman tambien *allanadores*, *niños blancos*, *coraxones de roble*.

Haviendo mandado el Gobierno que se hiciesen caminos nuevos en algunas Provincias Septentrionales de este Reyno, algunos habitantes, cuyas haciendas estos caminos atravesaban, se juntaron, y pidieron indemnizaciones, que les concedieron sobre la marcha. Ensoberbecidos con esta gran faci-

idad, declararon poco despues que no pagarian diezmo ninguno al Clero de sus Provincias; y anduvieron de Ciudad en Ciudad, de Lugar en Lugar forzando á los Eclesiasticos, á que renunciassen á este derecho. Hoy en dia se han unido con renteros malcontentos, con motivo de algunos derechos que les han cargado los propietarios de las haciendas; á todos los que encuentran en los caminos los obligan á seguir su partido; y para hacerles conocer que están enganchados, les ponen un ramo de roble en el sombrero, y por esto los llaman *coraxones de roble*.

Dos mil de estos sediciosos fueron la semana pasada á *Dungeanon*, en el Condado de *Wexford*, donde obligaron á algunos propietarios á que prometiesen por juramento, y por escrito, que jamas exigirian estos derechos de sus renteros. Al otro dia se juntaron en mayor numero, é hicieron lo mismo en *Caranteel*, *Aughnaclo*, y *Trugh*, y en otras partes.

En uno de estos lugares havia Tropa reglada, cuyo Comandante estaba á su frente, quando entraron los *coraxones de roble*, estos rebeldes no tuvieron miedo. Toda su Infanteria, separandose de su Caballeria, que consistia en 1000 hombres, se fue al Comandante, y le propuso que firmase; y como se resistia uno de los *coraxones de roble* le puso una pistola á los pechos, amenazandole de

muera

muerte si no firmaba : lo que se vió precisado á hacer el Comandante , por tener muy poca Tropa. Entonces , los *coraxones de roble* , viendose triunfantes , hicieron una descarga de sus bocas de fuego ; pero (lo que prueba que 2 , ó 3 Regimientos los sujetarian) su Caballeria oyendo esta descarga , discurrió que su Infanteria venia á las manos con la Tropa reglada , y se escapó al instante , cayendose , y quedando magullados los de á caballo , y yendose los caballos á sus caballerizas.

Entre los *coraxones de roble* hay pocos Prorestantes. Los Ministros *Presbyterianos* de *Armagh* han amenazado públicamente de excomulgar á todos los de su comunión que se juntasen con los rebeldes : y los Ministros de Justicia , queriendo sujetarlos , han enviado orden á todos los Oficiales , y Soldados de bolver á sus Cuerpos respectivos. De este modo es natural que se restablezca en breve la tranquilidad en este Reyno.

Seis Compañias del Regimiento de Dragones del General *Yorke* , y un destacamento del Regimiento de Caballeria ligera del Coronel *Hale* , y todo el Regimiento de Infanteria del General *Montague* , que están en varios parages de *Irlanda* , tienen orden de ir incesantemente ácia el Norte de este Reyno , donde el desorden vá creciendo cada dia mas.

En los Condados de *Monaghan* , de *Armagh* ,

magh
puefl
corax
proc
rary
decla
tifica
lante
aque
Conc
los v
Se di
rigos
su m
tan c
ponc
ren c
mism
ticia
50 li
Justi
nes a
uno
ñore
los c
taror
blar
aun
sen c
unán
dade

magb, de *Tyrone*, de *Cavan*, y otros han
 puesto presos á algunos de los que se llaman
coraxones de roble; y en breve se les hará el
 proceso. Los nobles del Condado de *Tippe-*
rary, dieron el dia 14 del mes pasado una
 declaracion, en la qual prometen una gra-
 tificacion de 20 *guineas* á qualquiera que de-
 lante de algun tribunal pruebe el delito de
 aquellos, que en algunas Feligresias de este
 Condado, se han atrevido á maltratar á
 los vecinos que havian pagado sus diezmos.
 Se dice en esta declaracion, que algunos Cle-
 rigos Romanos, que exercen ocultamente
 su ministerio en dichas Feligresias, fomen-
 tan el desorden; y que con este motivo se
 pondrán presos á todos los que se encontra-
 ren exerciendo su ministerio. El dia 23 del
 mismo mes los principales Ministros de Jus-
 ticia del Condado de *Monaghan* prometieron
 50 libras *Esterlinas* á el que entregare á la
 Justicia uno de los dos Gefes de los *coraxo-*
nes de roble, y 20 libras á el que entregare
 uno de sus cinco Gefes subalternos. Los Se-
 ñores Corregidor, Regidores, y Gefe de
 los Ciudadanos de *Londonderry*, que se jun-
 taron el dia antecedente, determinaron do-
 blar la guardia de su Ciudad, y apartar,
 aun aventurando su vida, todos los que fue-
 sen del partido de los *coraxones de roble*. Esta
 unánime resolucion de las principales Ciu-
 dades de *Irlanda*, con las maniobras que ha-
 rán

rán las Tropas regladas que pasan á aquel Reyno, restablecerán muy pronto en él la tranquilidad; y los robles tempestuosos verán caer sus hojas secas. Muchos no quieren creer que la causa de esta sedicion sea solo el impuesto que han cargado sobre las tierras, que no es mas que de un sueldo por fanega; es muy probable que los sediciosos se valen de este pretexto para ocultar mayores designios. El Gobierno no dexará de hacer rigurosas pesquisas, á fin de descubrir los autores de la sedicion, y de darles el castigo que tienen bien merecido.

Muchos empleados en la sisa que tuvieron valor para cobrar el nuevo derecho sobre la *Cidra* han sido maltratados por la plebe en algunas Provincias de la Monarquía; y los que han tenido la fortuna de librarse de la muerte, se han escapado con precipitacion á las minas de carbon, y á otros parages subterranos. Este derecho ocasiona una fermentacion general.

Ha salido en *Edimburg* un papel semanario, con el titulo de *Sub-Briton*. El Autor, cuya pluma manifiesta el mismo veneno que la de su adversario Autor del *Nor-Briton*, está empeñado en declamar contra los *Inglefes* con el mismo furor con que el otro declamaba contra los *Escocefes*: pero estos dos escritos no pueden dexar de desagradar á los lectores de juicio, por la odiosidad insepa-

table de los escritos sediciosos. La decision del pleyto de los Impresores, que fueron arrestados con motivo del numero 45 del *Nord-Briton*, dá mucho que pensar. Se habla desde entonces de suspender el proceso que se havia empezado, con motivo de este papel; y añaden, que ya se suprimió el pleyto que havian puesto á Mr. *Wilkes*; sin embargo, los Autores, é Impresores del *Monitor*, que fueron arrestados algun tiempo ha, y soltados despues baxo de fianza, no habiendose probado nada contra ellos, han declarado al Conde de *Halifax*, Secretario de Estado, que tienen animo de poner pleyto á su Exc. y á los Alguaciles de Estado, que han intervenido en la execucion de la orden que se dió para prenderlos, y ponerlos en la carcel.

Por mas que se ha trabajado hasta aqui, no se vé aun nada que dé esperanzas de ver restablecida la concordia entre el Ministerio pasado, y el actual: de modo, que se discurrre que havrá grandes altercaciones quando el Parlamento buelva á juntarse. El asunto de la *Cidra*, si se propone, no será el unico que dará en que entender. El Conde de *Norfolk* ha entregado las instrucciones siguientes al General *Towshend*, y al caballero *Arminewoodhouse*, sus procuradores.

„Nos el *Sterif* mayor, y Jurado mayor del Condado de *Norfolk*, juntos el dia 11

de

de Agosto del año de 1763, os informamos, y manifestamos con la presente de parte de dicho Condado, y de los demas Condados que están gravados con los excesivos impuestos que se han cargado sobre la *Cidra*, y la *Cerveza*, que si los Condados, comunmente llamados *Condados de Cidra*, dan el menor paso para con el Parlamento, con el fin de lograr que se suprima el ultimo acto, por lo tocante á los derechos impuestos sobre la *Cidra*, y otras bebidas, y no se contentan con alguna mudanza en el modo de percibirlos; vos nuestros Procuradores hagais quanto pudieseis, para informar bien á la Cámara del verdadero estado, y de la desigualdad de los derechos impuestos actualmente sobre la *Cidra*, y la *Cerveza* que gravan á estos Ducados, y para procurarles el alivio que fuere razon.

Contestaciones de esta naturaleza, y la enemistad entre *Ingléses*, y *Escoceses* que va creciendo, y la sedicion que hay en *Irlanda*, no pueden dexar de causar sentimiento á aquella parte de la Nacion que conoce quanto nuestras conquistas nos han debilitado. Las cartas de *Londonderry* de 24 de Julio aseguran, que el numero de los sediciosos pasa de 40 mil. Por mas que estemos seguros de sujetarlos, no será facil suplir lo que se está perdiendo actualmente con la suspension del

del trabajo : segun las cartas de 2 del corriente , se evaluaba esta pérdida en 4 mil libras *Esterlinas* cada dia , sin incluir en ella las mugeres , y los niños , que por una consecuencia de la falta de industria viven de limosna , gravando á sus respectivas Parroquias.

Por otra parte nuestras cosas de la *America Septentrional* están en tan mal estado , que el caballero *Jeffery Amherst* ha pedido un socorro de 3 Regimientos , para poderse mantener en las nuevas conquistas que hemos hecho en aquella parte del mundo. No nos dan menos susto nuestras cosas de las *Indias Orientales* , de donde , segun dicen , los últimos Navios han trahido tres cartas escritas en lengua , y letra *Indiana*. Por medio de estas cartas , que fueron interceptadas , se hizo descubierto , que animando al *Nabab* contra los *Inglefes* lo menos que estos tenían que temer , dado caso que el proyecto llegase á tener efecto , era ser destruidos. Si estas cartas no son fingidas , se dará su traducción al público , á fin de dar razon de los grandes preparativos que hace la Compañia de *Indias* para no perder sus establecimientos , la qual ha arreglado del modo siguiente el destino de los Navios que ha determinado enviar á *Asia*. Dos se harán á la vela para *Bencola* , y *China* ; quatro para *Madras* , y *China* ; quatro para *Madera* , y *Bengala* ; quatro para *Bombay* ; dos para *Madera* , y *Bombay* ; uno

para *Bencola*, y *China*; y uno para *China* en derechura.

Acabamos de tener noticia de que el *Nauvio Ingles*, el *Juan*, yendo de *Surale* á *Bengala* con una cargazon de algodón, havia sido apresado el dia 12 de Septiembre del año pasado por tres *Navios de guerra Franceses*, en la altura de *Cochin*, en la costa de *Malabar*. Los *Francesses* mandaron salir al Capitan y á todos los *Marineros Ingleses*; pero dexaron en él á un fulano *Price*, *Contra-maestre*, y 20 *Marineros Mulatos*, con los quales pusieron quatro *Oficiales*, y ocho *Marineros Franceses*, con orden de llevar la presa á la *Isla Mauricio*. *Price*, y los 20 *Mulatos* se rebelaron poco despues, y haviendo muerto á diez *Francesses*, conduxeron la embarcacion á *Bengala*.

Algunos dias hace, que el precio de nuestros fondos públicos varia mucho; y esto proviene de las quiebras de *Amsterdam*, y de que muchos estrangeros facan sus capitales.

Dos *Negociantes* de esta Ciudad envian cada mes á *Francia* 80000 libras *Esterlinas*, para las personas de distincion de *Inglaterra*, que han ido á aquel Reyno desde la publicacion de la paz.

La Reyna ha dado felizmente á luz un Principe el dia 16 del corriente en el Palacio de *Buckingham*, donde se harán igualmente las ceremonias acostumbradas en se-

me-

mejante circunstancia. El Principe de Gales está con sarampion algunos dias hace; pero ha salido con tal fortuna, que no hay nada que temer.

Tiempo ha que se ha trabajado, aunque sin fruto, para desterrar la costumbre que hay de pagar un tributo á los criados de las casas adonde uno vive, ó vá á comer. En las ultimas juntas del Condado de *Yorck*, el *Sherif*, el Jurado Mayor, y muchos Caballeros que se havian juntado con este motivo, han convenido en aumentar el salario de los criados, y en suprimir este uso antiguo, tan contrario al derecho de hospitalidad, como al comercio, y trato amistoso. Igual acuerdo se havia hecho ya en el Condado de *Northumberland*, de *Cumberland*, de *Westmorland*, de *Lancaster*, y de *Devon*. Esto nos dá ocasion de referir que havrá unos 12 ó 15 años, que un Caballero *Frances*, recién llegado á *Londres*, donde queria vivir algun tiempo, hizo conocimiento con uno de los principales *Lords*. Este le convidó algunas veces á comer, y á cenar. El *Frances* reparó muy bien, que al salir debia pagar, como los demas convidados, á los criados una especie de tributo, que ascendia ordinariamente á media guinea. Esta contribucion lo enfadó, y dexó de ir á casa de su amigo, aunque este le havia dicho amistosamente, que siempre encontraria un cubierto en su mesa. Despues de

algunas semanas que havia dexado de visitarle, el Lord lo encontró en la calle, y le dixo: *Por qué no me hace Vm. mas el favor de venir á comer á mi casa? Milord, respondió el Frances, no soy bastante rico para ir á comer á menudo á casa de Vm.*

En la noche del dia 9 al dia 10 de Julio huvo en el barrio de *Wapping*, arrabal de esta Ciudad, un incendio de los mas terribles. Se pegó fuego á una fábrica de Cerbeza con tal violencia, y actividad, que, segun los libros de la Parroquia, se han quemado 114 casas, con muchos almacenes de pez, de cañamo, y de otros generos combustibles. Se ha quemado tambien un Navio nuevo, que estaba para botar al agua; y por poco no ha sucedido lo mismo con algunos Navios merchantes, que estaban en seco junto al *Támesis*. Muchas personas han perecido en este incendio, que es el mas considerable que haya havido de 12 años á esta parte, y que ha arruinado muchissima gente.

Escriven de varias partes del Reyno, que el dia 31 del mes pasado ha havido tempestades muy grandes, con truenos, relampagos, y granizo, y lluvia, que havian atemorizado mucho á los habitantes, pero que no havian hecho ningun daño.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LA ultima guerra no permitia que se tuviese del departamento de las minas todo el cuidado preciso, de modo, que las muchas, que hay en el Reyno de *Bohemia*, y de las cuales se sacaba antes mucho provecho, estaban abandonadas, y no se usaba de los conocimientos útiles para beneficiar estos tesoros, escondidos en las entrañas de la tierra. Pero apenas S. M. *Imp.* ha concluido la paz, quando ha tomado los medios de hacer que las minas produzcan al Estado, y á sus Vasallos todas las ventajas que se pueden sacar. Esta gran Princesa acaba de establecer en *Praga* un Colegio de Mineralogia, y de Metalurgica baxo la direccion de Mr. *Theodé Peithner*, Inspector del negociado de las Minas, y Monedas. En la patente que ha dado á este nuevo, y muy digno profesor, S. M. exorta formalmente á la Nobleza de *Bohemia*, y demas Vasallos suyos del mismo Reyno, á que procuren, que sus hijos aprovechen esta ocasion, prometiendo, que los que adelantaren en el estudio del conocimiento de los Minerales, serán colocados, y promovidos con preferencia á otros qualesquiera, en los empléos del departamento de las Minas, y

aun en los del servicio Militar, que pudieren pretender. La patente individualiza tambien el objeto à que se refiere, en el qual no dexa nada sin aclarar. Si este plan se pone en execucion, como no debemos dudarle, seria preciso, que Mr. *Thebé Peitbner* tuviese discipulos muy negados, para que no formase sujetos muy hábiles.

El Ministerio ha determinado no hacer ninguna disminucion en las Tropas; de modo, que se profigue en completar los varios cuerpos. Está decidido, que cada regimiento hará en adelante las reclutas para sí, y que no habrá mas recluta general. A cada Regimiento se le señalan los parages adonde puede enviar para hacer las reclutas. En esto se sigue con poca diferencia, el metodo de los *Prussianos*.

El Teniente General *Baron de Ried*, nombrado para ir à la Corte de *Berlin* en calidad de Enviado extraordinario de S. S. M. M. Imperial, marchó el dia primero de este mes à aquella Corte. Pasará por *Dresde*, donde se detendrá dos, ó tres dias. Esperamos aqui por momentos al Burgrave de *Rodt*, que S. M. *Prussiana* envia con el caracter de su Ministro plenipotenciario.

De orden de la Emperatriz Reyna ya se hacen reparaciones en *Komorre*, bolviendo à edificar las casas que se havian caido. Segun las disposiciones que se han dado, una parte

de los vecinos de la Ciudad, y algunos centenares de soldados estan empleados en este trabajo, en el qual no dexa de haver algun peligro, porque se ha experimentado aún un temblor de tierra el dia 29 del mes pasado, que no fue muy fuerte, aunque se estendió hasta *Raab*. No obstante la tierra está muy firme en *Kómorre*, y en sus inmediaciones, donde no se ven ya ningunos boquerones. Los Condados vecinos tienen orden de dar á los trabajadores materiales, y qualesquiera socorros, de modo, que segun las apariencias, los vecinos de esta infeliz Ciudad podrán á principios del Invierno vivir en sus casas, resguardados de las inclemencias del tiempo.

De Ratisbona.

EL dia 19 del mes pasado el Directorio de *Moguncia* presentó á la Dictadura una carta de la Cámara Imperial de *Wetzlar*, que salió impresa dos dias despues. Su fecha es de 17 de Junio, y dice:

„Que los Consejeros, y Comisarios de
 „*Darmstadt* havian asegurado de palabra á la
 „Cámara Imperial, y sus dependientes la
 „conservacion de la tranquilidad, y seguridad; y que, en vista de las representaciones de la Cámara, havian mandado, que se llevasen la artilleria, y los carros de municiones, que estaban cerca del archivo: que

no obstante, muchos dependientes, ó miembros de la Cámara havian sido insultados con palabras, y hechos; y que despreciando sus despachos, que sirven de salvo conducto, las Tropas de *Darmstadt* se havian llevado preso, al retirarse, á un individuo del Ayuntamiento de la Villa, y á muchos Vecinos. Como esta conducta, á la vista de este Tribunal supremo, no concuerda con las leyes fundamentales del Imperio: que es señal de que se desprecia á S. M. Imperial, y á el Tribunal: que en este caso es de temer, que el Landgrave de *Hese-Darmstadt*, en calidad de Protector de la Ciudad, no intente alguna execucion militar: que los Vecinos, exasperados, no se le opongan; y que las personas dependientes de la Cámara, sus familias, y el archivo, que están en casas de madera, no estén expuestos al fuego de ambos partidos; la Cámara se havia hallado precisada á representar todo esto al Emperador, y á suplicar á S. M. Imp. tenga á bien, considerando que la policia se vá perdiendo cada dia mas, sin esperanzas de que se restablezca, la carestia extremada de todo, y la escasez de leña, transferir la Cámara, ó poner en *Wetzlar* Tropas del Imperio, ó del circulo del *Alto Rbin*, para hacerla respetar, y asegurar su tranquilidad, con el fin de evitar semejantes lances, cuyas consecuencias son de temer. Despues de esta re-

pre-

representacion, la Cámara pide á la Dieta la
 „apoye, por ser muy conforme á las leyes
 „del Imperio.

Con esta carta va adjunto un papel autentico, en el qual se refieren ciertas tropelias, que las Tropas de *Darmstadt* han hecho á varios individuos de la Cámara, pretendiendo de ellos las Tropas, que las saludasen, quitandose el sombrero. Discurremos, que la Corte de *Darmstadt* se justificará.

El Baron de *Lincker*, Ministro Electoral de *Moguncia*, presentó el dia 5 de este mes á la Dictadura las cartas recreenciales para Mr. *Cressener*, Ministro del Rey de la *Gran Bretaña*, que este Monarca ha llamado. El mismo dia se juntó el Colegio Electoral. El Ministro de *Moguncia* comunicó á la Junta las razones en que funda sus facultades, y protestó contra lo que hicieron sobre el Directorio, quando vacó la Silla Arzobispal de *Moguncia*; las Cortes Electorales de *Colonia*, y de *Saxonia*; los Ministros de estas dos Cortes bolvieron por sus derechos, protestando contra la protesta del Ministro.

El Baron de *Lincker* leyó despues el *Conclusum*, agordado el dia primero de este mes, por lo tocante á la etiqueta que debe guardarse para con los Ministros estrangeros. Los Ministros Electorales se consideran en este *Conclusum* como condecorados con el caracter de representacion, y como Ministros de primer or-

den, y miran á los de las Potencias estrange-
 ras, qualesquiera que sea su caracter, sola-
 mente como *Ministros de segundo orden*; de mo-
 do, que en este punto no hay nada que alte-
 rar, y todo queda como se arregló en el *Con-
 clusum* de 18 de Octubre del año de 1726. Al
 Baron de *Gemmingen*, Ministro Electoral de
Brunswick, se le encargó diese parte de esto á
 la Corte *Britanica*, y de la declaracion de par-
 te del Colegio de los Principes, en virtud de
 la qual debe conformarse, con lo que se ha
 acordado en él de los Electores sobre este pun-
 to. El Baron de *Lincker* respondió, que aun-
 que no huviese admitido dicha declaracion,
 hecha verbalmente, no pensaba que la inten-
 cion del Colegio Electoral fuese perjudicar á
 el de los Principes. Mr. *Stanhope*, que vie-
 ne á residir aqui de parte del Rey de la *Gran
 Bretaña*, y cuyas pretensiones sobre la etique-
 ta han dado motivo á estas deliberaciones,
 respondió al Baron de *Lincker*, quando este
 le informó del *Conclusum*, que le participaria
 á su Corte. Se teme, que esto no tenga ma-
 las resultas.

De Berlin.

EL Rey ha dado al Principe de *Prusia*, no
 solo el grado de Comandante mayor del
 primer Batallon de sus Guardias, sino tam-
 bien la Compañia que tenia el Teniente Gene-
 ral *Tauenzien*, antes que lograrse el ser Coro-
 nel

nel del Regimiento de *Lestewitz*, y Gobernador de *Breslau*. Quando el Rey, nuestro Soberano, fue ultimamente á *Saltzthal*, S. M. nombrò Teniente General de sus Tropas, y Coronel de un Regimiento de Infanteria al Principe *Federico Augusto de Brunswick*, hijo segundo del Duque reynante. Dió tambien al Principe *Guillermo Adolfo*, hijo tercero de S. A. S., el Regimiento que tuvo el difunto Principe *Francisco de Brunswick*, que murió en 1758 en la batalla de *Hockirchen*.

El Baron de *Rodt*, Ministro de Estado, y y Burgrave del Reyno de *Prusia*, partió á *Viena* con el caracter de Enviado extraordinario, y Ministro plenipotenciario del Rey cerca de SS. MM. Imperiales.

Mr. de *Goltz*, Consejero Intimo del Rey de *Polonia*, Elector de *Saxonia*, Teniente General de sus Exercitos, Coronel de uno de sus Regimientos de Infanteria, y su Enviado extraordinario á nuestra Corte, acaba de llegar aqui de *Dresde*. Mr. de *Lichtenstein*, Enviado extraordinario del Rey de la *Gran Bretaña*, Elector de *Hanover*, cerca del Rey, ha llegado tambien aqui de *Hanover* pocos dias ha.

Se prosigue en adornar los Palacios de *Carlotenburg*, y de *Sanffuci*. Havrá en los quartos los muebles mas preciosos, y todos los adornos que podrán caber.

De orden expresa de S. M. la Cámara de guerra, y del patrimonio de la marca Elec-

toral, ha prohibido el introducir en los Países del dominio de S. M. qualesquiera telas de seda, ó de algodón, que vinieren de Países estrangeros, mandando al mismo tiempo se saquen de sus Estados las telas de esta especie que huviere, so pena de hacer pagar una multa de 100 escudos por vara á los que no se conformaren con esta orden.

El Principe *Dolgoruki*, Ministro de *Rusia* en nuestra Corte, reclama 600 *Rusos*, que en la ultima guerra se engancharon en nuestras Tropas, y ya se le han entregado 60, ú 70: hay orden de buscar los otros. Naturalmente *Rusia* nos entregará todos los *Prusianos*, que se pasaron á su servicio. Aseguran, que las Cortes de *Viena*, y de *Dresde* solicitan la misma pretension, que la de *Rusia*.

Mr. *Sternickel*, Secretario de Embaxada de S. M. *Polaca* en *Berlin*, ha presentado á la Corte una memoria, en la que refiere las extorsiones, que nuestras Tropas han hecho en *Polonia*, y los Ministros del Rey le han dado una respuesta, que es del tenor siguiente.

„Hemos comunicado al Rey la memoria,
 „que nos ha remitido Mr. *Sternickel*, Secretario
 „de Embaxada de S. M. *Polaca*, Elector
 „de *Saxonia*, en la qual se quexa de las Tro-
 „pas de S. M., que han pasado por *Polonia*.
 „Despues de haver pedido los informes cor-
 „respondientes, se nos ha encargado respon-
 „der al Sr. Secretario de Embaxada, que el
 Rey

„Rey
 „los
 „pas
 „Aust
 „dad
 „terr
 „vero
 „sem
 „nes
 „á lo
 „con
 „mie
 „dos
 „lito
 „aeu
 „did
 „sion
 „que
 „se h
 „tan
 „ven
 „inj
 „Re
 „ta j
 „ca
 „just
 „cul
 „xa
 „que
 „Pol

„Rey no ha podido excusar el hacer pasar por
 „los Estados de *Polonia* aquellas de sus Tro-
 „pas, que han escoltado los prisioneros
 „*Austriacos*: que si algunos Oficiales, ó Sol-
 „dados han hecho algunas extorsiones en el
 „territorio de la Republica, S. M. lo siente
 „verdaderamente; y que lexos de autorizar
 „semejantes procedimientos, ha dado orde-
 „nes muy estrechas para averiguar, y castigar
 „á los que se huvieren desmandado: que en
 „consequencia ha mandado encerrar, para
 „mientras vivan, en el Castillo de *Stettin*, á
 „dos Oficiales, á quien se ha probado este de-
 „lito, y que se está buscando á los demas
 „acusados, sin que hasta ahora los hayan po-
 „dido convencer: que se ha quitado la comi-
 „sion de *Driesden*, y arrestado al Corregidor,
 „que se atribuyó las facultades de Juez: que
 „se ha restituido á muchos señores, y habi-
 „tantes de *Polonia*, y particularmente al Con-
 „vento de *Crone*, lo que se les havia quitado
 „injustamente; y que se ha dado orden á la
 „Regencia de la *Nueva Marca* de hacer pron-
 „ta justicia á aquellos Vasallos de la Republi-
 „ca, que pueden tener aun algunos motivos
 „justos de queixa; y que, finalmente, para es-
 „cusar que en lo por venir haya ninguna que-
 „ixa, se han llamado á los Destacamentos,
 „que están en *Polonia*.

„Pero por otra parte es muy notorio en
 „*Polonia*, que durante la ultima guerra, mu-
 „chos

„chos *Polacos*, prevaleciendose de las circun-
 „tancias, se han apoderado de los Estados
 „del Rey, y han maltratado á varios Vasa-
 „llos *Prusianos*, despues de haverles quita-
 „do quanto han podido. Las queexas que el
 „Secretario de Embaxada *Benoit* está precisa-
 „do á hacer continuamente al Ministro del
 „Rey, y de la Republica de *Polonia*, hacen
 „patente, que varios Vasallos de S. M. *Pru-*
 „*siana* han perdido muchos años sin poder
 „conseguir la justicia que se les debe: justi-
 „cia, que la falta de execucion precisa á las
 „partes agraviadas á que se la hagan por sí
 „mismas. Asi, no sería extraño, que algu-
 „nos Vasallos del Rey, que se huvieren vis-
 „to en la precision de que hablamos, huvie-
 „sen intentado hacerse bolver con violencia
 „lo que se les huviere quitado, ó negado
 „por la misma via. Se sabe por otra parte
 „con certeza, que ladrones, cuyo castigo
 „corre por cuenta de los *Polacos*, han come-
 „tido, con el nombre, y uniforme *Prusianos*,
 „parte de los desordenes que son asunto de
 „las queexas.

„Asi, como no se puede atribuir al Rey
 „la conducta irregular, que algunos Vasallos
 „suyos pueden haver tenido en *Polonia*: con-
 „ducta, que S. M. ha castigado, y que ofre-
 „ce atajar quanto pueda; se lisonjea de que
 „S. M. el Rey, y la Republica de *Polonia* se
 „harán cargo de su modo de pensar, y del

„animo en que está de valerfe de todos los
 „medios posibles para conservar su amistad.
 „Fecho en *Berlin* el dia 11 de Junio del
 „año de 1763.

(*Firmado*)

FINCKENSTEIN.

HERTZBER.

Corre una carta del Rey al Conde *Czapski*,
 que es del tenor siguiente.

Berlin , y *Junio* 24 de 1763.

„Señor Conde *Czapski*. No sé nada de lo
 „que puede haver dado motivo á las quejas
 „de que hablais en vuestra carta de 20 de
 „Mayo. Creo , que á estas horas ya estareis
 „sin susto: he retirado todos los Destacamen-
 „tos que tenia en *Polonia* : he mandado pren-
 „der , y castigar à algunos bandidos , que,
 „sin orden mia , han hecho algunas extorsio-
 „nes , y he dado ordenes muy estrechas para
 „que mis Tropas no maltraten á ningun ha-
 „bitante de *Polonia*. „

(*Firmado*)

FREDERICO.

De Dresde.

LAS Cartas Circulares, que se han enviado
 à los Estados del Pais para convocar la
 Dieta general, dicen, entre otras cosas:

„Que

„Que á S. M. le parece tanto mas necesaria esta Dieta, quanto que tiene motivo de esperar de sus fieles Vasallos, que durante las calamidades de una larga guerra, han permanecido constantes, y con tanta honra suya en la fidelidad que deben á su Soberano, que le darán pareceres llenos de zelo por el bien de la Patria, sobre los medios mas acertados, y mas eficaces para restablecer los negocios del Electorado, remediar los inconvenientes que han resultado de la guerra, restablecer el credito de la *Steuer*, y formar, para la seguridad de sus acreedores, un reglamento fixo, é invariable; sino que tambien tomarán providencias saludables, que efectuando las ventajas que S. M. espera, servirán para poner la Tesoreria de la *Steuer* en estado de acudir á las necesidades urgentes del pais, atendiendo á que lo que los fieles Estados concedieron en 1749 ha cesado en 1761.

La Dieta de los Estados del Electorado, convocada para deliberar sobre los medios de reparar el daño que ha causado una guerra larga, y cruel, se juntó por la primera vez el dia 7. S. M. que el dia 1 llegó de *Toplitz*, se sentó en su Solio; el Conde de *Rex*, Ministro de Gavinete, leyó las propuestas que se dirigen á este fin; y Mr. de *Hofarten*, Consejero privado, é Intendente General,

que

que d
Maril
cion

N
tas co
te co
ciant
cripc
ha te
el ba
hay e
Amst
pron
C
„Lo
„ma
„por
„ber
„me
„de
„do
„nes
„se
„pel
„Lo
„qu
„Ci

que desde la muerte del Conde de *Lofer*, es Mariscal hereditario interino, hizo una oracion en nombre de los Estados congregados.

De Hamburgo.

Nuestros Cambistas, y demas casas fuertes, para precaverse contra las funestas consecuencias de una quiebra sumamente considerable en una Ciudad muy comerciante de *Europa*, han propuesto una subscripcion para sostenerse mutuamente, la qual ha tenido muy buenos efectos, de modo, que el banco ha buuelto á sus operaciones; y no hay duda, en que si se practica lo mismo en *Amsterdam*, y en *Berlin*, no se restablezca prontamente el credito.

Corren aqui copias de la carta siguiente.

- » Los Comisarios del Rey de *Prusia* han firmado en *Spandau* un ajuste con los Judios,
- » por el qual estos se obligan, mediante un
- » beneficio de 5 por 100, á recoger toda la
- » moneda de vellon acuñada en los dominios
- » de S. M. y á dar otra de buena ley en todo
- » este año, hasta la cantidad de 30 millones de florines. En consecuencia de lo qual,
- » se les da una cantidad de plata en barras,
- » peso de 800 libras, que ha llegado aqui de
- » *Londres*, y de *Amsterdam*. Este ajuste en
- » que entran los Judios de las principales
- » Ciudades comerciantes, es causa de tanta

escasez de plata en barras, cuyo interes ha subido hasta 12 por 100.

De Wetzlar.

EL empleo de Juez Mayor de nuestra Camara Imperial, que ocupó con honor desde el año de 1746 el difunto Principe de *Hohenloe*, del ramo de *Bartenstein*, se ha dado al Conde de *Spaver*, sobrino del Gentil-Hombre de Camara Conde de *Hanxleden*, y uno de los dos Presidentes de esta Camara. Mientras que este empleo estaba vacante, se publicó un papel, cuyo titulo es: *Razones breves, con las quales se prueba, que segun las Constituciones, y el uso antiguo del Imperio, el empleo de Juez Mayor de la Camara Imperial no puede conferirse sino á un Principe, ó á un Conde Eclesiastico, ó Seglar, que tenga voto, y asiento en la Dieta, ó que sea de una casa que tenga la circunstancia de Estado del Imperio, y de alta nobleza.* Este empleo vale cada año 11733 escudos de *Alemania*.

De los Cantones Suizos.

EScriben de *Friburg*, que hay una contestacion entre el Magistrado, que segun dicen, quisiera echar á los *Jesuitas*, y el pueblo que se le opone. Aseguran que los Ciudadanos de *Berna* han enviado ofrecer su

mediacion á los dos partidos; pero que habiendo llegado allá el Nuncio de su Santidad que estaba en *Lucerna*, y advirtiendo los Diputados que no se hacia caso de ellos, se havian buuelto. Se teme aqui que esta contestacion no tenga alguna mala resulta.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

EN consecuencia de la noticia que hemos tenido de que havian entrado Tropas Rusas en *Lithuania*, el Conde de *Wesel*, Tesorero Mayor de la Corona, ha ido á casa del Conde de *Keyserling*, Enviado de la Corte de *Moscou*, y le ha preguntado quales podian ser los fundamentos de esta noticia. Este Ministro le ha respondido, que estas Tropas estaban aún en las fronteras, sin emprender nada. Ha añadido, que un cuerpo de Tropas Rusas, bolviendo de *Livonia* havia ido en derechura á *Smolensko*, por el Principado de *Birsen*, que es del Principe de *Ratzivil*, Waivoda de *Wilda*; pero que estas Tropas havian pasado con mucha orden, y sin hacer ningun daño á los habitantes.

Aseguran que habrá en breve en el Reyno quatro Exercitos en *Wilna*, *Grodno*, *Pu-*

law , y en *Wilanova* , en los quales havrá algunos Regimientos *Saxones*.

—De *S. Petersburgo*.

LA entrada pública de la Emperatriz en esta Ciudad , que se hizo el dia 9 del mes pasado fue muy magnifica. Huvo luminarias por la noche en todas las casas , hubo fuegos artificiales sobre el rio *Neva* , enfrente del Palacio de Verano , donde los Ministros estrangeros dieron la bienvenida á *S. M. Imp.* El dia 10 se celebró la fiesta del Santo, cuyo nombre tiene el Duque ; hubo cena , y bayle, y se combidó á todos los Ministros estrangeros ; y hubo tambien luminarias por la noche. Estas fiestas han durado toda la semana , y la Emperatriz las ha distinguido con muestras de su generosidad : ha regalado una baxilla de plata á cada uno de los Gentil-Hombres de Camara , que han influido directamente en la revolucion que la ha puesto en el Trono.

A imitacion de la Emperatriz *Isabel*, *S. M. Imp.* ha dado un Decreto , por el qual prohibe se le presente en derechura memoriales ; y manda que se acuda á los Tribunales, y Jueces respectivos , por lo perteneciente á justicia , y por lo perteneciente á los demas negocios al Consejero privado. *Olsujem*.

á los Consejeros de Estado actuales *Te-
plow*, y *Jelagin*, á menos que no importare
que S. M. *Imp.* sea informada del asunto de
la representacion, en cuyo supuesto se remi-
tirá el memorial cerrado con sobre escrito á
S. M. *Imp.* para que se le entreguen en su
mano.

Se ha publicado otro Edicto del tenor si-
guiente. „Nos *Cathalina II.* Emperatriz de
„*Todas las Rusias*, &c. no hay Reyno en
„el qual el Soberano, y el Gobierno no
„práctiquen todos los medios posibles de au-
„mentar la felicidad de los Vasallos. No hay
„tampoco Vasallos, si discurren con juicio,
„que no deseen que se mire por su tranqui-
„lidad: de la felicidad de los pueblos pende
„la del gobierno mismo; y una, y otra esfri-
„ban en los esfuerzos unidos de los verda-
„deros patriotas acia la comun felicidad. Es-
„ta es la maxima que hemos seguido desde
„que subimos al Trono Imperial de *Todas las*
„*Rusias*; maxima que, mediante el auxilio
„Divino, siempre tendremos presente, y que
„practicáremos para con nuestros amados
„Vasallos, como una tierna madre acia sus
„hijos: quiera Dios afirmar en Nos esta re-
„solucion, y echar su bendicion sobre su exe-
„cucion!

„En cuya consecuencia, deseamos, y que-
„remos, que todos, y cada uno de nuestros
„fieles Vasallos se conformen unicamente con

lo que exige su obligacion, guardandose de
 publicar papeles, ni mover conversaciones,
 cuyo fin es no solo de oponerse al bien pú-
 blico, y de turbar la comun tranquilidad;
 mas tambien de alucinar á las personas sim-
 ples con ideas raras, y erradas interpreta-
 ciones, sobre asuntos, que en ningun mo-
 do competen á los que hablan en ellos, y
 que aunque no tengan de ellos ninguna no-
 ticia cierta, no dexan de soltar la rienda á
 la malignidad, y á la imprudencia hasta
 atacar las Leyes Divinas, el Derecho Ci-
 vil, la Regencia, y nuestros decretos mis-
 mos, naturalmente sin reflexionar sobre las
 perniciosas consecuencias que pueden resul-
 tar de sus indecentes criticas.

Pero como convendria castigar, por via
 de escarmiento, á estos maliciosos interpre-
 tes, como peligrosos, y perturbadores de
 la pública tranquilidad; queremos, no obs-
 tante, antes de usar del ultimo rigor, y á
 influxos de nuestro maternal afecto, pre-
 venir á todos, y á cada uno de nuestros Va-
 sallos, inclinados á la discordia, que se
 abstengan en adelante de toda conversacion
 dañosa, y capaz de turbar la paz de lo in-
 terior del *Imperio*, y cumplan con su obli-
 gacion, huyan de la ociosidad, no gas-
 ten su tiempo en juicios temerarios, y que
 se dediquen á ocupaciones, que por su pro-
 prio interés, y el de sus hermanos, sean

dig-

indignas de alabanza. Si sucediere, que es-
 ta nuestra amonestacion no produxere efec-
 to en corazones depravados, y no pueda
 inspirarles el deseo de concurrir al bien pú-
 blico, aseguramos, que usaremos con los
 delinquentes, como perturbadores de la
 tranquilidad pública, y despreciadores de
 nuestra Soberana voluntad, de todo el ri-
 gor de las leyes, y que experimentarán,
 para siempre, los efectos de nuestra indigna-
 cion. Pero esperamos, que en vista de nues-
 tro cuidado, y maternal afecto, nuestros fie-
 les Vasallos se animarán á vivir unos con
 otros en una amistad fraternal, en paz, y
 concordia: que escusarán esparcir quales-
 quiera interpretacion maligna, y contra-
 ria á su obligacion: que se abstendrán fé-
 riamente de qualquiera modo de hablar,
 y de qualesquiera expresiones dañosas; y
 que así se harán acreedores á la Divina cle-
 mencia, á las bendiciones de Dios, á nues-
 tro Imperial afecto, á nuestra benignidad,
 y á nuestra confianza.

Fecho en *Moscou* á 15 de Junio de 1763.

(L. S.)

(firmado)

CATHALINA.

De Copenhague.

A Qui se ha publicado un plan para establecer una nueva compañía de comercio de Levante, baxo la direccion de los Sres. Verrayon, y Munk. El primero es Francés de nacion, y há quatro, años que con el titulo de Consul del Rey de Dinamarca, ha hecho, á costa de S. M., un viage á Levante, á fin de tomar informes muy puntuales, y por menor del comercio que se hace, y puede hacer en aquellos parages. El plan es el que se sigue.

El Sr. Verrayon, Intendente del Comercio de Levante, y del Mediterraneo, y el Sr. Munk, Negociante, habiendo tenido encargo, de orden del Ministerio, de formar un proyecto de compañía para el comercio de Levante en Copenhague, que asegurase bastante su beneficio, para poder la Nacion dedicarse en adelante á él con toda la eficacia, y extension, que dicho comercio puede ofrecer á Dinamarca; han tenido la honra algunos dias há de presentar al Real Colegio de Comercio, y Economía las principales reflexiones, que el conocimiento que tienen de este comercio, podia sugerirles para con Dinamarca; y conforme á estas reflexiones, han formado un plan de sociedad para emprender este comercio, en el qual han puesto cuidado en procurar á esta sociedad todas las ventajas, que
pue-

Pueden desearse para dedicarse á él con entera confianza, y que no estorvan ninguno de los demas ramos de comercio del Reyno.

Haviendose examinado despues este proyecto en los varios Departamentos á quien toca, ha sido generalmente aprobado; y en consecuencia, dichos Sres. de *Verrayon*, y *Munk* han sido autorizados por el Ministerio, para proponer al público un proyecto de subscripcion para formar dicha compañía.

Con este fin les ha parecido preciso proponer un resumen de las reflexiones, en cuya virtud el Ministerio ha aprobado, que se forme esta sociedad, como lo ha declarado en su Decreto de 7 de Junio, prometiendo que S. M. les daria el privilegio, luego que fuere necesario.

I. La compañía, que se ha propuesto formar para hacer el comercio de *Levante*, hará el comercio exclusivo de los generos de *Levante* en *Copenhague* para todo el tiempo que señalare; y por *Levante* se entiende aquí todos los dominios del *Gran Señor*, en el *Mediterraneo*, hasta el Reyno de *Tunex*, inclusive; de modo, que aunque todos los Vasallos del Rey tengan libertad de enviar, y sacar generos de todas las escalas del *Levante*, solo esta compañía podrá traerlos á *Copenhague* para venderlos en esta Ciudad, ó para almacenarlos: observando no obstante, que como puede ser, que algunos Vasallos

llos del Rey huviesen emprehendido ya algunos negocios en el *Levante*, cuyo retorno tendrian animo de hacer á *Copenhague*, y los quales no sería justo que se les estorvasen, les será licito hacer dichos retornos á *Copenhague* en todo el año de 1764; á cuyo efecto deberán hacer su declaracion á la direccion de la compañía de *Levante*, dos meses despues de haverse publicado su privilegio.

II. El capital de la compañía será de 300 mil *Risdalers*, divididos en mil acciones, cada una de 300 *Risdalers*, por las quales los interesados firmarán en un registro, que estará en mano de una persona aprobada del Ministerio, de cuyas acciones darán los dos quintos en dinero, depositandolos en el banco de *Copenhague*, inmediatamente despues de la publicacion del privilegio, y se obligarán á dar lo demás, so pena de perder lo que huvieren adelantado en el termino de los dos años próximos; esto es, otros dos quintos en el primero de estos dos años, y el otro quinto en el tercer año; y esto se practicará requiriendolo la direccion, que en quanto á los dos ultimos pagos les avisará dos meses antes.

III. S. M. asegura una *dividenda* de 5 por ciento cada año á los accionarios durante los tres primeros años, por lo perteneciente á los fondos que huvieren dado á la sociedad, dado el caso que por algun acciden-

gente
no

IV

accio

cient

pagar

en e

ña;

accio

de lo

de di

tres

de e

viden

V

merc

cios

de c

el p

ter,

prác

quar

divi

refe

la c

cio

dar

gar

cesa

V

juni

dente el beneficio en estos tres años juntos no hubiese ascendido á esta cantidad.

IV. En consecuencia se señalará á los accionarios una *dividenda* anual de 5 por ciento de su capital; y esta *dividenda* se les pagará los tres primeros años, sin pararse en el estado de los negocios de la compañía; esto es, á razon de dos quintos de las acciones que presentaren el año primero, de los quatro quintos la segunda, y del total de dichas acciones el tercer año; para estos tres años primeros, y del modo que se acaba de explicar S. M. sale por fiador de esta *dividenda*.

V. Despues de passados los tres años primeros, se examinará el estado de los negocios de la Compañia, para ver si el beneficio de dichos tres años juntos habrá bastado para el pago de sus *dividendas*, y si fuere menester, recurrir á la fianza dada por S. M. Se practicará lo proprio los años siguientes; y quando el beneficio excediere la suma de las *dividendas*, la mitad se repartirá á los interesados rata por cantidad de sus acciones: y la otra mitad, como tambien todo el beneficio liquido de los tres primeros años, quedará en los fondos de la Compañia hasta llegar el tiempo en que su privilegio deberá cesar.

VI. Con este motivo habrá cada año una junta general, empezando luego que estén lle-

nas todas las subscripciones , á la qual concurrirán todos los interesados , y se les dará cuenta del estado de la Compañia , de las operaciones de comercio que se huviere determinado hacer en el año , de los que se huvieren hecho en el año pasado , de cuyos puntos se les procurará informar con la mayor individualidad que desearen en la Oficina de la Direccion.

VII. La direccion de esta Compañia estará en *Copenhague* , y se compondrá de un Ministro del Rey , en calidad de Presidente , y de quatro Directores honorarios , que serán sin preferencia personas de la Corte , negociantes , ú otros vecinos de *Copenhague* , propietarios de acciones , los quales serán elegidos en la junta general á pluralidad de votos : y habrá además de esto un Director particular , y perpetuo , que los demas Directores nombrarán , que estará encargado de todo el detalle de la administracion , del despacho diario de los negocios , al qual la Direccion dará un Oficial para ayudarle , que hará sus veces quando se lo encargáre dicho Director , ó la Direccion , quando fuere menester.

VIII. Entre todos los Directores solo el Director particular tendrá sueldo , y la Direccion no podrá emplear mas de un dos por ciento del beneficio en gastos de Direccion , y de Oficina ; cuyo empleo se manifestará á los interesados en las juntas generales.

IX. El Director particular, ni el Oficial mayor de su Oficina no podrán interesarse en ningun comercio de *Levante* por la via de *Dinamarca*; ni podrán tampoco ser vendedores, de primera, ni segunda mano, con ningun pretexto.

X. Aunque esta Sociedad no se obligue sino por seis años, S. M. le continuará el privilegio otros seis años, sobre el mismo pie que se lo huviere concedido, á excepcion del articulo en que S. M. sale por fiador de las *dividendas*, si los interesados tuviesen por conveniente proseguir su empresa, y con tal, que pidan la prorrogacion antes que se acaben los cinco años primeros. Podrá tambien la Compañia procurarse nuevos fondos para dilatar mas su comercio, sea entonces, ó despues; pero para executar lo, como tambien para solicitar la prorrogacion de su privilegio, deberán á lo menos solicitarlo de las quatro partes de los asociados las tres, con tal, sin embargo, que á no ser unanimes los votos, que se contarán por acciones, este aumento de fondos no podrá hacerse sino creando nuevas acciones, para cuya compra los propietarios de las primeras serán preferidos, segun la rata por cantidad de sus acciones, y jamas con aumento del capital de la primera accion; de modo, que cada interesado esté seguro de no poder ser obligado por mas cantidad que la que determinó al principio.

Las

XI. Las acciones de la Compañia no podrán ser embargadas, ni las *dividendas* tampoco, por ningun pretexto, y se podrán negociar, y pasar de unos á otros á la disposicion de los propietarios, y de los que las adquirieren como puros papeles de comercio, sin mas formalidades, que las que se estilan en semejante circunstancia. Estas acciones, y sus *dividendas* serán tambien libres de todo impuesto, qualesquiera que sean sus propietarios, Vasallos del Rey, ó estrangeros.

XII. Dado caso que cesase la amistad con las Potencias de *Berberia*, S. M. se servirá conceder las escoltas necesarias á los navios de la Compañia, assi al entrar, como al salir de *Levante*; de modo, que no se pueda estorvar facilmente su comercio, ni invertirse el orden de los tiempos acomodados para hacerlo.

XIII. La Compañia podrá hacer venir, y depositar, assi en *Copenhague*, como en lo restante del Reyno, en los parages que mas la acomodáren todos los efectos, y generos, que pudieren servir á su comercio, y dispondrá tambien sus retornos del modo que quisiere, sin que sus generos paguen derecho ninguno en los puertos del Reyno, quando no los quisieren vender en él, y que solo los traxere para depositarlos.

XIV. Este privilegio se estenderá hasta las mercaderias que quisiere vender en el Rey-

ao, y estas mercaderias, por lo tocante á su consumo, serán tratadas sobre el pie siguiente; esto es, serán libres de Aduanas, y de qualquiera derecho, la lana, los hilos, y pelo de cabra, las sedas, y hiladillos, así crudas, como hiladas, á excepcion de las teñidas, cuya entrada será prohibida, las cenizas, y barrillas, las agallas, el alumbre, sal ammoniaca, todas las gomas, y drogas, que sirven para los tintes, á excepcion del vitriolo, que quedará prohibido, las piedras preciosas, y las perlas, como tambien los limones, y naranjas de *Levante*.

El café, arróz, ruibarbo, y demás drogas medicinales, el salitre, y su azeyte, el marfil, evano, las alfombras, esponjas, los algodones en lienzo, ú hilados, y teñidos, los lienzos blancos de algodón hechos en el *Levante*, los capotes para los marineros, el cobre, y cera amarilla pagarán dos y medio por ciento en efectivo, y tres por ciento en moneda corriente, como los generos de las Compañias de *Indias*, y de *Africa*, y las de las Colonias *Dinamarquesas* de *América*. Además de los derechos de Aduana, el café pagará el de consumo, como el de las Colonias, y la cera amarilla sobre el pie de un *Rixdale*, y quatro marcos por *Schippond*, como las que trae la Compañia de *Africa*.

Finalmente, aunque esté prohibido en las Ordenanzas de 10 de Noviembre, y otras, el

introducir telas ordinarias de lino, y de cáñamo, fabricadas en pais estrangero, la Compañia de *Levante* tendrá facultad de traher, y vender para uso del Reyno todas las que se hacen en el *Levante*, con tal, que paguen un *Schillins Dinamarques* por cada vara en la Aduana. La Compañia tendrá el mismo privilegio en los tres primeros años desde su establecimiento por lo tocante á los lienzos de lino, y de algodón hechos en *Levante*, conocidos en *Dinamarca* con el nombre de colonias fustanes, &c. A excepcion de los articulos mencionados, todos los demas lienzos de lino, de algodón, ó telas de seda, serán prohibidos por lo tocante á su consumo en el Reyno; y el azucar quedará igualmente prohibido. Por lo que mira á los vinos, aguardiente, aceytunas, sales, alcaparras, pasas, higos, almendras, y otras frutas secas, como tambien el aceyte de olivas, y los cordovanes, podrán introducirse, y venderse en el Reyno, pagando los derechos conforme están señalados en el arancel de la Aduana.

XV. La Compañia no pagará tampoco derecho ninguno por sus Navios, y sus vituallas, &c. y esta inmunidad se estenderá hasta el derecho de lastre, y al de la caja de los Esclavos, y á otros qualesquiera que se hayan impuesto, ò se impusieren en adelante.

Todos los privilegios, y ventajas, con-

cedidas á la Compañía de Levante en este proyecto de subscripcion, son aprobados por el Ministerio, y S. M. los especificará en su privilegio.

El público se hará fácilmente cargo de que el Gobierno no ha debido favorecer esta empresa que tiene tantos privilegios, y mayormente el de asegurarla su *dividenda* en los tres años primeros, sino porque está persuadido de que saldrá felizmente, cuya persuasión está fundada en los informes que ha tomado sobre este asunto, y en las ganancias que las demas Naciones hacen en este comercio, aunque entre ellas hay muy pocas que tengan en este particular las mismas ventajas que *Dinamarca*, yá por lo tocante á su consumo, ya por lo que mira á los estados vecinos, á quien esta Compañía podrá proveer los generos, y mercaderias de Levante: por lo que debe prometerse mayores ganancias, y parece grangearse desde hoy una entera confianza.

Los que desearan asociarse á esta compañía, deberán dirigirse á Mr. *Munk*, Negociante, vive en *Snarre-Strass* en *Copenhague*, que está autorizado del Ministerio para esto, quien se hará cargo de sus subscripciones del modo, y con las condiciones mencionadas. En *Copenhague* á 9 de Julio de 1763.

El Ministro de *Prusia* prosigue en solicitar el restablecimiento del derecho que la Ciu-

Ciudad de *Colberg* adquirió en otros tiempos de enviar Navios por el *Sund*, sin pagar ningún derecho, sino los que están cargados de vino, ó de tabaco. Es verdad, que todas las veces que se ha movido alguna contestacion sobre este punto, nuestra Corte, por atencion á S. M. *Prusiana*, ha usado de mucha condescendencia. La pretension actual no se ha enablado sino desde que aquella Ciudad está en poder de los *Rusos*. Desde entonces los de la Aduana de *Elseneur* han empezado á exigir los derechos de que se habla, y á tratar á sus vecinos, como á los Vasallos de las demas Potencias. El susodicho Ministro ha procurado fundar sólidamente en una memoria que ha hecho sobre el asunto, la prerogativa de los de *Colberg*, que segun asegura no la han adquirido de valde. Nuestra Corte ha respondido á esta memoria, pero no se ha publicado la respuesta. Hay esperanzas de que todo se compondrá amigablemente.

De Stockolmo.

EL Rey hizo revista de sus Guardias de *Corps* el dia 6 de Julio, en la Llanura de *Ladugordsland*; y S. M. presenció despues su exercicio, que le pareció bien. La Reyna, el Principe Real, y demás Principes, y Princesas de la Sangre asistieron tambien.

To-

Toda
holm.

Lu

Envia

de de

tholica

Co

excefi

ha, es

te la

chifim

NOT

Toda la Corte fue por la noche á *Drottningholm*.

Luego que llegáre aqui Mr. *Hildebrand*, Enviado que fue de *Suecia* á *España*, el Conde de *Creutz*, su sucesor cerca de S. M. *Catholica*, partirá á su destino.

Como ninguna lluvia modera los calores excesivos que experimentamos aqui ocho dias ha, es de temer que no se pierda enteramente la cosecha en este Reyno, y esto dá muchísimo cuidado á nuestros Labradores.

NOTICIAS DE LOS PAISES BAXOS, Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Liejar.

NO se ha decidido aun el pleyto sobre la eleccion del Obispo de esta Ciudad, y entre tanto ambas partes se lifonjean de que lo ganarán en *Roma*. La Congregacion que debe decidirlo, se compone de 8 Cardenales, y de 6 Prelados. Los Cardenales son Monseñores *Cavalchini*, Prodatario; *Rexzonico*, Sobrino del Papa; *Tantiezzi*; *Alexandra Albani*; *Sciara Colona*; *Nerio Corfini*; *Torregiani*, Secretario de Estado, y *Andres Orfini*. Los seis Prelados son Monseñores *Boschi*, Maestro de Camara; *Negroni*, Auditor del Papa; *Bonhome*, Obispo de *Carpas*; *Pasionei*, Clerigo de Camara; *Mathei*, Subdatario, y *Antonelli*,

Secretario de la Congregacion. De los 8 Cardenales hay 5 que están enteramente por el Principe *Clemente de Saxonia*, de modo, que S. A. R. favorecido por otra parte con eficacia de las Cortes de *Viena*, y de *Versaller*, tiene muchas esperanzas de ver confirmada su eleccion; pero el Papa se ha reservado para sí solo el derecho de decidir.

De la Haya.

HA llegado á *Amsterdam* un Navio de *San Eustaquio*, con la noticia de que el Gobernador de *Berbices*, habiendo recibido socorros que le enviaron de *San Eustaquio*, havia atacado á los *Negros* rebeldes, que havia muerto muchos, y precisado los demas á retirarse á los montes, cuyas avenidas estaban guardadas. Asi se espera que en breve se sujetarán, pues se cree tambien que los que por fuerza se arrimaron á su partido los abandonarán.

El Principe *Ferdinando de Brunswick Wolfembutel* llegó aqui de *Aquisgran* el dia 23 del mes pasado, para visitar á nuestro Serenissimo *Stadhouder* el Sr. Principe de *Orange*, y á su ilustre hermano el Feld Mariscal Duque de *Brunswick*. S. A. S. partió de aqui el dia 3 del corriente á *Hanover*.

Mr. de *Superville*, Consejero privado, Enviado del difunto Margrave de *Bareith*,

cer-

cerca
quien
mo c
tas cr
M
del R
gó aq
nomb
de En
tido á
dido c
demas

EL
ultima
Coron
dalax
Rey c
A
ciani,
fanter
cepcion
de Pos
su me
de la l
En

cerca de los *Estados Generales* desde 1748, á quien el Margrave reynante ha dado el mismo carácter, ha presentado sus nuevas cartas credenciales á S. A. P.

Mr. de *Kauderbach*, Ministro residente del Rey de *Polonia*, Elector de *Saxonia*, llegó aquí dias pasados. Mr. de *Krestchmar*, nombrado para ir á *Suecia* con el carácter de Enviado de los *Estados Generales*, ha partido á su destino despues de haverse despedido de S. A. P. del Principe *Stadbouder*, y demas Miembros del Gobierno.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Rey se ha dignado conceder el grado de Brigadier, con la antigüedad de la ultima promocion, á *D. Alonso de Villalva*, Coronel del Rejimiento de Infanteria de *Guadalaxara*; y á *D. Joseph Pedrosa*, Teniente de Rey de la Plaza de *Ciudad-Rodrigo*.

Al Sargento mayor de ella *D. Andrés Brecciani*, el grado de Teniente Coronel de Infanteria, y el Gobierno del Fuerte de la *Concepcion*, vacante por haver pasado el Marqués de *Pozo-Bueno*, que le obtenia, á continuar su merito en el empleo de Teniente de Rey de la Plaza de *Zamora*.

En la Compañia *Española* del Cuerpo de

Reales Guardias de Corps, ha conferido el de Sub-Brigadier, que estaba vacante por ascenso de *D. Juan Escudero*, a *D. Diego de Haro*, Cadete de la misma.

Igualmente ha promovido á primer Teniente de la Compañia *Italiana* de Reales Guardias de Corps, cuyo empleo se hallaba vacante por salida del Marqués *Bota*, al segundo Teniente de ella *D. Antonio Salviati*; esta resulta al Alferéz de la misma *D. Domingo Sesti*; y el empleo que este dexa, al Conde de *Pietrasanta*, Esempto de la propia Compañia.

Tambien ha promovido à segundos Tenientes de Fusileros del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria *Española*, á los Alferéces de él, *D. Thomás de Lexo y Pacheco*, *D. Gaspar de Vardales*, *D. Joseph de Lupiá y Marimon*, *D. Francisco Fuenlabrada*, *D. Domingo de Borja y Larrasporu*, *D. Francisco de Pueyo y Pujadas*, y *D. Phelipe Antonio de Viana*: Y en el de Reales Guardias *Wallonas*, a Alferéces de Fusileros, á los Cadetes del mismo Cuerpo, Caballero de *Lamiraut*, Caballero de *Bouziés*, Caballero de *Bouffar*, y Baron de *Carondelet*.

Afirmismo se ha servido conferir la Tenencia Coronela del Regimiento de Infanteria de *Bruxelas*, al Teniente Coronel graduado *D. Santiago de Flores*, Capitan de Granaderos de él: La Sargentia mayor del de *Victoria*,

ria, a
de las
propi
del de
Y de
Flande
ellos D
D. Ale
D. An
ronela
Ciudad
seph M
Ayala.

Ig
nientes
nes, c
cion,
tan de
y a D.
el de I
la ulti
del M
y Dra
á D.
ros de
y á D.
Flande

Al
manda
llaba v
ral D.

ria, al Teniente Coronel graduado *D. Alonso de las Doblas*, Capitan de Granaderos del propio Regimiento: Compañía de esta clase del de *Zamora*, al Capitan *D. Antonio Piña*: Y de Fusileros en los de *Corona*, *Navarra*, *Flandes*, y *Fixo de Orán*, á los Tenientes de ellos *D. Jacinto de Burgos*, *D. Mathias Orozco*, *D. Alexandro Darcourt*, *D. Joseph Montero*, y *D. Antonio Diaz Berrio*: Y las Tenencias Coronelas de los Regimientos de Milicias de *Ciudad-Rodrigo*, y *Malaga*, al Capitan *D. Joseph Miranda*, y á *D. Juan Agustín Sweerts* y *Ayala*.

Igualmente ha concedido grado de Tenientes Coroneles de Caballeria, y Dragones, con la antigüedad de la ultima creacion, á *D. Christoval Bucareli* y *Urfua*, Capitan del Regimiento de Caballeria de *Sevilla*, y a *D. Domingo Elizondo*, Sargento mayor de el de Dragones de *Sagunto*, que sirvieron en la ultima Campaña de Ayudantes Generales del Mariscal de *Logis*, General de Caballeria, y Dragones: Y el de Capitanes de Infanteria, á *D. Nicolás Moreyra*, Teniente de Granaderos del Regimiento de Infanteria de *Aragón*, y á *D. Juan Chartron*, Teniente de el de *Flandes*.

Asimismo se ha servido conferir la Comandancia general de *Guipuzcoa*, que se hallaba vacante por muerte del Teniente general *D. Diego Yoppolo*, al Teniente general Conde

de *Ablitas*, Gobernador de la Plaza de *Zamora*.

Tambien ha promovido á Alfereces de Granaderos del Regimiento de sus Reales Guardias de Infanteria *Española*, á los de Fusileros de él *D. Francisco de Valdivieso*, *D. Joseph de Chaves*, *D. Francisco Xavier Larragoyti*, *D. Pedro Saex de Santa Maria*, y *D. Joseph de Bardales*; y á Capitan de Granaderos de el de Infanteria de *Victoria*, al de Fusileros del mismo Cuerpo *D. Francisco Pertusa*.

Igualmente ha conferido Compañias de Fusileros en los de *Lombardia*, y *Bruxelas*, al Ayudante mayor *D. Antonio Ros*, y al Teniente *D. Domingo Peportere*: La Sargentia mayor del Regimiento de Milicias de *Baxa*, al Capitan de Infanteria *D. Pedro de Luna*, Ayudante mayor de el de *Santiago*; y Compañias de Fusileros en los de *Logroño*, y *Truxillo*; á los Tenientes de ellos *D. Manuel Martinez Lopez*, y *D. Ramon de Tejada y Bolaños*.

Asimismo se ha dignado conceder grado de Coronel de Infanteria a *D. Nicolás del Campo*, Coronel del Regimiento de Milicias de *Sevilla*; y de Capitanes de Infanteria al Ayudante mayor de el de *Lombardia* *D. Joseph Rubio*, al Conde *Ripalda*, Teniente del mismo Cuerpo, y al Ayudante mayor de el de *España* *D. Phelipe Martinez Malo*.

Tambien ha conferido el Gobierno de la Plaza de *Denia*, vacante por muerte del Bri-

gadier *D. Bernardo Eguiarreta*, al Coronel *D. Guillermo Nangle*, Gobernador de la de *Seu de Urgel*; y su resulta, á *D. Alonso Marin*, Coronel del Regimiento de Caballeria de *Bravante*.

Igualmente ha provisto la Tenencia de Rey de la Plaza de *Tortosa*, vacante por fallecimiento del Brigadier *D. Phelipe Pellicer*, en el Coronel *D. Rodrigo del Salto*; y el Corregimiento de las cinco Villas de *Aragon*, que asimismo lo estaba por el de *D. Miguél Gutierrez*, en *D. Joseph Caballero*, Coronel de Infanteria.

Al Comisario Ordenador de los Reales Exercitos *D. Joseph Firmat*, se ha servido el Rey promover á la Intendencia de la Provincia de *Palencia*, y Corregimiento de su Capital, que estaban vacantes, por haver venido *S. M.* en conceder á *D. Cayetano de Arriaga*, que servia estos empleos, la jubilacion que ha solicitado, en consideracion á sus buenos servicios, y quebrantada salud.

Por Carta que se recibió del Conde de *Richa*, escrita en la *Habana* el dia 7. de Julio proximo pasado, ha tenido el Rey noticia de su llegada á aquel Puerto el 30 de Junio, y que evacuada la Plaza por los *Inglefes*, quedaba en posesion de ella desde el dia 6.

Los dias 10, y 11 de este mes se celebraron en la Real Capilla de Palacio, con asis-

tencia de los Grandes , Mayordomos de semana , y Gentil-hombres de Boca , y Casa , las anuales Honras por el Alma del Señor Rey *D. Fernando VI.* , que esté en Gloria , en las que ofició de Pontifical el Illmo. Señor Arzobispo de *Pbarsalia* , Inquisidor General de estos Reynos ; y dixo la Oracion fúnebre el R. P. Fr. *Juan de S. Vicente* , Monge *Geronymo* , Predicador de S. M.

Por Extraordinario despachado por el Presidente de la Real Audiencia de Contratacion á *Indias* , Marqués del *Real Tesoro* , ha tenido el Rey la gustosa noticia de haver entrado en aquella Bahia de *Cadix* , en la tarde del dia 30 de Julio proximo pasado , al mando del Capitan de Navio *D. Francisco Maria Spinola* , los quatro de la Real Armada , nombrados *Castilla* , *Vencedor* , *Tridente* , y *Arrogante* , y Registros de Particulares , la *Pastora* , *Neptuno* , *Concepcion* , Fragata de aviso *S. Estevan* , y Barca *Santo Christo del Calvario* , que salieron de *Vera-Cruz* el dia 20 de Mayo , y en su conserva la Saetia *Catbalana* , nombrada *S. Juan Bautista* , que llegó tambien al Puerto de *Vigo* en 22 del citado mes de Julio. La carga que conducen estos Bageles para S. M. , y el Comercio consiste en 13 millones , 434y044. pesos fuertes en plata , y oro acuñado , y labrado : 29y782 arrobas , y 20 libras de Grana fina : 14y261 de Añil : 23y991 de Azucar : 4y975 de Pur-

ga de *Jalapa* : 14639 de polvo de *Granilla* :
 51 de *Grana Sylvestre* : 48 de *Zarza* : 114973
 quintrales de Palo de *Campeche* : 74644 de *Co-*
bre : 331 de *Cacao* de *Soconusco* : 75 caxones
 de *Baynillas* : 44475 Cueros curtidos , y
 otros frutos , y generos medicinales.

El dia 2 de Febrero del año proximo de
 1762 falleció en la Ciudad de *Granada* , en
 la *America* , estando en ella de Visita, el Illmo.
 Sr. Doctor *D. Fr. Matheo de Navia y Bolaños* ,
 natural de la Ciudad de *Lima* , del Orden de
S. Agustin , y Obispo de la Santa Iglesia de
Leon de Nicaragua ; habiendo sido en aque-
 llos Países muy sensible la falta de este Pre-
 lado , por las prendas de virtud , zelo , y ca-
 ridad que adornaban su persona.

El dia 24 de Julio murió en esta Corte,
 de edad de 78 años , el Sr. *D. Arias Campo-*
manes y Omaña , habiendo servido á S.M. por
 espacio de 36 años en los empleos de Alcal-
 de de Crimen de *Granada* , Oidor en ella,
 Alcalde de Casa , y Corte , Presidente de la
 misma Chancilleria , y ultimamente del Con-
 sejo de Castilla.

Por un aviso , que llegó á la Bahía de
Cadix , despachado por el Teniente General
D. Pedro Cevallos desde la Plaza de la *Colonia*
del Sacramento , se han recibido Cartas de este
 General , en que dá cuenta , que habiendose
 dejado ver en aquella Ria 11 Bageles *Ingle-*
ses , y *Portugueses* , haciendo varias tentativas,

ya

ya para atacar la Plaza por el Puerto, ó para pasar à *Buenos-Ayres*, ó bien dirigirse á *Montevideo*, ó *Maldonado*, precisando de este modo à que el referido General huviese de dividir las Tropas, para atender à todas partes, cayeron improvisamente el dia 6 de Enero sobre aquella Plaza, logrando un viento favorable, para acercarse à ella, de que ayudados, y de la marea, se presentaron dos Navios *Ingleses*, uno de 64, y otro de 40 Cañones, seguidos de otro *Portugues* de 60, dejando los demas fuera del tiro de Cañon; y que entrando de este modo en el Puerto, y fondeando en los parages mas oportunos para el desembarco, comenzaron à hacer el mas vivo fuego, à que se correspondió de la Plaza con tanto mayor del que discurrían: (por haverse anticipado à fortificar la Marina, aumentando sus Baterias) que experimentando los Navios excesivos daños, y à las quatro horas de combate incendiadose el Comandante de ellos con tanta velocidad, que de mas de 500 hombres que tenia á su bordo, solo se salvaron dos Marineros en un pequeño Bote, y ochenta que salieron à nado à la Playa; se vieron precisados à retirarse los demas, bien descalabrados, y habiendo perdido mucha gente, por lo que despues se ha sabido. Refiere el mismo General haver puesto el mayor cuidado con los Oficiales, y gente, que como vá dicho, falle-

liero
subr
sus

tabl

la G
cias

se h

para

bar

indi

tint

lan

mu

las

rios

con

exp

efe

dar

tran

esta

mu

Ca

S.

don

si

re

re

re

re

re

lieron á nado á la Playa , haviendoles hecho subministrar dinero , y ropa á proporcion de sus circunstancias.

Se avisa al Público , que haviendose restablecido en *Castilla* el cultivo , y fabrica de la *Granza* , ó *Rubia* , en virtud de providencias de la Real Junta General de Comercio, se ha formado una Compañia en esta Corte, para preparar , y beneficiar en cubas , y barriles , segun el mejor método , este tan indispensable ingrediente , no solo para los tintes sólidos de paños , y demas ropas de lana , sino tambien para la admirable transmutacion de los mordientes , aplicados en las telas de Algodón , ó Indianas , en varios colores , permanentes aunque se laven , como los de la Porcelana ; y haviendo ya experimentado algunas Fabricas sus buenos efectos : para que todas las de *España* puedan lograr las ventajas , que lleva á la estrangera , con especialidad en el precio , ha establecido la Compañia los siguientes:

La fina á 60 reales la arroba , y la comun á 30 reales en peso , y moneda de *Castilla*.

El Almacén se ha puesto en la carrera de *S. Geronymo* , frente de las Monjas de *Pinto* , donde se dará razon.

INDICE

DE LAS MATERIAS

que contiene el

TOMO CLXXII.

En que se comprenden los meses de *Mayo*,
Junio, *Julio*, y *Agosto* de 1763.

A

A *Chmet Effendi*: va en calidad de Embaxador del *Gran Señor* á la Corte de *Prusia*. 288.

A *Aduana franca*: el *Sultan* la separa de la de *Smirna*. 179.

A *Alembert* (Mr. de) acompaña al Rey de *Prusia* á *Wesel*, y á *Berlin*. El Monarca manifiesta grandes deseos de hacer quedar en su Corte á un sábio de sus circunstancias. 259.

A *Aly Agá*: su castigo. 178. *Bostangi Bachi* es su sucesor en el Gobierno de *Galata*. Ibid.

B

B *Berbices*: los Negros de esta Colonia se levantan. 95. Estragos que hacen. 169.

Relacion individual de este suceso. 278.

Bi-

Biren
po

Buon
28

Borch
ge

un
R

ta

Brin
su

Brog
af

Brun

Brun
re

In
2

Bute
3

CA

Carl

Ma
bl

ha

Cem
P

C
Du

- Biren* (el Conde de): se hace prestar homenaje por los *Curlandeses*. 268.
- Buonacorsi* (Mr. Simon): creado Cardenal. 289.
- Borch* (Mr. de) : envia á los Ministros estrangeros , residentes en la Corte de *Rusia* una nota antes de partir de *Petersburgo*. 81.
Respuesta de la Corte de *Rusia* á dicha nota. *Ibid*.
- Brindis* : emprende el Rey de *Napoles* abrir su puerto. 185.
- Brogie* (el Mariscal de) : vá á *Paris* para asistir á las Exequias de su Madre. 21.
- Brunian* (el General) : su castigo. 72.
- Brunswick* (el Principe hereditario de) : difiere su boda con la hermana del Rey de *Inglaterra* , y motivo de esta suspension. 254.
- Bute* (el Conde de) : se retira de la Corte. 36. Buelve á la Corte. 130.

C

- Capuchinos*: quejas contra ellos á la Dictadura. 134.
- Carlos de Saxonia* (el Principe) : sale de *Mittau*. 80. Oracion que hace á los Nobles del Ducado. 141. Respuesta que le hace Mr. *Howen*. 144.
- Cementerios* : Providencias del Parlamento de *Paris* para quitar los que hay en aquella Corte. 22.

- Chateauroux* : estado singular de un muchacho de este lugar. 325.
- Cidra* : peligro de algunos que quisieron cobrar el derecho impuesto sobre esta bebida. 344. Instrucciones que el Condado de *Norfolk* dá á sus Procuradores sobre este derecho. 345.
- Colberg* : representacion sobre un privilegio de esta Ciudad. 379.
- Compañia* de comercio establecida en *Copenhague*. 370. Privilegios de que gozará. 371.
- Continuacion* de las representaciones del Parlamento de *Paris*. 296.
- Corcega* (los Rebeldes de): tienen algunos choques ventajosos con los *Genoveses*. 187.
- Correo* : matan á un correo del Rey de *Prusia* en *Turquia*. 289.
- Criados* : Providencias que se toman en *Inglaterra*, sobre una contribucion que suelen exigir de los combidados. 349.

D

- D***Declaracion* del Rey de *Francia* sobre los abusos que provienen de los privilegios en punto de comercio. 20.
- Dolgoruki* (el Principe) : reclama 600 Soldados *Rusos* que se engancharon en las Tropas *Prussianas*. 358.
- Dolgoruki* (el Principe *Alexandro*) : Enviado de *Rusia* á *Constantinopla*. 289.
- Dunkerke* : demolido á instancia de los *Inglefes*. 33.

Du-

Dura
el

ED

Edim

Ci

Effer

Tr

ra

est

Empe

Cr

te.

Empe

S.

se

Esqu

In

Etiqu

gu

co

FE

Finc

Firm

M

na

Durand (Mr.): encargale el Rey de *Francia* el Despacho Universal. 21.

E

Edictos del Rey de *Francia* sobre varios asuntos. 17. 245.

Edimburg: papel semanal, que sale en esta Ciudad. 344.

Effern (el Conde de): Feld Mariscal de las Tropas *Palatinas*. 135. Quexase el Emperador al Elector *Palatino* de la conducta de este Oficial. *ibid.*

Emperatriz Reyna (la): dá las insignias de la Cruz *Estrellada* á varias Damas de su Corte. 132.

Emperatriz de Rusia: su entrada pública en *S. Petersburgo*. 366. Prohibe que se le presenten memoriales. *ibid.*

Esquadras: Oficiales que mandarán las de los *Inglefes*. 332.

Etiqueta: conclusum de la Dictadura de *Monguncia*, sobre la que debe guardarse para con los Ministros estrangeros. 355.

F

Ferroni (el Cardenal): el Papa lo hace Protector del Colegio *Griego*. 106.

Finck (el General): su castigo. 137.

Firmian (el Conde de): pide una Princesa de *Módena* para esposa del Archiduque *Fernando Carlos*. 10.

Florenzia : premios que propone la Academia del dibujo de esta Ciudad. 108.

Friburg : discordia en esta Ciudad por los Jesuitas. 364.

G

Genoveses (los) : satisfaccion que dan á la Corte de *Turin*. 184. Contestacion entre ellos , y algunos Eclesiasticos. 189.

Germain (el Conde de San) : el Rey de *Dinamarca* le regala un Palacio. 167.

Gersdorf (el General) : su castigo. 137.

Golofkin (el Conde de) : vá de parte de la Emperatriz de *Rusia* á *Londres* , Encargado de una comision extraordinaria. 38.

Guaftala : pretensiones sobre los bienes alodiales de este Ducado arregladas. 10.

Guerchy (el Conde de) : nombrado Embaxador de *Francia* á *Inglaterra*. 21.

H

Hanza , Baxá : es nombrado Teniente del *Visir*. 1. Le sucede en el Ministerio. 104.

Heroes (el Salón de los) : 259.

I

Incendio en *S. Petersbourg*. 274. En *Parimaribo*. 277. En *Roma*. 291. En un Arrabal de *Londres*. 35.

Indias : estado de los negocios de la Compañia de *Indias Orientales* de los *Inglefes*. 347.

Def-

Def
Inglefes
loni252
InglaterHac
ce puna
Grenla q
tenicion
331Inocula
lamey fi
Irlanda

Judic

fia

K

Om
P

L

An
uLiesar
dia

Destino, que dà à sus Navios. Ibid.

Inglefes (los) : emprenden apoderarse de la Colonia del *Sacramento*, y no lo consiguen.

252.

Inglaterra (el Rey de) : dà varios empleos. 37.

Hace merced de algunos titulos. Ibid. Hace promocion en sus tropas. 38. Nombra una junta para perfeccionar el Hospital de *Grenwick*. 126. Dà una Declaracion, por la qual dà libertad à todos los soldados detenidos en las carceles por delito de desercion. Ibid. Hace promocion en sus tropas.

331.

Inoculacion : providencias que toma el Parlamento de *Paris* contra su practica. 190. y fig.

Irlanda (rebellion de) : 340.

J

Judios : hacen un ajuste con el Rey de *Prusia*. 363.

K

Komorra : orden de la Reyna de *Hungria* para su reparacion. 352.

L

Lambert (Mr. de) : el Rey de *Prusia* le dà una pension. 74.

Liejar : Eleccion de su Obispo. 92. Discordia entre sus Canonigos sobre este asunto.

Dd

ibid.

- ibid. Orden del Emperador al Cabildo, de administrar el Obispado hasta que llegue la decision del Papa. 94. S. S. forma una Congregacion para declarar valida la eleccion del Obispo de esta Ciudad. 381.
- Ligonier* (el Lord): hace dexacion del empleo de Gran Maestre de la Artilleria. 123.
- El Rey lo provee en el Marques de *Gramby*. ibid.
- Linnaeus*: descubre el modo de hacer producir á las ostras perlas mayores, que las ordinarias. 91.
- Lippe Schamburg* (el Conde de): honras que le hace el Rey de Portugal. 124.

M

- Manila*: se apoderan de ella los Ingleses. Capitulaciones que hace. 27.
- Mandamiento* del Arzobispo de *Paris*, con motivo de la publicacion de la paz. 207.
- Marruecos*: desavenencia entre el Emperador de *Marruecos*, y los Ingleses. 6. Cesa esta desavencion. 127.
- Matrimonio* de la Infanta Doña *Maria Luisa*. 292.
- Marruecos* (el Emperador de): quita á los *Dinamarqueses* el asiento de los puertos de *Salé*, y de *Salfy*. 179.
- Mello* (Mr. de): buelve á *Londres* con el caracter de Embaxador del Rey de Portugal. 252.

Mester (celeste)

Minas: para *Mocenig*

Modena blica mien

Mongib

No.

Northun rey

Oficio be

Soiff 8. E hibi

Ordena á v á fu

Orlean per

Osorio y fu

Mefier (Mr.): observa en *Paris* un fenomeno celeste extraordinario. 22.

Minas: providencias de la Reyna de *Hungria* para el beneficio de las de *Bohemia*. 351.

Mocenigo (Luis): electo Dux de *Venecia*. 11.

Módena (el Duque de): trata con la Republica de *Genova* para entregarla un Regimiento suyo. *Ibid*.

Mongibelo (erupcion del): 293.

N

Nogroni (M. Andres): creado Cardenal. 289.

Northumberland (el Conde de): hecho Virrey de *Irlanda*. 37.

O

Oficio (la Congregacion del Santo): prohíbe una instruccion pastoral del Obispo de *Soissons* sobre los cuentos de los *Jesuitas*. 8. El Parlamento de *Paris* suprime esta prohibicion. 121.

Ordenanza del Rey de *Francia*, perteneciente á varios Regimientos estrangeros que tiene á su servicio. 19.

Orleans (el Duque de): da pensiones á varias personas. 122.

Orosio (D. Joseph): su muerte, sus empleos, y su elogio. 184.

P

- P***Aolucci* (el Cardenal): su muerte. 181.
 Parto de la Reyna de *Inglaterra*. 348.
- Pax**: ordenanza del Rey de *Francia* para su publicacion. 203. Carta que con este motivo escribe al Arzobispo de *Paris*. 204.
- Pax** (Tratado de): ajustado entre *Suecia*, y el Emperador de *Marruecos*. 179.
- Penkler** (el Baron de): Internuncio del Emperador en *Constantinopla*, participa al Gran Señor la conclusion de la paz de *Hubertzburg*. 2.
- Philadelphia**: los *Inglefes* tienen malas noticias de esta region de *America*. 333. y 335. Vando del Gobernador de esta Provincia. 337. Carta sobre el mismo asunto. 338. Congreso en *America* sobre el mismo negocio. 340.
- Pleyto** entre la Casa de *Doria*, y la de *Colonia* concluido. 182.
- Propaganda** (la Congregacion de): limosnas que hace á algunas Iglesias de *Bohemia*. 291.
- Prussia** (el Rey de): premia al Baron de la *Motte Fouqué*. 136. Nombra Ministros para las Cortes de *Dresde*, de *Stockolmo*, y de *Viena*. 237. Crea una orden á favor de los Canonicos de *Magdeburg*. Ibid. Prorroga el plazo concedido á los desertores de sus Tropas. Ibid. Da una buelta á *Westphalia*. 141.
- Manda recoger aquellos de sus Vasallos,
 que

qu
 su
 Ing
 rat
 cio
 sus
 35
 Re
 sio
 pu

Qui

Ra

Ragu
 ca
 Rati
 Reber
 Remo
 los
 Rice
 Ried
 Co
 Riqu
 sen
 pa

que durante la guerra havian abandonado su patria. 166. Demanda que hace á los *Inglefes*. 251. Escribe una carta á la Emperatriz Reyna. 257. Hace algunas promociones. 356. Prohibe la introduccion en sus Estados de algunos generos estrangeros. 358. Responde á la representacion de la Republica de *Polonia*, sobre algunas extorsiones de que esta se quexa. 358. Su respuesta al Conde *Czapski*. 361.

Q

Quebra de algunos *Inglefes* establecidos en *Alepo*. 181.

R

Raghib (*Baxá*) *Gran Visir* : su muerte. 103.

Ragusa : se restablece la paz en esta Republica. 17.

Rattibona : Eleccion de su Obispo. 72.

Rebentisch (el General) : su castigo. 137.

Remo de nueva invencion para hacer navegar los Navios quando los coge la calma. 25.

Rice : su castigo. 41.

Ried (el Conde de) : vá de Ministro de la Corte de *Viena* á *Berlin*. 133.

Riqueza del Estado : papel con este titulo, inserto en el *Mercurio*. 226. y fig. Varios papeles á que da lugar. 244. 312.

Rodé.

Rodt (el Cardenal de): le encarga el Papa la administracion del Obispado de *Trento*. 183.

Rostow (el Obispo de): publica un papel sedicioso. 164. Circunstancias de su delito. 165. Su castigo. *Ibid.*

Rousseau (Mr. *Juan Jayme*): carta que este célebre autor escribe al Magistrado de la Republica de *Ginebra*. 261. Representacion de los Ciudadanos de *Ginebra* á favor de *Rousseau*. 262. y sig.

Solio de Justicia. 110. Edictos que en él se leen. *Ibid.* Representaciones que con este motivo el Parlamento hace al Rey de *Francia*. 212.

Spinelli (el Cardenal): su muerte. 7.

Suecia (el Rey de): dá una orden perteneciente á los bienes de Señorío. 276.

T

Temblores de tierra, que se experimentan en algunas Ciudades de la Reyna de *Hungria*. 258.

Tempestades extraordinarias. 326.

Tirawley (el Lord): su muerte. 40.

Thomas (Mr.): acogimiento que le hace el Gobernador de *Alepo*. 180.

Toscana: arreglanse las pretensiones sobre este Ducado. 10.

Tottleben (el partidario): su castigo. 88.

Tren-

Trent
25

Trigo
Oncel

VE
x
ter

Vesuv

Viena

Ware

Be

Wetz

ci

Wilke

qu

tan

cri

pu

rio

12

ple

Lo

es

Wunf

Re

Trento (Obispado de): lo dá el Papa, y á quien. 290.

Trigo: providencia del Rey de *Francia* sobre el comercio de este fruto. 327.

V

Venecia (la Republica de): envia dos Embaxadores extraordinarios al Rey de *Inglaterra*. 39.

Vesuvio (erupcion del): 293.

Viena: guarnicion de esta Ciudad. 133.

Waren (Mr.): vá de Comandante á la Isla de *Belle Isle*. 21.

Wetzlar (la Camara de): hace una representacion á la Directoria de *Moguncia*. 353.

Wilkes (Juan): es arrestado. 48. Oraciones, que hace á los Jueces. 54. 59. 61. Le quitan su grado de Coronel. 56. Carta que escribe á los Secretarios de Estado. 63. Respuesta á su Carta. 64. Cita á los Secretarios de Estado. 128. Cargos que les hace. 129. Corren voces de que se suprimirá este pleyto. 251. Decidense en el Tribunal del Lord Corregidor dos causas, cuya decision es muy favorable á *Wilkes*. 250.

Wunsch (el General): premio que le dá el Rey de *Prusia*. 137.

Z

Z Ancharim intenta restablecer en el Trono de Persia à la familia de Thamas Kaulikan. 181.

Zastrou (el General): Comandante de Schweidnitz, su castigo. 74.

Libro nuevo: *Casimiri Ortega, de Cicuta Commentarius*; se vende en la Librería de Angel Corradi, calle de las Carretas, donde se hallará tambien su traduccion en Castellano con este titulo: *Tratado de la Naturaleza, y virtudes de la Cicuta, que se cria vulgarmente en España, y su nuevo uso en la curacion de los Esquirros, Cancros, Cataratas, Gota, y otras graves enfermedades, con una lamina fina, que representa la planta*: su Autor Don Casimiro Ortega.

Este Mercurio, y los demas, que vayan saliendo, se hallarán en Cádiz en casa de Salvador Sanchez, junto al correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

M

Que co
succe

F

ME

Con r

Cor

En M.

Se ha

**MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,**

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE SEPTIEMBRE DE 1763.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado,

**Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.**

TOMO CLXXIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

**En MADRID, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.**

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO

HISTORICO

POLITICO

Se publica el día de cada semana, los
artículos en todas las Cortes, y en los
Principales, y generalmente en las
ciudades, y poblaciones de España.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1763.

Con las señas políticas sobre cada Estado,
Compendio del Mundo de la Historia,
y de otras noticias.

TOMO CLXXII



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta,

año de 1763.

Se halla en casa de Don Francisco Mellado,
de la Plaza, calle de San Gerónimo.



M

H

ON



de Pru

Un

ble gu

Ot



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



Chmet Effendi, que el *Gran Señor* envia en calidad de su Ministro á la Corte de *Berlin*, partió de aqui algunos dias ha. Los regalos que tiene que entregar al Rey de *Prusia*, son:

Un jaez de caballo á la *Turca*, con un sable guarnecido de diamantes.

Otros cinco de plata sobredorada con

Gualdrapas de paño , con flores de plata sobredorada.

Una espada con puño de oro , guarnecido de diamantes.

Treinta piezas de tela de *Indias* en tres calidades de tres especies.

Diez piezas de las mismas , con fondo de plata.

Diez piezas de lo mismo , con fondo de oro.

Sesenta piezas de la mas rica muselina de *Indias*.

Diez piezas de camelote ondeado de *Angora*.

Diez tapices de Chio , con flores de oro y plata.

Una piocha de diamantes , con una esmeralda muy grande en el medio.

Seis caballos.

Una tienda *Turca* , muy rica.

Mr. *Calhoen* , Embaxador que fue de *Holland* en esta Corte , bolverá aqui con el mismo caracter , y le acompañará el Barón de *Hochepied* , hijo unico del difunto Embaxador. Por lo que mira á la Señorita de *Hochepied* , hija segunda del mismo difunto Embaxador , está para ir á *Bruselas* , donde vivirá en casa de Madama de *Porter* , su hermana , casada con el Caballero de *Porter* , Embaxador que fue de *Inglaterra* cerca del *Gran Señor* , y actualmente Ministro plenipotenciario de la misma

ma Co

Lorena

ros Au

El

Corte

fa de

que e

Gran S

de Ho

gimna

305

SE

tr

de Ven

rianos

ducad

cada

Julio

mb

mb

H

puso e

ra ir e

licos

tuoso

como

rio.

contr

ros h

rado

51

ma Corona en la Corte del Principe Carlos de Lorena, Gobernador general de los Países Bajos Austríacos.

El Baron de Penckler, Internuncio de la Corte de Viena, ha alquilado la hermosa Casa de Campo, sita á la orilla del Mar negro, que es de una de las mugeres del Serrallo del Gran Señor, en la qual vivió el difunto Baron de Hochepied.

De Argél.

SE han concluido ultimamente treguas entre la Regencia de Argél, y la Republica de Venecia, con la condicion de que los Venecianos darán á los Argelinos, ademas de 50 mil ducados, pagados una vez, 5 mil ducados cada año, mientras duraren las treguas.

De Marruecos.

HAviendo juntado el Emperador, nuestro Soberano, sus Tropas en Mequinex, se puso en marcha á la frente de su Exercito para ir contra los Silocos, Nacion Berberisca, belicosa, y numerosa, que vive en paisés montuosos, y forzarla á que le pague un tributo, como las demas Naciones sujetas á este Imperio. Despues de tres dias de marcha los encontró que venian ázia él: Los dos Exercitos han venido á las manos; la batalla ha durado dos dias, y la victoria que se decidió á

favor del Emperador, ha sido completa. Ha perdido 7 mil hombres, y ha hecho prisioneros á 800 *Silocos*, entre los quales están los principales de esta Nación. Los han puesto en varios Castillos, y el Exercito ha profeguido su marcha para apoderarse de una poblacion, que la Regencia de *Argél* usurpó tiempo ha.

Se discurre que el Emperador pasará á su buelta por el territorio de *Tetuan*, con animo de imponer á sus moradores una crecida contribucion; y hay apariencias de que habrá buuelto á *Mequinez* antes del Invierno.

250 Esclavos *Portugueses* se havian escapado, despues de haver roto sus cadenas; pero los han buuelto á prender, y los han llevado á *Tetuan*, donde los guardarán 300 Soldados de á caballo, que havian enviado tras de ellos, hasta entregarlos al Exercito del Emperador, quando pasare por alli.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

Quando el Arzobispo de *Moguncia* participó su eleccion al Sacro Colegio, le ha pedido se interese á su favor con el Papa, para que la confirme, y le conceda los indultos, y privilegios, que su Santidad suele conceder á los Principes Electores, y pa-

ra que
gar po
rá en
elecc
por lo
sistoria
se ha
substin
pasado
mente
do con
tes,
cretar
ra la
nis de
quiza
pide
que a
de Co
E
rió di
hered
clausu
pintu
Este
oro,
S. La
dor
prop
1764
truir

ra que se le perdone algo de lo que debe pagar por las Bulas. Se discurre que no tardará en decidirse el negocio referente á la doble eleccion de un Obispo de *Liejar* : se sabe por lo menos , que en la Congregacion Consistorial que se ha juntado con este motivo, se ha propuesto la question : *An & que electio substineatur , ita ut sit confirmanda.* Estos dias pasados se puso en nombre del Principe Clemente de *Saxonia* , cuyos poderes han llegado con todos los instrumentos correspondientes , una instancia extraordinaria ante el Secretario de la Congregacion Consistorial, para la expedicion de los Autos á *die vacationis* de la Silla Episcopal ; y esto retardará quizas la decision de este pleyto. S. A. R. pide , que ademas del Obispado de *Tresingue*, que aceta , se le permita retener la Canongia de *Colonia* que tiene.

El Caballero *Balestra*, *Romano* , que murió dias pasados en *Genzano* , ha dexado por heredera á la Academia de *S. Lucas* , con la clausula de que dará cada año un premio de pintura , de escultura , y de arquitectura. Este premio consistirá en una moneda de oro , que por un lado tendrá la Imagen de *S. Lucas* , y en el otro el retrato del fundador del premio. El Caballero *Balestra* ha propuesto por asunto del premio del año de 1764 el modelo del Sepulcro , que le construirán en la Iglesia de *S. Lucas* ; y ha esti-

pulado, que si esta Academia no cumple las condiciones del testamento, sus bienes pertenecerán á la Academia de *Francia en Roma*, con las mismas clausulas.

De Napoles.

Dias pasados recibió la Corte un correo de *Madrid* con la noticia de haberse publicado en aquella Capital el Matrimonio de la Infanta *Doña Maria Luisa* con el Archiduque *Pedro Leopoldo*. *Don Aires Sá de Mello*, Ministro de *Portugal*, ha recibido orden de ir en breve á la Corte de *Madrid* con el carácter de Embaxador del Rey su Amo.

El Rey prosigue en pasearse todos los dias en *Gondola*, en las costas de *Posilippo*; y por la noche S. M. se divierte mirando la feria que hay en frente del Palacio. Las Tropas están en movimiento en ambos Reynos, para mudar las guarniciones, como se practica de quatro en quatro años.

El Capitan *Pepe*, que se ha distinguido tanto haciendo el corso contra los Cofarios de *Berberia*, ha buuelto ya con sus javeques, y ha conducido á este puerto una media galera, que apresó con 80 hombres de tripulacion. Ademas de esta presa, dos medias galeras nuestras han apresado otra media galera *Berberisca* en el Canal de *Piombino*, con un pingue que este Cofario havia apresado

pocos dias antes ; y estas dos embarcaciones se conduxeron al Puerto de *San Stephano*.

Carta de Messina, su fecha del dia 2. de Agosto.

La erupcion del *Mongibelo* duraba aun ayer , pero por intervalós , y en cantidad tan pequeña , que parecia que iba a cesar. En su mayor aumento formó dos lavas ; la una de 9 millas de largo , de 60 toefas de ancho , y de cerca de 80 pies de profundo ; la otra era larga de 12 millas , tenia 40 toefas de ancho , y cerca de 32 pies de profundo. Estas lavas han llenado dos valles ; y un espacio de tierra de mas de 20 millas está cubierto de una gran cantidad de arena negra , que forma un lecho de una pulgada de alto ; y esto ha destruido los pastos , y las cosechas. En muchos parages esta arena se ha pegado como pez , y ha formado sobre los texados una especie de pasta muy sólida. A medida que las piedras vivas , y calcinadas , las cenizas negras , y las masas de betumen , que el bolcan arrojaba , iban formando una montaña al pie del bolcan ; la mayor parte de estas materias subian con impetu en el ayre , é iban á caer á la distancia de dos millas de su centro.

De Milan.

PArtió de aqui ultimamente á *Modena* el Duque de *Modena* con sus hijas. Algunos aseguran, que la discordia entre este Duque, y su hijo, con motivo de el dote de la hija unica de este Principe, desposada desde 1753 con un Archiduque de *Austria*, ya cesó: pero segun otros dura todavia. El Marques *Livixari*, y un Eclesiastico de grandes creditos, el primero Gentil-Hombre de Camara del Principe hereditario, y el otro su Confesor, han sido desterrados; y el Duque no ha ido á *Modena* sino para sacar á su nieta de aquella Ciudad, traerla aqui, y hacerla criar cerca de su Persona, como corresponde á una Princesa de su nacimiento.

De Genova.

LA reforma que se hace aqui en los nuevos Regimientos, dá motivo de pensar, que la República quiere guardar la defensiva, y esperar circunstancias mas oportunas para sujetar á los *Corxos*, ó ceder, mediante un equivalente, la Isla á la Corte de *Viena*, con la qual dicen que ya se está negociando esta cesion. Segun las ultimas noticias de *Corcega*, habiendo dexado los Rebeldes un destacamento en el fuerte *Furiani*, han tomado varios puef-

puef-
veres.
vez á
si no
vivere

Co
beldes
una Fr
traron
Floren
empre
tierra
de la
ñonea
y env
eamis
Este e
que co
retirar
pudie
no se
servir

NO

E
prese
las n

puestos para procurarse mas facilmente los viveres. Con este movimiento han sitiado otra vez á *Macinaggio*, que no podrá defenderse si no socorren aquella plaza con hombres, viveres, y municiones de guerra.

Como muchas embarcaciones de los Rebeldes han insultado la Bandera de *Francia*, una Fragata, y dos Javeques *Franceses* entraron algunas semanas há en el golfo de *S. Florent*, para quemar una Falua de *Paoli*. La empresa era dificultosa, por estár la Falua en tierra, defendida por un fuerte por la parte de la mar. No obstante los dos Javeques cañonearon con eficacia el fuerte, y la Falua, y enviaron gente á tierra, que mediante dos camisas azufradas, pegaron fuego á la Falua. Este espectáculo irritó tanto á los Rebeldes, que con su artilleria forzaron á los Javeques á retirarse, pero ardia ya tanto la Falua, que no pudieron apagar el fuego; de modo, que si no se quemó enteramente, quedó incapaz de servir.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

EL Sr. Primer Presidente, que con dos Presidentes havia ido á *Compiègne* para presentar al Rey el dia 10 del mes pasado las nuevas representaciones del Parlamento,

so-

sobre los dos Edictos, y la Declaracion, publicadas en el Solio de Justicia el dia 31 de Mayo proximo pasado, refirió el dia 11 la respuesta del Rey, que es del tenor siguiente.

Asabo de hacerme leer las representaciones de mi Parlamento: no me obligan á mudar de dictamen: á mí solo toca decidir si la necesidad de los socorros que he pedido es real, y absoluta: y las dudas que quieren proponer contra la utilidad del plan que me he propuesto seguir, solo sirven para detener los alivios que deseo dar á mis pueblos.

No obstante, tengo á bien tomar en buena parte las representaciones de mi Parlamento; pero os encargo le digais que su zelo debe ceñirse á ciertos limites.

El Primer Presidente, y otros dos Presidentes han entregado sobre el mismo asunto nuevas representaciones á S. M., que son ya las terceras. Algunos se lisonjean de que producirán algun efecto, y que el Rey se dexará vencer para moderar los nuevos impuestos.

El Parlamento de Rouen hizo tambien por su parte representaciones sobre el mismo asunto el dia 5 del mes pasado, que son del tenor siguiente.

El Primer Presidente, que con los Presidentes ha ido á Compiègne para presentar al Rey el dia 10 del mes pasado las nuevas representaciones del Parlamento.

SEÑOR.

Vuestro Parlamento de *Normandía* no ha podido leer sin afligirse vuestro Edicto del mes de Abril proximo pasado, y vuestra Declaracion del dia 24 del mismo mes, en los que se continúan los impuestos cargados durante la guerra, y se establecen otros. Ha reconocido por obligacion el representar á V. M. que el registrar dichos Edictos, y Declaracion es incompatible con los intereses de vuestra gloria, con el bien del Estado, y los derechos de la humanidad.

Constante en cumplir esta obligacion que contrahe con su juramento, vuestro Parlamento, Señor, no se parará en el temor de disgustar, y no se dignará valerse de los medios que pudiera hallar en el arte. Todo lo que se parece á la violencia, agravia el honor del Trono: una libertad varonil, y respetuosa fue el elogio constante de un Principe, en cuyo reynado fue licito tomarla por norte.

Vuestro pueblo, Señor, es infeliz, todo declara esta lastimosa verdad. Vuestros Parla-mentos, unico órgano de la Nacion, no cesan de decirlo. Se puede creer, que todo el cuerpo de los Magistrados se una sin interes para molestar á V. M. con las quejas de una miseria fantastica? No, Señor, es demasiado
cier-

cierto, y no nos cansaremos de decirlo : vuestro pueblo es infeliz.

No empiezan hoy á arruinar las varias clases del Estado calamidades de toda especie. Vuestro Parlamento se vió mas de una vez en la precision de presentaros el lastimoso retrato de esta desolacion : vuestra Magestad no pudo considerarlo sin enternecerse ; pero qué importa á la felicidad de los *Franceses* el saber que su Soberano piensa en los males que padecen realmente , si el espiritu de codicia que los arruina , se substituye continuamente á el que debiera desterrarlo , y castigarlo?

El fin de la guerra debia ser el de nuestras calamidades : la paz debia traer á *Francia* los dulces beneficios que procura á todos los demas pueblos ; la Capital del Reyno se estaba disponiendo para celebrar estos alivios , y levantar con aclamaciones un monumento á un Principe amado. En lugar de los victores, que debian llenar el ayre en una circunstancia universalmente deseada como la epoca del consuelo prometido , solo se han visto nuestras de sentimiento. Quiera Dios , que la posteridad aturdida , con razon , de este horrible contraste , no lo atribuya fino á sus verdaderos autores , y haga como nosotros á la bondad notoria del mejor de los Reyes , la justicia que tiene derecho de pretender!

Un Edicto, y una Declaracion, que anuncian á los Vasallos de V. M. nuevos impuestos

tos qu
espera
de los
rida
rato
nomb
aque
si tuv
reclar
las ca
pintu
obscu

V
de sa
temo
afecto
gacio

V
cho t
vio d
ment
hacie
Ciud
Hasta
ampa
mas.

E
perju
en g
del n
facul

tos que pagar en un tiempo , en que debiamos esperar la total supresion de la mayor parte de los antiguos , registrados por via de autoridad en el Parlamento de *Paris* con un aparato contrario á las leyes , á quien se da el nombre de *Solio de Justicia* , publicados en aquel augusto santuario de la equidad , como si tuviesen el carácter de Ley , á pesar de su reclamacion , y oposicion. Estas son , Señor , las causas de la consternacion general , cuya pintura havrán quizá intentado ocultar , ó obscurecer ante V. M.

Vuestro Parlamento , Señor , no es capáz de sacrificar los intereses de vuestra gloria al temor de afligir vuestro paternal corazon. Los afectos deben callar quando lo manda la obligacion.

Vuestro pueblo , Señor , experimenta mucho tiempo hace el trato mas duro ; un diluvio de impuestos , y de cargas asola cruelmente nuestras Ciudades , y Campañas. Las haciendas , la industria , la persona de los Ciudadanos todo està á arbitrio de la codicia. Hasta la misma pobreza , y la piedad , que la ampara , son ya sus tributarias , y sus victimas.

El asiento de la sisa , cuyos reglamentos perjudican á todas las clases , y al comercio en general , grava particularmente al pobre del modo mas inhumano. Aquel á quien sus facultades no permiten proveer de antemano

á su subsistencia , se vé precisado á socorrerla cada dia con mayor costa , á causa de los impuestos cargados sobre la venta por menor, y molestadó á proporcion de su falta de medios.

Si la piedad mueve á dár á un infeliz algun socorro , que esté sujeto á la sisa , mira el Asentista como un delito esta limosna ; contravencion digna de multa en los Estados de un Rey Christianísimo.

El asiento de las *gabelas* no ofrece un espectáculo menos desagradable. Cada Feligresía está obligada á tomar una cantidad de sal, proporcionada al numero de sus vecinos; cúmplole así , sin que al Asentista , que ha determinado por sí mismo esta cantidad , le quede legitimo derecho para mezclarse mas en el asunto ; no obstante , si los Colectores , ó Syndicos perdonan en el repartimiento á un infeliz que apenas tiene pan , este infeliz perdonado está expuesto á las pesquisas mas rigurosas : fuerzanle con la mayor crueldad á tomar un suplemento de sal , que no puede pagar sino privandose de los alimentos de primera necesidad , y que la Feligresía tomó de antemano por él.

Todas estas crueldades , y otras muchas , que son conseqüencias de los impuestos , cuyo numero solo horroriza , y que son cada uno en su linea un manantial inagotable de vexaciones , y de lazos armados á

los

los V
hacen
pada
nobl
distin
siemp
vergo
cano
fallos
que se
nen la
exerci
ra aut

V
vuestr
cúmulo
cia de
gradas
nos :
ra inte
inagua
va del
fallos
lices, f
alental

Sin
bres , á
homb
á la fe
deben
esto se

los Vasallos acomodados , y á los pobres , se hacen , Señor , con vuestra autoridad. La espada , aquel symbolo del valor , que solo la nobleza del Reyno tiene derecho de traer , sin distincion de tiempos , para probar que está siempre pronta á defender el Estado , pende vergonzosamente de la cinta de un vil publicano , insolentemente armado contra los Vasallos del Estado. El nombre de Soberano , que solo debieran proferir aquellos que tienen la honra de representar su persona en el exercicio de su poder , sirve indignamente para autorizar vexaciones dignas de castigo.

Vos reynais , Señor , vos sois justo , y vuestros pueblos yacen postrados del mayor cúmulo de miseria. Nada respeta ya la codicia de atesorar : hasta sobre las cosas mas sagradas se atreve á imponer sus sacrilegas manos : ocupan todo los horrores de una guerra interior , guerra afrentosa para la Nacion , inaguantable para sus individuos , y destructiva del Estado , y aun perderian vuestros Vasallos la esperanza de lograr tiempos mas felices , si su amor á vuestra Persona Sagrada no alentase su confianza.

Sin embargo , Señor , los Reyes son hombres , al mismo tiempo que son Reyes : como hombres deben contribuir con sus facultades á la felicidad de sus semejantes : como Reyes deben hacerlo con todo su poder ; y solo por esto se llaman *imagenes de Dios en la tierra.*

Desde que V. M. subió al Trono, el total de los impuestos ha ido creciendo sin cesar, llegando hoy á un extremo, que no tiene exemplo en los anales de la Monarquía. En tiempo de paz, como en tiempo de guerra, se vé crecer esta carga disforme, cuyo peso no pueden sobrellevar ya los pueblos. Esta progresion, Señor, se dirige á cegar el manantial de los impuestos mas precisos, á quitar al Estado mismo los medios de remediar sus urgencias, á extinguir el patriotismo, á ahogar la emulacion, á defanimar el talento, á degradar al hombre, á corromper las costumbres, á transformar insensiblemente el Reyno mas hermoso en un pais de vastado. Qué imagen para un Principe amante de la gloria, y del genero humano!

La mayor parte de los impuestos, baxo cuyo peso gime este pueblo, perjudican con la desigualdad de su repartimiento á la libertad natural, y legitima: todos juntos la lastiman en lo mas esencial, haciendo que el derecho de propiedad sea en la realidad una ilusion: este derecho, que distingue principalmente al libre del *Siervo*, es anterior á todo establecimiento politico; su conservacion ha sido el principal motivo de la institucion de toda autoridad civil; debe por lo mismo ser su primera ley, y el exercicio de esta autoridad no puede ser legitimo, quando procede contra este primer principio de su existencia.

E
fistena
violencia
destin
lable
domin
es nat
tado
esenci
figuier
mo, fi
acudic
este so
butos
blicas

La
por ob
el rem
contra
tamo
otro c
gencia
que la

La
den ren
provin
tos, d
reglas
son ne
nistrac

El fin primero de la propiedad es la subsistencia del propietario : el enagenar con violencia qualquiera de las cosas , que están destinadas para este objeto sagrado , é inviolable , es agraviar á la misma naturaleza. El dominio del Ciudadano sobre sus posesiones es naturalmente ilimitado : el derecho del Estado sobre los bienes de sus Vasallos , está esencialmente ceñido á sus urgencias. Por consiguiente , el Estado no tiene derecho legitimo, sino sobre lo que queda despues de haver acudido á las primeras necesidades , y aun este sobrante no puede ser un objeto de tributos , sino quando ocurren necesidades públicas , reales , y legitimas.

Las necesidades públicas son las que tienen por objeto el aumento del bien de los pueblos , ó el remedio de sus males. Qualesquiera deudas, contrahidas con otro fin : qualesquiera prestamo hecho con otra mira , ó aplicados á otro objeto , no pueden ocasionar sino urgencias personales , y la equidad se opone á que la Nacion deba remediarlas.

Las necesidades reales son las que no se pueden remediar sino con los impuestos. Las que provinieren de la falta de economía en los gastos , de moderacion en las liberalidades , de reglas seguras en la percepcion , y el uso, son necesidades de relacion , que una administracion bien arreglada hará cesar , y de las

las quales, por configuiente, no debe ser víctima el pueblo.

Las necesidades legítimas, son aquellas, que siendo públicas, y reales, son tenidas por tales por los Ministros de las leyes, despues de haverlas examinado con las formalidades que la ley manda. Este examen esencial, en qualquiera Estado que no sea despotico, se hace, registrando con libertad, y despues de haverlo deliberado las Cédulas Reales, que establecen algun impuesto.

Estos son, Señor, principios ciertos, que la razon aprueba, y cuya aplicacion solicitan, mas que nunca, las circunstancias actuales. Toda máxima contraria sería, en qualquiera que osára proponerla, un delito de lesa Magestad real, y nacional. La obscuridad, en punto de Real Hacienda, es un principio fecundo, y la prueba mas autentica de gastos, y abusos, destructivos de la felicidad de los pueblos, injuriosos á los derechos del Soberano, cuya confianza comprometen, al mismo tiempo que degradan su autoridad.

Si el estado actual de la hacienda, y de las deudas de V. M. le precisa en tiempo de paz á cargar sobre sus Vasallos impuestos mas gravosos, que los que pagaban en tiempo de guerra, no hay duda en que los males han de ser extremados. Los impuestos son ma-

ye-

Y
fores
pueden
remedi
menes
menes
Estado
del Est

Par
se sirva
el estad
tas de
tension
cacion
ge que
cen in

V.
animo
lo no
bondad
cordur
muestr
solicita
no, y
te afer
gloria.

So
ñor, l
en él
codici
ne, no
do, i

foros que nunca, y los gastos legitimos no pueden serlo; no se debe, pues, buscar el remedio en el aumento de los impuestos; es menester buscar el origen de los abusos; es menester conocer las fuerzas, y cargas del Estado para restablecer con solidéz las cosas del Estado.

Para esto, Señor, es preciso, que V. M. se sirva de mandar entregar á su Parlamento el estado mencionado en su Edicto de las rentas del Estado, y de sus cargas. Esta pretension es legitima, las reglas de la verificacion la autorizan, el bien del público exige que se configa, y las circunstancias hacen indispensable su efecto.

V. M. ha declarado varias veces, que su animo era aliviar á sus pueblos; para lograrlo no hay medio mas proporcionado á la bondad de su corazon, y mas digno de su cordura, que el dar á su Parlamento esta muestra de confianza, que tiene derecho de solicitar, como Consejo legal de su Soberano, y que merecerá siempre, por su constante afecto, á los verdaderos intereses de su gloria.

Solo en vuestro Parlamento hallareis, Señor, la verdad sin rebozo: la ley que preside en él, aparta la sorpresa; es inaccesible á la codicia; los Magistrados de que se compone, no tienen que esperar, atendido su estado, ni favores pecuniarios, ni provechos

que hacer, ni ninguna especie de ventajas que pretender. No piden otro premio de sus penosos trabajos, que el testimonio de haber cumplido con fidelidad las obligaciones que cotrahen con su juramento, anhelando corresponder á la confianza del mejor de los Reyes. Contribuirán á porfia á echar los fundamentos de la pública felicidad, quando, teniendo instrucciones suficientes, y seguros de no tener que temer los efectos de la violencia, substituída mucho tiempo há á la libertad de los votos, y á las formalidades que las leyes mandan, podrán deliberar con libertad sobre los medios de aliviar á los pueblos, cuyos apuros pueden conocer mejor que aquellos que están inmediatos al Trono. El método mas prudente, y menos expuesto á los inconvenientes, se examinará en lo interior del Santuario, y con la mira de cooperar al bien público: la inutilidad que una larga experiencia ha manifestado de los recursos de que se han valido hasta ahora, manifiesta la necesidad de buscar otros, que en el fondo solo consisten en bolver su antiguo vigor á las leyes fundamentales de la Monarquía.

Un cuerpo ficticio, cuyos miembros solo tuviesen una calidad precaria, y una autoridad dudosa, y subordinada á las circunstancias, cuyos pasos guiaria por consiguiente el interés del dia, no puede ser responsable de

Y
 la ob
 vacion
 ñor,
 mo l
 ley,
 guir l
 anima
 libera
 del c
 la Jur
 cienda
 danos
 zas,
 los q
 crativ
 tiene
 que h
 desea
 fino e
 bilida
 quiera
 V
 de asc
 rán á
 de co
 y de t
 dor d
 No p
 preem
 cione
 hacer

la observancia de las leyes, y de la conservación del Estado. Vuestro Parlamento, Señor, este cuerpo augusto, tan antiguo, como la Monarquía, este cuerpo fundado en la ley, y que la ley conserva, puede solo seguir las miras de V. M.: el espíritu que le anima es constantemente el mismo: sus deliberaciones no están sujetas á la inconstancia del capricho, ni á la manía de los sistemas: la Jurisprudencia civil, que arregla las haciendas, y las acciones de todos los Ciudadanos, sin excepcion, padece menos mudanzas, y dudas en el espacio de 20 años, de los que ofrece en quatro años el manejo lucrativo de una Provincia, que sin embargo tiene solo los impuestos por objeto. V. M. que hallará en su Parlamento la verdad que desea, y que está seguro de no encontrar, sino en él, encontrará tambien en él la estabilidad esencial para la prosperidad de qualquiera administracion.

Vuestro Parlamento, Señor, no pretende asociarse al mando, como algunos lo darán á entender á V. M. Su mayor deseo es de contribuir á la gloria de vuestro Reynado, y de trabajar quanto pudiere por el esplendor del Estado, y la felicidad de la Nacion. No pide á V. M. ni bienes, ni honores, ni preeminencias; la de haceros las representaciones que las leyes autorizan, bastaria para hacerle desdeñar todas las demás; solo soli-

cita la confianza de su Soberano ; qualquiera voz que se opusiese á que logre esta confianza que merece , y conseguirá , sino se quiere perder todo , debe ser sospechosa á V. M. Solo puede provenir esta oposicion de la codicia , ó de la ambicion , ya para aprovecharse de las calamidades públicas, ya para exercer en nombre de V. M. un poder usurpado , y contrario á los intereses del Principe , y del Estado.

Mientras V. M. manda dar á su Parlamento las instrucciones que espera de su justicia , y de su bondad , vuestro Parlamento, Señor , reconoce por obligacion presentar á V. M. algunas de las observaciones que le han detenido mas al leer el Edicto , y la Declaracion que le han dirigido.

El articulo primero del Edicto , que manda que al instante se proceda al inventario, y valuacion *de todos los bienes del Reyno , sin excepcion* , conforme los reglamentos , é instrucciones que se darán , *para que los impuestos que parecieren necesarios se repartan con proporcion á los bienes* , expone á los propietarios á las vexaciones de una administracion arbitraria , cuya forma contraria á las leyes, quita á los Administradores la facultad de hacer el bien que desearan , y dá mil medios de exercer una dominacion tyrana : el exemplo de la *decima* , y de las *vigesimas* dá un justo motivo de temer , que con pretexto del

men-
 vos a
 dos e
 no sa
 arma
 danos
 ranza
 cuyas
 á qua
 contri
 tregac
 tado
 El
 vuest
 contin
 roriza
 cion,
 ha en
 to, un
 efecto
 visto.
 dismi
 las cal
 cho m
 de vér
 servar
 ducto
 do en
 los bie
 mentar
 ro, o

encionado inventario, y valuacion, cuyos actores están imperfectamente designados en el Edicto que dexa incierto el modo, no saliese en breve una legion de Comisarios, armados contra la propiedad de los Ciudadanos, movidos á hacer el mal por la esperanza de los premios, y de los ascensos, y cuyas operaciones se dirigirian á atormentar á qualquiera propietario, que, por una contribucion prudente, pero destructiva, entregada á su rapacidad, no se huviere libertado de sus injusticias.

Este miedo, Señor, espanta ya á todos vuestros Vasallos, acostumbrados á ver crecer continuamente sus males, prontos á horrorizarse al oír hablar de Edicto, ó Delaracion, y á quien, por desgracia, la experiencia ha enseñado, que el principio de un impuesto, una vez establecido, se estiende en sus efectos á mucho mas de lo que se havia previsto. Los bienes raíces, cuyo producto ha disminuido de algunos años á esta parte con las calamidades públicas, se envilecerán mucho mas. El propietario tiene el sentimiento de ver caer edificios utiles, que no puede conservar: dexa de cuidar de un fondo, cuyo producto no puede mantenerle, porque se vá todo en pagar los impuestos. El poco valor de los bienes raíces debe indefectiblemente fomentar el precio subido del interés del dinero, obstáculo á los progresos del comercio,

Cuya concurrencia no pueden mantener vuestros Vasallos para con las Naciones vecinas, que tienen fijado el interés del dinero á la mitad menos. Vos mismo, Señor, en las grandes urgencias del Estado no podeis hallar dinero sino á un precio exorbitante; y no hay duda en que la suma extraordinaria de las deudas públicas proviene de esta causa. El amor á la posesion, principio activo de la economía industriosa de los propietarios, origen de las principales riquezas del Estado, y lazo que une con la mayor estrechez el Ciudadano á la patria, se perderá, y en su lugar no habrá sino una fatal insensibilidad, pronóstico infalible de la ruina del Estado. Esta insensibilidad ya la manifiesta la despopulation, el mayor numero de vagos, y mendigos, la aversion al matrimonio, atendida la imposibilidad de poder mantener una familia con lo que puede quedar despues de haver pagado tantos impuestos, los exemplos multiplicados de los que convierten sus bienes raíces en rentas vitalicias, con lo que se transforman muchos Vasallos utiles en otros tantos individuos sueltos, que á nada tienen amor, muchas veces dañosos á el Estado, siempre estrangeros en el seno de su patria, é indiferentes para la posteridad.

Estas reflexiones, Señor, y las reglas con que se da cumplimiento á vuestras resoluciones, no consienten, que vuestro Parlamento re-

gíf-

gístre
valua
den
su ex
mada
ment
de p
del c
mada
lo qu
espec
cerfe

I
Edic
tos a
gla,
V.M
tidad
viges
tas c
sobre
dan
antes
sin fu
ha p
tario
mas
los b
aume
tar,
luaci

gístre el Edicto, que manda el inventario, y valuacion mencionadas, sin que antes se le den las instrucciones, que deben guiarlo en su examen. Si estas instrucciones están ya formadas, no deben ocultarse á vuestro Parlamento, de cuyo conocimiento no se le puede privar, á menos que se quiera sacarlas del orden legal: Si al contrario, no están formadas, nada exige, que se registre el artículo que manda el inventario, antes de haver especificado el modo con que deberá hacerse.

Los terminos del artículo V. de dicho Edicto dan lugar á temer, que con aumentos arbitrarios, hechos sin justicia, y sin regla, no se hiciere pagar á los Vasallos de V.M., baxo el nombre de dos *vigesimas*, cantidades iguales, y aun mayores, que las tres *vigesimas* de su renta; debiendose repartir estas dos *vigesimas*, segun dice dicho artículo, *sobre el pie de los inventarios, que se mandan hacer luego que estuvieren concluidos, aun antes de primero de Enero de 1770.* Se supone, sin fundamento, que en el mismo artículo se ha provehido á la seguridad de los propietarios, diciendo, que la *suma de las vigesimas, y dos sueldos por libra de la decima, que los bienes raíces pagarán entonces, no podrá ser aumentada*: Esta disposicion, lexos de aquietar, anuncia un impuesto relativo á una valuacion, en la que se debe temer lo arbitra-

trario, mientras no la dirige la ley, y no está sujeta á su examen. Qualquiera carga pública, que, en el repartimiento, no está sujeta á las reglas ordinarias de la justicia, es un principio de abusos, é injusticias, que la cordura del Legislador no puede precaver, y de las cuales los pueblos serán siempre las víctimas, por mas que el Soberano quiera remediarlo.

El artículo VI., que manda, *que la tercera vigesima, y sus dos sueldos por libra, como tambien la primera, y segunda capitacion, cesarán desde el dia primero de Enero proximo, conforme lo dice la Declaracion de 16 de Junio del año de 1761.*, recuerda, Señor, á vuestro Parlamento la dolorosa memoria de haberse registrado de un modo contrario á las leyes.

Qualquiera impuesto, que no está admitido segun las formalidades que las leyes del Reyno disponen, aunque sea legitimo en su causa, y objeto, es un impuesto injusto. Esas formalidades antiguas, y venerables, cuya observancia importa al Trono, y á la Nacion, consisten en que se registren libre, y deliberadamente en el Parlamento; la Declaracion de 16. de Junio de 1761. no se registró. Sin embargo, Señor, vuestro Parlamento ha tolerado que se cumpla. Debera reprehenderse á sí mismo esta tolerancia, si las circunstancias no le sirvieran de escu-

sa;

fa ; pero no puede dexar de decir á V. M., que estos golpes de autoridad destruyen la misma esencia de la Monarquía , y que qualquiera que los aconseja , ó los executa, agravia al Principe , y la Nacion.

Permitasele , Señor , al Parlamento representar á V. M. que aunque las cargas, que establecidas por la Declaracion de que se trata , tuviesen el caracter legal , deberian cesar , segun derecho , desde el dia primero de Enero proximo. Presentar para esto una disposicion nueva , es decir á la Nacion, que la propiedad de sus bienes es precaria.

Para exigir un impuesto es menester una ley : para que el Ciudadano disfrute sus posesiones sin pagar alguno , le basta el derecho de la naturaleza , y el de las gentes.

El nuevo sueldo por libra sobre los derechos de los arrendamientos , anunciado en el articulo VII. del Edicto , que deberá pagarse desde el dia de la publicacion , sería un impuesto accesorio , el qual , juntamente con los otros , que deben mirarse como principales , haría el estado de los pueblos en tiempo de paz mas lastimoso , que lo fue durante la guerra.

Entre todos los nuevos impuestos que se han cargado á montones sobre los Vasallos de V. M. , ninguno les ha sido tan gravoso como el *donativo* : el nombre solo de este impuesto, que se ha exigido con rigor de-

ba-

baxo de una denominacion que recuerda la verdadera, y antigua constitucion de la Monarquía, es injurioso á la miseria de los pueblos arruinados; se han alucinado por haver creído, que solo las Ciudades lo pagarían; las campañas pagan tambien una parte de este gravoso impuesto, porque disminuye el consumo de sus frutos. En vano, Señor, se muestra V. M. ocupado en alentar la agricultura, mientras los impuestos aniquilan al labrador, y mientras los derechos se amontonan sobre sus frutos. Bien conoce los medios de aumentar, y mejorar su hacienda; pero cómo puede practicarlos? No vé mas que la espada del fisco, que está amenazando continuamente su cabeza.

La palabra sagrada que V. M. dió en el Edicto de 1758, y confirmó en la declaracion de 3. de Enero de 1759. esperaba la Nacion de ver suprimir este impuesto gravoso luego que se concluyese la paz. Y cabalmente en esta circunstancia, y despues que los pueblos han pagado todas las cargas impuestas durante la guerra, un año despues que se concluyó, se ven amenazados de la prorrogacion por seis años de una de las cargas mas pesadas. Esta prorrogacion, conforme se anuncia, es contraria á las leyes de la justicia, hiere la fé pública, y se dirige á castigar el zelo de las Ciudades, y Comunidades, que para socorrer con mas

di-

diligencia el estado, entregaron antes de tiempo lo que las tocaba, fiandose en la promesa que se les hizo de suprimir el impuesto. Estas Ciudades, y Comunidades ven con dolor, que la medida de sus esfuerzos, cuyo premio se las quita de antemano, es la de su opresion; porque el impuesto que se cargaron á sí mismas con confianza, y generosidad, va á ser la regla de lo que quieren que continuen pagando, sin atender al titulo de su establecimiento, y á las condiciones establecidas. Sin detenernos mas en la discusion de los caracteres de este gravoso impuesto, su nombre solo señala su termino, y la palabra de V. M. la liberta de qualquiera prorrogacion, para que los pueblos no desconfien en adelante de su zelo, y no empiecen desde ahora á sentir el haverse dexado llevar de sus impulsos.

El centesimo dinero sobre las sucesiones colaterales es, Señor, un impuesto injusto, atentativo del derecho de sucesion, pues dá al fisco parte de las herencias que pertenecen á los Ciudadanos en virtud de las leyes civiles, cuya observancia interesa al Trono mismo. Por estas razones, lexos de deberse tolerar, que á este nuevo impuesto se dé mayor estension, se debe abolir todo centesimo dinero sobre las herencias: mayormente, quando por otra parte el centesimo dinero sobre los bienes inmuebles ficticios

en

en las sucesiones colaterales , anunciados en la Declaracion de 24 de Abril proximo pasado , daria á la codicia de los Asentistas nuevos medios de vexacion.

El anunciar de un modo vago *reglamentos hechos sobre este asunto* , obliga á vuestro Parlamento á representar á V. M. , que entre todos los derechos de sus arrendamientos , ningunos ocasionan mas vexaciones , que los del arrendamiento de su Real Patrimonio. Estos derechos , atendida su complicacion , y la obscuridad de las disposiciones legales , que les son relativas , se hallan entregados en su percepcion á todo el capricho del arbitrario el mas despotico. Las contestaciones que ocurren sobre estos puntos , dependen de la decision de administradores despoticos , que no tienen otra regla , que la de estender sin medida los derechos del Fisco. Una Ordenanza , formada en la Secretaría de un Intendente , es en este asunto un origen de máximas nuevas que los Asentistas reclaman , esto es de nuevos impuestos que exigen. Una decision , sugerida por aquellos , á cuya infaciable codicia favorece con titulo , y forma arbitraria , es entre sus manos el principio de una nueva carga. Esta es la progresion de los abusos : se ha empezado por querer dar á los decretos del Consejo una autoridad que no les compete : los han querido substituir á las leyes , y oy substituyen estos

estos
dor p
forma
nio ,
racion
cision
ma p
rés ha
difere
quand
las ,
cio de
ga sie
el que
el pes
ciones
y el r
gitima
tereses
chas v
preten
todos
dos de
caract
jurispr
Vasall
á los
las inj
la pro
sus ex
provec

estos decretos , todo quanto cada administra-
 dor principal desea hacer despachar con esta
 formalidad en el asiento del Real Patrimo-
 nio , como en todos los demas , cuyas ope-
 raciones no estan sujetas á la ley , cada de-
 cision , ó sentencia particular , se transfor-
 ma por induccion en regla general. El inte-
 rés halla , segun su antojo , semejanzas , ó
 diferencias ; la duda , y la incertidumbre,
 quando la codicia está precisada á admitir-
 las , se refuelven continuamente con perjui-
 cio del público ; la execucion provisoria aho-
 ga siempre la voz del que quisiera reclamar:
 el que persevera , se halla , ó aniquilado con
 el peso del favor , ó detenido con disposi-
 ciones tenebrosas , que el amor al sosiego,
 y el miedo de perderse en una defensa le-
 gitima , le hacen admitir , aun contra sus in-
 tereses ; su consentimiento aparente es mu-
 chas veces un titulo á favor de la misma
 pretension , cuyo lógro no se esperaba. Asi,
 todos ios ramos de la hacienda estan carga-
 dos de reglamentos , que no tienen ningun
 caracter legal , y cuyo conjunto forma una
 jurisprudencia equivocada , que aniquila á los
 Vasallos , arruina el Estado , y solo es util
 á los Asentistas. De aqui provienen todas
 las injusticias , que los Asentistas hacen con
 la proteccion de un favor , que compran con
 sus exorbitantes ganancias ; asi sus excesivos
 provechos , que son una horrible vexacion,
 son

son el origen fecundo de muchas otras, y de esto mismo proviene el mayor obstaculo, que se opone á la reforma, que es preciso hacer en la administracion de la Real Hacienda.

No se atreven á decir á V. M. que esta reforma no es necesaria; se lisongean de que lograrán, que vuestro corazon no se dexará mover de las quejas de vuestros Vasallos; la evidencia del mal, y la bondad notoria de vuestro corazon atajan este culpable atrevimiento. Pero para eludir vuestras benignas providencias, y hacer que prevalezcan las de la codicia lucrativa, dexan las primeras en el estado de proyectos, mientras ponen las otras en execucion. Con el pretexto de preparar el alivio de los pueblos, estableciendo por preliminar el pagar las deudas del Principe, y de la Nacion, intentan forzar los impuestos. Este es, Señor, el sistema de ilusion, que presentan constantemente á V. M. Pero hasta cuándo quieren diferir esta reforma indispensable, por la qual claman las urgencias del Pueblo, y del Estado?

El numero de los impuestos es inmenso: el de los titulos de su establecimiento, y de todos los autos que se le refieren, es sin termino: el derecho, y el hecho, lo que es conforme á las leyes, y lo que no lo es, todo está tan multiplicado, amontonado, confun-

fund
se d
bre
que
prov
tos
perte
cias
gada
unica
patri
co le
ha te
V. M
el Est
tado.
E
mend
sus pr
dificil
solo s
que n
ó, po
blos l
de exp
haver
ma, c
paso q
clases l
jeto, y
determi

fundido , que las mas veces se ignora lo que se debe , y lo que no ; la vida de un hombre bastaría apenas para recorrer todo lo que depende de la Real hacienda ; de esto proviene la estension arbitraria de los impuestos en la aplicacion de las reglas que les pertenecen ; de esto dimanar tantas injusticias en la percepcion. La Nacion está entregada á la codicia de un monton de gentes, unicamente ocupados en devorarla , y cuyo patrimonio parece consistir en la miseria. Poco les importa , como vuestro Parlamento ha tenido ya la honra de representarlo á V. M. *poco les importa , que viva mas que ellos el Estado , como ellos vivan con fausto en el Estado.*

Esta es , Señor , la circunstancia de enmendar los abusos con la pronta reforma de sus principios ; el diferirla es hacerla mas dificil , es exponer vuestros pueblos á que solo sean felices en esperanza , y V. M. á que no sea benefica , sino en la especulacion ; ó , por mejor decir , es quitar á vuestros pueblos la esperanza de ver cesar sus males , y de experimentar vuestros beneficios. Puede haver ocasion mas oportuna para esta reforma , que la conclusion de la paz ? El primer paso que debe darse consiste *en distribuir por clases los gastos del Estado con relacion á su objeto , y en consignar para cada clase una parte determinada de las rentas , que no pueda ser*

empleada en otra cosa ; en remediar para siempre , poniendo en vigor las leyes de la responsabilidad , qualquiera confusion en el empleo , y sobre todo en borrar la verguenza , y el escandalo de esos bons de Estado , de esas anticipaciones de dinero , fantasmas de ilusion , inventadas para sorprender la bondad del Principe , disimular las usuras mas atroces , y ocultar los mas odiosos manejos.

Vuestro Edicto , Señor , y vuestra Declaracion del mes de Abril proximo pasado , no enmiendan ninguno de estos abusos. La falta de objeto de la mayor parte de las cargas de que hablan , es para vuestros Vasallos un nuevo motivo de temer ; proponiendo en tiempo de paz , como impuestos ordinarios , lo que en los reynados de los Reyes , vuestros antecesores , huviera parecido exorbitante aun en tiempo de guerra : el mismo destino de una parte de los impuestos , que , segun se dice , servirán para pagar las deudas del Estado , no puede satisfacer á la Nacion , por no estar seguros del uso que se hará de estos impuestos , que no está subordinado á ningun examen legal : el termino de estos impuestos , señalado para el dia primero de Enero de 1770 , no puede aliviar el dolor extremo que causan los males actuales , con la esperanza de un por venir mas feliz , porque este termino es una prorrogacion de las cargas , y una violacion de la palabra dada con la mayor solemnidad.

Si

Si quereis, Señor, dar á vuestros pueblos muestras de vuestro Real, y paternal afecto, es facil hacerlos felices, y contribuir á vuestra gloria. V. M. logrará un fin verdaderamente digno de la bondad de su corazon, reduciendo todos los impuestos á uno solo; esto es, pidiendo á la Provincia su contribucion, proporcionada á las necesidades del Estado, y autorizandola para que la reparta ella misma del modo mas util al interés comun, y permitiendola que os lleve directamente su producto. Entonces vuestra Thesoreria cobrará sin alteracion alguna, los Pueblos pagarán sin violencia, la Nacion no se verá tyranizada mas largo tiempo con vejaciones de hombres codiciosos, é infaciables, que solo viven para infelicidad de los demas; ni el Trono expuesto á las continuas sorpresas que padece, y resultarán ventajas verdaderas á todos los Ramos del Gobierno. Una multitud de hombres, que se alimentan de latrocinios, arreglarán sus costumbres, y serán utiles, y el Estado podrá mirarlos como Ciudadanos. Tendreis, Señor, la satisfaccion de ser en un instante el restaurador de un gran Reyno, que siendo vuestra patria, como la de todos vuestros Vasallos, debe despertar vuestro afecto, é impone á vuestra conciencia obligaciones, de las quales nada puede dispensaros.

Todos los hombres, sin distincion de clases, son los hijos de Dios, Padre comun de

todo lo que hay en la naturaleza. Vos sois, Señor, en la gran familia, de que os ha hecho Gefe, el mayor de sus hijos, y os ha dado la suprema autoridad, para hacer felices á los que os ha entregado. Vuestros Vasallos tienen derechos á vuestra beneficencia; tienen, por lo mismo, el de contribuir al bien del Estado del modo que puede ser mas facil, y menos gravoso para ellos. Este derecho, fundado en la naturaleza, lo tienen todas las Naciones del mundo, qualquiera que sea la forma de su gobierno. Este derecho es principalmente el de los *Francos*, y particularmente el de vuestra Provincia de *Normandía*: los privilegios *Normandos* nos dan, por lo tocante á este punto, monumentos respetables de nuestras inmunidades Nacionales, y de la justicia de los Reyes, vuestros augustos predecesores. Hallamos en ella, „que á „vuestros Vasallos de esta Provincia no se les „puede cargar ningun impuesto, á menos que „no lo consienta la Junta de los tres Estados,“ El Rey *Carlos VI.*, á quien, como á vos, Señor, llamaron el *Bien amado*, dice, quando confirmó esta disposicion, *que tiene por indecente, é indigno de la Magestad del Trono, el apartarse de las máximas de los sábios, y el no respetar los limites legitimos de la autoridad de sus predecesores.* Estos privilegios subsisten en todo su vigor; son parte de los derechos de vuestros Vasallos, que haveis jurado

do co
los Re
Si
extra
Vasal
alegar
seria e
N
asegur
vuest
vuest
un ali
vuest
ocupar
corazo
para p
esperab
este al
lidad.
de qu
sus pr
desap
biera
V
su Par
públic
zon le
contra
xima.
Nacio
autori

do conservar delante de aquel *por quien reynan los Reyes.*

Si para cargar continuamente de un modo extraordinario, y sin medida impuestos sobre Vasallos tan fieles, como infelices, bastára alegar *necesidades*, la ruina total de la Nacion seria el unico fin de sus males.

No, Señor, esto no sucederá: así nos lo asegura la sagrada autoridad de las Leyes, y vuestra palabra Real. Haveis prometido á vuestros pueblos, del modo mas autentico, un alivio pronto, quando haveis declarado á vuestro Parlamento, que *pensabais en ello; que ocuparian siempre el primer lugar en vuestro corazon; que deseabais particularmente la paz, para poderfelo manifestar mas prontamente; que esperabais con impaciencia el momento de darles este alivio, á que es acreedor su zelo, y su fidelidad.* Este feliz momento ha llegado: Dios, de quien los Reyes son la imagen, es fiel en sus promesas; y quando la verdad huviere desaparecido de toda la haz de la tierra, debiera hallarse en la boca de los Reyes.

Vuestra Magestad, Señor, no forzará á su Parlamento á que sea el instrumento de la pública calamidad; ni el derecho, ni la razon lo consienten, y protesta de antemano contra todo lo que se hiciere contra esta maxima. Declara enemigo del Principe, y de la Nacion qualquiera que osara oponer á vuestra autoridad Real, que es la de la ley, medios

violentos, que con engaño persuadieren á V. M. que son actos de justicia.

Vos deseais, Señor, la felicidad de vuestros pueblos, facil os es procurarsela. Solo con que habéis fereis obedecido. La Nación solo espera que se le permita ofreceros el tributo de su zelo, y de su amor: dignaos romper sus grillos, y librarla de las sanguijuelas que confumen su sustantia.

Cesad de proteger contra vuestros pueblos á unos hombres dignos quizás de castigo, y menos dignos de ser tratados con miramientos, y piedad, que tantos honrados Ciudadanos, abandonados sin socorro, despues de haver derramado su sangre, aventurado su vida, y gastado su hacienda en el campo del honor por la defensa de la patria.

Vuestra Magestad mismo se admirará de hallarse en estado de pagar luego sus deudas personales, y las de la Nación. Vuelva V. M. á esta Nación fiel sus derechos legitimos, y á su Parlamento la confianza que le dan las Leyes del Reyno. Haga V. M. que cesen los males públicos; restablezca el bien estár, y la quietud en las Ciudades, en las Campañas, en los Hospitales, que participando de la ruina general, no pueden servir ya de asylo á la miseria; así será V. M. bienhechor de un pueblo, que le ama. La posteridad, que no teniendo que temer, nada tendrá que disimular, y que hará memoria de nuestras calamida-

dades
el ho
el ma
su d
E
muy
deber

F
y de
E
del C
dia r
trar e
y el
dos f

Da

F
siden
dolo
que
Enqu
quete
concu

dades, hará á la bondad de vuestro corazon el homenaje que se la debe, y publicará, que el mas tierno amigo del Genero humano, fue su defensor, su amparo, y su consuelo.

Estas son, Señor, las muy rendidas, y muy respetuosas representaciones, que juzgan deben hacer á V. M.

Sus muy humildes, muy obedientes, muy fieles, y muy afectos servidores, y Vasallos, los Miembros de su Parlamento.

Fecho en *Rouen*, en el Parlamento, el dia 5 de Agosto, año de 1763.

El Duque de *Harcourt*, Teniente General del Gobierno de *Normandiá la alta*, llegó el dia 14 de Agosto á *Rouen*, para hacer registrar el Edicto, y la Declaracion mencionada, y el Parlamento de *Normandiá* hizo los acuerdos siguientes.

Del Miercoles, dia 15. de Agosto de 1763.

Este dia, habiendo pedido al primer Presidente, que las Salas se juntasen, y habiendolo executado á las 9 de la mañana, luego que el Tribunal se juntó, el Decano de las *Enquetes* ha propuesto en nombre de las *Enquetes*, que cada uno de los Magistrados que concurrían, renovase el juramento de guardar el

secreto del Tribunal. Haviendo sido admitida esta propuesta, se hizo el juramento, y le prestaron todos los Magistrados, hasta el primer Presidente mismo, y el Secretario.

Despues el primer Presidente informó al Tribunal del arribo del Duque de *Harcourt* á su Gobierno del Palacio viejo, y con este motivo se hizo el acuerdo siguiente.

Del mismo dia.

Este dia, juntas todas las Salas, el señor primer Presidente, dixo: Que Mr. el Duque de *Harcourt*, Teniente General del Gobierno de *Normandiá la alta*, y Gobernador del Palacio viejo, havia llegado ayer á esta Ciudad, y que havia cumplido con las ceremonias acostumbradas: los Sres. Presidentes, que se hallaban presentes, y el Decano dixeron lo mismo; y haviendo deliberado sobre esto, el Tribunal ha acordado, que se difiera la Diputacion.

Al mismo tiempo se ha acordado de viva voz, nemine discrepante, que quando el Duque de Harcourt venga al Parlamento, no se le haga ninguno de los honores acostumbrados.

Despues el Tribunal hizo un acuerdo del tenor siguiente.

El
consider
cias, la
modo v
Edicto
de la D
y acord
burg hi
Mayo,
Agosto
que de
ha acord
de Harc
del Rey,
haya ma
constant
puede,
las orde
en prese
y que en
dirá al
Corte pu
diente,
que de
to protest
dos, que
medios e
que se di

Del mismo dia.

El Parlamento, juntas todas las Salas, considerando la naturaleza de las circunstancias, la publicacion que se ha hecho, de un modo violento, en el Parlamento de *París* del Edicto del mes de Abril proximo pasado, y de la Declaracion del dia 24 del propio mes; y acordandose de lo que el Duque de *Luxemburg* hizo en el Parlamento en 22, y 25 de Mayo, año de 1756, 25 de Julio, y 8 de Agosto, año de 1760; y lo que hizo el Duque de *Harcourt* en 7 de Agosto de 1761, ha acordado, que, *dado caso que el Duque de Harcourt trayga al Parlamento alguna orden del Rey*, el primer Presidente, luego que la haya manifestado, dirá, que el Parlamento, constantemente adherido á sus máximas, no puede, ni debe, ni quiere deliberar sobre las ordenes del Rey, que se le manifiestan, en presencia de los que traen dichas ordenes; y que en este supuesto, el primer Presidente dirá al Duque de *Harcourt*, que para que la Corte pueda deliberar con la libertad correspondiente, debe irse; y dado caso, que dicho Duque de *Harcourt* no quiera salir, el Parlamento protesta desde ahora contra los varios traslados, que se pusieren en los registros, y contra los medios extraordinarios, y contrarios á las Leyes, que se dirigiesen á destruir el honor de la Magistra-

tra-

tratura, y las Leyes fundamentales de la Monarquía, concluirá la sesión, y se irá; reservándose dicho Parlamento el bolverse á juntar después que el Duque de *Harcourt* se huviere ido, para deliberar sobre todo lo que se huviere hecho en perjuicio del presente acuerdo, y de las Leyes fundamentales del Reyno.

No obstante, el Duque de *Harcourt* fue al Parlamento el día 18 para executar las ordenes que tenia: con cuyo motivo el Parlamento hizo un acuerdo del tenor siguiente.

Del día 18 de Agosto de 1763.

El Parlamento, juntas todas las Salas, informado de la venida del Duque de *Harcourt*, ha acordado, que el primer Presidente diga al Duque de *Harcourt* en nombre del Parlamento: que dicho Parlamento protestó ayer contra qualesquiera traslados contrarios á las leyes que se pusieron en los registros: que delante de él renueva esta protesta, con el fin de oponerse quanto puede á las violencias que se renuevan en todas las ocasiones para privar á los Magistrados que le componen de la libertad precisa en sus deliberaciones: que declara, que no cesará de reclamar la autoridad de las Leyes fundamentales del Reyno, en virtud de las quales el Parlamento, asociado al Ministerio de la Legislacion, no se junta para verificar decretos del Rey, y aprobar-

Y
barlos
al Rey
parte q
nisterio
consen
cicio
de dich
cia en
mayor
Señor
claraci
termin
cion,
trastor
opreso
nerse
amor á
cumpli
impon
las Ley
espera
llegar
los esf
nados
to solo
él á l
Rey,
rando
de la
nistrac
cuyo P

barlos ciegamente: que como es responsable al Rey, á la Nacion, y á la posteridad de la parte que le está confiada de este augusto Ministerio, el Parlamento no puede tolerar, ni consentir que la aniquilen; que jamas su exercicio fue mas necesario al bien del servicio de dicho Señor Rey, que en una circunstancia en que el Estado estenuado se halla en los mayores apuros, y se ha engañado á dicho Señor Rey haciendole dar el Edicto, y la Declaracion: que el Parlamento no puede determinarse á concurrir á la ruina de la Nacion, ni tolerar que quede aniquilada por el trastorno de las Leyes, y el triunfo de los opresores del publico: que no cesará de oponerse con toda la firmeza que le inspira su amor á un Monarca amado, y su fidelidad en cumplir las obligaciones que su juramento le impone á las sugestiones de los enemigos de las Leyes; y que en premio de su constancia espera tener algun dia el consuelo de hacer llegar la verdad hasta el Trono, á pesar de los esfuerzos con que hombres mal intencionados se la ocultan: que en esto el Parlamento solo se propone contribuir quanto está en él á la gloria del reynado de dicho Señor Rey, y á la felicidad de los pueblos, procurando de un modo seguro el restablecimiento de la causa publica, substituyendo una administracion justa al desorden de la actual, baxo cuyo peso gime la Nacion: que en consecuencia-

quencia de esto mirará qualesquiera traslados contrarios á las Leyes que dicho Duque de *Harcourt* hiciere poner en los registros del Parlamento, como otras tantas violencias contra la Constitucion de la Monarquia, y como un agravio que dicho Duque de *Harcourt* hará á dicho Señor Rey, cuya gloria comprometerá, y á la Nacion, cuya libertad oprimirá.

A mas de esto estará encargado el primer Presidente de parte del Parlamento, de acordar á dicho Duque de *Harcourt*, que la obligacion estrecha del juramento, que ha prestado en calidad de Par de Francia, y de miembro del Parlamento, debiera haverle impedido el encargarse de ordenes contrarias al bien del servicio de dicho Señor Rey, y á sus verdaderos intereses.

A las doce del dia, quando el Duque de *Harcourt* entró, todos los miembros del Parlamento se fueron, á excepcion del primer Presidente, y del Escrivano, que tuvieron orden expresa de no moverse. Entonces se registraron el Edicto, y la Declaracion; y esta verificacion se anunció al pueblo en la grande Sala de las Audiencias. Despues que el Duque se fue, todas las Salas se juntaron, y prohibieron la execucion del Edicto, y de la Declaracion con un acuerdo, que el dia 19 pusieron en las paredes de la grande Sala, porque el Duque prohibió á todos los impresores el imprimir ningun exemplar. El mismo dia el Duque de *Harcourt* bolvió al Parlamen-

to par
fencia
pero t
Cerca
que ib
un ju
Real.

El
ordene
del Pa
mes,
Agosto
del C
ba dic
guient

Extrad
del

V
un acu
lamen
de Ag
mento
acuere
puesto
no ha
conter
chos
este p
qual c

to para registrar la Cedula del Rey en su presencia, sobre la Camara de las vacaciones; pero todas las Salas juntas se le opusieron. Cerca de las 8 de la noche, mientras el Duque iba á casa del primer Presidente, hicieron un juicio verbal, y registraron la Cedula Real.

El Duque de *Harcourt*, en virtud de las ordenes de S. M. hizo borrar de los registros del Parlamento de *Rouen* el dia 25 del mismo mes, sus acuerdos de los dias 18 y 19 de Agosto, para hacer trasladar en ellos el Edicto del Consejo de Estado del Rey, que anulaba dichos acuerdos, y que es del tenor siguiente.

Extracto de los registros del Consejo de Estado del Rey.

Visto por el Rey, estando en su Consejo, un acuerdo puesto en los registros de su Parlamento de *Rouen* el dia 18 del corriente mes de Agosto, el acuerdo hecho en dicho Parlamento el mismo dia, el juicio verbal, y los acuerdos del dia 19 de dicho mes, igualmente puestos en los registros del Parlamento; S. M. no ha podido dexar de ver con indignacion el contenido, y las indecentes expresiones de dichos acuerdos; pero habiendose seguido á este primer atentado otro mas grave, por el qual dicho Parlamento, faltando al respeto que

que debe á la autoridad Real , ha declarado nula la publicacion del Ediçto del mes de Abril proximo pasado , y de la Declaracion del dia 24 del propio mes , hecha de orden de S. M. comunicada por el Duque de *Harcourt* , su Teniente General de la Provincia de *Normandía* , ha mandado , que dicho Ediçto , y Declaracion no puedan ponerse en execucion , so pena de concusion , y ha hecho publicar en la Audiencia de la gran Sala el acuerdo que contiene disposiciones tan temerarias. S. M. ha conocido que debia reprimir al instante una temeridad nunca vista hasta ahora , y reducir á sus justos limites el exercicio de una autoridad que no ha confiado á su Parlamento , sino para conservar la suya , y cuyo abuso es el desorden mas reprehensible.

A lo que deseando remediar , oida la relacion : *el Rey* , estando en su consejo , ha anulado el acuerdo , y provision de dicho Parlamento de *Rouen* del dia 18 de Agosto , y tambien el juicio verbal , y los acuerdos de dicho Parlamento del dia 19 del propio mes , y la publicacion de dicha provision , hecha en la Audiencia de la gran Sala el mismo dia 19 de Agosto , y todo lo que de esto pudiera haver resultado , como que hiere su autoridad , y es contrario á la obediencia , y á la fidelidad que se le deben. Manda S. M. que dicho acuerdo , dicha provision de 18 de Agosto , el juicio verbal , y acuerdos de dicho

cho

cho
cacio
gistro
Ediçto
lesqu
cond
modo
Abril
24 de
ciona
fer p
el rig
preser
y po
niere.

Fe
estanc
dia 24

En
prime
daba,
bien fi
motiv
mer P
la entr
ville ,
Surlan
tiguos

cho Parlamento de 19 de Agosto, y la publicacion de la provision, se borren de los registros de dicho Parlamento, y el presente Edicto se copie en su margen. Prohibe á qualquiera personas de qualquiera estado, y condicion oponerse, ni estorvar de ningun modo la execucion de su Edicto del mes de Abril de 1763, y de la Declaracion del dia 24 del propio mes, con pretexto de la mencionada provision del Parlamento, so pena de ser perseguidos extraordinariamente, segun el rigor de las Ordenanzas. Manda, que el presente Edicto se imprima, lea, publique, y ponga en todas las partes donde conviniere.

Fecho en el Consejo de Estado del Rey, estando presente S. M. junto en *Versalles* el dia 24 de Agosto año de 1763.

(Firmado.)

PHELIPEAUX.

En virtud de cartas *reservadas*, dirigidas al primer Presidente, y al Fiscal, se les mandaba, no solo asistir á la execucion, mas tambien firmar el juicio verbal, formado con este motivo. Despues el Duque debia dar al primer Presidente otra carta reservada para que la entregase al Decano de los Presidentes *Rouville*, á Mr. de *San Justo*, á los Abates de *Surlandes*, y de *Campeville*, los tres mas antiguos Consejos de la gran Camara, y tam-

bien á Mr. *du Foffé*, Decano de la Camara de los *Enquetes*. Esta Carta reservada les mandaba la presentasen en la Corte para dar cuenta de su conducta. En cuya conſequancia partieron á *Verſalles*; pero habiendoles prohibido S. M. el acercarse mas de dos leguas, se han quedado en *Neauſte*, y *Villeprieux*, donde deben esperar ordenes posteriores. El Mariscal Duque de *Richelieu* partió á *Burdeos*, y el Duque de *Randan* á *Befanzon* el dia primero de este mes, con orden de hacer registrar en los Parlamentos de aquellas dos Ciudades los Edictos, y Declaracion mencionada. El Duque de *Fitz James*, Comandante del *Languedoc*, marchará tambien en breve á *Tolosa* con el mismo motivo.

El Cancillér de *Francia* ha escrito al Parlamento de *Rouen*, con motivo de sus representaciones, una Carta del tenor ſiguiente,

SEÑORES.

Se ha dado cuenta al Rey de las representaciones que le haveis dirigido.

Su Mageſtad ha eſtrañado mucho el abuso que haceis del poder que os ha conſiado, quando censurais con tanta vehemencia el nuevo reglamento, que ha establecido en la administracion de su hacienda, despues de reflexionar, que este es el medio mas sólido de que sus Vafallos logren alivios verdaderos,

y durables , debidos á su valor , y fidelidad.

Desde cuándo unos Magistrados , fieles á la justicia , afectos á su patria , amantes de su Principe , zelosos, por consiguiente, de la conservacion de su autoridad , juzgan tener derecho para examinar su conducta , mirar con inquietud su administracion , y hablar de un modo , que dá á entender , que por ciertos motivos , y en circunstancias arduas , debe darles cuenta de su conducta?

Con qué titulo se han tomado la licencia de adelantarse con sus peticiones , mas que indecentes , á los Tribunales, que por el conocimiento de los negocios que les competen , serian mas proporcionados para hacerlas; pero que los detiene el respeto , y el peligro de las consecuencias?

Cómo han podido entregarse á unas declamaciones , cuya publicidad , contraria á todas las reglas , debilitaria , si fuese posible , la union que hay entre los pueblos , y un Rey , que solo desea su felicidad?

Por qué esos Magistrados no lo han consultado con su corazon? él los huviera instruido; y lexos de hallar en el establecimiento del Catastro cosa que puedan temer los dueños de las haciendas , huvieran conocido los motivos de justicia , y de bondad , que mueven al Rey quando se propone determinar , por lo tocante á los impuestos Reales,

una proporcion justa , conocida de los contribuyentes , fixada con ellos , y sobre principios los mas acertados.

Huvieran admitido con gratitud un reglamento , que excluye qualquiera idéa arbitraria , sin ocuparse anticipadamente del modo con que se efectuará , y sin proponer dudas sobre la cordura de las instrucciones, destinadas para su execucion. Huvieran conocido , que el Rey , en la dolorosa precision , ó de suspender los pagos , ó de continuar una parte de los impuestos , havia procurado conciliar , quanto pende de él , un alivio verdadero , pero menor que el que desea , con los medios que deben ponerle en estado de aumentarlos mas , y que havia preferido á impuestos nuevos , siempre temibles por su nombre , muchas veces costosos en la forma de cobrarlos , unos derechos , menos gravosos ya por la costumbre , y cuya prorrogacion , ó aumento no dá lugar á gastos de percepcion.

Los Magistrados deben representar al Rey los males de sus pueblos ; pero no les es lícito ponderarlos : pueden proponer sus reflexiones ; pero deben sujetarlas con respeto á las intenciones del Rey , de quien les viene toda su autoridad. Este es el unico , y verdadero modo de conciliar la obligacion de la fidelidad con la de la obediencia : la union de estas dos obligaciones es un principio

esenc-

esenc
tos ,
Se
presio
L
lamer
Q
su Pa
noce
to , f
rá ce
cierta
su Ec
quier
A
ras re
Ciuda
Presid
acord
pues
proxim
las co
tos ,
los de
ren h
E
el pro
del pa
za de
emple
les da

esencial de la constitucion de los Parlamentos, del qual nunca deben apartarse.

Se discurre, que la Corte suprimirá la impresion de este genero de papeles.

La respuesta que el Rey ha dado al Parlamento de *París*, es:

Que S. M. agradece el cuidado con que su Parlamento mira por los pueblos; que conoce, y tiene presentes, como el Parlamento, sus urgencias; que las remediará, y hará cesar lo mas presto que pudiere; pero que ciertas disposiciones que ha dado exigen que su Edicto, y Declaracion se executen. Asi, quiere el Rey ser obedecido.

A esto se reduce la respuesta á las terceras representaciones del Parlamento de esta Ciudad. Haviendola participado el primer Presidente á todas las Salas juntas, se ha acordado, que se deliberaria sobre ella despues de *S. Martin* el dia 25 de Noviembre proximo; se cree que se compondran antes las cosas, y que el Rey baxará los impuestos, y esto es tanto mas verisimil que todos los demas Parlamentos han hecho, ó quieren hacer sus representaciones.

El Gobierno está para poner en práctica el proyecto patriótico del Sr. *Roussel*, Autor del papel que tiene por titulo: *De la Riqueza del Estado*, y aseguran, que á todos los empleados que esta operacion inutilizará, se les dará seis meses de sueldo, despues de su

reforma, á fin de que puedan buscar un nuevo establecimiento.

El Marques de *Haurincourt* tuvo la honra de despedirse del Rey para ir á *Holanda* con el carácter de Embaxador de S. M. Este Ministro se detendrá unos 15 dias en sus Estados de *Flandes*, antes de ir á su destino.

El Presidente de *Eguilles*, famoso por su afecto al partido de los *Jesuitas* de *Provenza*, ha sido desterrado de *Aix* por el Consejo de Despachos, fixo en *Versalles*, por diez años, con prohibicion de ingerirse en ningun negocio judicial, durante este tiempo. Al Abate de *Moutvalon* se le ha prohibido tambien el ir á *Aix* antes del año de 1768. Los otros 10 Miembros del Parlamento de *Provenza*, mezclados en este cisma, quedan como estaban.

La eloquencia de nuestros Abogados, y las luces de nuestros Magistrados tienen un asunto bastante nuevo que tratar, aunque no sea sin exemplar, y que *Inglaterra* que se lo ofrece, haya dado ya otros muy memorables. La Duquesa de *Hamilton* está aqui algun tiempo ha, con motivo de un pleyto, cuyo asunto es el que vamos á referir. Se trata de descubrir los vestigios de la suposicion de un muchacho que ha 14 años está en posesion de su Estado de *Conde de Douglas*, reconocido por tal en *Escocia*, y por esto heredero de los grandes Estados de esta casa,

Y
una de
La ma
años f
sado e
terra,
Franci
parido
que lle
murió
cados
y no
dero c
do; se
los co
ficion.
hecho
la rea
pedir
indivi
que e
seguir
ren lo
mo so
1749
jos. I
parte
está n
venid
la sup
Franc
esto c

una de las mas ilustres de la *Gran Bretaña*. La madre, siendo de edad de cerca de 50 años se fue de *Edimburg*, donde se havia casado en 1746: pasó con su marido á *Inglaterra*, á *Holanda*, á *Alemania*, y despues á *Francia*, donde pretenden, que supone haver parido dos hijos mellizos en el año de 1749, que llevó á *Inglaterra*, y de los quales uno murió en *Escocia* en 1753. Estos niños, educados como *Duglas*, han perdido su madre; y no parece que mientras vivió ningun heredero colateral, les haya disputado su Estado; solo despues de la muerte de la madre, los colaterales han puesto el pleyto de suposicion. Con la multitud de pesquisas que han hecho, han descubierto fuertes apariencias de la realidad de la suposicion. Se acaba de expedir sobre este asunto Paulinas, en que se individualizan los medios con que pretenden que el padre, y la madre procuraron conseguir su intento; manda á los fieles declaren lo que supieren, así sobre el hecho, como sobre los medios de que se valieron en 1749, para establecer esta suposicion de hijos. La Duquesa de *Hamilton*, que hereda parte de los Estados de la casa de *Duglas*, está muy interesada en este negocio, y ha venido á *Paris* para descubrir las pruebas de la suposicion. Como el modo de procesar de *Francia* no es el mismo que el de *Escocia*, esto ocasiona muchas dificultades; y nuestros

mas sabios Jurisconsultos están ocupados en vencerlas. Se publicarán en breve *Memorias*, sobre esta causa, que el público espera con grande impaciencia, atendida la singularidad, y la importancia del pleyto, que ofrece circunstancias muy raras en la relacion de los hechos. Segun los refieren, el delito se ha cometido en *Paris*.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

EL nacimiento del Principe *Federico*, que la Reyna dió felizmente á luz el dia 16 del mes pasado, fue anunciado aquel mismo dia al pueblo con una descarga de la artilleria de la *Torre*. Por la noche hubo muchas fiestas. El Rey, y la Familia Real recibieron la enhorabuena de sus Ministros de Estado, de los Ministros estrangeros, y de los primeros Señores de la Monarquía. La noticia de este feliz suceso se envió á los Ministros que S. M. tiene en las Cortes de *Europa*, para que se lo participasen. Se mandó dar gracias á Dios en todas las Iglesias del Reyno; el Lord Corregidor, y los Ciudadanos de *Londres* hicieron, con este motivo, al Rey el cumplimiento siguiente.

MUY AMADO SOBERANO.

Nos , los muy rendidos , y fieles Vasallos de V. M. el Lord Corregidor , los Regidores , y Ciudadanos de *Londres* , juntos en Consejo, aprovechamos con alegria la ocasion que se ofrece de acercarnos á su Persona Sagrada , dandole la mas sincera enhorabuena, por el feliz parto de la Reyna , y nacimiento de otro Principe , confiados en que cada aumento de su Real Familia dá nueva seguridad á nuestra Religion , y á aquella libertad , que vuestra Serenissima Casa está encargada de defender , despues de la gran revolucion.

Vuestros humildes , y fieles Ciudadanos de *Londres* , á quien ningunos de vuestros Vasallos exceden en zelo á la felicidad de V. M. y á la gloria , y prosperidad de su Reynado , se alegran sinceramente de todos los sucesos que aumentan la felicidad de su Casa.

Permitid , Señor , que supliquemos á V. M. tenga á bien admitir las seguridades con que en qualquiera tiempo estamos prontos á darle todas las pruebas de fidelidad , y rendimiento que pueden dar Vasallos amantes de su Rey al mejor de los Principes.

RESPUESTA DEL REY.

Os doy gracias por esta rendida memoria, y por el gozo con que celebrais el aumento de mi familia. La religion, y la libertad de mis pueblos han sido, y serán constantemente el objeto de mis cuidados, y de mi atencion. Tendré siempre presentes las seguridades que me dais de vuestra fidelidad, y rendimiento.

El Rey, estando en su Consejo, ha expedido una ordenanza, en que prorroga el Parlamento de la *Gran Bretaña*, que se havia de juntar el dia 11 de este mes; de modo, que no se juntará hasta 11 de Octubre. Quando el Parlamento se buelva á juntar, se propondrá un acto, para limitar el Comercio de las Provincias Inglesas de la *America Septentrional* con las Islas estrangeras de las *Indias Occidentales*, y para impedir que estas Provincias no truequen sus frutos con los de las Islas *Españolas*, y *Francesas*, sino que los truequen por dinero efectivo.

El Lugar de *Plimouth* acaba de dar á los señores *Barrington*, y *Pocock*, sus Procuradores en el Parlamento, sobre el asunto de la Cidra, instrucciones, que son del tenor siguiente.

„ Aunque estemos enteramente persuadi-
 „ dos del derecho que tiene el pueblo á dar

instrucciones á sus Procuradores en el Parlamento, y de creer, que por su parte se arreglarán á sus instrucciones, hemos, sin embargo, usado hasta ahora con mucha prudencia de este privilegio.

En todo lo que interesa á la Nacion en general, hemos estado, y estamos aun dispuestos á creer, que la parte, que os está confiada de la legislacion en el centro de la sabiduria pública, os proporcionaba para juzgar mejor que nosotros de los medios de que se puede usar para adelantar los intereses de la Nacion en quanto es dable; pero el negocio, que nos ocupa hoy en dia, es de muy distinta naturaleza.

El nuevo derecho, que en la ultima sesion del Parlamento se impuso sobre la Ciudadra, perjudica solo á una parte del Reyno, que aunque sea muy considerable, está muy lejos de ser la mayor parte del Reyno. Se sabe que su parte septentrional está libre de este impuesto por la calidad de su clima. No han querido oir siquiera las representaciones de la parte que tiene razon de quejarse. Ni se nos ha dado el tiempo de hacerlas, atendida la precipitacion extraordinaria con que se ha hecho aprobar la memoria por aquel ramo de la legislacion, en que sois nuestros Procuradores.

Hemos tenido desde entonces mas tiempo del que era menester para considerar

„con

con atencion la naturaleza , y las conse-
 quencias de este impuesto ; y los intereses
 de este lugar , y sus inmediaciones nos han
 movido á deliberar con madurez sobre este
 asunto. Quanto mas adelantamos nuestras
 reflexiones , tanto mas nos persuadimos ca-
 da dia , que sus consecuencias son las mas
 perniciosas , y las mas destructivas que se
 puedan discurrir. No hablamos de su par-
 tialidad , ni de su desigualdad tan visibiles ;
 pero conocemos , que acarreará una dismi-
 nucion de los dos tercios por lo menos de
 las rentas de las tierras , que dan los fru-
 tos de que se hace la Cidra. En muchos pa-
 rages , estas tierras , luego que se huvieren
 concluido los arrendamientos actuales , per-
 derán la mitad de su valor ; y los arrenda-
 tarios , cuyos arrendamientos han de durar
 algun tiempo , no pueden dexar de arrui-
 narse. Este impuesto aniquilará dentro de
 poco su mismo producto , porque dará por
 el pie las empresas de esta naturaleza , y se-
 rá causa de que havrá un interés comun en
 dexar perder las plantaciones , que nunca se
 huvieran hecho , si los dueños , teniendo aún
 su dinero , huviesen previsto este impuesto ,
 de lo qual no hay ningun exemplar en los
 tiempos pasados , y estas tierras servirán pa-
 ra frutos de un despacho mas seguro , mas
 ventajoso , y menos expuesto á la vexa-
 cion.

„Este

„Este impuesto sujeta qualquiera casa par-
 „ticular, y la familia de qualquiera Caba-
 „llero, como á qualquiera Vasallo, que no
 „vive en una choza, á las pesquisas defa-
 „gradables, y despóticas de los empleados
 „en la fisa; y sus efectos estan expuestos á
 „todos los varios accidentes, y á las graves
 „penas establecidas por las leyes de fisa, que
 „hacen observar de un modo arbitrario, sin
 „la intervencion de un Jurado, por Jueces
 „solo dependientes del antojo; de modo,
 „que una simple inadvertencia puede ocasionar una ruina inevitable.

„Finalmente, con esto se echan á los ci-
 „mientos de la extension la mas universal,
 „é ilimitada de esas leyes, y de los dere-
 „chos que son su objeto, pues no se pueden
 „discurrir argumentos bastante sólidos con-
 „tra el que motiva nuestras quejas.

„Permitásenos añadir á esto, que no po-
 „demos contemplar, sin el mayor disgusto,
 „las quejas que se oyen en todas partes, y
 „que son casi generales, que emponzoñan
 „los beneficios de la paz, é interceptan las
 „benignas influencias, que la amable admi-
 „nistracion del mejor de los Soberanos nos
 „embia con liberalidad.

„Estos motivos, y otros muy importan-
 „tes, que creemos superfluo individualiza-
 „ros, nos determinan á presentar á la hono-
 „rable Camara de los *Comunes* una rendida

«peticion , para que se suprima este dere-
 «cho en la proxima sesion del Parlamento;
 «rogandoos muy seriamente, y encargandoos
 «con toda eficacia os halleis en la sesion tem-
 «prano , y constantemente , para ayudarnos,
 «y amparar nuestra peticion : os unais , y
 «obreis de acuerdo con aquellos miembros
 «de la Camara , que los intereses particula-
 «res de los que representan , ó los princi-
 «pios generales de la Constitucion del Pais
 «asociaren á la causa comun ; soliciteis con
 «ellos todo quanto contribuyere á librarnos
 «prontamente de una carga , que , segun nos
 «dicta la conciencia , sabemos , que si dura,
 «reducirá indefectiblemente una parte del
 «Reyno á un estado de miseria intolerable;
 «y que será tanto mas gravosa , que en esta
 «vecindad , donde se plantan vergeles, el tri-
 «buto que las tierras pagan originariamente
 «mas crecido con proporcion al valor de su
 «producto , será excesivo quando los mismos
 «vergeles no subsistieren mas.

Las respuestas , que el Lord *Barrington*, y
 el Caballero *Forge Pocock* , Procuradores de
Plymouth , han dado á estas instrucciones, son
 del tenor siguiente.

Carta del Lord Barrington.

Beckett, y Agosto 2 de 1763.

Muy Señor mio: He recibido aqui por el ultimo correo la Carta del 22 del mes pasado, dirigida al Caballero *Forge Pocock*, y á mí, firmada de la mano de Vm., y de muchas personas principales del cuerpo de *Plimouth*.

Estoy muy persuadido del derecho, que tienen los que represento de darme instrucciones por lo tocante á mi conducta en el Parlamento, pues el asiento que tengo en él, lo debo á su confianza, y á su favor.

Nunca pueden usar con mas oportunidad de este derecho, que en las circunstancias, en que intervienen principalmente sus intereses particulares. Obrára yo de un modo muy ageno de mi relacion con ellos, y con mucha ingratitud, si despues de los distinguidos, y repetidos favores, que les he merecido, no correspondiese muy sinceramente en todas ocasiones á sus desos, y no obedeciese sus ordenes.

Suplico á Vm. asegure á esos Señores, que con Vm. han firmado dicha Carta, que conformandome con lo que me mandan, me hallaré á tiempo, y sin interrupcion en las proximas sesiones del Parlamento, y que pro-

cu-

curaré confirmarlos con mi conducta en el buen concepto, que han formado de mí, y mostrarme acreedor á la confianza que de mí hacen.

Quedo, &c.

(firmado)

Barrington.

Carta del Caballero Jorge Pocock.

Muy Señor mio: Milord *Barrington* me ha enviado por el ultimo correo una Carta, con fecha de 22 del mes pasado, dirigida á dicho Lord, y á mí, firmada de la mano de Vm., y de muchas personas principales del cuerpo.

Suplico á Vm. asegure á los Caballeros, que han firmado con Vm. dicha Carta, que la obligacion que he contrahido con los que represento, me obligará siempre á mirar con cuidado por sus verdaderos, y particulares intereses; que estoy muy agradecido á los repetidos favores que me han dispensado; y que esten seguros de que mi conducta en el Parlamento será como lo manda, lo que debo á mi Rey, y á mi patria; y que será un testimonio de mi cuidado en bolver por los intereses particulares del lugar que tengo la honra de representar.

Quedo, &c.

Whitehal, y Agosto 5 de 1763.

(firmado)

G. Pocock.

El

El Conde de *Egremont*, Ministro, y Secretario de Estado, del Despacho del *Sur*, murió ultimamente de un accidente de apoplexia. Hereda sus titulos, y estados su hijo mayor, de edad de doce años. El Rey llamó á Mr. *Pitt*, con quien tuvo en el Palacio de la Reyna una conversacion de mas de tres horas, despues de la qual se juntó un Consejo en la Corte. Al mismo tiempo se despachó un proprio al Gran Canciller, y á otros Ministros ausentes, y á algunos miembros del Ministerio antiguo. Mr. *Pitt* no ha querido admitir el empleo de Secretario de Estado. Pidió que se quitasen los empleos á todos los miembros del nuevo Ministerio, y representó, que era muy preciso examinar la conducta de todos los Ministros, que han tenido parte en el ultimo Tratado de paz, contra el qual declamó, como contrario á la gloria de la Corona, á los intereses del Reyno, como poco proporcionado á las ventajas de la Nacion, y como tan favorable á las Potencias enemigas, que con pocos años pueden reparar sus pérdidas. En vano se le representó, que los dos tercios de los miembros del Parlamento, y la parte mas sana de la Nacion havian aprobado el Tratado tan ventajoso, y tan honroso, como podia serlo en las circunstancias en que se hizo, y no se le pudo persuadir, que haviendose conseguido todos los fines de la guerra, im-

portaba terminarla, porque era igualmente destructiva de las Tropas, que gravosa á la hacienda. Mr. *Pitt* nombró tambien las personas que quiere poner en el Ministerio; y entre otras al Conde de *Butt*; pero no pudiendo determinarse S. M. á quitar sus empleos á Ministros, cuyos talentos, y zelo de la patria son notorios, Mr. *Pitt*, y el Conde de *Temple* se bolvieron á sus Estados, y el Rey ha dado los empleos vacantes en el Ministerio del modo siguiente. El Duque de *Bedford* es Presidente del Consejo; el Conde de *Sandwich*, Secretario de Estado del Despacho del Norte, tiene el empleo del Conde de *Halifax*; el Conde de *Halifax*, Secretario de Estado del Despacho del Sur, ocupa el empleo del Conde de *Egremont*; el Conde de *Egmont*, primer Comisario del Almirantazgo, ocupa el empleo que tenia el Conde de *Sandwich*; el Conde de *Hilsborough*, primer Comisario en el departamento del Comercio, y de las Plantaciones, tiene el empleo del Conde de *Shelburne*; y el Lord *Hyde*, Director General de los Correos, juntamente con Mr. *Hampden*, ocupa el empleo del Conde de *Egmont*. S. M. ha admitido al mismo tiempo en su Consejo Privado al Duque de *Bedford*, al Conde de *Sandwich*, y al Lord *Hyde*. Entre todos estos Señores no hay ningun miembro del antiguo Ministerio; y esto no gusta mucho al partido de Mr. *Pitt*.

Mr.

Mr. *Alexandro Sidny Cosby* vá á *Copenbague* en calidad de Residente de *Inglaterra*; y Mr. *Manuel Mathias* vá de Agente *Britanico* cerca de las Regencias de *Hamburgo*, de *Brema*, y de *Lubec*.

Desde que la paz ha restablecido la amistad, y el comercio entre los *Franceses*, y nosotros, muchos Grandes de nuestra Nación, y otros hombres poderosos van á tomar el ayre de *Francia*, y gastar en aquel Reyno sus crecidas rentas. Aqui vienen de aquel pais varias castas de gentes, Mercaderes, y Mercaderas de modas, Mayordomos, Cocineros, Ayudas de Camara, Lacayos, &c., que llegan aqui á montones, buscando en que emplearse, y que lo hallan, porque aqui gustamos mucho de ser servidos á la *Francesa*, como de vestirnos de las telas, que se fabrican en *Francia*: esto no tiene cuenta á nuestros Fabricantes, porque de esto proviene, que á pesar de la vigilancia del Almirantazgo para impedir el contravando, poniendo muchas embarcaciones armadas en las costas, que están á la parte de *Francia*, y *Hollandia*, es este contravando ya muy considerable. El Gremio de los Texedores ha presentado á los Comisarios de las Rentas del Rey una Memoria, en la qual demuestra quanto perjudica á los intereses del Rey, y á las Fabricas de Seda del Reyno el con-

travando de las telas de seda , que vienen de *Francia*. Los Comisarios han tomado la Memoria para examinarla : con este motivo ha havido una sedicion popular en *Dublin* , cuyas circunstancias son las que vamos á referir.

El Sr. *Henrique Cottingham* , Fabricante de esta Ciudad , hizo venir de *Francia* muchas telas de seda ; muchos Tecedores se juntaron, fueron al Navio , que conduxo las telas , y las buscaron con animo de quemarlas ; pero ya se havian llevado á la Aduana. Sentidos de no haver logrado su intento , iban á pegar fuego á la embarcacion , quando enviaron para contenerlos Tropas arregladas , que prendieron á dos de ellos. Los sediciosos pidieron, que soltasen al instante á estos dos hombres : negóseles , y al instante empezaron á apedrear á la Tropa : esto obligó á los Soldados á corresponderles á fusilazos , que le-xos de amedrentarlos , los enardecieron tanto , que las Tropas arregladas se vieron precisadas á retirarse. Despues de esta extraña victoria nada contuvo á los sediciosos ; rodearon la Fabrica del Sr. *Cottingham* , entraron en ella por fuerza , rompieron los telares , y despedazaron varias piezas de telas medio fabricadas , cuyo daño ascenderá á algunos centenares de libras *Essterlinas* ; y no pudiendo satisfacer su rabia en el Fabricante,

que

que
ta de
fuego
con
fo pr
en In
ta, r
E
fábria
gistra
vinci
no q
ciosos
dado
E
publi
siguie
E
auten
ciona
las L
les d
respe
corri
much
se co
sas qu
tento
impe
Reyn
un te

que havia huido, colgaron su esfigie á la puerta de su Fabrica. Despues buscaron armas de fuego, con las quales dispararon todo el dia y contra la Tropa arreglada. Ha sido preciso prometerles, que en adelante no entrará en *Irlanda* ninguna tela de *Francia*, ni directa, ni indirectamente.

Esta sedicion ha cesado despues con las sábias providencias, que han tomado los Magistrados de *Dublin*, y el motin de las Provincias Septentrionales de *Irlanda* ya cesó; no quedan mas de algunas partidas de sediciosos, tan pequeña, que no dan ningun cuidado.

El Vando, que el Consejo de *Irlanda* ha publicado contra los sediciosos, es del tenor siguiente.

Haviendosenos informado de manera muy autentica, que muchas personas, mal intencionadas, han tenido Asambleas contrarias á las Leyes en varias Provincias Septentrionales de este Reyno, y que despreciando el respeto, y fidelidad que deben á S. M., han corrido con mano armada, sediciosamente muchas de dichas Provincias, distinguiendose con ciertos nombres, señales, ú otras cosas que llevan, y publicando el culpable intento, que havian formado de estorvar, é impedir la execucion de las Leyes de este Reyno, y de inspirar á los Vasallos de S. M. un terror, que les impidiese el hacer valer,

ó recobrar sus derechos legitimos : que para executar con mas seguridad este culpable proyecto , y obligar á muchos Magistrados , y Vasallos , con un juramento ilicito , á ayudar , y favorecer sus intentos , han usado de violencias , y amenazas , de donde resulta , que está turbada la pública tranquilidad , interrumpido el curso de la justicia , y sobrefaltados los Ciudadanos.

Para hacer patentes estos abominables procedimientos , y sus funestas consecuencias contra los que tienen parte en ellos , para impedir que á los mas debiles , y faciles de engañar no se unan incautamente con estos sediciosos , y no les ayuden en sus perniciosos designios : finalmente , para obligar á los que ya huvieren engañado á que buelvan á tomar sus ocupaciones , y á que se hagan acreedores para en adelante á la benignidad de S. M. con una conducta regular , y quieta ; declaramos , que vamos á proceder con todo el rigor de las Leyes , para convencer , y castigar á los promovedores , autores , y cómplices de esta sedicion. Encargamos muy formalmente , y mandamos á qualesquiera Corregidores , Jueces de paz , y otros Ministros Civiles , y Militares de este Reyno , y á todos los Vasallos afectos á S. M. , que desean mirar por su seguridad , hagan todos sus esfuerzos para atajar este desorden , ó á lo menos , quando esto no fuere posible , para
de

denun
menta
de S. M.
rias
ciales
rio ,
ra qu
ha te
y ma
secut
Divis
de lo

que
trang
conf
hech
de d
goci
dos
en e
tersb
exec

po
pun

denunciar, y hacer castigar á los que lo fomentasen. A muchos Oficiales de las Tropas de S. M. se les han dado ya las ordenes necesarias, para que ayuden, y amparen á los Oficiales Civiles en el exercicio de su ministerio, por lo tocante á este particular. Y para que nadie pueda disculparse con que no ha tenido noticia de este Vando, pedimos, y mandamos, que se lea seis Domingos consecutivos mientras se celebraren los Oficios Divinos en las Parroquias, y en la Asamblea de los Protestantes, no conformistas.

(Firmado)

JORGE ARMACH. JOHN PONSOMBY.

Tres casas de comercio de esta Ciudad, que tenian correspondencia con Ciudades estrangeras, no han podido resguardarse de las consecuencias de tantas quiebras, que se han hecho en *Amsterdam*, y *Hamburgo*, acaban de declarar, que no pueden pagar. Los Negociantes de esta Ciudad, que están interesados en el comercio de *Rusia*, están ocupados en establecer un curso de cambio entre *S. Petersburgo*, y *Londres*: este proyecto, si puede executarse, será muy util á ambas Naciones.

Como se ha observado, que de algun tiempo á esta parte, las acciones han subido á un punto muy alto, y que las personas que estan

interesadas en ellas no pueden cumplir con sus empeños, hay apariencias de que el gobierno tomará las providencias correspondientes, y prohibirá á los Tribunales den curso á los pleytos que ocasionaren los contratos de este comercio precario.

El Baron de *Dewitz*, Enviado Extraordinario del Duque de *Mecklenburg Schwerin*, ha tenido su primera audiencia privada del Rey.

Acaba de llegar aqui el Lord *Marshal*, y ha tenido la honra de besar la mano á S. M. que le ha recibido con mucha benignidad. Se vió precisado á expatriarse con motivo de los desordenes de *Escocia* del año de 1715, en los que tuvo parte. Vivió despues ya en un pais, ya en otro. Despues de la penultima guerra, el Rey de *Prusia* lo envió con el carácter de Ministro suyo á la Corte de *Francia*, le dió el gobierno de *Neufchatel*, y mediante la intercesion de S. M. *Prusiana*, consiguió su perdon del Rey *George II.* y la restitucion de sus Estados de *Escocia*. El famoso Feld Mariscal de *Keith*, que del servicio de *Rusia* pasó al de *Prusia*, y que murió en la batalla de *Hochkirche*, era su hermano menor.

El gobierno siente en tal extremo el daño, los desordenes, y las muertes que cometen los *Indios* de la *America Septentrional*, que ha determinado enviar contra ellos un refuerzo considerable de Tropas. Dos Regimientos de Infanteria, que están en *Portsmouth*, y que

ténian
embar
ran ta
do o
trionan
timas
ses, q
Indios
gun se
donde
bitacio
viar á
prision

Carta
Ju

Car
algun
res que
nos pa
do con
hijas d
ras, q
los bar
nen el
nes, y d
He
corara
partida
los defi

ténian otro destino , han recibido orden de embarcarse para la *Nueva Yorck* , lo que haran tambien otros Regimientos. Se ha enviado orden á las Tropas de la *America Septentrional* de marchar , mientras llegan estas ultimas , á los fuertes, y establecimientos *Inglefes* , que están mas expuestos al furor de los *Indios* , y despues de haver puesto en ellos algun socorro , de ir en cuerpo á los parages donde viven los *Salvages* , de quemar sus habitaciones , destruir sus plantaciones , y enviar á partes muy remotas los que hicieren prisioneros.

Carta de la Nueva York , fecha en 25 de Julio.

Casi todos los dias son señalados aqui con algun lastimoso suceso : no vemos sino mugeres que lloran la muerte de sus maridos: tiernos padres , y madres , que haviendose librado con trabajo , no han podido librar á sus hijas del furor de los *Salvages* ; familias enteras , que ademas del dolor de ver matar por los barbaros á sus amigos , ó parientes , tienen el de hallarse sin domicilio , ni posesiones, y de verse reducidas á una cruel pobreza.

Hemos enviado hácia la montaña de *Tuscorara* , y á los Valles de *Shcarman* muchas partidas de hombres armados , para explorar los designios del enemigo, y enterrar los infelices.

lices cultivadores que han degollado. Dos de estas partidas, ya sea que se huviesen extraviado, ó que el miedo las deslumbrase, han buuelto sin ninguna noticia importante. Otra partida nos ha traído la noticia de que los barbaros han quemado toda la cosecha de nuestras plantaciones: que entre los cadáveres *Inglefes* se han hallado muchos medio comidos de los Cerdos de las quintas que el fuego ha consumido: que ha enterrado quantos ha podido; pero que viendose apretada por un grueso cuerpo de *Indios*, ha discurrido ser conveniente retirarse, bien que quedan aún muchos cuerpos sin sepultura. Mr. *Juan Graham*, y *Guillermo Robínson*, que estaban en esta partida, no han buuelto con ella; y se cree, que habiendo sido heridos, y no pudiendo retirarse con bastante diligencia, havrán sido degollados. Nuestro *Sheriff* acaba de salir con otra partida muy pequeña. El Coronel *Wilson*, y Mr. *Alricks* trabajan en formar otra división.

Si no nos viene quanto antes algun socorro, nos será preciso enviar nuestras mugeres á parages mas seguros.

A Un tiempo de cluido el y la *Puer* mentos e queda la entre los

Se hab tuarias, Estados c cipalmen y de pro los diam lo que se ton de B

CON Im Hesse Da los mien justifica l de Wetzl

Su A

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

Aunque huviesemos tenido algun motivo de desconfiar de los *Turcos*, ya seria tiempo de vivir sin recelo, porque se ha concluido el nuevo tratado entre nuestra Corte, y la *Puerta Otomana*, y esperamos por momentos el correo que nos le ha de traer: asi queda la paz afianzada para mucho tiempo entre los dos Imperios.

Se habla de una pragmática de Leyes sumptuarias, que se quiere mandar observar en los Estados de la Emperatriz Reyna. Se trata principalmente de reprimir el luxo en los vestidos, y de prohibir los galones de oro, y plata, y los diamantes. Quizas en esto querran imitar lo que se practica en *Dinamarca*, ó en el Canton de *Berna*, ó en *Ginebra*.

De Ratisbona.

CON motivo de las quejas de la Camara Imperial de *Wetzlar*, el Landgrave de *Hesse Darmstadt* hizo presentar ultimamente á los miembros de la Dieta un papel, en que justifica la venganza que tomó de la Ciudad de *Wetzlar*, y es del tenor siguiente.

Su Alteza dice goza su casa de los derechos

chos regalengos en la Ciudad de *Wetzlar* que uno de estos derechos consiste en hacer escortar con sus Tropas de una puerta á la otra á las Tropas estrangeñas que pasan por ella: que muchos Oficiales, y Soldados suyos que estàn de guarnicion en la plaza, queriendo usar de este derecho el dia 16 de Abril proximo pasado, fueron atacados, heridos, y desarmados por los Ciudadanos, los quales, así en esta ocasion, como el dia en que se quemaron las obras de *Forsler*, han hablado de un modo injurioso contra S. A. levantandole muchas calumnias; y que justamente indignado de una conducta tan indecente, este Principe ha tenido por conveniente hacer llevar á *Giesen* á los que han sido sus autores, condenando á los Magistrados á una carcel civil, y á los Ciudadanos á los trabajos publicos. Algun tiempo ha que se ha soltado á los unos, y á los otros.

El Caballero *Buat*, y Mr. *Simolin*, Ministros respectivos de *Francia*, y *Rusia*, apoyan con tefon las pretensiones de Mr. *Stanhope*, nuevo Ministro de la *Gran Bretaña*, con motivo del ceremonial que ahora se estila en la Dieta para con los Ministros estrangeños. No se empieza desde hoy á solicitar que se quite, ó se mude. Tiempos ha que se trabaja para renovar el antiguo; pero como lo que se ha hecho con este fin ha sido inutil hasta ahora, no hay apariencias de que tengan mas efecto las

inf-

Y
instanc
causa

NO
noticia

que el
calidad
nuestro
esto no
tros no

El
Genera

recibir
lonia, y
Rey nu
Branik

lonia, p
no una

ras de
tra Cor

en que
honore

discurre
ca de S
Tropas

nuevo p

cepto v
pas.

instancias de los tres Ministros que hacen
causa comun.

De Berlin.

NO sabemos por qué motivo algunos pa-
peles publicos procuran desacreditar la
noticia que hemos publicado tantas veces, de
que el *Gran Señor* envia á *Achmet Effendi* en
calidad de su Internuncio á la Corte del Rey
nuestro Soberano. Hemos de confesar, que
esto nos parece muy estraño; pero para noso-
tros no hay cosa mas cierta.

El Sr. de *Buren*, uno de los Ayudantes
Generales de S. M. acaba de partir para ir á
recibir á este Ministro en las fronteras de *Po-
lonia*, y de *Silesia*, y conducirlo á *Berlin*; y el
Rey nuestro Soberano ha escrito al Conde de
Braniki, Gran General de la Corona de *Po-
lonia*, pidiendole dé á dicho Ministro *Othoma-
no* una escolta en el Reyno hasta las fronte-
ras de *Silesia*. Asi este Ministro estará en nues-
tra Corte á fines de este mes. No hay duda
en que el Rey le tratará dandole todos los
honores, y satisfacciones posibles. Algunos
discurren, que el Rey formará un campo cer-
ca de *Spandau* con lo mas escogido de sus
Tropas, para dar á este Enviado un espectaculo
nuevo para él, y que le inspirará un con-
cepto ventajoso del estado de nuestras Tro-
pas.

Que-

Queriendo el Rey premiar los servicios del Teniente General de *Hulsen*, y darle nuevas demostraciones de su confianza, acaba de darle el gobierno de este Palacio, que vacaba desde la muerte del Feld Mariscal *Keith*. S. M. ha dado el grado de Mayor General á Mr. de *Versen*, Coronel Comandante del Regimiento de Dragones de *Pomeiski*, con permiso de retirarse del servicio.

El Consejero de Legacion *Thulemeyer*, nombrado para ir en lugar de Mr. de *Hellen*, Ministro del Rey cerca de los *Estados Generales* de las *Provincias Unidas*, partirá á mediados del mes que viene. S. M. le ha dado el caracter de Enviado extraordinario.

Se ha publicado una ordenanza del Rey, que sirve de explicacion al Edicto de 1750, sobre los privilegios concedidos á los *Judios*, y particularmente sobre el de tener casas en esta Ciudad. El numero de las casas que pueden tener en propiedad queda reducido á 40, con prohibicion de comprar mas. Pueden no obstante intervenir en las ventas de las casas, pero solo como corredores.

Mr. d' *Alembert* ha buuelto á *Francia*: el Rey le ha regalado una caja de oro guarnecida de brillantes, y 400 *Fredericos* de oro para el gasto del viage.

L
mos
nes r
Rey,
ha da
Corte
de G
S
do de
de I
homb
Teni
rez;
muta
Trop
pañi
una.
tará
hasta

E
po á
mian
año
en E

De Dresde.

LOS Estados profiguen en juntarse con igual puntualidad que zelo , y esperamos de sus sábias , y acertadas deliberaciones resultas conformes á las intenciones del Rey , y á los deseos de sus Vasallos. S. M. ha dado el empleo de primer Mariscal de su Corte á Mr. *Schonberg*, y á Mr. de *Berlepsch* el de Gefe de la cocina de su casa.

Se ha publicado algunos dias ha el estado de las Tropas del Rey. Cada Regimiento de Infanteria es de 14 Compañias de 44 hombres cada una , y un Capitan , un primer Teniente , un segundo Teniente , y un Alferrez ; pero S. M. ha determinado hacer una mutacion en esto antes de pasar revista á sus Tropas, disminuyendo el numero de las Compañias , y poniendo 90 hombres en cada una. A este fin cada Compañia se aumentará de diez hombres cada año desde 1764 hasta 1769.

De Passau.

EL Cabildo de esta Ciudad se juntó el 28 del mes pasado, y eligió Principe Obispo á *Leopoldo Ernesto Mauricio*, Conde de *Firmian* , que nació en 22 de Septiembre del año de 1708 , y Principe Obispo de *Seckau*, en *Estiria* , desde 13 de Febrero año de 1739.

De

De Badedurlac.

EL dia 4 de este mes , á las 10 , y 40 minutos de la mañana , se experimentaron en esta Ciudad , y sus cercanías quatro Temblores de tierra , que , por fortuna , no han hecho ningun daño.

De Francfort.

Mientras con casamientos entre los Principes , y Princesas de la Casa de *Austria* con Princesas , y Principes de la Casa de *Borbón* , se estrecha la amistad de estas augustas Casas , y se afianza la paz de *Italia* ; otros casamientos van á unir muchas Casas Soboranas de *Alemania*. Ademas del casamiento del Principe hereditario de *Brunswick* con una hermana del Rey de *Inglaterra* , se trata actualmente el del Principe Real hereditario de *Prusia Frederico Guillermo* , que nació en 25 de Septiembre de 1744 , con la hermana menor del Rey de *Inglaterra Luisa Ana* , que nació en 19 de Marzo de 1749. Este matrimonio hará ajustar todas las pretensiones , que puede haver entre las dos Casas de *Brandemburgo* , y de *Brunswick Luneburg* , unirá sus intereses , y asegurará la paz.

Con motivo de las quiebras que se han hecho en *Amsterdam* , y algunas Ciudades comerc-

mercú
del te

Carta
de

H

distas
cian
tincion

Su nu

po , y
dam es

Se

que n
varias

embarg

público

ta qui

Hambur

provid

que er

cambis

comere

des *Am*

una su

te ; y

do por

decia ,

que el

de sus

merciantes , corre aqui una Carta , que es del tenor siguiente.

Carta de los Países Baxos , su fecha de 30 de Agosto.

Huvo un tiempo en que los Contrabandistas eran los actores del theatro , y hacian el primer papel : hoy en dia esta distincion es propia de los que han quebrado. Su numero ha crecido mucho en poco tiempo , y la quiebra de los *Newville de Amsterdam* es causa de las demas.

Se juzga por tan contagiosa esta quiebra, que nadie duda de que ocasione muchas en varias Ciudades comerciantes de *Europa*. Sin embargo , se ha podido leer en los papeles públicos , que á la primera noticia de esta quiebra de *Amsterdam* , que se tuvo en *Hamburgo* , se tomaron en esta Ciudad sábias providencias para que no tuviese los efectos que eran de temer. Se decia , que muchos cambistas , y negociantes de esta plaza de comercio mas considerable , que las Ciudades *Anseaticas* , havian propuesto al instante una subscripcion para sostenerse mutuamente ; y que algunos de ellos havian firmado por sumas muy crecidas : Esto , segun se decia , havia producido tan buenos efectos, que el banco havia buelto á tomar el curso de sus operaciones. Estas providencias , y

sus buenas resultas hacian creer , que si las tomasen en *Amsterdam*, *Berlín*, y *Londres*, el credito se restableceria en poco tiempo. Pero las ultimas noticias de *Hamburgo*, y las quiebras que ha havido en aquella Ciudad, desmienten todo lo que se havia dicho. Segun las noticias de *Amsterdam*, las quiebras considerables que ha havido en esta Ciudad, han hecho mucho daño en los paises estrangeros, y son tanto mas vergonzosas, que no provienen de ninguna desgracia, sino de causas que nadie se atreve á declarar. Segun una noticia de *Berlín*, parece, que los hermanos *Newville* de *Amsterdam*, quieren persuadir al público, que sus cosas se podrán remediar, y que en breve podrán satisfacer á sus acreedores. Han escrito á los que tienen en la misma Ciudad, y segun apariencias á los de *Hamburgo*, que desean que se examinen sus libros, y el inventario de sus efectos; pero no quieren que este examen lo hagan los Comisarios del Colegio, que en *Amsterdam* llaman la *Camara de desolacion*, sino Comisarios nombrados por el Magistrado, porque assi se ganaria tiempo, y sus deudas se pagarian mas presto, sino todas, á lo menos parte de ellas. Estas razones de los Sres. *Newville* son susceptibles de varias interpretaciones; pero solo los que conocen el verdadero estado de sus negocios; esto es, el valor de lo que han dexado, y de lo

lo q
vas,
voca

Carta

ta

A

bras

que

nado

Com

tud

mill

lo á

ros

en d

que

de ta

terio

mas

3. I

gará

mes.

dent

biles

café

Con

te e

be,

lleva

cu

lo que han substraído , y sus deudas activas , y pasivas , pueden apreciarlas sin equivocación.

Carta de Hamburgo , su fecha en 10. de Septiembre.

Algunos dias ha , que no hay mas quietas en esta Ciudad. Hay aun esperanzas de que se remediarán algunas. Entretanto el Senado , con el fin de dar alguna actividad al Comercio , ha dado un reglamento , en virtud del qual el Almirantazgo tiene pronto un millon de marcos de banco , para distribuirlo á los Negociantes , que podrán dar generos en trueque. Las condiciones estipuladas en dicho reglamento , son : 1. Los generos , que los Negociantes empeñaren , deberán ser de tal naturaleza , que no se pierdan , ó deterioren. 2. A ningun Negociante se le dará mas de 30000 marcos , ni menos de 500. 3. Los que recibieren alguna cantidad , pagarán un quarto por ciento de interés cada mes. 4. Deberán desempeñar sus generos dentro de seis meses. Los hombres mas hábiles no pueden adivinar la causa de tanta escasez de dinero. Algunos la atribuyen á las *Compañías Asiáticas* ; pero este inconveniente es yá muy antiguo. Por otra parte se sabe , que las cantidades de oro , y plata , que llevan á las *Indias Orientales* se reemplazan

bastante con las que vienen de *América* á *Europa*. Es verdad, que á la larga, mientras éstas Compañías se gobernáren como se gobiernan, *Asia* sacará todo el oro, y plata, que hay en *Europa*. Lo que aturde mas es la escasez de dinero contante que hay en *Alemania*, en un tiempo, en que debiera haver una gran cantidad, en vista de lo que han gastado los Exercitos de *Francia*, é *Inglaterra*. Tal vez adivinaria el que dixera, que algunos de los Oficiales encargados de hacer pagar las contribuciones, queriendo aprovechar la ocasion, se han enriquecido; que algunos empleados, y en particular aquellos que llaman Asentistas de los Exercitos, han llenado sus bolsillos con igual habilidad que mala fé. Estos saben que deben callarlo, por no dar motivo á que se examine su conducta. Un hombre muy avisado ha dicho, que el dinero de los *Franceses*, é *Ingleses* no circulará en *Alemania* si no dos, ó tres años despues de la guerra.

De Osnabruck.

LA eleccion de un Principe Obispo de *Osnabruck* se ha señalado para el dia 19 de este mes, con el beneplacito, y aprobacion del Rey de la *Gran Bretaña*. El que asistirá á la Eleccion en calidad de Comisario del Emperador, no es el Conde de *Raab*,
sino

fino
dinar
Estaa

SU
cal a
Rey
fante
edad
nado
de m

L
nunc
pare
nes
de J
bre,
Gine
tra e
tal y
nos,
ciale
acer
40

fino el Baron de *Reischach*, Enviado extraordinario de SS. MM. Imperiales cerca de los *Estados Generales* de las *Provincias Unidas*,

De Arolsen.

SU A. S. el Principe *Carlos de Waldeck*, nuestro Soberano, General Feld Mariscal al servicio del Emperador, y Emperatriz Reyna, Coronel de un Regimiento de Infanteria, &c. murió aqui ultimamente de edad de 59 años, y en el año 35 de su Reynado, de una enfermedad, que no duró mas de tres dias.

De los Cantones Suixos.

LA patria del señor *Juan Jaime Rousseau*, si puede llamarse así despues que la renunció, se halla por él en un desorden, que parece una guerra civil. Las representaciones, que publicamos en el *Mercurio* del mes de Julio, son una prueba, de que este hombre, que se intitulaba gustoso Ciudadano de *Ginebra* antes que tuviese ninguna quexa contra esta Ciudad, es no solo reconocido por tal por una gran parte de sus Conciudadanos, mas tambien de que tiene muchos parciales; y que una gran parte del pueblo está acerrima por él, clamando, que el Consejo no tenia derecho de juzgarle, ni de castigar-

garlo. Tal vez la pacífica philosophia del este amigo del genero humano, le haría considerar con dolor esta disension, si no experimentára en sí otra, que no consiente que esta novedad llegue á su noticia, ó que la escuche con atencion. Escriben de *Zurich*, que este philosopho está enfermo en *Moitie Travers*, cerca de *Neufchatel*, donde se ha retirado, y que está de cuidado,

De Hamburgo.

Jorge Luis, Duque de *Holstein Gottorp*, Stadhouder del *Holstein Ruso*, Feld Mariscal de los Exercitos de *Rusia*, Caballero del Orden de *Santa Ana*, &c. ha sobrevivido poco á la Duquesa su esposa, que murió poco ha. Este Principe tuvo el dia 6 de este mes un accidente de apoplexia, del qual murió el dia 7 á las quatro de la mañana, de edad de 44 años, 5 meses, y tres semanas. Es sabido, que era tio del difunto Emperador de *Rusia Pedro III*. Toda la Ciudad siente mucho la muerte de este Principe. Luego que su hermano el Obispo de *Lubeck* tuvo noticia de su muerte, S. A. envió aqui al Baron de *Wedderhop*, su Gentilhombre de Camara, para dar las disposiciones correspondientes, particularmente por lo que mira á los dos Principes, hijos del difunto, hasta que se sepan sobre esto las intenciones del Rey.

Rey
Princ
rece
mand
cesa
ra po
mand
se hu
Uno
del L
dó á
de de
raba
bolve

NOT
DE

Q
dia 2
dos c
Cond
tivo c
pasad
de Li

Rey de *Suecia*. El gran sentimiento, que el Principe tuvo de la muerte de su esposa, parece haver sido la causa de la fuya. Havia mandado, que sacasen el cuerpo de esta Princesa del ataúd, en que lo havian puesto, para ponerlo en otro de madera preciosa. S. A. mandó tambien que le avisasen luego que esto se huviese executado, aunque fuese tarde. Uno, y otro se hizo muy tarde por la noche del Lunes 5. de este mes. El Principe mandó á un Ayuda de Camara le leyera un libro de devocion; mientras este leía, S. A. lloraba amargamente, y despues se durmió, sin bolverse á despertar.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
DE LOS PAISES DEL NORTE, Y DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS.

De Varsovia.

Quatro Regimientos *Rusos*, que forman un cuerpo de cerca de 8000 hombres, que han entrado en *Lithuania*, estaban el dia 25 de Julio en *Szawd*, y *Danisky*, Estados del Principe *Radzivil*. El Feld Mariscal Conde de *Soltikoff* havia escrito con este motivo de *Moscou* el dia 25 de Mayo proximo pasado al Conde *Massalsky*, Gran General de *Lithuania*, la Carta siguiente.

Moscou , y Mayo 25 de 1763.

De orden de la Emperatriz , mi Soberana , un destacamento de quatro Regimientos , que está á mi mando , debe ir con el General Mayor de *Soltikoff* desde *Livonia* á *Kion* por el camino mas breve,

Como ha de pasar por algunas Provincias del Gran Ducado de *Lithuania* , me ha parecido preciso participarlo á V. E. asegurandole , que en consecuencia de las intenciones de S. M. *Imperial*, estas Tropas guardarán la mas rigurosa disciplina , pagarán contante quanto se las diere , y no harán ningun daño á los moradores. He dado mis ordenes á este fin , de modo , que en esta ocasion se tendrá presente la buena vecindad , y la amistad , que hay entre S. M. *Imper.* y la Republica. Y por esto el destacamento no tomará otro camino , que el que se le ha señalado para ir á su destino.

Me ha parecido conveniente participar esta resolucion á V. E. para que no haya ninguna queixa.

Este paso que *Rusia* acaba de dar contra *Polonia* , y lo que se ha publicado sobre el modo de pensar de la una para con la otra , proviene de la siguiente declaracion de *Rusia*. Como la Republica de *Polonia* no tiene hoy en dia Ministro en *Rusia* , el Gran Can-

ciller
señor
de E
que e
S
tinua
su an
cuida
ha m
el co
empi
la p
bond
dilate
de al
sea n
con f
mero
amig
princ
S. M
con
ofici
trario
E
en el
podi
lonia
zicia
mucl
quan

ciller Conde de *Woronxow* ha entregado al señor *Prasse*, Residente del Rey en calidad de Elector de *Saxonia*, dicha declaracion, que es del tenor siguiente.

S. M. *Imper.* ha manifestado sin discontinuar, desde el principio de su Reynado, su amor á la paz, y tranquilidad general. El cuidado con que ha procurado conservarlas, ha merecido la bendicion del Cielo, y tiene el consuelo de ver, que el genero humano empieza á disfrutar los dulces beneficios de la paz. Su satisfaccion es entera; pero la bondad de su corazon abraza un objeto mas dilatado, y quisiera apartar todo lo que puede alterar la buena correspondencia, que desea mantener con las demas Potencias, y con sus vecinos en particular, en cuyo numero está S. M. el Rey de *Polonia*, antiguo amigo, y aliado de *Rusia*. Movida de estos principios la Emperatriz, vé con dolor, que S. M. *Polaca* sigue máximas contrarias para con ella, y no corresponde á sus amistosos officios, sino de un modo enteramente contrario.

Primeramente, S. M. *Imperial* ha mirado en el negocio de *Curlandia* por todo lo que podia interesar la dignidad del Rey de *Polonia*, y ha reclamado constantemente su justicia, en la qual ha manifestado, que tenia mucha confianza. 2. No solo ha atendido quanto ha podido á todas las representaciones

nes que se la han hecho sobre el daño que los *Polacos* han padecido al pasar por su País las *Tropas Rusas*; sino que actualmente está esperando, que la Republica nombre *Comisarios*, para arreglar, y dar la indemnizacion correspondiente.

3. S. M. *Imper.* no se ha contentado con manifestar á S. M. *Polaca* su amistad en estos dos puntos generales, que interesan á sus respectivos Estados; desea igualmente darle pruebas del afecto que le profesa á él, y á su casa. Ya se ha interesado, y se interesará aun en lo por venir, quando lo permitieren las circunstancias, para procurar á S. A. R. el Principe *Carlos*, hijo del Rey, un establecimiento correspondiente; no obstante, S. M. el Rey de *Polonia* no ha querido hasta ahora prestar oídos á ningun medio de desvanecer, y satisfacer á las quejas de la Emperatriz. Sin hablar del Tratado de paz perpetua, concluido entre *Rusia*, y la Republica de *Polonia*, al qual la *Polonia* ha faltado en muchos puntos, S. M. *Imper.* se queja: 1. De que el Rey no la ha dado la satisfaccion, que ha solicitado varias veces por su Embaxador el Conde de *Keyserling*, con motivo de la conducta estraña de los quatro Ministros, que han firmado una memoria injuriosa á la Corte de *Rusia*, y á su Soberana. 2. De que el Rey no ha reconocido aún al Duque legitimo de *Curlandia*.

3. De
nia est:
gos de
pleos
bertad
acreed
do resp
blica,
gun pr
be ser
trarios
de la
pensab
sin em
ximas
Imper
ca á tr
gocios
á su co
amiga
tuviere
y dar
para q
mular
los neg
re dex
cio pa
mueve
se tern
blezca
buena

3. De que la libertad, y las leyes de *Polonia* estan oprimidas, como tambien los amigos de *Rusia*, para quienes no hay, ni empleos, ni favores, porque defienden la libertad, y las leyes, y que por lo mismo son acreedores à la proteccion de *Rusia*, que siendo responsable de los derechos de la Republica, no debe consentir, que se mude ningun principio de su constitucion, antes debe ser su firme apoyo. Tantos hechos contrarios al buen orden, y à la tranquilidad de la Republica de *Polonia*, deben indispensablemente desagradar à la Emperatriz; sin embargo, como sigue constante las máximas que le inspira su amor à la paz, S. M. *Imper.* convida amistosamente à S. M. *Polaca* à tratar por la via de conciliacion los negocios de la Republica, y ofrece contribuir à su conclusion con toda eficacia, y como amiga, y como garante, luego que el Rey tuviere à bien explicarse sobre este asunto, y dar una respuesta cathgorica: finalmente, para que à S. M. *Imper.* no se le pueda acumular nada, si contra su deseo el estado de los negocios de *Polonia* empeorase, no quiere dexar ignorar à S. M. *Polaca*, que el aprecio particular que hace de su persona, la mueve à desear, que las discordias actuales se terminen por medios pacificos, y se restablezca del mismo modo la amistad natural, la buena harmonía, y la alianza que debe haber

ver entre ellas , y que ahorrarán muchos trabajos , y desafosiegos inevitables para el Rey de *Polonia* , atendido el amor que tiene á su Reyno.

Fecho en S. Petersbourg el dia 15 de Julio de 1763.

(L. S.)

Las discordias de que habla esta Memoria , se van componiendo en tales terminos , que el Conde de *Keyserling* , de resultas de la conferencia que ha tenido con el Principe Primado , el *Gran General* , y el *Gran Tesorero* , ha despachado un proprio al General Mayor Conde de *Soltikoff* , Comandante del cuerpo de Tropas *Rusas* que está en *Lithuania* , para notificarle , que la intencion de la Emperatriz es de que salga al instante de aquel Ducado.

Ahora resta á saber lo que se ha arreglado , ó se arreglare por lo tocante á las quejas de *S. M. Imp.* y en particular por lo que mira á su pretension de que el Rey , y la Republica de *Polonia* reconozcan al Conde de *Biren* por Duque legitimo de *Curlandia* , y de *Semigalia*.

De San Petersburgo.

EL hijo mayor del Conde de *Biren* , Duque de *Curlandia* , que todos llaman Principe

Y
Princip
nores
aquí al
forma
los neg
contin
su padr
El
este Im
á Alem
Mi
demia
gido p
dá qua
ga tod
llevarf
fiere.
La
un Ec
que
Conti
que lo
Europ
romar
taren
S.
Minif
S.
notific
que ne
porqu

Principe Hereditario, y á quien dan los honores correspondientes á esta dignidad, está aqui algunos dias ha, naturalmente para informar á la Emperatriz del Estado actual de los negocios de aquel Ducado, y solicitar la continuacion de la proteccion de S. M. para su padre, y para sí.

El Conde *Woronzow*, gran Canciller de este Imperio, está para emprender un viage á *Alemania*, é *Italia*.

Mr. *Dupleix*, miembro de la Real Academia de las Ciencias de *Paris*, ha sido escogido para ayo del gran Duque. S. M. *Imp.* le dá quatrocientos mil reales cada año, le paga todos los gastos, y le dá permiso de llevarse consigo todos los amigos que quisiere.

La Emperatriz acaba de hacer publicar un Ediçto muy favorable á los estrangeros que quisieren establecerse en sus Estados. Contiene varios articulos, y el tercero dice, que los Ministros de S. M. en las Cortes de *Europa* darán á los estrangeros pobres que romaren esta resolucion el dinero que necesitaren para los gastos del viage.

S. M. mandó entregar ultimamente á los Ministros estrangeros la nota siguiente.

S. M. *Imp.* ha mandado á su Ministerio notifique á los Sres. Ministros estrangeros, que no se les enviará mas guardia á sus casas, porque el uso que se havia introducido de

en-

enviarfela, no puede conciliarse con los reglamentos que acaba de hacer para sus Tropas. La Emperatriz cree, que es tanto mas facil de desterrar esta costumbre, que no reyna en las demas Cortes de *Europa*, en donde no se dá guardia ninguna á los Ministros que se envian mutuamente. Fecho en *San Petersburgo* el dia 3 de Agosto de 1763.

Esta notificacion ha causado admiracion á los Ministros estrangeros. Han representado que gozan del *derecho de guardia* desde el reynado de *Pedro I.* y que es absolutamente preciso que se les continúe en un tiempo en que se oye hablar de muertes todos los dias; y en consecuencia, en lugar de 8 Soldados, y un Oficial Subalterno, que guardaban sus Palacios, que se mudaban cada ocho dias, les han concedido 4 centinelas á cada uno solo por la noche.

De Coppenhague.

EL Rey nuestro amado Soberano ha tomado nuevas providencias, en virtud de las cuales su Caballeria estará á las ordenes de un General, de 2 Tenientes Generales, y 3 Generales mayores: Se compondrá de las Guardias de *Corps* de á caballo, de 6 Regimientos de Coraceros, de 4 de Dragones, y de uno de *Husares*: cada uno de estos Regimientos se compondrá de 5 Esquadrones.

El

El prí
y cada
en ca
nes,
La
un Ge
4 Gen
mient
quale
14 R
En el
ñas,
los ot
uno c
12 de
ren c
una C
de lo
I
de e
men
que
las
ges,
dará
quex
de b
de o
min
man
libe

El primero de Guardias será de 99 hombres, y cada uno de los otros de 91. Havrá 146 en cada Esquadron de Coraceros, y Dragones, y 120 en cada Esquadron de *Hufares*.

La Infanteria, que estará á las ordenes de un General, de 2 Tenientes Generales, y de 4 Generales mayores, consistirá en un Regimiento de Guardias de 3 Batallones, de los quales el uno será de Granaderos, y en otros 14 Regimientos, de 2 Batallones cada uno. En el primero de Guardias havrá 4 Compañías, y en los demas 5. Los Batallones de los otros 14 Regimientos se compondrán cada uno de una Compañía de Granaderos, y de 12 de Fusileros; y quando estos cuerpos tuvieren que ir á campaña, los aumentarán con una Compañía de Granaderos, que se sacarán de los Regimientos nacionales.

La inteligencia, el espíritu de orden, y de equidad que han inspirado estos reglamentos, pintan el carácter de un Principe, que sabe conciliar el alivio de sus pueblos con las conveniencias del Soldado. Los forrages, y otros frutos que se daban en ser, se darán ahora en dinero, y así se evitan las quejas, y vexaciones. El Rey, encargandose de buscar las reclutas, señalando el precio de otros articulos, que no estaban aun determinados, y aumentando la paga de los Comandantes, Capitanes, y otros Oficiales, los liberta de necesidades, y de la tentacion de con-

tribuir á manejos contrarios á la buena disciplina , que son harto frequentes en la mayor parte de las Tropas.

El mantener las Tropas de S. M. *Dinamarquesa* cuesta mas de un millon 800 mil escudos de *Dinamarca* cada año.

Para obsequiar al Rey de *Prusia*, cuyas prendas personales , mucho mas que su poder, le grangean el afecto de todos los Soberanos , el Rey de *Dinamarca* havia concedido á los navegantes de *Colberg*, antes de la guerra, la inmunidad del derecho del paso en el derecho del *Sund*; pero habiendo pasado aquella Ciudad al poder de los *Rusos*, S. M. *Dinamarquesa* no tuvo por conveniente continuarles este favor. Aseguran que la Corte de *Prusia* lo reclama, y que segun las apariencias, lo conseguirá.

De Stockolmo.

EL Senado ha recibido algunos dias há el Tratado de Paz que se ha concluido entre esta Corona, y el Emperador de *Marruecos*, pero no se sabe si se ha ratificado.

D. Joseph Beleazar, encargado de los negocios de la Corte de *Madrid*, ha declarado al Senado de orden del Rey su amo, que habia llegado á su noticia, que en el ultimo Tratado de Paz, concluido entre el Emperador de *Marruecos*, y *Suecia*, hay un artículo,

en virtud del qual esta Corona se obliga á dar á este Principe de *Berberia* no solo una cierta cantidad de municiones de guerra, mas tambien un Navio armado, y artillado; añadiendo, que si estos informes se hallasen verdaderos, S. M. *Catholica* no podria dexar de manifestar su enojo, y de tomar las providencias correspondientes á semejante condicion. El Senado le ha respondido, que no hay tal condicion; y que los regalos que han destinado para el Emperador de *Marruecos*, se componen solo de lienzos, paños, &c. Esta queixa, bien que destituida de fundamento, ha obligado al Ministerio á mandar al Conde de *Creutz*; á quien se ha dado el caracter de Enviado de esta Corona á la Corte de *Madrid*, anticipe su partida á su destino. El Gentilhombre de Camara Baron de *Hildebrand*, que estuvo de Enviado extraordinario del Rey en *Madrid*, llegó aqui dias pasados.

De resultas de las noticias que hemos recibido de varias quiebras considerables, hechas en *Amsterdam*, *Hamburgo*, y *Berlin*, reyna una gran consternacion entre nuestros Comerciantes, y hay entre ellos mucha desconfianza. Estas malas noticias han hecho subir el curso del cambio, y ya no se vende nada fiado; de modo, que se puede decir, que el comercio está enteramente parado. Parece que el Gobierno no quiere proteger á los Comerciantes, que han declarado no poder pa-

gar. El Tribunal de la Corte ha dado un Edicto, en virtud del qual, todas los pleytos, que tuvieren por objeto Letras de cambio, se decidirán por Jueces ordinarios, que se conformarán con los reglamentos hechos sobre este asunto. Por lo que mira al Colegio, que llaman *Comision de liquidacion*, y que ya está formado, no se ha juntado aún ninguna vez.

De Amsterdam.

LAS Cartas de *Batavia*, con fecha de 20 de Enero de este año, refieren, que los negocios de la Isla de *Ceylan* havian tomado buen semblante: que las Tropas de la Compañia havian penetrado muy adentro del pais del Rey *Indio*: que este, viendose apretado, havia hecho ofrecer al Gobernador de *Colombo*, que no solo enviaria á *Ceylan* todos los Soldados *Europeos*, que havia hecho prisioneros, sino que tambien nombraria un Ministro para acompañarlos, y concluir un Tratado de paz con la Compañia.

EL
con el
unico
y segu
brica
la por
Culto
En la
Deum
nidad
Fr. Fr
ronymo
Paneg
res, L
vo de
dido
minac
mente
varios
suman
El
nidad
Plasen
nigo I

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 30 de Agosto celebró el Monasterio de *S. Lorenzo el Real del Escorial*, con el beneplecito del Rey nuestro Señor, su unico Patrono, la Dedicacion de su Iglesia, y segundo Centenario de su maravillosa Fábrica, con cuyo motivo se dexó vér toda la pompa, y magestad con que promueve el Culto Divino aquella Comunidad Religiosa. En las Visperas, Procesion, Misa, y *Te Deum*, que se cantaron con la mayor solemnidad, ofició de Pontifical el Illmo. Sr. *D. Fr. Francisco de S. Andrés*, del Orden de *S. Geronymo*, Obispo de *Zela*, y dixo la Oracion Panegyrica el Rdo. P. Fr. *Antonio de Olivares*, Lector-Pasante de su Real Colegio. Huvo descubierto todo el dia, habiendo precedido en la noche anterior una hermosa iluminacion, unos fuegos, varia, y vistosamente dispuestos, y de quando en quando varios Conciertos de Trompas, que hacian sumamente agradable aquella estancia.

El Rey se ha servido nombrar para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia Cathedral de *Plasencia*, á *D. Juan Ubaldo de Roxas*, Canonigo Penitenciario de la misma Iglesia; y pa-

ra una Canongía de la Cathedral de *Valladolid*, á *D. Manuel de Junco y Larumbe*.

Asimismo se ha servido nombrar á *D. Ignacio Domonte y Zuñiga* para una Canongía de la Santa Iglesia de *Sevilla*: Para la Racion que este dexa, á *D. Joachin Bernardo de Quirós*; y para la Media Racion, que vaca por su ascenso, á *D. Gabriel Gonzalez Torres de Navarra*.

La Ayudantía de la Real Compañía de Guardia de *Alabarderos*, que se hallaba vacante por muerte de *D. Geronymo de Vega*, que la obtenia, la ha conferido S. M. al Capitan del Regimiento de Infantería de *Sevilla* *D. Zepherino de Vargas*; y en el de Reales Guardias *Walonas*, Compañía de Granaderos, al Capitan de Fusileros de él *D. Francisco Brias*.

Tambien se ha servido promover á Capitan de Granaderos en el Regimiento de Milicias de *Carmona* á *D. Joseph Parreño*, Capitan de Fusileros del mismo; y Compañía de esta clase en el de Milicias de *Toro*, al Teniente de él *D. Joseph Morán*.

Igualmente ha concedido grado de Capitan de Infantería á *D. Thomás Gallego Cardenoso*, Capitan del Regimiento de Milicias de *Palencia*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Española* ha promovido el Rey á segundo Te-

Teniente
ros D.
reces
cisco
D. Ju
Zefria
D. Ju
pons
de A
T
Real
filero
te de
los c
los C
Mar
I
filero
dia,
O-Ke
Sulir
refer
Soria
dero
Josep
nos
de C
tan
ña,
y al

Teniente de Fusileros al Alferéz de Granaderos *D. Miguel Joseph de Mondragón*; y á Alferéces de Fusileros, á los Cadetes de él *D. Francisco Ferrer y Graell*; *D. Nicolás de Aranguren*; *D. Juan Thoribio de Traspalacios*; *D. Raphaél Zefrian*; *D. Joseph Valterra*; *D. Jayme Portell*; *D. Joseph Valbornera*; *D. Pedro Senmanat y Copons*; *D. Pedro de Urries y Piñateli*, Marqués de *Ayerve*; y *D. Francisco Osorio y Velasco*.

Tambien se ha servido conferir en el de Reales Guardias *Walonas*, Compañía de Fusileros, á *D. Pedro Chapelle*, primer Teniente de Granaderos de él: Y de Granaderos en los de Infantería de *Cantabria*, y *Napoles*, á los Capitanes de los mismos Cuerpos *D. Blás Martinez*, y *D. Carlos Giraudeta*.

Igualmente ha provisto Compañías de Fusileros en los Regimientos de *Lisboa*, *Irlandia*, y *Ultonia* en *D. Gregorio Cebrian*, *D. Juan O-Kegan*, *D. Joseph O-Dwyer*, y *D. Diego O-Sullivan*, Tenientes, y Ayudante mayor de los referidos Cuerpos: Y en los de Milicias de *Soria*, y *Carmona* á los Tenientes de Granaderos de ellos *D. Carlos de la Vanda*, y *D. Juan Joseph de la Villa*.

Atendiendo el Rey á los dilatados buenos servicios del Teniente General Marqués de *Cruillas*, Virrey, Gobernador, y Capitán General de las Provincias de *Nueva España*, y Presidente de la Audiencia de *Mexico*, y al particular zelo con que durante la Guerra

ha

ha providenciado quanto convenia á la defenfa de aquel Reyno, y los auxilios á las Iſlas, que de él dependen; ha venido S. M. en concederle Llave de Gentil-hombre de ſu Real Camara, con exercicio.

Aſſimifimo ha nombrado S. M. á D. *Joſeph Moreno*, Miniſtro del Conſejo de *Indias*, para la Plaza vacante en el de *Caſtilla*, por fallecimiento del Sr. D. *Arias Campomanes*.

Tambien ha nombrado S. M. para la Vara de Alcalde mayor de lo Civil de la Ciudad de *Valencia*, á D. *Diego de Nava y Noroña*: Para la de lo Civil de la Ciudad de *Zaragoza*, á D. *Franciſco Berdum de Eſpinofa*; y para el Corregimiento de la Villa de *Onteniente*, en el Reyno de *Valencia*, á D. *Juan Pedro Coronado*.

Por aviſo del Marqués de *Real Theſoro*, Preſidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias*, en *Cadix*, ha tenido el Rey la noticia de haver anclado en aquel Puerto el dia 3. de eſte mes, procedente del de la *Guayra*, en la Provincia de *Venezuela*, la Fragata el *Coro*, de la Compañia de *Caracas*; y que conſiſte ſu carga en 109257. fanegas de Cacao en grano: 13. arrobas en paſta: 19650. arrobas de Tabaco; y 84040. Peſos fuertes, de cuenta de la miſma Compañia, y de Particulares.

Por carta de 21. de eſte mes de D. *Franciſco Nuñez Ibañez*, Juez de Arribadas de *Indias*

Asi e
ticia
Puert
de la
Mara
negas
Guaya

R
ha ob
Sr. O
ro,
Sierv
za;
L
ra en
ratori
guél
Angel
Hij
vende
la Pu
E
liendo
Sanch

Nias en S. Sebastian, ha tenido S. M. la noticia de haver anclado el mismo dia, en el Puerto del *Pasage*, la Fragata el *Santo Christo*, de la Compañia de *Caracas*, procedente de *Maracaybo*: La carga consiste en 34119. fanegas de Cacao, y 98. trozos de Palo de *Guayacán*, de cuenta de la propia Compañia.

Relacion autentica del Milagro, que Dios ha obrado en Roma en la persona del Illmo. Sr. *Ostavio Antonio Bayardi*, Arzobispo de Tyro, mediante la intercesion del Venerable Siervo de Dios *D. Juan de Palafox y Mendoza*; se hallará donde este *Mercurio*.

La Devocion arreglada del Christiano, escrita en Italiano por el célebre *Luis Antonio Muratori*, y traducido al Castellano por *D. Miguel Perez Pastor*; se hallará en la Librería de *Angel Corradi*, calle de las Carretas.

Historia General de los Viages, Tomo III.; se vende en la Librería de *Juan de Esparza*, en la Puerta del Sol.

Este Mercurio, y los demas, que vayan saliendo, se hallarán en Cádiz en casa de *Salvador Sanchez*, junto al correo; y asimismo la *Gaceta*.

F I N.



Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 107
 en 2. de las, ha tenido S. M. la no-
 ta de haver anclado el mismo dia, en
 Puerto del Parí, la fragata el Santa Cruz,
 de la Compañia de Guayaquil, procedente de
 Maracaibo: La carga consiste en 311. ca-
 nacas de Cacao, y 28. arrobas de Palo de
 Guayaquil, de cuenta de la propia Compañia.

Relacion autentica del Milagro que Dios
 ha obrado en Roma en la persona del Ilmo.
 Sr. Obispo Antonio Saverio, Arzobispo de Ty-
 ro, mediante la intercession del Verdadero
 Siervo de Dios D. Juan del Valle y Mendon-
 za; se halla donde este Milagro.
 La Dedicacion arreglada del Christiano, escri-
 ta en Italiano por el celebre Luis Antonio Ma-
 rconi, y traducida al Castellano por D. Mi-
 guel Perez Pablos; se halla en la Libreria de
 Angel Corvadi, calle de las Carretas.
 Historia general de las Indias, Tomo III. se
 vende en la Libreria de Juan de Espasa, en
 la Puerta del Sol.

Este Milagro, y los otros, que estan en la
 obra, se hallan en Calle de Santa Salvadora
 Sanchez, junto al correo; y en la misma Calle.



FIN.

M

Que
 suce

M
 Con
 Co

En M

Se E

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE OCTUBRE DE 1763.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
ocurrido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo que
curioso, perteneciente al

MES DE OCTUBRE DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compendio del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
DE AFRICA, Y DE ASIA.

De Constantinopla.



ONSIEUR de Rixin, que en virtud de su caracter de Enviado extraordinario del Rey de Prusia, gozaba 18 meses havia de todas las preeminencias, que es estilo de la Puerta conceder á los Ministros encargados de comisiones extraordinarias, fue ultimamente á la Audiencia del *Gran Visir*: á su buelta se le quitó el Orta de los *Genizaros*, que

se le havia dado para su guardia, y ha cesado la especie de pensión que se le daba para su manutencion. Profeguirá su residencia en esta Capital, en calidad de Enviado.

El *Bostangi Bachi*, Intendente general de las Aguas, Fuentes, y Jardines del *Gran Señor*, uno de los Privados de su Alteza, acaba de ser depuesto, y desterrado, hasta nueva orden, á su Casa de Campo, que está á la orilla del *Mar Negro*. Aseguran que este *Bostangi Bachi* trae su origen de una familia *Christiana* de los *Países Baxos*, cuyo apellido es *Van Breen*. Han dado su empleo al *Assequi Aga*. No obstante, este suceso incluye algun misterio; y sugetos que se precian de conocer las artes del *Serrallo*, y el modo de pensar del *Gran Señor*, aseguran, que este Privado no ha perdido la gracia de su Amo, y que su Alteza no lo sacrifica al poderoso partido que se ha formado contra él, sino para apaciguar los animos enconados, y darle con el tiempo el gusto de triunfar de sus enemigos con mayor satisfaccion, promoviendo á uno de los primeros empleos del Imperio.

De Tunex.

Mons. de *Zoutman*, Capitan de un Navio de guerra *Holandés*, llegó pocos dias ha á la Rada de esta Ciudad. Pasaron algunos dias antes que pudiese tener Audiencia del Bey,

Bey, de par vincias y pro harian blica, motivo Mr. Z mision do de oro, y demof

L A Fat Al dose su der se á la Gefe to pap Ciuda tenia dir, t Kerim bastar Kerim Rey o para

Bey, á quien entregó los regalos que trahia de parte de los *Estados Generales* de las *Provincias Unidas*. El Bey los recibió con agrado, y prometió al Capitan, que sus Vasallos no harian ninguna hostilidad á los de la Republica, con tal, que estos no les diesen ningun motivo. Y queriendo manifestar aun mas á Mr. *Zoutman* quan satisfecho estaba de su comision, le regaló un hermoso Sable, guarnecido de plata, y un Cinturon, galoneado de oro, pidiendole se pudiese uno, y otro, en demostracion de su memoria, y amistad.

De Bagdad

Las ultimas noticias de *Georgia* refieren, que *Kerim Kan* se hallaba en *Tauris* con *Fat Aly Kan*, su competidor, el qual viendose sin Exercito, y sin recurso despues de su derrota, se havia determinado á entregarse á la merced del vencedor. *Azad Kan*, aquel *Gefe Agwan*, que algunos años ha hacia tanto papel en *Persia*, se hallaba en la misma Ciudad. A excepcion de *Coraxan*, que se mantenia fiel á *Schach Ruck*, nieto de *Schach Nadir*, todo aquel vasto Imperio estaba sujeto á *Kerim Kan*, y *Schach Ruck* no tenia fuerzas bastantes para mantenerse. Se discurria, que *Kerim Kan* no tardaria en hacerse proclamar Rey de *Persia*, porque se estaba disponiendo para marchar á *Schervan*, y á las llanuras de

Mogan, donde *Schach Nadir* havia sido proclamado; pero hasta ahora no ha querido tomar el titulo de Rey: solo ha tomado en sus Firmanses, y en las Monedas el de *Sabebezaman*, que significa *Año del tiempo actual*. Es de creer, que con la administracion sabia, y activa de este Principe, la *Persia* recobrará su antiguo esplendor. Ya se puede viajar con seguridad, el Comercio buelve á florecer, las caravanas son muy frequentes, y 15, ó 20 mil familias, que las turbulencias de aquel Reyno havian trahido aqui, se buelven á su patria.

Extracto de una Carta, fecha en Tripoli de Syria á 18 de Junio.

Acaban de cesar los desordenes, que causaba en estas comarcas la Tribu de los *Achmedis*, ò *Mutu Alys*. Esta Nacion, que sigue la Secta de *Aly*, vive independiente, es muy feróz, y reconoce por obligacion el asesinar á los *Christianos*, que caen en sus manos. Vive en las cumbres del *Monte Libano*, por lo que es muy temida de sus Vecinos, y es difícil á la *Puerta Ottomana* el sujetarla. Los *Achmedis* solian hacer con los Baxas de *Tripoli* el arrendamiento de las Rentas del Pais, y del tributo de los Moradores del *Giubbé*, *Christianos Maronitas*, los que viendose molestados con continuas vejaciones, havian conse-

gui-

guido de *Mehemed Pachá*, Gobernador actual
 de *Tripoli*, el arrendamiento de su distrito,
 de lo que se originaron grandes hostilidades
 entre ellos, y los *Achmedis*, que hicieron va-
 rias correrias en el *Giubbé*, cometieron mil
 maldades, é interceptaron la comunicacion
 por tierra entre *Seyda*, y *Tripoli*. Queriendo
Mehemed Pachá atajar este desorden, envió el
 mes de Marzo proximo pasado un Cuerpo de
 Tropas contra los malhechores, los que ha-
 viendose apoderado de los desfiladeros, las
 batieron, y rechazaron. Sentido de este su-
 ceso *Mehemed Pachá*, desahogó su rabia, aca-
 bando de arruinar á los *Christianos* del *Giubbé*,
 con hacerlos pagar los gastos de la expedi-
 cion, dando por razon, que su fin no havia
 sido otro, que el de su defensa. Al fin, un
 Emir *Druso*, llamado *Toussouff*, deudo del
 gran Emir de *Baruth*, propuso, que él toma-
 ria en arrendamiento las Rentas del *Giubbé*,
 y las subarrendaria á los *Achmedis*, obligan-
 dose á contenerlos, y á asegurar la libertad
 de los caminos. La negociacion duró algun
 tiempo, y se concluyó á principios de este
 mes. Se cree, que con esto se restablecerá la
 paz, y la tranquilidad, por lo menos hasta
 que se renueve el arrendamiento el año que
 viene.

Carta de Esmirna con fecha de 10 de Agosto

„Mas de 300 casas han sido reducidas á
 „cenizas en el incendio que hubo aquí en
 „la calle de los *Francos* la noche del 5 al 6
 „del corriente. Se han salvado todos los
 „efectos que ha sido posible, particular-
 „mente las mercaderias que estaban en los
 „Almacenes mas apartados del fuego; pero
 „el calor, que penetró por las aberturas
 „que la violencia del fuego hizo en las pa-
 „redes, ha echado á perder muchas. Havia
 „por fortuna en la Rada tres Navios, á cu-
 „yo bordo se llevaron muchos efectos; y
 „sin esta providencia, es de creer, que todo
 „se huviera perdido, porque si bien es gran-
 „de el destrozo que el incendio ha hecho,
 „no es nada en comparacion de lo que han
 „hurtado los *Turcos*, los *Griegos*, y los *Ju-*
 „*dios*, que á porfia se han aprovechado de
 „la confusion para enriquecerse á costa de
 „los infelices. Por mas súplicas, y ofreci-
 „mientos que se han hecho al Magistrado,
 „no ha sido posible moverlo á socorrer á
 „los *Christianos*. Si el Cadi huviera querido
 „dar desde el principio las ordenes corres-
 „pondientes, el incendio no huviera hecho
 „mucho daño, porque tres veces se consi-
 „guió atajar su progreso. Lo que es aun
 „mas sensible, y manifiesta la mala inten-
 „cion

„cion
 „que
 „llan
 „mol
 „Turc
 „care
 „neca
 „meo
 „vio
 N
 E
 tracio
 gua,
 nes
 Adm
 do e
 el Pa
 S. A.
 Breve
 Privi
 diero
 lonia
 provi
 bien
 serva

cion de los vecinos es , que los infelices
 „que han perdido todos sus efectos no ha-
 „llan , ni socorro , ni habitacion ; su lasti-
 „moso estado , no mueve la piedad de los
 „Turcos , Griegos , y Judios ; antes han en-
 „carecido sumamente las cosas de primera
 „necesidad : de modo , que si Dios no lo re-
 „media , no tienen los *Christianos* otro ali-
 „vio que la muerte.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EL Sumo Pontifice ha concedido al Prin-
 cipe Clemente de *Saxonia* la Adminis-
 tracion Temporal del Obispado de *Freyfingua* , dispensandole la edad para las Orde-
 nes Sagradas , y el Grado de Doctor : la
 Administracion Espiritual de dicho Obispa-
 do estará encargada á un Eclesiastico , que
 el Papa nombrará , hasta la mayor edad de
 S. A. R.

Su Santidad acaba de hacer publicar un
 Breve Apostolico , en el qual confirma el
 Privilegio que Leon X. y Clemente VIII.
 dieron á los Arzobispos , y Obispos de *Po-
 lonia* de alternar con la *Santa Sede* en la
 provision de Beneficios de sus Diocesis , sí
 bien el nombramiento está especialmente re-
 servado al Papa. En otro Breve , el Papa
 pro-

prohibe á los Sacerdotes, á quien algun tiempo há havia dado la facultad de dar en su nombre la bendicion al Pueblo los dias de Fiestas solemnes, *el usan de esta facultad, sin haver pedido antes licencia á los Ordinarios.*

Queriendo el Papa obviar los monopodios en estos tiempos de escasez, ha encargado á Monseñor *Macedonia*, y á Monseñor *Archinto*, tomen noticias puntuales de todo el trigo que huviere actualmente en el *Estado Ecclesiastico*. Al mismo tiempo el Cardenal *Camerlengo*, ha dado una orden para que todas las personas privilegiadas, ó no, den un estado de los granos que consumen, y para que el proveedor de *Castro*, y *Ronci-gliione* los venda al precio ajustado en los tiempos de carestia.

Haviendose amotinado los Vecinos de *Perusa*, con motivo de la extraccion del trigo, se ha enviado á aquella Ciudad al Prelado *Sforza Cesarini*, en calidad de Delegado Apostolico, un Capitan, y un Teniente con 80 Soldados *Corxos*, á los que debian unirse algunos Esvirros, y Destacamentos de Milicias. Mientras el Destacamento, compuesto de 400 hombres iba á contener los Malcontentos, se tuvo noticia de haverse restablecido la quietud en la Ciudad, y que el Obispo suplicaba al Papa la perdonase; quando los sediciosos en numero de 6000

tomaron de repente las Armas, cerraron las puertas, prendieron, y pusieron presos en el Castillo á quatro Caballeros que se havian encargado de componer este negocio. En consecuencia de esto, el Destacamento tuvo orden de detenerse en *Foligno*, mientras llegasen refuerzos bastantes para sujetar á los Rebeldes. De este modo se ha logrado asegurar aquella Ciudad; y los quatro autores del motin se han huido. Monseñor *Sforza Cesarini*, Comisario Apostólico, entró en la Ciudad, donde fue recibido con todos los honores debidos á su caracter. Se alojó en el Convento de los *Padres Dominicos* y distribuyó las Tropas en los demás Conventos. Monseñor *Sforza Cesarini* empezó publicando un perdon general.

La Corte ha mandado poner carteles para arrendar el derecho de 15 por 100, que ha cargado sobre todo lo que viniere de los Estados de la República de *Venecia* al *Estado Eclesiastico*; pero hasta ahora no ha havido quien haya querido entrar en este arrendamiento, porque se sabe que los *Venecianos* han determinado construir un canal, para transportar por otros parages los generos que envian á *Lombardia*, al Estado de *Genova*, y á *Toscana*. Como este canal debe correr en el Estado de *Mantua* un espacio de 2 millas, el Gobierno de *Venecia* ofrece á la Corte de *Viena* suprimir el derecho de 7 por

por 100, que paga todo lo que viene de Trieste: este proyecto sería ventajoso à los Pueblos de ambas Potencias, porque ahorraría el enviar por el *Mediterraneo* las mercaderías de *Alemania*, que se llevan à Trieste.

De Napoles.

LA escasez de trigo, que algun tiempo há se experimenta en esta Ciudad, y de la qual el Pueblo empieza à quejarse abiertamente, ha llamado la atencion del Gobierno. Ha parecido conveniente al Consejo de Regencia hacer varios reglamentos, cuyo fin es prohibir la extraccion de granos para los Países extrangeros, y conocer la cantidad de trigo, cevada, y avena que las Provincias del Reyno pueden producir. En virtud de uno de estos reglamentos, todos los propietarios de bienes raíces, sin exceptuar à ninguno, están obligados à dár una declaracion puntual de todos los granos que han cogido este año, y de los que les sobraron de las cosechas antecedentes. Entretanto, el Rey, en atencion à las muestras de afecto que el Pueblo dá continuamente à S. M. ha encargado à *Don Carlos de Marco*, Secretario de la Camara Real, tenga abiertos, durante ocho dias continuos, dos Almacenes, donde se venda la harina mas barato que en los Almacenes de la Ciudad.

Lle-

Llegó aquí dias pasados una Estafeta con la noticia de un convenio, hecho entre las Cortes de *Napoles*, y *Francia*, por lo tocante á la visita de los Navios de esta ultima Corona; en cuya consecuencia los Navios *Franceses*, que estaban en *Civitavecchia* cargados de mercaderias para los Puertos del Reyno de *Napoles*, se han hecho al instante á la vela.

De Florencia.

HA sobrevenido una contestacion entre la Corte de *Napoles*, y nuestra Regencia. Las Galeotas, y Javeques *Napolitanos*, que han tenido bloqueado un Cosario de *Berberia* en la Isla de *Giglio*, se acercaron al tiro de la artilleria de la Torre de la Isla, que les disparò algunos cañonazos.

El Caballero de *Mann*, Ministro plenipotenciario del Rey de la *Gran Bretaña*, ha mandado adornar su Palacio con muebles muy ricos, á fin de recibir en él al Duque de *York*, hermano del Rey de *Inglaterra*, que estará aqui algunas semanas, y que despues de haver visto lo que hay de mas notable en *Toscana*, irá á *Roma*, y despues á *Napoles*.

De Milan.

LA Princesa *Beatrix*, hija del Principè hereditario de *Modena*, y futura Esposa del Archiduque *Fernando*, hijo tercero de SS. MM. *Imperiales*, llegará aqui en breve de *Nagrio*, Palacio de la Casa *Simonetta*, donde el Duque Reynante de *Modena* la llevará, y varias personas de distincion de ambos sexos, partieron de aqui para ir la á ofrecer sus respetos á *Casalmaggiore*.

De Genova.

UN remedio violento nos procurará dentro de poco una evacuacion saludable. Esta Ciudad estaba infectada, y sus Vecinos se hallaban molestados de una infinidad de mugeres de mala vida, cuya insolencia, y descaro llegaba á tal extremo, que ningun hombre podia salir sin que lo solicitasen escandalosamente al desorden. El grande Consejo, á fin de librarnos de esta peste, ha dado facultades á los Magistrados de los Inquisidores de Estado, para mandar prender á todas las mugeres de mala vida que se encontraren de noche en las calles, y castigarlas, segun merecieren, mandandolas azotar, desterrandolas, ó poniendolas en la Carcel, y serán castigados igualmente los hom-

hombres que cogieren con ellas. Esta acer-
cada providencia será un freno para la li-
viandad, y un resguardo para la honestidad,
que la librará de caer en los peligrosos la-
zos que aquella la está armando.

Muchos *Genoveses*, prófugos de su patria,
se havian juntado á las ordenes de un Cau-
dillo en las campañas vecinas de *Toscana*,
donde cometian mil maldades. Mr. *Palavi-*
cini cayó en sus manos quando bolvia de los
baños de *Luca*, y les prometió el perdon de
la Republica, si lo soltasen: con esto con-
figuió su libertad; pero parece que el Se-
nado no se inclina á perdonarlos; por no au-
torizar el delito con su clemencia.

Los Colegios acaban de dar un Decreto,
que prohibe á todos los individuos del pe-
queño Consejo el apartarse mas de tres quar-
tos de legua de la Ciudad durante este mes,
á fin de que puedan asistir á todas las sesio-
nes que conviniere señalar.

No solo se dice en todas partes, que
hay una negociacion secreta entre la Repu-
blica, y la Corte de *Viena*, por lo tocante
á la cesion de *Corcega*, en la qual entra tam-
bien el Gefe de los Rebeldes; sino que cor-
ren tambien copias de articulos, que éste
propone para la conclusion del Tratado. Di-
cen que propone 1. Una suspension de Armas.
2. El establecimiento de un Senado libre, que
se compondrá de 24 individuos Corzos. 3. La

inmunidad de qualesquiera derechos, y cargas por espacio de 21 años, para que los Moradores de la Isla puedan reparar las pérdidas, que la guerra les ha ocasionado. 4. Que los Corzos sean naturalizados en los Estados del nuevo Principio que los mandare.

Mientras tanto es cierto, que no enviamos mas Tropas á la Isla, sino municiones, y provisiones. Las noticias que de ella nos vienen son siempre las mismas; esto es, que nuestras Tropas están en la *Bastia* sin hacer nada, mientras los Rebeldes van poniendo el fuerte de *Furiani* en estado de defenderse bien, y van ganando cada dia mas terreno, en terminos, que es de temer, que no bloqueen enteramente á *Macinaggio*, que no puede resistir mucho tiempo, á menos de que el General *Matra* no halle forma de enviar gente, y municiones á aquella Plaza.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

EL Parlamento de *Bretaña* ha anulado un Decreto de la Inquisicion de *Roma*, que prohibe la Carta Pastoral del Obispo de *Soissons*; y lo mismo ha hecho el Consejo Soberano de *Rosellon*.

El Parlamento del *Delfinado* dió el dia 22 del mes pasado una sentencia definitiva

se.

Sobre
les m
prohib
ra á a
de co
de est
ra del
Octub
La
tar los
las per
te.

„Lu
„Franc
„la pr
„Rent
to, qu
„tra at
„nistas
„ta, e
„dieran
„tas y
„por e
„posici
„clarac
„viden
„bos f
„nes,
„tento
„y en
„Real

sobre los negocios de los *Jesuitas*, en la qual les manda abandonen sus Colegios, y les prohíbe vivir en comunidad. Por lo que mira á alimentos, el Parlamento hace animo de concederlos, y manda á los individuos de esta Compañía, que huvieren nacido fuera del Reyno, salgan de él el dia primero de Octubre.

La Declaracion del Rey, cuyo fin es evitar los fraudes en el cobro de los atrasos de las pensiones vitalicias, es del tenor siguiente.

„Luis, por la gracia de Dios, Rey de
 „Francia, y de Navarra: A todos los que
 „la presente vieren, salud. La masa de las
 „Rentas Vitalicias, y Tontinas ha crecido tan-
 „to, que parece mas digna que nunca de nues-
 „tra atencion, así para facilitar á los Accio-
 „nistas el cobro de sus atrasos á menos cos-
 „ta, como para evitar los fraudes, que pu-
 „dieran perpetuar en perjuicio nuestro, Ren-
 „tas yá extinguidas. A cuyo fin hemos tenido
 „por conveniente, no solo renovar las dis-
 „posiciones de los precedentes Edictos, y De-
 „claraciones; mas tambien tomar nuevas pro-
 „videncias, que faciliten el logro de am-
 „bos fines. En virtud de estas consideracio-
 „nes, y de otras que nos inspiran este in-
 „tento, con el parecer de nuestro Consejo,
 „y en virtud de nuestro poder, y autoridad
 „Real, hemos dicho, declarado, y manda-
 „do,

do , y en esta declaracion firmada de nue-
tra mano , decimos , declaramos , y man-
damos , queremos , y es nuestro gusto lo
que se sigue.

I. De aqui en adelante , empezando
desde el primero de Enero de 1764 , todas
las fees de vida , que nuestros Accionistas
presenten para cobrar sus atrasos , seran fir-
madas , en quanto fuese posible , por los
mismos Accionistas , y declararán expresa-
mente sus nombres , apellidos , su edad ,
domicilio , y calidad , ó profesion actual ;
y dado caso que huviesen mudado desde la
ultima certificacion , entonces , por via de
adicion , se expresarán las mudanzas de do-
micilio , ó calidad de dichos Accionistas ,
que á este fin tendran que presentarse á
nuestras justicias en todo el Reyno , y en
los Países estrangeros á nuestros Embaxa-
dores , Residentes , Consules , ú otros En-
cargados de nuestros negocios en todos los
lugares donde tenemos , y en tiempo de
guerra á los Prevostes de nuestros Exerci-
tos , Comisarios de guerra , y otros , que
hacen officio de Jueces , los quales darán ,
como hasta ahora , las fees de vida á las
Tropas , y demas empleados en nuestros
Exercitos. No queremos que equivalgan á
dichas fees ningunas Escrituras hechas ante
Escribanos , ó de qualesquiera otro modo ,
sino en caso de que no huviere ningun su-

geto
el lu
tres l
cia
Rent
so pe
das,
dad.
II.
siden
ren
expr
les,
dono
ento
no i
igua
quie
á nu
dos
fees
sona
tigo
nista
por
clar
nista
si fu
tran
Emb
de

geto con el caracter arriba mencionado en
 el lugar donde vivieren dichos Accionistas,
 tres leguas al rededor. En cuya consequen-
 cia prohibimos á nuestros Pagadores de
 Rentas admitan fees hechas de otro modo,
 so pena de no pasarles en cuenta las parti-
 das, que huvieren pagado sin esta formali-
 dad.

II. En quanto á nuestros Accionistas, re-
 sidentes en nuestros Estados, que estuvie-
 ren á mayor distancia que la que se ha
 expresado arriba, de nuestros Jueces Rea-
 les, permitimos al primer Juez del partido
 donde vivieren, ó en su ausencia, lo que
 entonces deberá expresarse, á su subalter-
 no inmediato, les dé dichas fees. Podrán
 igualmente los Accionistas estrangeros, á
 quienes sucediere lo mismo por lo tocante
 á nuestros Embaxadores, ú otros Encarga-
 dos de nuestros negocios, hacer formar sus
 fees de vida ante un Escrivano, ú otra per-
 sona pública, pero en presencia de dos tes-
 tigos, que afirmarán conocer á los Accio-
 nistas, cuyas fees deberán ser legalizadas
 por el Juez ordinario del Lugar, que de-
 clarará cuánto dista el domicilio del Accio-
 nista del Lugar donde reside el Juez Real,
 si fuere en *Francia*; y si fuere en Países es-
 trangeros, del Lugar donde reside nuestro
 Embaxador, ú el que estuviere encargado
 de nuestros negocios. Concedemos igual

»facilidad, así en nuestros Reynos, como en
 »los estrangeros, á nuestros Accionistas, que
 »se hallaren con enfermedades, ó achaques,
 »que les impidieren el hacer los viages cor-
 »respondientes á este fin; pero en esta cir-
 »cunstancia, con la fee de vida deberán pre-
 »sentar una Certificacion del Medico, ó Ci-
 »rujano del Lugar, ó del Cura, ó Minis-
 »tro, si fuese en Países estrangeros, que afir-
 »me la verdad del hecho, cuya Certificacion
 »podrá insertarse en la de vida, para escu-
 »sar la multiplicacion de instrumentos, y
 »todo deberá ser legalizado.

III. »A fin de que los dos precedentes
 »articulos produzcan el efecto que deseamos,
 »mandamos á los Pagadores de nuestras Ren-
 »tas, expresen en adelante en sus libros, y
 »en las quentas que dierén á la Camara, los
 »nombres, apellidos, edad, domicilio, y
 »calidades arriba referidas de los Accionis-
 »tas, y en los mismos terminos que ellos
 »las declararen en las Certificaciones, y ha-
 »gan cada año su cotejo con las nuevas Cer-
 »tificaciones que se les remitieren.

IV. »Como las formalidades mandadas
 »practicar en los articulos antecedentes no
 »pueden dexar de hacer descubrir las per-
 »sonas, que han cobrado injustamente atra-
 »sos de Rentas, las permitimos por un fa-
 »vor especial, y solo durante un año, pa-
 »ra que se resguarden del castigo á que se

»expo
 »parti
 »obli
 »Paga
 »tida
 »el o
 »se la
 »pues
 »tida
 »bro
 »virt
 »cesa
 »asun
 »otro
 »cho
 »ord
 »Ord
 »yos
 »mer
 »nue
 »deb
 »en
 »seg
 »tici
 »dor
 »goc
 »pál
 »de
 »la
 »col
 »Co

exponen, lleven á los Pagadores de dichas
 partidas la suma de dichos atrasos, sin
 obligarles á que se dén á conocer; y dicho
 Pagador las entregará recibo de dicha can-
 tidad, sin especificar su nombre, sí solo
 el objeto para su resguardo, dado caso que
 se las pidiese algo, cuyo recibo harán des-
 pues refrendar por el Contralor de la par-
 tida de dicho Pagador, y sentar en su li-
 bro. Mediante lo qual les concedemos, en
 virtud de esta Declaracion, el perdon ne-
 cesario, imponiendo silencio sobre este
 asunto á nuestros Fiscales generales, y
 otros; pero pasado el año señalado, di-
 chos particulares serán perseguidos extra-
 ordinariamente, y segun el rigor de las
 Ordenanzas; y no solo dichas Rentas, cu-
 yos atrasos huvieren cobrado fraudulentamente,
 quedarán extinguidas en beneficio
 nuestro, sino tambien otras qualesquiera que
 debieremos á dichos particulares; y como
 en los Países estrangeros no podemos per-
 seguir por via extraordinaria á dichos par-
 ticulares, mandarémos á nuestros Embaxa-
 dores, y demas Encargados de nuestros ne-
 gocios hagan en nuestro nombre todos los
 pasos necesarios para con las Cortes don-
 de residieren, á fin de conseguir, no solo
 la restitucion de los atrasos que huvieren
 cobrado injustamente los Vasallos de dichas
 Cortes, mas tambien el que sean castiga-

dos conforme el derecho de las gentes, y
 la reciprocidad nos moveria á hacerlo en
 iguales circunstancias. En quanto á los que
 hasta ahora han cobrado con otros nom-
 bres, y apellidos que los verdaderos, ó
 tomando conotados, que no les pertene-
 cen, mandamos, que enmienden la falsedad
 dentro de un año, que correrá desde el dia de
 la fecha de la presente declaracion; y pa-
 sado este tiempo, los que huvieren dexa-
 do de hacerlo, ó que despues de haver
 conseguido de nuestro Consejo las provi-
 siones correspondientes para executarlas, no
 lo participaren á sus Pagadores, y de ha-
 cerlo constar como conviene, perderán la
 propiedad de dichas Rentas.

V. Los Pagadores de nuestras Rentas,
 que en virtud del articulo antecedente re-
 cibieren reembolsos de atrasos cobrados in-
 justamente, deberán enviar dentro de ocho
 dias una nota, cuya verdad afirmen, á
 nuestro Secretario de Estado, encargado
 del Departamento de la Hacienda, y la
 exhibirán en la primera cuenta que presen-
 taren á la Camara despues de haver entre-
 gado dicho recibo; y dichas cantidades
 que huvieren recibido, las llevarán á la
 Tesorería Real el mes de Julio proximo
 venidero, para que se les dé recibo de ella,
 que se les pasará en cuenta.

VI. Descando disminuir, en quanto
 sea

„sea posible, los gastos de nuestros Accio-
 „nistas para el cobro de sus Rentas, no que-
 „remos que nuestros Jueces, ni ninguno de
 „los que autorizamos en los articulos I. y
 „II. de la presente Declaracion para darles
 „las fees de vida, puedan pretender, ni to-
 „mar derecho alguno por dar dichas fees,
 „ni ningun derecho de Secretaria, ó de Se-
 „llo. No queremos tampoco que se les dé
 „nada por la legalizacion de dichas fees de
 „vida, ni demas Autos.

„Por lo tocante á las Fees de Bautismo,
 „Cartas de Casamiento, Fé de muerte, ó de
 „profesion que dán los Curas Parrocos, ú
 „otros que guardan los libros donde se asien-
 „tan, prohibimos que se lleve por ellos mas
 „de dos reales de vellon, incluyendo el va-
 „lor del papel; y por lo perteneciente á los
 „Notarios de *París*, hemos fijado por la pre-
 „sente Declaracion su derecho de recibo á
 „seis sueldos por recibo puramente vitalicio;
 „á ocho sueldos por los de *Tontinas* de una
 „sola accion; á trece por las que incluyen
 „muchas; y á treinta por las que incluyeren
 „mas de veinte acciones.

VII. „Renovamos, y confirmamos
 „quanto fuere menester nuestros anteceden-
 „tes Edictos, y Declaraciones referentes á
 „el cobro de las Rentas vitalicias, y en par-
 „ticular nuestra Declaracion del año de 1727,
 „en lo que esta no la deroga. En cuya con-

sequencia bolvemos á exhortar á nuestros
 Embaxadores, Jueces, y otros qualquiera,
 que conforme á lo dispuesto en esta Decla-
 racion, podrán dár Fees de vida, ó lega-
 lizarlas, á los Notarios de nuestra Ciudad
 de *Paris*, y Pagadores de nuestras Rentas,
 cuiden en lo que á cada uno tocáre de que
 se obedezca la presente Declaracion. Man-
 damos exprefamente á los ultimos pidan to-
 dos los documentos que les parecieren ne-
 cesarios para probar la identidad de los
 Accionistas, y su verdadero estado; y dado
 caso, que sobre esto haya contestaciones
 entre los Pagadores, y dichos Accionistas,
 acudirán al Prevoste de los Mercaderes, y
 Regidores de nuestra Ciudad de *Paris*, que
 las terminarán sumariamente, y sin gastos,
 quedando libertad de apelar á nuestros Par-
 lamentos. Mandamos á nuestros fieles, y
 amados Consejeros, y Miembros del Par-
 lamento de *Paris*, hagan leer, publicar, y
 registrar la presente Declaracion, y guar-
 dar, y ¡cumplir sus disposiciones segun su
 tenor, no obstante qualesquiera Edictos,
 Declaraciones, Provisiones, Reglamentos,
 y otras cosas que lo pudieren estorvar, las
 quales hemos derogado, y derogamos en
 esta Declaracion; á cuyas copias, firma-
 das por uno de nuestros fieles, y amados
 Consejeros Secretarios, mandamos, que
 se dé igual credito que al original, porque

tal

221
 lo q
 illo
 Ver
 48.

(X
 A
 eo ha
 Decre
 conte
 forma
 E
 Grem
 Reyn
 haya
 una C
 racion
 resulu
 que c
 blece
 mater
 manie
 y Ma
 del p
 merca
 falta
 quier

tal

tal es nuestra voluntad. En testimonio de
 lo qual hemos mandado poner nuestro Se-
 llo á dicha presente Declaracion. Fecho en
 Versailles en 26. de Junio año de 1763. y el
 24. de nuestro Reynado.

(Firmado.

LUIS.

(Y mas abajo) por el Rey, PHELIPPEAUX.

A mas de esta Declaracion ha salido po-
 co ha otra, con quatro Ordenanzas, y un
 Decreto del Consejo de Estado del Rey. Nos
 contentaremos con referir su contenido en
 forma de extracto.

En la Declaracion, S. M. prohíbe á los
 Gremios de Mercaderes, y Artesanos del
 Reyno hacer ningun préstamo sin que se les
 haya dado licencia para ello en virtud de
 una Cedula Real. El objeto de esta Decla-
 racion es obviar varios inconvenientes, que
 resultan de estos préstamos á los Gremios,
 que con el pretexto de pagar sus deudas esta-
 blecen entre sí varios derechos, así sobre las
 materias primeras, como sobre las que están
 maniobradas, sobre los Aprendices, Oficiales,
 y Maestros, de donde resulta, en perjuicio
 del público, un aumento en el precio de las
 mercaderias, y relativamente al comercio la
 falta de muchos Oficiales buenos, que no
 quieren, ó no pueden entrar en Gremios,

en

en los quales es preciso pagar tantos derechos.

La I. Ordenanza es de 15. de Julio. Dize, que quando algunos muchachos se gobernasen tan mal, que su conducta pudiese comprometer la honra, y la tranquilidad de sus familias, ó por cuyo motivo huviesen sido ya castigados por los Magistrados que tienen á su cargo la policia, sin haver cometido ninguno de los delitos, cuya pena está determinada por las Leyes, podrán sus parientes pedir á el Secretario de Estado que tuviere á su cargo la Guerra, y Marina, los envíe á la Isla de la *Descada*. Si las pruebas que deberán dár á este fin fuesen sólidas, se les dará una orden de S. M. en virtud de la qual podrán hacer llevar á su costa á sus hijos hasta el Puerto de *Rochefort*, donde estarán en la carcel mantenidos á costa del Rey, hasta que se embarquen. Los Comandantes de los Paquebotes, que los transportarán, serán responsables á S. M. de dichos pasajeros, y les darán á bordo la misma racion que á los Marineros; en llegando á la *Martinica* dichos Oficiales los entregarán al Gobernador General de esta Isla, y pedirán recibo de la entrega, que despues de su buelta á *Francia* enviarán al Secretario de Estado, que tuviere el Departamento de la Guerra, y Marina. Estos muchachos serán puestos en la carcel, y guardados de orden del Gobernador

dor G
da, y
Solda
seada
entrep
terren
vivir
birá l
mará
impe
tendr
pero
comu
prod
este f
instru
la tie
semb
año
de li
bati
pare
estuv
pital
vari
de a
cuer
ra,
lias.
fiese
nerl

ador General , hasta transportarlos á la *Desfeada*, y tendrán cada uno igual racion que los Soldados. Quando huvieren llegado á la *Desfeada*, el Comandante de la Isla , á quien los entregarán , les señalará un parage , cuyo terreno sea bueno , y el ayre sano , los hará vivir en chozas hechas á este fin , les prohibirá llevar ningun genero de armas , y tomará todas las providencias posibles para impedir que se escapen. Estos muchachos no tendrán mas racion que la de un Soldado; pero el Comandante les señalará un terreno comun donde podrán labrar la tierra , y el producto de su trabajo , será para todos. A este fin se les dará gratis de dos en dos cinco instrumentos á proposito para el cultivo de la tierra , y cierta cantidad de grano para sembrar. Para su vestuario se les dará cada año una almilla , una chupa , y dos calzones de lienzo , tres camisas de Soldado, dos corbates , dos pares de medias de hilo , tres pares de zapatos , y un sombrero. Quando estuvieren malos serán admitidos en el Hospital como los Soldados. Se distinguirán en varias clases conforme vayan dando muestras de arrepentimiento ; y el Comandante dará cuenta de su conducta al Ministro de la Guerra , y Marina , á fin de avisarlo á sus familias. Quando se reparase que sus familias quiesiesen , no obstante su buena conducta , tenerlos apartados para aprovecharse de sus
bie-

bienes, se dará á estos muchachos toda la proteccion necesaria para entrar en su posesion, si quisiesen permanecer en la Colonia, ó se les dará licencia de bolver á Francia.

En virtud de la II. Ordenanza, cuya fecha es de 31. de Julio, havrá en adelante nueve Paquebotes en el Puerto de *Rochefort*, que servirán para llevar á las Colonias las ordenes del Rey, y traer las cartas de sus Gobernadores, Intendentes, y demás Administradores. Cada mes saldrá uno de estos Paquebotes, y se hará á la vela, si pudiere ser, el dia 10. El Oficial que lo mandáre tomará á bordo los muchachos de mala cabeza que le entregáre el Comandante de Marina de *Rochefort*, desde donde se hará al instante á la vela para la *Cayene*, la *Martinica*, y *Santo Domingo*. Despues bolverá en derechura á *Rochefort* con los Oficiales, y Soldados que se huvieren embarcado en aquellas Colonias, y que tuvieren licencia para bolver á Francia. El Rey permite tambien al Director de los Correos de *Rochefort*, que entregue al Comandante de Marina de dicho Puerto las cartas que le huvieren enviado para las Colonias de las varias Provincias del Reyno, cuyas cartas se entregarán al Oficial que mandare el Paquebot.

La III. y IV. Ordenanzas, con fecha de 20. de Agosto determinan el numero de Ofi-

siales
fanter
de H
paz
con r

F
Estad
los p
da,
de es
trum
fito,
ning

F
Gobi
prop
Estad

El
los r
tivar
de l
nexi
del
Justi
quie
Trib
en l
prim
sejo
desti

siales de los Exercitos del Rey , sean de Infanteria , de Tropas ligeras , de Caballeria , de Husares , y Dragones , que , en tiempo de paz , podrán irse en el Invierno á sus casas , con motivo de arreglar sus negocios.

Finalmente la provision del Consejo de Estado dice , que deseando el Rey fomentar los progresos de las fabricas de papel , manda , que en adelante puedan los Fabricantes de este genero usar de las máquinas , é instrumentos que les parecieren mas á proposito , sin estár sujetos , como hasta ahora , á ninguna formalidad.

Por lo que mira á las Rentas Reales , el Gobierno prosigue en examinar el arbitrio propuesto por el Autor de *la Riqueza del Estado*.

El Ministerio delibera continuamente sobre los medios mas acertados de arreglar definitivamente , antes que se acaben las vacaciones de los Parlamentos , todo lo que tiene connexion con los Edictos , y la Declaracion del Rey , registrada en el ultimo *Sólio de Justicia*. Se trata de evitar , si es posible , qualquiera representaciones de qualquiera de estos Tribunales. Las piezas que hemos publicado en los *Mercurios* antecedentes , han sido suprimidas por medio de provisiones del Consejo de Estado del Rey , y han tenido igual destino otras representaciones , de que no

he-

hemos dado noticia. Como las representaciones del Parlamento del *Delfinado* han parecido tan atrevidas como las del Parlamento de *Ruan*, se las ha hecho una respuesta del tenor siguiente.

SEÑORES.

» Si el Rey, persuadido de la fidelidad de
 » sus Parlamientos, pudiera dudar del respeto
 » que profesan á su Persona Sagrada, os hu-
 » viera dexado sin responder, y obligados á
 » reformar las representaciones que le haveis
 » hecho sobre su Edicto, y la Declaracion
 » del mes de Abril proximo pasado. La acri-
 » monia del estilo, la indecencia de las ex-
 » presiones, el emphasis de las quejas, igual-
 » mente vagas, que atroces, ponderaciones
 » espantosas, pinturas horribles, pronosticos
 » siniestros; esto es lo que ha reparado al
 » instante S. M. en una obra, en la qual hu-
 » viera deseado hallar solo muestras de vues-
 » tro zelo. Esto es lo que por un efecto de su
 » benignidad se ha servido atribuir solo al ca-
 » biloso declamador, cuya pluma no debiais
 » emplear, sin haver refrenado primero su
 » atrevimiento.

» Pero si haveis perdonado á vuestro es-
 » critor los desvarios de su impetuosa fanta-
 » sia, debiais obligarle, siquiera, á que ref-

pe-

petase la verdad de los principios, que
 afecta desconocer, y la de los hechos, que
 se atreve á desfigurar.

En el derecho: huvierais podido acor-
 daros de que la Ordenanza de 1667, regis-
 trada por todos los Parlamentos del Reyno,
 asegura *la execucion mas completa á los Edic-
 tos, que el Rey mandare publicar en su pre-
 sencia, ó que huvieren sido presentados de su
 orden por personas á quien diere este encargo,*
 y que este Solio de Justicia, contra quien
 el escritor de vuestras representaciones tie-
 ne la avilantéz de declamar, no es mas que
 esta publicacion, autorizada por todas las
 leyes del Reyno, que se estiló en todos los
 siglos de la Monarquía.

En el hecho huvierais debido tener pre-
 sente, que el alivio que el Rey se firvió
 conceder en 1760 á la Provincia del *Del-
 phinado*, fue, no solo real, y efectivo, mas
 tambien repartido segun la proporcion que
 vosotros mismos haviais pedido. Como po-
 deis, pues, dar el nombre de alucinacion
 á unos socorros, de los cuales es restigo
 el primer Principe de la Sangre de S. M., el
 qual, siendo Gobernador de esta Provincia,
 fue en aquella ocasion el medianero de la
 beneficencia del Rey; á unos socorros, de
 que fueron informados los primeros indivi-
 duos, y el Syndico de vuestro Tribunal; á
 unos socorros, finalmente, que fueron tan

„considerables , que llegaron á despertar la
 „embidia de las demás Provincias ; pues pa-
 „ra conseguir otros iguales , alegaron , que
 „el *Delphinado* no pagaba tercera *vigesima* , en
 „virtud de lo que se le havia perdonado de
 „los otros impuestos?

„Acáso los Migistrados deben solicitar la
 „benignidad , y merecer la confianza del So-
 „berano, con alterar los hechos, con la inde-
 „cencia de su estilo , y la licencia de los
 „declamadores? No : S. M. no mira como
 „obra de su Parlamento estas clausulas in-
 „juriosas. Persuadido el Rey de la rectitud
 „de vuestras intenciones , dexa á vuestra re-
 „flexion , que os inspire el juicio que de-
 „beis hacer de la forma de vuestras represen-
 „taciones. Y, empleando unicamente su cui-
 „dado en la substancia de las cosas , que han
 „podido daros lugar á legitimos reparos , me
 „encarga os haga vér por menor , que solo
 „su sabiduría ha dirigido las providencias,
 „que le ha parecido conveniente tomar des-
 „pues de concluida la paz.

„Ha fenecido una guerra , cuyas calami-
 „dades , y gastos forzosos han hecho subir á
 „un punto muy alto las cargas , y deudas del
 „Estado ; pero este mal debe considerarse co-
 „mo menos grave , que el que se huviera ex-
 „perimentado , si, contra lo que se esperaba,
 „no se huviera conseguido salir de estas ma-
 „las circunstancias , mediante el poco credi-

to , y confianza que quedaba. De aqui se
 ha originado el crecer los empeños de su-
 yo sagrados , y que , si cabe , lo son mucho
 mas , atendidos los socorros , que han fa-
 cilitado tan oportunamente. El Rey se ha
 hallado por lo mismo precisado á satisfacer-
 los. Os persuadireis facilmente á que sus
 rentas ordinarias no eran bastantes para ello,
 si considerais, que en el año de 1749 , que
 el Estado se hallaba menos apurado , reci-
 bió unanime , y voluntariamente , para el
 mismo fin , un socorro extraordinario , cu-
 ya duracion no fue limitada. Esta razon
 movió al Rey á establecer la primera *vige-
 sima*. El aumento , y la necesidad de pagar
 las deudas , mucho mayor que en la épo-
 ca que acabo de referiros , pedia un au-
 mento de socorros , que S. M. ha querido
 mas tomar por via de derechos , é impues-
 tos añadidos á los antiguos , por ser todos
 muy efectivos de suyo , y para evitar la
 desproporcion , é inconvenientes , que se
 siguen siempre de los nuevos establecimien-
 tos , como tambien los gastos de recauda-
 cion que acarrean. Se puede aún asegurar,
 que el Rey no busca estos socorros tan cre-
 cidos , como los necesita , así por lo tocan-
 te á su total , como por lo perteneciente á
 su duracion , que solo será de seis años ; pe-
 ro procurará suplir su cortedad , escusando
 gastos de todos generos , usando de econo-

„mía , y mejorando las rentas. La reforma
 „que ha hecho en sus Tropas , luego que ha
 „sido posible executarla , y el cuidado con
 „que procura ya ahorrar gastos , aun los que
 „necesita para su persona , en todos los De-
 „partamentos encargados de su hacienda , os
 „manifiestan quan determinado está á valer-
 „se de todos los medios , que pueden ali-
 „viar sus Pueblos.

„Si una absoluta necesidad ha precisado al
 „Rey á pedir la prorrogacion de los impues-
 „tos , ha querido seguir á lo menos los im-
 „pulsos del amor que tiene á sus Pueblos,
 „procurando establecer para en adelante la
 „mayor equidad, y justicia en el repartimien-
 „to de los impuestos , y fomentar la Agri-
 „cultura , y el Comercio.

„La operacion del Catastro no puede de-
 „xar de remediar eficazmente el primer pun-
 „to. Vos mismos conoceis su utilidad , y
 „vuestros recelos solo provienen del modo
 „con que discurris, que se efectuará. Os hu-
 „vierais guardado naturalmente de manifes-
 „tar un miedo tan poco compatible con la
 „confianza que debéis tener en la benignidad
 „del Rey , por poco que huvieseis confide-
 „rado, que no ha diferido el comunicar las
 „instrucciones , y reglamentos á que debe
 „arreglarse el Catastro, fino para tomar el
 „tiempo necesario , á fin de buscar todas las
 „noticias de que depende el acierto en for-

„mar
 „rais
 „dispo
 „rais v
 „blece
 „truco
 „mism
 „debi
 „II. C
 „S. M
 „de q
 „sima
 „del C
 „Que
 „part
 „cion
 „meis
 „nora
 „vier
 „que
 „catsu
 „buc
 „vier
 „el p
 „ben
 „á en
 „feli
 „insp
 „dia
 „par
 „Cor

„mar dichas instrucciones. Si no os huvie-
 „rais alucinado, huvierais visto en el Edicto
 „disposiciones, que parece ignorais, y huvie-
 „rais visto: I. Que el Catastro no debia esta-
 „blecerse sino despues de formadas las inf-
 „trucciones, y reglamentos; y que por lo
 „mismo, para impugnar dichos reglamentos,
 „debiais esperar, que se os comunicasen:
 „II. Que mientras salian dichos reglamentos,
 „S. M. conservaba qualesquiera Privilegios,
 „de qualesquiera naturaleza: III. Que las *vige-*
 „simas no podrian aumentarse con el pretexto
 „del Catastro, que debia establecerse: IV.
 „Que las Comunidades han de tener mucha
 „parte en la formacion del Catastro: opera-
 „cion muy distinta de la que fingis que te-
 „meis de parte de los empleados, como si ig-
 „noraseis qué cosa es un Catastro: V. Hu-
 „vierais visto, que á estas Comunidades les
 „quedaba la libertad de valerse, ó no del Ca-
 „tastro para el repartimiento de sus contri-
 „buciones hasta 1770: VI. Finalmente, hu-
 „vierais hallado enteramente explicados en
 „el preambulo los motivos de sabiduría, y
 „beneficencia, que han determinado á S. M.
 „á empezar una obra tan importante para la
 „felicidad de sus Pueblos, y que solo podia
 „inspirarle *la ternura con que los ama*. Po-
 „dia, acaso, S. M. tomar mas precauciones
 „para desvanecer los recelos que manifestais?
 „Como sería una injusticia el acusar al Go-

„bierno de no haverse dedicado á un traba-
 „jo, que pide tantas combinaciones, mien-
 „tras duraban las urgencias de una guerra
 „desgraciada, sería tambien una ingratitud
 „el quejarse, porque ha anunciado antici-
 „padamente el cuidado á que el Rey se vá
 „á dedicar, á impulsos del amor que tiene á
 „sus Vasallos.

„Su Magestad havia alcanzado, y exa-
 „minado las razones que oponéis contra el
 „impuesto del *centesimo* dinero. La experien-
 „cia, y el cuidado con que ha examinado
 „lo pasado, que citais, le ha confirmado en
 „que esta contribucion no puede tener las
 „consequencias que teméis; y mucho menos
 „por lo tocante á las sucesiones de cosas
 „muebles, que están cabalmente libres de
 „ella. En quanto á los Inventarios, que te-
 „meis que los Arrendadores no pidan, no
 „hay un solo exemplar de esto en los dos
 „años que se ha percibido este impuesto.
 „S. M. se ha determinado á establecerle, con
 „tanto mayor fundamento, que su fin era
 „la duplicada ventaja de hacer pagar las car-
 „gas públicas, á que por la mayor parte, hasta
 „ahora, no han contribuido, y de aliviar los
 „bienes raíces, á costa de una parte que les
 „es tan gravosa. Si huvierais estado impues-
 „tos en el asunto que tratáis, huvierais sabi-
 „do, que la *usura*, y los *immuebles ficticios*,
 „que de ella provienen, no pueden crecer
 „sin

Y
 „sin que
 „ces,
 „tado;
 „dero
 „que P
 „cas,
 „motiv
 „de cr
 „de este
 „sentid
 „S
 „impre
 „ficion
 „vo c
 „feren
 „princ
 „tiene
 „que
 „y qu
 „quin
 „dian
 „blic
 „car
 „to
 „cilio
 „rio
 „sibl
 „bre
 „
 „pro
 „acc

„sin que disminuya el valor de los bienes rai-
 „ces, que son la verdadera riqueza del Es-
 „tado; y huvierais inferido, que el verda-
 „dero interés del Estado huviera exigido,
 „que pagasen una parte de las cargas públi-
 „cas, como las pagan los fondos, si otros
 „motivos, que dimanán de la buena fé, y
 „de empeños contrahidos con los posefores
 „de estos *inmuebles ficticios*, lo huviesen con-
 „sentido.

„Su Magestad ha estrañado muchísimo la
 „impresion que os ha hecho la ultima dispo-
 „sicion de la Declaracion, que sujeta el nue-
 „vo *centesimo* dinero á los reglamentos, re-
 „ferentes á este asunto, en el tiempo que los
 „principales Individuos de vuestro Cuerpo
 „tienen entre manos un nuevo reglamento,
 „que el Rey se ha servido de comunicarles,
 „y que ha sido examinado por espacio de
 „quinze años en el Parlamento de *Paris*, me-
 „diante el influxo del mismo Ministerio pú-
 „blico, y con el qual se ha procurado bus-
 „car el modo de cobrar este nuevo impues-
 „to con toda la suavidad, y todas las fa-
 „cilidades posibles, desterrando lo arbitra-
 „rio, y aliviando, en quanto ha sido po-
 „sible, la clase de los Ciudadanos po-
 „bres.

„En quanto á los officios, S. M. tiene
 „pronto un Edicto, formado igualmente de
 „acuerdo con los principales Magistrados,

„cuyo fin es fixar su evaluacion, y que ob-
 „via la mayor parte de los inconvenientes,
 „que hallais en este punto.

„Cómo haveis podido sospechar, que
 „debiesen servir para otras cosas las cantida-
 „des destinadas para la Caja de extincion,
 „pues han entrado ya en ella, no solo todas
 „las cantidades que debia cobrar, sino que
 „S. M. en varias ocasiones la ha dado otras
 „de la Tesorería Real? La Camara de Comp-
 „tos, á quien toca cuidar del empleo de di-
 „chas cantidades, puede decir con quanta
 „buena fé se ha procedido en esto, hasta que
 „circunstancias igualmente funestas, que im-
 „pensadas, han ocasionado la suspension de
 „dichas remesas.

„El prorrogar el donativo de las Ciuda-
 „des no puede perjudicar, conforme lo ase-
 „gurais, á el consumo, y á la venta de los
 „frutos, que antes deben ser mayores, á me-
 „dida que la paz buelva á restablecer la cir-
 „culacion, y á reparar los caudales de los
 „particulares. Este impuesto, que merece la
 „preferencia, porque no grava á los Labra-
 „dores, que tanto conviene aliviar, parece
 „mas cómodo para los contribuyentes, aten-
 „dida la facultad que han tenido de cargarlo
 „sobre los frutos, que han querido. A mas
 „de esto, si, conforme lo reparais, en el ar-
 „ticulo del Edicto, que establece este impues-
 „to, el Rey ha mandado, que durase solo
 „seis

„seis a
 „re, q
 „alivio
 „cont
 „adela
 „deud.
 „Rey:
 „de o
 „form
 „teref
 „S
 „os m
 „las
 „aun
 „do,
 „Con
 „en l
 „cula
 „bido
 „haci
 „de e
 „ya
 „trol
 „cier
 „mas
 „tac
 „
 „de
 „que
 „añ
 „pre

„seis años, debéis tener igualmente presen-
 „te, que dicho artículo no se dirige sino á el
 „alivio del Pueblo: que el producto de esta
 „contribucion está destinado para pagar en
 „adelante las *deudas del Estado*; esto es, las
 „*deudas del Pueblo*, mucho mas que las del
 „Rey; y que el substituir á este impuesto otro
 „de otra especie, y mas gravoso, sería con-
 „formarse con dicho artículo contra los in-
 „tereses del mismo Pueblo.

„Si las explicaciones que os acabo de dar
 „os manifiestan la cordura, y la solidéz de
 „las disposiciones del Rey, lo conoceréis
 „aun mejor en las providencias que ha toma-
 „do, á fin de fomentar la Agricultura, y el
 „Comercio. La prueba de esto la hallareis
 „en la Declaracion, que permite la libre cir-
 „culacion de los granos, y que haveis reci-
 „bido muy gustosos. Dos años ha que se está
 „haciendo una *unica Tarifa para los derechos*
 „*de extraccion*, é independientemente de la que
 „ya os he hablado sobre los derechos de *con-*
 „*trole*, y *centesimo dinero*, se está tambien ha-
 „ciendo otra, que establezca de un modo
 „mas invariable el repartimiento de la capi-
 „tacion.

„A todas estas providencias se juntará la
 „de suprimir la suma de mas de 50 millones,
 „que los Pueblos dexarán de pagar desde el
 „año que viene en adelante, mediante la su-
 „presion de la *tercera vigesima*, y *sus dos suel-*

„dos por libra, de la doble capitacion, de las
 „Milicias Guarda-Costas, y la disminucion de
 „los donativos, ú otros impuestos de los Países de
 „Estados. A esto se debe añadir la circula-
 „cion de una cantidad igual, que se distri-
 „buirá en todo el Reyno, y en vuestro terri-
 „torio en particular para sueldos, manuten-
 „cion, y otros gastos de las Tropas, que ya
 „no están fuera del Reyno. Esta será, em-
 „pezando desde el año que viene, la verda-
 „dera situacion de los Pueblos, no obstante
 „las ponderaciones de lo contrario que han
 „hecho los que han escrito vuestras represen-
 „taciones. Si esta situacion no es todavia tan
 „feliz como S. M. lo desea á impulsos de su
 „amor á sus Vasallos, podrán á lo menos,
 „sin grandes esfuerzos, contribuir á pagar las
 „deudas del Estado; punto que urge tanto
 „mas, que su evacuacion dará lugar á mayo-
 „res alivios.

„A vista de todos estos motivos cono-
 „reis, sin duda, quan mal haveis hecho de
 „atribuir las disposiciones, que S. M. mani-
 „fiesta en su Edicto, y Declaracion, solo al
 „fin de sacar dinero de los Pueblos. Huvie-
 „rais debido considerar, que si qualquiera
 „acusacion que no esté probada es odiosa,
 „lo es aun mucho mas en la boca de los Ma-
 „gistrados, á quienes toca dar el exemplo de
 „la circunspeccion, y del respeto al Sobera-
 „no. Acordaos, que teneis aun mayor obli-

„gacion
 „á la v
 „usado
 „be ba
 „mente
 „punto.

Este
 en virtu
 tado, q

Extrañ
 de T

„H
 „Conse
 „Respu
 „Delfin
 „impre
 „podia
 „seand
 „estanc
 „Sr. C
 „dicho
 „puesta
 „Delfin
 „be á
 „vende
 „distrib
 „ñalad
 „al Co
 „los I

„gacion de dar el exemplo de la obediencia
 „á la voluntad del Rey. El modo de que ha
 „usado hasta aqui para hacerla cumplir, de-
 „be bastaros para conocer, que está firme-
 „mente resuelto á no variarla en ningun
 „punto.

Este papel ha sido suprimido al instante
 en virtud de una Provision del Consejo de Es-
 tado, que es del tenor siguiente.

*Extracto de los registros del Consejo de Estado
 de 7 de Septiembre de 1763.*

„Haviendo visto el Rey, estando en su
 „Consejo, un papel impreso, cuyo titulo es:
 „*Respuesta á las objeciones del Parlamento del*
 „*Delfinado*; su Magestad ha desaprobado la
 „impresion clandestina de una obra, que no
 „podia publicarse sino de su orden. Y de-
 „seando remediarlo, oída la relacion, el Rey,
 „estando en su Consejo, y con el parecer del
 „Sr. Cancillér, ha mandado, y manda, que
 „dicho papel impreso, cuyo titulo es: *Res-*
 „*puesta á las representaciones del Parlamento del*
 „*Delfinado*, sea, y quede suprimido: prohi-
 „be á qualesquiera Impresores, Libreros,
 „vendedores de libros, y otros, vender, ó
 „distribuir ningun exemplar, so las penas se-
 „ñaladas en las Ordenanzas. Encarga S. M.
 „al Corregidor de la Ciudad de *Paris*, y á
 „los Intendentes, y Comisarios de barrio de
 „di-

»dicha Ciudad, cuiden de la execucion de
 »esta Provision, que se leerá, fixará, y pu-
 »blicará donde fuere menester.

Fecho en el Consejo de Estado del Rey,
 estando S. M., celebrado en *Versalles* el dia 7
 de Septiembre del año de 1763.

(Firmado)

PHELYPEAUX.

Los individuos del Parlamento de *Nor-*
mandia, que estaban en *Neaufte*, y en *Ville-*
preux, han tenido orden de ir á *Moret*, y
 á la *Chapelle la Reyne*, quando el Rey par-
 tiese á *Fontainebleau*; pero S. M. ha dado
 permiso á Mr. de *S. Just*, Decano de aquel
 Parlamento, que es de los llamados, y de
 edad muy abanzada, de bolverse á *Ruan*, ú
 de ir á sus Feudos.

Haviendo llegado á *Besanzon* el Duque de
Randan, á fin de hacer registrar en el Par-
 lamento los Edictos, y la Declaracion, fue
 á Palacio, y cumplió con su encargo, pero
 no asistieron á esta ceremonia sino el primer
 Presidente, el Fiscal, y el Secretario. El
 Parlamento que antes havia protestado con-
 tra todo lo que se debia hacer en el asunto,
 se juntó despues de haverse ido el Duque de
Randan; bolvió á protestar contra lo que
 se havia hecho, y acordó que deliberaria
 sobre ello, en quanto á la substancia, el
 dia 21 de Noviembre. Entre tanto han en-
 via-

viado
 rio c
 ya e
 que
 igual
 la D
 ciese
 Com
 acoro
 sen ;
 se ex
 pater
 el D
 la pu
 à fin
 para
 cion
 var ;
 tos ,
 Cort
 mine
 para
 satis
 Gob
 Parl
 los
 desp
 dad
 de I
 han

viado los Edictos á los Lugares del territorio correspondiente , y el impuesto se cobra ya en todas partes. El Duque de *Fitzjames*, que havia ido á *Tolosa* , para hacer registrar igualmente en el Parlamento los Edictos , y la Declaracion, pidió á su arribo que le hiciesen los honores debidos á su calidad de Comandante de la Provincia ; los Regidores acordaron en consecuencia que se le hiciesen ; pero el Parlamento prohibió que esto se executase , hasta que huviese presentado su patente de Comandante , con cuyo motivo el Duque ha mandado poner una guardia á la puerta de cada Consejero del Parlamento, á fin de que no se puedan juntar en ningun parage. Ha dado igualmente otras disposiciones para evitar todo lo que pudiere estorvar , ó oponerse á la execucion de los Edictos , y de la Declaracion, de que se trata. La Corte ha aprobado su conducta en tales terminos, que se le ha escrito de orden del Rey, para manifestarle lo mucho que el Rey está satisfecho de ella. El Mariscal de *Richelieu*, Gobernador General de *Guyena* , ha ido al Parlamento de *Burdeos* , y ha hecho registrar los Edictos. El Parlamento ha protestado despues contra esta formalidad , y ha acordado que deliberará sobre el asunto el dia 1 de Diciembre.

Los Parlamentos de *Metz* , y de *Duai* han registrado los Edictos , y la Declaracion,

y el Rey les ha mandado escribir de su parte, que contento de su fidelidad, y obediencias, les pedia sus observaciones, y reflexiones, por lo tocante á los reglamentos que servirán para el establecimiento del Catastro General. S. M. les ha hecho avisar al mismo tiempo, que luego que todos los materiales para esta obra estuvieren prontos, llamaria un Diputado de cada uno de estos dos Tribunales, á fin de que asistiese á las juntas que se celebrarán aqui sobre el asunto.

A mas de estas disputas no se habla de otra cosa, sino de la orden que el Rey ha mandado dár al Gran Chanciller Mr. de *Lamoignon*, de no parecer mas en la Corte, y de retirarse á su Feudo de *Malesherbes*. Este suceso dá motivo á una infinidad de discursos, y de conjeturas; cada uno quiere adivinar la razon, pero pocos la saben. Se discurre que este suceso podrá influir mucho en las deliberaciones de los Parlamentos. Entre tanto Mr. de *Meaupeou*, que fue primer Presidente del Parlamento de *París*, hace las veces del Chanciller, con el titulo de Vice-Chanciller. S. M. le ha dado al mismo tiempo el Empleo de *Guarda-Sellos*, dexando los honores de esta Dignidad, y parte del sueldo á el Consejero de Estado Mr. *Feydeau de Brou*, que la tenia antes.

No es de estrañar que á Mr. de *Meaupeou* no se le haya dado otro titulo, que el de

de Vic
Consti
ller no
ceso,

De
y á la
rosos
despie
que el
el me
con l
con l
Cham
mand
sion c
nient
Mr. c
pater
300
rido.

I
tiend
cipio
Reg
de l
los p
rup
da
za;
verf
cha

de Vice-Chanciller, porque en virtud de las Constituciones del Reyno el Gran Chanciller no puede ser depuesto sin hacerle el proceso, y sin sentencia del Juez competente.

Despues del amor á la propia obligacion, y á la gloria, que para los corazones generosos son un estimulo muy poderoso, nada despierta tanto el valor como la atencion que el Soberano pone en honrarlo. Este es el medio de que se ha valido el Rey para con los Oficiales que ultimamente pelearon con los Rebeldes de *Corcega*. A Mr. de *Champourcin*, Capitan de Artilleria, que mandaba el desembarco, le ha dado una pension de 400 libras; á Mr. de *Montfort*, Teniente de Navio, la *Cruz de S. Luis*; y á Mr. de *Mantin*, Guarda del Pavellon, una patente de Alferes, con una pension de 300 libras. Este ultimo está muy mal herido.

Las quiebras de *Alemania*, y *Holanda* estienden sus influxos, muy lexos de su principio. Detienen, no solo en aquellas dos Regiones, sino tambien en la mayor parte de los Estados de *Europa*, la circulacion de los papeles, y son causa de una gran interrupcion en el comercio. El negociante guarda sus generos, y tiene mucha desconfianza; inconvenientes que no cesarán hasta haberse evacuado los negocios referentes á dichas quiebras. Muchos Soberanos hacen
quan-

quanto pueden para despertar la confianza, atajando los efectos de las causas que la han destruido. Escriben de la *Haya*, que en la ultima Sesion de los *Estados Generales* se han leído varias cartas, que algunas Potencias les han escrito, á fin de moverlos á tomar las providencias mas prontas, y mas del caso para atajar las consequencias de las quiebras que se han hecho en *Amsterdam*, y otras partes. Estas Potencias ofrecen que harán lo mismo por su parte: y el Rey de *Prusia*, que se interesa por los hermanos *Neuville*, insinúa, que como su quiebra ha sido el primer movíl que ha ocasionado las demás, si los *Estados Generales* pudiesen ayudarles á salir de sus empeños, sostendrian, ó restablecerian al mismo tiempo una infinidad de casas, que si no están aun totalmente arruinadas, lo estarán bien pronto. Debemos creer, que se darán disposiciones para conseguir estas miras; á lo menos es constante, que es de desear, porque importa al interés general de los comerciantes de *Europa*. Pero si no se puede conseguir que todos los que han quebrado satisfagan todas sus deudas, seria bueno que siguiesen el exemplo de Mr. *Godoski*. Este famoso negociante de *Berlin*, á quien sus vastas empresas han dado tanto credito, ofrece pagar 50 por ciento de todo lo que debe, prometiendo suplir lo restante, si sus negocios lo consintieren.

Es-

E
en Pa
que e
ron
pasad
ro q
salva
mug
L
te bu
atenc
cio
cia á
clara
Labr
M
L
y de
com
leva
jetar
tines
Aho
dado
guer
á se

Escriben de las inmediaciones de *Gordes* en *Provenza*, que tres peñascos muy altos, que en el ultimo temblor de tierra se partieron, se han desmoronado el dia 4 del mes pasado; que havian derribado 14 casas, pero que los vecinos havian tenido tiempo de salvarse, á excepcion de un hombre, y una muger.

La cosecha de trigo ha sido generalmente buena este año en todo el Reyno; lo que, atendida la libertad de que goza el comercio de granos para circular de una Provincia á las demás, en virtud de la ultima declaracion del Rey, será muy ventajoso al Labrador, y le animará al trabajo.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

LA Corte nunca está sin algun susto, y los motivos proceden de varias partes, y de distintas especies, así de las Colonias, como de los tres Reynos. Allá hay Pueblos levantados, y armados, que es preciso sujetar; en otras partes es preciso atajar motines, y dár gusto á algunos malcontentos. Ahora son los Marineros los que le dan cuidado: los que han servido durante la ultima guerra en la Flota Real, rehusan de bolver á servir, dando por razon, que no se les ha

ha pagado , ni dado nada de lo que les tocaba del valor de las conquistas , y de lo que se ha apresado á los enemigos. Es menester, sin embargo , aprontar las Esquadras, que la Corte quiere mantener en tiempo de paz en las quatro Partes del Mundo , lo que no se podrá efectuar , si los Marineros no quieren servir. A fin de vencer su resistencia, y hacerlos callar , la Corte acaba de declarar, que á los que se presentaren para bolver al servicio , se les dará al instante satisfaccion, por lo tocante á los dos motivos de sus quejas.

El Rey ha tenido por conveniente , á fin de acabar de liquidar los gastos de la guerra de *Alemania* , nombrar Comisarios, que examinarán , y satisfarán todas las pretensiones , que estan pendientes , así las que se refieren á las Tropas extrangeras , que han estado al sueldo de la *Gran Bretaña* , como las que pertenecen á los gastos extraordinarios de la guerra. Estos Comisarios estarán prontos á tomar las quantas relativas á dichas pretensiones , en su oficina de *Londres* , hasta el dia 31 de Diciembre de este año , y pasado este dia no se admitiran ya. Estas quantas, y las piezas justificativas , en que estan fundadas , despues que se huvieren ajustado , se presentarán al Parlamento , á fin de conseguir el pago de lo que fuere justo , y razon, y no se hará ningun caso de lo que no lo fuere:

re : y
efecto
de alg
necien
hasta
su con
noscab
pitacio
E
mantie
de qui
el pre
de nue
baxo
ceso
ciones
nia e
las de
fa de
L
ocupa
dican
tablez
nes.
los In
vivas
apacig
guerra
como
curre
sia ,

re: y aquellos pretendientes, que por un efecto de su impaciencia se han apoderado de algunos Almacenes de *Alemania*, pertenecientes á la *Corona Britanica*, esperarán hasta que hubieren explicado los motivos de su conducta, y pagado la pérdida, y menoscabos que se han originado de su precipitacion.

El credito de nuestros negociantes se mantiene toda via, y ya no se oye hablar de quiebras; pero lo que muchos quieren es el presumir, que el precio de las acciones de nuestros fondos públicos sea siempre tan baxo, sin que podamos esperar ningun suceso que lo aumente. Las frecuentes extracciones de oro, y plata, la falta de harmonia entre el Ministerio nuevo, y el antiguo, las deudas del Estado, &c. son tal vez causa de esto.

Los negocios de la *America Septentrional* ocupan siempre á nuestros Ministros; se dedican á tomar nuevas providencias, que restablezcan la tranquilidad en aquellas Regiones. El tiempo insta; las hostilidades que los *Indios* cometen contra nosotros son muy vivas; ya no hay ningun medio suave de apaciguarlos; y es forzoso que les hagamos guerra. Como quieren tanto á los *Franceses*, como nos aborrecen á nosotros, y que discurren que todavia dura la guerra con *Francia*, parece que quando supieren que la paz

está hecha con esta Corona , deberian estar menos enconados ázia nosotros ; pero nolo discurremos asi. Se cree que proseguirán en querer á los *Franceses* , sin dexar de aborrecernos , y de proseguir las hostilidades : de modo , que nos será forzoso tomarles por fuerza de Armas lo que haviamos conquistado á los *Franceses*. Por otra parte la guerra que los *Indios* nos hacen , no es segun parece , el efecto de algun disgusto repentino , es preciso que se estuviesen preparando para ella tiempo havia. La confederacion se compone de Naciones demasido apartadas unas de otras , y que no tienen intereses comunes , por dudar de que haya sido la resulta de una larga negociacion , que la quita toda apariencia de casualidad. Los *Indios* han declarado tambien , que quieren apoderarse de los principales puestos exteriores , arruinar las plantaciones , destruir los establecimientos que estan indefensos , é ir despues á nuestras fronteras.

Carta de Philadelphia , su fecha de 28. de Agosto.

„Tenemos aqui varias cartas , que refieren la situacion lastimosa de los moradores de las fronteras ; pero como casi todas repiten los mismos hechos , y que nunca se concluiria si las trasladaramos todas , nos

„contentaremos con decir , que pintan el Pais
 „como totalmente abrasado , porque los In-
 „dios han puesto fuego á las casas , quintas,
 „granos , &c. y en una palabra , á todo lo
 „combustible. No se pueden ponderar los va-
 „rios males que padecen los pobres morado-
 „res. *Carlisle* es hoy en dia la barrera que na-
 „die se atreve á pasar. No hay caballeriza,
 „quadra, ni choza , que no esté llena de gen-
 „te , que procura salvarse , llena de miseria,
 „y de desesperacion : sus habitaciones , sus
 „ganados , y cosechas todo ha sido destruido;
 „y si antes vivieron independientes , y en la
 „abundancia , hoy son dignos de la mayor
 „lastima. No hay espectáculo mas horrendo,
 „que el vér las calles llenas de personas , en
 „cuyos semblantes está pintada la rabia , y
 „la desesperacion , y el no oír sino suspiros,
 „lamentos , y sollozos. Los hombres están
 „despechados de no poder acudir á las ur-
 „gencias de sus familias ; las mugeres , y los
 „niños lloran la muerte de sus padres , y
 „maridos , que han sido víctimas del furor
 „de los *Selvages*. Los bosques que están à
 „las orillas de la *Sasquehannab* están llenos
 „de familias que se han refugiado en ellos
 „con lo que han podido libertar , y viven
 „como los *Selvages*. „

El Gobierno pone un cuidado particular
 en mantener la Marina sobre un pie formi-
 dable. Ha nombrado Oficiales encargados de

la Superintendencia de los Navios del Rey, que durante la paz estaràn defarmados en nuestros Puertos. Se ha observado, que desde que se ha concluido la paz no han pasado al servicio de una Potencia estrangera sino tres de nuestros Carpinteros, que no son de los mas habiles.

Haviendo enarbolado el Duque de York el Estandarte de la *Gran Bretaña* en el *Centurion*, Navio de guerra de 60. Cañones, se hizo à la vela de *Plimouth* el dia 23. del mes proximo pasado con la Esquadra destinada para cruzar en el Mediterraneo. S. A. R. tiene à sus ordenes en calidad de Gefe de Esquadra al Capitan *Harrison*. Afeguran, que este Príncipe se detendrá en *Lisboa*, desde donde se irá ácia el Estrecho de *Gibraltar*.

Estos dias pasados se han celebrado varias juntas en presencia del Rey, y quieren decir, que se ha tratado en ellas de las providencias que se deben tomar para obviar las resultas de la odiosidad que hay entre el Ministerio antiguo, y el nuevo.

Hay apariencias de que el Parlamento no se juntará hasta ultimos de Noviembre. Los primeros negocios sobre que deliberará son.

I. El fijar la dote para S. A. R. Madama la Princesa Augusta de *Inglaterra*.

II. El suprimir el impuesto sobre la cidra, y el poiré.

III. El establecer otro impuesto.

IV.

IV.

que se
cantada
linas.

V.

rante la

VI.

Gobierno
tivar la
la Amér

VII.

Ministr
tado de
Fina

havrà f
y otra

El parti
cada dia
muy nu

va crea

El C

puesto a
con ma
vado de

dimision
Guillerm
bres de

despedic
ha ido
dos del

Mr.

IV. El Estado de los gastos del año 1764. que segun todas apariencias excederán la cantidad de 10. millones de libras *Esterlinas*.

V. El examen de las cuentas públicas durante la ultima guerra.

VI. El examen de los medios de que el Gobierno se ha valido para poblar, y cultivar las nuevas posesiones de la Corona en la *América Septentrional*.

VII. El examen de la conducta de los Ministros de Estado que han firmado el Tratado de Paz con la Corona de *Francia*.

Finalmente todos están persuadidos à que habrá fuertes debates en el Parlamento: una, y otra parte se están disponiendo para ello. El partido opuesto al Ministerio se fortifica cada dia mas; y el de la Corte, que es ya muy numeroso, se aumentará con una nueva creacion de *Pares*.

El Conde de *Butte*, que ha estado indispuesto algunos dias, no se havia quedado con mas empleos, que el de Consejero privado del Rey, del qual ha hecho tambien dimision, y S. M. lo ha dado al Caballero *Guillermo Brereton*, uno de sus Gentiles hombres de Camara. El Conde de *Butte* se ha despedido al mismo tiempo de la Corte, y ha ido à tomar posesion de sus nuevos Estados del Condado de *Buckingham*.

Mr. *Wilkes* ha buuelto algunos dias ha, y

despues de haver recibido las visitas de sus amigos, y parciales, se ha ido à la Campaña. Nadie ignora, que el Sr. *Forbes Escocés*, Capitan al servicio de *Francia*. Lo havia desafiado en *Paris* para tomar satisfaccion del agravio hecho à su Nacion en el papel del *Nord Briton*; pero Mr. *Wilkes* ha evitado este combate. El Oficial lo siguió aqui, naturalmente con animo de obligarle finalmente à reñir. Luego que el Rey lo supo le mandó notificar se fuese al instante, no queriendo que un Miembro del Senado de la Nacion esté expuesto à la indignacion de un imprudente, ni que se derrame sangre. Todos aprueban esta resolucion de S. M.

Se ha publicado poco ha un papel, cuyo Autor pretende haver hallado un medio facil de pagar la deuda nacional. La sustancia de dicho papel se reduce, à que

El Autor observa desde luego, que el Pueblo en general ha pedido que se profiguiese la guerra, creyendo que à la larga se huviera forzado à los enemigos à conceder articulos mas ventajosos: pero que qualesquiera ventajas que la guerra nos procurára jamas serian iguales à la de pagar la deuda nacional.

De esto infiere, que ya que huvieramos podido con la esperanza de ventajas contingentes, resolernos à aumentar la deuda, y à pagar los intereses del aumento hasta reem-

bol-

bolfar
damos
nos c
refes,
tros h

D

nor,
pagar
ble p
años
da nã

P

juros
priet
aume
feren
el qu

Y

debi
extin
min
carg
Ester
tisa
debe
res.

:

que
but
com
qual

bolsar el capital, debemos, como nos entendamos, estar prontos à hacer una pérdida menos considerable, que el pago de estos intereses, à fin de procurar mayor ventaja à nuestros hijos.

Despues evidencia, que una cantidad menor, que la que huviera sido menester para pagar los intereses del préstamo, indispensable para continuar la guerra à lo menos dos años, bastará à extinguir enteramente la deuda nacional dentro de pocos años.

Propone, que el Gobierno reduzca à juros de tiempo limitado el capital de los propietarios que quisiesen pasar por ello; y que aumente sus intereses à proporcion de la diferencia que huviere entre dicho tiempo, y el que huvieran durado.

Este aumento interior de gastos públicos debia, segun su plan, sacarse del fondo de extincion, que segun él basta, como lo administran conforme deben, para pagar una carga annual de un millon 500. mil libras *Esterlinas*, que segun él es bastante para satisfacer el aumento de los intereses que se deberán pagar à cierto numero de acreedores.

Si acaso esta suma no fuere suficiente, y que fuese preciso acudir à un aumento de tributo, la ventaja que resultaria seria siempre, como ya lo observó, mucho mayor que qualquiera ventaja que pudiese haver resulta-

do de la guerra, cuya continuacion se ha solicitado con tanto empeño, y que huviera ocasionado un aumento de gastos mayor para pagar el interes de las deudas añadidas: cuyo gasto, atendido el pie en que está hoy en dia, si no se halla el medio de disminuirla, pasará para siempre la deuda à la posteridad.

Acaba de ser elegido Lord Corregidor de esta Ciudad para el año que viene Mr. *Guillermo Bridgen*. Con este motivo Mr. *Bedford*, que ocupa actualmente esta dignidad, hizo à los Ciudadanos una Oracion, en la qual „ Alabando los principios municipales de su sucesor, declaró su propria intencion de sostener el honor, y la dignidad de la Corona, y de defender las libertades municipales del pueblo, igualmente que los derechos, y prerrogativas de sus Ciudadanos, à quien encargó la fidelidad à el Soberano, y la moderacion en todas sus deliberaciones. „ El fin principal de esta Oracion era de inducir los Ciudadanos de *Londres* à no abandonar la resolucion en que están por lo tocante al Tratado de Paz.

Mr. el Conde de *Hertford* se ha despedido del Rey, y ha partido à *Versalles*. Mr. *Hume*, el mismo que ha escrito con tanta imparcialidad la *Historia de Inglaterra*, lo seguirá en calidad de Secretario de Embaxada, y aseguran que le darán 1000. guineas de sueldo.

Cor-

Corre aqui una lista , segun la qual 192 Caballeros han firmado la resolucion del Jurado Mayor del Condado de *York* de no dár ninguna propina à los criados de las casas , à donde se recibe algun favor , porque con esto son insolentes , y arrogantes : la subscripcion prosigue. Mientras por una parte se procura atajar de este modo abusos, que el luxo ha introducido , se ve por otra reynar uno mucho mas perjudicial : es el uso , que se ha introducido en algunas casas del Reyno , para perficionar la educacion de las Señoritas: se las dá un Maestro de juego , cuyas horas están arregladas , como las del Maestro de Musica , ó de Danza. Las enseña à barajar los naipes con donayre , y generalmente quanto es menester para ocupar con dignidad su asiento à la mesa de juego.

Avisan de *Escocia* , que han sacado de los pinos en la Provincia de *Lothian* una muy crecida cantidad de alquitran , igual al de la *Carolina Septentrional* ; y que los propietarios están en animo de establecer una fábrica de alquitran , que no podrá dexar de ser muy ventajosa , à causa de la disminucion, que ocasionará en el precio de este genero.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

EN virtud de un Rescripto de la Emperatriz, los Colegios, que en los Estados hereditarios de S. M. de *Alemania* se llaman Representacion, ò Cámara, se llamarán en adelante *Gobiernos Reales de Provincia*.

Se acaba de hacer un Retrato muy parecido del Archiduque *Pedro Leopoldo*, y lo han guarnecido de diamantes de gran valor, colocados con mucho arte. Esta alhaja es para la Infanta Doña Maria Luisa, futura Esposa de S. A. R. El Principe *Francisco de Linchtenstein*, Gentilhombre de Cámara de SS. MM. *Imperiales*, y hijo mayor del Principe *Manuel*, está nombrado para irlo à presentar à dicha Princesa, y se pondrá en marcha à fines de este mes.

El Conde de *Seilern*, nombrado Embaxador de SS. MM. *Imperiales*, cerca del Rey de *Inglaterra*, partió de aqui con la Condesa su Esposa, Mr. *Taube*, uno de sus Secretarios, y un séquito numeroso. Mr. *Taube* es natural de *Zelle*; y desde 1748 hasta 1754 ha desempeñado con mucho lucimiento el empleo de Abogado Jurado en *Hanover*. El Conde de *Seilern* descansará al-

gunos dias en *Paris*, desde donde se pondrá en marcha ácia *Calais*.

Avisan, que el Lord *Stermont*, nombrado por la Corte de *Londres* à la Embaxada de *Viena*, está en *Dresde*, desde donde irá à *Ratisbona*, con animo de proseguir su viaje por agua hasta *Viena*.

SS. MM. Imperiales han nombrado su Embaxador à la Corte de *Napoles* al hijo mayor del Conde de *Kaunitz Rittberg*; y el Conde de *Colorado*, hijo mayor del Vice-Chanciller del Imperio, irá con el mismo carácter à *Dresde*, en lugar del Conde de *Stemberg*.

Se vé aqui un estado de la Guardia noble *Alemana*, que se vá à crear: Segun dicho estado, el Capitan será el Feld Mariscal Conde de *Linden*; el General Mayor Principe *Carlos de Lichtenstein*, primer Teniente, con el carácter de Teniente Feld Mariscal; y el Conde de *Colorado*, Coronel del Regimiento de *Lascy*, segundo Teniente, con el carácter de General mayor: habrá un primer Sargento, y quatro segundos: el primero tendrá grado de Mayor, los otros quatro de Capitan, y los Guardias tendrán grado de primer Teniente. No se sabe si se crea este Cuerpo con el fin de reformar los Guardias Alabarderos, ó si está destinado para el Principe *Carlos Leopoldo*, con motivo de su casamiento con la Infanta de *Es-*

pañá. Esta Guardia se compondrá de 800 Caballeros solteros, cada uno de edad de 30. años, y todos altos de cinco pies, y cinco pulgadas. El uniforme será de paño colorado, galoneado de oro, con buelta de terciopelo negro. Los Caballos, que son menester para este Cuerpo, vienen del Condado de *Holstein*.

la Carta de Milan, fecha en 2. de *Oftubre*.

Las contestaciones que havia entre los habitantes del territorio de la Republica de *Venecia*, y los del *Mantuano* no se han compuesto tan pronto como lo haviamos discurrido aqui, y en *Viena*. Luego que un Cuerpo de nuestras Tropas empezó à marchar ácia *Verona*, à la qual nuestro Gobernador ha sido precisado à recurrir, à fin de restablecer el curso de las aguas del *Tartaro*, los Oficiales civiles *Venecianos* aseguraron con el mayor empeño, que en breve todo se restableceria sobre el pie estipulado en los antiguos Tratados. En consecuencia de esto se mandó à nuestras Tropas, que retrocediesen. Los efectos no correspondieron à esta palabra, y duraba aun el motivo de nuestras queexas. Nuestro Gobernador se vió precisado à bolver à enviar un Cuerpo mas numeroso al territorio *Veneciano*, à fin de conseguir con la fuer-

fuer
goci
punt
narc
Rep
las
curf
te se
term
cuyo
Se
seriam
chidu
Rey d
Embar
lo de
tambie
que se
y de c
en el
cuenta
glaterra
no se
Eclesiast
wiera.
no, se
exempl
gun toc
Rey d
los Ar

fuerza lo que no se podia por via de ne-
 gociacion. Estas Tropas cumplieron con
 puntualidad las ordenes que trahian. Arrui-
 naron los diques, que los Vasallos de la
 Republica havian levantado, con lo que
 las aguas han buuelto à tomar su antiguo
 curso. Aseguran, que de una, y otra par-
 te se nombrarán Comisarios, con el fin de
 terminar definitivamente una contestacion,
 cuyo asunto es de tan poca entidad.

Se sabe de cierto, que la Corte piensa
 seriamente en acelerar la Eleccion del Ar-
 chiduque *Joseph* en Rey de *Romanos*. El
 Rey de *Prusia* ha dado al Conde de *Ried*,
 Embaxador de esta Corona, palabra, no so-
 lo de hacer lo que esta Corona desea, sino
 tambien de mantener la buena harmonia,
 que se ha restablecido entre ambas Potencias,
 y de cumplir todo lo que se ha estipulado
 en el Tratado de Paz de *Hubertsburg*. Se
 cuenta tambien con el voto del Rey de *In-*
glaterra en calidad de Elector de *Hanover*; y
 no se duda, ni de el de los tres Electores
Eclesiasticos, ni de el de *Saxonia*, y de *Ba-*
wiera. Por lo que mira à el Elector *Palati-*
no, se discurre que està inclinado à seguir el
 exemplo de los demás: de modo, que se-
 gun todas las apariencias, la Eleccion de un
 Rey de *Romanos* en la Persona del mayor de
 los Archiduques, no halla ningun obstacu-
 lo

lo en el Colegio Electoral. El punto mas expuesto à algunas dificultades, es el concordar en los articulos de las Capitulaciones, cuyo asunto parece ser actualmente el objeto de las negociaciones actuales en varias Cortes de *Alemania*.

De Ratisbona.

EL Baron de *Ponickau*, Enviado de el Electorado de *Saxonia*, ha llegado aqui de *Carlsbadt*. Mr. *Stanhope*, que ha venido en lugar de Mr. *Cressener*, en calidad de Ministro del Rey de *Inglaterra*, vá à dar una buelta à *Londres*, à fin de estar en aquella Ciudad à la abertura del Parlamento, del qual es miembro. Se duda de que buelta aqui, por causa del negocio de la etiqueta, en el qual no parece que quiere meterse el Ministerio de su Corte; de modo, que si los demás Ministros estrangeros quieren empeñarse en esta pretension, no podrán hacer cuenta con el de *Inglaterra*. Mr. de *Simolin*, Ministro de *Rusia*, se prepara para irse à residir en *Dresde*, y en su lugar vendrá aqui el Conde de *Soltikow*, actualmente Enviado extraordinario de S. M. à *Paris*.

El Baron de *Kunspberg*, Caballero del Orden *Teutonico*, no ha exercido mucho tiempo las funciones de Asesor en la Cámara Im-

pe-

perial
se ha
comifi
Lo
figuen
Ciudad
distas
miras
nazada
se de
merece
cio. S
costum
cluida
otros
ra el
guerra

EN
estrago
nen e
fino en
pio ac
efectos
quenci
todos
y para
to pu
al bien

perial de *Wetzlar*: ha muerto, con lo que se ha concluido la contestacion, à que su comision daba lugar.

Los Oficiales *Austriacos*, y *Prusianos* prosiguen en hacer Reclutas aqui, y en otras Ciudades *Imperiales*. Algunos ociosos *Estadistas* inferen, que ambas Potencias tienen miras de ambicion; y que *Alemania* està amenazada de nuevos disturbios, casi al acabarse de restablecer la paz. Estas congeturas merecen el desprecio de los hombres de juicio. Si en *Francia*, *Inglaterra*, y *Holanda* es costumbre reformar Tropas despues de concluida la paz, se discurre de otro modo en otros Estados, que quieren estàr prontos para el caso en que sea forzoso hacer la guerra.

De Berlin.

EN varios Estados, que han sido el teatro de la guerra, se quejan de los grandes estragos, que ha hecho en ellos, y no tienen esperanzas de restablecer sus pérdidas, sino en muchísimo tiempo. No sucede lo propio aqui: no se experimenta ninguno de los efectos que son, ó compañeros, ó consecuencias de este azote. El Rey se vale de todos los medios para borrar su memoria, y para introducir en sus Estados, no solo quanto puede contribuir al alivio, sino tambien al bien estàr de sus Vasallos. Acaba de fixar

el precio de los generos de primera necesidad ; y la Ordenanza en que se halla este Arancel, encarga su cumplimiento so penas muy severas. En los partidos donde la guerra ha hecho mayores estragos, se han suprimido todos los impuestos. Los derechos de recepcion en los Oficios, los de Fees de Bautismo, y de las Certificaciones de los Aprendices, despues que han conoluido su tiempo, cuyos gastos impiden á muchos muchachos el abrazar Profesiones mas conformes á su genio, todo ha sido suprimido. A las ventajosas proposiciones que se han hecho á las familias, que vinieren á establecerse en la *Nueva-Marca*, ó en *Pomerania*, se acaba de añadir la de ofrecerlas el dinero necesario, para transportarse allá con sus efectos, y la de concederlas varios privilegios, varias inmunidades, que llegan hasta dispensarlas de entrar al servicio del Rey : y assi, muchas familias han avisado ya, que se han ido á aquellas Provincias, y desean llegar quanto antes, movidas de proposiciones tan ventajosas. Las Reclutas que se están levantando tienen un fin muy digno de elogio : servirán para aliviar á los Soldados nacionales, que con menor dificultad podrán irse á casa de sus padres, y ayudarles en los trabajos de la Agricultura. Finalmente, las Fabricas, y las Bellas Artes ván á florecer aqui mas que nunca.

El
se de
yor Ge
Infante
Plettem
Tenien
miento
tro de E
Presiden
Patrimo
Presiden
Mr. de
Mr.
Ministre
nerales d
está par
tivo de
Se v
bre, en
Internun
de este
mesí, y
Este Min
dia 11 d
lo recib
do entra
monia,
tos corre
drá dos,
sar, y el

El Rey ha dado el empleo de Comandante de esta Ciudad al Conde de *Lottum*, Mayor General, y Gefe de un Regimiento de Infanteria; El Regimiento de Dragones de *Plettemberg*, que vacaba, á Mr. *d'Appenbrug*, Teniente Coronel, y Comandante del Regimiento de *Coraxeros* de *Seydlitz*: El de Ministro de Estado, y Guerra á Mr. de *Blumenthal*, Presidente de la Camara de Guerra, y del Patrimonio en *Magdeburg*; y el empleo de Presidente de dicha Camara, en lugar de Mr. de *Plumenthal*, á Mr. de *Aver*.

Mr. *Verelst*, Enviado extraordinario, y Ministro plenipotenciario de los *Estados Generales* de las *Provincias Unidas* á esta Corte, está para hacer un viage á *Holanda*, con motivo de algunos negocios de su casa.

Se vá á preparar el Palacio de *Vernexobre*, en el barrio de *Wilhemstrafe*, para el Internuncio del *Gran Señor*. Las colgaduras de este Palacio serán todas de damasco carmesí, y los muebles de los mas preciosos. Este Ministro pasó por *Kaminieck Podolok* el dia 11 del mes pasado. El Castellano de *Kion* lo recibió con mucha magnificencia. Quando entrare en *Silesia* lo recibirán con ceremonia, y desde aquel instante todos sus gastos correrán por cuenta del Rey. Se detendrá dos, ó tres dias en *Breslau* para descansar, y el Teniente General de *Tavenzien*, Go-

bernador de *Breslau*, tiene orden de recibirlo con los mayores honores que pueda.

El Conde Miguel de *Woronkoff*, Gran Chanciller de *Rusia*, Consejero Privado actual de la Emperatriz, su Sumiller actual, Senador, Caballero de las dos Ordenes de *Rusia*, del *Aguila Negra*, y del *Aguila Blanca*, ha llegado aqui de *Petersburgo*, con la Condesa su Esposa, y la Condesa de *Stroganoff*, su hija, Esposa del Conde de este titulo, Gentil-Hombre de Camara de la Emperatriz de *Rusia*. De aqui irá á *Breslau*, á *Dresde*, y despues á *Viena*.

De *Dresde*.

Reyna aqui un sentimiento general. Nuestro amado Monarca *Federico Augusto*, Rey de *Polonia*, Elector de *Saxonia*, murió aqui el dia 5 de este mes á las cinco de la tarde. Este Principe, querido de sus Pueblos, havia nacido en 1696; havia sido elegido Rey en 1733, y coronado el dia 15 de Enero de 1734. Este suceso podrá alterar la quietud de una parte de *Europa*; y no deben dexar de sentirlo aquellos que desean el bien del Genero Humano. La historia nos advierte, que la discordia ha presidido siempre á la eleccion de un nuevo Principe. La forma del Gobierno de *Polonia*, y la estremada li-

ber-

berta
pued
y po
Las
arro
do e
ya es
hay
hay
será
que
nia?
cias
cho
obra
dene
Rey
de s
y ha
dico
de m
afect
riene
mor
havi
rau
de f
dislo
da e

bertad de la nobleza de aquel Reyno ; no pueden dexar de producir efectos funestos, y por esto siempre es la fuerza la que vence. Las dos ultimas elecciones hicieron correr arroyos de sangre. Dirán tal vez, que todo está ya ajustado en algunas Cortes, y que ya está nombrado el Succesor ; pero tal vez hay ya, ó havrá un partido opuesto. Si no hay nada acordado sobre este punto, qual será el temerario que se atreviere á decir, que tal, ó tal Principe será Rey de *Polonia* ? Basta reparar, que dos grandes Potencias vecinas de *Polonia*, pueden tener mucho influxo en la proxima eleccion, y si obran conformes, podrán obviar los desordenes, à que puede dar ocasion.

El Conde de *Brubl*, primer Ministro del Rey, está siempre enfermo. La supuracion de su llaga no ha sido bastante abundante; y ha sido vano quanto han intentado los Medicos de *Hale*, con el fin de aumentarla; de modo, que atendida su debilidad, y el afecto que profesaba à su Amo, hay apariencias de que si vive aun, no tardará en morir.

El famoso Conde de *Tottleben*, que se havia retirado à sus Estados, cerca de *Sorau*, tuvo ultimamente la desgracia de caer de su coche. Se ha rompido una pierna, y dislocado un brazo, y lo que pone su vida en mucho riesgo es, que los Caballos le

han pisado , y abierto el pecho. Este Corte de , ya bastante desgraciado , pierde aún , segun dicen , mucha parte de su renta , de resultas de las quiebras que afligen à *Europa*.

De Francfort.

HAY lugar de esperar que el negocio referente à la proxima eleccion de un Rey de *Romanos* , se está tratando actualmente entre el Ministerio de *Viena* , y las Cortes Electorales , y particularmente la de *Moguncia*. Ya no se trata de la sustancia de este negocio , ni determinar el Principe que ha de ser elegido , porque es cierto que lo será el Archiduque *Joseph* ; pero solo se trata de la forma; esto, es de determinar quando , dónde , y cómo se hará esta eleccion. Una de las Cortes de *Alemania* , que no nombran , está resuelta à proponer entonces la creacion de un decimo Electorado à favor de la Casa de *Hesse Cassel*. Ya corria la misma voz muchos años ha , y se aseguraba mucho. No se puede decir que será lo mismo ahora , y que se entablarà esta negociacion entre la Corte de *Viena* , y las Electorales , por falta de bastantes datos. Lo que es cierto es , que la misma Casa que en todos tiempos ha sido benemerita del Imperio , es fertil en grandes Varones , ha dado un Rey à una parte del Norte , es de las Casas de los

Princ
y la

M
Ciud
po a
parir

N
un g
Sang
dos.
y he
so e
drier
mier
tamb

L
beck
te a
en l
man

Prin-

Principes de *Alemania* la mas considerable,
y la mas poderosa

De Osnabrag.

Muchos aseguran , que el Rey de *Inglã-*
terra ha notificado al Cabildo de estã
Ciudad, que su animo es que elija por su Obis-
po al hijo que la Reyna su muger acaba de
parir.

De Lunẽburg.

Nuestra Ciudad mudará totalmente de
semblante. Vá á ser la residencia de
un grande Principe , y de una Princesa de
Sangre Real , y será adornada de varios mo-
dos. Se está trabajando en reparar el Palacio,
y hermosarlo. Los Quartos del segundo pi-
so estarán alhajados con magnificencia , y vi-
drieras á la *Inglesa*. La Casa del Ayunta-
miento , y las de los Particulares se pintarán
tambien.

De Holstein.

LA Emperãtriz de *Rusia* ha nombrado al
Duque *Federico Augusto* , Obispo de *Lu-*
beck , Administrador del *Holstein* , pertencien-
te al Gran Duque , hijo de S. M. *Imperial* ,
en lugar del difunto Duque *Jorge Luis* , su her-
mano. Un Correo, despachado de *Petersburgo* ,

eraxo esta noticia á *Eutin* el dia 7 del corriente.

De Hamburgo.

LOS Bancos, que han quebrado en esta Ciudad, y adonde los *Judios* Asentistas de la moneda de *Berlin* havian depositado 170000 escudos en *Luises* de oro, han hecho con ellos un convenio amigable. Restituirán esta cantidad, mediante la rebaxa de una quarta parte, de modo, que pagarán 75 por 100; pero en quanto á las demas pretensiones de los *Judios*, no se les daran, sino las dos tercias partes de lo que piden.

De los Cantones Suizos.

SE concluyó la Junta de los trece Cantones. Ha examinado un nuevo reglamento Militar, que la Corte de *Francia* les havia propuesto, y los pareceres no han sido conformes sobre este punto. *Berna*, y *Zurich*, dos de los siete Cantones *Aristocraticos*, igualmente que *Schwitz*, *Ury*, *Underwald*, *Zug*, *Glaris*, y *Appenzel*, todos seis *Democraticos*, han rehusado admitir dicho reglamento, asegurandoles es ya muy gravoso el antiguo, sobre lo qual escribirán á *S. M. Christianísima*. La Abadía de *San Gal*, y el partido de *Belinzona* son del mismo parecer. Es de reparar, que el Canton de *Berna*, sin duda alguna el mas

poderoso de todos, no tiene la misma gana que antes de enviar Tropas al servicio de Francia.

La Carta, que los susodichos Cantones, de resultas de su resolucion, han escrito al Duque de *Choiseul*, Ministro, y Secretario de Estado del Rey de Francia, es del tenor siguiente.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

„Muy señor mio: V. E. se ha servido comu-
 „unicarnos en el mes de Abril, y Mayo pro-
 „ximo pasado, por via del Ministro de S. M.
 „*Christianisima* cerca de los Cantones *Suizos*,
 „el Sr. Marqués de *Entragues*, las mudanzas
 „que S. M. tiene animo de hacer en el ser-
 „vicio de las Tropas *Suizas*, que están á su
 „sueldo. V. E. se ha dignado igualmente par-
 „ticipar con una Carta muy atenta, fecha en
 „el mes de Abril, este nuevo proyecto á los
 „Cantones de *Zurich*, y de *Berna*; pero co-
 „mo las proposiciones que V. E. se ha ser-
 „vido hacernos incluyen mudanzas confide-
 „rables en el servicio Militar de los *Suizos*,
 „debemos considerar este negocio como uno
 „de los mas importantes para nuestra Na-
 „cion, que merece toda nuestra atencion, y
 „un examen, que, segun la Constitucion de
 „nuestra Republica, pedia mucho tiempo;
 „tanto mas, que despues de haverlo reflexio-
 „nado con madurez, se han hallado puntos
 „esen-

»esenciales, que interesan toda la Nación,
 »y que pedian, atendida la antigua, y estre-
 »cha alianza que nos une, que convocase-
 »mos una Dieta general, á fin de deliberar
 »juntos, y acordes sobre un asunto de tanta
 »consequencia.

»Esta es la causa porque hemos tardado
 »tanto en responder á la Carta con que V. E.
 »nos ha honrado, y á la del Ministro del
 »Rey el Sr. Marqués de *Entragues*. Pedimos
 »á V. E. se sirva atender á nuestra disculpa,
 »y admitir las razones en que la fundamos,
 »suplicandole igualmente se digne de permi-
 »tirnos, que confiados en su generoso modo
 »de pensar, y agradecidos al afecto con que
 »nos ha honrado, representemos, con el res-
 »pero debido, las dificultades que nos ofre-
 »ce el admitir absolutamente, y sin excep-
 »cion el nuevo reglamento.

»V. E. tendrá á bien considerar, con
 »aquella penetacion que le es propia, que
 »es justo, y necesario, que procuremos con-
 »servar los privilegios, que los Tratados, y
 »las Capitulaciones anteriores conceden á la
 »Nacion, qual es la inmunidad de que go-
 »zamos desde muchos siglos, de toda espe-
 »cie de impuestos, un poder absoluto sobre
 »nuestras Tropas, la administracion de la jus-
 »ticia entre ellas, como el libre exercicio de
 »la Religion. Es verdad, que los nobles pen-
 »samientos de V. E. no nos dexan ningun

»mo
 »de
 »qu
 »pri
 »que
 »pid
 »con
 »no
 »y q
 »pret
 »teni
 »mo
 »tar
 »de
 »puef
 »do e
 »parti
 »á lo
 »cuid
 »de la
 »nucio
 »pudie
 »cion
 »hibici
 »rena,
 »estran
 »los qu
 »judici
 »nes,
 »quicia
 »un mo

„motivo de creer, atendidas las expresiones
 „de la Ordenanza del Regimiento de *Salís*,
 „que su intencion haya sido de atacar estos
 „privilegios: sin embargo, la atencion con
 „que se deben considerar las cosas por venir,
 „pide, que no quede nada sin decidir en una
 „convencion nueva, que, por decirlo asi,
 „no tiene mas apoyo, que el de sí misma,
 „y que en lo por venir podria padecer inter-
 „pretaciones, si no se hicieran sobre su con-
 „tenido las observaciones necesarias. Al mis-
 „mo tiempo no podemos dexar de represen-
 „tar á V. E., que un reglamento uniforme
 „de las Tropas Nacionales podria estar ex-
 „puesto á inconvenientes, á que no han esta-
 „do expuestos hasta ahora los tratamientos
 „particulares: que el gran poder, concedido
 „á los Oficiales de la Plana Mayor por el
 „cuidado de las Compañias, y la direccion
 „de las Caxas de los Regimientos; la dismi-
 „nucion del producto de las Compañias, que
 „pudiera hacer perder en la gente de distin-
 „cion la gana de entrar al servicio; la pro-
 „hibicion de hacer Reclutas en *Alsacia*, y *Lo-*
 „*rena*, y de enganchar un mayor numero de
 „estrangeiros capaces; los reglamentos sobre
 „los que se engancharen, y reclutaren, per-
 „judiciales por varios motivos á los Canto-
 „nes, y á los Capitanes; el quitar las fran-
 „quicias, que en todos los tiempos han sido
 „un monumento de la fidelidad, y valor de
 „los

„los *Suixos* ; las disposiciones referentes á los
 „ascensos de los Capitanes , que no se arre-
 „glan segun la antigüedad ; el cuidado de los
 „enfermos , y heridos ; la falta de una expli-
 „cacion suficiente sobre los prisioneros de
 „guerra , y enfermos ausentes : todos estos
 „articulos dan motivo á dificultades , perju-
 „diciales no solo al bien público , por el qual
 „debemos mirar , sino tambien á la misma
 „Constitucion de nuestra Republica .

„Estas son las razones , sin referir otras
 „muchas de menor importancia , que nos es-
 „peranzaban de que nuestras respetuosas re-
 „presentaciones , á fin de que las cosas que-
 „dasen sobre el pie antiguo , merecerian la
 „aceptacion de S. M. ; pero como esto solo
 „se ha concedido á los Regimientos de *Er-
 „lach* , *Courten* , y *Lochman* , los Estados de
 „*Berna* , y de *Zurich* agradecen esta Real benig-
 „nidad con el mas rendido obsequio ; sin em-
 „bargo , como las Tropas *Suizas* estàn hechas
 „á servir juntas en todos tiempos , en quan-
 „to es posible , y con la misma paga , no
 „puede dexar de conocer la profunda pene-
 „tracion de V. E. , que esta diferencia sería
 „perjudicial , asi al servicio del Rey , como
 „al Militar mismo , y un principio de desfor-
 „denes , y disgustos continuos . Por esto lo
 „representamos á V. E. , confiando entera-
 „mente en su equidad bien notoria , y en el
 „afecto con que nos ha honrado siempre , per-
 „sua-

„suadi
 „y bu
 „cia ;
 „honor
 „los m
 „S
 „nuest
 „forma
 „*Cbrist*
 „pudie
 „á la s
 „charé
 „siones
 „dimie
 „del p
 „quent
 „partic
 „el hor
 „tiene
 „que
 „impo
 „nume
 „peño
 „con S
 „repre
 „hacer
 „derec
 „como
 „virà
 „danza
 „vicio

«suadidos á que tendrà á bien considerarlo,
 «y buscar, mediante su consumada pruden-
 «cia, y á impulsos del afecto con que ha
 «honrado constantemente al *Cuerpo Helvético*,
 «los medios de vencer estas dificultades.

«Solo deseamos, conforme lo manda
 «nuestra alianza, y inviolable afecto, con-
 «formarnos con las intenciones de S. M.
 «*Christianísima*, y no omitir nada de lo que
 «pudiera terminar este importante negocio
 «á la satisfaccion de ambas partes. Aprove-
 «charémos, con sumo gusto, todas las oca-
 «siones de manifestar á V. E. nuestro ren-
 «dimiento, y de merecer la continuacion
 «del precioso afecto del que ha dado fre-
 «quentes muestras á nuestra Nacion, y en
 «particular á las Tropas *Suizas*, que tienen
 «el honor de estár á sus ordenes: V. E. man-
 «tiene entre nosotros la dulce esperanza de
 «que la conclusion de este negocio, tan
 «importante para la Nacion, será un mo-
 «numento sobresaliente, y eterno del em-
 «peño con que nos huviere protegido para
 «con S. M., á fin de que las respetuosas
 «representaciones, que tenemos el honor de
 «hacerle, tengan un feliz exito, que se en-
 «derece, así al bien del servicio del Rey,
 «como al de la Nacion. Entretanto, se ser-
 «virá V. E. suspender la execucion de la mu-
 «danza que havia intentado hacer en el ser-
 «vicio. Este favor excitará, no solo en nuef-

»tras Tropas , fino en toda la Nacion
 »agradecimiento eterno ácia V. E. , y nos
 »moverà á aprovechar todas las ocasiones
 »de dar nuevas muestras de nuestro zelo , y
 »rendimiento , como tambien de manifestar
 »nuestra sincera veneracion , y sollicitud á
 »servirla.

»Por lo demas , rogamos á Dios , &c.

**NOTICIAS DE POLONIA,
 DE RUSIA , Y DE LOS PAISES
 DEL NORTE.**

De Varsovia.

LA conferencia , de cuyas resultas las Tropas Rusas han sido llamadas , se tuvo el dia 29 de Agosto en el Palacio del Primado , donde el Conde de *Keyserling* , Embaxador extraordinario , y plenipotenciario de la Emperatriz de *Rusia* , concurrió , de resultas de haverlo avisado para ello este Principe , y el Conde de *Branicki* , Castellano de *Cracovia* , y General Mayor de la Corona. El Primado dixo , antes de la conferencia , la Oracion siguiente.

»La Emperatriz de *Rusia* , luego que subió al Trono , manifestó de un modo tan claro su amor á la paz ; esto es , á la felicidad mas sólida de sus Pueblos , que no se puede dudar de que S. M. *Imperial* no

tenga aún la misma intencion à una Re-
 publica vecina, y amiga; pero como la
 entrada de algunos Regimientos Rusos en
 Lithuania havia asustado la Nobleza, y
 dado recelos de que el espíritu de partido
 no se aprovechase de esta circunstancia
 para turbar la Republica, el Primado del
 Reyno, y el Castellano de Cracovia, Ge-
 neral Mayor de la Corona, ruegan à S. E.
 el Embaxador de Rusia interponga sus bue-
 nos oficios para evitar esta desgracia de la
 Republica, solicitando, que se manden re-
 tirar à estas Tropas por el camino mas bre-
 ve, y apartando todo lo que pudiera dar
 recelos, y ocasionar algun desorden.

El Embaxador de Rusia le respondió en
 los terminos que vamos à referir.

Los motivos porque sus Excelencias se
 han juntado aqui, son igualmente dignos
 de alabanza, que urgentes. Es grande la
 falta de union entre algunas familias, y es
 de temer, que no resulte de esto una guerra
 declarada, y facciones peligrosas. Quién
 ignora esta verdad? *Omne regnum in se di-
 visum desolabitur?* Esta especie de desorde-
 nes son, à la verdad, de aquella clase de
 cosas, que se pueden atajar en su princi-
 pio; pero cuyos estragos no se pueden re-
 mediar quando han llegado à cierto ter-
 mino. V. Excelencias están autorizados para
 tomar providencias, que aparten esta des-
 gra-

„gracia, no solo en virtud de sus cargos, y
 „dignidades; sino tambien en vista de las
 „proposiciones que el Rey ha hecho en el
 „ultimo Consejo del Senado, à fin de con-
 „servar la tranquilidad durante la ausencia
 „de S. M. El Tribunal de *Wilna*, y el que
 „se ha determinado establecer en el Pais de
 „la Corona, podrian quizá dar motivo à un
 „desorden general, que las Potencias veci-
 „nas no mirarian tal vez en desagrado; y qué
 „resultaria de todo esto? la ruina de mu-
 „chos millares de inocentes, y una desola-
 „cion general.

„Por lo que mira al paso de las Tropas
 „*Rusas*, la carta del Mariscal de *Soltikow* al
 „General Mayor de *Lithuania* debe haber des-
 „vanecido todo el recelo, que por este punto
 „pudo inspirar: por otra parte hay todos los
 „dias exemplos de semejantes pasos por los
 „Estados de las Potencias amigas, y confede-
 „radas. Sin embargo, à fin de apaciguar los
 „ánimos, y disipar todos los celos, el Emba-
 „xador extraordinario, y plenipotenciario de
 „*Rusia*, sabiendo que su amada Soberana hace
 „el mayor aprecio de la amistad de la Repú-
 „blica, se empeñará para que dichas Tropas
 „buelvan quanto antes à su País por el cami-
 „no mas corto. El Embaxador de *Rusia* no
 „duda de que sus Excelencias no prometan por
 „su parte, que el Principe *Radziwil*, y el
 „Tribunal de *Wilna* no darán ninguna provi-

„sion

„sion contra los amigos de *Rusia*, ni contra
 „las personas que se han opuesto à dicho Tri-
 „bunal, y que las sentencias, cuya execu-
 „cion se ha diferido, no tendrán efecto.

„Por lo que mira al Tribunal de *Petrikow*,
 „es justo que la Nobleza, de quien solo depen-
 „de, goce en él de sus derechos, y que pueda
 „con toda libertad elegir sus Diputados, y de-
 „xar decidir à quien tocàre la legitimidad de
 „sus elecciones. Para esto conviene apartar
 „todas las Tropas que estàn en el lugar del
 „Tribunal, y no enviar sino el numero pre-
 „ciso para la guardia. Como todas estas pro-
 „videncias estàn fundadas sobre las Leyes, y
 „la Constitucion de la República, es de creer,
 „que los corazones verdaderamente patriotas
 „se conformarán gustosos con ellas, y quales-
 „quiera medidas que se hayan tomado sobre
 „este asunto, parece preciso mandar retirar
 „las Tropas que pudieren dàr algun recelo.

„En vista de esto, el Primado, y el Ge-
 „neral mayor de la Corona han aceptado la
 „proposicion de mandar retirar las Tropas *Ru-*
 „*sas*, y han ofrecido poner todo el cuidado,
 „y atencion posibles en mantener la tranquili-
 „dad de la República.

„El suceso de estas negociaciones se ma-
 „nifestará con el extracto de una carta escrita
 „al Conde de *Keyserling* por el General Conde
 „de *Soltikow*, fecha en *Rowno* el dia 4. de Sep-
 „tiembre.

„Me entregó antes de ayer el Alferéz
 „*Nicisky* la carta con que V. E. se ha servido
 „favorecerme el día 31. de Agosto. En con-
 „secuencia de las ordenes que me ha enviado,
 „marcharé ácia *Kicidany* el día 6. de Sep-
 „tiembre, donde no me detendré mas tiempo,
 „que el que fuere preciso para buscar provi-
 „siones para las Tropas. He despachado al
 „mismo tiempo un Correo à la Corte, para
 „saber los Cuarteles que deberán tomar en
 „su marcha, en la qual guardarán la mas
 „exacta disciplina hasta entrar en los Estados
 „de S. M. la Emperatriz. Suplico à V. E. lo
 „crea así, y que cumpliré con mi obligacion
 „en esta circunstancia con el mayor cuida-
 „do, &c.

Este modo de proceder de la Corte de
San Petersburgo, librandonos del miedo que
 teniamos de ver alterar la pública tranqui-
 lidad, ha sosegado los ánimos de algunos
 magnates, entre los quales ha restablecido la
 concordia. No obstante falta mucho, para que
 haya una perfecta harmonia entre ambos Es-
 tados, porque además del negocio de *Cur-
 landia*, queda por arreglar la indemnizacion
 que solicitan algunos Vasallos de *Polonia*,
 con motivo del daño que les han hecho las
 Tropas *Rusas*, y el determinar los limites,
 sobre cuyo punto insta vivamente la *Rusia*,
 y que dará motivo à grandes disputas.

Las Dietinas que se han celebrado el día

12. de
 cion de
trikow,
 den ; y
 de *Rusia*
 nos, qu
 se han f
 los que
 embargo
 para co
 de nuev
 ño: H
 unos 2
 Iglesia
 celebra
 esto es
 Juez, y
 quando
 tas de l
 para ele
 estaban
 ria da r
 lido 10
 No obst
 cion, p
 la Ley
 cerse,

11. de Septiembre, con motivo de la eleccion de los Diputados al Tribunal de *Petrikow*, no han estado libres de algun desorden; y aseguran, que en la del Palatinado de *Rusia* han llegado las disensiones à terminos, que ha havido algunos heridos. Muchos se han separado sin concluir los asuntos por los que se havian juntado. Se discurre sin embargo, que havrá bastantes Diputados para completar el Tribunal. En la Dietina de nuestra Ciudad ha sucedido un caso extraño: Haviendo entrado à la punta del dia unos 20. Caballeros por la Sacristia de la Iglesia de los *Dominicos*, donde se havia de celebrar la Junta, eligieron dos Diputados; esto es, Mr. *Staniozewski*, y *Soboleski*, el uno Juez, y el otro Regidor de esta Capital; y quando, despues de haver abierto las puertas de la Iglesia, los demas Nobles entraron para elegir los Diputados, supieron que ya estaban elegidos. Esta eleccion extraordinaria da motivo à muchas quejas; y ya han salido 108. Manifiestos relativos à este asunto. No obstante el partido que ha hecho la eleccion, pretende que es válida, porque aunque la Ley haya señalado el dia en que debe hacerse, no ha señalado la hora.

De San Petersburgo.

LA Corte ha enviado al General mayor Conde de *Soltikow* un Correo con pliegos, en que le señala el camino por donde deberá retirarse con el Cuerpo de Tropas que está à su mando, y que está en *Lithuania*. Por otra parte ha pasado à Mr. *Prasse*, residente de la República de *Polonia*, la Declaracion que se sigue.

»En virtud del Tratado perpetuo de Paz,
 »concluido entre *Rusia*, y *Polonia*, los li-
 »mites de ambos Estados deberian haber sido
 »señalados por Comisarios de ambas partes;
 »pero á pesar de las repetidas instancias de
 »la Corte de *Rusia*, esta determinacion ha
 »sido suspendida de parte de la República;
 »de modo, que hasta ahora no se ha con-
 »cluido nada sobre este asunto. Sin embar-
 »go todos los dias ocurren disputas en-
 »tre los moradores de las Fronteras proprie-
 »tarias de bienes raices. Pasan de unas à
 »otras, y hacen correrias, cuyos excesos me-
 »recen atencion. Los Vasallos de la Repú-
 »blica en particular se han apoderado en la
 »*Rusia Menor* de varios parages pertenecien-
 »tes al distrito de *Stardubock*, *Czernichew*,
 »y *Kiowia*, de los que están aun en pose-
 »sion.

»La *Rusia* ha tolerado sin quejarse estas

»usur-

»usur-
 »mice
 »resta
 »orde
 »este
 »la R
 »decir
 »dos,
 »tes c
 »*Rusia*
 »los r
 »estipu
 »virtue
 »cuyo
 »deber
 »los re
 »much
 »rior d
 »hecho
 »*Poloni*
 »bido à
 »Tanto
 »cargad
 »à otro
 »no se
 »ñalado
 »re. Est
 »ciones
 »Repúb
 »han ser
 »radores

usurpaciones , esperanzada de que los lí-
 mites , señalándose finalmente las cosas , se
 restablecerian conforme lo manda el buen
 orden ; pero lexos de haverse conseguido
 este punto desde tanto tiempo , parece que
 la República no quiere concluirlo. Esta in-
 decision da motivo à una infinidad de cria-
 dos , de desertores de las Tropas , de gen-
 tes del campo , que de las Fronteras de
Rusia se vãn à *Lithuania* , y *Polonia* , donde
 los moradores los reciben à pesar de las
 estipulaciones de dicho Tratado de Paz , en
 virtud de los quales , todos los fugitivos ,
 cuyo numero es hoy en dia considerable ,
 deben ser entregados à la primera vez que
 los reclaman. Muchas veces suelen juntarse
 muchos , y hacen correrias hasta en lo inte-
 rior del Imperio , donde despues de haver
 hecho varias muertes , y robos se vãn à
Polonia , donde viven libres del castigo de-
 bido à sus delitos como en un sagrado.
 Tantos Vasallos de *Rusia* , que así se vãn
 cargados de lo que han hurtado à unos , y
 à otros , hacen al Imperio perjuicios que
 no se pueden atribuir sino al no estar se-
 ñalados los limites de un modo convenien-
 te. Estas quejas , y las sérias representa-
 ciones que *Rusia* ha hecho hasta ahora à la
 República para obviar otras muchas , no
 han servido sino de mover mas à los mo-
 radores de *Polonia* à recoger en su País à

„los *Rusos* fugitivos, mientras estos parecian
 „mas dispuestos que nunca à hacer nuevas
 „correrias.

„La Corte de *Rusia* declara, que no pue-
 „de tolerar mas semejantes infracciones de
 „los Tratados de Paz, ni las funestas con-
 „secuencias que resultan al *Imperio*. Ya es
 „tiempo, y aun indefectiblemente necesario,
 „que se atajen quanto antes estos desorde-
 „nes, y se terminen las contestaciones que
 „se originan entre los moradores de las Fron-
 „teras de ambos Estados. Asi se ruega amif-
 „tosamente à la República de *Polonia* nom-
 „bre quanto antes Comisarios, con plenipo-
 „tencias para señalar los limites. Luego que
 „la Corte Imperial de *Rusia* estuviere infor-
 „mada de este nombramiento, no tardará
 „en enviar tambien Comisarios, con orden
 „de entablar, y concluir un negocio igual-
 „mente util à ambos Estados; pero dado
 „caso, que la República quiera diferir aun
 „esta negociacion, la Corte de *Rusia* se verá
 „precisada à arreglar ella misma los limites,
 „tomando por basa de esta determinacion el
 „Tratado de Paz.

„Por otra parte, como la Corte està de-
 „terminada à obligar à bolver à su País à
 „los Vasallos del *Imperio*, que turban la
 „quietud de los Caminos Reales, y se refu-
 „gían à *Polonia*, y *Lithuania*, ha resuelto
 „enviar allá Destacamentos de Tropas, en-

„carg
 „giti
 „com
 „tra
 „tera
 „dem
 „los
 „do
 „dia
 „de
 „de
 „se
 „afu
 „cor
 I
 Sena
 do u
 huvi
 dos
 gun
 han
 com
 pen
 tenc
 Cor
 Cer
 to c
 Ho
 y e
 Lek

„cargados de seguir, y arrestar à estos fu-
 „gitivos; à cuyo paso la precisa la necesidad,
 „como el unico medio de restablecer la
 „tranquilidad entre sus Vasallos de las Fron-
 „teras del *Imperio*, sino de resguardar à los
 „demas de las correrias, y las tropelias de
 „los vandoleros, que si no los han arruina-
 „do aun, les amenazan de hacerlo de un
 „dia para otro. Hay tanto menos motivo
 „de quejarse de esta conducta, que à pesar
 „de todas las representaciones amistosas que
 „se han hecho à la República sobre este
 „asunto, la Corte de *Rusia* no ha podido
 „conseguir todavia ninguna satisfaccion.”

La Emperatriz, que cada Jueves asiste al
 Senado, firmó en el dia 15. del mes pasa-
 do un Edicto, en virtud del qual, los que
 huvieren hecho alguna muerte, serán castiga-
 dos de muerte. Algunos malvados, que al-
 gunos dias ha asesinaron à toda una familia,
 han sido sentenciados à ser rotos vivos; pero
 como son los primeros que incurren en esta
 pena, S. M. *Imperial* ha moderado la sen-
 tencia, mandando que fuesen degollados.

Su Magestad *Imperial* ha nombrado al
 Conde de *Zante*, hijo del Gran Maestro de
 Ceremonias, y al Baron de *Mengden*, Nie-
 to del Mariscal Conde de *Munich*, Gentiles
 Hombres de Embaxada, el uno à la *Haya*,
 y el otro à la Corte de *Coppenhague*. Mr. de
Lewaschoff ira à residir à *Constantinopla*, y el

Conde de *Soltikoff*, que es actualmente Ministro cerca de S. M. *Christianissima* irá con él mismo carácter à *Ratisbona*.

Quando el Baron de *Medem*, Gentil-Hombre de Camara, y Enviado del Duque actual de *Curlandia*, tuvo de la Emperatriz su Audiencia de despedida, à mas de dos mil rublos que S. M. *Imperial* le regaló, le hizo Caballero del Orden de *Santa Ana*, cuyas insignias recibió en la Audiencia que tuvo despues del Gran Duque. Al mismo tiempo se le entregó una carta igualmente honrosa al Duque, que à su Ministro. La carta era del tenor siguiente.

SERENISIMO DUQUE.

„Haviendo llamado vuestra dileccion al
 „Gentil-Hombre de Camara de *Mendem*, que
 „residia en nuestra Corte, en calidad de
 „vuestro Enviado, no podemos dexar de
 „manifestaros el gusto que nos ha dado su
 „conducta, mientras ha residido cerca de
 „nuestra Persona: os lo devolvemos con-
 „forme deseais, como testigo ocular de los
 „efectos de nuestras buenas intenciones ázia
 „vuestra dileccion en particular, y vuestra
 „familia; y confiamos de que os renovará
 „de palabra las seguridades de nuestra con-
 „stante proteccion. Por lo demas permane-
 „ceremos siempre en el afecto que profesamos

„mos

„Duca

Fe

de 17

El

Mittau

nistros

*Imperia**Observa**moria r*

L A

riencia

Corte

Admir

posee

creer

la fac

posicio

El

Chulen

Gener

del p

*Fubne**burg.*

burg.

nos à vuestra dileccion , y á vuestra Casa
Ducal.

Fecho en *Petersburgo* el dia 8 de Agosto
de 1763.

(Firmado)

CATHALINA.

El Baron de *Mendem* , antes de partir á
Mittau , ha hecho distribuir à los Señores Mi-
nistros extrangeros , que estan cerca de S. M.
Imperial un papel impreso , cuyo titulo es:
*Observaciones de un Curlandes , sobre la me-
moria referente à los negocios de Curlandia.* 1762.

De Copenhague.

LA muerte del Principe *Jorge Luis de
Holstein* no dará motivo , segun las apa-
riencias , à ninguna negociacion entre nuestra
Corte , y la de *Petersburgo* , por causa de la
Administracion del Pais de *Holstein* , que
posee el Gran Duque de *Rusia* , y es de
creer , que el Rey dexará à la Emperatriz
la facultad de dar sobre este punto las dis-
posiciones que fueren mas de su agrado.

El Rey ha dado á Mr. *Juan Henrique de
Chulemburg* , Gentil-Hombre de Camara ,
General mayor de sus Exercitos , y Gefe
del primer Regimiento de Caballeria de
Fuhnen , el empleo de Comandante de *Neu-
burg*. Al mismo tiempo S. M. ha hecho Co-

ronel del Regimiento de *Jutlanda* à Mr. de *Wettersheim*; del de *Oldenburg*, à Mr. de *Lersner*; del de *Fubnen*, al Conde de *Gors*; del de *Schleswick*, Infanteria, al General mayor *Keith*; del de *Sudenfeld*, tambien infanteria, à Mr. *Lobensbiold*; y del segundo Regimiento de *Bergue*, à Mr. *Federico de Koff*.

Los Oficiales Generales, comprehendidos en la promocion Militar del mes pasado, y que firven actualmente en las Tropas del Rey, son; en la Caballeria, el Conde de *Ahlefeld*, los Señores *Henrique Bielke Kaas*, y *Federico Carlos de Rieppur*; à los grados de Tenientes Generales, los Condes de *Schnatau*, y *Wedelfrys*, y Mr. *Juel Schinckel*, al grado de Generales mayores; en la Infanteria, el Duque *Federico Christian de Schleswich Augustomburg*, al grado de Teniente General; el Principe de *Augustenburg*, el Principe *Federico Carlos Fernando de Brunswik Luneburg Bevern*, el Conde *Christian Otton de Jaresberg*, y Mr. *Juan Federico Wintz*, Coronel del Regimiento de *Schleswich Holstein*, Comandante de *Fiderichstein*, partiò à *Noruega*.

Se ha publicado una ordenanza, con fecha de 2 de Septiembre, en la qual se dice, que la que se publicò el 26 de Febrero año de 1744, servirá de regla, por lo perteneciente à la jurisdiccion general de los bosques de *Noruega*.

De Stockolmo.

Toda la Familia Real, á excepcion del Principe *Federico*, ha tenido tercianas; y S. A. R. las tiene actualmente. Este ha sido actualmente el motivo porque S. E. el Conde de *Ekelad*, Consejero de Estado, ha hecho decir á Mr. de *Kretschmar*, Ministro de los *Estados Generales*, cerca del Rey, que S. M. no podia darle aun Audiencia.

Corre la voz de que el desorden, y el embarazo que hay aqui en el comercio desde las quiebras que se han hecho en tantas Ciudades de *Europa*, podrá mover al Rey á juntar los Estados en el mes de Diciembre, ó Enero próximo. Entre tanto la venta de la cargazon de dos Navios, que han llegado de *Indias*, que debia hacerse públicamente en *Gottenburg* el dia 7 de este mes, se ha diferido hasta que los negociantes de *Europa* hayan restablecido el curso de su comercio.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De la Haya.

NOS escriven de *Tetuan*, que el Emperador de *Marruecos*, noticioso de haver apresado un Cosario suyo el Navio *Holandés* el *Juan*, y *Theodoro*, ha mandado que lo soltase con su tripulacion, los pasageros, y su cargazon, y ha prohibido à todos los Cosarios de sus dominios ataquen ningun Navio de los Vasallos de las *Provincias Unidas*.

Mr. de *Kaudesbach*, Ministro de las Cortes de *Polonia*, y *Saxonia*, ha tenido la noticia de la muerte de su Amo, y al instante la ha participado à algunos Miembros de los *Estados Generales*. El dia 5 de este mes, en que murió, S. M. sintió algun dolor, que no le impidió ir à su Oratorio, y dar gracias al Cielo por el cumple años de su elevacion al Trono de *Polonia*. Algunas horas despues el Monarca empezó à quejarse, le hicieron una sangria del pie, y se hallò aliviado; pero esta mejoría desapareció al instante, habiendose manifestado ser su enfermedad un dolor de costado. A las tres se agravó el mal, hasta que cogiendole un accidente de apoplexia, que nadie pudo pre-

prevee
con M
rador
entre
derico
tiembr
nio de
Emper
quatro
dos v
M
Legaci
cerca
cias Un
te. El
Preside
S. A.
llen,
do, p
El
dinario
haverse
recibid
medall
1300 f
Las
mente
ferenci
entre la
han co
Republ

preveer, S. M. murió. De su Matrimonio con Madama *Maria Josepha*, hija del Emperador *Joseph*, de gloriosa memoria, dexa, entre otros hijos, al Principe Electoral *Federico Christiano*, que nació en 5 de Septiembre año de 1722, casado en 20 de Junio de 1747 con *Maria Antonia*, hija del Emperador *Carlos VII.* en la qual ha habido quatro Princeses, y dos Princesas, que todos viven.

Mr. *Thuleneyer*, Consejero privado de Legacion del Rey de *Prusia*, y su Enviado cerca de los *Estados Generales* de las *Provincias Unidas*, llegó aqui el dia 4 del corriente. El 6 presentó sus Cartas Credenciales al Presidente de Semana, y tuvo Audiencia de S. A. S. el Principe *Stadhouder*. Mr. de *Hellen*, en cuyo lugar este Ministro ha venido, partió el dia 18.

El Conde de *Marmora*, Enviado extraordinario de la Corte de *Turin*, despues de haverse despedido de sus Alti-Potencias, y recibido el regalo acostumbrado de una medalla, y cadena de oro, del valor de 1300 florines, partió à *Londres*.

Las conferencias que se tienen diariamente en *Londres*, para componer las diferencias, que han sobrevenido en *Indias* entre las Compañias *Inglefa*, y *Holandesa*, no han concluído aun nada que satisfaga à la Republica. Lo que es causa de que no se pue-

puede decidir ningun punto, es que los *Estados Generales* quieren absolutamente, que las mercaderias que en tiempo de guerra son tenidas por prohibidas para las Potencias neutrales, segun el Tratado de 1674, se reduzcan solo à las municiones de guerra: en lugar que la Corte de *Londres* estiende las prohibiciones à su antojo, incluyendo en ella à qualquiera genero que haya de servir para las Naciones con quien està en guerra, hasta oponerse à que se les lleve tabaco, y pipas, lo que es estorbar formalmente el comercio de una Potencia neutral, y le haria perder todo el beneficio de su neutralidad. La madera de construccion es un genero que la Corte de *Londres* quiere particularmente incluir en la prohibicion. Con que será preciso que *Holanda* no venda maderas, porque *Inglaterra* quiere tener Navios ella sola.

Los Señores *Estados Generales* han mandado fijar un cartel en todas las Ciudades de la República, en el qual dicen, que teniendo noticia de que algunos Ducados acuñados en estas Provincias, y señalados con el gallo el batel, &c. no eran tenidos en tanta estima en *Polonia*, como los de *Dors*, Ciudad de *Holanda*, declaran, que dichos Ducados son de buena ley; que todos los de la República tienen un mismo valor, peso, y titulo; y que el Señor Intendente Gene-

neral
este D
despu

L
del m
tural

S. M
come

clusiv
máqu
dres

venci
Se h
confi

antes
I
Braf
26 c

SU

à D
otra

y p
nida
Zar
De
rati

Y POLITICO. OCTUBRE 1763. 195
neral de las monedas, y los Consejeros de
este Departamento no los dexan correr; sino
despues de haverlos ensayado.

Los *Estados Generales* concedieron el 22
del mes pasado à Mr. *Antonio Macary*, na-
tural de *Agen*, Maquinista privilegiado de
S. M. *Christianissima* para la seguridad del
comercio, y navegacion, un privilegio ex-
clusivo por espacio de 25 años, por una
máquina a proposito para profundizar las ma-
dres de los rios, los puertos, &c. cuya in-
vencion es muy util à las *Provincias Unidas*.
Se halla actualmente en *Roterdam* haciendo
construir dicha máquina, que podrá servir
antes del mes de Diciembre proximo.

Escriven de *Lisboa*, que la Princesa del
Brasil dió felizmente à luz un Principe el
26 del mes pasado.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

SU Magestad se ha servido nombrar para
una Canongia de la Cathedral de *Oviedo*
à D. *Bernardino de Sierra y Quiñones*: Para
otra de la misma Iglesia, à D. *Lope Valdés*;
y para el Arciprestazgo del *Salvador*, Dig-
nidad de la Santa Iglesia Metropolitana de
Zaragoza, à Don *Balthasar de Justa Navarro*,
Dean de la Santa Iglesia Cathedral de *Albar-
ratin*.

El

El día 18. del mes de Septiembre proximo pasado se confagró en la Iglesia de S. *Martin* de esta Corte el Illmo. Señor *Don Grancisco Garrido*, Obispo de *Mallorca*, siendo su Confagrante el Illmo. Señor Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor General, y Asistentes los Illmos. Señores Obispo de *Urgel*, y Obispo de *Borey*, Auxiliar de este Arzobispado, y Padrino, en nombre del Serenísimo Señor Infante *D. Luis*, el Excmo. Sr. Duque de *Montellano*, su Mayordomo Mayor.

Tambien ha nombrado S. M. para una Canongia de la Cathedral de *Mondoñedo* à *D. Rosendo Solbeyra Oforio*, Racionero de la misma Iglesia.

El Rey se ha servido conferir Compañia de Granaderos en el Regimiento de Infanteria de *Bruselas* al Capitan de él *Don Alexandro Le Febure*; y de Fusileros en los de *Lisboa*, *Victoria*, *Mallorca*, *Galicia*, *Sevilla*, y *Aragon*, à los Tenientes de los propios Cuerpos *D. Manuel Artaso*, *D. Joseph Castaño*, *D. Phelipe Palacios*, *D. Antonio Pedrosa*, *D. Luis Manso*, *D. Nicolás de S. Juan*, y *D. Nicolás Moreyra*; y empleo de Capitan-Teniente del Regimiento de *Suizos de Buch*, al Teniente *D. Cornelio Stóos*.

Igualmente ha provisto Compañia de Fusileros en el de Milicias de *Palencia* en el Teniente de él *D. Simon Latatu*, y con-

cedido grado de Capitan de Infantería al Teniente *D. Miguel Forge Galván*, y à *D. Francisco Navajas*, Ayudante mayor del Regimiento de Milicias de *Truxillo*.

A *Don Melchor Feliu*, *Don Nicolás de Mursaurieta*, *Don Joseph Panes*, *Don Pedro Alarajos*, y *Don Miguel Ibañez*, Tenientes Coronales de los segundos Batallones de los Regimientos de Infantería de *España*, *Cantabria*, *Aragon*, *Granada*, y *Murcia*, que pasaron à la *America*, ha concedido el Rey grado de Coronales de Infantería.

Tambien se ha servido conferir el Regimiento de Milicias de *Granada*, vacante por muerte del Marqués del *Salár*, al Coronel *D. Diego de Bohorques*, Teniente Coronel del de Dragones de *Lusitania*, con el sueldo que, como tal, goza actualmente.

Igualmente ha venido en nombrar à *D. Joachin Melgarejo Quiroga y Roxas*, Cavalleriza de Campo de S. M., por Mayordomo de Semana de su Real Casa, con destino à servir al Señor Infante *D. Luis*, su muy caro, y amado Hermano.

Asimismo ha nombrado al Teniente General *Don Maximiliano de la Croix* por Comandante General del Cuerpo de Ingenieros, y por Inspector General de las Plazas, y demás fortificaciones del Reyno, y sus fronteras; y al Teniente General Conde de *Gaxola*, por Comandante General del

Cuer-

Cuerpo de Artilleria, y unico Inspector General de ella, y de las Fabricas de Armas, y Municiones, que hay establecidas, y que en adelante se establecieren para el servicio de de sus Reales Exercitos, y expediciones de Mar, y Tierra.

Igualmente ha conferido al Mariscal de Campo *Don Onofre de Cordova* el Gobierno de la Plaza, y Ciudad de *Pamplona*.

El Viernes 7 se vistió la Corte de Gala, en celebridad del cumpleaños del Rey de *Ponia*, Elector de *Saxonia*.

Por Extraordinario, que de orden del Rey *Fidelissimo* despachó à esta Corte el Sr. *D. Luis de Acuña*, su Secretario de Estado, ha tenido el Rey la agradable noticia, de que el dia 26. de Septiembre proximo pasado, à las once de la mañana, dió à luz la Señora Princesa del *Brasil* un Infante, con la mayor felicidad: añadiendo los mismos avisos, que quedaban aquella Princesa, y recien nacido en el mejor estado que se podia esperar.

El dia 8 de este mes tuvo una Audiencia privada del Rey nuestro Señor el Excelentissimo Señor Conde de *Rosemberg*, para tomar el carácter de Embaxador cerca de S. M., que han querido darle el Emperador, y Emperatriz Reyna, sus Amos, en señal de satisfaccion por el ajuste de Matrimonio, que ha concluido entre el Serenissimo

mo

mo Señor Archiduque *Leopoldo*, futuro Principe Heredero de *Toscana*, y la Serenísima Señora Infanta *Maria Luisa*. Ha entregado despues à S. A. una cariñosísima Carta de la Emperatriz, su futura Madre, con el aviso de haverla recibido en la Orden de la *Cruz Estrellada*, y la Insignia de ella, pendiente de un hermoso lazo de Diamantes, que S. A. se puso luego, con permiso del Rey su Padre, mostrando en traerla la mayor estimacion, y gozo. En correspondencia al caracter de Embaxador, concedido por SS. MM. Imperiales al Excmo. Señor Conde de *Rosemberg*, ha resuelto luego S. M. revestir del mismo al Excmo. Señor Conde de *Malboni*, su Ministro plenipotenciario en la Corte de *Viena*.

Por Decreto de 30 de Septiembre proximo pasado, se ha servido S. M. resolver, que, à imitacion de la Corte de *Roma*, y otras, se establezca en esta Villa, à beneficio de los Hospitales, Hospicios, y otras obras pias, una *Loteria*, ó *Beneficiata*, cuya primera extraccion à sorteo se executará el dia 10 de Diciembre proximo, baxo las seguridades, methodo, y reglas explicadas en el Libro que se ha impreso, y hallará en la Casa-Direcion, sita, por ahora, en la calle de *Santa Maria*, cerca de los *Capuchinos de la Paciencia*, y en los Puestos que esta ha señalado, y segun se manifiesta en las listas,

O

que

que queda dispuesto se distribuyan *gratis* al Público.

El dia 27 del mes ultimo se celebraron en la Real Capilla de Palacio, con asistencia de los Grandes, Mayordomos de Semana, y Gentil-hombres de Boca, y Casa, las Honras por el Alma de la Señora Reyna *Doña Maria Amalia de Saxonia*, que esté en el Cielo, en las que ofició de Pontifical el Ilustrísimo Señor Arzobispo de *Pbarsalia*, Inquisidor General; y dixo la Oracion fúnebre el R. P. *Joseph Guerra*, de la Compañía de Jesus, Predicador de S. M.

El dia 18 de Agosto de este año murió en la Ciudad de *Velez-Malaga*, *Beatriz Sanchez Jurado*, à los 118 años, 5 meses, y 11 dias de su edad. Fue casada una vez, de cuyo Matrimonio tuvo 8 hijos. De estos solamente vive el menor, que yá tiene 90 años, y se mantiene soltero: pero tan robusto, como si solo tuviera 50. La referida su Madre conoció 36 Nietos, 63 Viznietos, y 103 terceros Nietos. Como de estos hay algunos de 25 años, havria conocido hasta la quarta generacion, si se huvieran casado, y tenido hijos. Su residencia la tuvo siempre en un Cortijo, que llaman de *Almayate*, inmediato à la playa del mar; y hasta ocho dias antes de morir conservó su entero juicio, y fuerzas para labar la ropa, traer agua, distante de su Cortijo, en un cantaro de

peso de dos arrobas, y cargar diariamente un haz de leña para el gasto de su casa. Labraba randa, hacia medias, y cosía sin anteojos. Un año antes de su fallecimiento tuvo un tabardillo, de que se libertó à beneficio de dos sangrias; y ahora, con el gozo de ver à un tercero nieto de buelta de la Campaña de *Portugal*, acabó su vida.

Haviendose dexado vencer el Rey de las reiteradas humildes instancias, que le ha hecho el Excmo. Sr. *D. Ricardo Wall* para que le libertase del peso de sus Empleos, en consideracion à su abanzada edad, y con siguiente debil salud: ha nombrado por sucesores suyos, en la primera Secretaría de Estado, y del Despacho, al Excmo. Señor Marqués de *Grimaldi*, su Embaxador extraordinario cerca del Rey *Christianísimo*; y en la del Despacho de Guerra, al Excmo. Sr. Marqués de *Squilace*, uniendola à la del Despacho de Hacienda, que obtiene: sugetos ambos, en quienes sabe S. M. por experiencia, que concurren todas las grandes calidades necesarias para sus nuevos Puestos. Al mismo tiempo ha elegido S. M. para su Embaxador extraordinario en la Corte de *Francia* al Excmo. Señor Conde de *Fuentes*, que tiene dadas tantas pruebas de su zelo, y talentos en las Embaxadas de *Turin*, y *Londres*. No obstante haver cerca de dos meses que hizo el Rey estas elecciones, ha con-

tinuado el Excmo. Señor *D. Ricardo Wall*, hasta que llegó antes de ayer el Excmo. Señor Marqués de *Grimaldi*, despachando en sus Empleos á los pies de S. M., y recibiendo cada dia mas, y mas honras suyas.

Queriendo el Rey manifestar al Excmo. Señor *D. Ricardo Wall* la gratitud, que le merecen sus buenos servicios, con motivo de haver hecho dexacion de sus Encargos, se ha dignado S. M. resolver, que además de los doce mil escudos de vellon anuales, que tiene señalados, como Consejero de Estado, se le asista con el sueldo de Teniente General empleado, conservandole los mismos honores, y entrada, que ha tenido hasta aqui.

De San Lorenzo el Real.

EL dia 8. de este mes, cerca de las ocho de la noche, se prendió fuego en este Real Monasterio, por la parte del Colegio, con tal viveza, y rapidéz, que en muy poco tiempo corrió, y se apoderó de las armaduras, y pisos correspondientes à las fachadas de la Lonja, y Patios de la cocina del Colegio, y del Seminario. Acudieron inmediatamente las Compañias de Infantería Española, y Walona de la guardia de S. M., el Excmo. Señor Marqués de *Villadarias*, y demás Oficiales, y Exemptos del Cuerpo de Guardias de Corps; con los Ingenieros

Don Pedro Padilla , y Don Manuel Navarreda ; y mediante las acertadas disposiciones de unos , y otros , dirigidos por la actividad , y exemplo del Excmo. Señor Duque de Baños , Capitan de Guardias de Corps , y de Quartel en este tiempo cerca de la Persona de S. M. se consiguió entre once , y doce aislar el fuego , y que no hiciese mayor progreso , con oportunas cortaduras , y otros reparos , y disposiciones que se dieron , lograndose , que no penetrase à otros pisos , que el superior de las guardillas. A las seis de la mañana yá quedó enteramente extinguido el fuego , y hasta esta hora se mantuvo su Exc. acalorando con su presencia el zelo de los Oficiales. La Comunidad por su parte , implorando el auxilio del Santissimo , que llevaba en Procecion à vista del fuego , empleandose en oraciones , y otros actos de piedad , y despues ayudando à los ministerios que se ofrecian , contribuyó mucho à atajar el incendio general , que amenazaba à este magnifico , y singular Edificio ; y en accion de gracias de este beneficio , y de no haver havido la menor desgracia , se cantó al dia siguiente el *Te Deum* , al qual , y à la Misa mayor asistió el Rey con su Real Familia.

Para manifestar S. M. à los Oficiales , y Tropa el aprecio que le merecieron su esmero en el cumplimiento de su obligacion , y

la fatiga extraordinaria que en ello tuvieron, se ha dignado conceder al Coronél de Ingenieros *D. Pedro Padilla* 6y. reales de pensión al año : al Teniente Coronel del mismo Cuerpo *D. Manuel Navacerrada* su regular ascenso : à *D. Joseph Ibarburu*, Capitan de la Compañia de Guardias Españolas, 4y. reales de pensión al año : à su primer Teniente *D. Juan Cavallero* 3y : al segundo Teniente *D. Patricio Usey* 2500 ; y lo mismo al Alferéz *D. Miguél de Uztariz*. Iguales pensiones, respectivamente à estas, se sirvió acordar à *D. Juan Brias*, Capitan de la Compañia de Guardias Walonas, al primer Teniente *D. Alberto Vanesbrock*, al segundo Teniente *D. Manuel de Viels*, y al Alferéz, Cavallero de *Guillenghin*. Al Conde del Peñon, Alferéz de la Compañia Española de Guardias de Corps, 4y reales, y lo mismo al Conde de *Pietrasanta*, Alferéz de la Italiana, y 3y reales à cada uno de los Exemptos *D. Francisco Bonanza*, *D. Angel Espinola*, *D. Francisco del Castillo*, y *D. Miguél Trexo*, de la Española : à *D. Luis Manasas*, Marqués de *Branchiforti*, Conde *Moncada*, y *D. Pedro Moncada*, de la Italiana : à *D. Carlos Feron*, Cavallero de *Croix*, Conde de *Trafegnies*, y Baron de *Mesnil*, de la *Flamenca*: haviendo mandado S.M. dár una buena gratificacion à la Tropa, y concedido honores de la Furriera al Aparejador *D. Juan Estevan*, que trabajó mucho, y utilmente.

Para

Para restituir à su antigua solidez, y hermosura al Real Monasterio de S. Lorenzo en la parte que consumió el fuego la noche del dia 8 de este mes, se ha dignado el Rey, con mano liberal, franquear de su Real Erario todo el caudal, que para ello se consideráre necesario, que importará crecidas sumas, habiendose yá comenzado à trabajar en el apronto de materiales, y en dár principio à la obra, que debe concluirse enteramente para habitarfe en el año proximo venidero. Tampoco ha olvidado la paternal consideracion de S. M. el alivio de las muchas personas, que en esta ocasion perdieron sus muebles, alhajas, y dinero, haciendo pagar desde luego à todas las que se hallaban en este caso, el importe mismo de lo que dixeron haver perdido; de fuerte, que todos, con las demostraciones mas sensibles de reconocimiento, manifiestan quanto son felices de lograr un Principe tan benéfico, y compasivo de las desgracias de sus Vasallos.

Por igual motivo al de los demás Oficiales, que asistieron à este incendio, concedió S. M. 48. reales de pension al año al Coronél D. Domingo de Hozes, segundo Teniente de la Compañia Española de Guardias de Corps, que se pasó de expresar en la *Gazeta* anterior, como tambien las honras que le mereció el Conde de Flegnies, Teniente General de sus Reales Exercitos, y primer Teniente de la Com-

Compañía *Flamenca* de las mismas Guardias, por su asistencia, puntualidad, y zelo que demostró en la extincion del fuego.

Este Mercurio, y los demas, que vayan viéndose ya comenzado á traspasar el apron- biendo, y en dar principio á la obra, que debe concluirse en el año de 1760. Tampoco ha olvidado la Real consideracion de S. M. el aviso de las muchas personas, que en esta ocasion perdieron sus muebles, alhajas, y dinero, haciendo pagar delos juergos á todas las que se hallaban en este caso, el importe mismo de lo que dixeron haver perdido: de suerte, que todas, con las demostraciones mas sensibles de reconocimiento, manifestaron ser felices de lograr un Principe tan benéfico, y compasivo de las desgracias de los Vassallos.

F I N.

Por qual motivo el de los demas Oficiales, que asistieron á este incendio, concedido S. M. de vez en vez se pension al año al Cor- nel D. Domingo de Haza, Teniente de la Compañía Española de Guardias de Corps, que se le ha de expedir en la forma anterior, como tambien las honras que le mereció el Conde de Miraviva, Teniente General de las Reales Armas, y primer Teniente de la Com-

M

Que c
sucd

ME

Con r

Con

En M

Se b

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE NOVIEMBRE DE 1763.

Con reflexiões políticas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1763.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO

Y

POLITICO

que contiene el estado presente de la Europa, lo
hecho en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE NOVIEMBRE DE 1762.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Campo de del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,

año de 1762.

Se halla en casa de Don Francisco Manuel
de Alencázar, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO

Y

POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
DE ASIA, Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L desorden de los elementos suele turbar de quando en quando la paz, que reyna entre nosotros, y los demas hombres. El ayre, y el fuego producen efectos, que disminuyen las comodidades, y los gustos, que ofrece esta Capital. Mientras el ayre fomenta en ella la peste, ya en un barrio, ya en otro, el fuego nos ataca con tal frecuencia,

cia, que en menos de quince dias ha havido aqui nueve, ó diez incendios. Ha havido uno en *Scutari*, Ciudad bastante considerable, y tan inmediata á esta Capital del *Imperio Ottomano*, que se puede considerar como uno de sus arrabales. Ha sido tan impetuoso, y tan rápido el progreso de las llamas, y ha hecho tal estrago, que el mismo *Sultan* fue al parage donde se experimentaba esta desgracia, con toda la Corte, á fin de avivar con su presencia la solicitud de los que procuraban atajar los efectos del incendio, y obviar con sus ordenes la confusión, y los robos á que semejantes circunstancias dan lugar. Incendios tan frecuentes espantan, y afligen! Nadie sabe á qué causa atribuirlos; pero es mucho de temer de que no sean efecto de la maldad, porque á serlo de la imprudencia, ya seria tiempo de que los imprudentes, en vista de tantos exemplos, estuviesen con mas cuidado. Este incendio ha quemado, á pesar de las ordenes del *Sultan*, mas de 400 casas, y 600 tiendas, ó almacenes; y muchas personas han acabado sus dias en medio de las llamas.

El fuego huviera hecho iguales estragos en el arrabal de *Pera*, si no se huviesen descubierto, por fortuna, las materias combustibles, y mechas encendidas, que algunos malvados havian puesto en él, con el fin de robar á los *Christianos*, quando estuviesen ocupa-

pa-

pado
tenic
han
mald
C
parte
tanto
da d
toma
po de
peore
lla F
toda
pide
desfor

C
Card
bytero
Coleg
che
de e
años
á la c
ció
mese

pados en apagar el fuego. Hasta ahora no han tenido ningun efecto las pesquisas, que se han hecho para descubrir los autores de esta maldad.

Como las noticias que tenemos de varias partes refieren, que las turbulencias que hay tanto tiempo ha en *Georgia*, van creciendo cada dia mas, se discurre, que el *Gran Señor* tomará la providencia de enviar allá un Cuerpo de Tropas. Las noticias de *Egypto* son aun peores: los *Arabes* hacen incursiones en aquella Provincia, hasta *Alexandria*, y cometen toda especie de tropelias, por lo que el *Baxá* pide, que se le den los medios de atajar este desorden.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

CON la muerte del Cardenal *Francisco Banchieri*, del Orden de los *Diaconos*, y del Cardenal *Luis Valenti*, del Orden de los *Presbyteros*, hay diez Capelos vacantes en el Sacro Colegio. El primero falleció en *Pisloja* la noche del dia 17 al 18 de Octubre, de edad de 69 años, y 25 dias. Havria unos diez años, que *Benedicto XIV.* lo havia promovido á la dignidad de Cardenal. El segundo falleció aqui el dia 18 de edad de 68 años, 5 meses, y 20 dias. El Papa reynante lo ha-

via hecho Cardenal quatro años ha: no se sabe todavia quando el Papa hará una promoción.

El Sumo Pontifice, igualmente deseoso de evitar la escasez de azeyte, que la de trigo en esta Ciudad, acaba de mandar, que se construya cierta cantidad de Pósitos de piedra, que de un año para otro se llenarán de azeyte, que la Camara Apostolica dará á un precio moderado. El Papa ha encargado á Monseñor *Piranesi*, célebre Arquitecto, haga un modelo de un Altar mayor, que quiere hacer en la Basílica de *S. Juan de Latrán*.

Está aun sin decidirse el gran pleyto, perteneciente á la eleccion de un Principe Obispo de *Liejar*. Algunos pliegos, que ha enviado el Conde de *Outremont*, uno de los litigantes, han dado motivo á una conferencia entre los *Curiales*, y los Abogados, y no se ha podido saber, ni el objeto de los pliegos, ni la resulta de la conferencia.

El Papa está aun en *Castel Gandolfo*. El Cardenal *Negroni*, Pro-Auditor de S. S., ha ido allá á participar al Pontifice el convenio, que han hecho las Casas de *Colona*, y *Doria*, con motivo de la sucesion de la Casa *Pamfili*. La de *Colona* ha renunciado todas las pretensiones, mediante una pensión de 400 escudos sobre la prelatura de la Casa *Pamfili*, y el Palacio, que esta Casa tenia en *Albano*, con todos sus muebles. El Principe *Doria*, que he-

Y P
hereda lo
contrado
tenia aqu
bras; una
de dos pa
nen cada
ra de or
de oro; l
un tamañ
hajas, y

HAVI
qu
de los m
un calab
vento le
en dicha
misario d
formarse

DESP
ge
un camiu
por *Pisto*
Estado Ec
nia. En
viado Ar

hereda los bienes de la Casa *Pamfili*, ha encontrado solo en el Palacio, que dicha Casa tenia aqui, una Baxilla, que pesa 70000 libras; una Cruz de oro, con su Christo, alta de dos palmos; dos Estatuas de oro, que tienen cada una tres palmos de alto; una Jicara de oro; una Capilla pequeña de *Loreto*, de oro; seis Perlas, de las quales hay dos de un tamaño poco comun; y otras muchas alhajas, y cosas raras.

De Napoles.

Haviendo sabido el Consejo de Regencia, que un Religioso *Augustino*, Descalzo, de los mas visibles de esta Ciudad, estaba en un calabozo, y que los Superiores del Convento le havian condenado á acabar sus dias en dicha prision, ha dado encargo á un Comisario de sacarle de la mazmorra, y de informarse con individualidad de este negocio.

De Florencia.

Despues de un maduro examen, la Regencia ha determinado hacer construir un camino nuevo, que vaya á *Módena*, pasando por *Pistoya*, sin que sea menester pasar por el *Estado Eclesiastico*, ó por el territorio de *Bolonia*. En consecuencia de esto se havian enviado Arquitectos, ó Ingenieros, para que

examinasen si el terreno consentia la execucion de este proyecto. Su relacion fue enviada al Emperador, nuestro Gran Duque; y como S. M. *Imperial* la ha aprobado, se vá á efectuar dicha resolucion, á fin de que se disfruten quanto antes las ventajas, que han de resultar á la *Toscana*, y al Estado de *Módena*.

Han llevado á la Casa de la Moneda mucha Baxilla, sacada del Palacio del Emperador, en calidad de Gran Duque, para fundirla, y acuñar moneda, que pasará á *Alemania*, para pagar la Baxilla nueva, que hacen allá para el Archiduque *Leopoldo*, que hará su residencia en esta Ciudad.

El Duque de *Berganza*, que viaja en *Italia*, está aun aqui, y se ocupa en ver las cosas mas curiosas de esta Ciudad. Han pasado por aqui algunos equipages, y dos coches muy ricos de Mr. *Sebastiano Mocenigo*, que han de servir para quando su Excelencia haga su entrada pública en *Madrid*, donde reside con el caracter de Embaxador de la Republica de *Venecia*.

De Turin.

LA Princesa *Victoria* de *Saboya*, sobrina, y heredera del famoso heroe el Principe *Eugenio*, esposa del Principe de *Saxonia Hildburghausen*, falleció aqui la noche del

dia

dia 10 al dia 11 de Octubre, de un accidente de apoplexia, y de edad de 80. años.

Era de temer, que las pretensiones que el Rey tenia al Ducado, y Ciudad de *Plasencia* no turbasen tarde, ó temprano la tranquilidad de *Italia*; pero ya estamos libres de este temor, mediante un ajuste que se ha concluido entre nuestra Corte, y las de *Verfalles*, y *Madrid* el dia 10 de Junio proximo pasado, que es del tenor siguiente.

Convenio hecho entre sus Magestades el Rey Catholico, el Rey Christianísimo, y el Rey de Cerdeña.

»Haviendo asegurado el Rey *Christianísimo* al Rey de *Cerdeña* en una Carta escrita de su puño, con fecha de 5 de Febrero de 1759 que si al concluirse la paz S. M. *Sarda* no se hallase en posesion de la Ciudad de *Plasencia*, y del territorio *Plasentino* hasta la *Nura*, segun el caso especificado en el Tratado de *Aquisgran*, se le daria à S. M. *Sarda* un equivalente, que fuese de su satisfaccion, S. M. *Christianísima* ha participado esta obligacion à S. M. *Catholica*, que se ha servido concurrir al cumplimiento de la palabra del Rey *Christianísimo*, no solo con el fin de dar al Rey su primo una demostracion de la tierna amistad que se profesan mutuamente, sino tambien para conformarse con el

»de-

deseó que tienen ambas Coronas de asegurar
 à S. A. R. el Infante *D. Phelipe*, hermano
 de S. M. *Catholica*, y yerno del Rey *Chris-*
tianismo la posesion de sus Estados. Y como
 hasta ahora el equivalente territorial, que
 podia ser del agrado de S. M. *Sarda*, y que
 este Principe deseaba que la *Francia* buscase,
 no se ha podido encontrar, sin perjuicio de
 alguna Potencia, lo que es muy contrario à
 los pensamientos de los tres Monarcas con-
 tratantes; el Rey de *Cerdeña*, deseando com-
 placer al Rey *Christianismo*, ha hecho con
 sus Magestades *Catholica*, y *Christianissima* la
 transaccion del tenor siguiente.

En consecuencia de esto S. M. el Rey
Catholico ha autorizado para concluir dicho
 ajuste al muy Ilustre, y Excelentísimo Sr.
Geronymo de Grimaldi, Marques de *Grimal-*
di, Caballero del Orden de *Sancti-Espiri-*
tus, Gentil-Hombre de Camara de S. M.
Catholica con exercicio, y su Embaxador
 extraordinario cerca de S. M. *Christiani-*
sima. S. M. el Rey *Christianismo* al muy
 Ilustre, y Excelentísimo Sr. *Cesar Ga-*
briél de Choiseul, Duque de *Praslin*, Par
 de *Francia*, Caballero de sus Ordenes, Te-
 niente General de sus Exercitos, y de la
 Provincia de *Bretaña*, Consejero de todos
 sus Consejos, Ministro, y Secretario de
 Estado, y de Hacienda; y S. M. el Rey
 de *Cerdeña* al muy Ilustre, y Excelentísimo
 Sr.

Sr.
 Bayl
 dor
 de S
 Chri
 verse
 debi
 pues
 tucu
 ART
 Chri
 vor
 de r
 Pla
 la
 Aqu
 nil c
 dor
 caso
 dier
 cesi
 mil
 II.
 Cat
 ver
 pec
 bie
 con
 dos
 qui
 de

„Sr. Caballero *Roberto Ignacio Solar de Breille*,
 „Baylio de *Armenia*, Gran Cruz Comenda-
 „dor de *Malta*, Gentil-Hombre de Camara
 „de S. M. y su Embaxador cerca de S. M.
 „*Christianissima*, los quales, despues de ha-
 „verse comunicado sus plenipotencias en la
 „debida forma, y que están trasladadas des-
 „pues de este Tratado, han estipulado los ar-
 „ticulos siguientes.

ART. I. „Sus Magestades *Catholica*, y
 „*Christianissima* reconocen nuevamente à fa-
 „vor de S. M. el Rey de *Cerdeña* el derecho
 „de reversion del Señorío de la Ciudad de
 „*Plasencia*, y de la parte del *Plasentino* hasta
 „la *Nura*, especificado en el Tratado de
 „*Aquisgran*, en el caso de que la linea varo-
 „nil del Infante *Don Phelipe*, actual posee-
 „dor, se extingniese, como tambien en el
 „caso de que este Principe, ó sus descen-
 „dientes varones pasen por derecho de suc-
 „cesion á alguno de los Tronos de su Fa-
 „milia.

II. „No solo reconocen sus Magestades
 „*Catholica*, y *Christianissima* el derecho de re-
 „version á favor del Rey de *Cerdeña*, es-
 „pecificado en el articulo primero, sino tam-
 „bien salen por garantes de él en el presente
 „convenio en los terminos arriba expresa-
 „dos, y prometen que se opondrán á qual-
 „quiera que intentáre impedir la execucion
 „de dicho derecho de reversion.

III. „Mientras llega el tiempo, y el caso de que tenga su efecto la citada rever-
 sion, sus Magestades *Catholica*, y *Christianisima* se obligan à dár à S. M. *Sarda*, en la
 forma que mas le acomode, la misma renta annual, (rebaxando las cargas, y gastos de administracion) que este Principe sacaria de la Ciudad, y parte del *Plasentino* hasta la *Nura*, si estuviesen en su poder, à cuyo efecto S. M. *Christianisima* se obligará, mediante un convenio particular, que hará con S. M. *Sarda*, à entregarle la suma capital de la renta de dicho País, cuya entrega se verificará amigablemente, y de buena fé entre las dos Cortes de *Francia*, y de *Turin*.

IV. „El Rey de *Cerdeña* promete, y se obliga por sí, y sus sucesores à que llegando el caso arriba exprefado de la rever-
 sion, no podrá entrar en posesion del País mencionado en este convenio, y en el Tratado de *Aquisgran*, sin tomar antes amigablemente las medidas, que aseguren à S. M. *Christianisima* la restitucion de dicho capital, del mismo modo, que se ha arreglado ahora para entregarselo. S. M. *Sarda* se obliga tambien por sí, y sus sucesores à no buscar, ni alegar ningun motivo, ó pretensiones que puedan disminuir, ó disminuir dicha restitucion, por haver convenido exprefamente las tres Cortes en que
 „qual-

qualquiera otro asunto no debe tener relacion, ni mezclarse con el que es hoy el objeto de esta transaccion.

V. Sus Magestades *Catholica*, y *Christianissima* convienen en que que el Rey de *Cerdeña* empiece à gozar el equivalente de las rentas del *Plasentino* hasta la *Nura*, desde el dia 10 de Marzo de este año, dia en que se han cangeado las ratificaciones del Tratado de Paz, concluido entre *España*, *Francia*, è *Inglaterra*. Esta epoca es tanto mas justa, quanto es la misma que está expresada en la Carta de 5 de Febrero del año de 1759. escrita por el Rey *Christianissimo* al Rey de *Cerdeña*.

VI. Siendo conveniente, que todas las Potencias contratantes en el Tratado de *Aquisgran* se hallen informadas de todos los empeños, que puedan ser relativos à dicho Tratado, se les comunicará esta convencion, en cuya consecuencia los tres Monarcas ahora contratantes exigirán de ellas su garantia.

VII. Las ratificaciones del presente convenio se entregarán reciprocamente dentro de un mes, ó antes, si puede ser.

En fé de lo qual, Nos los Embaxadores, y Ministros Plenipotenciarios de sus Magestades el Rey de *España*, el Rey *Christianissimo*, y el Rey de *Cerdeña*, hemos firmado de nuestra mano, en su nombre,

„y en virtud de nuestras plenipotencias, el
 „presente convenio, y hemos mandado po-
 „ner el Sello de nuestras Armas.

„Fecho en *París* el dia 10 de Junio del
 „año de 1763.

(Firmado.)

(L.S.) *El Marqués de Grimaldi.*

(L.S.) *Choiseul, Duque de Praslin.*

(L.S.) *El Baylio Solar de Breille.*

ARTICULOS SEPARADOS.

ART. I. „Como algunos de los dictados
 „de que usan las Potencias contratantes en
 „las plenipotencias de los Ministros, que han
 „firmado el convenio, que se ha concluido
 „hoy, no son admitidos generalmente, se
 „ha convenido en que nunca podrán traer
 „ningun perjuicio à ninguna de las partes
 „contratantes, y que los dictados usados, ó
 „omitidos de una, y otra parte, con motivo
 „del presente convenio, no podrán alegarse
 „ni tener ninguna consecuencia.

II. „Se ha convenido igualmente en que
 „el estar escritos en lengua *Francesa* todos
 „los exemplares de la presente transaccion,
 „no podrá alegarse, ni tener consecuencia

„alguna, ni traher el menor perjuicio à nin-
 „guna de las Potencias contratantes, y que
 „en adelante se arreglarán à lo que se ha
 „practicado, y debe practicarse con las Po-
 „tencias, que estàn en el uso, y posesion
 „de dar, y recibir exemplares de semejan-
 „tes convenios escritos en otras lenguas
 „que la *Francesa*: no obstante lo qual, la
 „presente transaccion tendrá igual fuerza, y
 „virtud, como si se huviese seguido el uso
 „expresado.

„Estos articulos separados tendrán la mis-
 „ma fuerza, que si estuviesen insertos en el
 „convenio.

„En fé de lo qual, Nos los Embaxado-
 „res, y Ministros Plenipotenciarios de sus
 „Magestades *Catholica, Christianissima*, y
 „*Sarda*, hemos firmado estos articulos sepa-
 „rados, y les hemos hecho poner el Sello
 „de nuestras Armas.

„Fecho en *París* el dia 10 de Junio del
 „año de 1763.

(Firmado.)

(L.S.) *El Marqués de Grimaldi.*

(L.S.) *Choiseul, Duque de Praslin.*

(L.S.) *El Baylio Solar de Breille.*

Convenio, que de resultas del antecedente se ajustó en París el dia 10 de Junio pasado.

Para executar la convencion, que se ha concluido hoy entre SS. MM. *Catholica, Christianissima*, y *Sarda*, se han valuado las rentas de la parte del *Plasentino* de esta parte de la *Nura*, las que despues de la valuacion, hecha amigablemente entre ambas Cortes, han sido reducidas à la moneda de *Francia*, y fijadas unanimente à 328 mil libras *Tornesas* cada año, y el capital de esta renta, que se colocará en la Casa del Ayuntamiento de *Turin* à 4 por 100 de interés, hace la suma de 8 millones 200 mil libras de la misma moneda de *Francia*, que S. M. *Christianissima* ofrece, y se obliga à mandar entregar à la persona, que S. M. *Sarda* nombrare en *Leon*, en *Luises* de oro nuevos de 24 y 48 libras *Tornesas*; y dicha persona entregará recibos en la forma cuyo modelo se dará. Estos recibos se cangearán en *París* con los del Embaxador del Rey de *Cerdeña*, ó de otra persona autorizada para este fin, à fin de que despues de concluido el pago, se reduzcan à un solo recibo, que dará el dicho Embaxador, ó la dicha persona que estuviere autorizada para ello. Los pagos de este capital, conforme se ha dicho arriba, se harán dentro

de

„doce meses por iguales cantidades de 683
 „mil 333 libras, 6 sueldos, 8 dineros *Tor-*
 „neses, cada uno, los que empezarán el día
 „10 de Agosto proximo, y se concluirán el
 „día 10 de Julio de 1764.

„Su Magestad *Christianissima* ofrece igual-
 „mente pagar los intereses sobre el pie de 4
 „por 100 desde el día 10 del mes de Marzo
 „proximo pasado, que suben, segun el esta-
 „do que se incluye aqui, á la suma de 287
 „mil, salvo error de cálculo, que se paga-
 „rá asimismo en *Leon* en la misma moneda de
 „*Luyfes* de oro nuevos, el día 10 de Julio de
 „1764.

„Su Magestad *Sarda* promete, por su par-
 „te, que encargará el recibir dichos pagos
 „en *Leon* á una persona autorizada para dar
 „recibo; y se obliga á colocar el capital por
 „entero de 8 millones 200 mil libras de
 „*Francia* en la Casa del Ayuntamiento de *Tu-*
 „*rin*, á fin de recibir directamente los inte-
 „reses, que serán el equivalente de la renta
 „de la parte del *Plasentino* de este lado de la
 „*Nura*.

„Y si sucediese con el tiempo, que por
 „uno de los casos especificados en el Arti-
 „culo I. del convenio, que las tres Cortes
 „han firmado hoy, S. M. *Sarda* entrase en
 „posesion de dicha parte del *Plasentino*, pro-
 „mete, y se obliga á entregar á S. M. *Chris-*
 „*tianissima* en *Leon*, el expresado capital, en

„moneda de *Francia* , del mismo modo, y en
 „los mismos plazos que lo huviere recibido,
 „bolviendo igualmente los intereses relativos
 „à los plazos del pago que se huviere hecho
 „à S. M. *Sarda* ; de modo , que el pago de
 „la primera quarta parte de la suma entera,
 „se hará antes que S. M. *Sarda* tome pose-
 „sion del *Plasentino* ; y por lo tocante à las
 „restantes tres quartas partes de dicho capi-
 „tal , se deberán restituir dentro de nueve
 „meses , por iguales cantidades de 683 mil
 „333 libras , 6 sueldos , 8 dineros , en mo-
 „neda de *Francia* , en la misma forma que
 „se practica hoy para con S. M. *Sarda* , que
 „pagará igualmente à S. M. *Christianissima*
 „los intereses de 4 por 100 , como se le
 „pagan hoy à S. M. *Sarda* , porque esta obli-
 „gacion es una condicion esencial , y nece-
 „saria para hacer legitima la posesion de S. M.
 „*Sarda* , conforme al Artículo IV. del con-
 „venio , concluido hoy entre las tres Cor-
 „tes.

„Queriendo S. M. *Christianissima* indem-
 „nizar al Rey de *Cerdeña* de lo que pierde,
 „por no poseer la parte del *Plasentino* de este
 „lado de la *Nura* , desde la muerte del Rey
 „de *España* *Fernando VI.* hasta diez de Mar-
 „zo de este año , se obliga à hacer pagar à
 „S. M. *Sarda* la suma de un millon 175 y 333
 „libras de *Francia* dentro de dos años , que
 „correràn desde el dia de la ratificacion de

este Tratado, cuyo pago se hará de una vez,
ó en varios plazos en la misma moneda,
y del mismo modo, por lo tocante á los re-
cibos espresados en dicho convenio, tratan-
do del capital.

En fe de lo qual, Nos los Ministros
plenipotenciarios de S. M. el Rey de *Cerde-
ña*; y S. M. el Rey *Christianísimo*, en vir-
tud de nuestros plenos Poderes respectivos,
hemos firmado el presente convenio, al
qual hemos hecho poner el Sello de nuestras
Armas.

Hecho en *Paris* el dia 10 de Junio del año
de 1763.

(Firmado)

(L.S.) *El Baylio Solar de Breille.*

(L.S.) *Choiseul Duque de Praslin.*

Estado del pago de 8200000 libras, que se debe hacer en Leon, y de los intereses de la dilacion, concedidos de dicha cantidad à S. M. Sarda por S. M. Christianissima, segun el convenio del dia 10 de Junio del año de 1763.

Pago de los Capitales.

	libras		
Primer pago	8200000	0	0
Rebajar	683333	8	8
<hr/>			
2. pago idem	7516666	13	4
	683333	6	8
<hr/>			
3. pago idem	6833333	6	8
	683333	6	8
<hr/>			
4. pago idem	6150000	0	0
	683333	6	8
<hr/>			
5. pago idem	5466666	13	4
	683333	6	8
<hr/>			
6. pago idem	4783333	6	8
	683333	6	8
<hr/>			
7. pago idem	4100000	0	0
	683333	6	8
<hr/>			

8. pago idem	3416666	4	13
	6833333	6	8
9. pago idem	2733333	6	8
	6833333	6	8
10. pago idem	2050000	0	0
	6833333	6	8
11. pago idem	1366666	13	4
	6833333	6	8
12. pago idem	6833333	6	8
	6833333	6	8

000000 libras

Intereses de la dilacion á 4 por 100.

Interes desde 10 de Marzo hasta 10 de Agosto.	5 meses	133666	13	04
Idem desde 10 de Agosto hasta 10 de Septiembre.	1 mes	25055	11	3
Idem desde 10 de Septiembre hasta 10 de Octubre.	1 mes	22777	15	6
Idem desde 10 de Octubre hasta 10 de Noviembre.	1 mes	20500	0	0
Idem desde 10 de Noviembre hasta 10 de Diciembre.	1 mes	18222	4	6
Idem desde 10 de Diciembre hasta 10 de Enero de 1764.	1 mes	15944	8	10
Idem desde 10 de Enero hasta 10 de Febrero.	1 mes	13666	13	4
Idem desde 10 de Febrero hasta 10 de Marzo.	1 mes	11388	17	9

Idem

Idem
Ma
de
Idem
Ab
de
Idem
Ma
de
Idem
Jun
de

Tota
terese

Idem desde 10 de Marzo hasta 10 de Abril. . . .	1 mes	9111	2	3
Idem desde 10 de Abril hasta 10 de Mayo. . . .	1 mes	6833	6	8
Idem desde 10 de Mayo hasta 10 de Junio. . . .	1 mes	4555	11	1
Idem desde 10 de Junio hasta 10 de Julio. . . .	1 mes	2277	15	6
Total de los in- tereses.		287000 libras.	0	0

De Venecia.

A Caban de establecer aqui , en virtud de un Decreto público , un plán nuevo de acciones de comercio sobre el banco, que ha merecido la aprobacion de todo el público , que va interesandose cada dia mas en este establecimiento.

Este plán se divide en nueve clases , ó sorteos: el primero se hará en el mes de Abril proximo , y el ultimo en el mes de Diciembre.

El Banco solo hará el oficio de Caxero, de Tesorero , y de Pagador , y será responsable de todas las cantidades que se ganaren en este comercio.

El numero de dichas acciones es de 50 mil. La accion entera para los nueve sorteos costará 50 ducados , que hacen la cantidad de cinco libras de Banco ; y si la accion se pagare por partes , esto es , de sorteo en sorteo , para el primero se pagarán ocho ducados , para el segundo siete , para el tercero seis , para el quarto cinco , para el quinto , sexto , septimo , y octavo quatro ducados , y para el noveno ocho ducados.

Todos estos sorteos se harán en público en presencia de los Presidentes en la plaza de *San Marcos* , con toda la fidelidad , prontitud , y facilidad posibles , sin tocar ninguna cedula

la con las manos, mediante una máquina de nueva invencion, compuesta de tres globos, de la qual saldrán los numeros de las acciones que huvieren ganado las sumas señaladas para cada sorteo, cuyo numero es de 87573, á mas de la suma de 50 mil ducados, destinados para las acciones, que desde el principio se pagaren por entero, y de la suma de 125 mil ducados, destinados para los que perdieren en todas las nueve clases.

Cada accion puede ganar hasta 73 premios, todos muy considerables, entre los quales hay uno de 130 mil ducados, con la facultad de pretender las gratificaciones, y las sumas que se señalaren para las acciones anticipadas, y demás ventajas que se hallan individualizadas en el plán impreso.

No puede suceder, que despues de los nueve sorteos quede ninguna accion sin algun premio; hay tambien proporcion para concurrir en todos los nueve sorteos á los premios mas considerables, sin correr mas riesgo que el de perder la mitad del dinero que se huviere pagado.

El propietario de alguna accion, que no ganáre nada en los nueve sorteos, puede ser el mas feliz en la ultima clase, atendida la suma de 125 mil ducados, reservada para los perdientes. Y asi, si solo uno no huviese ganado nada en los nueve sorteos, este

solo ganaría la suma de 125 mil ducados.

Las personas sagaces, que reflexionan sobre este plán, conocen cada dia con mas evidencia los lances afortunados que ofrece, y las ventajas que puede hallar en él qualquiera de los que compraren alguna accion. De esto proviene, que cada dia es mayor el numero de los que desean que se abra la oficina donde se venderán las acciones, á fin de comprar las cedulas que han determinado, seguros, en virtud de un calculo muy exacto, de que emplean su dinero con la certeza de hacer alguna ganancia.

De Genova.

LOS negocios de la Republica en *Corcega* están en muy mal estado. El General *Paoli* ha logrado acobardar al General *Matra*, que yá no sabe que hacerse. Despues de varias pérdidas, el hambre empieza á incomodar sus Tropas. Por fortuna ha sabido tomar algunas providencias que han atajado los primeros efectos de este azote; pero como sus Tropas están poco contentas, la desercion ha hecho entre ellas mucho progreso. Varios Soldados han abandonado los Reales, y otros han pasado á los del enemigo. Esto dá lugar á que se hable de un proyecto verdadero, ó fingido, que se re-
du-

Y P
duce á
Potenci
hacer ;
guir el
acostum
armas ?

EL
no
do, qu
lo que

La Pa

To
sobre la
tencias
dicen,
moda,
duran,
cho, y
man n
que se
res el
y de est
da si el
misma

duce á vender esta Isla sediciosa ; pero la Potencia que la comprare tendrá mucho que hacer ; y quien asegura , que podrá conseguir el sujetar à una Nacion indomita , y acostumbrada tantos años ha à manejar las armas ?

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

EL Papel siguiente se refiere à el que tiene por titulo : *De la Riqueza del Estado* , que trasladamos en otro *Mercurio* , por lo que es preciso publicarlo tambien.

La Patria vengada , ó la justa Balanza.

Todos se dedican hoy en dia à meditar sobre la reforma del Estado , y à dár advertencias à los Ministros ; y por esto algunos dicen , que en *Francia* todo está sujeto à la moda , hasta las obras del entendimiento , que duran , y varian de asunto , segun el capricho , y la novedad de los objetos , que llaman nuestra atencion. Huvo un tiempo en que se havia apoderado de nuestros escritores el furor de hacer analysis de la Religion , y de establecer el Atheismo , poniendo en duda si el hombre , y el cuadrupedo son de una misma especie , y están destinados à un mismo

mo fin. Los progresos de esta nueva, y horrenda filosofia han sido muy funestos, y la corrupcion de las costumbres, y la impiedad son los abominables efectos que ha producido.

Despues de haver dado á luz obras de esta naturaleza, que dán horror al Genero Humano, repugnan á la razon, y cuyos principios se dirigen á destruir los fundamentos de la Religion, nuestros escritores hacen por via de diversion, el papel de censores politicos, y de reformadores del gobierno.

No podemos disimular aqui el desprecio, y el oprobrio con que merecen ser tratados unos escritores, que, sin respetar la Religion, ni por lo mismo el Estado, tienen la vilantez de atacar los principios fundamentales de las Leyes Divinas, y Humanas, y deben ser tenidos, con razon, por perturbadores de la Republica., y por hijos ingratos, que la patria se averguenza de haver producido. Pero esto es pararnos demasiado en hablar de estos lastimosos efectos de la disolucion del corazon, y del entendimiento. Permita Dios, que los Autores de semejantes escritos queden sepultados con ellos en el mas profundo olvido!

Si algunos Autores, mas respetables aun por la nobleza, y rectitud de sus intenciones, que por lo illustre de su nacimiento, han eomunicado al Público sus reflexiones sobre la theorica de los impuestos, y el mo-

Y
do con
que los
nas de
evidente
blico e
ral.

Este
nos del
queza d
ro Ciud
los mot
es estab
lugar de
y señala
las facu
resulta
las carg
à aumer
proyect
Sin em
han pro
disparat
se haya
combin
su syste
ha dif
que es
gunos,
lo neg
los déb
barlo.

do con que abusan de la autoridad real los que los cobran, no se halla en sus obras dignas de pasar à la posteridad, sino pruebas evidentes de su zelo, y amor al bien público en particular, y al Estado en general.

Este es el concepto que debemos formarnos del plân que nos han dado sobre la *Riqueza del Estado*. El caracter de un verdadero Ciudadano se manifiesta con evidencia en los motivos de este proyecto, cuyo objeto es establecer una unica contribucion, en lugar de todas las que se pagan actualmente, y señalar los medios de determinarla, segun las facultades de los contribuyentes; y la resulta de esta operacion se dirige à aliviar las cargas de los mismos contribuyentes, y à aumentar las rentas del Rey. Huvo jamàs proyecto mas lisongero, ni mas razonable? Sin embargo, no bien se publicó, quando han procurado defacreditarlo à porfia: qué disparate, y qué delirio! Aunque el Autor se haya equivocado en algunos cálculos, y combinaciones, aunque en algunos puntos su systéma no sea tan ventajoso como él lo ha discurrido, hay razon para decidir que es impracticable? En vano pretenden algunos, que es imposible su execucion: yo lo niego, y no me hacen la menor fuerza los débiles argumentos con que intentan probarlo. Añado aún, que ninguno de los que han

han hecho combinaciones con el fin de desacreditar el proyecto en question, no las ha podido hacer con fundamento; por faltarle las noticias necesarias, y lo voy á probar en pocas palabras.

La basa de dicho plan consiste en fixar sin error el numero de los contribuyentes en todo el Reyno, y en el principio que debe dirigir todas las operaciones que se debieren hacer. Ahora pregunto yo, si otro que el Ministerio tiene bastantes luces para decidir con fundamento, y no por medio de congeturas, si este proyecto es practicable, y qué ventajas deben resultar de sus operaciones?

Con tal que se mude algo en la operacion del *systema de la Riqueza del Estado*, hasta que haya llegado al grado de perfeccion de que es capaz, resultarán muchísimas ventajas á los Vasallos de todas clases, porque se suprimirán una infinidad de impuestos, cuyo establecimiento ha sido preciso, atendidas las calamidades que el Estado ha padecido. Qué consuelo sería para un Principe, que ama con ternura á sus Vasallos, el no oír por medio de los Magistrados, acostumbrados á decir la verdad, sin encarecimiento, y que son los únicos interpretes de los clamores del pueblo, y su apoyo, que son excesivos los impuestos, que en la administracion actual todo pronostica

la de
remed
haría
dad co
encarg
creo p
fiel de
el bien
dad a
bran l
ble qu
por no

Es

popula
odio :
abalan
táculo
mano
son las
danos
reclam
son qu
samier
do, y
ron en

Po

podría
proyec
aparec
y perfi

la decadencia del Estado, y que urge el remediarlo? Qué impresion tan dolorosa haría en el corazón del Rey el ver la crueldad con que tratan al pueblo los que están encargados de cobrar dichos tributos? No creo propasarme, si digo, que una relacion fiel de estas crueldades daría lastima à *Luis el bien amado*; y si se le ha ocultado la verdad al informarle del modo con que se cobran los impuestos, mil veces mas intolerable que los tributos mismos, solo ha sido por no afligir à un Principe tan humano.

Esto no debe mirarse como un clamor popular, ni menos como el efecto de algun odio: es la verdad pura, y sencilla, que se abalanza ácia el Trono, à pesar de los obstáculos que la detienen: es el Genero Humano afligido, que clama por sus derechos: son las expresiones de los verdaderos Ciudadanos, llenos de un justo sobrefalto, que reclaman la bondad del Rey contra la opresion que nos aniquila. Estos han sido los pensamientos del Autor de *la Riqueza del Estado*, y de los demás, que antes que él entraron en la misma carrera.

Por lo que mira à los inconvenientes que podrian resultar de la execucion del nuevo proyecto, no son sino fantasticos, y se desaparecerán luego que estuviere enmendado, y perficionado. Todos los Vasallos, à excep-
cion

cion de un corto numero interesado en que no tenga lugar, hallarán un alivio verdadero, no pagando mas de un tributo à su Soberano, quando fuere arreglado á sus facultades, y fuere á parar directamente à sus manos sin ninguna alteracion, como tambien quando por medio de una recaudacion pronta, y facil, no estarán mas expuestos à padecer las tropelias, à que dá motivo la régia, y la recaudacion actual: nadie se quejará de su suerte, y todos se darán la enhorabuena por verse felices en el Reynado del mejor de los Reyes.

Todo esto lo aseguro, y me fundo en la aceptacion que ha merecido de todos los Vasallos de varias clases el proyecto de la *Riqueza del Estado*.

Al instante que se ha publicado, hemos visto, que cada uno se ha puesto espontaneamente en la clase proporcionada à sus facultades, y estaba pronto à concurrir por su parte à su execucion. Asi lo tenia previsto el Autor, y conocia bien el corazon de sus compatriotas en general, y su afecto à su Soberano, y à su patria, quando propuso, que se dexase al arbitrio de los contribuyentes el arreglar entre sí el repartimiento. Si, me atrevo à asegurarlo, el orbe entero huviera quedado aturdido, y huviera admirado eternamente el amor de los

Y
los Fra
en su m
su exec
Pe
ha atac
les llen
tos sin
odioso
cido su
desacre
lebran
produc
los ani
cio, y
co des
destruc
los Mi
De
nacion
caudac
tyras c
ditado
solo er
dament
tos; n
ra su f
del Est
negoci
le perr
cuyo f
tor) el

los *Franceses* à su Principe, si huviese estado en su mano el concurrir voluntariamente à su execucion.

Pero un partido que este plàn destruye, ha atacado al Autor, y su obra con papeles llenos de ironias, y de injurias, y escritos sin juicio. Todos los miembros de este odioso partido, temiendo su caida, han esparcido su veneno en el público, con la mira de defacreditar el proyecto; pero en vano celebran su triunfo: todo su conato no ha producido otro efecto, que el de exasperar los animos, de hacerlos mirar con desprecio, y de avivar el ardor con que el público desea que se remedien sus males con la destruccion de los *Asentistas Reales*, y la de los *Ministros* de sus crueldades.

De todo esto resulta, que ni la indignacion de los que están empleados en la recaudacion de las *Rentas Reales*, ni las sátiras que han dado à luz; no han defacreditado en nada el plàn. Lo buelvo à decir, solo el *Ministerio* puede examinarlo con fundamento, y hacer analysis de sus varios puntos; no le queda que desear al Autor para su satisfaccion, y la de los *Ciudadanos del Estado*, sino que la importancia de los negocios, en que el *Gobierno* está ocupado, le permita mirar con atencion un proyecto, cuyo fin es (segun el pensamiento del Autor) el de dár al Rey el consuelo mas ver-

dadero , y mas digno de un gran Principe, de aumentar su poder , y hacer patente su magnificencia con la felicidad , y el contento de sus fieles Vasallos.

Pensamientos tan elevados , y tan dignos de alabanza son capaces de despertar la emulacion en los verdaderos Ciudadanos , en tales terminos , que deben poner todo su conato para que se pongan en execucion : esto es lo que vamos à intentar.

Mudanzas que deben hacerse en el estado de repartimiento de la Riqueza del Estado.

Primera clase.

Esta clase debe componerse de las personas , que tienen grandes Dignidades en las varias Ciudades Capitales del Reyno ; y podrian pagar

Los Principes.....	6000.	libras.
Los Duques , y Mariscales de		
<i>Francia</i>	3000.	
Los Condes.....	2000.	
Los Marqueses.....	1500.	

Y P

Esta
los princ

Los P

le

le

L

Los M

Los M

Los C

c

e

Esta

Ministros

te de toc

Dignidad

pagarán

de

de

de

de

de

Las

na de las

mitad de

No

Segunda clase.

Esta segunda clase debe componerse de los principales Magistrados

	libras.
Los Presidentes de los Tribunales Superiores, y los Fiscales, y Abogados Generales.....	2000.
Los Maitres de Requeles.....	1500.
Los Maestros de Comtos.....	1500.
Los Concejeros de los Parlamentos, y demás Tribunales de esta naturaleza.....	1200.

Tercera clase.

Esta clase se compondrá de todos los Ministros, de los Caballeros, y generalmente de todas las personas que tuvieren alguna Dignidad, ó no, como tengan Coche; y pagarán

libras.
1200.

Excepciones.

Las viudas que debieren entrar en alguna de las clases expresadas pagarán solo la mitad de la suma correspondiente.

No incluyo en la primera clase à los

Condes, Marqueses, y demás personas de la misma, calidad que viven en las Ciudades de Provincia, y en sus haciendas, porque se supone que sus rentas no lo permiten; por lo mismo entrarán en las clases inferiores, con proporcion à sus facultades.

Esta operacion dará los medios de reformar las clases del estado de repartimiento, cuya progresion ha parecido desproporcionada; y como nunca conviene ofrecer al público operaciones fundadas sobre conjeturas inciertas, por esto no he querido determinar por medio de un cálculo fantástico, ni el numero de los contribuyentes, de que se componen las tres clases mencionadas, ni el producto que puede provenir de lo que pagaren. Si el bien público es acreedor à nuestras reflexiones, debemos tambien sujetarlas enteramente al examen de las personas en quienes concurre la instruccion correspondiente, que han conseguido con el estudio, ò en el exercicio de sus empleos, las quales son las unicas que las pueden apreciar. Ya he dicho quienes son los verdaderos Jueces de las reflexiones de que se trata en este papel: bolvamos ahora al asunto.

La primera queja que han manifestado contra el Autor de *la Riqueza del Estado* consiste en que iguala à la Nobleza, y los Magistrados con un villano que ha hecho for-

y p
tuna; y
valido lo
ra que l
execucio
satisfacer
tor, se
meras cl
Se e
curren q
defectu
ses de su
rido, au
à los G
nia al ca
cios: no
y en una
todos lo
rés públ
causa de
debía ha
no.

No e
forma q
que deb
rentes c
ro à fin
cada pe
tres nue
binacio
xa del

tuna; y este es el pretexto de que se han valido los que han atacado su systéma, para que los Grandes se opusiesen tambien à su execucion. Para obviar este inconveniente, y satisfacer el agravio que les ha hecho el Autor, se ha hecho otra distincion en las primeras clases.

Se equivocan muchísimo los que discurren que el Autor no ha conocido que era defectuosa su operacion en las ultimas clases de su estado de repartimiento. Ha querido, aunque ha errado el modo, lisongear à los Grandes con un atractivo, que no venia al caso, à fin de que le fuesen propicios: no se ha fiado en el influxo que tienen; y en una palabra, ha temido, como sucede todos los dias, que no se sacrificára el interés público à el particular: esta ha sido la causa de su error, en esto no tiene disculpa, debia hacer mas favor à los Grandes del Reyno.

No dexarán de clamar contra el plân de reforma que propongo, y contra las cantidades que deberán pagar los individuos de las diferentes clases, aunque son muy moderadas; pero à fin de desvanecer las queexas, bastará que cada persona de las que entraren en una de las tres nuevas clases, haga los cálculos, y combinaciones de que habla el Autor *de la Riqueza del Estado*, en el Artículo IV. de su plân.

Estoy seguro de que la suma será mayor que el nuevo impuesto.

Estoy lexos de convenir con nuestros Escritores Asentistas, en que *la regla mas segura es la de hacer que los Vasallos contribuyan por menor, cargando los derechos sobre los comestibles;* porque la experiencia demuestra, que esta especie de impuesto es mas gravosa, porque crece la carga, y se renueva incesantemente, con proporcion à las necesidades naturales.

En vano el Autor de las *Dudas Modestas* intenta insinuar à la Nobleza, y à los Magistrados, que el plàn ataca sus privilegios, y que el nuevo impuesto viene à ser una especie de pecho, contribucion que no deben pagar: si su mira es la de conceder à estos dos principales cuerpos del Estado una inmunidad general, igual à la que el Clero pretende, debia empezar, por clamar contra los impuestos actuales que pagan; y despues se le huviera preguntado quién deberá pagar las cargas del Estado, si los Proprietarios de grandes Estados, y los Eclesiasticos no pagan nada. Siempre confesarémos las grandes obligaciones que debemos à la Nobleza, y à los Magistrados. Sabemos, que la Nobleza nos procura la paz que gozamos en nuestras casas, à costa de su sangre, y de sus haciendas, y que los Magistrados mantienen las leyes, y las

Y
las costu
fo, y d
quexam
tanta ra
se sacrifi
atacar
contrari
se sigue
debe ll
Pod
del asun
racion
thar, e
tente c
es yá
mente
Arrend
rendam
cluirse
pedia,
el Arre
de que
vincia
que pay
hablan
de ser
bras en
suma n
ta de
el pec
dor. I

Las costumbres por medio de un trabajo penoso, y desinteresado: por lo mismo no nos quejamos de los privilegios que gozan, con tanta razon, unos Ciudadanos generosos, que se sacrifican por la Patria. No es mi animo atacar hoy en dia estos privilegios, antes al contrario clamo por ellos. Pero de esto no se sigue que esta parte esencial del Estado no debe llevar tambien sus cargas.

Podria poner aqui de paso, sin apartarme del asunto, algunas reflexiones sobre la alteracion que ha padecido la inmunidad de *pechar*, concedida à la Nobleza, y hacer patente con un exemplo, que este privilegio no es yá mas que una sombra. Comí ultimamente en casa de un Grande. Uno de sus Arrendadores vino para que renovase su Arrendamiento, cuyo plazo estaba para concluirse. Este Grande, concediendole lo que pedia, exigió un aumento de 500 libras, que el Arrendador ofreció, pero con la condicion de que el Grande pidiese al Intendente de la Provincia disminuyese de la misma cantidad el pecho que pagaba; siendo así, añadió el Arrendador, hablando al Grande, que desde que tengo el honor de ser el Arrendador de V. Exc. pago 1200 libras entre pecho, y capitacion, en lugar de una suma muy moderada, que pagaba antes. En vista de este hecho, se puede preguntar quién es el pechero, si es el Grande, ó su Arrendador. La hacienda de que se trataba la arrienda

da en 5000 libras cada año ; vease ahora quanto pecharán los Arrendadores de haciendas considerables. He hecho esta observacion, porque discurro que importa à la Nobleza,

Si el proyecto *de la Riqueza del Estado* se pudiese en execucion , animára la agricultura, produciendo el efecto de que el Labrador no pagára sino la mitad de lo que paga ahora: el arrendamiento de las tierras subiria à proporcion ; y la ganancia de los propietarios podria mirarse como una indemnizacion del nuevo impuesto,

Todos los que han criticado el nuevo proyecto, pretenden , que es imposible hallar en el Reyno 2 millones de Vasallos contribuyentes , para componer 20 clases , cada una de 100 mil , segun el estado de repartimiento del Autor. Veamos en que fundan esta imposibilidad.

Despues de haver demostrado , con sólidas razones , que los cálculos de convinacion que se han hecho sobre el plân *de la Riqueza del Estado* , no tienen , en la realidad , ni pueden tener ningun fundamento, podria dexar de responder à aquella multitud de objeciones , y de argumentos , que se infieren de dichos cálculos ; sin embargo, quiero ir mas adelante. Preguntan desde luego, por qué los dos millones de contribuyentes deben componerse solo de las cabezas de familia , y por qué se excluye à los celiba-

Y
tarios ?
muestra
tado f
ó que
desdena
liz jorn
zos , fi
por que
tribuye
To
ácia su
los es tra
justicia
del Pue
respeto
deráre
reza co
la Riq
de los
celibat
Por lo
soldado
suma
tarios
que lo
el cuer
En
ñar el
de con
las 20
tan po

tarios? Yo respondo, que esta pregunta demuestra, que los que la hacen no han meditado sobre las miras del Autor del proyecto, ó que han afectado de no reparar, que no se desdén de hacer contribuir hasta el mas infeliz jornalero, que no tiene mas que sus brazos, si sabe algun oficio en que ocuparlos. Y por qué no deberia pagar, quando está contribuyendo actualmente?

Todos saben, que la deuda del Soberano ácia sus Vasallos, consiste en *protegerlos contra los estrangeros, y en mantener en sus Estados la justicia, y policia*; y que la deuda reciproca del Pueblo, ácia el Soberano, es el *amor, el respeto, la sumision, y el tributo*. Quien consideráre esto no podrá dexar de conocer la ligereza con que el Autor de las *Questiones sobre la Riqueza a del Estado*, en el estado que hace de los celibatarios, quita 2 millones, 600 mil celibatarios, todos en estado de contribuir. Por lo que mira à otro millon de solteros, soldados, ó mendigos, que se incluye en la suma que saca de 4 millones 200 mil celibatarios, los dexamos à un lado, igualmente que los 600 mil celibatarios que componen el cuerpo Eclesiastico.

En vista de esta operacion, no es de estrañar el que sea dificil llenar los dos millones de contribuyentes necesarios para componer las 20 clases de que se trata, porque se quitan por una parte 800 mil Renteros, porque

viven solteros , y por la otra un millon de Oficiales empleados en las artes mecanicas; y finalmente , cerca de 800 mil criados.

Por lo que mira á los Renteros , los excluyen , segun dicen , porque pueden ocultar sus facultades. Esto es un disparate , pues pagan la capitacion.

Por lo tocante al millon de Oficiales, qué inconvenientes hay en poner á los unos en la primera clase actual del Estado , los otros en la segunda , y á los ultimos en la tercera ? Es notorio, que estos Oficiales trabajan en casa de sus Maestros , que la mayor parte ganan su jornal , con el qual comen , se visten, y pagan su quarto; que los que comen en casa de sus Maestros , ganan tanto como los demas , aunque parece que no ganan tanto; y finalmente , que estos Oficiales ganan desde dos reales cada dia (es menester exceptuar á los jornaleros del campo) hasta doce. Esto supuesto , no hay exceso ninguno en hacer pagar dos dineros cada dia á un Oficial que gana 120.

Vamos al Artículo de los celibatarios criados, y pregunto , por qué razon no han de pagar ? Bien quisiera que no pagáran, pero havia de ser con la condicion de que boviesen á su condicion natural , que es la de Labrador ; las reflexiones que podria hacer sobre este punto no son de mi asunto. Buelvo á él , y digo , que un Lacayo que come

bien,

bien , y está bien vestido , y que gana 100 libras cada año , puede sin injusticia pagar 3 libras al Rey. Lo mismo digo de los demás criados. Algunos dirán que este impuesto ha de recaer sobre los amos , y que no es razon violentar su liberalidad. A los que estuvieren encargados de dar las disposiciones para cobrar el tributo , toca el preveerlo todo.

En fin , se haria insensiblemente un libro , si quisiésemos hacer analysis de todos los papeles á que la *Riqueza del Estado* ha dado lugar. Ya lo dixé , y lo repito , todos ellos estan llenos de inconsecuencias , y ninguno ha atacado con solidez este proyecto , que queda siempre intacto. No se necesita mas que perfeccionarlo ; entonces se desvanecerán todas las alucinaciones que acumulan al Autor ; y quedará probado , que ha hablado sin ponderacion , quando ha publicado su plan , como un medio pronto , y eficaz de acudir á las urgencias del Estado , de remediar lo pasado , lo presente , y lo venidero , y de enriquecer al Rey , y aliviar á los Pueblos.

Parece que las representaciones de los Parlamentos del Reyno contra los Edictos , y la Declaracion , de que hemos hablado tanto , han hecho impresion en el animo del Rey , y que se vá à reformar el systhéma de la Real Hacienda. Es constante , por lo

menos, que los Recaudadores de las Rentas Reales en la generalidad de *Tolosa* havian empezado ya à exigir los impuestos, contra los quales los Tribunales Supremos havian clamado, quando de repente el Duque de *Fitzjames*, no solo les ha prohibido el que prosigan, sino que tambien les ha mandado restituir lo que huviesen cobrado. Por otra parte el Señor *Guardafellos*, conformandose con los nuevos Edictos, no ha querido sellar las patentes de varios empleos, cuyo centesimo dinero no se havia pagado; y aseguran aun, que no ha querido admitir, que los sujetos en quien se havian provehido dichos empleos depositasen el dinero, conforme lo ofrecian.

Se ha mandado à los individuos del Parlamento de *Normandia*, que sigan la Corte à *Fontaynebleau*, donde los ha recibido con mucho agasajo el Conde de *S. Florentin*, Secretario de Estado, y el Vice-Canciller Mr. de *Maupeou*, quien les ha dado sin embargo à entender, que no puede aprobar la conducta de su Parlamento. Estos individuos tienen orden de estarse en *Moret*, y *Milly* hasta nueva orden.

Al mismo tiempo que el público queria adivinar los motivos porque el Canciller puede haver perdido la gracia del Rey, se ha sabido, que Mr. *Molé*, primer Presidente del Parlamento de *Paris*, ha hecho demision de su

su e
Mau
 é hi
 Vice
 Pres
 de M
 de S
 Mr.
 es e
 Parl
 de h
 dign
 fos
 su re
 fech
 do p
 y su
Char
Mol
 y pr
 mer
 cho
 S. M
 pleo
 vinc
 al D
 met
 fejo
 à M
 Esta

su empleo , que S. M. ha provisto en Mr. de *Maupeou* , Presidente del mismo Parlamento, é hijo de Mr. de *Maupeou* , Guardafellos , y Vice-Canciller. El Rey ha dado la plaza de Presidente del Parlamento de *Paris* en lugar de Mr. de *Maupeou* el hijo , á Mr. *Pelletier de S. Fargeau*. Haviendo ofrecido el Rey á Mr. de *Molé* la pensión de 40000 libras que es estilo dar à todo primer Presidente del Parlamento de *Paris* , que se retira despues de haver exercido su empleo tres años , este digno Magistrado no la ha admitido à impulsos de su generosidad , dando por razon, que su renta le basta ; y su Magestad muy satisfecho de esta prueba de desinterés , y deseando premiarla , le ha hecho merced para sí, y sus descendientes del titulo de Duque de *Champlatreux* , que es un Lugar de Mr. de *Molé* , y le concede desde ahora los honores, y prerogativas de Duque Par del Reyno.

El Duque de *Villeroi* , Capitan de la primera Compañia de Guardias de *Corps* , ha hecho dexacion del Gobierno de *Leon* , que S. M. ha dado al Marqués de *Villeroi*. El empleo de Theniente General de aquella Provincia, que este ultimo tenia , lo han dado al Duque de *Villeroi*. S. M. se ha servido prometer la primera plaza que vacare en el Consejo de Hacienda , ó en el de los Despachos à Mr. *Foydeau de Marville* , Consejero de Estado Ordinario. A Mr. *Thomás* , Secretaria

rio del Duque de *Praslin*, Ministro del Despacho Universal, le han dado el empleo de Secretario Interprete de los Cantones *Suizos*. El Estado no puede excederse en premiar à un hombre de letras, que ha ganado cinco premios en la primera Academia de la Nación, y que hasta ahora se ha dedicado à perpetuar la memoria de los grandes varones, que ha producido.

El Conde de *Herdfort*, Embaxador de *Inglaterra*, cerca del Rey, llegó aqui de *Londres* el dia 20 del mes pasado: hace gran figura, y su familia es igualmente brillante, que numerosa.

El Principe *Mitrix de Galitzin*, Ministro plenipotenciario de la Emperatriz de *Rusia*, y el General de *Fontenoy*, Enviado extraordinario de la Republica de *Polonia*, tuvieron, el primero el dia 6 de este mes, y el segundo el dia 8, una Audiencia particular del Rey, à quien entregaron sus Cartas credenciales. Mr. de la *Live*, Conductor de Embaxadores, los acompañó à estas Audiencias, como tambien à la de la Reyna, del Sr. Delfin, de Madama, y de Madamas.

La Corte ha dexado el luto que se havia puesto, con motivo de la muerte del Rey de *Polonia*, Elector de *Saxonia*; pero el Delfin, y la Señora Delfina andarán vestidos de luto por espacio de tres meses. Esta Princesa, que està sin novedad en el sexto mes de su pre-

Y
 preñad
 sear. E
 ra darl
 su pad
 Te
 das esp
 objeto
 dán un
 pagar
 gusto.
 utiles,
 ciados
 blico,
 les. Se
 que no
 por el
 de la S
 Socied
 Cada
 cada a
 huvier
 tierras
 anima
 mas fu
 tos à l
 de hij
 subsist
 geres.
 H
 que v
 públic

preñado, está tan buena como se puede desear. El Rey ha venido de *Fontainebleau*, para darle él mismo la noticia de la muerte de su padre.

Tenemos en este Reyno Sociedades de todas especies. Hay algunas que no tienen mas objeto que el divertirse, cuyos individuos dán una suma para formar un fondo con que pagar à los que tienen la habilidad de dárles gusto. Hay otras que se proponen objetos mas utiles, pero cuya utilidad está ceñida à los afortunados; y que lexos de ser ventajosas al público, le son, al contrario, muy perjudiciales. Será un gran consuelo, el vér alguna que no tenga mas fin que el del bien público, por el qual trabajen à su costa los individuos de la Sociedad. De esta especie será la nueva Sociedad de agricultura, que ván á formar. Cada uno de sus individuos darà 92 reales cada año; y servirán para premiar à los que huvieren desbarbechado cierta cantidad de tierras, y para substituir en lugar de algunos animales, que firven para la labranza, otros mas fuertes, y para ayudar à pagar los tributos à los infelices Labradores, que, cargados de hijos, no pueden pagarlos, sin quitar la subsistencia, y la vida à sus hijos, y mugeres.

Haviendo llegado á noticias del Rey, que varios de sus Vasallos, zelosos del bien público, con la mira de animar con su exemplo

plo los Labradores á desbarbechar las tierras incultas, y de inventar nuevos métodos de cultivar, y de perfeccionar los que se usan para laborear las tierras, havian determinado formar, baxo la proteccion de S. M., Sociedades de agricultura, cuyos individuos, instruidos por una práctica constante, se comuniquen sus observaciones, y experimentos, y los den al público: que particularmente en el *Hainaut*, y en el *Cambresis*, muchas personas de distincion no esperaban mas que el permiso de S. M., para juntarse, y trabajar en comun con este fin: el Rey dió el dia 4 del mes pasado un Decreto, en el qual manda, que se forme en el Departamento de la Provincia de *Hainaut* una Sociedad, que se dedicará unicamente á la agricultura, y á los asuntos, que tuvieren conexion con ella. Esta Sociedad estará dividida en dos, de los quales, la una se juntará en *Valenciennes*, y la otra en *Cambray*. Este Decreto, que determina los dias en que esta Sociedad deberá juntarse, y el objeto de sus trabajos, remata por una lista de los individuos de que se compondrá.

Se ha publicado igualmente un Edicto del Consejo de Estado del Rey, con fecha del dia 18, en el qual S. M. determina los derechos, que deberá pagar el carbon de tierra, que viene por mar de los Países estrangeros á *Francia*.

En e
no pued
que vien
bitantes
de las va
por el b
nan en
con la m
fesiones
calento,
sobresali
donde b
las conv
vida; lo
para bus
Provinc
siempre
cinas, y
mero de
to hasta
han gu
y en pa
pasó en
racion
mero c
landes
algun t
esta mi
El
circulan
la Mon

En esta Ciudad, aunque es inmensa, ya no puede caber la multitud de estrangeros, que vienen a aumentar el numero de sus habitantes. A mas de los muchos que vienen de las varias Provincias del Reyno; los unos por el buen gusto, y la urbanidad, que reynan en ella, como en su centro; los otros con la mira de perficionarse en las varias profesiones, que han abrazado; los hombres de talento, para manifestarlo en un theatro tan sobresaliente; los ricos para vivir en un País, donde basta tener dinero para disfrutar todas las conveniencias, y todas las delicias de la vida; los pobres, que tienen alguna industria para buscar recursos, que no se hallan en las Provincias, y que la habilidad encuentra siempre aqui: llega aun de las Naciones vecinas, y tambien de las remotas, mayor numero de huespedes, que el que haviamos visto hasta ahora. En todos tiempos los *Inglefes* han gustado de respirar el ayre de *Francia*, y en particular el de la Capital; pero lo que pasó en otros tiempos no es nada en comparacion de lo que sucede hoy en dia. Un numero considerable de familias *Inglefas*, e *Irlandesas* han venido, no solo para vivir aqui algun tiempo, sino para establecerse, y con esta mira han trahido todos sus caudales.

El Duque de *Choiseul* ha escrito una Carta circular á todos los Arzobispos, y Obispos de la Monarquía, en la qual les avisa, que como

muchas familias *Alemanas* van á establecerse en la *Cayene* con el agrado del Rey, S. M. desea, que todas las Abadías Seculares, y Regulares de sus Diócesis, practiquen para con ellas las leyes de la hospitalidad hasta que se embarquen.

Si ha havido monstruos en todos los siglos, no es el nuestro tan afortunado, que no produzca ninguno. Se puede dudar de si en todo el curso de otro siglo entero la corrupcion ha cometido tantos horrores, como los que hemos visto en el curso de pocos años. Las noticias públicas hablan casi en cada hoja de alguno de aquellos delitos, que horrorizan. Vamos á referir uno, que se ha cometido poco ha entre *Beauvais*, y *Ableville*, y que inspira tanto mas horror, que es el efecto de una maldad temprana, pero consumada. Un muchacho de 17 años, deseando con impaciencia disfrutar la hacienda de un Tio suyo, de quien era heredero, ha muerto á 10 personas con arsenico, que echó en un puchero, de que su Tio havia de comer. Con esto se han acordado de que su padre, y su madre murieron, havrá quatro meses, en quatro, ó cinco dias, por lo que se malicia, que no se haya valido del mismo medio para disfrutar mas presto sus bienes. Al instante lo han puesto preso, y lo guardan con mucho cuidado.

Mr. *Poissonier*, Medico de Camara del Rey,

Doc-

Y
 Doctor
 dratico
 pues de
 la oper
 salar el
 orden c
Cuerpos
 operaci
 la rada
 de Mr.
 y de to
 do la o
 ha def
 el agua
 que va
 mucho
 la oper
 Navio.
 muy fi
 la econ
 el conf
 cesaria
 ta para
 750 bo
 tados
 mil bo
 leña,
 para e
 dedica
 neficio
 cipalm

Doctor de la Universidad de *París*, y Cate-
drático de Chymica en el Colegio Real, des-
pues de haver hecho en el Puerto del *Orient*
la operacion, que havia propuesto para de-
salar el agua de la mar, se ha embarcado de
orden de S. M. en el Navio del Rey los *Seis*
Cuerpos, para repetir en alta mar la misma
operacion, que ha buuelto á hacer despues en
la rada de aquel Puerto. Segun el informe
de Mr. de *Cbesac*, que mandaba dicho Navio,
y de todos los Oficiales, que han presenciar-
do la operacion, el agua, que Mr. *Poissonjer*
ha desalado, es dulce, pura, ligera, como
el agua de lluvia, y consta, que es sana, por-
que varias personas la han bebido durante
mucho tiempo. La máquina que sirve para
la operacion, no dá ningun embarazo en el
Navio. Se puede usar de ella de un modo
muy simple, y sin ningun inconveniente; y
la economía que se ha logrado introducir en
el consumo de las materias combustibles, ne-
cesarias para la caldera de la tripulacion, bas-
ta para dar desde la mañana hasta la noche
750 botellas de dicha agua. En los casos apre-
tados se pueden sacar en 24 horas hasta dos
mil botellas, gastando la corta cantidad de
leña, y carbon de tierra, que es menester
para esta operacion. Entre los que se han
dedicado mucho tiempo ha á hacer este be-
neficio al Genero Humano, se cuentan prin-
cipalmente en *Inglaterra* á *Hautton*, *Valcot*,

Fitzgerald, *Hales*, y *Apleby*; en *Alemania* al célebre *Leibnitz*; en *Francia* á Mr. *Gautier*, Medico de *Nantes*; pero el poco fruto que se ha sacado hasta ahora de sus trabajos sobre este asunto, prueba, que ninguno de ellos, sea por no haver conocido el modo mas acertado de defalar el agua de la mar, ó por no haver buscado una máquina, que resistiese á los varios movimientos del Navio, havia dado á su methodo el grado de perfeccion correspondiente para el lógro de su intento. Mr. *Poissonier* repetirá sus operaciones en presencia de la facultad de Medicina de *Paris*, y de la Real Academia de las Ciencias: la decision de estas dos sábias compañías, determinará el concepto que el público debe formar de este importante descubrimiento.

La Esquadra, que mandaba Mr. de *Beaufier*, y que algun tiempo ha havia salido de *Brest* para ir á las Islas de *Sotavento*, la *Martinica*, *Santo Domingo*, &c. con Tropas, y municiones de boca, bolvió de aquellos Mares á la rada del Puerto de *Brest* el dia 8 de Octubre. Esta Esquadra ha trahido la noticia de la muerte del Vizconde de *Belzunce*, Teniente General de los Exercitos de S. M. y Gobernador General de aquellas Islas, que falleció el dia 4 de Agosto proximo pasado.

Carta de
tubr

„Un
„Comer
„tas que
„do el
„havienc
„de *Afri*
„precifa
„*Antibo*.
„de *Arge*
„que esc
„ciones
„las *Ar*
„oticia d
„á piqu
„querid
„que di
„cho el
„el *Pa*
„havian
„los h
„repres
„via di
„al *Re*
„la cor
„cacio
„Rey,
„gado

Carta de Marsella, fecha el dia XI de Octubre.

„Un Correo despachado á la Cámara del
 „Comercio llegó ayer de *Antibo*, con Car-
 „tas que vienen de *Bonne*, que ha entrega-
 „do el Patron *Bonavia* de *Agde*, el qual,
 „haviendo sido despachado de los Puertos
 „de *Africa* para traerlas á *Francia*, se vió
 „precisado, por el mal tiempo, á aportar á
 „*Antibo*. Estas Cartas refieren, que el Bey
 „de *Argel* havia dicho al Consul de *Francia*,
 „que escriviese al Rey, que las Embarca-
 „ciones *Francesas* hacian mal en pelear con
 „las *Argelinas*, y que haviendo tenido no-
 „ticia de que desde entonces havian echado
 „á pique una Galeota *Argelina*, sin haver
 „querido salvar siquiera un hombre, por lo
 „que discurria, que el Consul no havia he-
 „cho el encargo, lo havia puesto preso con
 „el Padre Vicario, y toda la Nacion; que
 „havian estado un dia en la carcel, y que no
 „los havian soltado, fino en atencion á las
 „representaciones del Consul *Inglés*, que ha-
 „via dicho al Bey, que convenia escrivir
 „al Rey de *Francia*, para saber si aprobaba
 „la conducta de los que mandan las Embar-
 „caciones *Francesas*. Por esto han escrito al
 „Rey, y el Patron *Bonavia* estaba encar-
 „gado de traer los Pliegos. La Camara del

Comercio ha despachado un Correo à la
 Corte : la mayor parte de nuestros Comer-
 ciantes están con cuidado por las conse-
 quencias de este negocio, aunque no pa-
 rece que pueden ser muy malas, siendo
 natural, que el Rey no apruebe lo que ha
 desagradado al Bey.

Carta de Tolon, fecha en 27 de Octubre.

Los Navios de guerra el *Hippopotame*, à
 las ordenes del Sr. *Fabry*, y el *Fiero*, à las
 del Sr. *Barras*, y la Fragata la *Quimera*, à
 las ordenes del Sr. de *Beaussert*, están aún
 en la rada de este Puerto, esperando las
 ordenes, é instrucciones de la Corte, pa-
 ra hacerse à la vela. La Fragata el *Topaso*
 irá tambien con estas tres Embarcaciones,
 si el Sr. de *Luxemburg* que la manda, y que
 está aún navegando con uno de nuestros Ja-
 veques, llega aqui à tiempo. Segun ase-
 guran, esta Esquadra irá en derecha à
Argel, para pedir la restitucion de la *Cale*,
 establecimiento de los Negociantes de *Mar-*
sella, y que es à proposito para la pesca
 del *Coral*, del qual los Corsarios *Argelinos*
 se han apoderado; y para pedir satisfac-
 cion al Rey de la crueldad que ha hecho,
 poniendo presos à nuestro Consul, y los
 negociantes *Pranceses*.

Las Cartas de *Espana* refieren, que los

Na-

Y PO
 Navios de
 tenido or
 ques, qu
 Africa, y
 riscos no
 zelos? N
 tantas N
 acaba de
 por uno
 no podri
 que emp

NO

EL d
 Ca
 despues
 empezad
 oracion
 maras.

MY

El
 públic
 rosas
 prime
 do. E
 do la

Naviós de guerra el *Glorioso*, y la *Africa* han tenido orden de escoltar los quatro Javeques, que havian enviado á las Costas de *Africa*, y que era de temer, que los *Berberiscos* no atacasen. Quándo cesarán estos rezelos? No es un desconuelo el vér, que tantas Naciones tan poderosas, que la paz acaba de reconciliar, vivan con sobresalto por unos enemigos tan despreciables, que no podrian resistir á la menor de todas ellas, que emprendiera el destruirlos!

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

EL dia 15 de este mes el Rey fue á la Camara de los Pares, donde S. M., despues de haver llamado los Comunes, ha empezado las Sesiones del Parlamento con la oracion siguiente, que dirigió á las dos Camaras.

MYLORDS, Y SEÑORES.

«El restablecimiento de la tranquilidad pública, por medio de condiciones honrosas, y ventajosas á mis Reynos, fue el primero, y grande objeto de mi Reynado. Esta saludable providencia ha merecido la aprobacion de mi Parlamento, y se

„concluyó despues felizmente con el Trata-
 „do definitivo. He procurado, y procuraré
 „en adelante asegurar la continuacion de la
 „paz, cumpliendo constante, y fielmente
 „las condiciones, mediante las quales se ha
 „concluido. Tengo la satisfaccion de infor-
 „maros de que las varias Potencias de Eu-
 „ropa, que emprendieron la ultima guerra
 „contra nosotros, me han asegurado del
 „modo mas autentico que tienen el mismo
 „deseo. Nuestro mayor cuidado debe ser el
 „de mejorar las conquistas importantes que
 „hemos hecho, y de cultivar las artes de
 „la paz, de un modo que contribuya con
 „toda eficacia á dilatar el Comercio, y
 „aumentar la prosperidad de mis Reynos.

„Estos son los importantes motivos, que
 „me han movido á juntaros; desearé siem-
 „pre manifestar á mis Vasallos, por medio
 „de mi conducta, el amor que les profeso;
 „y no dudo de que me den por su parte las
 „debidas demonstraciones de agradecimien-
 „to, de fidelidad, y de afecto.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„Daré orden para que se os entreguen
 „los estados del gasto preciso para el ser-
 „vicio de este año. Las deudas gravosas,
 „que se han contrahido durante una largz
 „guerra, de las quales muchas no se han

«podido pagar, exigen toda vuestra aten-
 «cion, y la mayor economia. Debo, sin
 «embargo, encargaros con instancia la con-
 «servacion de mi Armada, que ha tenido
 «tanta parte en nuestras victorias, y de la
 «qual dependen sumamente la prosperidad, y
 «la gloria de la *Gran Bretaña* en lo venide-
 «ro. A fin de perdonar á mis Vasallos una
 «parte de estas cargas, he mandado, con-
 «forme lo ofrecí quando se concluyó el ul-
 «timo Parlamento, que el dinero que pro-
 «viniere de la venta de las presas, pertene-
 «ciente á la Corona, fuese empleado en ser-
 «vicio del público. Mi animo es emplear
 «del mismo modo qualesquiera cantidades,
 «que provinieren de la venta de qualesquiera
 «tierras que me pertenezcan, en las Islas de
 «las *Indias Occidentales*, que se nos han cedi-
 «do en virtud del ultimo Tratado.

«La mejora de la renta pública, median-
 «te los reglamentos, que parecieren los mas
 «conducentes á este fin, es digna de vues-
 «tra atencion. Este es el medio mas seguro
 «de pagar las deudas nacionales, y de ahor-
 «rar á mis Vasallos estas cargas, que pa-
 «gan con motivo de los gastos de la ultima
 «guerra. Esto establecerá al mismo tiempo
 «el crédito público sobre el fundamento mas
 «sólido.

MYLORDS, Y SEÑORES.

Como mis cuidados no tienen mas objeto, que el bien de mis Vasallos, no deseo otra cosa, fino es que tomeis prontamente, y de acuerdo las providencias que pueden concurrir á este fin. La union anterior será muy precisa para remediar estos males, que son efectos de la guerra, á fin de que podamos disfrutar las ventajas mas durables, que deben resultar de la conclusion de la paz; y para abatir aquel sistema de licencia, que repugna á los verdaderos principios de la libertad, y de nuestra feliz constitucion. Me persuado á que mis Vasallos seguirán esta opinion á vuestro exemplo, y que vuestros procedimientos les enseñarán á reunir todos sus esfuerzos para efectuar las providencias, que se dirigieren al honor, y dignidad de mi Corona, igualmente que á su seguridad, y felicidad.

Aseguran, que el Conde de *Butte* vendrá al Parlamento, y que con esto hará callar á los que aseguraban lo contrario. Como quiera, presentarán á este Augusta Junta 21 capitulos contra un Grande, que no está en la gracia del Pueblo. Se ha publicado el Numero XLVI. del *North Briton*. Este papel contiene muchas cosas muy inciertas, y re-

tra-

Y
 ratos
 dita, n
 novedad
 quencia
 nes de
 Tratad
 porciona
 lament
 den list
 militare
 se pagu
 Reyno
 registra
 dichas p
 poco a
 disposic
 fiones e
 sident en
 que el
 mas em
 las rent
 manda
 po que
 la mira
 los Mi
 establec
 nar las
 los me
 garlos.
 Hu
 San Ja

tratos odiosos , pero ninguna especie recon-
 dita , ni un argumento siquiera. Hay otra
 novedad , que pudiera tener mayores conse-
 quencias , y es , que la Camara de los Comu-
 nes de *Irlanda* , haviendo examinado el ultimo
 Tratado de Paz , ha decidido , que es *despro-
 porcionado* , *mal seguro* , y *vergonzoso*. El Par-
 lamento de *Irlanda* acaba de mandar , que se
 den listas de todas las pensiones civiles , y
 militares , vitalicias , ó por un tiempo , que
 se paguen con las rentas públicas de aquel
 Reyno , como tambien los libros donde están
 registradas las Cédulas Reales , que señalan
 dichas pensiones , &c. Entre varios puntos,
 poco agradables à los *Irlandeses* , que esta
 disposicion incluye , es , que semejantes pen-
 siones están concedidas à sugetos , que no re-
 siden en el País ; pero se ha dado á entender,
 que el Rey ha declarado , que no se darian
 mas empleos , ni pensiones en *Inglaterra* sobre
 las rentas de *Irlanda*. Este Parlamento ha
 mandado formar un acto para limitar el tiem-
 po que los Parlamentos podrán durar , con
 la mira de oponerse à que el Ministerio coeche
 los Miembros de que se componen ; y se ha
 establecido una Junta para indagar , y exami-
 nar las causas de los tumultos de *Irlanda* , y
 los medios de que han usado para sofeg-
 rarlos.

Huyo ultimamente un grande Consejo en
San James , en el qual se trató:

I. „De la proxima eleccion de un Rey de *Romaaos*, en la persona de S. A. R. el Archiduque *Joseph*, à quien nuestra Corte ha dado, ó dará en breve su voto por escrito.

II. „De las instancias con que S. A. R. el Elector de *Saxonia* ha pedido al Rey se interese para que lo elijan Rey de *Polonia*, à cuyas instancias S. M. no dará una respuesta decisiva, sino quando conociere todos los pretendientes à aquella Corona.

III. „De varias dexaciones de empleos hechas por personas que estaban empleadas en el Gobierno.

IV. „De promover algunos señores à la dignidad de Pares de la *Gran Bretaña*.

V. „De promover varios empleos vacantes.

VI. „De los medios mas eficaces de conseguir en el Parlamento una pluralidad ventajosa à la Corte, y por consiguiente à el Estado, cuya felicidad es el unico objeto de los deseos de la Corte.

VII. „De pagar lo mas presto que se pueda todas las deudas Nacionales.

Mr. *Carlos Yorke*, hijo del Conde de *Hardwicke*, y hermano del Caballero *Yorke*, Embaxador del Rey en la *Haya*, ha hecho dexacion del empleo de Procurador General del Rey. Entre los varios motivos à que se atribuye esta demision dicen, que el principal

Y
pal co
Minist
nomb
causa
el Nort
manife
y que
tes inf
cion M
dia en
partido
mediar
Caballe
asistir
dicen,
que la
Caballe
De
Comer
El pro
y durar
se han
genero
mas de
no se
travanc
de con
das en
por ma
puestas
gra ell

pal consiste en que habiendo encargado el Ministerio à este Jurisconsulto , hiciese en nombre del Rey las instancias juridicas en la causa del Sr. *Wilkes* , como Autor del papel el *North Briton*, Num. 45. Mr. *Yorke* havia manifestado repugnancia desde el principio, y que por fin havia declarado , que semejantes instancias serian contrarias à la constitucion Nacional , y que por lo mismo no podia encargarse de hacerlas. Como quiera , el partido contrario al Ministerio se aumenta mediante esta demision de nueve votos. El Caballero *Yorke* , que buelve de la *Haya* para asistir al Parlamento , harà tambien , segun dicen , dexacion de sus empleos. Se discurre, que la plaza de Mr. *Carlos Yorke* la darán al Caballero *Fletcher Norton*.

Desde la fundacion de esta Monarquia el Comercio jamas havia sido tan floreciente. El producto de nuestras fábricas es inmenso; y durante los ultimos ocho dias de este mes, se han cargado solo en el puerto de *Londres* generos , que ván à *América* por el valor de mas de 200 mil libras *Esterlinas*. El Gobierno se ocupa por su parte en impedir el contravando en nuestras costas. Varias personas de consideracion , que se sabe estar interesadas en este Comercio prohibido , han tenido por mas acertado el irse , por no estar expuestas à las pesquisas que querian hacer contra ellas.

El Sr. *Tulshed*, Negociante de esta Ciudad, que el Ministerio, y varias casas poderosas de Negociantes Estrangeros havian empleado en comisiones pecuniarias, acaba de declarar, que no puede pagar. Aseguran, que ofrece à sus acreedores 50 por 100, y que su deuda es de 400000 libras *Esterlinas*. Seria milagro el que esta quiebra no fuese la causa de otras muchas.

Se hacen en la Corte grandes preparativos para la boda de la Princesa Augusta, hermana del Rey, que casará con el Principe Hereditario de *Brunswick*, en la qual se practicarán con poca diferencia las mismas ceremonias, que se practicaron quando se casó el Principe de *Orange*.

El Conde de *Guerchy*, Embaxador del Rey de *Francia*, y el Conde de la *Mármara*, Enviado extraordinario del Rey de *Cerdeña*, tuvieron el dia primero de Octubre sus primeras audiencias particulares del Rey en *San James*, en las quales sus Excelencias presentaron sus Cartas credenciales, y fueron reconocidas en sus calidades respectivas, habiendo sido acompañadas por el Conde de *Halifax*, Secretario de Estado.

El Conde de *Seilern*, Embaxador extraordinario, y plenipotenciario del Emperador, y de la Emperatriz Reyna, llegó aqui de *Viena* el dia 24 de Octubre. El dia 27 tuvo su primera audiencia del Rey en *San James*.

Y
y prese
de Vir
Rey de
AA
haciend
glamer
mercio
Seilern
nuestro
estable
no Se
traordi
tratar
blica u
Si
se han
noticia
del Aca
clarado
cion de
guos.
Provin
ha ad
la prim
como g
le deb
on Un
quezas
ceda u
Fronte
mar en

y presentó sus Cartas credenciales. El Conde de *Viry*, que fue Enviado extraordinario del Rey de *Cerdeña*, partió el día 6 à *Turin*.

Aseguran, que el Conde de *Guerchy* está haciendo con nuestro Ministerio algunos reglamentos muy utiles, é importantes al Comercio de ambas Naciones. El Conde de *Seitern* ha tenido ya varias conferencias con nuestros Ministros; y parece que volverá à establecerse el systéma antiguo.

Se habla de enviar un Embaxador extraordinario, y plenipotenciario à *Genova*, para tratar con el Dux, y el Senado de la República un negocio muy importante.

Si por una parte algunas Tribus de *Indios* se han revelado contra los *Inglefes*, tenemos noticia de que otras que viven en las Fronteras del *Acadia*, y de la *Nueva Inglaterra* han declarado, que quieren vivir baxo la proteccion del Rey, y renovar los tratados antiguos. El Gobernador de la ultima de estas Provincias les ha notificado, que como S. M. ha adquirido el derecho de Soberano sobre la primera, los tratará como à hijos suyos, como guarden la fidelidad, y obediencia que le deben.

Un particular, muy conocido por sus riquezas, y su credito, solicita, que se le conceda una gran extension de terreno en las Fronteras de la *Georgia*. Su animo es de formar en aquella region algunos establecimien-

tos semejantes à los que el famoso *Guillermo Penn* formó en la *Pensilvania*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LA elección de un Rey de Romanos à favor del Archiduque *Joseph* se considera como una cosa concluida. Solo es menester arreglarla en todos sus puntos, y con este fin se ha convocado una Dieta Electoral en *Ausburg*. Solo es de reparar, que se pasarán algunos meses antes que este negocio esté enteramente evacuado, y que acarreará mucho gasto à sus Magestades Imperiales.

El Lord *Stormont*, nombrado por el Rey de *Inglaterra* à la Embaxada de *Viena*, acaba de llegar à esta Corte.

Habiendo llegado la noticia de la muerte del Rey de *Polonia* la noche del dia 8 al dia 9 de Octubre, sus Magestades Imperiales vinieron al otro dia à esta Ciudad para dar el pésame al Principe *Alberto de Saxonia*, y manifestarle el dolor que les ha causado este suceso. La mayor parte de los equipages de este Principe ha marchado ácia *Bude*, pero no se sabe quando S. A. marchará. Se habla otra vez de casar à este Principe con una Archiduchessa.

Está decidido el que el joven Baron de

Spier

Swieten,
está aun
primero
Imperial
y el otro
extraordi
vor de
tendrán
aparienci
Elector

Los
Conde P
vicio de
ya à *Pol*
de un R
quien de

LA D
este
se trató
de *Ponik*
directori
credencia
tor de Sa
un Rey
que apen
Esta elec
rencias v
querrán

Swieten, y el Conde de *Merci Argenteau*, que está aun en *San Petesburg*, irán à *Varsovia*, el primero en calidad de Residente de SS MM. Imperiales cerca de la República de *Polonia*, y el otro con el caracter de su Embaxador extraordinario; pero no se sabe todavia à favor de qual de los pretendientes al Trono tendrán orden de interesarse, aunque hay apariencias de que solicitarán à favor del Elector de *Saxonia*.

Los dos Principes de *Sulkowsky*, y el Conde *Poniatowsky*, Generales mayores al servicio de la Emperatriz Reyna, han partido ya à *Polonia*, à fin de asistir à la eleccion de un Rey, y tener el tiempo de pensar à quien deberán dar su voto.

De Ratisbona.

LA Dieta bolvió à juntarse el dia 7 de este mes, pero en la primera Sesion no se trató ninguna cosa importante. El Baron de *Ponikau* ha hecho entregar al Ministro directorial de *Moguncia* sus nuevas Cartas credenciales en calidad de Enviado del Elector de *Saxonia*. Se teme el que la eleccion de un Rey de *Polonia* no turbe la tranquilidad, que apenas se acaba de restablecer en *Europa*. Esta eleccion interesa sobrado à algunas Potencias vecinas, por lo que es verosimil, que querrán influir en ella. Las Tropas *Rusas*,

T

que

que están en las Fronteras de *Polonia*, las disputas con motivo de la *Curlandia*, la defension interior entre los Grandes de *Polonia*, y los de *Lithuania*, y los preparativos, que las Potencias vecinas han hecho ya, pronostican bastante, que esta eleccion no se hará sin ruido.

De Berlin.

A *Chmet Effendy*, Enviado *Ottomano*, llegó aquí el día 9 de este mes, y desde entonces recibe muchas visitas. El orden de la marcha quando entró era el que se sigue:

I. Mr. *Wolny*, Ayudante de Caballerizo del Rey, à caballo. II. Dos Caballos de regalo del General mayor de *Pirch*. III. Los Caballos de regalo de los tres Estados de la *Marca Electoral*. IV. Dos Criados de las Caballerizas del Excmo. Sr. Conde de *Finkenstejn*, Ministro privado actual de Guerra, y Estado, y primer Ministro de Gavinete del Rey, à pie. V. Seis empleados en las Caballerizas de S. M. VI. Dos Trompetas del País. VII. Tres Caballeros de la *Marca*; esto es, Mr. *D'Arnim*, de *Ludicke*, y de *Marshall*. VIII. un Capitan, y 50 hombres del Regimiento de *Carabineros*. IX. dos Cazadores del *Sultan*, à caballo. X. Los Caballos de regalo del Embaxador. XI. El Caballerizo del Embaxador. XII. Dos *Chiaus*

Y
à caballo
Condu
mo del
caballo
de Leg
à cada
ro del
Cartas
Lacayo
nucos.
mayor
todos
baxado
Genixar
equipag
cial sub
to de
dor al
guardia
dados
Este
do, y
de bac
vivos,
40 libr
50 libr
cera,
del me
libras
das,
carros

à caballo. XIII. El *Kapigilar Kibaya*, ó Conductor, à caballo. XIV. El Mayordomo del Embaxador, con el *Iman Effendy*, à caballo. XV. El Tesorero, y el Secretario de Legacion, á caballo, teniendo uno, y otro à cada lado 6 *Genizaros* a pie. XVI. El Carro del Embaxador, en el qual estaban las Cartas credenciales. XVII. Dos *Chiqdars*, ó Lacayos del Embaxador. XVIII. Dos *Eunucos*. XIX. *Achmet Effendy*, con el General mayor de *Pirch*, y el Interprete de la Corte, todos tres à caballo. XX. Los Pages del Embaxador à caballo. XXI. La Musica de los *Genizaros* del Embaxador. XXII. Los equipages del Embaxador. XXIII. Un Oficial subalterno, y 4 hombres del Regimiento de *Caravineros*. Han llevado el Embaxador al Palacio de *Vernexobre*, donde están de guardia un Capitan, un Alférez, y 40 Soldados de Infanteria.

Este Ministro vive en el Palacio expresado, y el Rey le dà todos los dias 20 libras de baca, 120 libras de carnero, ó 3 carneros vivos, una ternera viva, 100 libras de arróz, 40 libras de manteca, 40 libras de azeyte, 50 libras de harina, 20 libras de velas de cera, 30 libras de velas de sebo, 300 libras del mejor pan blanco, 20 libras de café, 11 libras de azucar fina, 15 pollas bien cebadas, 15 medidas ordinarias de leche, 10 carros de leña, cebada para 30 caballos, ave-

na para 20, 720 huevos, 60 ducados para el juego, algunas ramas de pino, legumbres, y especies à discrecion. Hay apariencias de que tendrà su audiencia pública del Rey el dia 18. Entretanto visita à muchas personas de distincion, con una urbanidad, y decencia, que no se esperaba de un hombre de su Nación, à la qual hacemos poco favor en Europa.

El año que viene tendremos unas Carnestolendas muy brillantes; havrà dos veces cada semana convite en la Corte, dos bayles, el uno en Palacio, el otro en el Theatro, una vez Comedia Francesa, y otra Opera Cómica.

S. M. ha nombrado al Baron de Plotho, que está de Ministro en la Dieta del Imperio, su primer Ministro plenipotenciario al congreso de Ausburg, donde se hará la eleccion de un Rey de Romanos. No ha nombrado aun el Ministro, que irá de su parte à la Dieta para la eleccion del Rey de Polonia. Sin embargo, todas las demás Potencias, que acostumbra enviar Ministros à dicha eleccion, han dado yá sus ordenes sobre este punto; y el Marqués de Paulmy, Ministro de Francia, y Mr. de San Saphorin, Ministro de Dinamarca, han partido de Dresde à Varsovia.

SU A
 ba d
 que dese
 do su a
 Dieta g
 tubre,
 del teno
 "Co
 "Electo
 "el rest
 "y el c
 "sobre
 "en el
 "Pasqu
 "de las
 "xonía
 "propu
 "que f
 "País
 "modo
 "Estad
 "sobre
 "de lo
 "mini
 "de lo
 "desde
 "bolso
 "orde

De Dresde.

SU Alteza Real, nuestro nuevo Elector, ac-
 ba de dár una prueba evidente de lo mucho
 que desea la prosperidad de sus Estados, dan-
 do su aprobacion à una Declaracion, que la
 Dieta general ha publicado el dia 10 de Oc-
 tubre, referente à las deudas de la *Steuer*, es
 del tenor siguiente:

„Considerando el difunto Rey de *Polonia*,
 „Elector de *Saxonia*, de gloriosa memoria,
 „el restablecimiento del credito de la *Steuer*,
 „y el cumplir las Declaraciones publicadas
 „sobre el asunto de las deudas de la *Steuer*
 „en el aviso que se publicó en las ferias de
 „*Pasqua*, como el objeto mas importante
 „de las deliberaciones de los Estados de *Sa-*
 „*xonia*, congregados en la Dieta, les ha
 „propuesto para este fin establecer un fondo,
 „que se sacará de las rentas mas seguras del
 „Pais, y determinar su administracion, de
 „modo, que haya toda seguridad. Dichos
 „Estados han conocido la precision de tomar
 „sobre esto tales providencias, que ninguno
 „de los acreedores de la *Steuer* pierda la mas
 „minima parte de su capital, y que el pago
 „de los intereses, reducidos à tres por ciento
 „desde principios del año de 64, y el reem-
 „bolso succesivo de los capitales, segun el
 „orden que la suerte fijáre, se haga con igual

„puntualidad , que seguridad. En consequen-
 „cia de lo qual , despues de la muerte de
 „S. M. , que falleció el dia 5 de este mes,
 „han presentado , sin tardar , à S. A. R. el
 „Elector de *Saxonia* al principio de su Rey-
 „nado, las resultas de sus deliberaciones, que
 „haviendo merecido la aprobacion de S. A. R.
 „han tenido por conveniente notificar al pú-
 „blico lo que se sigue.

ARTIC. I. „Los Estados del Electorado
 „de *Saxonia* han destinado para el pago de
 „las deudas de la *Stever* , y de los intereses
 „que están á su cargo , empezando desde el
 „año de 64 la suma annual de un millon se-
 „tenta mil escudos : pero para que este fon-
 „do no sufra ninguna disminucion , ni alte-
 „racion , ya por las cantidades à dos y me-
 „dio por ciento , que se han depositado en
 „la Oficina de la *Stever* , ya por capita les de
 „*Lehnstam* , Fideicomisos , Mayorazgos , ni
 „por el pago de las sumas que no llegan á
 „cien escudos , ni por los gastos de que no
 „puede libertarse la caixa de credito : los Es-
 „tados han señalado separadamente , para sa-
 „tisfacer todas estas cargas , treinta mil escu-
 „dos , y así cada año en todo , la cantidad
 „de un millon , y cien mil escudos , que se
 „sacará de las rentas mas seguras del País.
 „Las resoluciones de esta Dieta serán arre-
 „gladas segun estos principios , à lo que se
 „conformarán igualmente todas las Dietas en

Y
 „lo ven
 „te las
 „II.
 „Estad
 „la No
 „Noble
 „L
 „Señor
 „Carlos
 „neweb
 „Gotlob
 „culo
 „ñor d
 „tañas
 „lingste
 „derico
 „culo
 „ñor d
 „à los
 „no pu
 „ñores
 „Roixse
 „rico de
 „culo
 „Señor
 „lio E
 „del C
 „Pollin
 „Leypz
 „Señor
 „land

no venidero, hasta haver pagado enteramente las deudas de la *Stéver*.

II. Para administrar este fondo, los Estados han elegido algunos Diputados de la Nobleza, y de las Ciudades. Los de la Nobleza son:

Los Señores *Henrique Amade de Lochau*, Señor de *Roixsch* del Circulo Electoral; *Carlos Augusto de Schonberg*, Señor de *Meineweh*, del Circulo de *Thuringia*; *Carlos Gotlob Bosse*, Señor de *Schleinitz*, del Circulo de *Misnia*; *Federico Gotlob Mezsch*, Señor de *Reuth*, del Circulo de las Montañas; *Juan David de Doring*, Señor de *Sellingstedt*, del Circulo de *Leypzick*; *Carlos Federico de Beust*, Señor de *Nevensalz*, del Circulo de *Voigtland*; *Detleu de Brocksdorff*, Señor de *Rochendorff*, del Circulo de *Neustadt*, a los quales, dado caso que mueran, ó que no puedan cumplir, se substituyen á los Señores *Federico Guillermo de Bolzic*, Señor de *Roixsch*, del Circulo Electoral; *Adan Federico de Lindenau*, Señor de *Tackau*, del Circulo de *Turingia*; *Juan Adan de Carlowitz*, Señor de *Stoefiz*, del Circulo de *Misnia*; *Ju- lio Ernesto de Schutz*, Señor de *Erdmansdorf*, del Circulo de las Montañas; *Luis Carlos de Pollinix*, Señor de *Benndorf*, del Circulo de *Leypzick*; *Federico Carlos*, Conde de *Bose*, Señor de *Nezschkau*, del Circulo de *Voigtland*; *Christiano Henrique de Waxdorf*, Señor

de *Schlossberga*, y *Hobenoelsen*, del Circulo
de *Neustadt*.

Los de las Ciudades son los de las principales del Circulo; es á saber, *Leypzick*, *Witenberg*, *Dresde*, *Zwickau*, *Langensalk*, *Blaven*, y *Neustadt* junto al *Orle*.

Los Estados han dado à los Diputados una instruccion individualizada; y S. A. R. Elector de *Saxonia*, que ha aprobado la Eleccion, ha aprobado igualmente la Instruccion.

III. Siete de los Diputados de la Nobleza arriba expresados, irán à *Leypzick* antes del dia 1 de Noviembre de este año, con los de las siete Ciudades principales de los Circulos, para dar las primeras disposiciones, por lo tocante á la nueva caja de credito de la *Steuer*. Pero despues, tres Diputados de la Nobleza con los de la Ciudad de *Leypzick*, y de otras dos Ciudades principales de los Circulos deberán hallarse en la misma Ciudad en los tiempos de las Ferias de *Pasqua*, y de *S. Miguel*, para cuidar de los negocios referentes á la execucion.

IV. A fin de facilitar la comunicacion, y la correspondencia de los acreedores con la caja de credito de la *Steuer*, sean habitantes del País, ó estrangeros, se ha resuelto ponerla en *Leypzick*. En consecuencia de lo qual, el que estuyere encargado de los libros, y el *Caxero*, igualmente que

„ todos los demas Oficiales de dicha Oficina,
 „ deberán vivir en dicha Ciudad. A ella acu-
 „ dirán todos los acreedores de la *Steuer* que
 „ quisieren gozar el beneficio del sortéo, á
 „ los quales, ademas de los antiguos Vales
 „ que se les dieron contra la *Steuer*, los Esta-
 „ dos entregarán otros, firmados por uno de
 „ los Diputados de la Nobleza, y por uno
 „ de los de las Ciudades, referendados por el
 „ que tuviere los libros á su cargo, y sella-
 „ dos con el Sello, que á este fin se entregá-
 „ re á los Diputados. En la misma Ciudad se
 „ harán durante las Feras de *Pasquas*, y de
 „ *S. Miguel* los sortéos públicos, y en ella,
 „ mediante el fondo annual de un millon, y
 „ setenta mil escudos, se pagarán los intere-
 „ ses de á 3 por 100, que correrán desde
 „ el año de 64, y los capitales que la suerte
 „ determináre. Se pagarán igualmente en di-
 „ cha Ciudad los intereses de los depositos á
 „ dos y medio por ciento, y se restituirán suc-
 „ cesivamente dichos depositos, igualmente
 „ que los capitales de *Lehenstammis*, Fideico-
 „ misos, ó Mayorazgos, y los capitales que
 „ no llegaren á cien escudos, mediante el
 „ fondo de treinta mil escudos, señalado á
 „ parte para estas cargas.

V. „ Todas las operaciones estarán arre-
 „ gladas al aviso que publicó en las ultimas
 „ Feras de *Pasqua* el Colegio de la *Steuer*. Pe-
 „ ro habiendo examinado todo el trabajo que

es preciso hacer antes, se ha tenido por conveniente diferir hasta 31 de Enero del año de 64 el plazo final, para presentar, y trocar los antiguos Vales contra la *Steuer* por los nuevos que darán los Estados, porque es imposible entregar estos antes del día 1 de Noviembre proximo. En consecuencia de esto, los libros se cerrarán el día 31 de Enero de 64, sin mas dilacion; y pasado dicho mes, todos los Vales antiguos contra la *Steuer*, que no se hubieren presentado antes del día señalado, y no se hubieren trocado por los nuevos de los Estados, gozarán igualmente que estos un interés de 3 por 100, pero no entrarán en el sortéo, sino despues que todos los nuevos Vales puestos en los libros se hubieren sorteado, y pagado, porque entonces se podrán registrar, y entrarán en otro sortéo que se hará.

VI. Aunque sea libre á cada uno entrar en el sortéo, y trocar para este fin los Vales de la *Steuer* por los nuevos de los Estados, no obstante S. A. R., conformandose con las intenciones del difunto Rey, su padre, con el fin de favorecer los intereses de sus Vasallos, se ha servido aprobar, que los Tutores, Curadores, Administradores de los bienes de las Iglesias, y demas establecimientos públicos, igualmente que los de las Comunidades, y tambien los Jueces, quando en quiebras de su dis-

Y
 trito
 que
 do,
 á dos
 quen
 quale
 posit
 guren
 para
 intere
 de la
 y de
 cion
 ceptu
 Juez
 dos,
 dicta
 que
 nueve
 á las
 en el
 que
 los E
 trato
 tendi
 que h
 do la
 via.
 estos
 tiemp
 en bi

trito se hallaren Vales contra la *Steuer*, ó
 que ocurrieren en el tiempo arriba expresa-
 do, exceptuando los Vales de los depositos
 á dos y medio por ciento de interés, true-
 quen todos estos Vales de la *Steuer*, de los
 quales fueren, ó Administradores, ó De-
 positarios por los de los Estados, y les ase-
 guren de este modo el beneficio del sortéo,
 para mayor ventaja de los propietarios, é
 interesados, y de este modo se libertarán
 de la necesidad de hacer ninguna pesquisa,
 y de justificarse. En qualesquiera presenta-
 cion juridica de Vales contra la *Steuer*, ex-
 ceptuando los casos de alguna quiebra, el
 Juez deberá tomar parecer de los interesa-
 dos, y si no concordaren, deberá seguir el
 dictamen de los que hubieren votado, para
 que se truequen los antiguos Vales por los
 nuevos de los Estados. Se manda tambien
 á las Caxas, y Rentas Electorales, si hay
 en ellas fianzas en Vales contra la *Steuer*,
 que las truequen por nuevos contratos de
 los Estados, y guarden dichos nuevos con-
 tratos como una fianza efectiva: bien en-
 tendido, que deberán pagar los intereses,
 que hubieren cobrado á el que hubiere da-
 do la fianza, como no esté debiendo toda-
 via. Quando en el sortéo saliere alguno de
 estos contratos de fianza, se señalará un
 tiempo al fiador para que dé otra fianza, ó
 en bienes raíces, ó en otros contratos de
 los

los Estados, y para recibir en trueque el capital, que hasta entonces quedará en depósito sin interés.

VII. A fin de facilitar el aumento del fondo de extincion con la disminucion anual de los intereses, se hará un sortéo durante cada una de las Ferias de *Pasqua*, y de *S. Miguel*. Asi en las Ferias proximas de *Pasqua* del año de 64 se sacarán las cedulas, que fuere menester para igualar la mitad del fondo de extincion de este año, despues de haver quitado la suma total de los intereses, que se debieren pagar, cuyas cedulas se pagarán llegando las Ferias inmediatas de *S. Miguel*, durante las quales se sacarán tantas cedulas, como fuere menester, para igualar la otra mitad del fondo de extincion, incluyendo en ella el aumento, que proviniere de la extincion de los intereses, que se huvieren pagado: este ultimo sortéo se pagará por las Ferias inmediatas de *Pasqua* del año de 65. Lo mismo se practicará durante cada una de las Ferias de *Pasqua*, y de *S. Miguel*, pagando en cada una las cedulas, que huvieren salido en la antecedente, y sacando las que se debieren pagar en la siguiente, lo que se continuará con la mayor puntualidad.

VIII. Los que presentaren contratos contra la *Steuer*, sin ser ellos mismos los acreedores, ó sus apoderados, igualmente

que

que
algu
los,
na d
chos
rá a
solta
ducc
Ofic
men
lado
que
caci
med
rá,
pon
cont
dero
cion
seña
toca
que
caso
dará
IX.
de T
inter
exce
por
capit

que los que presentaren Vales, expuestos á alguna dificultad, que impidiese el pagarlos, registrados por este motivo en la Oficina de la *Steuer*, ó contratos antiguos, hechos antes de 1661; cuya reduccion deberá antes arreglarse, deberán, antes de todo, soltar dichas dificultades, y aprobar las reducciones, que fuere menester hacer en la Oficina general de la *Steuer*. Deberán igualmente, antes de concluirse el plazo señalado en el Art. V., justificar el modo con que todo se huviere arreglado con Certificaciones de dicha Oficina general; y solo mediante estas circunstancias se les consentirá, que truequen sus contratos, y que los pongan en el sortéo, mediante los nuevos contratos de los Estados, que en lo venidero se pagarán sin excepcion, ni limitacion ninguna á los que los presentaren.

Despues que huviere pasado el tiempo señalado, será menester acudir, por lo que toca á los contratos antiguos de la *Steuer*, que no se huvieren trocado en todos los casos dudosos, á la Deputacion, que cuidará de decidirlos.

IX. Por lo que mira á los contratos de *Tontina*, cuyos propietarios cobraban intereses de 5 por 100, se les pagarán, sin excepcion, dichos intereses á razon de 3 por 100, igualmente que los de los demas capitales de la *Steuer*, desde primero de

1.º Enero del año de 64; y si los propietarios de dichos contratos lo piden, y que á este fin los presenten en el tiempo señalado, se trocarán por nuevos contratos de los Estados, que entrarán en el sorteo. Pero por lo tocante á los poseedores de contratos de *Tontina*, que han ganado una pensión vitalicia de mas de 5 por 100, se señalará un capital proporcionado á la pensión que hubieren ganado; es á saber, para 10 escudos, 200 escudos; 11-210; 12-220; 14-230; 16-240; 18-270; 20-300; 30-450; 40-600. Y los contratos de *Tontina* de esta especie, como los presenten dentro del tiempo señalado, se trocarán igualmente por contratos de los Estados, del modo expresado en el Art. VII. del aviso al público, que se publicó en las Ferias pasadas de *Pasqua*, cuyos contratos de los Estados, trocados igualmente, percibirán, como los demás, un interés de 3 por 100, desde primer de Enero, y entrarán en el sorteo.

X. Para facilitar á los interesados el cobrar los intereses, y escusar el embarazo de la presentacion repetida de los contratos originales, se juntarán con cada contrato de los Estados seis recibos de intereses, para las Ferias de *Pasqua*, y de San *Miguel* de los años de 64, 65, y 66. en forma de *dividendos*, los que estarán cortados, y separados, con lo que podrán negociarse libre-

men-

mente, y que se pagarán, cumpliendose el
 tiempo señalado, à qualquiera que los pre-
 sentare. Si se pasaren dichos tres años sin
 que el contrato se huviere pagado, se darán
 nuevos recibos de intereses à los que presen-
 taren un papel firmado por dos Diputados,
 y por el que tuviere los libros à su cargo, el
 qual, por el mismo fin à que deberá servir,
 estará sobre los dividendos, que se huvieren
 juntado, con cada obligacion de los Estados.
 Y quando se pagare alguno de los contratos
 que la suerte huviere favorecido, el que lo
 presentare deberá entregar, para anularlos,
 los recibos de intereses, que expresaren pla-
 zos posteriores. Si los huviere negociado, no
 se le pagará el equivalente quando se le satis-
 faciere el capital, y estas cantidades se guar-
 darán en la Caja de Credito, y servirán pa-
 ra extinguir los recibos de intereses, quan-
 do los presentaren. A fin de señalar à la
 Caja de Credito un tiempo para guardar
 los fondos, asy de los intereses, como de
 los capitales, que no se huviesen cobrado
 en el tiempo señalado, S. A. R. ha apro-
 bado, que el tiempo de prescripcion, que
 para los intereses se ha señalado de tres
 años, que correrán desde el dia, que to-
 care pagar dichos recibos, sea para los
 capitales de 31 años, 6 semanas, y 3 dias,
 que correrán desde las Ferias, en que de-
 biera haverse pagado el capital, que hu-

„viere salido en el sorteo antecedente. Por
 „lo mismo, lo que no se huviere cobrado
 „durante este intervalo, quedará en beneficio
 „de la Caja.

XI. „Como los depósitos, y capitales de
 „*Lehnstamm*, Fideicomisos, Mayorazgos, no
 „se pueden pagar sino quando las Leyes lo
 „permiten, y sin perjuicio de tercero, se ha
 „determinado, á fin de no disminuir el fon-
 „do general de extincion, que del fondo se-
 „parado de 30 mil escudos se paguen los in-
 „tereses á 2 y medio por ciento de las de-
 „pósitos, como tambien dichos depósitos, y
 „demás capitales mencionados, en los casos
 „en que dicha restitucion sea practicable, y
 „mediante una declaracion juridica.

XII. Del mismo fondo separado se pa-
 „garán igualmente unas despues de otras to-
 „das las cortas cantidades, que no llegaren
 „á 100 escudos, conforme se ha dicho en
 „el Artículo VIII. del aviso publicado en la
 „ultima Feria de *Pasqua*. Y como de este
 „modo el fondo general de extincion no se
 „disminuirá, se ha determinado, para exe-
 „cutarlo con orden, y apartar qualquiera
 „sospecha de preferencia personal, y todo
 „lo que pudiera mirarse como arbitrario, que
 „las sumas, que no llegaren á 100 escudos,
 „por las quales se huvieren tomado nuevos
 „contratos sin interés, se paguen antes que
 „las sumas, por las quales se huvieren guar-
 „da-

„dado
 „pedido
 „se pag
 „ferenc
 „dará a
 „dir po
 „no lleg
 „terés
 „much
 „rir po
 „ñalado
 „200,
 „der d
 „sorteo
 „han p
 „guerra
 „mayor
 „vos re
 „seguri
 „da de
 „ramen
 „prios

Fec
 del año
 S. A. I
 los Esta
 las Ciu
 Los
 de Saxo
 buelver
 ninguna

Dado los antiguos contratos, ó se huvieren
 pedido nuevos vales de 3 por 100, y que
 se paguen siempre las sumas cortas con pre-
 ferencia á las crecidas. Sin embargo, que-
 dará á la voluntad de los acreedores el pe-
 dir por la suma de dichas cantidades, que
 no llegáren á 100 escudos, contratos sin in-
 terés, ó de intereses de 3 por 100, ó unir
 muchas de estas cortas cantidades, y adqui-
 rir por este medio, durante el tiempo se-
 ñalado, contratos de los estados de 100,
 200, 500, ó 1000 escudos, á fin de po-
 der disfrutar de este modo el beneficio del
 sorteo. A pesar de los apuros del País, que
 han provenido de las calamidades de una
 guerra larga, y destructiva, se hacen los
 mayores esfuerzos, á fin de que en estos nue-
 vos reglamentos hallen los acreedores su
 seguridad, y su ventaja. Por esto no se du-
 da de que se conformarán con ellos ente-
 ramente, con lo que favorecerán sus pro-
 prios intereses.

Fecho en *Dresde* el dia 10 de Octubre
 del año de 1763. Con la aprobacion de
 S. A. R. el Elector de *Saxonia*, de parte de
 los Estados del cuerpo de la Nobleza, y de
 las Ciudades.

Los señores Procuradores de las Cortes
 de *Saxonia* han concluido sus juntas, y se
 buelven á sus casas. Ochenta años ha, que
 ninguna Dieta del Electorado se ha distin-

guido tanto como esta por la conformidad de sus individuos, y por la harmonía que ha havido entre ellos, y el Soberano. Ha concedido un donativo de 100 mil escudos para el señor Elector, uno de 24 mil para la Electora, y otro de 8 mil para el Principe Electoral.

El Elector nuestro Soberano ha hecho una gran reforma en todo lo que pertenece á la caza, con la mira de restablecer las finanzas, y S. A. R. ha despedido á los Musicos, Baylarines, y Cómicos. Por otra parte ha perdonado á los Estados el donativo de 100 mil escudos, que acababan de concederle, pareciendole mas acertado emplear esta cantidad en la manutencion de las Tropas; y ha declarado, que su animo es, que la sexta parte del caudal, que tiene en la *Steuer* no se le vuelva sino despues que huvieren pagado á todos los acreedores particulares.

La Corte se vistió de luto el dia 30 del mes pasado con motivo de la muerte del Rey Elector. Todos los Regimientos tienen gasas negras en los Tambores, Tymbales, Trompetas, Vánderas, Estandartes, &c. Los Oficiales, así los de la Plana mayor, como los subalternos llevan gasas. Se está levantando el Mausoleo del difunto Rey de *Polonia* en la Capilla de S. A. R. Luego que estuviere concluido, se celebrarán Misas en las quatro esquinas por el descanso de su

Y
Alma,
su Casa
El
mente p
su Padr
Carlos,
lo. refle
termina
dientes
otro dia
al Elect
pronto
do de
de incli
farse po
su defec
posicion
Principe
ba el
mano.

Copia de
escrí
publ

» M
» con u
» inopin
» mi Pa
» muert

Alma, à las quales asistirán los Oficiales de su Casa.

El nuevo Elector declaró confidencialmente pocos dias despues de la muerte de su Padre al Principe *Xavier*, y al Principe *Carlos*, sus hermanos, que despues de haverlo reflexionado con madurez, estaba determinado à dár todos los pasos correspondientes para subir al Trono de *Polonia*. Al otro dia el Principe *Carlos* escribió un papel al Elector, en el qual declara, que está pronto à ceder todos sus derechos al Duca-
do de *Curlandia*, si esta renunciacion puede inclinar la Emperatriz de *Rusia* à interesarse por S. A. Electoral para el logro de su deseo. No se puede negar, que una proposicion tan generosa hace mucho honor al Principe, que la ha hecho, porque prueba el gran afecto, que tiene à su hermano.

Copia de la Carta circular, que el Elector ha escrito à los Grandes, y Senadores de la Republica de Polonia.

»Muy Señor mio : Dios nos afligió ayer
 »con un suceso, igualmente terrible, que
 »inopinado, habiendo llamado á sí al Rey
 »mi Padre, cuya vida ha cortado, con una
 »muerte muy suave para el difunto, pero

«muy cruel para mí , que no tuve el tiempo
 «de preveerla. El sentimiento , que con ra-
 «zon me aflige , no me permite olvidar un
 «Reyno , á quien tuvieron tanto amor los
 «Reyes mi Padre , y Abuelo , ni á los fie-
 «les servidores , que les dieron muestras de
 «un afecto verdadero. Me causa fumo dolor
 «la pérdida irreparable que haveis hecho , y
 «seria para mí el mayor consuelo el poder-
 «la reparar. Estoy en ánimo de ofrecer á la
 «Republica todo mi cuidado , y asistencia,
 «si , concediendome la Corona , me quiere
 «confiar las riendas del Gobierno ; y tengo
 «motivo de creer , que si la Nacion *Polaca*
 «está dispuesta á darme esta demostracion de
 «su afecto , lo tendrán á gran gusto todas
 «las Potencias vecinas. Haveis dado al di-
 «funto Rey , mi Padre , tantas pruebas de
 «vuestro afecto , que espero que hareis lo
 «mismo conmigo ; y sé lo mucho que po-
 «deis contribuir á coronar los vivos deseos
 «que tengo de gobernar una Nacion illustre,
 «que siempre se esmeró en profesar á sus
 «Reyes un grande afecto. Podeis estar segu-
 «ros de que mi agradecimiento será igual á
 «la importancia del beneficio. Y no pon-
 «dreis en esto la menor duda , si me hicie-
 «reis el favor de creer , que estoy arrimado
 «á las mismas maximas , que siguieron mis
 «antepasados. Ruego á Dios dirija las deli-
 «be-

«beracion
 «de mu

Dresda

S. A.
al Cond

rio cer
 Ministro
 de deb
 Consejo
 de este r
 ha dado
 difunto
 cidad su
 los Cria
 á *Varso*

El C
 Gabinet
 Baron
Bromber
 de la C
 actual ,
 Colegio
 la *Stev*
Polonia
 la Cath

beraciones de la Republica, y que os guar-
de muchos años.

Vuestro afecto amigo

FEDERICO.

Dresde, y Octubre 6.

S. A. R. el señor Elector ha nombrado al Conde de Rex su Ministro plenipotenciario cerca de la Republica de Polonia, y este Ministro está para marchar á Varsovia, donde debió celebrarse la primera Junta del Consejo del Senado entre el dia 11, y 15 de este mes. Dos Comisarios, à quien S. A. R. ha dado el encargo de abrir la gaveta del difunto Rey su Padre, y de sacar una cantidad suficiente para pagar los honorarios de los Criados de S. M. Polaca, han marchado á Varsovia.

El Conde de Brubl, Primer Ministro de Gabinete, Conde del Sacro Imperio Romano, Baron de Yorsta, y de Pforlen, Señor de Bromberg, Director General de la Artilleria de la Corona de Polonia, Consejero privado actual, General de Infanteria, Presidente del Colegio de las Minas, Director General de la Stever, General de las Tropas Saxonas en Polonia, Canonigo de Meissen, Prevoste de la Cathedral de Bauszen, Caballero de las

Ordenes del *Aguila Blanca*, de *S. Andres*, del *Aguila Negra*, murió en *Pforlen* el día 28 de Octubre, de edad de 63 años, dos meses, y quince días, dexando seis hijos, quatro hembras, y dos varones, que tuvo en la Condesa de *Kolowrath*, su esposa, que falleció en *Varsovia* el año pasado.

De Munster,

PARECE que no se ha determinado aún el día de la Eleccion de un Principe Obispo de *Osnabrug*. Entretanto aseguran, que la eleccion se hará á favor del hijo segundo del Rey de *Inglaterra*. Añaden, que durante su menor edad, las Rentas del Obispado se dividirán en dos partes, de las quales la una se distribuirá á los que estuvieren encargados de la administracion del temporal, y la otra servirá para pagar las deudas, que el País ha contrahido durante la ultima guerra.

De Suiza,

EL Reglamento Militar, perteneciente á las Tropas *Suizas*, que están al servicio de *Francia*, parece que tiene menos contrarios. Los *Cantones*, que no querian admitirlo, se inclinan á aprobarlo, mediante que se hagan algunas restricciones

en

Y P
en ciert
breve est
do, que
partes.
la Emba
Borg om
en la q
de su E
tico al C
de Entra
encargad
ha desps

Carta de
bre.

„Po
„Banco
„Agosto
„rar, qu
„reduci
„de ello
„de la c
„cambi
„algun
„prueba
„radore
„*Knaut*
„se de
„Banco
„à todo

en ciertos Articulos. Se espera, que en breve este negocio se concluirá de un modo, que merecerá la aceptación de ambas partes. Mr. de *Fontaine*, Gentilhombre de la Embaxada de *Francia*, ha entregado á los Borgomaestres del Canton de *Zurich* la Carta, en la qual el Rey su Amo dá el caracter de su Embaxador cerca del Cuerpo *Helvético* al Caballero de *Beauteville*. El Marqués de *Entragues*, que hasta ahora havia estado encargado de los negocios de *Francia*, se ha despedido de nuestra Republica.

Carta de Hamburgo, fecha en cinco de Noviembre.

„Por fin parece, gracias à Dios, que los
 „Bancos de esta Ciudad, que en el mes de
 „Agosto pasado se vieron precisados à declarar, que no podian pagar, no estaban todos
 „reducidos à este extremo, sino que algunos
 „de ellos se dexaron llevar de la corriente, ó
 „de la confusion que reynaba en las Letras de
 „cambio, por lo que disfrieron sus pagos por
 „algun tiempo. Vamos à dár de esto una
 „prueba muy evidente: dias pasados, los Cu-
 „radores de los bienes de la viuda *Jacobsen*, y
 „*Knautb* han suplicado al Senado les liberta-
 „se de esta comission, diciendo, que dicho
 „Banco, no solo havia pagado enteramente
 „à todos sus acreedores, sino que le quedaba

„aun

„aun un capital muy crecido. Esperamos que
 „tendremos noticia de muchos casos semejan-
 „tes à éste, y que negocios que se han sus-
 „pendido por algun tiempo, bolverán à to-
 „mar su curso acostumbrado. Si las quiebras
 „fuesen de aquellos males, de quien basta co-
 „nocer la causa para remediarlos, los que es-
 „tán interesados en las que se han hecho en
 „*Holanda*, recibirian naturalmente con mu-
 „cho gusto las noticias que nos envian de
 „aquél País. Estas quiebras no deben atri-
 „buirse, segun nos escriven, ni al Proyecto
 „de recoger la Moneda que no es de ley,
 „que se ha acuñado durante la ultima guer-
 „ra, ni à la compra de algunos Almacenes,
 „cuyos generos se han hallado podridos, ni,
 „finalmente al Comercio de Mercaderías con
 „*Suecia*. El origen primitivo de estas desgra-
 „cias es : 1. Haver asegurado los *Holande-
 „ses* Embarcaciones con sus cargazones, que
 „han caído en poder de los *Ingleses* : 2. El
 „haverse apoderado los *Ingleses* de varios Al-
 „macenes, que los *Holandeses* tenian en la
 „*Martinica*, y la *Havana*, quando la *Gran
 „Bretaña* conquistó estas Islas : 3. Las pérdi-
 „das inmensas que han hecho los *Holandeses*
 „en la *India Oriental*, con motivo del co-
 „mercio que hacian con los *Franceses* en aque-
 „llas regiones : 4. Las sediciones que han
 „puesto el desorden en algunas Colonias *Ho-
 „landesas*, de lo que se han originado mu-
 „chas

Y
 „chas
 „do p
 „den c
 „las l
 „los q
 „sa de
 „reme

CO
 tenor f

Lie
 cometen
 lar.

„S
 „sejo
 „dia,
 „guien
 „Cabil
 „debid
 „llegar
 „no fo
 „no tar
 „mente
 „Movi

„chas pérdidas, à mas de los gastos que ha fi-
 „do preciso hacer; y finalmente, el desor-
 „den que ha reynado en todo el curso de
 „las letras de cambio. Pero qué importa à
 „los que están arruinados, el conocer la cau-
 „sa de su desgracia, quando esto no puede
 „remediarla?

De Liejar.

Corre aqui un extracto del protocolo del
 Consejo Aulico del *Imperio*, que es del
 tenor siguiente.

Viernes 30 de Septiembre de 1763.

*Liejar, Obispado, sobre los yerros que se
 cometen en la actual Administracion Capitu-
 lar.*

„Su Magestad *Imperial* participa à su Con-
 „sejo Aulico del *Imperio*, con Cedula de este
 „dia, que el Partido de *Outremont*, profi-
 „guendo en atribuirse la prerrogativa del
 „Cabildo junto, ha olvidado la obediencia
 „debida al Rescripto *Imperial*; lo que podria
 „llegar à tales terminos, que seria de temer,
 „no solo que no pasasen à vias de hecho, fi-
 „no tambien que no se trastornase entera-
 „mente la constitucion del País de *Liejar*.
 „Movido de estas consideraciones, desean-
 „do

do remediar este mal ; mientras hay toda-
 via tiempo , desea que el Consejo Aulico
 del Imperio considere , y proponga el modo
 con que se podrian contrarrestar estas empre-
 sas en su principio , à fin de restablecer la
 tranquilidad en Liejar , y asegurar al par-
 tido del Principe *Clemente* la seguridad que
 necesita.

Corre igualmente el rescripto siguiente,
 con fecha de 10 de Octubre , que el Empe-
 rador ha mandado remitir al Cabildo de
Liejar.

Francisco I. Por la gracia de Dios , Empera-
 dor de Romanos , &c.

HONORABLES , AMADOS , Y FIELES.

Se nos ha representado muy rendida-
 mente , y no sin algun fundamento , que no
 se han cumplido en varios puntos las Or-
 denanzas , que hemos dado hasta ahora ,
 y en particular , nuestro Rescripto *Imperial* ,
 con fecha de 30 de Abril de este año : que
 se han introducido varias novedades , y que
 han llegado las cosas à tal estado , que por
 poco , à influxos del espiritu de parcialidad ,
 que se ha apoderado de ambas partes , no ha
 sucedido una sedicion popular , y un desor-
 den general. Ha llegado igualmente à nuef-

otra noticia, que las 16. Camaras, juntas el
 dia 4 de Septiembre proximo pasado, por
 una causa justa, se han atrevido, à pe-
 sar de las Constituciones de *Liejar*, y del
 orden à que debian arreglarse, que no les
 permitia sino el tratar la sola question, per-
 teneciente à la prorogacion del empleo de
 Syndico de los pobres, à faltar à su institu-
 to, y al juramento que han prestado, de-
 terminandose con violencia à dár gracias al
 Cabildo, por haber elegido Obispo al Con-
 de de *Outremont*, y que no solo despues de
 haber dado dichas gracias, sino tambien
 quando la certificacion de haverse hecho es-
 te cumplido, se os ha entregado, lexos de
 haveros opuesto à este atentado, contrario
 à las Constituciones del País, haveis, al
 contrario, con el fin de avivar el encono-
 de los bandos, consentido, pocos dias des-
 pues, que yá que nueve de las 16 Ca-
 maras, no havian concurrido à la delibe-
 racion de 4 de Septiembre, se procediese à
 otra, à fin de que pudiesen manifestar su
 rendimiento al Conde de *Outremont*, como
 al Obispo electo; y à mas de esto, el Cle-
 ro se ha juntado tambien dos veces para
 el mismo fin, y ha hecho un Acuerdo,
 cuyo tenor ignoramos.

Como esta especie de procedimientos,
 lexos de contribuir à la paz, y à la públi-
 ca tranquilidad, sirven para fomentar las

parcialidades ; y que por otra parte podrían
 tener consecuencias muy peligrosas , y que
 de por sí son directamente contrarias á nues-
 tras Ordenanzas Imperiales , no hemos po-
 dido menos que enojarnos al saber estas no-
 vedades. Por tanto , anulando quanto se ha
 hecho , é intentado , y reservandonos la
 facultad de castigar á los delinquentes del
 modo correspondiente , mandamos otra vez,
 conforme lo pide la equidad , que al instan-
 te que este nuestro Rescripto Imperial se os
 huviere entregado , los Borgomaestres de la
 Ciudad , los Consejeros , y el Clero sub-
 alterno sean llamados ante el Cabildo legi-
 timamente junto en cuerpo ; que se les no-
 tifique nuestra intencion suprema Imperial,
 con las ordenes que hemos dado hasta aho-
 ra , y que se les dé á conocer nuestra in-
 dignacion Imperial , con motivo de no ha-
 verlas obedecido hasta aqui ; y que igual-
 mente se les mande expresamente , só penas
 muy graves, no solo que no se mezclen ellos
 mismos en ninguna parcialidad , sino que
 cuiden de que los demas hagan lo propio,
 y que en consecuencia se guarden de intro-
 ducir ninguna novedad , y que esperen lo
 que á su tiempo se mandáre , por lo perte-
 neciente á la eleccion del Obispo : tanto
 mas , que si sucediere lo contrario , nos ve-
 remos en la precision de castigar muy seve-
 ramente , así á los que obraren contra nues-

otra intencion , como á los mismos Magif-
trados , y todas las clases en cuerpo.

Confiarnos por otra parte , que despues
que nuestro Comisario *Imperial* , y nuestro
Rescripto arriba exprefado os han encargado
la Administracion del Temporal del Princi-
pado de *Lieja* , à fin de que lo administreis
interinamente, con el parecer de todos los
Capitulares , fin que podais introducir nin-
guna novedad , mientras la Silla estuviere
vacante , conforme se observó arriba , cum-
plireis con vuestra obligacion. Por tanto,
os mandamos seriamente , que executeis
quanto se os ha mandado hasta ahora en
otros Rescriptos , y en el presente ; que no
hagais nada en contrario , y sobre todo,
que no introduzcáis ninguna novedad que
pueda dirigirse directa , ó indirectamente à
la eleccion controvertida , y que os ab-
stengais de qualquiera muestra de parciali-
dad ; que se obvie qualquiera tumulto, ca-
paz de turbar la paz , y tranquilidad públi-
ca ; que se cuide mucho , asi de la seguri-
dad pública , como de la de los particulares ;
que de este modo se cumpla con todos los
puntos de la Administracion del Temporal,
y que se procure que no nos den mas que-
rxas , porque en este caso las penas señala-
das en las Ordenanzas , y Constituciones se
pondrán en execucion , contra los deliu-
quentes , y contra vos el Cabildo , como
des-

despreciadores de nuestras ordenes *Imperial*
 les. Sobre lo qual, y sobre el modo con que
 huviereis cumplido nuestras ordenes, espe-
 ramos que nos escribais cartas que nos sa-
 tisfagan. Por lo demas debeis estar segu-
 ros de nuestro afecto *Imperial*.

Dado en *Viena* el dia 10 de Octubre año
 de 1763.

(Firmado) FRANCISCO.

El Cabildo tuvo el dia 3 de este mes una
 Junta, en la qual los parciales del Conde de
Outremont, à pesar de la oposicion, y protes-
 tas de los del Principe *Clemente*, acordaron
 à la pluralidad de votos, que se respondi-
 se à este Rescripto *Imperial*. No se sabe aun
 el tenor de esta respuesta; pero aseguran que
 ya se ha enviado à *Viena*. Muchos miran el
 paso que esta Corte ha dado como una señal
 de que no conseguirá su pretension el Con-
 de de *Outremont*. Al salir de la Junta, sus
 parciales despacharon à *Roma* al Regidor
Colas, à fin de informar al Conde de *Stoupy*
 del estado de esta dependencia, y encargarle
 lo participase al Sumo Pontifice, que ha de-
 terminado dar una decision definitiva sobre la
 doble eleccion de un Obispo, antes que el
 mes se acabe; pero aqui están todos gene-
 ralmente persuadidos à que la sentencia del
 Papa será à favor del Principe *Clemente* de

Y
Saxoni
 Autos
 y que
 tiene

6 26 0

NO
 DE I

M
 mado
 ciones
 bierno
 ne à
 asfir
 chifim
 zas he
 impor
 sus D
 vo de
 Dios
 les. I
 tradic
 las P
 guerra
 qual
 que la

Saxonia. Escriben de *Roma*, que todos los Autos referentes à este negocio están prontos, y que la Congregacion que debe decidirlo, tiene orden de juntarse à este fin el dia 23, ó 26 de este mes.

NOTICIAS DE POLONIA,
DE RUSIA, DE LOS PAISES DEL NORTE,
Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Varsovia.

Monsieur *Ladislas Lubiewski*, Arzobispo de *Gnesne*, el qual en calidad de Primado de *Polonia*, rige, segun las Constituciones de este Reyno, las riendas del Gobierno, estando el Trono vacante, se dispone à juntar todos los que tienen derecho de asistir à la eleccion del Rey. Como son muchísimos, y que es difícil que tantas cabezas hechas à contrarestarse en asuntos menos importantes, y à celebrar con tumulto todas sus Dietas, concuerdan en esta, hay motivo de temer altercaciones, y de rogar à Dios que libre el Estado de divisiones civiles. No parece que sean de temer las contradicciones de afuera: la positura actual de las Potencias que acaban de salir de una guerra larga, y destructiva, y durante la qual, cada una de ellas ha hecho esfuerzos que la han apurado, no dá motivo de creer que

que tengan gana de bolver á tomar las armas, por una dependencia que no las interesa. Aseguran, no obstante, que el Conde de *Keyserling*, Embaxador de *Rusia*, ha declarado de orden de la Emperatriz su Ama, al Principe primado, y á los Senadores que están actualmente aqui, que seria de sumo gusto para S. M. el que la Nobleza eligiese á uno de los Magnates, y no á un Principe extranjero. Aseguran, que el Sr. *Benoit*, Residente de la Corte de *Berlin*, ha declarado lo mismo de parte del Rey su Amo, y que sobre esto tiene orden de obrar de acuerdo con el Ministro de *Rusia*. Si estas noticias son verdaderas, el Elector de *Saxonia* tiene poco que esperar el que recayga en él la eleccion, si bien es él solo que ha manifestado desearlo.

No se piensa aqui ahora sino en las disposiciones referentes á la Dieta de convocacion, que no puede juntarse hasta fines de Diciembre, ó principios de Enero proximo: su objeto será señalar el tiempo en que deberá hacerse la eleccion, que segun las apariencias, no tendrá lugar hasta el mes de Septiembre del año de 1764, de modo, que sobrarà tiempo para discurrir, y cavilar sobre quien será el nuevo Rey, antes que la eleccion nos diga á quien la Providencia ha concedido esta Dignidad. Durante este tiempo, en lugar de un solo Rey que los *Pola-*

Y
cos debe
liticos l
que Di
que ello

L Ue
la
de Saxo
Al otro
uno á
à Varso
ro al C
do en
que se
ó 25 r
tenerse
ocasion
queixa
hacer
muy ri
al Prin
potenc
Y asist
Dieta
Rey.
Lo
sente,
Minist
que se

ros deben elegir , las cabilaciones de los políticos les darán muchos , sin que tal vez el que Dios ha destinado sea ninguno de los que ellos discurren.

De S. Petersburgo.

Luego que la Corte recibió la noticia de la muerte del Rey de *Polonia* , Elector de *Saxonia* , la Emperatriz juntó el Consejo. Al otro dia se despacharon tres propios , el uno á *Mittau* al Duque de *Curlandia* , el otro á *Varsovia* al Conde de *Keyserling* , y el tercero al Conde de *Soltikoff* , que está acampado en las fronteras de *Polonia*. Aseguran que se le enviará en breve un cuerpo de 20, ó 25 mil hombres ; que tiene orden de mantenerse en su posicion , de evitar todas las ocasiones que pudiesen dar motivo de alguna quexa á los Vasallos de la Republica , y de hacer guardar á sus Tropas una disciplina muy rigurosa. La Emperatriz ha nombrado al Principe de *Repnin* , su Ministro plenipotenciario cerca de la República de *Polonia*. Y asistirá con el Conde de *Keyserling* á la Dieta que se juntará para la eleccion del Rey.

Los que leen este *Mercurio* tendrán presente, que se suprimió aqui la guardia, que los Ministros estrangeros tenian en sus casas , y que solo se les concedieron dos centinelas

por la noche. Se han suprimido igualmente estas centinelas , lo que se ha notificado con un papel , que es del tenor siguiente.

„Quando el Ministerio *Imperial* notificó
 „à sus Excelencias los Sres. Embaxadores , y
 „demás Ministros estrangeros , que se quitaria la guardia , que se les enviaba à sus casas,
 „se les concedió por espacio de un mes, conforme lo pidieron , dos centinelas por la
 „noche , hasta que huviesen tomado las providencias , que les parecian necesarias para
 „su seguridad , y el buen orden de sus familias.

„El Ministerio *Imperial* tiene el honor
 „de prevenir hoy à sus Excelencias los Sres. Embaxadores , y demás Ministros estrangeros , que discurrendo que ya havrán tomado las providencias que les parecieron
 „precisas , el Colegio de Guerra ha mandado que no se les envíen mas dichas dos centinelas. Fecho en *San Petersburgo* el dia 28 de
 „Septiembre del año de 1763.

Havrà cerca de un año , que se hablaba mucho de un proyecto para fijar amigablemente los limites entre este Imperio, y el de la *China* ; pero à la buelta de un Correo , que entonces despachó à *Pekin* , se ha conocido, que este negocio està expuesto à muchas dificultades. Se discurre aún , que los *Chinos* se han apoderado del País , que perteneció en otros tiempos al *Contaisch* , y del que està en-

tre A
 nido
 nume
 Tartar
 Chino.
 de la
 fomen
 es qu
 las m
 y que
 Estos
 à la
 Cuery

E
 rá en
 se ha
 igual
 Marq
 cia ce
 dia 2
 taba
 Coron
 donde
 emple
 le ac
 M
 nas C

tre *Argun*, *Nerzink*, y *Selinginsk*. Se ha tenido igualmente noticia de que Tribus muy numerosas de *Kalmouks*, y varios aduares de *Tartaros*, se havian declarado à favor de los *Chinos*, y estaban en ademan de apoderarse de la parte meridional de *Siberia*. Lo que fomenta la discordia entre los dos Imperios, es que los *Chinos* reclaman la restitucion de las minas que están en las Fronteras de *Rusia*, y que esta hace beneficiar mucho tiempo ha. Estos sucesos poco agradables determinarán à la Corte enviar à aquellas Fronteras un Cuerpo considerable de Tropas.

De la Haya.

EL Principe Hereditario de *Brunswick*, que pasará aqui yendo à *Londres*, llegará en breve. El vestido para el dia de su boda se ha hecho en *Paris*, y no se ha visto cosa igual en punto de gusto, y magnificencia. El Marqués de *Aurincourt*, Embaxador de *Francia* cerca de esta República, llegó aqui el dia 23 del mes pasado: Mr. *Prevoft*, que estaba encargado de los negocios de aquella Corona, se prepara para bolver à su Corte, donde le darán las Instrucciones relativas al empleo de Consul de *Francia* en *Morea*, que le acaban de conferir.

Mr. de *Kauderbach* ha presentado sus nuevas Cartas credenciales en calidad de Conse-

jero privado de Embaxada, y de Ministro de S. A. R. el Sr. Elector de *Saxonia*, cerca de sus Alti-Potencias.

Las ultimas Cartas de *Londres* refieren, que hubo un desafio en *Hydeparc* el dia 16 de este mes entre Mr. *Juan Wilkes*, Miembro del Parlamento por *Aylesbury*, y Mr. *Samuel Martin*, Miembro del Parlamento por *Camelford*, Secretario que fue de la Tesoreria; las particularidades de dicho desafio son las que vamos à referir.

Al primer ataque no prendieron las pistolas de los dos Campeones. Al segundo faltó aun la del Sr. *Martin*: por lo qual *Wilkes* no queriendo disparar la suya, ofreció al Sr. *Martin*, que escogiese una de las suyas. *Martin* no quiso; entonces se bolvieron las espaldas para cargar sus pistolas; y quando se huvieron buelto las caras, *Martin* disparó, y entro la bala en la barriga de *Wilkes*, media pulgada mas abaxo del ombligo obliquamente, en el lado derecho, y ácia el ingle. Señor *Martin* (dixo entonces *Wilkes*) *cuidad de vos mismo, porque yo ya estoy despachado.* *Martin* le respondió, *que queria darle todos los socorros, que estuviessen en su mano.* Haviendo visto cerca del parage donde estaban un Carro, fue à decir à la persona que estaba en él, que *havia un Caballero herido tendido en el suelo,* y le encargó saliese fuese à buscar una calefa: lo que se executó, y lle-

y
varon à
ron al
y decla
domen,
tras le
tenido
rado, c
mo bu
El
ple, y
Wilkes
de heri

NO

EL
manos
motivo
dre nu
pezó
Rey S
motivo
Electo
El
los, c
nuestr
y huv
de S.

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1763. 30,
varon à *Wilkes* à su casa. Al instante llama-
ron al Cirujano *Graves*, que le sacó la bala,
y declaró, que como no havia herido el ab-
domen, discurría que no havia peligro. Mien-
tras le han hecho la operacion, *Wilkes* ha
tenido el espiritu muy presente, y ha decla-
rado, que su contrario se havia portado co-
mo buen Caballero.

El Duque de *Bolton*, el Conde de *Tem-
ple*, y Mr. *Pitt*, &c. han ido à visitar à Mr.
Wilkes, luego que llegó à su casa, despues
de herido.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Martes 25 del mes pasado se vistió la
Corte de gala, y hubo general Besa-
manos en el Real Sitio de *San Lorenzo*, con
motivo del feliz cumpleaños de la Reyna Ma-
dre nuestra Señora: y el Miercoles 26 se em-
pezó el Luto riguroso, que ha mandado el
Rey se trayga por tiempo de seis meses, con
motivo del fallecimiento del Rey de *Polonia*,
Electór de *Saxonia*, Suegro de S. M.

El Viernes 4 de este mes, dia de S. *Car-
los*, cuyo nombre tienen el Rey, y Principe
nuestros Señores, se vistió la Corte de gala,
y hubo Besamanos general en el Real Sitio
de *S. Lorenzo*, con cuyo motivo fue numero-

fo, y lucido el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros, y otras Personas de la mayor distincion á felicitar á sus Magestades, y Altezas.

El Sabado de la semana antecedente se visitó la Corte de gala, y hubo Besamanos en el Real Sitio de *S. Lorenzo*, en celebridad del cumpleaños del Principe nuestro Señor, que entró en los 16 de su edad, habiendo sido lucido, y numeroso el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros, y Personas de distincion á cumplimentar á sus Magestades, y Altezas con tan justo motivo.

El día 17 se celebró con gala, en *San Lorenzo el Real*, el feliz cumpleaños de la Señora Infanta, Duquesa de *Saboya*; y el 19, día de *Santa Isabél*, cuyo nombre tiene la Reyna Madre nuestra Señora, se visitó la Corte de gala, y hubo general Besamanos en aquel Real Sitio, habiendo sido con tan justo motivo muy lucido, y numeroso el concurso de Grandes, Ministros, y Personas de la mayor distincion á felicitar á sus Magestades, y Altezas.

El Jueves de la semana antecedente se celebró con gala, en el Real Sitio de *San Lorenzo*, el feliz cumpleaños de la Señora Infanta *Doña Maria Luisa*. El Sabado siguiente se refestuyeron, desde el mismo Real Sitio, el Rey, y Principe nuestros Señores, los Señores Infantes, é Infantas, la Reyna Madre nuestra Señora, y el Señor Infante *Don Luis*, al Palacio

Y
cio de
Magest
dad en

El
la Igle
guél Na
misma
thedral
ra una
buela á

Afin
nato de
Doct.
Doctor
pellaniz
á D. Ju

Tar
Racion
D. Pedr

La
jox, qu
D. Anto

Melchor
Regimi
Goviern
el Coro
Compan

Corps.
Tan
meros T
to de R

cio de *Buen Retiro* de esta Villa, en donde sus Magestades, y Altezas permanecen sin novedad en su preciosa salud.

El Rey ha nombrado para el Deanato de la Iglesia Cathedral de *Tarazona* al Doct. *D. Miguel Navarro y Dolz*, Canonigo Doctoral de la misma Iglesia: Para una Canongía de la Cathedral de *Mallorca* á *D. Onofre Barceló*; y para una Racion de la Iglesia Cathedral de *Orihuela* á *D. Agustín Bodin*.

Asimismo ha nombrado S. M. para el Deanato de la Iglesia Cathedral de *Albarracín* al Doct. *D. Eugenio Roselló y Coloma*, Canonigo Doctoral de la misma Iglesia; y para una Capellania de Coro de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Juan Bautista Fayos*.

Tambien se ha servido nombrar para una Racion de la Iglesia Cathedral de *Plasencia* á *D. Pedro Molina Blanco*.

La Tenencia de Rey de la Plaza de *Badajóz*, que se hallaba vacante por promocion de *D. Antonio Brodot*, la ha provisto S. M. en *D. Melchor de Barreda*, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de *Victoria*; y el Gobierno de *Castél-Leon*, y *Valle de Arán*, en el Coronel *D. Joseph Urdin*, Brigadiér de la Compañía *Italiana* de Reales Guardias de *Corps*.

Tambien se ha servido promover á primeros Tenientes de Granaderos del Regimiento de Reales Guardias de Infantería *Walona*,

à los primeros de Fusileros *D. Juan Colin*, y *D. Manuel Baillet*; y à este empleo, à los segundos Tenientes de Granaderos *D. Luis Warsage de L'Hotellerie*, y *D. Antonio Ker Koben*.

Asimismo ha provisto el empleo de Sargento mayor del Regimiento de Cavallería de *Montesa*, vacante por ascenso de *D. Pedro de Abumada*, en *D. Isidro Agustín Mariño*, Capitán del de *Borbón*; y esta resulta, en *D. Antonio de Estrada*, Teniente de la Real Brigada de *Caravíneros*.

Igualmente ha conferido Compañías en los Regimientos de Milicias de *Sevilla*, y *Niebla*, à los Tenientes de ellos *D. Luis Valderrama*, y *D. Martín Alonso Bolaños*.

El Rey ha promovido al empleo de Teniente de Rey de la Plaza de *Tarragona*, al Coronel *D. Juan Antonio Ochoa*; y al de la de *Gerona*, al Brigadiér *D. Antonio Brodot*, que lo era de la de *Badajóz*.

Tambien se ha servido conferir en la Compañía *Italiana* de Reales Guardias de *Corps* el Baston de Exempto, que resultaba vacante por ascenso del Conde de *Pietrasanta*, al Cadete de la misma *D. Lorenzo Colona*: La Compañía, que igualmente lo estaba en la Real Brigada de *Caravíneros*, por salida del Barón Conde del *Castellar*, à *D. Pedro de Abumada*, Sargento mayor del Regimiento de Cavallería de *Montesa*; y la Tenencia Coronela del de *Dragones de Lusitania*, vacante por ascen-

Y
 To del
 can de
 seph Ca
 La
 Iona,
 Brigada
 dido S.
 Torre y
 de Rea
 Ta
 de Fusi
 laxara
 tan agr
 riño, L
 seph W
 drigo,
 te de C
 Asi
 rea, A
 Honor
 Chanci
 Igu
 gimient
 D. Ben
 ria de
 para el
 Francis
 tras de
 y à D.
 de Alca
 ponga

To del Coronel *D. Diego de Boorques*, al Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo *D. Joseph Cavallero*.

La Tenencia de Rey de la Plaza de *Barcelona*, que se hallaba vacante por muerte del Brigadiér *D. Geronymo de Scales*, la ha concedido S. M. al Brigadiér *D. Joseph Gomez de la Torre y Faraveytia*, Capitan del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española.

Tambien se ha servido conferir Compania de Fusileros en los de *Saboya*, *Africa*, *Guadalaxara*, y *Flandes*, à los Tenientes, y Capitan agregado *D. Gabriel Vallet*, *D. Ramon Ferrino*, *D. Francisco Xavier de Villalva*, y *D. Joseph Willot*; y en el de Milicias de Ciudad-Rodrigo, à *D. Pedro Quadrado y Mañas*, Teniente de Granaderos del mismo Cuerpo.

Asimismo ha concedido à *D. Juan de Urrera*, Alcalde mayor de la Ciudad de *Cadix*, Honores de Alcalde de Hijos-Dalgo de la Chancilleria de *Granada*.

Igualmente ha nombrado para el Corregimiento de la Provincia de *Guipuzcoa*, à *D. Benito de Barreda*, Oidor de la Chancilleria de *Valladolid*: A *D. Pedro Moreno Villena* para el de la Ciudad de *Alcalá la Real*: A *D. Francisco Alvaro* para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de *Borja*, Reyno de *Aragón*, y à *D. Francisco Moreno Palomera* para la Vara de Alcalde mayor, que ha mandado el Rey se ponga en la Villa de *Villarrobledo*.

Asimismo ha nombrado á *D. Joseph Se-vero de Cuellar* para una Plaza de Oidor de la Chancillería de *Granada*; y para la de Alcalde de Hijos-Dalgo, que éste dexa, á *D. Nicolás de Pineda*.

Tambien ha conferido la Vara de Alcalde mayor de *Alicante*, á *D. Antonio Fernando Calderón*.

Igualmente se ha servido nombrar á *D. Juan Antonio de Guemes* para el Corregimiento de las Villas de *Iniesta*, y *Villanueva de la Jara*: A *D. Juan Joseph Gonzalez*, para el de la Ciudad de *Alcaráz*: A *D. Fernando Zenizo*, para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Jaén*: A *D. Juan Pedro Coronado*, para la Vara primera de Teniente de Asistente de la Ciudad de *Sevilla*: Y á *D. Juan Sanchez Tordesillas*, para la de la Ciudad de *Xeréz de la Frontera*.

Atendiendo S. M. á los meritos, y particulares servicios de *D. Antonio de Peréa*, Intendente del Departamento de Marina del *Ferról*, le ha concedido merced de Título de *Castilla*, con denominacion de Marqués, para sí, sus hijos, herederos, y sucesores perpetuamente.

Por aviso del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratación á *Indias*, en *Cádiz*, ha tenido el Rey la noticia de haver anclado en aquel Puerto el dia 27 de Octubre proximo pasado, procedente del

Y P
del de la
la, el N.
Caracas:
fanegas
Compañ
Ante
del Coleg
Honras
fidió, d
Conde d
sus Real
ellas mu
Personas
— La R
de Caval
mes, di
Junta pú
do de Sa
tulatorio
demia co
dades de
continuó
numento
el Reyno
rino, con
to de las
pagado á
viendo n
del distin
El di
en la Ci

del de la *Guayra*, en la Provincia de *Venezuela*, el Navio *Santa Ana*, de la Compañía de *Caracas*; y de que su carga consiste en 111935 fanegas de Cacao, de cuenta de la misma Compañía, y de Particulares.

Antes de ayer se celebraron en la Iglesia del *Colegio Imperial* de esta Corte las anuales Honras por los Militares difuntos, que presidió, de orden de S. M., el Excmo. Sr. Conde de *Revilla-Gigedo*, Capitan General de sus Reales Exercitos, habiendo concurrido á ellas muchos Grandes, Oficiales Militares, y Personas de distincion.

La Real Academia Geographico-Historica de Cavalleros de *Valladolid* celebró el 4 de este mes, dia del Rey nuestro Señor, su annual Junta pública, á que dió principio *D. Bernardo de Sarria*, su Director, con un Discurso gratulatorio á S. M. por haver honrado á la Academia con las magnificas Obras de las *Antiguedades de Herculano*, y *Palacio de Caserta*. Se continuó leyendo la Disertacion sobre un Monumento antiguo de la Villa de *Espinardo*, en el Reyno de *Murcia*, escrita por *D. Joachin Saurino*, concluyendo con otra, sobre el Tributo de las *Cien Doncellas*, que se supone haver pagado á los *Moros* los Reynos de *Leon*; habiendo merecido esta funcion general aplauso del distinguido, y erudito concurso.

El dia 31 de Octubre de este año falleció en la Ciudad de *Salamanca*, de edad de 50 años,

años, el Excmo. Sr. D. Francisco Enriquez de Solís, Marqués de Villalva de los Llanos, Conde de Ablitas, Comendador de Benfayan, en la Orden de Alcantara, Teniente General de los Reales Exercitos de S. M., y Governador, y Comandante General de la Provincia de Guipuzcoa; en cuyo empleo, y en los que anteriormente obtuvo desde el año de 1733. en que salió á la Campaña de Italia, Conquista de Napoles, y Sicilia, y en la siguiente del Piamonte, y Saboya, como en la ultima Expedicion al Reyno de Portugal, acreditó su desempeño.

Este Mercurio, y los demas, que vayan saliendo, se hallarán en Cádiz en casa de Salvador Sanchez, junto al correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

M

H

Que con
sucesio

Pr

ME

Con re

Com

En MA

Se bal

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE DICIEMBRE DE 1763.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya,
y de otras noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID , en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1764.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L Gran Visir Hamza Baxá, cuyas luces, talentos, y credito no igualaban á las de su antecesor, no ha podido mantenerse en esta primera dignidad del Imperio. Fue depuesto el dia 31 de Octubre, y pusieron en su lugar, conforme se havia previsto, al famoso *Mustafá Baxá*, Gobernador de *Aleppo*, en quien concurren un entero conoci-

miento de los negocios , una politica consagrada , un entendimiento muy grande , mucha firmeza , y zelo de justicia , y el buen orden. Tantas prendas le han hecho acreedor á la veneracion , y amistad del Pueblo , que se ha grangeado enteramente. Esta promocion de *Mustafá* es causa de una alegria universal en esta Ciudad , porque todas las tres veces que ha sido *Gran Visir* , ha desempeñado con acierto las obligaciones de su empleo. El *Selectar Agá* , ó el que lleva el Sable del *Sultán* , ha ido á entregar los Sellos á este *Baxá* , y tiene orden de traerlo aqui , mientras S. A. procura consolar á *Hamza Baxá* , nombrandole al Gobierno de *Candia* , y dexandole todos sus bienes. El dia en que fue depuesto el *Visir* , el *Agá* de los *Genizaros* fue nombrado Gobernador de esta Corte.

De Tunex.

HA llegado aqui de la *Cala* un Propio , con la noticia de que se le havia intimado á Mr. *Villet* , Gobernador de aquella Colonia Francesa de *Africa* , entregase al Bey de *Constantina* , que el Bey de *Argél* le havia enviado con un Cuerpo de Tropas , todos los Franceses de la Colonia , á excepcion del mismo Gobernador , y de su hijo ; y que al punto de salir el Propio , toda la Colonia iba á ser bloqueada por mar , y por tierra. En *Bonna* ,
que

que d
tado
cia ,
Barca
Cala
Agá
Plaza
tase
tregu
chade

U
del C
lencia
carga
esclav
Caño
El C
da la
sido c
lir fir
gon ,
Bey.
laman
tán p
tario
cion
de Sa

que dista 50 leguas de esta Ciudad, han arre-
tado al Agente de la Compañia Real de *Franc-*
cia, y un Navio de su Nacion: 18, ó 20
Barcas que se hallaban en el Puerto de la
Cala, se han refugiado à *Tabarca*: pero el
Agá, Comandante del Castillo de aquella
Plaza, ha mandado que à cada una se la qui-
tase el Timon, y se teme, que no las en-
tregue al Bey de *Argel*: Mr. *Villet* ha despa-
chado un aviso à *Marsella*.

De Argel.

UNA Galeota *Argelina*, que tenia 40
hombres, ha trahido aqui el Pingue
del Capitan *Aubin* de *Agde*, que venia de *Va-*
lencia cargado de lana, y otros generos; la
cargazon ha sido embargada, y han hecho
esclava la Tripulacion, porque disparò dos
Cañones à la Galeota quando la encontró.
El Capitan *Chabroy* de *Martigues*, que man-
da la Barca el *San Vicente* de *Marsella*, ha
sido detenido 39 dias, y no lo dexaron sa-
lir fino mediante la intercesion de Mr. *Ro-*
gon, su Armador, que es muy querido del
Bey. Los Capitanes *Bareiller*, *Aubert*, y *Ca-*
lamand de *San Chamas*, todos *Franceses*, es-
tán presos; el Consul de *Francia*, su Secre-
tario, y el Padre Vicario, de la misma Na-
cion, lo están igualmente desde el dia 15
de Septiembre, en que el Bey, haviendo-

los llamado , les dixo , que los Javeques de Mr. de *Moriés* havian echado à pique una Galeota *Argelina* ; que por mas de cinco meses continuos los *Franceses* havian cometido muchas hostilidades de esta naturaleza contra sus Embarcaciones ; y que estaba resuelto à tomar venganza de estos insultos. Despues mandó atar à los *Franceses* de dos en dos à una cadena de 50 à 60 libras de peso, y los hizo llevar al *Banjer*, para que sirviesen de diversion al Pueblo. Despues los pusieron à tirar de carros , sin exceptuar al Consul, y les hicieron traer piedras de la Montaña à la Ciudad , que està media legua de distancia : aquel dia hicieron cinco caminos. El dia 18 el Bey mandó que el Consul no hiciese mas este penoso exercicio , y que se quedase à la cadena en su casa. Por lo que mira à los demàs *Franceses* , prosiguen en traer piedras. El Consul de *Francia* ha aprovechado la partida de la Barca el *San Vicente* para escribir al Duque de *Praslin* , y à los Directores de la Cámara del Comercio de *Marfella*. El Bey , segun se explica, no quiere tener guerra con la *Francia* , cuyas bombas teme mucho ; y para probarlo , ha mandado cortar la cabeza à su Ministro , que despues de haver amotinado el Pueblo contra los *Franceses* , havia aconsejado , que los pusiesen à la cadena. Solo pide , à fin de contentar à sus Vasallos , el valor de la Ga-

leota
 echar
 yaba
 zon d
 Javeq
 vocac
 por J
 cos es
 capad
 cion
 la qua
 te el
 eimos
 es el
 rad de

N

D
 cerca
 fado f
 cumpl
 la pue
 nales
 ros ,
 mera
 fin sus
 esto co

leota; que los Javeques de Mr. de *Moriés* echaron à pique; el de 40 *Turcos*, que llevaba à bordo; una indemnizacion por razon de las pérdidas que han hecho algunos Javeques *Argelinos*, provenidas de la equivocacion de Mr. de *Moriés*, que los tuvo por Javeques de *Salé*; el valor de 40 *Turcos* esclavos en *España*, que haviendose escapado, fueron cogidos por una Embarcacion *Francesa*, que estaba en *Cartagena*, de la qual los *Españoles* se valieron; y finalmente el de otros *Turcos* cómplices de estos últimos, que fueron castigados de muerte. Este es el precio, que el Bey quiere por la libertad de los *Franceses* que ha puesto presos.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

DON *Geronymo Ascanio Giustiniano*, Embaxador de la República de *Venecia* cerca del Papa, hizo el dia 13 del mes pasado su entrada pública, despues de haver sido cumplimentado, segun costumbre, fuera de la puerta del *Populo* de parte de los Cardenales, Embaxadores, y Ministros estrangeiros, de los Principes *Romanos*, y de la primera Nobleza, que havian enviado á este fin sus Gentiles-hombres con sus Carrozas: esto componia una Comitiva de 94 Carrozas,

inclusa la del Cardenal *Rezzonico*, en la qual iba el Embaxador con el Cardenal *Marco Antonio Colona*, noble *Veneciano*. Despues fue conducido à una Audiencia privada del Papa; y mientras estaba en el *Quirinal*, enviaron à su Palacio los regalos acostumbrados.

Todo está ya fofsegado en *Perusa*, y no queda en aquella Ciudad ningun rastro de las turbulencias que havian turbado su quietud. Monseñor *Sforza Cesarini*, cuya prudencia lo ha apaciguado todo, ha venido aqui à dár cuenta al Papa de sus operaciones, y del exito de su comision. El Destacamento que se envió à *Perusa* llegó aqui al mismo tiempo, y conduxo cinco de los autores de la sedicion. Los han puesto en la carcel nueva, y se vá à substanciar el proceso de su causa.

De Napoles.

LA Real Camara de la *Summaria* ha publicado un Decreto del Rey, cuyo fin es el de remediar la carestía del trigo, que se atribuye menos à la escasez de este fruto, que à la codicia de los Cosecheros, que guardan sus cosechas para venderlas despues mas caro. En virtud de este Decreto, todos los que tuvieren mas trigo del que necesitáren para sí, están obligados à poner en venta lo sobrante, y se les prohíbe aumentar el precio comun de mas de dos *Carlines* por

Y
Tomolo
con la
el trigo
su valo
tienen
den, q
dado in
deciere
da, ad
à los i

A
lance
esta C
Pitt,
haviend
de la
la patr
en aqu
Guard
go qu
y dió
hizo
que h
patrul
cido
à Mr.
al Of

Tornolo; y dado caso que no se conformen con la orden, no solo se les confiscará todo el trigo, sino que tambien se les hará pagar su valor en dinero. A los Comisarios que tienen el encargo de hacer cumplir esta orden, que durará dos meses, se les ha mandado informen à S. M. de los que no la obedecieren, à fin de que, segun los casos, pueda, además de las penas señaladas, castigar à los inobedientes con penas corporales.

De las Fronteras de Italia.

A Todos parece algo excesiva la soberbia Inglesa, que se echa de ver por el lance que escriben de *Turin*. Las Cartas de esta Capital del *Piamonte* refieren, que Mr. *Pitt*, Ministro del Rey de la *Gran Bretaña*, habiendo salido de su casa despues de las diez de la noche solo, y sin luz, fue arrestado por la patrulla, en virtud de las ordenes que hay en aquella Corte, y llevado al Cuerpo de Guardia. Aunque se le dió satisfaccion luego que lo conocieron, no quedó contento, y dió quexa al otro dia. El Rey no solo le hizo dár satisfaccion por segunda vez, sino que hizo arrestar al Oficial que mandaba la patrulla. Esta satisfaccion, que huviera parecido sobrada à otro qualquiera, no satisfizo à Mr. *Pitt*; pidió que se le quitase el empleo al Oficial: el Rey respondió, que no mere-

cia este castigo por haver cumplido con su obligacion, y que Mr. Pitt havia merecido el agravio de que se queixaba, por no haverse conformado con las Ordenanzas. Este Ministro ha dado cuenta à su Corte; y el Rey, por su parte, ha mandado enviar à su residente en *Londres* una relacion puntual de este negocio, à fin de que informe al Rey de *Inglaterra* de lo sucedido, quien no aprobará naturalmente la delicadeza de su Ministro, como que no viene al caso.

De Genova.

A Qui se teme, igualmente que en *Provenza*, una guerra entre la *Francia*, y la Regencia de *Argel*. Tendria consecuencias muy perjudiciales para nuestro comercio: nuestros negociantes, privados de la seguridad que hallan en navegar con pavellon *Francés*, estarian mas expuestos à los insultos, y robos de los Corsarios. Este rompimiento parece, sin embargo, tanto mas inevitable, quanto los *Argelinos* parece que lo desean, y que afectan provocar la *Francia* contra ellos, cometiendo toda especie de hostilidades. Ultimamente han apresado una Embarcacion *Francesa*, y la han conducido à su puerto, donde la han confiscado con toda su cargazon.

El destino de *Corcega* es aun un mysterio

Y P
para el
circunsta
de tal
cho tien
rano qu
sas, ó
fuerzas
gera,
valente.

Nue
rian me
rian pr
cudido
sujetarl
mo suc
ros han
riores
mos de
Coman
Paula,
individ
contra
ta *Arge*
el dia

»C
»llas
»ataca
»dia;
»unos
»derse
»pero

para el público ; pero como la crisis de las circunstancias en que se halla aquella isla es de tal naturaleza , que no puede durar mucho tiempo , es de presumir , que en el Verano que viene sucederá una de estas dos cosas , ó que el Senado la sujetará con sus fuerzas , ó con las de alguna Potencia estrangera , ó que la cederá mediante un equivalente.

Nuestros negocios en aquella Isla tomarian mejor semblante , y los Rebeldes se verian precisados à sufrir el yugo que han sacudido , si las Tropas que empleamos para sujetarlos tuviesen en su expedicion el mismo suceso , que algunos de nuestros Marineros han tenido , peleando con fuerzas inferiores contra Corsarios de *Berberia*. Acabamos de recibir del Capitan *Domingo Castellino*, Comandante del Navio el *San Francisco de Paula*, con pavellon *Genovés*, una relacion individualizada del reñido combate que tuvo contra cinco Javeques grandes , y una Fragata *Argelina*. Dicha relacion , fecha en *Ibiza* el dia 19 de Octubre , dice en substancia.

„Que el dia 17 por la mañana , à 4.º millas de aquella Isla , estos seis Corsarios lo atacaron , y estuvieron peleando todo el dia ; que con un encono increíble , en los unos para atacar , y en el otro para defenderse , llegaron quatro veces al abordage , pero que la Tripulacion hizo siempre una

„defensa tan bien concertada , que median-
 „te un fuego continuo con los Cañones , y
 „los Fusiles , y despues de haver peleado
 „mano à mano con el arma blanca, con des-
 „trales , y puñales , havian hecho tal ma-
 „tanza en los barbaros , que les havian
 „impedido el apoderarse del Navio ; que
 „los buques, arboles, y velas de las Em-
 „barcaciones *Turcas* quedaron tan maltrata-
 „das , que les fue forzoso perder las espe-
 „ranzas de apresar el Navio *Genovés*, y de
 „retirarse al anochecer. Por los cadaveres,
 „y los arroyos de sangre se cree, que en
 „este combate han muerto mas de 500 Mo-
 „ros ; y de los *Genoveses* han muerto 12 hom-
 „bres , y hay 40 heridos , entre los quales
 „se hallan el hijo del Capitan , el Teniente
 „de la Tropa , el Capellan , y el Cirujano.
 „Estos dos ultimos estaban en la *Santa Bar-*
 „*bara* , donde entraron varias balas de Ar-
 „tilleria con estopa encendida , que por po-
 „co no pegaron fuego à la polvora , è hicie-
 „ron volar el Navio , cuyo buque está algo
 „maltratado. Ha tenido la fortuna de llegar
 „à *Ibiza* , donde se ha detenido parã resta-
 „blecerse , y proseguir su viage à *Cadix*,
 „donde venderá su Navio al Comercio. Los
 „*Argelinos* mismos confiesan , que en este
 „combate han perdido 300 hombres, entre
 „muertos , heridos , y ahogados , quatro de
 „sus Javeques aportaron à *Argel* muy maltra-

SE ha

del

ciller par

ha leido

bien el

ller ; y

votos c

viaria d

antes de

haria re

trado à

tar, qu

nidad c

pedime

to, con

dula de

sentarle

pero r

es del

„E

„en r

„los S

„no se

„hoy

Y POLITICO. DICIEMBRE 1763. 323.
estados, y no se sabia nada de las otras dos
Embarcaciones.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

SE ha enviado al Parlamento un Edicto del Rey sobre la Dignidad de Vice-Canciller para que lo registrase. Este Tribunal lo ha leído, juntas todas las Salas, como tambien el que habla de la Dignidad de Canciller; y ha acordado, à la pluralidad de 57 votos contra 41, que con este motivo enviaria dos de sus Inviduos al Sr. Canciller antes de registrar dichos Edictos, y que se haria relacion de la respuesta de este Magistrado à todas las Camaras juntas. Es de notar, que el Edicto del Rey sobre la Dignidad de Vice-Canciller, fue enviado sin un pedimento de Mr. de *Maupeou* al Parlamento, con el fin de que se le concediese la cedula de su empleo. Este pedimento debe presentarlo siempre en calidad de Guarda-Sellos, pero no en la de Vice-Canciller. El Edicto es del tenor siguiente.

„El empleo de Guarda-Sellos, creado
„en 1754, que han ocupado sucesivamente
„los Sres. de *Machault*, *Benjer*, y de *Brou*,
„no se ha suprimido. El Rey reconoce hasta
„hoy, que las funciones de los empleos de
„Guar-

„Guarda-Sellos , y de Canciller son insepa-
 „rables , y que por consiguiente el exercicio
 „del uno está unido con el del otro ; pero
 „en los casos en que el Canciller no puede,
 „por enfermedad , ò otro motivo , cumplir
 „con las obligaciones del empleo de Guar-
 „da-Sellos , ú de otro empleo unido à la
 „Dignidad de Canciller de *Francia*, entonces
 „el Rey crea un empleo de Guarda-Sellos, al
 „qual concede todos los honores , derechos,
 „y prerrogativas , &c. que pertenecen igual-
 „mente , y esencialmente à el de Canciller,
 „que S. M. ha unido. Sin embargo el Vice-
 „Canciller creado ultimamente, no disfrutará,
 „ni servirá este empleo fino quando el Can-
 „ciller estuviere ausente.

Queriendo el Rey premiar los servicios
 de *Renato Carlos de Maupeou* , su zelo por el
 bien del Estado , y su amor à su persona
 sagrada , le ha conferido el titulo , la cali-
 dad , y dignidad de Vice-Canciller , para
 que la sirva todas las veces que el Canciller
 estuviere ausente. S. M. quiere , que quando
 vacáre el empleo de este ultimo , por falleci-
 miento , ó otro motivo , dicho señor de
Maupeou sea su sucesor , sin que sea menes-
 ter que se le dé nueva cedula , y que lle-
 gando este caso , el empleo de Vice-Canci-
 ller quede suprimido.

El Parlamento no ha dado todavia paso
 ninguno por lo tocante à registrar este Edic-

Y P
 to. La re
 non ha da
 Parlamen
 dictamen
 poder dar
 del Parla
 sustancia
 cion de qu
 cia , que
 que suplic
 al Parlam
 ordenes de
 dias fin c
 de S. Flo
 se lo deb

El pr
 go marca
 Carta es
 leyese ,
 juntado
 ba firma
 Ruan ha
 en que
 gistrar la
 puestos :
 sería con
 tan much
 la haga.
 cal gene
 su respu
 Tod

10. La respuesta que el Canciller de *Lamvignon* ha dado à los dos Consejeros, que el Parlamento le envió para saber qual era su dictamen sobre este asunto, no es capaz de poder dár luz, ó determinar la resolución del Parlamento. Su respuesta se reduce en sustancia á que está muy agradecido á la atención de que le daban pruebas en esta circunstancia, que havia leído el Edicto del Rey, pero que suplicaba à los señores Diputados, dixesen al Parlamento, que respetaba la voluntad, y las ordenes de S. M. Como se pasaron algunos dias sin que el Edicto se registrase, el Conde de S. *Florentin* pidió, de orden del Rey, que se lo debelviesen.

El primer Presidente ha recibido un pliego marcado de *Ruan*, en el qual havia una Carta escrita al Parlamento, á fin de que se leyese, juntas todas las Salas. Estas se han juntado, y se abrió la Carta, que no estaba firmada, y en la qual se dice, que en *Ruan* han estrañado muchísimo la disposición en que estaba el Parlamento de *Paris* de registrar la Declaracion perteneciente á los impuestos: que el registrar dicha Declaracion sería contrario á la causa pública; y exortan mucho al Parlamento de *Paris* á que no la haga. La Carta ha sido entregada al Fiscal general, á fin de que la examine, y dé su respuesta al Tribunal.

Todos los Individuos del Parlamento de

Ruan

Ruan han pedido al Rey admita la demission de sus empleos. Vamos à referir los motivos que les movieron à dár este paso, y las principales circunstancias de este negocio, uno de los mas graves, que en mucho tiempo ha sucedido en este Reyno.

Las Salas se juntaron el dia 14 del mes pasado, y examinaron todo lo que se havia dicho, hecho, mandado, y sucedido hasta dicho dia con motivo de los Edictos, y de la Declaracion registrada en el ultimo Solio de Justicia, y acordaron, que de todo se hiciese un proceso verbal, para entregarlo al Fiscal, à fin de que diese su respuesta al otro dia, à las ocho de la mañana, lo que se executó el dia 16 en los terminos siguientes.

„Visto el proceso verbal del estado de
 „los Registros del Parlamento, y generalmen-
 „te de todo lo que ha pasado desde la sepa-
 „racion del Tribunal, con fecha de 14, y
 „15 de este mes, y la orden de *pase al Fiscal*,
 „con fecha de ayer, considerando que el
 „ministerio, que se me ha confiado en nom-
 „bre del Rey, las ordenes que he recibi-
 „do de S. M., y la firma que he puesto
 „à su orden muy expresa, y el traslado en
 „los Registros del Tribunal del Edicto, y de
 „la Declaracion del mes de Abril proximo
 „pasado, y la testadura del Decreto del Tri-
 „bunal del dia 19 del mes de Agosto proxi-

Y
 „mo p
 „proce
 „Sin fa
 „dader
 „de qu
 „los M
 „su no
 „Tribu
 „los n
 „para
 „orden
 „blos
 „judic
 „tado.
 „F
 „1763
 „
 „
 „
 „En
 „lament
 „V
 „ceso
 „corri
 „pafac
 „Trib
 „traxo
 „Trib
 „so ve
 „se su

„mo pasado, me imponen silencio sobre el
 „proceso verbal, que se me ha comunicado.
 „Sin faltar á mi zelo por los intereses ver-
 „daderos de dicho Sr. Rey, y á mis deseos
 „de que se alivie el Pueblo, y al honor de
 „los Magistrados, que exercen la justicia en
 „su nombre, me remito á la prudencia del
 „Tribunal, por lo tocante á la eleccion de
 „los medios que le parecieren convenientes
 „para conciliar su respeto, y sumision á las
 „ordenes del Rey, con el alivio de los Pue-
 „blos agotados, la conservacion del orden
 „judicial, y el pago de las deudas del Es-
 „tado.

„Fecho el dia 16 de Noviembre año de
 „1763.

(Firmado) LE SENS DE TOLLEVILLE.

En consecuencia de esta respuesta, el Par-
 lamento acordó lo que se sigue.

„Visto por el Parlamento pleno el pro-
 „ceso verbal que hizo el dia 14, y 15 del
 „corriente, con motivo de todo lo que ha
 „pasado desde que cesaron las Juntas del
 „Tribunal, en virtud de las ordenes que
 „traxo el Duque de *Harcourt*, el Acuerdo del
 „Tribunal, que mandó, que dicho proce-
 „so verbal pasase al Fiscal á fin de que die-
 „se su respuesta; y oída la relacion del Sr.

» *Guenet de S. Just*, Consejero ponente, con-
 » siderando todo el Parlamento pleno, y de-
 » liberando sobre el proceso verbal de 14, y
 » 15 del corriente, ha declarado, y declara
 » nulos, y de ningun efecto los traslados, y
 » testaduras que se han hecho con violencia
 » en los Registros de dicho Parlamento, con
 » perjuicio de los Edictos, y Acuerdos de di-
 » cho Tribunal, de las Leyes fundamenta-
 » les del Reyno, y en virtud de un papel,
 » llamado Edicto del Consejo, que no tenia
 » ninguna señal de la autoridad Real: en
 » consecuencia de lo qual persiste en sus
 » Acuerdos antecedentes, principalmente en
 » el Acuerdo de 18 de Agosto proximo pa-
 » sado, con el qual el Parlamento, esperan-
 » do conseguir de la justicia de dicho Sr.
 » Rey, y de su amor á sus Pueblos, lo que
 » tiene derecho de esperar (hoy mas que nun-
 » ca) el triunfo de las leyes, y de la huma-
 » nidad, ha mandado, que los Edictos, y la
 » Declaracion del mes de Abril proximo pa-
 » sado, como que no se han registrado en di-
 » cho Parlamento, no podrán ponerse en exe-
 » cucion, so pena de ser castigados como
 » rebeldes los que lo contrario hicie-
 » ren: manda dicho Parlamento, que quan-
 » to antes se hagan muy rendidas, respetuosas,
 » y nuevas representaciones, acordadas en el
 » Parlamento el dia 18 de Agosto proximo

» pa-

» pasa
 » ta q
 » de
 » terr
 » los
 » man
 » dich
 » deii
 » vier
 » do
 » lo c
 » dad
 » de
 » toca
 » libe
 » el l
 » fue
 » pre
 » en l
 » vier
 » gad
 » igu
 » pla
 » Fife
 » su
 » to,
 » de
 » so
 » de
 » pa-

pasado; y antes que se atienda à la cuenta que ha dado el Fiscal General del Rey de lo que ha pasado desde que se han interrumpido las Juntas del Parlamento, en los diferentes Juzgados de su territorio, ha mandado, y manda, que los Ministros de dichos Juzgados informen al Parlamento, dentro de quince dias, de todo lo que hubieren hecho en cumplimiento del Acuerdo de 16 de Agosto proximo pasado, de lo que se huviere hecho contra su tenor, dado caso que se huviere hecho algo, y de los informes, y procesos hechos por lo tocante à esto, à fin de que el Tribunal deliberare sobre todo, juntas todas las Salas, el Lunes 5 de Diciembre proximo, y resuelva lo que fuere razon. Manda, que el presente Decreto se lea, publique, y fixe en los parages donde conviniere, y se envíen traslados cotejados à todos los Juzgados del territorio, à fin de que se lean igualmente, publiquen, registren, y cumplan segun su forma, y tenor. Encarga al Fiscal del Rey, y à sus Agentes cuiden de su cumplimiento, y informen al Parlamento, dentro de quince dias, y den cuenta de lo que se huviere hecho en contrario, so pena de ser personalmente responsables de todo.

Hecho en Ruan en el Parlamento, jun-

»tas todas las salas , el dia 16 de Noviembre
»del año de 1763.

Por el Parlamento,

DUPONT.

Haviendo sido llamado el Fiscal del Rey,
el Primer Presidente le leyó este Acuerdo: á
lo que dixo, que, lleno de respeto por el
Parlamento, procurará darle en qualesquiera
ocasion pruebas de su zelo, quando las or-
denes del Rey no fuesen contrarias á los
deseos del Tribunal; pero que en la circuns-
tancia presente, la Carta que havia recibi-
do por la Via reservada, con fecha de 21 de
Agosto, que ha tenido el honor de leer al
Parlamento, le ata enteramente las manos,
y no le permite encargarse de ningun modo
de enviar el Acuerdo que le acaban de leer.

En consecuencia de esta Declaracion, el
Parlamento acordó lo que se sigue.

»El Parlamento, juntas todas las Salas,
»atendida la imposibilidad de hacer execu-
»tar por el Fiscal del Rey el Acuerdo que
»acaba de hacer el Tribunal; y en vista de
»las circunstancias extraordinarias, en que
»el Parlamento se halla, ha mandado, y
»manda, que dicho Decreto se envíe al inf-
»tante á los Ministros de los Juzgados del

»ter-

»terr

»Pa

»tas

»bre

F

quina

y al

ros á

den

por

más

que

»

»den

»que

»pun

»har

Ruan

F

ceso

ment

territorio de orden, y con la autoridad del Parlamento.

Fecho en *Ruan* en el Parlamento, juntas todas las Salas, el dia 16 de Noviembre año de 1763.

Por el Parlamento,

(Firmado) DUPONT, y rubricado.

Fixaron dicho Acuerdo en todas las esquinas de las calles, á las diez de la noche; y al mismo tiempo despacharon tres Porteros á los siete principales Juzgados, con orden de echar en el Correo en los Lugares por donde pasaren 36 traslados para los demás Juzgados del territorio, con una Carta, que era del tenor siguiente.

Muy señor mio: envio á Vm. de orden expresa del Parlamento los Acuerdos, que ha hecho hoy. Espera de su zelo, y puntualidad en obedecer sus ordenes, que hará executar.

(Firmado) DUPONT.

Ruan el dia 16 de Noviembre año de 1763.

El Parlamento, deliberando sobre el proceso verbal, y considerando que el Parlamento fue instituido principalmente para ser

antemural del derecho público , en virtud del qual la Magestad Suprema del Solio , y la libertad legitima de los Pueblos se mantienen , considerando que este derecho sagrado se halla manifestamente violado en todas sus partes , mediante las continuas sorpresas hechas á la justicia de dicho Sr. Rey, contra el interes de su gloria , y del Estado, contra la felicidad de la Nacion , y la justicia que se la debe , la qual dicho Sr. Rey ha jurado guardar inviolablemente ; contra la libertad , la honra , la seguridad , y la dignidad del Parlamento , acordó los objetos de las nuevas representaciones que mandó que se hiciesen en su Decreto de 18 de Agosto proximo pasado : „ Estos puntos se referian á la conducta del Duque de *Har-*
 „*court* para con el Parlamento , á las ordenes dadas al primer Presidente , y á muchos Individuos del mismo Cuerpo , de ir
 „á la Corte , los quales , despues de haver estado desterrados , por espacio de dos meses, en varios Lugares , los han buuelto á
 „enviar á exercer su empleo , sin haver podido , á pesar de sus repetidas instancias,
 „dár quenta á S. M. de los excesos que se han cometido contra los Parlamientos de
 „*Tolosa* , y de *Grenoble* ; „ que se referian finalmente á el systéma que se obstina en violentar todos los muebles , y se dirige con evidencia á trastornar todo el orden políti-

Y PO
 co , á ce
 mas her
 mundo
 inmenso
 truccion

El d
 fidente ,
 noche ,
 Acuerdo
 los Min

El
 dos de
 Duque
 fidente
 de *Mir*
 guiente
 mento

El
 que el
 hizo un
 à fin d
 esta ci
 con est

„C
 „canfa
 „gistra
 „ment
 „nes
 „dirig
 „ria d
 „prop

co, á envilecer, destruir, y aniquilar el mas hermoso, y mas antiguo Imperio del mundo, un Imperio, que sus recursos inmensos parecian deber libertar de su destruccion.

El dia 17 Mr. de *Miromesnil*, Primer Presidente, despachó un Correo á la una de la noche, para que llevase los derechos, y el Acuerdo del dia 16 al Vice-Canciller, y á los Ministros del Rey.

El dia 18 este Correo bolvió antes de las dos de la tarde; y á las quatro y media el Duque de *Harcourt* fue á casa del Primer Presidente, donde estuvo mucho tiempo. Mr. de *Miromesnil* citó para las ocho del dia siguiente á todos los Miembros del Parlamento para que se juntasen.

El dia 19, informado el Parlamento de que el Duque de *Harcourt* iria al Tribunal, hizo un Acuerdo, compuesto de 9 articulos, à fin de determinar lo que debia hacer en esta circunstancia; y el Acuerdo remataba con estas palabras.

„Considerando tambien, que nada debe
 „canstar la constancia, y el zelo de unos Ma-
 „gistrados fieles á su obligacion, y al jura-
 „mento que han prestado, cuyas intencio-
 „nes son puras, y rectas, y cuyos pasos se
 „dirigen todos al bien público, y á la glo-
 „ria del Soberano, que armandose con su
 „propria virtud, y llenos de respeto ácia el

„mejor de los Reyes, el Parlamento debe
 „oponer mucha firmeza á la perfecucion que
 „intentan contra él los que están engañan-
 „do continuamente la religioſidad de S. M. :
 „dicho Parlamento declara, que perſiſte, y
 „quiere perſiſtir en ſus antecedentes Acuer-
 „dos ; proteſta de antemano, contra todo lo
 „que intentaren violentamente contra la dig-
 „nidad, la ſeguridad, la honra, y la liber-
 „tad del Parlamento : declara por nulas, y
 „de ningun eſecto qualesquiera traslados, y
 „teſtaduras, que el Duque de *Harcourt* hi-
 „ciere, contrarias á las *Le.* es fundamentales
 „del Reyno, en que eſtriva la eſencia de los
 „Parlamentos.

El Duque de *Harcourt* fue al Parlamen-
 to, á las once y media, con una Carta creden-
 cial, y otra de la Via reſervada.

Carta credencial.

„Amados, y fieles : Haviendo llegado á
 „mi noticia, que el dia 16 del corriente ha-
 „viais hecho dos Acuerdos, igualmente con-
 „trarios á nueſtra autoridad, que al reſpe-
 „to que ſe nos debe, hemos anulado hoy
 „dichos dos Acuerdos, y mandado que ſe
 „borren de vueſtros Regiſtros ; y que el De-
 „creto de nueſtro Conſejo, con fecha de eſte
 „dia, ſe traslade á la margen. Y queriendo
 „que eſto ſe cumpla, ſin dilacion ninguna,

„he-

«hemos encargado á nuestro querido, y muy
 «amado Primo el Duque de *Harcourt*, Par
 «de *Francia*, Cavallero de nuestras Orde-
 «nes, nuestro Teniente General en esa Pro-
 «vincia, y Gobierno de *Normandia*, la exe-
 «cucion de nuestras ordenes en quanto os
 «dixere sobre este negocio, así por lo que
 «mira al presente, como á las consequen-
 «cias le dareis igual credito, que á nuestra
 «persona. Así lo hareis, porque esta es nuel-
 «tra voluntad.

«Fecho en *Versalles* el dia 17 de Noviem-
 «bre año de 1763.

(Firmado) LUIS.

(y mas abaxo) PHELIPEAUX.

Carta de la Via reservada.

«Nuestros amados, y fieles: Haviendo
 «dado orden á nuestro Primo el Duque de
 «*Harcourt*, Par de *Francia*, Cavallero de
 «nuestras Ordenes, nuestro Teniente Gene-
 «ral, Comandante de nuestra Provincia, y
 «Gobierno de *Normandia*, para que mande
 «borrar de vuestros Registros en su presencia
 «los dos Decretos, que haveis hecho el dia
 «16 del corriente, igualmente contrarios á
 «nuestra autoridad, que al respeto que se
 «nos debe, y haga copiar á la margen el De-

Decreto de nuestro Consejo , con fecha de este dia : nuestro animo es , que dicha testadura , y traslado se efectue al instante , y sin dilacion ninguna. Afsi lo executareis , porque esta es nuestra voluntad.

Fecho en *Versalles* a 17 de Noviembre de 1763.

(Firmado)

LUIS.

(y mas abaxo)

PHELIPEAUX.

El Duque de *Harcourt* quiso leer tambien el Decreto del Consejo ; pero como venia sin Cedula Real , los Miembros del Parlamento no quisieron que se leyese ; y como el Duque no quiso permitir que deliberasen , se separaron. El Duque de *Harcourt* executó despues la testadura de los Decretos del Parlamento del dia 16 , y el traslado del Decreto del Consejo de Estado del Rey , con fecha del dia 17 , que era del tenor siguiente.

Decreto del Consejo de Estado del Rey , que cassa , y suprime dos Decretos hechos por el Parlamento de Ruan el dia 16 de este mes de Noviembre de 1763.

Del dia 17 de Noviembre de 1763.

Extracto de los Registros del Consejo de Estado.

Haviendose hecho leer el Rey en su

Con-

Y P
 Consejo
 de Nor
 bre , e
 nula ,
 cha sin
 tos , y
 ximo p
 de los
 proxim
 prohibi
 sionari
 Edicto
 de dich
 cal se
 del te
 Acuer
 que d
 á dicho
 autoric
 conoci
 de Nov
 un Tri
 mas d
 se le h
 pender
 denes
 exceso
 y mer
 el Rey
 de ter
 Miemb

«Consejo dos Acuerdos de su Parlamento
 «de *Normandia*, hechos el dia 16 de Noviem-
 «bre, el primero de los quales declara por
 «nula, y de ningun efecto la verificacion he-
 «cha sin orden expresa de S. M. de sus Edic-
 «tos, y Declaracion del mes de Abril pro-
 «ximo pasado, igualmente que la testadura
 «de los Decretos de 18, y 19 de Agosto
 «proximo pasado; en cuya consecuencia se
 «prohibe, so pena de ser tenido por concu-
 «sionario, el poner en execucion dichos
 «Edictos, y Declaracion; y en el segundo
 «de dichos Acuerdos, atendido, que el Fis-
 «cál se ha negado á enviar á los Juzgados
 «del territorio del Parlamento el primer
 «Acuerdo, que acababa de hacer, se dice,
 «que dicho Acuerdo se envie quanto antes
 «á dichos Juzgados, de orden, y con la
 «autoridad de dicho Parlamento: S. M. ha
 «conocido por dichos Acuerdos del dia 16
 «de Noviembre quanto se havia propasado
 «un Tribunal, que, haviendo emprendido
 «mas de lo que permiten las facultades que
 «se le han concedido, no sigue sino una inde-
 «pendencia imaginaria, y desconoce las or-
 «denes mas solemnes de su Soberano. Este
 «exceso debe inspirar la mayor indignacion,
 «y mereceria el castigo mas exemplar, si
 «el Rey tiene à bien en esta circunstancia
 «de tener aun el uso de su autoridad; los
 «Miembros del Parlamento de *Ruan* deben
 «agra-

„agradecerlo á la bondad del corazon pa-
 „ternal de S. M. , y à la esperanza que tie-
 „ne de que conocerán en breve su culpa,
 „y su obligacion. Sin embargo, no puede
 „dexar de casar, quanto antes, dichos Acuer-
 „dos de 16 de Noviembre, monumento de
 „la inobediencia la mas formal, y caracte-
 „rizada; y queriendo remediarlo, S. M. ef-
 „tando en su Consejo, ha anulado, y su-
 „primido, anula, y suprime dichos Decre-
 „tos de 16 de Noviembre, porque son con-
 „trarios á la autoridad, y á la obedien-
 „cia que se le debe: manda, que se borren
 „en los Registros del Parlamento de *Ruan*,
 „y que á la margen se traslade el presente
 „Decreto.

„S. M. prohíbe muy expresamente á to-
 „dos, y á cada uno de sus Vasallos, de qua-
 „lesquiera condicion, el oponerse á su exe-
 „cucion; y á los Individuos del Parlamento
 „de *Ruan*, y á otros qualesquiera, el ha-
 „cer en adelante semejantes Decretos, so-
 „pena de ser castigados extraordinariamente,
 „segun el rigor de las Ordenanzas.

„Manda, que este Decreto se imprima,
 „lea, y publique en la Ciudad de *Ruan*, y
 „su rastro; y que se envíen traslados coteja-
 „dos à los Tribunales del territorio de di-
 „cho Parlamento de *Ruan*, à fin de que
 „se lean, publiquen, y pongan igualmen-
 „te en las esquinas. Y dado caso, que di-
 „chos

y po
 „chos D
 „las Secr
 „ternos
 „mente
 „ba à la
 „Fecl
 „estando
 „dia 17

(
 Havid
 las dos y
 fue, y l
 liberó la
 hacer en
 mente,
 rios pare
 que prop
 pleos, po
 y el mas
 à otro di
 xacion,
 Acto es
 comunic
 24 Magif
 fidente,
 parte de
 guiente.

„Nos
 „Parlame

„chos Decretos huvieren sido registrados en
 „las Secretarías de dichos Tribunales Subal-
 „ternos, ó de algunos de ellos, manda igual-
 „mente S. M., que se borren, y se escri-
 „ba à la margen este Decreto. „

„Fecho en el Consejo de Estado del Rey,
 „estando presente S. M., junto en *Versalles* el
 „dia 17 de Noviembre de 1763.

(*Firmado*) PHELYPEAUX.

Haviendose concluido esta operacion à las dos y media, el Duque de *Harcourt* se fue, y las Salas bolvieron à juntarse. Se deliberó largo tiempo sobre lo que se debia hacer en circunstancias tan delicadas. Finalmente, despues de haver examinado los varios pareceres, los Magistrados siguieron el que proponia hiciesen dexacion de sus empleos, por ser el dictamen mas moderado, y el mas respetuoso que podian seguir; y à otro dia enviaron al Rey el Acto de dexacion, que referirémos mas abaxo. Este Acto es verdaderamente digno de que lo comuniquémos al Público. Está firmado por 24 Magistrados, à excepcion del Primer Presidente, y de los Ministros encargados de la parte del Rey. El Acto es del tenor siguiente.

„Nos los Presidentes, y Consejeros del
 „Parlamento infraescriptos, declaramos, que
 „lle-

„ llenos del mas profundo respeto al mejor
 „ de los Reyes , y del mas tierno afecto à
 „ su Persona Sagrada , movidos del zelo mas
 „ puro por los intereses de su gloria , y la
 „ felicidad de sus Pueblos , huvieramos con-
 „ sagrado, con gusto, à su servicio lo restante
 „ de nuestra vida. Esperabamos , que desem-
 „ peñando dignamente las obligaciones del
 „ Augusto Ministerio , que un Monarca ama-
 „ do nos ha confiado , su afecto sería el pre-
 „ mio de nuestros trabajos. Pero dos Decre-
 „ tos del Consejo , que no tienen ninguna
 „ de las señales respetables de la voluntad le-
 „ gal del Soberano , llenos de acusaciones,
 „ igualmente crueles , que injustas , trasla-
 „ dados violentamente à los Registros , im-
 „ presos , y publicados con la mayor afecta-
 „ cion : los monumentos de nuestro zelo , y
 „ fidelidad aniquilados , borrando los Decre-
 „ tos , y Acuerdos , escritos en los mismos
 „ Registros : la libertad de los votos destruida
 „ con actos de una autoridad absoluta , Ma-
 „ gistrados llamados cerca de la Persona de
 „ S. M. , sin poder llegar à los pies del Tro-
 „ no : todo manifiesta , que hemos tenido la
 „ desgracia de disgustar à un Amo , por cuyo
 „ servicio derramaríamos la ultima gota de
 „ nuestra sangre. Degradados , envilecidos à
 „ los ojos del Público , en virtud de las
 „ diferentes disposiciones de los susodichos
 „ Decretos del Consejo : penetrados del mas

„ vivo
 „ solo l
 „ leyes
 „ las l
 „ das l
 „ oblig
 „ princ
 „ menos
 „ de la
 „ servir
 „ de co
 „ tro M
 „ nos i
 „ que c
 „ jo : l
 „ Señor
 „ Emple
 „ es ma
 „ En
 „ esta s
 „ los de
 „ lamen
 „ Y
 „ en el
 „ Novie
 „ E
 „ Miem
 „ que s
 „ sus Pl
 „ videnc
 „ la Dec

„vivo sentimiento , por una desgracia , que
 „solo hemos merecido por haver seguido las
 „leyes de nuestra conciencia , dirigida por
 „las leyes : desgracia que nos priva de to-
 „das las facultades de cumplir en adelante
 „obligaciones esenciales , que son el objeto
 „principal de nuestro juramento : movidos,
 „menos de nuestras propias calamidades, que
 „de la total imposibilidad en que estamos de
 „servir utilmente al Rey , y al Estado , y
 „de conciliar las funciones augustas de nues-
 „tro Ministerio, con la deshonra con que
 „nos infaman las imputaciones dolorosas,
 „que contienen dichos Decretos del Confe-
 „jo : solo nos queda que suplicar à dicho
 „Señor Rey admita la dexacion de nuestros
 „Empleos , cuyas obligaciones yá no nos
 „es mas posible desempeñar.

„En consecuencia de esto , enviamos con
 „esta súplica á dicho Sr. Rey nuestros titu-
 „los de Presidentes , y Consejeros de su Par-
 „lamento.

„Y hemos firmado la presente demision
 „en el Consejo de *Ruan* , Sabado dia 19 de
 „Noviembre de 1763.

„El Rey ha mandado notificar á los
 „Miembros del Parlamento de *Normandia*,
 „que su ánimo es , que buelvan á exercer
 „sus Plazas , y que iba á tomar nuevas pro-
 „videncias , por lo tocante á los Edictos , y
 „la Declaracion del ultimo Solio de Justicia.

„Los

„Los 6 Individuos de este Parlamento, que
„seguián la Corte, han buelto á *Ruan*.

„Se ha dado tambien orden al Duque de
„*Fitzjames* de soltar los Individuos de los Par-
„lamentos de *Tolosa* que estaban arrestados en
„sus casas. La orden siguiente, en virtud
„de la qual, el Duque de *Fitzjames* hizo
„arrestar á todos los Miembros del Parla-
„mento de *Tolosa* el dia 19 de Septiembre
„proximo pasado, á la punta del dia, estan-
„do el Palacio donde el Parlamento se jun-
„ta, y sus avenidas guardadas por el Regi-
„miento Real de *Vaisseaux*, no se ha publi-
„cado hasta estos ultimos dias.

„Se dá orden al Señor *** de parte del
„Sr. Duque de *Fitzjames*, de orden del Rey,
„de ir mañana, á las 6. de la mañana, con
„un destamento de 10 hombres, y un pay-
„sano, para guiarlo á casa de cada uno de
„los Miembros del Parlamento que se le seña-
„larán, y de mandar abrir la puerta, dicien-
„do, que es de parte del Rey: entregará
„cada uno de esos Señores una Carta, en que
„está la orden de estar arrestados en sus casas,
„hasta nueva orden de S.M. Además de esto
„havrá igualmente para cada Individuo del
„Parlamento un papel, que se le hará firmar,
„con el qual prometerá, y se obligará á
„guardar el arresto hasta nueva orden del Rey.
„Se discurre que ningun Miembro del Par-
„lamento reparará en firmar dicho papel. Si
„es-

„esto fu
„verá á
„cumpl
„Oficia
„Grana
„dos,
„perden
„Soldad
„dexará
„sona á
„entre
„fino g
„Conse
„nos,
„rientes
„que p
„gun p
„nadero
„se inf
„dicha
„tendrá
„cer,
„en el
„Cabos
„de ha
„den u
„que u
„gistrar
„salida
„much
„das, á

„esto sucediera, no obstante, el Oficial bol-
 „verá á intimar la orden á el que se negare á
 „cumplirla; si persistiere en su resistencia, el
 „Oficial le pondrá en su propio quarto dos
 „Granaderos, Sarjentos, Cabos, ó Solda-
 „dos, que tendrán orden de guardarlo sin
 „perderle de vista, con qualquiera pretextos
 „Soldados, Granaderos, Cabos, ó Sarjentos no
 „dexarán entrar en el quarto mas de una per-
 „sona á la vez, que deberá salir antes que
 „entre otra; y estas personas no podrán ser
 „sino gentes de la misma casa, criados del
 „Consejero, ó sus padres, madres, herma-
 „nos, hermanas, hijos, hijas, ú otros pa-
 „rientes que vivieren en la misma casa, sin
 „que pueda entrar otra qualquiera, con nin-
 „gun pretexto. A cuyo efecto los dos Gra-
 „naderos, Sarjentos, Cabos, ó Soldados,
 „se informarán de todos los que vivieren en
 „dicha casa, declarando, y avisandole que
 „tendrán que presentarse, y darse á cono-
 „cer, y sin esto no podrán dexarlos entrar
 „en el quarto del arrestado. Los Soldados,
 „Cabos, Granaderos, ó Sarjentos cuidarán
 „de hacerse dar su subsistencia, y de que les
 „den un colchon para los dos, de modo,
 „que uno de ellos esté siempre velando; re-
 „gistrarán con cuidado el quarto, todas las
 „salidas, y comunicaciones; y si huviere
 „muchas puertas, las mandarán tapiar to-
 „das, á excepcion de una.

«Fecho en Tolosa à 18 de Septiembre
«de 1763.

(Firmado) El Caballero D' Argens.

El Oficial que mandáre cada Destacamento hará guardar con sumo cuidado al payzano, que el Caballero D' Argens le huviere dado para guiarle, porque importa el que no se escape.

El Parlamento de Provenza no ha podido tolerar este modo de proceder, y con este motivo ha hecho el Acuerdo que se sigue.

Acuerdo del Parlamento de Provenza, sobre la opresion actual del Parlamento de Tolosa, &c.

Del dia 17 de Octubre de 1763.

«Del mismo dia, se ha acordado, que en
«las representaciones que el Parlamento ha
«determinado hacer, con motivo de los Edic-
«tos, que establecen nuevos impuestos, se
«representará particularmente el atentado he-
«cho á la autoridad del Rey en sus Parla-
«mentos, y á la Constitucion fundamental
«de la Monarquia por medios desconocidos,
«y multiplicados hasta unos dias, para que
«se registren contra las Leyes los Edictos:
«el espectáculo espantoso que ofrece á los
«Pueblos la Declaracion que se ha introdu-

«ci-

Y P
«cido e
«bertad
«voz ah
«tado se
«yes, y
«recono
«ellos n
«proyec
«instrum

«Y
«nunca
«Lengua
«en su p
«á toda
«autorid
«te á e
«Francia
«tra las
«el apoy
«sallo q
«rano e
«dre de
«Human
«Y
«si su Pa
«gura,
«otros
«zelo,
«que est
«ceso n
«pañarla

«ci-

«cidió en el santuario de la Justicia, la li-
 «bertad de los Magistrados oprimidos, su
 «voz ahogada, su seguridad violada, su es-
 «tado sepultado debajo de la ruína de las Le-
 «yes, y la ley suprema de la verificacion,
 «reconocidos en la apariencia, para que sean
 «ellos mismos complices, ó victimas de un
 «proyecto de destruccion, y de ruína, y los
 «instrumentos del despotismo.

«Y sobre todo, se representa el ultrage
 «nunca visto, que se hace en la Capital del
 «Lenguadoc á los Ministros de las Leyes, y
 «en su persona al Cuerpo de los Magistrados,
 «á toda la Nacion, al Trono mismo, cuya
 «autoridad, y magested agravian igualmen-
 «te á estos Tyranos que manifiestan á la
 «Francia espantada, la fuerza armada con-
 «tra las Leyes, de las cuales debe ser solo
 «el apoyo, la Justicia en la Carcel, un Va-
 «lallo que usa de las violencias de un ty-
 «rano en el reynado de un Monarca, Pa-
 «dre de su Pueblo, y Protector del Genero
 «Humano.

«Y se representará á dicho Sr. Rey, que,
 «si su Parlamento, en el abyssmo de la amar-
 «gura, y del dolor, puede aún dedicarse á
 «otros objetos, este es un esfuerzo de su
 «zelo, que fomenta la firme confianza en
 «que está, que la memoria de semejante su-
 «ceso no pasará á la posteridad sino acom-
 «pañarlas un exemplar, capaz de vengar la

» gloria de dicho Sr. Rey, la libertad pú-
» blica, y las leyes.

» El Parlamento de *Burdeos* ha hecho el
» Acuerdo siguiente, por lo tocante à lo que se
» ha practicado con él, y los Parlamentos de
» *Tolosa*, de *Grenoble*, y de *Ruan*.

Extracto de los Registros del Parlamento del Lu-
nes 14 de Septiembre de 1763.

» Hoy, el Parlamento pleno, en virtud
» de la Declaracion que ha hecho el Sr. Pri-
» mer Presidente, de lo sucedido en el Par-
» lamento el dia 19 del mes de Septiembre
» proximo pasado, tres dias despues que se
» separó la Camara de vacaciones: y visto
» el proceso verbal, que el mismo dia hizo el
» Secretario del Parlamento, de las opera-
» ciones del Sr. de *Lorge*, Teniente General
» de los Exercitos de S. M. y Comandante
» de las Tropas de esta Provincia, igualmen-
» te, que los Registros, en los quales el Acuer-
» do de dicho Tribunal del dia 7 del mis-
» mo mes se halla borrado, haviendose es-
» crito en dichos Registros á la margen un Ac-
» to, que llaman Decreto del Consejo, sin
» Cedula Real, ni otra formalidad mas que
» la firma del Secretario de Estado, por cu-
» yo Departamento corre la Provincia; di-
» cho Sr. de *Lorge*, no haviendo hecho tras-
» ladar sus Cartas credenciales, supuesto que

» las tuv

» tase su

» Di

» oído a

» y havi

» rando

» se en

» del Co

» declara

» do de

» violent

» cho Sr.

» do á f

» cialmen

» deposit

» En

» cho Pa

» Septien

» sus Reg

» ma, y

» Por

» Parlam

» los ple

» ahora

» no ocu

» y partic

» dicho S

» derosas

» autentic

» la vista

» mento

»las tuviese, ni acto ninguno que manifieste sus poderes.

»Dicho Parlamento, despues de haver oído à *Seige*, que ha hablado por Fiscal, y haviendose retirado dicho *Seige*, deliberando sobre todos estos puntos, sin pararse en dicho instrumento, llamado Decreto del Consejo, que el Secretario borrarà, ha declarado, y declara la testadura de su Acuerdo de 7 de Septiembre pasado, por nula, violenta, contraria à la autoridad de dicho Sr. Rey, destructiva del respeto debido à su Justicia Soberana, que mide esencialmente en su Parlamento, por violar el depósito sagrado de sus Registros.

»En consecuencia de lo qual, manda dicho Parlamento, que su Acuerdo de 7 de Septiembre ultimo se bolverà à escribir en sus Registros, y será cumplido segun su forma, y tenor.

»Por via de adición à dicho Acuerdo, el Parlamento declara, que sin ocuparse en los pleytos de los particulares, quedará por ahora continuamente junto, con el fin de no ocuparse sino en los negocios públicos, y particularmente en el objeto de pedir à dicho Sr. Rey, por las razones las mas poderosas, una justicia igualmente severa, que autentica, por los atentados cometidos à la vista de toda la *Europa* contra su Parlamento, en las clases que residen en *Tolosa*,

» *Grenoble*, y *Ruan*; atentados, que agravian
 » igualmente á todo el Cuerpo de los Magis-
 » trados, y solo se encaminan á destruirlos
 » enteramente, substituyendo á los medios que
 » las Leyes autorizan, un despotismo odio-
 » so, un gobierno totalmente violento, y
 » Militar, del qual, sin que dicho Sr. Rey
 » lo sepa, y contra sus intenciones, igual-
 » mente que contra los derechos incontestá-
 » bles de la Nacion, el Consejo de S. M.
 » intenta mucho tiempo ha para hacer preva-
 » lecer el systéma.

» Dicho Tribunal se dedicará igualmen-
 » te á indagar todos los abusos, vexaciones
 » de toda especie, debaxo cuyo yugo gimen
 » en su territorio los Vasallos de dicho Sr.
 » Rey; y todo lo que tiene relacion con la
 » policia, la conservacion de la quietud pú-
 » blica, y la observancia de todas las Leyes.

» Fecho en *Burdeos* en el Parlamento ple-
 » no, el dia 14 de Noviembre de 1763.

Mr. Leberthon, Primer Presidente.

El mismo Parlamento de *Burdeos* ha for-
 mado una Junta, cuyo Presidente es el Sr.
 Presidente de *Gusq*, para reprimir los abusos,
 que los Recaudadores cometen en la percep-
 cion de los impuestos; en consecuencia de
 esto, el Director de las Rentas Reales; y
 el Recaudador de los pechos, á quienes apre-

taban pa
 se han
 á *Paris*.
 derecho
 Ciudad
 der á 5
 de *Rich*
 Mr. *Bo*
 da uno
 de esta

El C
 todos l
 tocante
 Declara
 fado,
 que aca
 mento
 Plazas,
 la Decl
 general,
 del *Es*
 de todo
 traslada

» *Lu*
 » *Franci*
 » ta vie
 » han se
 » gado
 » cesore
 » numer
 » El pa

taban para que diesen cuenta de su conducta, se han escapado, y se han ido, segun dicen, à *Paris*. La Junta ha suprimido tambien un derecho, que se cobraba à beneficio de esta Ciudad sobre varios frutos, que podia ascender à 50 mil escudos cada año. El Mariscal de *Richelieu*, Gobernador de la Provincia, y Mr. *Boutin*, Intendente, ha despachado cada uno un Correo à *Versalles*, para dar parte de esta conducta del Parlamento.

El Gobierno, cansado de la resistencia de todos los Parlamentos del Reyno, por lo tocante à la verificacion de los Edictos, y Declaracion del mes de Abril proximo pasado, y movido principalmente del golpe que acaban de dar los Miembros del Parlamento de *Ruan*, haciendo dexacion de sus Plazas, ha tenido por conveniente publicar la Declaracion siguiente, sobre el *Catastro general*, y el pago, y liquidacion de las deudas del *Estado*. Como hemos dado noticia puntual de todo lo que ha ocurrido en este negocio, trasladaremos aqui dicha Declaracion.

«Luis, por la Gracia de Dios, Rey de
 «*Francia*, y de *Navarra*: à todos los que es-
 «ta vieren, salud. Los varios sucesos que
 «han sobrevenido sucesivamente, han obli-
 «gado à los Reyes nuestros Augustos ante-
 «cesores, y à Nos mismo à contraer un gran
 «numero de deudas, perpetuas, ó vitalicias.
 «El pago annual de los atrasos de estas ren-
 «tas,

tas, que hemos hecho con la mayor puntualidad, y los reembolsos sucesivos de varios capitales, deben persuadir à los acreedores de nuestro Estado la firme resolución que hemos tenido siempre de cumplir nuestra palabra. Los varios reembolsos que hasta ahora se han hecho à la caja de extincion no han podido extinguir la mayor parte de las deudas antiguas, que el Estado havia contrahido en las urgencias de las guerras antecedentes, antes del establecimiento de dicha caja, y los gastos indispensables de la ultima guerra, que nos ha sido forzoso hacer, las han aumentado aun mas, y han producido por lo mismo un numero crecido de nuevas deudas. Los primeros instantes de la paz pedian de nuestra parte remedios prontos, y las circunstancias no nos han permitido efectuar todas las providencias que haviamos meditado, para cuyo acierto no haviamos podido juntar aun todas las veces que necesitabamos. Persuadidos por una parte, à que la buenz fe es la columna mas firme del Trono de los Reyes, y que la confianza es el verdadero manantial del dinero; queriendo por otra parte reynar, no solo en virtud de la autoridad que Dios nos ha dado, y que nunca dexarèmos debilitar en nuestras manos, sino mediante el amor, la justicia, y la observancia de las reglas, y formalida-

Y
des f
no, 8
2011
vidua
con
tras
acert
tan
cono
pira
blos
glo
mad
toda
cia
y nu
nor
vale
nuel
cada
glen
y à
sario
daci
igua
mos
que
tabl
dios
los
aun

des sabiamente establecidas en nuestro Reyno, &c. Nos hemos informado, con mucha individualidad, de todo lo que tiene connexion con el estado de nuestra hacienda, de nuestras deudas, y con la administracion mas acertada que puede entablarse en este ramo tan importante del bien público. Hemos conocido, que el primer recurso, que confpira mas con nuestro amor à nuestros Pueblos, consistia en la disminucion, y arreglo de cada ramo de los gastos. Hemos tomado por consiguiente, en este particular, todas las providencias, que nuestra prudencia nos inspiró desde los primeros instantes; y nuestros Pueblos no deben poner la menor duda en que prosigamos en buscar, y valernos de las providencias que están en nuestra mano, à fin de que los gastos, en cada ramo de la administracion, se arreglen del modo mas constante que se pueda, y à fin de que todos los que no son necesarios, se ahorren. La forma de la recaudacion de los impuestos nos ha parecido igualmente digna de nuestro cuidado. Hemos reflexionado sobre los inconvenientes que pueden provenir, así de la que está establecida tiempo hace, como de los medios que pudieran aplicarse para remediarlos; y hemos conocido al instante, que aunque haya que reformar, es imposible

ha-

»hacer esta reforma sin haverla reflexionado
 »con madurez, temiendo que no ocasione
 »dilaciones en el cobro de las rentas, y otros
 »inconvenientes de otra naturaleza. Hemos
 »conocido tambien quan peligroso seria to-
 »mar una resolucion tan importante, sin ha-
 »ver procurado examinar, y apreciar, con
 »la puntualidad mas escrupulosa, todos los
 »pensamientos que ocurren en un asunto tan
 »arduo, y hemos determinado consultar an-
 »tes de todo al zelo, y las luces de los Mi-
 »nistros de nuestros Tribunales, y aprove-
 »charnos de las noticias de aquellos que pue-
 »den conocer con mas puntualidad los in-
 »convenientes, y las circunstancias peculia-
 »res à cada Provincia de nuestro Reyno.
 »Nos haremos dar una cuenta muy exacta
 »de las resultas de estos varios trabajos, y
 »entonces podremos manifestar nuestras ul-
 »timas intenciones sobre un objeto tan im-
 »portante à la felicidad de nuestros Pueblos,
 »y al esplendor del Estado. Pero precisados
 »à tomar providencias seguras, à fin de po-
 »der continuar el pago de las deudas del Es-
 »tado, y de hacer los gastos corrientes, he-
 »mos resuelto establecer un fondo annual,
 »y perpetuo de extincion, que sirva para
 »reembolsar los capitales de las deudas del
 »Estado, asi de las antiguas, como de las
 »nuevas. Este fondo lo mandamos llevar à
 »la Tesorería que creamos, en virtud del

»Edic-

Y
 »Edict
 »carga
 »rias
 »señal
 »parte
 »ánim
 »privi
 »to de
 »han
 »racion
 »ahor
 »y no
 »nos
 »gistr
 »qual
 »del r
 »fallo
 »ra lo
 »de d
 »seari
 »de e
 »pare
 »cim
 »Her
 »esta
 »no
 »que
 »gue
 »on
 »ra c
 »rem
 »zel

„Edicto del mes de Mayo de 1749, y en-
 „cargando à dicha Tesorería pague las va-
 „rias deudas del Estado, para cuyo pago se
 „señaló, quando se contraxeron, alguna
 „parte de nuestras rentas ordinarias; nuestro
 „ánimo es, no perjudicar à los derechos, y
 „privilegios que se la concedieron en el Edic-
 „to de su creacion. Todas estas miras nos
 „han movido à poner en una sola Decla-
 „racion todo lo que queremos se execute por
 „ahora, por lo tocante à nuestra hacienda,
 „y no dudamos que nuestros Parlamentos
 „nos den pruebas de su zelo, y sumision, re-
 „gistrando con gusto una Ley, por medio la
 „qual remediamos las urgencias del Estado,
 „del modo menos gravoso para nuestros Va-
 „sallos, al mismo tiempo que buscamos pa-
 „ra lo venidero todos los medios capaces
 „de dar à nuestros Pueblos el alivio que de-
 „searíamos gozar antes de ahora. Movido
 „de estas, y otras consideraciones, con el
 „parecer de nuestro Consejo, y entero cono-
 „cimiento nuestro, plena, y real autoridad
 „Hemos dicho, mandado, y declarado en
 „esta Declaracion, firmada de nuestra ma-
 „no, decimos, declaramos, y mandamos,
 „queremos, y es nuestro gusto lo que se fi-
 „gue.

„ART. I. Nuestros Parlamentos, Cama-
 „ra de *Comptos*, y Tribunales des *Aydes* nos
 „remitirán quanto antes memoria en que ex-
 „pli-

pliquen sus pensamientos, por lo tocante á
 los medios de perficionar, y simplificar el
 establecimiento, repartimiento, la recau-
 dacion, el uso, y la responsabilidad de to-
 do lo que compone el Estado de nuestra
 Real Hacienda, y de dar à todos sus ra-
 mos la forma que fuere menos gravosa pa-
 ra nuestros Vasallos; de cuyas memorias
 nos darán cuenta, sin tardanza, las perso-
 nas à quienes hemos determinado dar este
 encargo, luego que se huviere registrado la
 presente Declaracion, à fin de que poda-
 mos tener la satisfaccion de anunciar à
 nuestros Pueblos, lo mas presto que fue-
 re posible, y en la forma acostumbrada,
 nuestra voluntad, por lo tocante à una ad-
 ministracion que contribuya à su alivio,
 igualmente que al aumento de nuestra ha-
 cienda.

II. Deseando preparar desde ahora un
 medio general, que excluya qualquiera ar-
 bitrariedad en el repartimiento de los im-
 puestos que determinafemos establecer de
 resultas del examen referido en el Art. I.
 queremos, que al instante, y luego que
 nuestros Parlamentos huvieren registrado, en
 la forma acostumbrada, los reglamentos que
 les remitiremos, se haga un catastro gene-
 ral de todos los bienes raíces del Reyno,
 comprehendiendo en esta operacion los bie-
 nes que pertenecieren à nuestra Corona, à
 los

Y
 los P
 cos,
 quier
 chos
 con
 carà
 nuest
 dicho
 III.
 deud
 año
 den
 nistr
 que
 y se
 de e
 un f
 virá
 tidad
 plee
 reen
 deud
 dern
 Dec
 gun
 ni en
 ra r
 nue
 que
 IV
 à di

„los Principes de nuestra sangre, Eclesiasti-
 „cos, Nobles, y Privilegiados, de quales-
 „quiera naturaleza, y calidad que fueren di-
 „chos bienes, sin que se exceptue à ninguno,
 „con qualesquiera pretexto, y esto se practi-
 „carà en la forma la mas util al alivio de
 „nuestros Pueblos, y que determinaremos en
 „dichos reglamentos.

III. „Como el finalizar el pago de las
 „deudas del Estado, que se empezó en el
 „año de 1749, es un ramo principal del or-
 „den que queremos establecer en la admi-
 „nistracion de nuestra Hacienda, queremos,
 „que à fin de que este pago quede asegurado,
 „y se haga mas pronto, se ponga en la Caja
 „de extincion, creada en el año de 1749,
 „un fondo annual de 20 millones, que ser-
 „virà para dicho pago, à fin de que las can-
 „tidades de dicho fondo de extincion se em-
 „pleen inviolablemente, y sin exclusion en
 „reembolsar, y extinguir los capitales de las
 „deudas del Estado, asi antiguas, como mo-
 „dernas, que se han contrahido antes de esta
 „Declaracion, sin que se pueda emplear nin-
 „guna porcion en otro qualesquiera ramo,
 „ni en pagar ningunos atrasos, por qualesque-
 „ra razon, ni pretexto; y al Tesorero de
 „nuestra Caja de extincion se le obligarà à
 „que sea responsable de esto personalmente.

IV. Desde el dia de hoy no se cargarà
 „à dicha Caja de extincion por ningun pre-

«texto ningun préstamo de qualesquiera na-
 «turaleza, como no esté autorizado por al-
 «guna Cedula registrada en la forma acos-
 «tumbrada en nuestros Parlamentos. Prohi-
 «bimos muy expresamente al Tesorero pagar
 «con los fondos de dicha Caja ningun pré-
 «stamo, que no fuere anterior à esta Decla-
 «racion, ó conforme à este Artículo, so-
 «pena de ser personalmente responsable. Pro-
 «hibimos à nuestras Cámaras de *Comptos* pa-
 «sen en cuenta à dicho Tesorero ningun
 «pago que huviese hecho contra lo dispuesto
 «en esta Declaracion, derogando desde aho-
 «ra qualesquiera otra disposicion contraria.
 «**XXV.** «Los ramos de nuestras Rentas, de
 «los quales se sacará hasta que queden pa-
 «gadas las deudas del Estado, el fondo de
 «20 millones, que hemos consignado para
 «la Caja de extincion, se determinará en el
 «plan de administracion, que hemos resuel-
 «to hacer, despues de haver examinado las
 «memorias que nos huvieren remitido; y sin
 «embargo, provisionalmente, y entre tanto
 «que dicho plan se ponga en execucion,
 «queremos que dicho fondo se saque del pro-
 «ducto de la primera *vigesima*, y de nuestras
 «demás Rentas, si fuere menester. A cuyo
 «fin los Recaudadores generales de nuestra
 «Hacienda, y los Tesoreros generales de
 «nuestras Provincias de Estado, llevarán à
 «nuestra dicha Caja de extincion las cantida-
 «des,

Y
 «des,
 «*vigesima*
 «no po
 «de Co
 «sorero
 «bos d
 «cion.
 «VI.
 «tes se
 «tincio
 «que f
 «mera
 «sin qu
 «fondo
 «como
 «rante
 «la seg
 «absol
 «año c
 «fino h
 «desea
 «vieren
 «que e
 «ta de
 «libre
 «segun
 «nos f
 «remec
 «dios r
 «te los
 «hasta
 «ol

des, que provinieren del impuesto de dicha
vigesima, y el gasto de dichas cantidades
 no podrá pasarlo en cuenta nuestra Cámara
 de *Comptos* à dichos Recaudadores, y Te-
 soreros generales, si no presentan los reci-
 bos del Tesorero de nuestra Caja de extin-
 cion.

VI. Los atrasos de las Rentas, que an-
 tes se pagaban del fondo de la Caja de ex-
 tincion, y los reembolsos de los capitales
 que se hacian con el producto de la pri-
 mera *vigesima*, se pagarán de dicha Caja,
 sin que en adelante se puedan pagar con el
 fondo de 20 millones; y á fin de pagar,
 como es indispensable, dichos atrasos, du-
 rante los primeros 20 años, queremos que
 la segunda *vigesima*, que nos ha parecido
 absolutamente necesario percibir hasta el
 año de 1770, no se prorroje por ahora,
 sino hasta el dia primero de Enero de 1668,
 deseando, que entonces, el trabajo que hu-
 vieren hecho nuestros Parlamentos, y los
 que estuvieren encargados de darnos cuen-
 ta de las memorias que hemos pedido, nos
 libre de la necesidad de prorrogar dicha
 segunda *vigesima* hasta mil 1770, lo que
 nos seria forzoso hacer, si no pudiesemos
 remediar las urgencias del Estado por me-
 dios menos gravosos. Se pagarán igualmen-
 te los dos sueldos por libra de la *decima*
 hasta primero de Enero de 1770, para que

„el producto de la segunda *vigesima*, y de
 „los dos sueldos por libra de la *decima* se
 „lleve à dicha Caja por los Recaudadores
 „generales de nuestra Hacienda, y los Te-
 „soreros generales de nuestras Provincias de
 „Estados, en cuyas cuentas no se pasará el
 „descargo que huvieren hecho de dichos pro-
 „ductos, si no presentaren à la Camara de
 „*Comptos* el recibo correspondiente del Te-
 „sorero de dicha Caja de extincion. Quere-
 „mos, que de lo que proviniere de la pri-
 „mera *vigesima*, à mas del fondo annual de
 „20 millones, y las cantidades que provi-
 „nieren de dicha segunda *vigesima*, y de los
 „dos sueldos por libra de la *decima*, se lle-
 „ven à dicha Caja para pagar los atrasos de
 „los creditos, cuyos capitales se pagaren de
 „dicha Caja. Queremos, que lo que sobrá-
 „re despues de haver pagado dichos atrasos,
 „lo lleve el Tesorero de la Caja à nuestra
 „Tesorería Real, mediante lo qual no será
 „responsable del dicho sobrante, y se le pa-
 „sará en cuenta, presentando à la Camara
 „de *Comptos* los recibos del Tesorero de nues-
 „tra Tesorería Real.

VII. „Como no podemos eximirnos de
 „pagar por una parte los ramos que mas ur-
 „gen de los cargos extraordinarios, que ha
 „ocasionado la ultima guerra, y por la otra
 „el pagar los atrasos de las Rentas creadas
 „ultimamente, que por ahora suben à mas de

„lo

„lo qu
 „narias
 „Septie
 „do pe
 „cesion
 „de qu
 „Febrer
 „los de
 „verse
 „del m
 „clarac
 „gar lo
 „contin
 „vosa
 „de otr
 „otros
 „años c
 „cesáre
 „des el
 VIII.
 „en los
 „solo n
 „mente
 „las qu
 „modo
 „de aliv
 „cia de
 „nos se
 „remedi
 „nuyen
 „dacion

rom

„lo que pueden pagar nuestras Rentas ordi-
 „narias, mandamos, que hasta ultimos de
 „Septiembre de 1770 se pague un sexto suel-
 „do por libra de los arrendamientos, con-
 „cesion, derechos empeñados, y enagenados,
 „de que se habla en la Declaracion de 3 de
 „Febrero de 1760: y además de eso, que
 „los derechos establecidos, ó que deben ha-
 „verse establecido en virtud de los Edictos
 „del mes de Agosto de 1758, y de la De-
 „claracion de 3 de Enero de 1759 para pa-
 „gar los donativos de las Ciudades, cuya
 „continuacion nos ha parecido menos gra-
 „vosa à nuestros Pueblos, que el aumento
 „de otros impuestos, ó el establecimiento de
 „otros nuevos, se perciban durante cinco
 „años continuos, despues del tiempo en que
 „cesáre la obligacion de pagar dichas Ciuda-
 „des el donativo.

VIII. „Las varias disposiciones referidas
 „en los Articulos antecedentes, se deberán
 „solo mirar como establecidas provisional-
 „mente, y en fuerza de las circunstancias, à
 „las quales nos proponemos acudir de un
 „modo mas conforme al deseo que tenemos
 „de aliviar nuestros Pueblos. En consecuen-
 „cia de lo qual, declaramos, que luego que
 „nos sea posible hallar recursos bastantes para
 „remediar las urgencias del Estado, dismi-
 „nuyendo los gastos de él, los de la recau-
 „dacion, mejorando nuestra Renta, ú de

„otro modo , nuestro animo es disminuir la
 „tasa annual de la segunda *vigesima* , y de-
 „más impuestos , y aun quitarlos quanto an-
 „tes ; y desde ahora queremos , que el im-
 „puesto del donativo , que se exigirá cinco
 „años mas , se modere , y disminuya : es à
 „saber , el tercer año en una sexta parte , el
 „segundo en una tercera parte , y el quinto
 „en la mitad de lo que debieren pagar en
 „el curso de cada uno de dichos cinco años.

IX. „El fondo annual , y perpetuo de
 „20 millones de la Caja de extincion , ser-
 „virá desde luego para pagar con preferen-
 „cia los capitales de todas las deudas , cuyo
 „reembolso se señaló antes , segun los mis-
 „mos terminos , clausulas , y condiciones , y
 „despues para pagar los capitales de aque-
 „llos , à los quales , quando se contraxeron ,
 „no se les señalaron reembolsos. No quere-
 „mos , sin embargo , perjudicar los Dere-
 „chos , Privilegios , é Hypothecas , que he-
 „mos particularmente concedido à dichas
 „deudas de algunos ramos de nuestras Ren-
 „tas ordinarias. Queremos , que dichos ra-
 „mos de nuestras Rentas paguen los capita-
 „les , y atrasos de dichas deudas , hasta el
 „total reembolso de cada una de ellas.

X. „Con el fin de manifestar aun mas
 „los principios , segun los quales deseamos
 „que se arregle el pago total de las deudas
 „del Estado , queremos , que todos los ra-

„mos

mos de las rentas , intereses , ó cargos an-
 nuales del Estado , que se pagan con nues-
 tras Rentas , se reembolsen sobre el pie de
 cinco por ciento , à menos de que los Pro-
 pietarios no prefieran recibir lo que les to-
 cáre sobre el pie del valor público , que sus
 contratos , ú efectos tenian quando adqui-
 rieron su propiedad , quedando facultad à
 los que hubieren recibido ya algunos de di-
 chos contratos , ú efectos equivalentes à el
 valor de sus capitales , sin haver conseguido
 alguna compensacion , de acudir à Nos , para
 que les atendamos conforme fuere razon:
 exceptuamos sin embargo las rentas config-
 nadas sobre nuestra Casa de Ayuntamiento
 de la Ciudad de *Paris* , ó sobre los pechos
 de nuestras Intendencias , los quales , des-
 de que los atrasos se han disminuido , ú
 suspendido , no han pasado de una familia
 à otra por la via del comercio , y están to-
 davia en poder de los que las poseian quan-
 do se hizo dicha reduccion , ó disminucion ,
 ó de los que los representan por derecho
 de sucesion , ú otro equivalente à este , sin
 interrupcion de propiedad. Queremos , que
 estos contratos de rentas , ú efectos se
 reembolsen igualmente , pero à razon de
 su capital primitivo , y entero : cuyos reem-
 bolsos no se harán sino despues que se
 hubieren pagado todas las demás deudas ,
 cuya extincion mas prompta importa esen-

cialmente à el Estado. No obstante, las deudas que llevan una *dividenda*, ó interés mayor que de cinco por ciento, se reembolsarán sobre el pie del capital que se nos entregó quando se crearon, ó fundaron; no queremos incluir por ahora en la liquidacion las rentas *vitalicias*, y las *tontinas*, para cuya extincion, si huviere lugar, tomaremos quanto antes las providencias que nos parecieren poder conciliar el interés general del Estado con los derechos que los Propietarios pudieren pretender; declaramos, que nuestro animo es, que en adelante, por qualquiera causa, ó en qualquiera circunstancia, no se dé lugar à ninguna *tontina*, ó renta vitalicia con aumento del interés que se fixó en el principio.

XI. Queriendo asegurar aun mas, y hacer mas notorio el pago de las deudas, que se huvieren extinguido cada año, mandamos, que ante un Presidente de nuestra Camara de *Comptos de Paris*, y dos Consejeros de la misma, á los quales dicha Camara dará este encargo cada año, se quemen todos los efectos que se huvieren pagado à los que los presentaren, despues de haver tomado razon de todos los dichos efectos pagados, igualmente que los contratos que se huvieren extinguido: que nuestra Camara de *Comptos* hará, sin gasto alguno, un proceso verbal de haver tomado la ra-

zon,

Y
 izon,
 se exp
 titulos
 los efe
 imprim
 origin
 Cama
 un me
 dicho
 Secret
 copia
 taría c
 XII.
 vios c
 dia pr
 gar la
 cion,
 los de
 que se
 aun m
 esta r
 de ad
 tros V
 mico
 rante
 pre p
 nos,
 para l
 hallab
 dinari
 cia,

Azon, y quemado dichos efectos, en el qual
 se expresará el total de las cantidades, los
 títulos, y numeros particulares de todos
 los efectos pagados; cuyo proceso verbal se
 imprimirá, y publicará; queremos, que su
 original se guarde en la Secretaría de nuestra
 Camara de *Comptos*; y que antes que se pase
 un mes, que correrá desde el dia en que
 dicho original se huviere depositado, el
 Secretario de la Camara de *Comptos* envíe
 copia de él, sin gasto alguno, á la Secre-
 taría de nuestro Parlamento.

XII. Deseando con ardor, que los ali-
 vios que gozarán nuestros Pueblos desde el
 dia primero de Enero proximo, con no pa-
 gar la tercera *vigesima*, y la doble capita-
 cion, y demás impuestos, igualmente que
 los demás alivios, que solo diferimos para
 que sean mas seguros, y durables, subsistan
 aun mas que la paz: considerando, que con
 esta mira no podemos seguir ningun plan
 de administracion mas ventajoso para nues-
 tros Vasallos, que un reglamento econo-
 mico, que nos procure de antemano, du-
 rante la paz, un fondo permanente, siem-
 pre prompto à ser efectivo en nuestras ma-
 nos, sin sobrecargas à nuestros Pueblos
 para los gastos de la guerra, que solo se
 hallaba antes mediante impuestos extraor-
 dinarios, ó préstamos pedidos en la urgen-
 cia, y por lo mismo con un interés muy

"crecido ; queremos , que todos los reem-
 "bolsos , que se hicieren de los préstamos pe-
 "didos , ó que se pidieren , incluyendo en
 "esto los de la Caja de extincion , como
 "tambien los de todos los préstamos que han
 "pedido por nuestra cuenta las Provincias
 "de Estados , ú otras Provincias , Gremios , ó
 "Comunidades , ó que pidieren en adelante,
 "igualmente que los de los préstamos de las
 "Villas , Lugares , Cuerpos , Colegios , Co-
 "munidades , Administradores de Hospitales,
 "Casas de Piedad , Gremios de Artesanos,
 "y otros que se pagan con el producto de
 "las concesiones , ó de los arbitrios que hu-
 "vieremos concedido à dichos Cuerpos , y
 "Comunidades por razon de dichos presta-
 "mos , y generalmente los pagos de los prés-
 "tamos de todos los Cuerpos que acostum-
 "bran pagarnos donativos ; se suspendan lle-
 "gando una guerra desde el instante que se
 "declárare , à menos de que no mandemos
 "lo contrario ; en cuyo caso las cantidades
 "que debieren servir para dichos pagos , ser-
 "virán para descargo de dichos Cuerpos , y
 "Comunidades , como una rebaxa de los im-
 "puestos , ó socorros que les huvieren pedi-
 "do , para hacer los gastos extraordinarios
 "que la guerra exigiere. No queremos , que
 "en ningun caso , el suspender dichos pagos
 "pueda servir de pretexto para suspender el
 "pago de los intereses , que se pagarán en

"tiempo

"que en

XIII

"nuestra

"las Es

"anterio

"quiera

"tas sol

"Ciuda

"mos ,

"tar di

"prefer

"que lo

"go , C

"llevar

"zon c

"asegu

"confe

"mos

"que

"nales

"tuvie

"mos

"haga

"cibo

"el r

"de

"efec

"mas

"te n

"cult

„tiempo de guerra, con igual puntualidad
 „que en tiempo de paz.

XIII. „Damos facultades al Tesorero de
 „nuestra Caja de extincion para renovar
 „las Escrituras de las deudas del Estado,
 „anteriores á esta declaracion, de quales-
 „quiera naturaleza que sean, y aun las ren-
 „tas sobre la Casa de Ayuntamiento de la
 „Ciudad de *Paris*, en el tiempo que señalaré-
 „mos, á beneficio de los que quisieren pref-
 „tar dinero para pagar dichas deudas, y con
 „preferencia á beneficio de los propietarios
 „que lo desearan, en lugar de recibir su pa-
 „go, con condicion, sin embargo de que
 „llevarán un interes menos crecido por ra-
 „zon de estas deudas renovadas; y á fin de
 „asegurar á cada uno de estos acreedores la
 „conservacion del origen de su credito, quere-
 „mos que dichas deudas se renueven solo con
 „que lo expresen á la margen de los origi-
 „nales de los contratos, los Escrivanos que
 „tuvieren en su poder dichos originales. Da-
 „mos facultades á dicho Tesorero para que
 „haga lo mismo en las margenes de los re-
 „cibos, ú de otros titulos: queremos, que
 „el renovar asi las deudas en las margenes
 „de los contratos, produzcan el mismo
 „efecto, en quanto á las hypothecas, y de-
 „mas efecto, como si se renovasen median-
 „te nuevos contratos. Damos igualmente fa-
 „cultad á dicho Tesorero para que haga

„ante Escrivano contratos, por lo tocante
 „á las deudas que se debieren pagar, con
 „intereses anteriores à la presente Declara-
 „cion, sea en beneficio de los que quisieren
 „prestar su dinero para pagar dichas deudas,
 „sea (y con preferencia) en beneficio de los
 „propietarios, si lo desearan, en lugar de
 „tomar su dinero, con tal, sin embargo
 „que dichas deudas renovadas lleven menos
 „intereses, y con la obligacion de que los
 „contratos de dichas renovaciones, expresen
 „los numeros de las deudas que debieren
 „pagarse, y los nombres de los que las pre-
 „sentaren, sin que dichas renovaciones pue-
 „dan producir ninguna mudanza en las can-
 „tidades consignadas para pagar dichas deu-
 „das, ni perjudicar á los privilegios parti-
 „culares de cada uno de los préstamos, sin
 „que en virtud de estas renovaciones se pue-
 „da hacer ninguna rebaxa en los capitales,
 „quando se pagaren en adelante.

XIV. „Queremos, y mandamos, que
 „desde el dia, en que se registrase esta Decla-
 „racion, se ponga en execucion la de 26 de Dic-
 „ciembre, perteneciente al *centesimo* dinero.

XV. Derogamos qualesquiera Edictos,
 „Declaraciones, ú otra qualesquiera Cedu-
 „la, en quanto pudieren oponerse á ésta.

„Asi mandamos á nuestros amados, y
 „fieles de nuestro Parlamento, Camara de
 „Comptos de *Paris*, hagan leer, publicar,

y
 „y regi
 „plir,
 „segun
 „de la
 „de nue
 „cretari
 „al orig
 „stad: l
 „ner á
 „Da
 „bre el
 „Reyna
 Visto
 con el S
 Esta I
 dera alg
 lamento
 trada con
 ro del m
 las Salas
 gunos M
 que no d
 suprima
 gratificac
 El Pa

„y registrar la presente Declaración, y cum-
 „plir, guardar, y executar su contenido,
 „segun su forma, y tenor: á los traslados
 „de la qual, cotejados, y firmados por uno
 „de nuestros amados, y fieles Consejeros Se-
 „cretarios, queremos que se dé igual fé que
 „al original, porque esta es nuestra volun-
 „tad: En fé de lo qual hemos mandado po-
 „ner á esta Declaracion nuestro Sello.

„Dada en *Versalles* el dia 21 de Noviem-
 „bre el año de 1763, y el 49 de nuestro
 „Reynado.

(Firmado) LUIS.

(y mas abaxo)

Por el Rey, PHELIPEAUX.

Visto en el Consejo, Bertin, y sellado
 con el Sello mayor con cera amarilla.

Esta Declaracion del Rey, que anula, ó mo-
 dera algunos impuestos, fue enviada al Par-
 lamento en 25 de Noviembre, y fue regis-
 trada con algunas restricciones el dia prime-
 ro del mes de Diciembre. Al mismo tiempo
 las Salas han acordado, que se diputarán al-
 gunos Miembros á S. M. para suplicarle,
 que no dé mas lugar á los préstamos, que
 suprima los gastos superfluos, y modere las
 gratificaciones, &c.

El Parlamento ha registrado igualmente

la Cedula del Rey, que sirve de interpretacion á dicha Declaracion de 21 de Noviembre, por la qual establece una Junta, que estará encargada de dar cuenta á S. M. de las memorias, que los Parlamentos del Reyno dieren, así por lo tocante al establecimiento de una administracion mas acertada de la Real Hacienda, como por lo que mira á otros asuntos, que interesan al bien general del Estado. Esta Junta se compondrá de las personas, que el Rey tuviere á bien nombrar, y S. M. les mandará comunicar, prometiendo el secreto, los negocios de Estado, que necesitaren saber, á fin de poder dar su parecer con mayor conocimiento. Esta Junta empezará sus sesiones el dia primero de Abril proximo venidero, y no habrá mas de una sesion cada semana. Se espera, que los demas Tribunales Supremos del Reyno seguirán el exemplo del Parlamento de *Paris*, sin embargo de la Carta que recibió ultimamente de *Ruan*, de la que hablamos arriba.

Nuestro Parlamento ha registrado igualmente una Cedula del Rey, que contiene un Reglamento sobre las pretensiones respectivas entre los Administradores de los Colegios, que ocuparon antes la Compañia, y Sociedad de los *Jesuitas*, y los Procuradores de los Acreedores de dicha Sociedad, fecho en *Versalles* el dia 21 del mes pasado, y

Y
na Ce
dia, qu
cante a
lugares
dos á l
pañia,

El p
lacion c
Holande
tó, y n
de dich
la mayo
de have
dias, a
el Cabo
que 9,
aquella
se viero
que la r
te que
grandes
restados
que de
ha escri
nerales,
siguient
"M
"que V
"cribir
"do,

una Cedula del Rey, con fecha del mismo dia, que contiene un Reglamento, por lo tocante á lo reparacion de los edificios, y lugares dependientes de los Beneficios unidos á los Colegios, que ocupaba la Compañia, ó Sociedad de los *Jesuitas*.

El público tiene noticia de que la tripulacion del *Nieuburg*, Navio de la Compañia *Holandesa* de las *Indias Orientales*, se levantó, y mató al Capitan, y demás Oficiales de dicho Navio: que los individuos, por la mayor parte *Desertores Alemanes*, despues de haver abandonado el rumbo de las *Indias*, aportaron al *Sur* de la *Coyema*, entre el Cabo del *Norte*, y el Cabo *Orange*, de que 9, ó 10 de ellos fueron á un Puerto de aquella Isla *Francesa* en un Bote, en el qual se vieron varios cofres llenos de dinero; y de que la maniobra de estos malvados, igualmente que la gran cantidad de dinero, dieron grandes sospechas contra ellos, han sido arrestados, y han confesado su delito. El Duque de *Choiseul*, Ministro de Estado del Rey, ha escrito al Embaxador de los *Estados Generales*, cerca de *S. M. Gbristianissima*, la Carta siguiente.

„Muy señor mio: Respondo á la Carta,
 „que V. E. me ha hecho el honor de es-
 „cribirme, con fecha de 28 del mes pasa-
 „do, en nombre de los *Estados Generales*.

„No

«No bien he recibido de la *Coyema* las no-
 «ticias bien circunstanciadas, referentes al
 «Navio de la Compañia *Holandesa* de las In-
 «dias, del qual se ha revelado una par-
 «te de su tripulacion, quando he dado
 «cuenta de todo al Rey. S. M., cuyo
 «afecto por todo lo que interesa las Pro-
 «vincias Unidas, V. E. conoce muy bien,
 «me havia mandado diese las ordenes mas
 «precisas, à fin de que los Directores de la
 «Compañia hallasen todas las felicidades, y
 «la proteccion necesaria para disponer del
 «Navio, y de su cargazon, si se lograra
 «hallarla: Suplico à V. E. asegure à los
 «Estados Generales, de que la Compañia ha-
 «llará todos los socorros, que pudiere de-
 «sear por medio del Comandante, é Inten-
 «dente de la *Coyema*, qualesquiera provi-
 «dencia, que desee tomar en este negocio.
 «La Compañia no necesita de un pasaporte
 «del Rey para introducir en los Puertos
 «de aquella Isla el Navio, que la Compañia
 «ha resuelto enviar allá, si fuere me-
 «nester, con una tripulacion suficiente para
 «el Navio; el Capitan que lo mandare no
 «hallará ninguna dificultad, con tal, que no
 «lleve, ni viveres, ni generos para comer-
 «ciar en la Colonia. Estimaré à V. E. me
 «me envíe el nombre de dicho Navio, y
 «del Capitan: al instante lo enviaré al Go-
 «ber-

Y
 «bernac
 «à fin

«Q
 Verj

Carta d
 bre.

«A
 «Fragat
 «baller
 «Argel,
 «Capita
 «que ha
 «del R
 «gata q
 «El
 «Argel,
 «del R
 «Oficia
 «alguno
 «ciones
 «El pri
 «refresco
 «tonces
 «tambie
 «demás
 «los N
 «nes, f

»bernador, y al Intendente de la *Coyema*,
 »á fin de que estén prevenidos.

»Quedo, &c.

Versalles, y Diciembre 3 de 1763.

EL DUQUE DE CHOISEUL

Carta de Tolon, fecha el dia 1 de Diciembre.

»Ayer vimos bolver á este Puerto la
 »Fragata la *Quimera*, mandada por el Ca-
 »ballero de *Bauffet*. Venia de las aguas de
 »*Argel*, despachada por el Caballero *Fabry*,
 »Capitan de Navio, y Mayor de la Marina,
 »que havia sido enviado allá con el Navio
 »del Rey el *Hipopotame*, el *Fiero*, y la Fra-
 »gata que acabamos de nombrar.

»El Caballero *Fabry* se quedó delante de
 »*Argel*, y á su arribo saludaron el pavellon
 »del Rey con 21 cañonazos, á la qual este
 »Oficial respondió segun estilo, despues de
 »algunos cumplimientos, y algunas explica-
 »ciones entre el Bey, y este Comandante.
 »El primero envió al otro toda especie de
 »refrescos; el Consul de *Francia* estaba en-
 »tonces libre en su casa, como lo estaban
 »tambien todos los demás *Franceses*. Por lo
 »demás el Bey ha dado orden, para que
 »los Navios detenidos con sus tripulacio-
 »nes, se pusiesen á la disposicion del Con-

sejo, lo que se ha executado. Esperamos,
 que el Caballero *Fabry*, cuya aparicion ha
 producido tan buen efecto, sabrà com-
 poner la dependencia, que tenemos con
 los *Argelinos*, de modo, que nuestros Na-
 vios no tendrán que temer sus insultos.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

VAMOS á referir la continuacion de las
 operaciones del Parlamento, que se
 juntó el dia 15 del mes pasado.

El dia 15 de Noviembre, que se tu-
 vo la primera sesion, se dió quexa á la
 Camara de los Pares de haverse violado el
 privilegio de esta Camara, poniendo el
 nombre del Obispo de *Glocester* á unas no-
 tas sobre un libro escandaloso, deshonesto,
 é infame, cuyo titulo es: *Ensayo sobre la muger*, ó *Parafrasis del Veni Creator*.
 Este libro fue al instante condenado, y se
 tomó la declaracion de varios testigos, con
 el fin de verificar qual es el verdadero Au-
 tor de esta obra; y como parece que se
 encontró en los papeles del Sr. *Wilkes*, quan-
 do fue arrestado de orden del Secretario de
 Estado, se supone, que es el Autor de di-
 cho Libro.

El mismo dia se propuso en la Camara

de

de los Comunes se leyese una Memoria,
 cuyo objeto es prohibir las subscripciones
 clandestinas. Algunos Miembros fueron de
 parecer se añadiese á la propuesta: que se
 leyese dicha Memoria antes que se recibiese el
 papel, que el Canciller de la Tesoreria Real
 havia dicho tener orden de enviar de parte
 del Rey á la Camara; y antes de leerse la que-
 xa, que Juan Wilkes dixo que debia hacer,
 con motivo de haverse violado el privilegio
 de dicha Camara. Pero esta propuesta no
 se admitió á la pluralidad de 300 votos
 contra tres. En consecuencia de lo qual el
 Canciller de la Tesoreria Real entregó á
 la Camara de parte del Rey un papel, que
 era del tenor siguiente.

Tengo orden del Rey de informar á la
 Camara, que habiendo llegado á noticia
 de S. M., que Juan Wilkes, Caballero,
 Miembro de esta Camara, era el Autor de
 un Libro muy sedicioso, y peligroso, pu-
 blicado desde la ultima Junta del Parla-
 mento, havia mandado prender, y poner
 en lugar seguro á dicho Juan Wilkes, Ca-
 ballero, para hacerle procesar por este mo-
 tivo, siguiendo el curso regular de las Le-
 yes; y como la Camara de los Pleytos co-
 munes puso en libertad á dicho Sr. Wil-
 kes, por razon de su privilegio, en cali-
 dad de Miembro de esta Camara, y ha-
 viendo sido citado, conforme se practica

en el curso legitimo de justicia ante el
 Tribunal del *Banco del Rey*, se ha obstina-
 do, y no ha querido comparecer, ni res-
 pponder à un informe, que ha hecho con-
 tra él el Fiscal General del Rey: En esta
 circunstancia, deseando S. M. manifestar
 quanto atiende á los privilegios de la Ca-
 mara de los Comunes, en todos los casos
 en que se podria discurrir que están viola-
 dos; y pareciendo al mismo tiempo, que
 es sumamente importante el no tolerar, que
 se eluda la justicia pública del Reyno, ha
 tenido por conveniente dár orden, que di-
 cho Libro, y las copias de los informes,
 en virtud de las quales dicho Sr. *Wilkes* fue
 arrestado, y puesto en lugar seguro, se
 presenten á la Camara para que dé su pare-
 cer.

Despues se acordó, que se diesen al Rey
 muchas gracias por el papel antecedente,
 y por la atencion que manifestaba á los pri-
 vilegios de esta Camara, y se asegurase á
 S. M., que la Camara deliberaria despues
 sobre este importantissimo negocio, que el
 Rey acababa de comunicarla por via de
 dicho papel.

Se propuso despues, que se declarase el
 papel, cuyo titulo es *Nord Briton*, Num.
 45, por un papel escandaloso, y sedicioso,
 lleno de expresiones extraordinarias, inso-
 lentes, y de menosprecio ácia S. M. Las

mas v
 maras
 vilipe
 mani
 Puebl
 cia á
 sublev
 de S.
 ultimo
 sublev
 de S.
 tes, p
 menos
 tra tre
 Du
 uesta oc
 sferidos
 Martin
 maltra
 camen
 se el q
 ward)
 lida de
 Wilkes
 papel
 le defa
 sucedie
 teceder
 herida
 so que
 sequenc

las mas visibles calumnias contra las dos Ca-
 maras del Parlamento, y el mas atrevido
 vilipendio de toda la Legislacion, que tira
 manifestamente á enagenar el afecto del
 Pueblo de S. M., apartarle de su obediencia
 á las Leyes del Reyno, y excitarle á
 sublevaciones formales contra el Gobierno
 de S. M. Se propuso, que se suprimiese el
 ultimo periodo, es á saber, y excitarle á
 sublevaciones formales contra el Gobierno
 de S. M.: pero despues de algunos deba-
 tes, prevaleció la negativa con 27 votos
 menos que la vez pasada, y tuvo 273 con-
 tra tres votos.

Durante los debates que ocurrieron en
 esta ocasion, hubo dichos injuriosos, pro-
 feridos contra el Sr. *Wilkes*. El Sr. *Samuel*
Martin, entre otros, que havia sido muy
 maltratado en el *North Briton*, dixo publi-
 camente, que el Autor de este papel, fue-
 se el que fuese, era (á *Scondrel and a Co-*
ward) un picaro, y un cobarde. A la sa-
 lida de la Camara, le dixo al oido el Sr.
Wilkes, que él era quien havia escrito aquel
 papel: en vista de lo qual, el Sr. *Martin*
 le desafió para el dia siguiente: Este lance
 sucedió, como diximos en el Mercurio an-
 tercedente; y si el Sr. *Wilkes* escapa de su
 herida, su negocio, si juzgamos por el cur-
 so que vá tomando hasta ahora, tendrá con-
 sequencias muy sensibles para él, de las

„quales la primera será su expulsion de la
 „Camara de los Comunes. El mismo dia la
 „Camara alta formó su Representacion pa-
 „ra el Rey, y resolvió enviar una Diputa-
 „cion à la Reyna para darle la enhorabue-
 „na del nacimiento del Principe, hijo se-
 „gundo de S. M.

El 16 fueron los Señores en cuerpo à S.
James, y presentaron al Rey la Representa-
 cion siguiente.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nosotros los muy rendidos, y muy fie-
 „les Subditos de V. M. los Lords Espiritua-
 „les, y Temporales, juntos en Parlamen-
 „to, pedimos la permission de daros sincé-
 „ras gracias por vuestro muy benigno Dis-
 „curso, emanado del Trono. Permitidnos
 „dár la enhorabuena à V. M. por el dicho-
 „so aumento de su Real Familia con el fe-
 „liz nacimiento de un segundo Principe; y
 „de aseguraros, que deseamos, muy de-
 „veras, la continuacion de la misma bendi-
 „cion Divina sobre vuestra illustre Casa, de
 „la qual depende esencialmente, despues de
 „Dios, la conservacion de nuestra Santa
 „Religion, de nuestras Leyes, y de nuestra
 „libertad.

„Tened à bien la expresion que hacemos
 „de nuestro mas verdadero reconocimiento

„à V. M. por el restablecimiento de la pú-
 „blica tranquilidad, de un modo glorioso
 „à vuestra Corona, y ventajoso á vuestro
 „Pueblo. Ponemos nuestra firme confianza
 „en las muy estimables seguridades, que nos
 „dá V. M. de sus esfuerzos por la conti-
 „nuacion de la paz, verdaderamente nece-
 „saria à vuestros Subditos, que el peso de
 „una guerra muy dispendiosa, aunque llena
 „de triunfos en las quatro Partes del Mun-
 „do, havia hecho gemir mucho tiempo;
 „por lo qual, con mucho gozo, sabemos
 „por V. M. la buena disposicion de las Po-
 „tencias que tuvieron parte en la ultima
 „guerra, esperando, que favorezcan vuest-
 „ros saludables designios, y afiancen la tran-
 „quilidad de la *Europa*.

„Nosotros estamos sumamente agradeci-
 „dos al cuidado, y desvelo paternal que po-
 „ne V. M. en mejorar sus conquistas, y ex-
 „tender el comercio de sus Subditos, ver-
 „daderos manantiales del bien público; y
 „por nuestra parte, nosotros no perdoná-
 „remos ningun esfuerzo, conducente á ace-
 „lerar la execucion de los grandes, y fa-
 „vorables designios de V. M.; porque nues-
 „tra unica ambicion es solo que V. M., cu-
 „ya conducta ha hecho sentir la impresion
 „de su afecto en los corazones de sus fieles
 „Subditos, pueda, en pago, obtener de
 „su gratitud las mas fuertes pruebas de ref-

„peto, y amor, de que un Pueblo obedien-
 „te, y reconocido sea capáz. Persuadidos
 „intimamente, como lo estamos, de que
 „la union domestica es esencialmente nece-
 „saria para asegurar las ventajas que resultan
 „de la feliz, y decorosa conclusion de la
 „paz, no sabriamos ponderar bastantemente
 „el horror con que miramos este espiritu
 „sedicioso, que se ha manifestado ultima-
 „mente, en menosprecio de las leyes, à
 „peligro del trastorno del buen orden, y en
 „perjuicio de la liberrad, de cuyo sagra-
 „do nombre se ha prevalido con tanta info-
 „lencia. Pedimos à V. M. licencia para ase-
 „gurarle, que con nuestro zelo, y vigilan-
 „cia en perseguir, por justicia, à todos los
 „delinquentes de esta especie, como por
 „nuestra conducta en general procuraremos
 „hacer un exemplar, que induzca à los Sub-
 „ditos de V. M. à unirse, para reprimir à
 „estos licenciosos, tan opuestos à los prin-
 „cipios verdaderos de esta dichosa *Constitu-
 „cion*, y tomar las medidas, que puedan
 „igualmente concurrir à el honor, y à la
 „dignidad de la Corona de V. M., y à su
 „propría seguridad, y bien estar.

El Rey respondió à esta Representacion
 en estos terminos.

MILORDS.

„Recibo, con mucha satisfaccion, las
 „afectuosas seguridades que me dais de vues-
 „tra fidelidad, y afecto, como tambien la
 „enhorabuena que me dais del nacimiento
 „de mi hijo segundo. Concurriendo con mi-
 „go à desempeñar los objetos esenciales de
 „nuestra atencion ácia la Nacion en la pre-
 „sente coyuntura de una paz feliz, añadiréis
 „mucho à el lógro de mis esfuerzos para
 „afianzar la prosperidad de mi Pueblo.
 „Apruebo infinitamente el zelo que mostráis,
 „y creo firmemente le empleareis contra es-
 „te espíritu licencioso, y reboltofo, que
 „es el enemigo mas temible de nuestra ex-
 „celente, é inestimable Constitucion. ”

El 17 se entregó à la Camara de los Pa-
 res la respuesta de la Reyna à su Mensage
 de enhorabuena por el nacimiento del Prin-
 cipe *Federico*, y en substancia decia.

MILORDS.

„Vuestras respetosas expresiones ácia mi
 „Persona, en esta ocasion, exigen de mí
 „un sincero agradecimiento. ”

Los Señores resolvieron presentar al Rey
 una humilde Representacion para suplicarle
 à S. M., que permitiese se le embiase su

Acuerdo de 15 sobre un libelo infame, y blasfemo, y diese las ordenes necesarias para intentar el proceso à los Autores de este libelo, (*) y imponerles las penas correspondientes, conforme à Derecho.

Se decidió tambien en la Cámara de los Comunes, que enviaria un Mensage de su parte de enhorabuena à la Reyna, con motivo del feliz nacimiento del Principe *Federico*.

El 18 los Pares mandaron, que nueve Oficiales de Impresor, que trabajaron en la impresion de la obra escandalosa, que el Sr. *Wilkes* ha enriquecido con Notas, compareciesen hoy en su presencia, para ser examinados. Los Comunes se juntaron tambien el mismo dia, con intencion de ir à *S. James* à presentar al Rey su Representacion; pero por haver estado indispuesto su Orador,

(*) *Este libelo, cuya lectura, y examen ha escandalizado tanto à la Cámara de los Pares, no es, segun dicen, propriamente obra del Sr. Wilkes, sino un extracto de una traduccion suya, en la qual ha injuriado, del modo mas vil, y mas atróz, à uno de los principales Prelados del Reyno. Las dos Camaras, parece, están firmemente resueltas à castigar, con todo rigor, al autor de este libelo, y al del Num. 45 del North Briton.*

Y
lo disfr
al 25 p
Ve
de los

„N
„tos d
„taña,
„licenc
„milde
„Hare
„P
„que
„na p
„do E
„to de
„to de
„nuest
„mas c
„bien
„na p
„dable
„table
„con c
„tra C
„blo.
„C
„gura
„de f

Y POLITICO. DICIEMBRE 1763. 381
lo difirieron entonces al dia 21 , y despues
al 25 para executarlo.

Vé aqui la Representacion de la Camara
de los Comunes.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nos los muy humildes , y fieles Subdi-
„tos de V. M. los Comunes de la *Gran Bre-*
„*taña* , juntos en Parlamento , le pedimos
„licencia para rendirle esta Camara muy hu-
„mildes , y sincéras gracias , por la benigna
„Harenga , emanada del Trono.

„Permitidnos , Señor , al mismo tiempo,
„que os demos la mas cumplida enhorabue-
„na por el dichoso nacimiento de un segun-
„do Principe , y por el feliz restablecimien-
„to de la Reyna , que se hace con el aumen-
„to de estos Principes , que son prendas de
„nuestra libertad , y futura prosperidad , tanto
„mas querida de este País. Permitanos tam-
„bien V. M. , que le demos la enhorabue-
„na por el lógro de las grandes , y salu-
„dables medidas , que han conseguido el ref-
„tablecimiento de la tranquilidad pública,
„con condiciones igualmente honrosas à vues-
„tra Corona , que ventajosas à vuestro Pue-
„blo.

„Concedednos , Señor , la libertad de ase-
„gurar à V. M. , que probamos la mas gran-
„de satisfaccion por la benignidad , con la

"qual se ha dignado comunicarnos la reso-
 "lucion en que está de mantener fielmente,
 "y constantemente las condiciones del Tra-
 "tado de paz, que V. M. ha concluido; no
 "pudiendo nosotros mirar las firmes seguri-
 "dades de las mismas disposiciones pacificas,
 "en que se hallan tambien las Potencias de
 "la *Europa*, que tuvieron parte en la ultima
 "guerra contra nosotros, sino como una
 "consequencia natural de la sabiduría, y
 "fortaleza de V. M. ; y además de esto,
 "como un presagio seguro de un torrente
 "durable, y continuo de bendiciones de
 "paz.

"Estamos verdaderamente agradecidos al
 "desvelo paternal de V. M. por su Pueblo,
 "y del cuidado con que se ha dignado ase-
 "gurarnosle con terminos tan afectuosos. Y
 "asi, aplicaremos toda nuestra atencion à des-
 "empeñar los grandes designios, que han
 "movido à V. M. à convocarnos: que son
 "los adelantamientos de nuestras importan-
 "tes adquisiciones, la extension de nuestro
 "comercio, el fomento de las Artes, y de
 "las Ciencias, que pueden conducir à alige-
 "rar las pesadas cargas, que ha ocasiona-
 "do la guerra, ò contribuir de otro qual-
 "quier modo al bien estar general de estos
 "Reynos. Permitasenos, Señor, asegurar
 "à V. M., que vuestros fieles Comunes le
 "concederán gustosos los socorros, que se

"juzgu
 "proxi
 "ner l
 "pié r
 "la fé
 "tocan
 "de su
 "esenc
 "cém
 "to,
 "dedic
 "que
 "las p
 "empl
 "igual
 "cimic
 "gene
 "tenci
 "las f
 "dos
 "rona
 "ultir
 "mos
 "impe
 "feria
 "mos
 "que
 "las I
 "eficá
 "carg

„ juzguen necesarios para el servicio del año
 „ proximo: que tendrán cuidado de mante-
 „ ner la Armada de la *Gran Bretaña* sobre el
 „ pié mas respetable; y que considerarán
 „ la seria recomendacion de V. M., por lo
 „ tocante à este asunto, como una prueba
 „ de su Real atencion à los verdaderos, y
 „ esenciales intereses de este Pais. Recono-
 „ cemos, con el mas profundo agradecimien-
 „ to, la bondad, y amor con que V. M. se
 „ dedica al alivio de su Pueblo, mandando,
 „ que los caudales que produzca la venta de
 „ las presas, pertenecientes à la Corona, se
 „ empleen en el servicio público. Estamos
 „ igualmente poseídos del mas vivo recono-
 „ cimiento, al ver, que por un exceso de
 „ generosidad V. M. nos declara ser su in-
 „ tencion la de reservar para el mismo uso
 „ las sumas, que producirá la venta de to-
 „ dos los territorios pertenecientes à la Co-
 „ rona en las *Islas Occidentales*, cedidas por el
 „ ultimo Tratado.

„ Puede V. M. asegurarse de que pondré-
 „ mos toda la atencion posible en examinar el
 „ importante asunto, que confia à nuestras
 „ serias consideraciones; y que reflexionare-
 „ mos con madurez todos los reglamentos,
 „ que nos sean propuestos para el aumento de
 „ las Rentas públicas, como el camino mas
 „ eficaz para reducir la deuda nacional, des-
 „ cargar à los Subditos de una parte de las

„pesadas cargas de la ultima guerra, y de
 „aumentar, y mantener el credito público.

„Estamos plenamente convencidos, Señor,
 „por el curso de vuestro feliz reynado, que el
 „bien público, y la felicidad de vuestro Pueblo
 „son los unicos objetos de los desvelos de
 „V. M., y que por consiguiente nos faltaria-
 „mos á nosotros mismos, y nos haríamos
 „culpados de haver abandonado nuestra mis-
 „ma prosperidad, si nosotros no acalorase-
 „mos con tanta unanimidad, como pronti-
 „tud, las medidas mas proporcionadas para
 „conseguir estos grandes fines, y para dis-
 „par con toda eficacia este espiritu licencio-
 „so, y de desorden, que no es menos perju-
 „dicial á la libertad, que destructivo del Go-
 „bierno. Animados con estas máximas, pro-
 „curaremos con nuestra conducta dar exem-
 „plo á todos del respeto debido al Soberano,
 „y del amor á la Patria, en la firme creen-
 „cia, que baxo de un Principe, adornado
 „con las virtudes, que resplandecen tanto
 „en V. M., sus verdaderos intereses, y los
 „de sus Pueblos son inseparables.

Haviendo presentado al Rey los Comu-
 nes su Representacion el 25, S. M. les dió
 la respuesta siguiente.

SEÑORES.

„Yo os doy las gracias de corazon de vuest-

Y PO

„tra fiel, y a
 „tra enhor
 „miento de
 „que me n
 „miento de
 „agradable
 „las medic
 „felicidad
 „muy disp
 „á su lógr

El 23

el Discurso
 lamento,
 un Subsid
 mo, y o
 guiente J
 bolverian
 Rey cont
 y hubo 2
 por la n
 ta figuien
 ne á cubier
 Miembros
 blicaren
 do largo
 apoyados
 dos, la C
 minar l
 tambien
 el Sr. V
 legio de

vuestro fiel, y afectuosa Representacion, y de vuestro
 enhorabuena por el feliz suceso del nacimiento
 de mi segundo hijo. La satisfaccion que me
 manifestais tener por el restablecimiento de la
 tranquilidad pública, me es muy agradable; y
 vuestra resolucion de solicitar las medidas mas
 propias por el honor, y felicidad de mi Reyno,
 me hallará siempre muy dispuesto á abrazarlas,
 y á concurrir á su lógro.

El 23 los Comunes deliberaron sobre el Discurso
 del Rey á la abertura de su Parlamento, y resolvieron
 conceder á S. M. un Subsidio para el servicio del año
 proximo, y de celebrar para este fin el dia siguiente
 Junta plena. Trataron despues, si bolverian,
 ó no á tratar sobre el mensaje del Rey contra el
 Numero 45 del *North Briton*, y huvo 243
 votos por la afirmativa, y 166 por la negativa.
 Hizose despues la pregunta siguiente: *El privilegio
 del Parlamento pone á cubierto del procedimiento
 de las leyes á los Miembros de este Cuerpo,
 que escribieren, y publicaren libelos
 sediciosos?* Y habiendose tenido largos
 debates por el si, y por el no, apoyados
 con exemplares de varios reynados, la Camará
 acordó, que bolveria á examinar la misma
 pregunta el 24. Propuso tambien examinar
 el 25 la quexa dada por el Sr. *Wilkes*
 por la infraccion de su privilegio de Miembro
 del Parlamento, quando fue

fue preso, y conducido á la Torre, como Autor del Numero 45 del *North Briton*. El mismo dia 23 los Sres. Regidores de la Ciudad de *Londres* presentaron á los Comunes un Memorial, con el fin de interesarlos á suprimir el impuesto, aumentado sobre la *Cidra*, y la *Perada*.

El 24 los Comunes, en Junta plena, aprobaron la resolucio tomada la vispera de conceder el Subsidio al Rey. Bolvieron á tratar despues sobre la questio del dia precedente contra los Miembros del Parlamento, que fuesen reos de libelos; y despues de largas discusiones, se decidió á pluralidad de 258 votos contra 133, que el caracter de Miembro del Parlamento no exempta del rigor de las leyes á los Autores de libelos sediciosos. Finalmente, la Camara acordó, que la resolucio del 15 sobre el Mensage del Rey contra el Numero 45 del *North Briton*, y la de este dia fuesen comunicadas á la Camara alta.

La Sesion de la Camara de los Comunes de este dia duró desde la una de la tarde, hasta las 3 de la mañana. El Sr. *Pitt*, cuya continua asistencia á las deliberaciones de la Camara disgusta á muchos, se hizo conducir este dia en silla de manos por dos Criados suyos hasta la puerta de la Camara, embueltos en fanela los pies, y manos por motivo de la gota; y otro Criado le lleva-

ba

ba un pa
quales, p

El 2
Diputacio
Comunes
los Seño
resolucio
del Sr. V

mero 45

curtiesen

haver de

resolvier

adoptaba

nes. Lo

drian d

29, y 9

asistir á

daron,

como ta

baron

de conc

daron

dia 30.

El

ciembre

Mensag

quexa c

ticular

del Re

gastos

año de

ba un par de muletas , valiendose de las quales , pudo llegar á su asiento.

El 25 huvo una conferencia entre una Diputacion de los Señores , y otra de los Comunes. El Lord North entregó en ella á los Señores , de parte de los Comunes , sus resoluciones del 15 , y 24 sobre el negocio del Sr. Wilkes , como asimismo sobre el Numero 45 del North Briton , pidiendo concurriesen á ellas los Señores. Despues de haver deliberado algun tanto , los Señores resolvieron unánimemente , *que su Camara adoptaba las dos resoluciones de la de los Comunes.* Los Señores acordaron despues , *que tendrían deliberacion ulterior sobre este negocio el 29 , y que serían convidados los Comunes para asistir á ella.* Los Comunes , por su parte , acordaron , *de continuar el examen de ella el 28 , como tambien de la quexa del Sr. Wilkes.* Aprobáron tambien unánimemente la resolucion de conceder un Subsidio al Rey , y acordaron empezar á tratar de esta materia el dia 30.

El 28 difirieron hasta el primero de Diciembre la ulterior deliberacion sobre el Mensage del Rey del dia 15 , y sobre la quexa del Sr. Wilkes. Y no se trató cosa particular en la Camara , en la qual , de orden del Rey , se entregaron muchos Estados de gastos de la Marina , y del Exercito para el año de 1764.

El 29, habiendose leído el Acuerdo tomado en la Camara de los Señores, de tratar de la quexa dada con motivo de un libelo famoso, y para examinar los Testigos sobre este asunto, Esta materia se difirió para de alli á ocho dias: Leyóse tambien el Acuerdo tomado, para tratar de las dos resoluciones, enviadas de parte de los Comunes á los Señores en la conferencia del 25. La de hacer quemar por mano del Verdugo el Numero 45 del *North Briton*, fue leída, y aprobada. La segunda resolucion, por la qual los Comunes acordaron, que el privilegio de Miembro del Parlamento no debe estenderse á el caso de haver escrito, y publicado libelos sediciosos, se leyó, y se propuso, que se concurriese con los Comunes en esta resolucion. Y despues de fuertes debates, y de discursos en pro, y en contra, que duraron hasta muy entrada la noche, la proposicion se aprobó finalmente á la pluralidad de 114 votos contra 35, y mandaron, que no se comunicase el consentimiento de esta Camara á estas dos resoluciones de los Comunes en una Conferencia, que se tendrá con ellos el primero de Diciembre. „

Los Comunes suspendieron hasta el 2 de Diciembre el negocio del Subsidio. El Secretario de la Tesorería envió á la Camara un Mensage del Rey, que contiene lo siguiente.

JORGE REY.

„Habiendo recibido el Rey la propuesta
 „para el casamiento entre S. A. R. la Prin-
 „cesa Augusta , y S. A. R. el Principe he-
 „redero de *Brunswick* , y *Luneburg*; y havien-
 „dola el Rey oido con gusto , y dignadose
 „consentir á ella , ha tenido por convenien-
 „te comunicar su intencion á esta Camara;
 „y como S. M. no puede dudar, que este en-
 „lace con una familia Protestante tan confi-
 „derable , y tan distinguida , que sea de la
 „satisfaccion de todos sus Subditos , y se
 „promete la asistencia , y concurso de esta
 „Camara para ponerse en estado de dar á su
 „hermana mayor una Dote correspondiente
 „al honor , y dignidad de su Corona.

G. R.

Los Comunes respondieron por una re-
 presentacion , en la qual aseguraban , entre
 otras cosas, á S. M. que ellos tratarian sin di-
 lacion de este importante negocio , de un
 modo que manifestase el zelo , el respeto , y
 el afecto de la Camara ázia S. M. y la justa
 estimacion que hace de las eminentes virtu-
 des , y del merito de S. A. R. y la debida
 atencion á el honor , y decoro de la Familia
 de

de S. M. Este negocio se tratará al mismo tiempo que el del Subsidio.

El 1 de Diciembre el Rey hizo entregar un Mensaje, con corta diferencia; del mismo tenor à la Camara de los Señores, los quales respondieron à él con el mismo afecto que los Comunes.

Las dos Camaras acordaron presentar al Rey una representacion para comunicar à S. M. lo que resultó de sus deliberaciones sobre el objeto del Mensaje de S. M. relativo al Numero 45 del *North Briton*: en ella este papel se condena con gran fuerza; porque se atreve à hablar del Soberano con una indecencia, é insolencia inaudita, à tentar injuriosamente à la Autoridad legislativa, y excitar en todas las clases de los Subditos de S. M. un espíritu de discordia, y de desobediencia; bien que las dos Camaras están persuadidas à que este enorme atentado, en vez de lograr los fines que su Autor se havia propuesto conseguir, servirá por el contrario à afianzar la fidelidad de los Subditos à S. M. y à hacer sufrir al Autor el castigo que merece un delito tan atroz, y que exigen las leyes, la justicia, y la seguridad pública.

El 2 de Diciembre los Comunes en junta plena, para el Subsidio concedieron

80000 libras *Esserlinas* para la Dote de la Princesa Augusta.

Y
16
da uno
1764.
El
mente
juntó
haver
la ma
los. L
quifier
dixo
hizo
otros
echaro
se oia
Viva
se le a
aprend
le ofre
medio
presen
motiv
cesa A
Brun
ta mu
La
à S. J
sentac
rencia
mensa

16000 Marineros, á 4 libras *Esterlinas* cada uno al mes, para el servicio del año de 1764.

El 3, dia señalado para quemar públicamente el Numero 45 del *North Briton*, se juntó el populacho en la *Bolsa*, y despues de haver hecho caer por dos veces el hacha de la mano del Verdugo, le echó de allí á palos. Los Regidores que asistieron en coche, quisieron apadrinarle, pero el populacho les dixo mil oprobrios, les dió de golpes, y les hizo un destrozo los coches, y caballos. A otros ministriles les llenaron de lodo, y los echaron de allí á empellones, y filvidos. No se oia por todas partes otra cosa que gritar *Viva Wilkes, y la Libertad*. El *North Briton* se le arrancó de las manos al Verdugo un aprendiz de Carpintero de *Shoredith*, á quien le ofrecen *guinea*, y media por aquel Papel, medio roto, y arrugado. El 5, los Señores presentaron al Rey una Representacion, con motivo del matrimonio ajustado entre la Princesa *Augusta*, y el Principe hereditario de *Brunswick*, á la qual S. M. dió una respuesta muy benigna.

Las dos Camaras del Parlamento fueron á *S. James*, y presentaron al Rey la Representacion que havian acordado en la conferencia del 1 de este mes, sobre el asunto del menfage de S. M., por lo tocante al Nume-

ro 45 del *North Briton*, cuyo contenido es el siguiente.

MUY BENIGNO SOBERANO.

» Los Lords Espirituales, y Temporales,
 » y los Comunes de la *Gran Bretaña*, juntos
 » en Parlamento, presentamos humildemente á
 » V. M. una Representacion para informarle,
 » de que habiendo examinado un libelo fal-
 » so, escandaloso, y sedicioso, ultimamen-
 » te publicado con el titulo de *North Briton*,
 » Numero 45, creemos ser de nuestra indis-
 » pensable obligacion manifestar lo que nos
 » ha sorprehendido, é indignado el ver
 » que, ni las virtudes públicas, y particula-
 » res de V. M. que se merecen justamente
 » la mas alta veneracion, y al mismo tiempo
 » el afecto mas reconocido, y fiel de todos
 » sus Subditos; ni la atencion, y amor que
 » V. M. manifestó benignamente á vuestro
 » Pueblo en el discurso emanado del Trono,
 » quando se concluyó la ultima Sesion del
 » Parlamento, discurso que ha sido infamado
 » con tanta ignominia no hayan sido bas-
 » tantes para librar á V. M. de una insolén-
 » cia tan grande, y un atrevimiento tan in-
 » audito.

» Ha sido tal, en realidad, la uniforme
 » adhesion de V. M. á los principios de nues-

„tra dichosa constitucion ; y tal la harmonia,
 „y la buena inteligencia entre V. M. y vues-
 „tro Parlamento , que no es de admirar el
 „ver que la rosada mano que se ha atrevido
 „á injuriar tan temerariamente á V. M. ha-
 „ya igualmente violado los demás sagrados
 „respetos , prescritos por las Leyes , y la
 „Constitucion de este País , infamado cada
 „uno de los ramos de la legislacion ; pro-
 „curando al mismo tiempo excitar , y todas,
 „y cada una de las clases de los Subditos de
 „V. M. un tal espiritu de discordia , y de
 „desobediencia , que no podia tener otra mi-
 „era que la de el total trastorno de todo go-
 „bierno legitimo.

„Os suplicamos, Sr. , nos permitais asegu-
 „raros que nuestra firme persuasion , y justa
 „confianza es , que este extravagante , é in-
 „jurioso atentado , no causará efecto alguno,
 „sino el de que se conozca su maldad ; y que
 „en vez de producir las impresiones que se
 „solicitaban por su medio , servirá al con-
 „trario de excitar en vuestros fieles Subditos
 „la detestacion de tan peligrosas maquina-
 „ciones , de unirlas con mas firmeza en
 „el afecto , y zelo debido á la Persona , y
 „Gobierno de V. M. y en la justa reveren-
 „cia de la autoridad de la legislacion ; y fi-
 „nalmente, que en consecuencia de las orde-
 „nes de V. M. de que se haga proceso con-
 „tra los Autores de este infame libelo , acar-

reará este atentado à los que resulten culpados de delito tan atroz el castigo que las Leyes de la Patria han prescrito, y que la justicia, y la pública seguridad exigiesen.

El Rey respondió lo siguiente:

MILORS, Y SEÑORES.

El zelo que me manifestais con tanto amor, de vengar mi honor, y vuestra determinada resolución de mantener la autoridad del Parlamento, no pueden dexar de serme muy agradables. Hasta ahora he tenido mucho cuidado, y le tendré siempre de arreglar mi conducta á los principios de la Constitución: y en consecuencia de esto, no dexaré nunca de hacer executar las Leyes contra todos los que intentasen quebrantar alguno de sus principios: y no dudo que para mantener esta resolución concurráis á coadyubarme mi Parlamento, y mi Pueblo.

El mismo dia 5, los Señores enviaron à llamar á los dos Regidores de Londres, para que informasen de los estorvos que hubo el dia 3 de este mes, quando se procedió à la execucion de la orden de las dos Camaras de quemar el Numero 45 del North Briton.

Los Comunes, despues de haver aprobado lo resuelto el dia 2 de este mes, se formaron en junta plena sobre el Subsidio, y re-

sol

Y POLITICO. DICIEMBRE 1763. 395
fólvieron emplear 17532 hombres de Tropas
en la *Gran Bretaña* en el año de 1764, y de
conceder

617704 libras *Esterlinas*, 11 *Esquelines*,
y 10 *Sueldos*, y $\frac{7}{8}$ para su manutencion.

372774 libras *Esterlinas*, 6 *Esquelines*, 4
Sueldos, y $\frac{1}{4}$ para las Tropas de la Plaza de
Gibraltar, e *Isla de Menorca*.

11322 libras *Esterlinas*, 7 *Esquelines*, y 3
Sueldos para los sueldos de los Oficiales Ge-
nerales, y de la Plana mayor.

30188 libras *Esterlinas*, 18 *Esquelines* pa-
ra la media paga de los Oficiales de las Tro-
pas de Tierra, y de Mar.

125455 libras *Esterlinas*, 13 *Esquelines*
para los Oficiales de las Tropas reformadas
en 1763, ó que se reformarán en 1764.

2605 libras *Esterlinas*, 15 *Esquelines* pa-
ra las pensiones de los Oficiales, y Soldados
reformados de un Regimiento de Caballeria,
y dos Compañias de Guardias de Corps.

43901 libras *Esterlinas*, 3 *Esquelines*, 7
Sueldos, y $\frac{5}{8}$ para los Subsidios del Duque de
Brunswick.

398568 libras *Esterlinas*, 11 *Esquelines*, 9
Sueldos para el ordinario de la Marina.

3000 libras *Esterlinas* para fabricar qua-
tro casas para los Oficiales del Hospital de
Plymouth.

10000 libras *Esterlinas* para los Marine-
ros

ros ancianos, ó enfermos en el Hospital de *Greenwich*.

173080 libras *Esterlinas*, 8 *Esquelines*, 6 *Sueldos* para los gastos de la Secretaría de Artilleria de el servicio de tierra en el año de 1764.

52359 libras *Esterlinas*, 8 *Esquelines*, y un *Sueldo* por los gastos hechos por este mismo Departamento en 1763.

El 6 los Señores se informaron del Regidor que se halló presente el dia 3, quando estorbaron los sediciosos al Verdugo que quemase publicamente el Numero 45 del *North Briton*, y declararon perturbadores del reposo público, enemigos de las Leyes, y de la Justicia à todos los comprehendidos en este motin, contra la execucion de la orden de las dos Camaras. En este dia los Comunes aprobaron sus resoluciones del dia 25. Tambien se sentenció el proprio dia en *Westminster* un pleyto del Sr. *Wilkes* contra el Sr. *Wood*, que fue Oficial de la Secretaria de Estado, por haver allanado la casa, y descerrajado las Papeleras de este Autor del *North Briton*, y haverse apoderado de sus Papeles; y despues de 15 horas de sesion el Ministro *Pratt* recapituló, en un discurso muy eloquente, y patetico, que duró dos horas, las razones que hacian á favor del Sr. *Wilkes*, las quales determinaron al Jurado, y le movieron à condenar al Sr. *Wood* en una multa de 1000

libras
que h
tiene
ma na
rio, f
de E
inter
que de
fados
da la
adelan
prop
de la
nos m
manif
music
van F
E
feren
prece
los C
Tam
4 *Es*
de *In*
cion
arreg
de lo
y qu
mo
rada

libras *Esterlinas*, y á las costas. El Sr. *Wilkes*, que ha logrado la victoria en esta ocasion tiene todavia 9 pleytos pendientes de la misma naturaleza; pero á petición del Ministerio, su decision ha sido diferida hasta el fin de Enero de 1764. Esta causa del Sr. *Wilkes* interesaba tanto á todos los Ciudadanos, porque deseaban saber, si en caso de hallarse acusados con igual motivo, no estando probada la acusacion, podian, ó no podian en adelante contar con el sagrado asylo de sus proprias casas, que inmediatamente, despues de la decision se fueron en numero de algunos millares delante de la casa de *Wilkes*, y manifestaron públicamente su regocijo con musicas, y repetidos victores que decian, *Vivan Pratt, Wilkes, y la Libertad.*

El dia 7, las dos Camaras tuvieron conferencia sobre el asunto de lo resuelto el dia precedente por los Lords, y se decidió que los Comunes lo examinarian el dia siguiente. Tambien resolvieron exigir un impuesto de 4 *Esquelines* por libr. *Esterl.* sobre las tierras de *Inglaterra*, como asimismo una contribucion proporcionada sobre las de *Escocia*, con arreglo al Art. IX. del Tratado de Union de los dos Reynos, durante el año de 1764, y que continuasen tambien, durante el mismo año los impuestos sobre la *Sidra*, la *Peurada*, la *Cebada* tostada, que sirve para la

Cerbeza, y sobre la *Cerbeza* hecha de grano de Trigò.

El 8, los Comunes ratificaron sus resoluciones del 7, y mandaron que se estendiese la Memoria. Aprobaron el Acuerdo hecho por los Lords el 6; y en consecuencia de ello motivaron una Representacion para el Rey, á fin de suplicar á S.M. que mande hacer pesquisa, y prender á los que el dia 3 tuvieron la osadía de oponerse á la quema del *North Briton* por la mano del Verdugo.

Al presente se habla, no de suprimir, sino de disminuir el impuesto sobre la *Sidra*, y la *Perada*. En cambio se aumentarán los derechos sobre el carbon, que se exporta á Países extranjeros.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

TOda la Corte está anegada en sentimiento, S. A. R. la Sra. Archiduquesa *Maria Isabel Luisa Antonia de Borbon*, hija mayor de SS. AA. RR. el Sr. *Don Felipe*, Infante de España, Duque de *Parma*, de *Plasencia*, y *Gualstala*, y de la difunta Señora *Luisa Isabel de Francia*, murió aqui el 27 de Noviembre, á las 5 de la mañana, de edad de 21 años, 10 meses, y 26 dias; havia nacido en 31 de

Di-

Dici
Octu
á q
Rom
Rey
una
zo d
dia
de l
nos,
sa de
che
mese
quan
desp
ocaf
tene
un E
Min
los
de G
los
Kesse
henz
de B
Com
de B
Saxo
demi

Diciembre de 1741, se casó en el mes de Octubre de 1760 con el Archiduque *Joseph*, á quien los nueve Electores del *Sacro Imp. Romano* van á dar unánimemente la Corona de Rey de Romanos; al qual no dexa mas de una Archiduquesa, que nació en 20 de Marzo de 62. Pusieron su cuerpo en la atahud el dia 28; y el dia 29 lo llevaron, á las 8 de la noche, al Convento de los *Capuchinos*, donde tiene su sepultura la Augusta Casa de *Austria*. La Princesa que parió la noche del dia 21 al dia 22 tendria cerca de 7 meses; se la puso el nombre de *Cathalina* quando la bautizaron, y murió algunas horas despues. Es de creer, que este triste suceso ocasionará alguna dilacion en el negocio perteneciente á la eleccion, y coronacion de un Rey de Romanos.

Esta eleccion se hará en *Francfort*, y los Ministros Electorales que asistirán á ella, son los siguientes.

1 De *Moguncia*, los Barones de *Erthal*, de *Groschlarg*, y de *Benzel*; 2 de *Treueris*, los Barones de *Breidbach Burrenheim*, y de *Kesselstadt*; 3 de *Colonia*, el Conde de *Hohenzollern*, y el Baron de *Frankensierdoff*; 4 de *Bohemia*, el Principe de *Esterhafi*, y el Conde de *Pergen*; 5 de *Baviera*, el Conde de *Baugarten*, y el Baron de *Schneid*; 6 de *Saxonia*, el Baron de *Ponikau*; 7 de *Brandemburgo*, el Baron de *Plotbo*, y el Conde de

de *Schulemburg*; 8 del *Palatinado*, el Conde de *Leiningen*, y el Baron de *Becker*; 9 de *Hannover*, el Baron de *Busch*. El Principe de *Lichtenstein* asistirá igualmente en calidad de Comisario del *Emperador*.

Como no haya apariencias de que los Electores quieran reconocer el derecho que los Principes del *Imperio* pretenden de concurrir á la eleccion de un Rey de *Romanos*, se discurre, que estos á fin de conservarlo harán alguna protesta, que es el medio de que se han valido en otras elecciones.

De Ratisbona.

Como los Enviados de los Reyes de *Suecia*, y de *Dinamarca* pretenden ser tratados como Ministros de Reyes, aunque solo esten encargados, el primero del voto de la *Pomerania* anterior, y el otro del de *Holstein Gluckstadt*, circunstancia que los pone en la clase de los Enviados de los Principes, el Colegio de estos acordó el día 5 de este mes se les hiciese declarar por el Ministro Directorial, que solo se les reconocerá en esta ultima calidad; que no se les dará mas distincion, así en el Colegio, como en las demás ocasiones, que la que han gozado hasta ahora; que si quieren ser tratados como Ministros de Reyes, deben presentar nuevas Cartas credenciales, y que entonces serán tra-

Y POLITICO. DICIEMBRE 1763. 401
tados como los Ministros de las Potencias
extrangeras.

Escriben del Ducado de *Wartemberg* una noticia muy importante, que puede tener consecuencias muy graves. El Duque havia juntado los Estados del País en *Studgard*, pidiendoles, entre otras cosas, señalasen un fondo necesario para la manutencion de sus Tropas, y demas gastos que pertenecen al ramo Militar; pero como se han negado à esto, su Alteza los ha separado mediante un Decreto severo, y les ha manifestado que él cuidará de buscar dicho fondo, del modo que le pareciere menos gravoso para sus Vasallos. Es de observar, que segun las constituciones del País, que cada Duque quando entra en posesion del Ducado confirma solemnemente, los Duques jamas han cargado ningun impuesto à sus Vasallos, sin el consentimiento de los Estados.

De Berlin.

SE ha decidido el proceso de los Señores *Zastrow*, de *O*, y de *Quadt*. El Rey ha confirmado la sentencia, que se puso en execucion el dia 1 del corriente. El General mayor de *Zastrow*, Comandante que fue de *Schweidnitz*, ha sido condenado à dos años de prision en la Ciudadela de *Noiss*, y à ser depuesto. El Coronel de *O*, Comandante que

fue de *Glatz*, havia sido condenado á ser pasado por las Armas delante de la Puerta de *Breslaw*; pero se ha moderado esta sentencia, y su castigo se reduce á una prision perpetua en la Ciudadela de *Neiss*; el Coronel de *Quade* estará encerrado quatro años en la misma Ciudadela, despues le quitarán su empleo, le conducirán á las fronteras del Reyno, y le prohibirán el entrar mas en él.

Achmet Effendy, Enviado de la Puerta Otomana, tuvo el dia 15 del mes pasado su primera Audiencia del Conde de *Finkenstein*, Ministro de Estado, y del Gobierno del Rey; y el 21 la tuvo del Rey. Las ceremonias que se han hecho con este motivo, han sido tantas, y tan variadas, que no hay lugar para referirlas. Nos contentamos con decir, que todo ha pasado con mucho orden, y magnificencia.

De Dresde.

NO muda un Estado de Soberano sin experimentar otras mudanzas: yá se han hecho aqui algunas muy importantes, y se están esperando otras de igual importancia. Se cree, como una cosa cierta, que el Elector, nuestro Soberano, quiere tener un Cuerpo de Tropas de 50 mil hombres, que es el que tuvieron en otros tiempos nuestros Electores. Esta providencia haria

mas
konia
ha fi
quier
guna
de S
mun
sus V
á est
beran
de l
mite
que
acud
con
ce
calic
S. A
pued
rona
dre
afes
patri
cion
por
voto
S
tes
dos
cont
cion

mas dificultosa la empresa de invadir la *Saxonia*, y mas facil su defensa de lo que lo ha sido en estos ultimos tiempos. Como quiera, es constante, que no se hará ninguna mudanza, que, segun las intenciones de S. A. Electoral, no se dirija al bien comun del Estado, y al alivio particular de sus Vasallos. Como importa principalmente á estos poder acudir con libertad á su Soberano, y poderle informar por sí mismos de lo que les interesa, nuestro Elector permite á todos los que tuviesen, ó algun favor que pedirle, ó alguna quexa que hacerle, acudir directamente á él. Esta atencion con que mira por sus Vasallos, no le hace olvidar lo que se debe á sí mismo en calidad de hijo del ultimo Rey de *Polonia*. S. A. R. se vale de todos los medios, que pueden proporcionarle el conseguir la Corona, que la muerte ha quitado á su Padre: mientras muchos *Polacos*, que le son afectos, insinúan á aquellos de sus compatriotas, que pueden contribuir á su eleccion; que varias Potencias, que se interesan por él les agradecerán el que le den su voto.

Se están haciendo pesquisas pertenecientes á la administracion de algunos empleados en el ramo de la Hacienda Electoral, contra quienes hay sospechas de malversacion; y es de presumir, que lo que se

def-

descubriere mediante esta providencia valdrá algunas cantidades à la Tesorería del Estado. Pero la providencia, que ocasiona en los ánimos una alegría universal, es la que ha tomado S. A. E. de no conceder ninguna futura, y de la firme resolución en que está de no proveer los empleos sino en sujetos de un merito conocido.

Despues de haver abierto los tres Testamentos, que se han encontrado de fecha antigua del difunto Rey de Polonia, se ha visto, que S. M. dexa à cada uno de los Principes, sus hijos segundos, 20000 escudos de renta, y 12000 à cada una de las Princesas sus hijas.

De Hanover.

SE ha introducido en los Regimientos que están aqui de guarnicion, de orden del General *Sporcken*, el exercicio à la Prusiana. Es de creer, que practicarán lo mismo las demás Tropas del Electorado, mediante el consentimiento del Rey.

NOTICIAS DE POLONIA , DE RUSIA ,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

EL Conde de *Keyserling* , Embaxador de la Emperatriz de *Rusia* , ha hablado al Primado en la primera Audiencia que ha tenido de él desde la muerte del Rey del modo siguiente.

„La muerte inopinada de *Augusto III.* ,
 „Rey de *Polonia* , y Gran Duque de *Lithuania* , es una nueva prueba de que los
 „Soberanos están sujetos à la muerte , como los demás hombres. La Emperatriz
 „de *Todas las Rusias* , mi amada Soberana , siente infinito la pérdida de tan buen Principe , su vecino , y amigo. La dá mucho dolor el triste estado de la Republica , y desea con todas las Potencias vecinas , que , mediante el sosiego , y la paz , vuelva al mismo estado de prosperidad en que se hallaba antes de este triste suceso. Sin embargo , por no omitir ninguno de los buenos oficios de vecindad , y amistad , ha tenido à bien mi benigna Soberana renovar mis Cartas credenciales , en calidad de Embaxador cerca de la Republica , como una demostracion de su antiguo afecto àcia ella. Importa sumamente

„men-

»mente à una Nacion libre , y vecina el
 »conservar sus derechos , y S. M. no pue-
 »de dexar de atender á lo que la quietud,
 »la libertad , las inmunidades , y prerro-
 »gativas de la illustre Republica queden en
 »su vigor , como lo verá V. A. S. con
 »evidencia en las Cartas credenciales , que
 »tengo el honor de presentarla.

Respuesta del Primado.

»Es verdad , que la muerte de los Mo-
 »narcas es una prueba del destino que los
 »igualá con los demás hombres, y que el las-
 »timoso estado en que se halla actualmente
 »la República , es una consecuencia de ha-
 »ver perdido su cabeza. La República agra-
 »dece sinceramente el que S. M. *Imp.* se sir-
 »va compadecerla. Se cree , y se espera , que
 »la República , mediante sus Leyes funda-
 »mentales , se mantendrá tanto mas en su
 »quietud , quanto así se lo aseguran los de-
 »seos de S. M. *Imp.* y quanto no duda de
 »la seguridad que la dá por medio de su Em-
 »baxador. Con esta confianza recibo rendi-
 »damente de V. Exc. sus Cartas credencia-
 »les , como una demostracion de las buenas
 »intenciones de S. M. *Imp.* ázia la Repú-
 »blica. Por mi parte tengo particular satisf-
 »faccion en hallar en V. Exc. un Embaxa-
 »dor , cuyos talentos se manifestaron ya en
 »el

„el interregno antecedente ; un Ministro que-
 „rido de todos , y à quien yo estimo sobre
 „manera. Por lo demás tendré cuidado de
 „informar à la República de todo lo que ha
 „pasado en esta Audiencia.

La Carta credencial , que la Emperatriz
 de *Rusia* ha escrito al Primado , es del tenor
 siguiente.

„Habiendo sabido la muerte impensada
 „de S. M. el Rey *Augusto III.* nuestro buen
 „amigo , y vecino , suceso que nos ha cau-
 „sado sumo dolor , como lo manifestamos
 „por la presente à V. A. hemos tenido por
 „conveniente , à fin de probar à la Repú-
 „blica de *Polonia* el afecto constante que la
 „profesamos , y el cuidado , con el qual mira-
 „remos por todo lo que pudiere serle ven-
 „tajoso , no solo el autorizar nuevamente à
 „nuestro Embaxador el Conde de *Keyserling* ,
 „sino tambien enviar para ayudarle un Mi-
 „nistro plenipotenciario : caracter que he-
 „mos dado al Principe de *Repin* , General
 „mayor de nuestros Exercitos.

„Pedimos especialmente à V. A. dé todo
 „credito à las representaciones de ambos
 „Ministros nuestros susodichos ; todos se di-
 „rigirán à mirar por el bien de la Repúbli-
 „ca , y à aseguraros del particular aprecio
 „que hacemos de vuestra Persona. En las
 „circunstancias tan delicadas en que se halla

„vuestra Patria , confiamos muchifimo en
 „vuestro talento para manejar negocios , y
 „en la destreza con que informareis à los Po-
 „lacos del animo en que estamos de ampa-
 „rarlos , y protegerlos en la eleccion de un
 „fucefor al Trono , con el fin de defender
 „las Leyes , y la libertad de votar.

„Asegurareis à toda la República en ge-
 „neral , que nos valdremos de todos los me-
 „dios posibles para impedir que no se viole
 „en ningun modo el primero , y mas sa-
 „grado de sus derechos , que consiste en
 „la libre eleccion de su Soberano. Como
 „conocemos mucho tiempo ha el amor que
 „V. A. tiene à su Patria , estamos seguros de
 „que os agradaràn nuestras intenciones , y
 „de que hallandolas conformes con los ver-
 „daderos intereses de la libertad de la Na-
 „cion *Polaca* , las apoyareis quanto pudie-
 „reis , uniendo à nuestros esfuerzos el po-
 „der , que no solo las leyes os dán , fino à
 „que os hacen exceder vuestras virtudes , que
 „os han merecido el aprecio , la confian-
 „za , y el amor de todos vuestros compa-
 „triotas.

„Por otra parte rogamos à Dios os con-
 „ceda su amparo , y os aseguramos nuestro
 „constante afecto , y el gusto que tendre-
 „mos en mirar por vos en todas las oca-
 „siones.

„Da-

„Se

havi

Sen

ha f

guie

I.

„Se

„ter

„to

„fo

„las

„da

„tra

„fit

„na

„gl

„y

„17

„da

„do

„ni

„be

1227

»Dado en *San Petersburgo* el dia 8 de
 »Septiembre de 1763.

(Firmado)

CATALINA.

(Y mas abajo)

PRINCIPE ALEXANDRO GALLITZIN.

El Consejo del Senado, que el Primado havia juntado aqui, y que se componia de 24 Senadores, y 4 Ministros de la Corona, se ha separado. Hizo el Acuerdo del tenor siguiente.

I. »Los Generales de la Corona, y los
 »Senadores pondrán todo su conato en man-
 »tener la pública tranquilidad, y obviar
 »todo lo que pudiera turbarla. II. Los Te-
 »soreros respectivos, ò las Abadías darán
 »las cantidades precisas para las Embaxa-
 »das, que se envian à las Potencias ex-
 »trangeras. III. Los parages donde se depo-
 »sitán las Caxas de las Rentas de la Coro-
 »na los guardarán Soldados de Tropa re-
 »glada. IV. Los funerales del difunto Rey,
 »y de la Reyna su esposa se harán el dia
 »17 del corriente en la Colegiata de esta Ciu-
 »dad. V. La Dieta de convocacion durará
 »dos semanas. VI. Los Senadores, y los Mi-
 »nistros señalarán los puntos de que se de-
 »berá tratar en la Dieta. VII. El Tesorero

de la Corona entregará al General mayor
 60000 florines, y bolverá á los demas Mag-
 nates las fumas que huvieren pagado á los
 Tartaros. VIII. Se le concederá al Prima-
 do para los gastos que debiere hacer mien-
 tras vacáre el Trono 150 mil florines de
 la Tesorería de la Corona, y 50000 de la
 de *Lithuania*; 66331 al General mayor de
 la Corona; 28000 al Palatino de *Kiovia*;
 20000 al Castellano de *Caminiel*; 20000 al
 Principe *Lubomirsky*, por las pendencies que
 ha ocasionado la contestacion con los Tar-
 taros; y 9000 al Coronel *Wegnai*. Final-
 mente, las dictinas en que se deberán ele-
 gir los Diputados en la Dieta de convo-
 cacion, empezarán desde el dia 6 de Fe-
 brero proximo, y la Dieta misma el dia 7
 de Mayo inmediato. Esta señalará el tiem-
 po en que se deberá hacer la eleccion del
 Rey.

En la primera Sesion de este Senado, el
 Principe Primado, hablando del Rey difun-
 to, dixo, entre otras cosas: *Era nuestro Rey,*
nuestro Señor, y nos ha gobernado por espacio
de 30 años: el mejor de los Monarcas, en cuyo
reynado hemos gozado los dulces frutos de la paz.
Nuestro bienbechor, que nos ha colmado de hon-
ras, y favores, ha muerto, pero vive en el Cie-
lo: nos ha dexado, pero ruega por nosotros. Ha-
 blando despues de la pérdida, que el Estado
 ha hecho, S. A. usa de las clausulas figuien-
 tes:

és : He aquí , pues , la Patria sin Padre , el Trono sin Rey , el Senado sin Gefe , la Corona sin Cabeza , el Cetro sin manos , los Vasallos sin Amo , el Cuerpo de la Republica sin alma , y todos nosotros tristes huerfanos.

De S. Petersburgo.

DEsde que el Conde de Biren , Duque de Curlandia , y el Feld Mariscal Conde de Munich han cobrado su libertad , se ha movido entre ellos una pendencia , con motivo del Condado de Wartemberg , que está en la Silesia. El primero alega à su favor la adquisicion que consiguió , pagando una gran cantidad de dinero. El otro la donacion , que el Rey de Prusia le hizo de aquel Estado , quando el Duque estaba desterrado en Siberia. Despues de varios medios , que se han usado inutilmente para decidir esta contestacion , la Emperatriz ha interpuesto su mediacion , componiendola al gusto de ambas partes , y ha decidido , que el Duque podrá guardar dicho Estado , pagando al Conde 80000 escudos. Se discurre , que el Rey de Prusia aprobará esta decision.

De Coppenhague.

EL Principe Guillermo de Hese Casel llegó aqui el dia 22 del mes de Noviembre , y comió aquel dia con el Principe Real. La Princesa Carolina , su futura esposa , está indif-

dispuesta; pero se espera, que su indisposicion no tendrá ninguna mala consecuencia, y que el matrimonio se hará luego, que estuviese restablecida la salud de S. A. R. El Baron de *Breteuil*, nombrado por el Rey de *Francia* á la Embaxada de *Suecia*, ha partido de esta Corte á la de *Stochkolmo*.

De Stochkolmo.

Todos los Senadores del Reyno, y demas personas empleadas, han buuelto aqui.

El Rey ha dado al Baron de *Scheffer*, General mayor, el Regimiento de Infantería de *Smolar*.

Hemos recibido aqui una noticia, que no deseamos que se confirme; y es, que habiendo naufragado ultimamente un Navio *Hamburgués* á la altura de *Friderichs Hemn*, en *Finlandia*, los Payfanos de la Costa han degollado toda la tripulacion.

NOTICIAS DE LOS PAYSSES BAXOS, Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Bruxelas.

EL Sr. *Martin*, Miembro del Parlamento de *Inglaterra*, el mismo que desafió, y hirió á *Wilkes*, estuvo en esta Ciudad el dia 6 del corriente.

De

De Liejar.

Hemos tenido noticias de *Roma*, de que aunque el Papa huviese señalado para decidir el pleyto perteneciente à la doble eleccion el dia primero de este mes, Monseñor de *Stoupy*, Vicario general del Cabildo, havia hallado el modo de diferir la decision, enviando nuevas quejas à la Congregacion contra el partido del Conde de *Outremont*.

De la Haya.

Pasó aqui ultimamente un Correo de *Londres*, que iba à *Braxelas*. Se discurre, que llevaba el Contrato Matrimonial, firmado en *Londres* el dia 9 de este mes entre el Principe hereditario de *Brunswick*, y la Princesa *Augusta*, hermana del Rey de *Inglaterra*. Este Principe, que se halló algo indispuerto de resultas de la herida, está ya tan bueno, que se dispone para ir à *Londres*, donde está todo prompto para su boda.

Escriben de *Genova*, que llegó à aquella Ciudad el Duque de *Yorck*, hermano del Rey de *Inglaterra*, y que se hace llamar Conde de *Ulster* por escusar ceremonias.

NOTICIAS DE ESPAÑA:

De Madrid.

EL Sabado 3 de este mes se celebraron con gala los dias del Sr. Infante D. Francisco Xavier.

En el mismo dia, por la mañana, tuvieron sus Audiencias privadas del Rey, el Principe de Replin, y el Conde de Buturlin, Ministros Plenipotenciarios de la Emperatriz de las Rusias, el primero con el motivo de bolver á su Corte, y el segundo con el de su arribo á ésta: habiendo uno, y otro presentado sus respectivas Recredenciales, y Credenciales.

Antes de ayer asistió el Rey nuestro Señor, con su Real amada Familia, desde las Tribunas de la Iglesia de S. Geronymo, á la Misa Mayor, y Sermon, que predicó el Doctor D. Vicente Valcarcel, Capellan de Honor de S. M. y Penitenciario de su Real Capilla.

El Jueves 8 de este mes, Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, tuvo el Rey nuestro Sr. Capilla pública, á cuyo efecto baxó S. M. a la Iglesia del Real Monasterio de S. Geronymo, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentil-hombres de Boca, y Casa; y despues de haver oído la Misa, que celebró de Pon-

fiscal el Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad, se restituyó S. M. á su Quarto con el mismo acompañamiento. El Principe nuestro Señor, y los Señores Infantes, é Infantas oyeron tambien la Misa desde las Tribunas de la misma Iglesia. El Domingo siguiente oyó el Rey, y su Real Familia, desde las referidas Tribunas, la Misa Mayor, y Sermon, que predicó el R. P. *Joseph Guerra*, de la *Compañia de Jesus*, Predicador de S. M.

El mismo dia tuvo su Audiencia privada del Rey el Excmo. Sr. Conde de *Rochford*, Embaxador extraordinario, y plenipotenciario de *Inglaterra*, habiendo presentado en ella à S. M. sus Cartas de Crencia.

Atendiendo el Rey al zelo, y lealtad con que se alistaron, y dispusieron á la defensa de la Plaza de *Cadix* en esta ultima guerra las Milicias Urbanas de ella, ha honrado á la Oficialidad con los Reales despachos de sus respectivos empleos, y el uso de Uniforme que no tenian.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria *Española*, ha conferido el Rey el empleo de primer Ayudante mayor al segundo *D. Phelipe Andriani*.

Asimismo ha promovido S. M. en el Regimiento de Guardias de Infanteria *Wallona* á primeros Tenientes de Fusileros, á los segundos Tenientes de Granaderos, y Ayudante-

dante *D. Pedro Le Bailly*, *D. Antonio Omor*,
y *D. Adrian de Mendoza*; y á segundos Te-
nientes de Granaderos, á los de Fusileros *D.*
Joseph Bureau, y *D. Theodoro de Goumoix*.

El empleo de Brigadier de la Compañia
Italiana de Guardias de Corps, vacante por
promocion de *D. Joseph Urdin*, á *D. Joseph*
Bamberti, Sub-Brigadier de la misma; y ésta
Sub-Brigada al Cadete *D. Francisco Maraci*:
Y Compañia en el Regimiento de Dragones
de *Lusitania*, al Capitan reformado *D. Plá-*
cido Grell.

Con motivo de *Pasquas*, pasaron el día
26 del corriente á Palacio los Consejos, y
Tribunales de la Corte, á quienes admitió
el Rey nuestro Señor á besar su Real Mano,
haviendoles hecho el mismo honor el Prin-
cipe nuestro Señor, los Señores Infantes, é
Infantas, la Reyna Madre nuestra Señora, y
el Señor Infante *D. Luis*.

Haviendo venido el Rey en admitir al
Teniente General *D. Pedro Moreno* la demi-
sion que ha hecho de la Comandancia gene-
ral de las Islas de *Canaria*, que obtenia; se
ha dignado promover á ella al Mariscal de
Campo *D. Domingo Bernardi*.

Igualmente ha provisto el empleo de se-
gundo Comandante Militar de *Madrid*, va-
cante por promocion del Brigadier *D. Felix*
Ferráz, al Coronel *D. Ignacio Pastor*, Tenien-
te de Rey que era de la Plaza de *Gerona*.

Tam-

Tambien ha conferido Compañia en el Regimiento de sus Reales Guardias de Infanteria Española al Coronel *D. Antonio Zurita*, primer Ayudante mayor de él; y el empleo de Alferéz en el propio Cuerpo al Cadete *D. Manuel Joseph de Sastiz y Zayas*.

La Tenencia Coronela del Regimiento de Infanteria de *Victoria*, la ha conferido el Rey al Teniente Coronel graduado *D. Pio Echavarrri*, primer Capitan del de *Toledo*; y Compañias en el mismo Cuerpo, en el de *Napoles*, y *Bruxelas*, à *D. Domingo Angulo*, *D. Theodoro Martinez Beltrán*, y *Don Carlos Fery*, Teniente, Capitan agregado, y Ayudantes de los mismos Cuerpos.

Haviendo considerado la Reyna Madre nuestra Señora, que la deteriorada salud del Marqués de *Tripuzzi*, su Mayordomo mayor, no le permitiria volver à servir este empleo con la continuada personal asistencia, que se necesita, mediante no haver conseguido repararse bastante de sus quebrantos en más de tres años que pasó, y se halla con Real permiso tomando los ayres nativos: ha venido S. M. en resolver exonerarle de este empleo, concediendole los honores, y entradas de él, con la pensión de quinientos doblones al año, en atencion à sus servicios, y à los particulares meritos de sus parientes; y estando S. M. satisfecha de los del Conde de *Baños* en el desempeño del empleo de su Cavallerizo mayor,

yor, y de los que sus ascendientes se han procurado adquirir, ha determinado promoverle al de su Mayordomo mayor, nombrando para la resulta al Marqués de *Hariza*, por concurrir en su persona las qualidades, y requisitos condignos de este carácter; y ha deliberado igualmente S. M. proveer en el Marqués de la *Vera*, y en el de *Castel Moncayo* las plazas de Mayordomos de *Semana*, vacantes por jubilacion del Marqués de *Lozaya*, y fallecimiento del Marqués de *Villafinda*, habiendo en los dos las circunstancias, que los hacen benemeritos de este honor, y haver bien cumplido, el primero la servidumbre de tal Mayordomo cerca de la Señora Infanta *Doña Luisa Isabel*, Nuera de S. M.

Atendiendo S. M. á el merito, zelo, y aplicacion con que ha desempeñado el Sr. *D. Manuel Pablo de Salcedo*, de dilatado tiempo á esta parte, la Fiscalía del Supremo Consejo de *Indias*, por lo tocante al *Perú*, le ha conferido S. M. la Plaza de Ministro Togado, vacante en él por promocion del Sr. *D. Joseph Moreno* á el de *Castilla*, con la antigüedad que tiene de este ultimo; é igualmente le ha declarado S. M. la Plaza de la *Camara*, en que solo disfrutaba el voto: y la Fiscalía que queda vacante, la ha concedido S. M. á *D. Manuel Patiño*, que sirve una de las de la Chancillería de *Granada*,

da, en
tura,
A
ditado
Sola,
pleos
Indias
Cama
Plaza
Conf
lencia
litera
E
y qu
te el
Lanc
Lara
Naje
y Ge
exer
los
en la
vent
mer
des
Ab
Vill
Ran
de
de

da, en consideracion à su acreditada literatura, y merito.

Atendiendo el Rey al merito, y acreditado zelo con que los Sres. *D. Geronymo de Sola*, y el Marques de *Alventos* sirven los empleos de Ministros Togados del Consejo de *Indias*, les ha hecho merced de Plazas en la Camara. Y asimismo ha conferido S. M. la Plaza, que se hallaba vacante en el referido Consejo, al Regente de la Audiencia de *Valencia* *Don Marcos Ximeno*, en atencion à su literatura, y buenos servicios.

El dia primero del corriente, à las once y quarto de la mañana, falleció en esta Corte el Excmo. Sr. *D. Francisco Ponce de Leon, Lancaster*, y *Cárdenas*, *Manuel*, *Manrique de Lara*, Duque de *Arcos*, de *Maqueda*, y de *Najera*, Grande de España de primera clase, y Gentil-hombre de Camara de S. M., con exercicio. Murió el mismo dia que cumplió los 39 años de edad: se depositó su cuerpo en la Bóveda de la Capilla de la *Soledad*, Convento de la *Vittoria*; y fue sentida generalmente su muerte, por las particulares grandes prendas que le adornaban.

El dia 9 del presente mes falleció en su Abadía de *Rueda*, Jurisdiccion de la Villa de *Villarcayo*, el Excmo. Sr. *D. Juan Francisco Ramirez de Arellano Manrique de Lara*, Conde de *Murillo*, Marqués de *Peña-Rubia*, de edad de 68 años.

El dia 25 del mes pasado falleció en el Monasterio de *S. Basilio Magno*, de esta Villa, à los 61 años de su edad, el Rmo. P. M. Doctor *D. Alexandro Aguado*, Cathedratico de Theologia en la Univerfidad de *Alcalá*, y General de su Religion.

En atencion á los meritos, inteligencia, integridad, y zelo con que ha servido á S. M. *D. Luis de Alvarado*, Oficial en la primera Mesa de la Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda, se ha servido concederle la Secretaría de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, vacante por fallecimiento de *D. Francisco Fernandez de Samieles*.

Este Mercurio, y los demas, que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al correo, y asimismo la Gaceta.

F I N.

Mo.
, à
oc-
de
Ge-

in-
D.
efa
de
Se-
to-
de

—
fa-
or
a.

